

historia medieval



anales de la unibersidad de alicante.

2

Anales de la Universidad de Alicante Historia Medieval

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Secretario: M^a Luisa CABANES CATALA

Comité de Redacción:

M^a Desamparados CABANES PECOURT

Juan Manuel DEL ESTAL

Odilo ENGELS

Pierre GUICHARD

Paulino IRADIEL

Margarita LA CHICA GARRIDO

Miguel Angel LADERO QUESADA

José Luis MARTIN

Alvaro SANTAMARIA ARANDEZ

José TRENCHS ODENA

**SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

Depósito Legal: A-467-1983

Imprime: Gráficas CIUDAD, S.A., San Juan de Ribera, 30 - ALCOY

Fotocomposición: COMPOBELL, S.A. Patiño - MURCIA

ALICANTE, 1983

**anales
de la unibersidad
de alicante**

historia medieval

ALICANTE, 1983

INDICE

RAMOS HIDALGO, A. Alicante: Una ciudad de la Cora de Tudmir.	7
GUICHARD, P. El castillo y el valle de Pop durante la Edad Media: Contribución al estudio de los señoríos valencianos	19
FERRER NAVARRO, R. Repoblación de tierras alicantinas por Jaime I	33
ESTAL, J. M. DEL Extrema escasez de pan en Alicante el año 1333	49
RAMON PONT, A. El infante don Fernando, señor de Orihuela en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)	63
MUÑOZ POMER, R. La Generalidad valenciana vista por dietaristas y cronistas	93
PLA ALBEROLA, P. J. Acerca de los contratos agrarios de los mudéjares valencianos: Los «Capitols» de Catamarruc	119
GALLENT MARCO, M. Las motivaciones asistenciales en dos cofradías laicas del siglo XV (Biar y Alcoy)	139
ENGELS, O. Algunos aspectos sobre el estado actual de la investigación alemana acerca de la Edad Media	163
ALEMANY FERRER, R. La aportación de Alfonso de Palencia a la Historiografía peninsular del siglo XV	187
TRENCHS ODENA, J. El Montsant y sus monasterios: Colección Diplomática (1164-1212)	207
CARBONELL BORJA, M.ª J. Un testamento del siglo XIV: Benedicto de Caranyena, portero real	233

CONDE, R.	
Una letra de cambio avalada de 1403	239
FLORIANO LLORENTE, P.	
Problemas sucesorios de Enrique IV de Castilla	251
PONS ALOS, V.	
El archivo parroquial de Ayora: Fondos manuscritos	273
RECENSIONES	321
GUINOT RODRIGUEZ, E.	
Un estudio sobre el mundo rural valenciano a fines de la Edad Media	323
OTRAS RECENSIONES	329

ALICANTE: UNA CIUDAD DE LA CORA DE TUDMIR

A. Ramos Hidalgo
Departamento de Geografía Humana
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Alicante

Las siguientes notas tratan del carácter geográfico que prevalece en el origen y consolidación urbana de Alicante en su emplazamiento del cerro Benacantil tras el Pacto de Tudmir en los momentos iniciales de la dominación musulmana. Constituyen una reflexión sobre el conjunto de elementos de la estructura urbana, por escasos o embrionarios que fuesen, que configuraban su porte ciudadano.

LA CIUDAD MUSULMANA

El establecimiento de la ciudad de Alicante en su emplazamiento actual, su cronología y las razones concretas que motivan la fundación son cuestiones difícilmente dilucidables pues se carece de documentación escrita al respecto. No obstante pueden aventurarse ciertas hipótesis de carácter geográfico e histórico aunque con ellas no pretendamos en ningún caso el valor de la demostración total.

Las referencias arqueológicas de precedentes ocupacionales en el monte Benacantil (1) y sus faldas, tanto de carácter defensivo como

(1) E. LLOBREGAT: *Gran Enciclopedia de la Región Valenciana* I, (s.u. Alicante), pág. 174 y s. *Iniciación a la arqueología alicantina*, pág. 106. *El poblado de la cultura del Bronce valenciano de la Serra Grossa, Alicante, Pap. lab. arq. Valencia* 6, 1969, págs. 31 y ss. *Contestania Ibérica*, pág. 112.

residencial, que abarcan desde la Edad del Bronce hasta la época Tardorromana niegan, por su parte, la idea de la fundación de Alicante en su actual localización con un estricto punto de partida desde la época musulmana.

La topografía y el valor defensivo que de ella se deriva y no la fertilidad, similar en toda la zona, son los factores que favorecen el cambio de emplazamiento de la ciudad romana desde la planicie de Benalúa hasta las faldas del Benacantil, por las obvias posibilidades defensoras que éste ofrece, situado sobre la misma línea del mar, frente a la llana plataforma costera benaluana de más incierta defensa.

El Alicante musulmán surge en fecha imprecisa tras el tratado o pacto de Teodomiro, en el que el Lucentum romano (2), con categoría de *medina* pasará a integrarse en el señorío de los Banu-Jattab, tras el matrimonio de un miembro de esta tribu, integrada en las tropas de conquistadores sirios de Balý, ábd-alÝabbār ibn Nadīr, con la hija de Teodomiro, al ocupar los *yunds* participantes en dicho tratado con Teodomiro las faldas meridionales del Benacantil y su antiguo fortín, ya que la religión islámica no permitía a los recién llegados convivir en la misma ciudad con los hispanorromanos. Por otra parte no poseemos ningún testimonio que nos evidencie el asentamiento de estos ejércitos en el Benacantil, a excepción del dato gentilicio que nos proporciona Ibn Hazam (3) sobre la familia de los Banu-Al-Saij, descendientes de los Qanía, de la rama de los Ilyas y de los Mudar, que según Guichard (4) serían árabes del norte y, por supuesto, no pertenecientes a los sirios de Balý que procedentes del N. de Africa se asentaron en estas zonas.

El auge social y económico de la nueva comunidad contrasta con el debilitamiento, hasta la total consunción, de la antigua Lucentum (5); de cualquier manera no debió ser ajeno el origen del Alicante musulmán a la acentuada tendencia del mundo hispanoárabe descrita por Lacarra (6) a fundar nuevas ciudades.

Escasas y dispersas son las referencias de autores árabes sobre la naciente ciudad, a veces limitadas a estrictas indicaciones de equidistancia con otros lugares, incluso las diferentes formas existentes de nominarla, Lakant-al-Hosun (¿castillo?), Lakant-al-Kubra (¿Alcodre?) y Lakant-al-Sugra y que no deben ser otra cosa más que meras referen-

(2) E. LLOBREGAT: *Hacia una desmitificación de la Historia Antigua de Alicante. Nuevas perspectivas sobre algunos problemas*, R.I.E.A., 1969, págs. 35 y ss. *Teodomiro de Oriola* págs. 35 y ss.

(3) «*Kitab...*», apud. E. TERES, *Linajes árabes en Al-Andalus*, AA, 22, 1957, pág. 95.

(4) P. GUICHARD: *Al Andalus*, pág. 321. Barcelona, 1976.

(5) E. LLOBREGAT: *Teodomiro de Oriola*, pág. 32. Alicante, 1973.

(6) J. M. LACARRA: *Panorama de la historia urbana en la península ibérica desde el siglo V al X*, págs. 56 y s. Valencia, 1971.

cias indicativas a su situación en las rutas comerciales o diferenciación expresa entre los edificios de la ciudad y el ámbito del castillo, plantean aún hoy problemas de localización definitiva, como los aducidos por J.M. Del Estal (7).

R. Azuar indica que, con toda seguridad, el nuevo emplazamiento y sus pobladores debieron sufrir los efectos de la razzia normanda del año 858-859 y que padecerían las consecuencias de la continua inestabilidad política del área, tras lo que a principios del siglo X participaría, ideológicamente, de la general desobediencia al poder Omeya del recién instituido Califato. Reflejo de ello, es la sublevación de Al-Saij-al-Aslami en 924 contra Abd-Al-Rahman III referida por Ibn Hayyan (8).

Coetáneamente a estos hechos la descripción geográfica de Al-Istajari y más tarde la de Ahmed-al-Razi nos proporcionan referencias de la ciudad y del castillo, al escribir sobre la Cora de Tudmir: «...el otro es Alicante que yaze en la sierra de Benalcaal, e della salen otras muchas sierras en que fizieron muchas villas buenas, en que labraban muchas buenas (tierras y tejen) telas de paños de seda e los que y moravan heran malas gentes e de mala manera e heran sotiles en sus obras...» (9).

Por otra parte durante el dominio almorávide la ciudad adquirió un rango superior que contrasta con su escasa importancia anterior, atestiguada por la misma ausencia de citas que encontramos en los escritos de geógrafos y viajeros de fases anteriores. En este momento, a mediados del siglo XII (1154) la importancia de su actividad económica permite a Al-Edrisi describir más detenidamente el carácter y la riqueza de Alicante, así como algunos de los elementos de su organización urbana. La descripción de este autor menciona concretamente el nuevo emplazamiento de la ciudad musulmana, nos dice que... «...Alicante es ciudad poco importante pero de bastante población. Hay en ella un mercado, una mezquita mayor y otra menor. El esparto que allí crece se exporta a todos los países marítimos. El suelo produce frutas y legumbres en abundancia y principalmente higos y uvas. Es muy fuerte el castillo que defiende a esta ciudad y difícilmente puede treparse hasta él. A pesar de su poca importancia, Alicante es un lugar donde se construyen buques para el comercio y barcas. En sus inmediaciones, por el lado de occidente, hay una isla que lleva el nombre de Plana;

(7) J. M. ESTAL: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, pág. 57. Alicante, 1982.

(8) R. AZUAR: *Castellología medieval alicantina*, págs. 192 y s. Alicante, 1981.

(9) D. CATALAN y M. DE ANDRES: *Crónica del moro Rasís*, págs. 35 y s. Madrid, 1974.

está de la costa a una milla de distancia y en este excelente puerto es donde se ocultan los navíos de los enemigos...» (10). Con referencia a la mencionada actividad constructora de embarcaciones R. Azuar (11) supone que Alicante aportaría naves de ataque y apoyo para la campaña marítima de la toma almohade de la isla de Mallorca, en manos de la «Ganiya» almorávide, hecho de armas que partió del puerto de Denia en 1203. En cuanto, al castillo podemos suponerlo incurso en los procesos de rearme de la zona en los siglos X y XI descritos, entre otros, por M. Epalza (12), y R. Azuar (13).

Por último entre otras noticias de índole política referidas a Alicante durante el último periodo de la dominación musulmana figura la propuesta que recibió Jaime I en 1242 en el lugar de Bayrén, al N. de Denia, del último señor de Valencia y Denia, Ibn Zayan del intercambio de Alicante, que aún poseía, por la isla de Menorca (14).

En lo referente a su status (15) jurídico parece que la denominación de *medina* que se recoge en el Pacto de Tudmir no correspondería plenamente al caserío que se instaló en el Benacantil que era propia de ciudades más importantes. Más que esto último Alicante estaría comprendida en una unidad jurisdiccional distinta, el *iqlim*, de carácter plurifuncional, no exclusivamente agrícola que abarcaba un espacio más amplio en el que existía un indeterminado número de castillos, aldeas, alquerías, raales y huertas, a los que se les fijaba en común sus impuestos. Por ello, Alicante mantendría con su territorio circundante unos lazos de comunidad homogénea al cual, a lo sumo, prestaría servicio defensivo con su castillo (16).

Hasta aquí hemos descrito las secuencias fundamentales de la trayectoria histórica de la ciudad musulmana mencionadas en las fuentes de referencia, menos evocadoras o explícitas que las de otras ciudades coetáneas de relativa proximidad geográfica (17). Pero si escasas son esas referencias otro tanto podemos lamentar de lo relacionado con los

(10) AL IDRISI apud. GARCIA MERCADAL: *Viaje de extranjeros por España y Portugal*, I, pág. 195. Madrid, 1952.

(11) R. AZUAR: *Op. cit.*, pág. 197.

(12) M. EPALZA: *Notas sobre el lingüista Ibn Sidah y la Historia de Denia y su región en el siglo XI*, R.I.E.A., 15, 1981, págs. 163 y ss.

(13) R. AZUAR: *Op. cit.*, pág. 197.

(14) J.M. ESTAL: *Op. cit.*, pág. 57 y ss. *Llibre des feits de Jaime I*, ed. F. SOLDEVILLA, *Les quatre grans cròniques*, pág. 120. Barcelona, 1971.

(15) H. MUNIS: *La división político administrativa de la España musulmana*, R.I.E.I., V, 1957, págs 79 y ss.

(16) P. GUICHARD: *La Valencia musulmana apud Nuestra Historia*, II, pág. 264. Valencia.

(17) Cf. V. ROSELLO y G. M. CANO: *Evolución urbana de Murcia*; Murcia, 1975. V. GOSALVEZ: *La ciudad de Elche*. Valencia, 1976.

vestigios arqueológicos, exponentes de la vida material de la ciudad. Sin posibilidades de una sistemática excavación arqueológica, al estar ocupado el recinto islámico por el caserío de los barrios altos, pocas son las posibilidades de encontrar referencias materiales del antiguo Alicante Islámico, sobre todo si a ello añadimos las catastróficas destrucciones sucesivas producidas en actos de guerra, como las de la castellano-aragonesa (de los dos Pedros), el bombardeo por la escuadra francesa de 1691, la voladura de parte del cerro y del castillo durante la guerra de Sucesión, así como los desprendimientos rocosos o los necesarios trabajos de reacondicionamiento de las vertientes meridionales del castillo efectuados durante el siglo XIX.

Cabe señalar además el hecho de que el escaso valor de cambio de este espacio urbano en la actualidad le ha impedido entrar en el proceso del comercio de solares. En consecuencia son poco frecuentes las nuevas edificaciones en el área, por lo que el azar de descubrimientos arqueológicos en la excavación de cimientos se reduce.

Pese a la escasez de hallazgos, R. Viravens (18), F. Figueras Pacheco (19) y M. Rico (20), mencionan la aparición de cerámica, monedas y pavimentos árabes, sin más precisiones, en el recinto de la ciudad musulmana, a los que debe añadirse los obtenidos al excavar refugios en la pasada contienda civil, a los encontrados al derruir viejas casas y que suelen conservarse en colecciones particulares, por ejemplo, los aparecidos en la calle Instituto, en el barrio de la Villa Vieja (21).

En la vertiente meridional del monte Benacantil, beneficiándose de la solana y cara al mar, la ciudad dispondría de un reducido espacio para instalarse desde la playa hasta la curva de nivel de los 50 metros del cercano abrupto, adaptándose a una irregular topografía sobre la que incidía el excavado de sucesivos barrancos que recogían los arrastres de la lluvia caída sobre el cerro y que bajaban directamente hacia el mar a través del caserío, tal es el caso de la actual plaza de Santa María. —Supondría un punto de humor que el nombre de Niágara que recibe la calle trazada con posterioridad continuando su circuito a más baja cota que la plaza le fuera otorgado en virtud de los mencionados arrastres de lluvia—.

Otro de estos barrancos está ocupado actualmente por la calle de San Rafael. Asimismo la calle de Labradores y el barranco inmediato

(18) R. VIRAVENS: *Crónica de Alicante*, pág. 26, ed. facsímil de la de 1876. Alicante 1976.

(19) F. FIGUERAS PACHECO: *Compendio histórico de Alicante*, pág. 92. Alicante, 1957.

(20) M. RICO: *Memoria relativa a los nuevos descubrimientos de la Antigua Lucentum*, pág. 47. Alicante, 1958.

(21) G. VIDAL TUR: *Alicante, sus calles antiguas y modernas*, pág. 39. Alicante, 1974.

por occidente (*Vall Barranquet*, actual Rambla de Méndez Núñez) recojan las aguas del tramo occidental de la montaña.

Pese a los sucesivos acondicionamientos del terreno, rellenado de taludes, reforzamiento con muros de los declives, desmontes y la construcción de aterrazamientos sucesivos para una más adecuada instalación del caserío posterior, todavía resultan evidentes las iniciales condiciones del terreno, especialmente los días en que lluvias de fuerte incidencia horaria producen verdaderos torrentes en las calles mencionadas.

Por encima de la curva hipsométrica de 50 metros el abrupto del monte se muestra inadecuado para la edificación del caserío, razón que provoca su desaparición al pie mismo de los cantiles para ceder paso en la cumbre a la fortaleza militar.

LAS MURALLAS

Sin restos evidentes de la primitiva muralla que la ciñó y con la vaga y contrapuesta información que nos ofrecen conocidos cronistas e historiadores de la ciudad, resulta muy dificultoso el intento de reconstruir el perímetro de la misma. Bendicho (22) menciona las murallas indicando tan sólo la existencia, a mitad de la sierra, de un antiguo «muro de tapias fortísimo que sirve la fortaleza antigua y baja a la Villa Vieja»; mientras que Viciana (23) sólo habla de las murallas construidas en el siglo XVI. Por otra parte N. Camilo Jover (24) delimita el emplazamiento de la ciudad desde la antigua ermita de la Virgen del Socorro hasta la plaza de Ramiro a la vez que señala que su muralla venía a parar a la puerta Ferrisa, obteniéndose de su apreciación un perímetro urbano demasiado reducido. No más explícito, Viravens zanja la cuestión situando la ciudad «...entre la parte más elevada y hasta la playa del Postiguet, con una prolongación hacia el Arrabal Roig...» y con la muralla cerca de la puerta Ferrisa (25). Figueras Pacheco (26) tampoco centra el problema, aún cuando su deseo de valorar los hechos de la conquista cristiana y la subsiguiente «creación» de una *Vila Nova*, frente a la *Vila Vella* musulmana le animen a trazar un perímetro de la muralla. Para ello se basa en el seguimiento documental de la sesión de Cortes celebrada el día 21 de noviembre de 1265 en Alicante por el

(22) V. BENDICHO: *Crónica de la muy ilustre noble y leal ciudad de Alicante*, pág. 39, el. abreviada. Alicante, 1960.

(23) M. DE VICIANA: *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*, III, pág. 347. Ed. facsímil de la de 1564. Valencia, 1972.

(24) N. C. DE JOVER: *Reseña histórica de la ciudad de Alicante*, pág. 23. Ed. facsímil de la de 1863. Alicante, 1978.

(25) R. VIRAVENS: *Op. cit.*, pág. 24.

(26) F. FIGUERAS PACHECO: *Op. cit.*, pág. 93.

monarca aragonés Jaime I en la iglesia «Novella de Fora» (San Nicolás). Según afirma este autor el trazado de las murallas que desde el castillo ceñían la ciudad bajando hacia el mar por el E. incluía el «antiguo muro de tapias fortísimas» que mencionó Bendicho y al O. por otro situado «más o menos entre las actuales calles de San Nicolás y San Agustín», con lo que el antiguo templo de San Nicolás quedaba fuera de ellas.

La insuficiencia de estas apreciaciones nos permiten considerar con S. Varela y J. Calduch (27) más apropiado y real un desarrollo longitudinal de la muralla árabe que incluye dentro de la «villa murada» los elementos formales que característicos de la organización urbana musulmana, por embrionaria que ella fuese, a los que se refirió en la segunda mitad del siglo pasado Guardiola Picó (28) al analizar las bases del asentamiento de la primitiva ciudad.

En apoyo de este último criterio existen dos referencias gráficas complementarias: el croquis que el municipio adjuntó en 1656 al Rey con el memorial de peticiones de mejora de las defensas de la ciudad y el plano de Castellón y Valero de 1688 que incluyen un proyecto, no realizado, de rectificación y ampliación de murallas de corte típicamente renacentista por su configuración geométrica. En ninguno de ambos planos figura trazado el itinerario antiguo que describen los cronistas por lo que se hace difícil su comprobación, aunque el hecho, constatable en muchas ciudades, de la perduración de su traza originaria en el entramado del callejero actual, apenas afectado por las sucesivas oleadas constructivas, y la propia memoria urbana de la toponimia local permiten en último término su detección.

Lamentablemente, los dos planos de referencia omiten el callejero del interior de la ciudad, siendo el de Castellón y Valero, por otro lado, el que señala la trayectoria de un muro que descendiendo de la muralla abraza al castillo en la divisoria de aguas del contrafuerte occidental del Benacantil, bajaba en dirección meridiana hacia la playa, denominándolo como «del antiguo recinto de los romanos». Dicha muralla, según estos planos, se iniciaba en un cubo cilíndrico situado en el antedicho lienzo, al tiempo que dejaba fuera el actual barrio de Santa Cruz. Su trazado conectaba los recintos defensivos la Ereta y el Torreón de la Pólvora y desde él se dirigía hacia las cercanías de la plaza abierta ante la fachada principal de la Iglesia de Santa María en donde se encontraba situada la puerta Ferrisa, edificio notable, derruido en 1862, único que se conservaba de la época musulmana, según R. Viravens (29), aunque

(27) S. VARELA y J. CALDUCH: *Guía de arquitectura de Alacant*, pág. 9. Alicante, 1979.

(28) J. GUARDIOLA PICO: *Reformas en Alicante para el siglo XX*. III, pág. 57. Alicante 1909.

(29) N. CIRAVENS: *Op. cit.*, pág. 24.

de su construcción primitiva quedase bien poca cosa, tan sólo «el arco que miraba a la calle Mayor, acreditado por su forma y colocación de los sillares», así como por la inscripción coránica cuyos caracteres, casi borrados, se distinguían en torno a su clave (30).

Estaba esta puerta —¿abierta al camino de Elche?— emplazada en una pequeña meseta a cuyo pie el mar formaba una herradura (31), recordando su nombre las diversas *portes ferrices* (32) que existieron en el siglo XIII en Tarazona, Murviedro, Morella, Lérida, Barcelona, Gallipolis o Perpiñán. Desde esta puerta la muralla del primitivo recinto de la ciudad iría discurriendo hacia el NW., por la calle y plaza de Lonja de Caballeros, plaza de la Santísima Faz, San Agustín, Montengón, Stos. Médicos y San Cristóbal, hasta la puerta de la Huerta, al N., desde donde enlazaría con el lienzo y baluartes del anteriormente mencionado contrafuerte occidental del Benacantil (33).

Más al E., de la puerta Ferrisa existiría un reducido espacio urbano cada vez más estrangulado, sobremontando la playa, en el que quedaría incluida la ubicación de la Mezquita Mayor, en el solar ocupado por la actual iglesia de Santa María, que volvería a estar limitado por un nuevo lienzo de murallas ascendente hacia el castillo desde la misma puerta que en los planos de la ciudad del siglo XVII se sitúa junto a la plataforma del Espolón y el torreón de San Sebastián, denominada Puerta Nueva y Puerta de la Huerta en el de Mirallas, de finales del siglo XVIII.

Resulta difícil, a la luz de los escasos datos disponibles, interpretar el sentido urbano del muro descendente desde la Ereta hasta la puerta Ferrisa, si es que su construcción realmente puede situarse en la época de la ciudad musulmana. No estamos en condiciones de asegurar que sirviera para separar «barrios», comunidades religiosas —¿mozarabía de Alfonso I de Aragón?—, o étnicas diferentes —¿grupos de comerciantes o marineros de las ciudades italianas?—, áreas de actividad distinta o sí, por el contrario, era un mero elemento más de defensa urbana.

Dentro del mencionado perímetro, entre el mar y la pared montañosa coronada por el castillo se guarecía una ciudad de reducida di-

(30) N.C. JOVER: *Op. cit.*, págs. 23 y s.

(31) L. MAS y GIL: ed. *Informe incompleto sobre Alicante. Año 1804*, pág. 40. Alicante, 1972.

(32) F. FIGUERAS PACHECO: *Geografía general del Reino de Valencia. Provincia de Alicante*, pág. 473. Barcelona, s. a.

(33) S. VARELA y J. CALDUCH: *Op. cit.*, pág. 9.

mención, dispuesta a modo de anfiteatro en el espacio comprendido entre el escarpe occidental del Benacantil, donde estuvo situado el antiguo fuerte llamado de la Ampolla y el Espolón, dispuesto sobre la playa del Postiguet. La naciente ciudad tuvo que soportar las condiciones geológicas y topográficas, que favorecían la defensa, pero a la vez hacían necesarias frecuentes operaciones de acondicionamiento del terreno para salvar pendientes o evitar barrancos en el paulatino proceso de instalación del caserío, articulado en una trama viaria que desde el espacio, protegido por las alturas de la Ereta, correspondiente a la plaza del Pont conectaba con las defensas periféricas ubicadas en las cercanías de la plaza de San Cristóbal y la trasera de la iglesia de Santa María. De esta forma la ciudad se extendía desde la citada plaza del Pont, considerada centro y origen del Alicante musulmán por Guardiola Picó, Varela y Calduch (34), por el sector ocupado por los barrios altos de la ciudad que tras la Conquista conservará el nombre de Villavieja hasta nuestros días y desde donde se produciría su expansión hacia el inmediato barrio del Carmen.

EL CALLEJERO

La estructura viaria, a causa tanto de los impedimentos físicos como de la organización urbana y de los mismos elementos culturales islámicos, fue desarrollándose sin un bosquejo previo, dando lugar a calles sinuosas con alteraciones que afectaban en los diferentes tramos a la anchura, alineación y pendiente; adaptadas las principales al trazado de las curvas de nivel y uniendo en su recorrido las puertas de la muralla o encaminándose a la Mezquita Mayor, otras, por el contrario, perpendiculares a éstas bajaban en dirección a la playa.

La mínima entidad de las escasas plazas que se abrían en esta rudimentaria trama eran la mayor parte consecuencia de la mera intersección de las calles principales. Nada sabemos de azucaques o adarves ni siquiera de arcos sobre las calles existentes en la ciudad desaparecidos acaso al mismo tiempo que la vieja muralla y por el reacomodo del caserío.

El callejero actual podría mantener algunos de estos ejes viarios principales como el trazado por las calles Villavieja, Maldonado, plaza de Quijano y Carmen hacia la puerta de la Huerta, al NO., de la muralla, o a una cota superior, el formado por las calles Baseta, plaza del

(34) J. GUARDIOLA PICO: *Op. cit.*, pág. 62; S. VARELA y J. CALDUCH: *Op. cit.*, pág. 47.

Puente, Toledo, plaza del Carmen con parecido final o, incluso, más arriba el eje San Juan, Lepanto, San Roque..., todos ellos con la común característica de contornear manzanas alargadas y estrechas.

LA ESTRUCTURA

Difícil es, asimismo, aventurar opinión sobre cuestiones relacionadas con estructura urbana, espacios de diferenciación funcional, etc., pero si en el esquema trazado hasta ahora entrevemos los cánones urbanísticos de la época, no resultaría arriesgado localizar el *zuq* que mencionaba El Edrisi (35) en la plaza existente junto a la Mezquita Mayor, cercana, por tanto, a la puerta Ferrisa, a más baja cota que ambas y próxima a la playa, espacio libre mantenido hasta el presente, que ocupa la plaza de Ramiro.

La mencionada Mezquita Mayor, situada al SW., de la población, sobre una elevación del arranque meridional del cerro recibiría la primera de las vías principales arriba citadas. Ocupaba el mismo solar que la actual parroquia de Santa María, con cuyos cimientos se confunden los del antiguo templo musulmán (36), como quedó de manifiesto al aparecer restos de la puerta de la mezquita bajo la escalera de acceso a la sacristía en el curso de unas reparaciones (37).

El otro lugar religioso descrito en el texto de El Edrisi no es de exacta localización. Podría situarse en las instalaciones defensivas del Benacantil o, mejor, a extramuros, cerca de la actual iglesia concatedral de San Nicolás, puesto que Viravens (38) asegura que al abrir los cimientos de las casas construidas al S., de la mencionada iglesia, en el siglo XVI, aparecieron vestigios de las pilas de ablución.

No se ha localizado el emplazamiento de baños, conocidos, no obstante, por la documentación alfonsina (39), la posterior medieval (40), y una cita de Bendicho (41), sobre los que a mayor abundamiento se hace impensable su existencia dada la prioridad otorgada a este tipo de instalaciones en el mundo musulmán, sobre todo habida cuenta de

(35) AL IDRISI: *Op. cit.*, en nota 10.

(36) F. FIGUERAS PACHECO: *Op. cit.*, pág. 93.

(37) G. VIDAL TUR: *Op. cit.*, pág. 39.

(38) R. VIRAVENS: *Op. cit.*, pág. 21.

(39) Córdoba, 29 de junio de 1260. CODOM III, Dto. LIV, pág. 73.

(40) A.R.V. *Real Patrimonio, Maestre Racional, 4543* (año 1376)... «Item, fa en la festa de Nadal En Jacme Escuder, per l casal de bany situat en la dita vila, X sous».

(41) V. BENDICHO, *op. cit.*, pág. 65.

que a la ciudad entraban conducciones de agua procedentes de los manantiales de la Fuensanta (42).

En las afueras de la misma existía un cementerio árabe, bordeado por la carrera de Murcia, «junto al barranco» (43), donado a un vecino de Alicante, tras la conquista cristiana, por el Obispado de Cartagena. Su emplazamiento debía estar situado junto al mihrab o recinto religioso de segundo orden antes citado. Los campos de los alrededores dispondrían probablemente de algunas rábitas o tumbas de santones. Estos mismos campos anteriormente lugar de asentamiento de *villae rusticae* romanas (44) habrían sido ocupadas por alquerías, almunias, y pequeñas aldeas, como queda manifiestamente expresado en los documentos de la conquista cristiana que se refieren «a los moros de la Huerta» donde se darían los cultivos conocidos como habituales en la época, citados por Escolano (45).

LA POBLACION

Es imposible conocer el número de habitantes con datos estadísticos pero sí por medio de aproximaciones basadas en el área del recinto urbano. Tales evaluaciones son debidas a Torres Balbás (46) y siguiendo el método del mismo otros autores han podido calcular los habitantes de Murcia y Elche respectivamente (47).

El método seguido por ellos parte del número de miembros considerado por familia y de la superficie media de la casa musulmana, con lo que se obtiene la densidad urbana y, por consiguiente, el número de habitantes de la ciudad.

Como cada casa musulmana tendría una media de 172 metros cuadrados y cada familia estaría compuesta de 6 integrantes (personas) se obtiene una densidad por hectárea de 348 habitantes. En Alicante, aceptando la hipótesis de una superficie máxima de 7 Ha. en el interior de la *vila* se obtiene una población de unos 2.436 personas y unas 406 casas al finalizar el período islámico.

(42) V. MARTINEZ MORELLA, *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante*, pág. 28. Alicante, 1951.

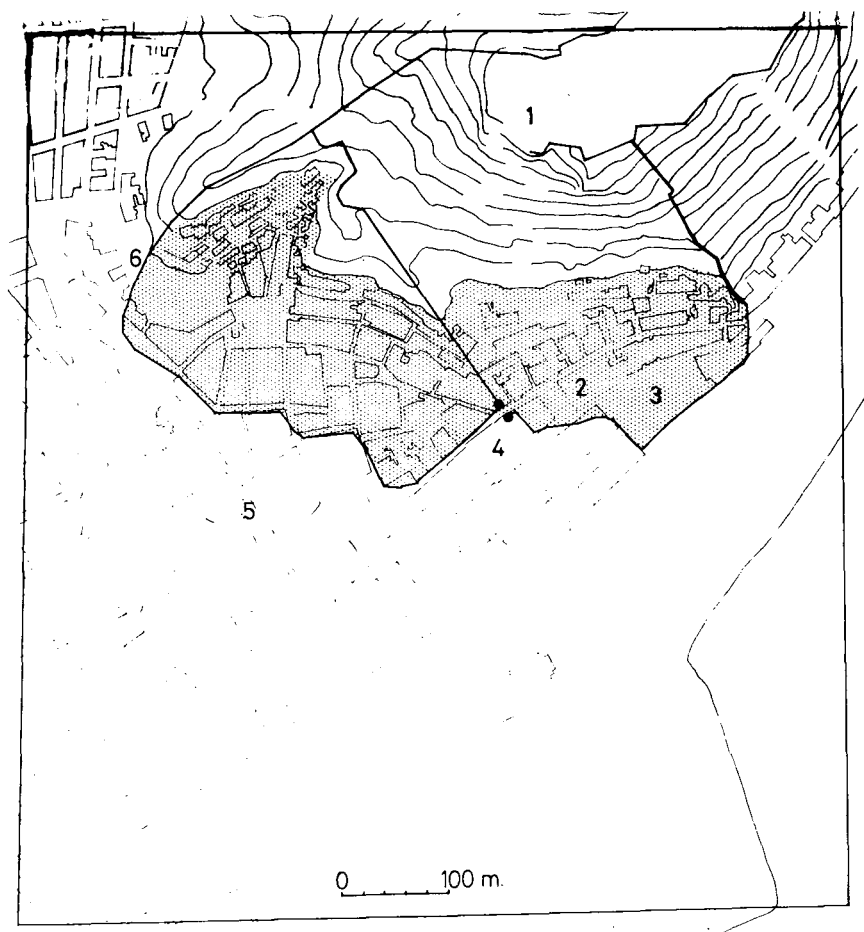
(43) CODOM II. A.C. Murcia. Perg. orig., 15, págs. 19 y s.

(44) E. LLOBREGAT: *Notes per a un estudi del poblament rural de la provincia d'Alacant entre el Baix Imperi i l'Edat Mitjana*, págs. 349 y ss. I Congreso Historia País Valenciano. II, 1980.

(45) G. ESCOLANO: *Década primera de la ciudad de Valencia*. Libro VI col. 81.

(46) L. TORRES BALBAS, *Ciudades hispano-musulmanas*. Págs. 93 y ss. Madrid, s.a.

(47) V. M. ROSELLO, G. M. CANO, *Op. cit.*, pág. 44. V. GOZALVEZ: *Op. cit.*, págs. 35 y s. Ed. facsímil de la de 1610. Valencia 1972.



POSIBLE EXTENSION DE LA CIUDAD AL FINAL DEL PERIODO MUSULMAN

- 1. Castillo.
- 2. Mezquita.
- 3. Zoco.
- 4. Puerta Ferrisa.
- 5. Cementerio.
- 6. Muralla.

EL CASTILLO Y EL VALLE DE POP DURANTE LA EDAD MEDIA: CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LOS SEÑORIOS VALENCIANOS

Pierre Guichard
Universidad Lyon II

Entre los topónimos históricos de la provincia de Alicante a la vez más conocidos y más misteriosos, figura sin duda el nombre de Pop. Los cronistas e historiadores valencianos, y en primer lugar Escolano, nos ofrecen extensos relatos del largo asedio de los moriscos refugiados en Pop en el momento de la expulsión. En la *Gran Enciclopedia de la región valenciana* figuran varias reproducciones de cuadros pertenecientes a una serie de lienzos del siglo XVII cuyo tema es la expulsión de los moriscos. Uno de ellos representa a dichos moriscos sitiados en el castillo de Pop simbolizado por una torre de dos pisos asentada en la cima de un pico (1). En su libro sobre Alcalalí publicado en 1970, Joaquín Mestre Palacio dedica varias páginas y algunos documentos gráficos al castillo de Pop y al monte llamado «del Cavall Verd», cercano a Muria, en el que se habría erguido (2). Con ocasión del Primer Congreso de Historia del País Valenciano de 1971, el mismo autor volvió sobre el tema presentando una comunicación en la que proponía iden-

(1) *Gran Enciclopedia de la región valenciana*, t. 9 (Valencia, 1973), pág. 107 (propiedad particular).

(2) J. MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, Alicante, 1970, págs. 127-134. En el trabajo toponímico de F. DE MELCHOR I RAMON-BAVIERA, V. SEGUI I ALEMANY, T. PARICIO I GARCIA, *Aproximació a la toponímia del País Valencià*, Valencia, 1978, este monte aparece como «tossal del Cavall Verd» o «tossal de Pop» (pág. 184).

tificar el «Ondia» mencionado en la *Gesta Roderici Campidocti* como lugar de la región de Denia ocupado y fortificado por el Cid a inicios del año 1090, con la «Ombria» del mencionado castillo de Pop (3).

En ambos trabajos, Joaquín Mestre se atreve a proponer una reproducción ideal, o mejor dicho una reconstitución, del famoso castillo que hubiera presentado dos cuerpos distintos unidos entre sí por una muralla doble que flanqueaba la cresta que mediaba entre los dos. Supongo que para tal reconstitución se habrá utilizado, además de una foto del Peñón de Laguart, la descripción del lugar que hace Escolano: «*En lo más eminente (de la sierra situada entre los valles de Alahuar y Muria-Benichembla) hubo antiguamente un castillo que se llamaba del Pop, en cuyo sitio aún quedan parte de las ruinas. Es fortísimo de suyo, y no se puede subir a él sino por una áspera entrada, y uno a uno. Corriendo deste castillo, hacia la parte de Murla y de Levante, tiene otra punta de peña que entre las dos hace una quebrada con algunos pasos de llano; y la punta es muy fuerte y áspera y por caer sobre Murla se descubre della la plaza, calles y puertas. Estas dos puntas con el llano de en medio forman una silla de caballo con sus dos arzones: de donde vino que los moros llamasen esta sierra el Caballo Verde, por estar toda cubierta de yerbas; y estas dos las tenían ocupadas los moros desde el primer día de su levantamiento*» (4).

Pero al historiador o arqueólogo que, movido por el deseo de estudiar los restos de tan histórico castillo, sube hasta la cumbre del citado monte —llamado más corrientemente «Peñón de Laguart»— le espera la sorpresa de no encontrar allí arriba ningún vestigio de construcción. No se ven los lienzos de recinto, restos de cisternas, que suelen aparecer en los antiguos castillos musulmanes de la zona (5). La misma topografía no responde exactamente a la que se acostumbra observar en la mayoría de los sitios donde existió en la Edad Media valenciana un castillo musulmán (*hisn*) al que sucedió luego uno cristiano (*castrum*): El lugar es muy alto, y la parte que pudo servir de refugio natural, en cambio, es relativamente pequeña, y quizás no tan bien defendida natu-

(3) J. MESTRE PALACIO, «Rectificación de la ruta que siguió el Cid desde Elche a Valencia», *Primer Congreso de Historia del País Valenciano* (Valencia, 14-18 de abril de 1971), vol. II, Univ. de Valencia, 1980, págs. 419-425.

(4) G. ESCOLANO, *Décadas de la Historia...*, ed. J. B. PERALES, Valencia, 1878, 2.^a parte, pág. 803. Las *Décadas* fueron publicadas en 1611, o sea, tres años sólo después de la expulsión, y la descripción de los lugares es tan pormenorizada que cabe pensar que el autor o sus informadores los conocían muy bien.

(5) Se puede comparar la pobreza de los vestigios de Pop con la importancia de los recintos de los castillos de Perpunchent (Lorcha) o Pego, ambos antiguos *husun* musulmanes.

ralmente como acostumbra ser en otros «castillos» más o menos cercanos en los que, sin carecer en absoluto como en este caso, las construcciones son muy pobres (6). El hecho de que no existen en la actualidad los vestigios de construcción que se podrían esperar ha llevado a algunos de los que se han interesado por el castillo de Pop a pensar que no había existido, o que convenía buscarlo en otro sitio. Las leyendas que se han formado en torno al pico y al desaparecido castillo (7), tanto como el hecho de que el mismo topónimo de Pop parece haber caído en desuso, pueden haber contribuido a incrementar tales dudas. Sin embargo, quizás no cabe sacar conclusiones apresuradas de la inexistencia de estructuras «castrales» en el Peñón de Laguart, sino que conviene reparar en otro hecho, positivo, apuntado por Joaquín Mestre, que es la gran abundancia «*de los fragmentos de cerámica ibérica, romana y árabe diseminados desde la cima de ambos picos hasta las orillas inferiores de sus faldas, a donde llegan arrastrados por las aguas, con tanta profusión que apenas hay metro cuadrado en el que no se puedan identificar cántaros, tinajas, ánforas, orzas, cazuelas, jarras, tazas, escudillas, tenas o ladrillos, etc.*» (8).

Mi propósito no es hacer un estudio arqueológico del Peñón, al que he subido solamente dos veces, y en el que no he pasado sino unas pocas horas. Convendría trabajar con una documentación cartográfica y fotográfica que no tengo a mano de momento, y dedicarse a una prospección sistemática del lugar, con el correspondiente estudio de la cerámica, para determinar las posibles fases de ocupación humana del mismo. No se pueden descartar varias hipótesis, entre las cuales hay que incluir la de una ocupación solamente temporal, en tiempos de peligro, sirviendo el pico de refugio para los hombres que tenían sus moradas en el llano. Su última utilización en cuanto tal hubiera ocurrido cuando la expulsión de los moriscos, y podríamos pensar que parte de la cerámica que se encuentra en las faldas del Peñón corresponde a esta época. Sin embargo, me parece difícil admitir que la gran cantidad de tuestos que se puede observar en la parte alta del monte se relacione con un acontecimiento tan breve (9). Por mi parte, he encon-

(6) El castillo de Segarria, por ejemplo, en término de Benimeli, se reduce a una gran plataforma rocosa naturalmente defendida por unos acantilados impresionantes. Los únicos restos de construcción son dos cisternas y unos muros de poca extensión para defender los dos accesos posibles del refugio.

(7) Véase J. MESTRE, *Alcalalí*, pág. 133.

(8) J. MESTRE, *Alcalalí*, pág. 133.

(9) Los moriscos del valle de Alaguar habían ocupado las cimas del Peñón inmediatamente después de la proclamación del bando de expulsión (22 de septiembre de 1609), pero

trado cerca de las dos cumbres, en sus faldas meridionales y dentro de la vaguada formada entre ellas, abundantes muestras de cerámicas bastas que me parecen remontar mucho más allá de la época moderna, y varios tuestos de cuencos que deben corresponder a los últimos siglos del período musulmán (10).

Otra hipótesis, apuntada también por Joaquín Mestre y que podría explicar la falta de restos de construcciones, es la de una destrucción intencionada del «castillo» en determinada época (11). A veces, se habla de tal destrucción, de carácter simbólico, posteriormente a la expulsión, pero no he encontrado huella documental del hecho. De todas formas, conocemos otros castillos «destruidos», como el cercano castillo de Alaguar o de las Azabaras, de los que quedan restos mucho más evidentes (12). En cambio, de haber existido en alguna época un establecimiento humano en estas cimas rocosas, pudo ser de una edificación muy pobre, y no me parece imposible que sus casas de piedra seca hayan sido destruidas por completo tanto por la fuerza de la erosión como por los cultivos y los bancales que, durante los siglos XVIII y XIX, parecen haber alcanzado casi las mismas cumbres del Peñón. Un argumento en contra de la existencia del «castillo» de Pop en el Peñón es que, al revés de lo que ocurre en los demás sitios castrales de la zona, no se observa en este ninguna cisterna. Creo que conviene, de momento, dejar esta cuestión pendiente, pero no me parece que tenga bastante fuerza para invalidar la creencia tradicional de que fue efectivamente en este monte donde existió, en la Edad Media, el *castrum* de Pop al que alude una larga y continua serie de documentos que, desde la conquista cristiana hasta por lo menos los primeros años del siglo XV mencionan dicho castillo. No he estudiado la documentación mo-

no fueron atacados antes de la llegada a Murla de las tropas mandadas para combatirlos, a mediados de noviembre. Es entonces cuando las familias de moriscos de las montañas de Denia, o parte de ellas, que se habían concentrado en el valle de Alaguar, se refugiaron en el pico del Cavall Verde. La rendición de los moriscos de Pop tuvo lugar el día 29 del mismo mes de noviembre, así que la estancia de un gran número de gente en dicho «castillo» no duró más que unos quince días.

(10) Abundan los tuestos de cerámica basta, que han pertenecido a grandes lebrillos o cántaros. Presentan un tipo de pasta con mucho desgrasante, bastante común en los yacimientos musulmanes de esta zona. Se encuentran también fragmentos de cuencos o ataifores con vidriado verde turquesa, que parecen situarse cronológicamente alrededor del siglo XII.

(11) Pág. 132.

(12) El rey Pedro III el Grande, en 1283, ordenó que se destruyese el castillo de Alaguar, según documento del Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Reg. Canc. 46, fol. 105 v., transcrito en el libro de J. MESTRE, pág. 663. De dicho castillo, conocido como «de las Azabaras», quedan restos de cisterna y algunos lienzos de muros.

derna correspondiente a los dos siglos que median entre aquella época y la de la expulsión, pero me extrañaría que, durante este período de tiempo, el recuerdo del castillo de Pop se haya borrado hasta el punto de que los contemporáneos del asedio de los moriscos sitiados en la cumbre de Cavall Verd confundiesen dicho punto con el histórico *castrum* que convendría, en este caso, buscar en otro sitio. No creo que se conozca en el antiguo valle de Pop otro yacimiento medieval del mismo tipo. Además, es muy lógico que, como ocurrió en el caso del castillo de Alaguar —o de las Azabaras— los moriscos hayan buscado el amparo de lo que había sido, en tiempos remotos, un refugio tradicional para los habitantes del valle.

* * *

He procurado varias veces, en otros trabajos, analizar el papel y las funciones del «castillo» o *hisn* en la organización socio-política del oriente peninsular antes de la conquista cristiana (13). Los castillos o *husun* se nos aparecen como poblados o refugios, o ambas cosas a la vez, ligados a una comunidad campesina o *aljama* más que a una autoridad de tipo señorial. Cada uno de ellos sirve de centro a una de estas aljamas, cuyos miembros, que viven bien en las *alquerías* o pobladitos del llano, bien en el poblado de altura que corresponde al mismo *hisn*, cultivan y poseen conjuntamente un término bien delimitado. Este último, que forma generalmente una unidad natural o «valle», lleva casi siempre el mismo nombre que el castillo. En realidad, es probablemente el nombre del distrito el que antecede generalmente al del castillo, como en el caso de Guadalest en el que el valle (*wadi*) ha servido para denominar el castillo de *Wadi Last* (14). En el momento de la conquista de estas tierras por los cristianos (1244-1245), aparecen en el texto árabe del famoso pacto firmado por al-Azraq con el rey Jaime I los nombres de ocho de los *husun* de la zona, entre los cuales figura el de *Búb* o Pop (15). El documento no indica cuál era entonces el carácter de este «castillo», pero en el primer documento cristiano en el que vuelve a salir el nombre del castillo de Pop, cuya alcaidía el rey concedió en 1258 al almirante Carroz, señor de Rebollet, se menciona como

(13) Véase mi contribución a la historia de Valencia publicado bajo el título: *Nuestra Historia*, Valencia, 1980, tomo II, págs. 264-277.

(14) J. BOSCH VILA, «notas de toponimia para la historia de Guadalest y su valle», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, XII, 1963, págs. 47-74.

(15) Texto publicado, traducido y reproducido en facsímil en: Francisco de P. MOMBLANCH, *Al-Azraq, capitán de moros*, Valencia, 1977.

«castrum et villa», lo cual haría pensar que el *hisn* correspondía todavía, o había correspondido poco antes, a un establecimiento humano permanente (16). Esta cualificación de *villa* se encuentra todavía en otras dos concesiones del castillo a Ramón de Villanova en 1296 y 1305 (17), pero puede ser significativo de la desaparición de tal *villa* el hecho de que, en un tercer documento al mismo personaje, del año 1313, la expresión «castrum et villa» sea sustituida por la de «castrum et vallem» (18).

Los límites del mencionado valle de Pop, o término de Pop, quedan indicados en la primera concesión a Vidal de Vilanova, y vuelven a repetirse en una donación posterior al infante Pedro, hijo de Jaime II, en 1322: lindaba con los términos de Alaguar, Castell de Castells, Jalón y Tárben (19), con lo que queda perfectamente dibujado el término por sus lados Norte, Oeste y Sur, en los que correspondía con los actuales de Benichembla y Parcent, o sea con la unidad geográfica formada por el valle del río Jalón. Hacia el Este, una línea de pequeñas alturas (tosal de Isidro) separan el término de Parcent del de Alcalalí, que pertenecía a Jalón. Hacia el Nordeste, el término de Pop lindaba con el de Alaguar, que incluía el municipio actual de Orba (20), con lo cual se encontraba delimitado naturalmente por las notables alturas que separan los términos de Orba y Murla, y en primer lugar el Puig d'Orba en el que será edificado más tarde el llamado castillo de Orba. Este término de Pop, por lo tanto, correspondía a los 36,29 km² que suman los municipios de Benichembla, Murla y Parcent. Los nombres de varias de sus alquerías figuran en el segundo volumen del *Repartment* de Valencia, en el que se registran donaciones de tierras a cristianos en las alquerías de Pop llamadas Parsen, Ceylent, Merniça, Benigela, Rahalabelbahar, Benalbar, Alcanicia y Benilacruç (21), de los cuales dos solamente (Parcent y Benichembla) han subsistido hasta nuestros días, conservándose ade-

(16) A.C.A., Reg. 9, fol. 39 r-v; documento del 19 de septiembre de 1258, publicado por J. MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, pág. 656.

(17) A.C.A., Reg. 194, fol. 265 r-v, y 203, fol. 92 r.

(18) A.C.A., Reg. 210, fol. 59 r-v, et A.R.V. (Archivo del Reino de Valencia, Real Patrimonio), libro 614, fol. 107.

(19) A.C.A., Reg. 475, fol. 90 v.

(20) A finales del siglo XIV, todavía se menciona la pertenencia del actual término de Orba al valle de Alaguar (A.C.A., Reg. 2.191, fol. 99 r; doc. del 1 de octubre de 1398).

(21) *Repartment de Valencia*, vol. 2, ed. M.-D. CABANES y R. FERRER, Zaragoza, 1979, números 1.011 y 1.041. En un documento de 1309 sale el nombre de otra alquería llamada Benivaquer (A.C.A., Reg. 216, fol. 128 v - 129 r). Murla, que no aparece en el *Repartment*, pertenecía también al valle de Pop como se indica en el documento de 1273 al que se refiere la nota 23.

más en la toponimia Alcanicia (La Canessia) y Merniça (Bernisa o Vernisa).

No queda documentación que podría aportar datos sobre el modo en el que se repartió efectivamente la propiedad de las tierras del valle. Ignoramos, por otra parte, si los primeros pobladores pudieron establecerse en él y mantenerse tras las sublevaciones musulmanas que se produjeron en los años siguientes. Es al terminar la segunda sublevación de al-Azraq, en 1258, cuando Jaime I hizo a Carroz la concesión vitalicia del castillo de Pop a la que se ha aludido más arriba, dándole facultad para establecer sus casas y tierras, pero a musulmanes solamente (22). La documentación posterior indica que Murla fue la única población del valle de Pop en la que se asentaron unos cristianos, pero no sabemos a partir de qué fecha. El lugar adquiere pronto un estatuto especial respecto a las demás alquerías, cuyos nombres, después de haber sido consignados por primera y única vez en el texto del *Repartiment*, no vuelven a salir en los documentos, confundidos en el mismo anonimato del «valle de Pop» o del «*castrum* de Pop». Esta instalación de cristianos, sin embargo, no parece ser anterior a la última sublevación musulmana de los años 1276-1277, pues una donación de la alquería de Murla al burgués de Montpellier Berenguer de Molins, fechada en 4 de febrero de 1273, no alude sino a musulmanes (23). En el mismo documento, sin embargo, se menciona un mercado, lo que indica que la alquería era ya la población más importante del valle (24). La misma alquería de Murla fue sin duda vendida luego por su primer señor, pues en el año 1289 la encontramos en manos de un burgués de Valencia, Berenguer Mercer, al que el rey concede en feudo el *puig* de Orba cercano a la alquería para que edifique en él una torre, casa fuerte o fortaleza. Según el documento, la concesión incluye todo el terreno que se extiende entre la cumbre del monte y la alquería de Murla por una parte, y la Portella de Alaguar y un lugar llamado Pillar (?) por otra, o sea, toda la extremidad Nordeste del término de Pop que lindaba con el de Alaguar. El rey precisa además que en el caso de que alienase el castillo de Pop o el de Alaguar, los señores de dichos castillos no ejercerían ningún derecho ni jurisdicción sobre el nuevo feudo. Mientras quedan en poder del rey, éste sigue gozando en la alquería de Murla y el *puig* de Orba de «los derechos que le pertenecen en las demás alquerías alodiales del reino de Valencia» (25).

(22) Doc. indicado en la nota 16.

(23) A.C.A., Reg. 21, fol. 90 v.

(24) El mercado pertenece entonces al almirante Carroz, alcaide del castillo de Pop.

(25) A.C.A., Reg. 78, fol. 32 r.

Este documento es muy importante en la historia del valle de Pop, pues además de darnos la fecha de construcción del castillo cristiano llamado de Murla o del Puig d'Orba, permite aclarar el hecho de que los documentos nos hablan luego de tres realidades distintas que son:

1) El antiguo castillo de Pop, con su valle y sus alquerías pobladas de musulmanes.

2) La alquería de Murla en la que aparecen pronto pobladores cristianos.

3) El nuevo castillo de Murla (o Puig d'Orba), más conocido ahora como castillo de Orba, que sus señores tienen en feudo del rey.

Vamos a estudiar brevemente el destino de cada una de esas realidades.

* * *

Como la mayoría de los castillos valencianos, el *hisn* musulmán de Pop constituyó inicialmente una *alcaldía*, sistema de tenencia que Ramón d'Abadal define como una «*procuracio militar a precari*», que no tiene nada que ver con un feudo (26). Ya vimos que el primer concesionario fue el famoso almirante Carroz, señor de Rebollet, que durante los años inmediatos a la conquista cristiana de la zona de Denia ejerció un verdadero «virreinato» en la región como alcaide de Denia y de los castillos de Segarria, Alaguar, Pop, Jalón, Calpe, Olocaiba y Polop, con poderes para repartir tierras en los mismos términos (27). En 1279, encontramos a otro alcaide, Arnaldo de Roas, encargado del castillo, con un sueldo anual de mil sueldos (28). En 1288, se le sustituye otro alcaide, Ramón de Urgio, pero éste cobra, por sus gastos y por la *retinencia* del castillo, todas las rentas del castillo (29). De dos documentos de los mismos años, se puede deducir que se habían realizado obras en el castillo (30). A los pocos años, en 1296, se producía la concesión

(26) R. D'ABADAL VINYALS, «Les 'Partidas' a Catalunya durant l'Edat Mitja», *Estudis Universitaris Catalans*, VI, 1912, pág. 49.

(27) J. E. MARTINEZ FERRANDO, *Catálogo de los documentos del antiguo reino de Valencia*, I, do. n.º 40 del 24 de septiembre de 1257; J. MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, págs. 656-657, doc. del 19 de septiembre de 1258; El rey había encomendado el repartimiento de Denia a Carroz en 1246 (HUICI-CABANES, *Documentos de Jaime I*, II, n.º 420, págs. 210-211).

(28) *Doc. del 25 de diciembre de 1279*, publ. por MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, pág. 663 (A.C.A., Reg. Canc. n.º 42, fol. 216).

(29) A.C.A., Reg. Canc. n.º 75, fol. 65.

(30) A 10 de abril de 1285, Pedro III el Grande ordena al baile del reino de Valencia que entregue a su arquitecto Guillermo de Barcelona unas cantidades de dinero para unas obras en varios castillos, entre los cuales el de Pop (A.C.A., Reg. Canc. n.º 52, fol. 46 v). En otro documento de 21 de abril de 1288, el rey ordena al *alimoxarif* B. de Libiano que pague

vitalicia del castillo, villa y término a la que aludimos más arriba (31). Aunque la concesión haya sido hecha por una duración limitada, es interesante observar que el documento real usa la expresión de *alodio*, que indica que no se trata ya de una mera *alcaldía*, sino de un verdadero señorío temporal, sin que el rey retenga otra cosa que las *regalías*, consistiendo principalmente en la alta justicia, el *monedaje* y el tercio diezmo. Esta concesión a Ramón de Villanova fue ampliada luego en 1306 y 1313, extendiéndose a su hijo Vitalón (32). En el documento de 1296, van enumerados los derechos señoriales que incluían los hornos, molinos y baños, los censos, el *almagram* y las *çoffras* y *alfardas*, siendo estos tres últimos tributos los más característicos de los que pagaban los mudéjares valencianos durante el siglo XIII (33).

En el año 1323, Jaime II dio a su hijo el infante Pedro varios lugares y castillos valencianos, entre los cuales se encontraba el castillo de Pop (34). Evidentemente, lo que pudo darse entonces en este castillo no era las rentas «señoriales» que seguían en poder de Ramón de Villanova o su hijo, según el tenor de las anteriores concesiones, sino el resto de los derechos reales sobre dicho castillo. El menoscabo que suponía para el infante el no poder cobrar las aludidas rentas fue tenido en cuenta, pues se le dio una compensación, valorándose estas rentas en 9.000 sueldos reales al año (35). La evolución de la *alcaldía* al señorío, que conviene situar dentro del marco de la creciente señorialización de los castillos valencianos a finales del XIII, fue concluida en 1328 al realizarse por el infante la venta del castillo y su valle a María Ladró, viuda de Ramón de Villanova y su hijo Vitalón, representado este último por su tío y tutor Vital de Villanova. La venta se hizo en feudo honrado, *sine servicio* y a costumbre de Cataluña, con las justicias, el *mero* y *mixto imperio* y toda jurisdicción, por un precio de 140.000 sueldos reales. En dicho precio, quedaron incluidos el tercio diezmo, el *monetaticum* y el mero y mixto imperio de la alquería de Murla, que el rey había concedido anterioremente al infante con ocasión de la venta, y que este cedió en *alodio* a los Villanova (36). Queda bien claro en estos

al alcaide. A. de Roars 1.500 sueldos en concepto de obras realizadas en el mismo (A.C.A., Reg. Canc. n.º 79, fol. 22 v).

(31) A 26 de septiembre de 1296 (A.C.A., Reg. Canc. n.º 194, fol. 265 r-v.)

(32) Documentos de 1305 y 1313 (A.C.A., Reg. Canc. n.º 203, fol. 92 y n.º 210, fol. 59).

(33) Sobre estos tributos, véase R. I. BURNS, *Medieval Colonialism*, Princeton, 1975, págs. 104-107, 162-173, y mi contribución a la historia de Valencia publicada bajo el título *Nuestra Historia*, vol. II, pág. 275 y III, págs. 70 y 77-80.

(34) A.C.A., Reg. Canc. n.º 222, fol. 11-25; véase también MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, págs. 664-667.

(35) A.C.A., Reg. Canc. n.º 222, fol. 17-19.

(36) A.C.A., Reg. Canc. n.º 475, fol. 90 y sig.

hechos el deseo de éstos de adquirir el señorío más completo posible sobre todo el valle de Pop, incluida la alquería cristiana de Murla que no poseían plenamente, pero sobre la que iban a tener los derechos que tenía anteriormente el rey.

Habiendo pasado a ser el castillo de Pop y su valle un señorío privado, no encontramos en los años sucesivos sino un número muy contado de documentos sobre él en los archivos reales. Casi todos se refieren a la prestación de homenaje debido al rey por los Villanova (37). En 1382, sin embargo, vemos a Pedro IV conceder al *miles* Vital de Villanova una licencia para imponer, en Pop y Murla, una *sisá* o impuesto destinado a reparar las fortificaciones (*menia*) de estos lugares, que se encontraban en mal estado después de las guerras de mediados del siglo (38). El documento es interesante, pues parece indicar que, a finales del siglo XIV, todavía no estaba totalmente abandonado el castillo de Pop, sobre el que no sé si existe algún texto posterior a los primeros años del siglo XV a los que pertenece la última prestación de homenaje que consta en los fondos barceloneses (39).

Sobre la alquería de Murla, que perteneció siempre a varios señores, hay muy poca documentación. Ya vimos que el lugar fue de Berenguer de Molins, y luego de Berenguer Mercer. Hay moradores cristianos a inicios del siglo XIV, pues en 1306 encontramos una venta de tierras en Benimeli hecha por un tal Arnaldo Calvet y su mujer Guillerma, de Murla (40). Según el *Nomenclátor* de Sanchis Sivera, la parroquia de Murla existiría desde por lo menos el año 1317, fecha en la que se edificaría una nueva iglesia (41). El P. Burns incluye también la parroquia de Murla entre las más antiguas de la diócesis, pero comprendida en la rectoría del Valle de Alaguar y del Valle de Pop (42). La iglesia fortificada que todavía existe en el poblado de Murla hace pensar, efectivamente, en un núcleo cristiano muy antiguo, aventurado en una zona de población musulmana (43). El hecho de que en 1328 el infante Pedro

(37) A.C.A., Libro de enajenaciones del Real Patrimonio en Valencia, s.v. «Pop», números 6 (1329), 9 (1336), 12 (1393) y 13 (1403).

(38) Doc. del primero de agosto de 1282 (A.C.A., Reg. Canc. n.º 1.279, fol. 2).

(39) Véase referencia en la nota 37.

(40) A.C.V., Perg. n.º 2.420 del 14 de mayo de 1306.

(41) SANCHIS SIVERA, *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*, Valencia, 1922, pág. 307.

(42) R. I. BURNS, *The Crusader Kingdom of Valencia*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1967, I, pág. 82.

(43) Véase F. G. SEIJO ALONSO, *Castillos del país valenciano*, Alicante, 1978, pág. 135.

vendió a los Villanova el terciodiezmo de Murla (44) indica que las tierras del lugar pertenecían entonces a cristianos, en contraste con lo que pasaba en el resto del valle de Pop donde los musulmanes pagaban al señor el *almagram* de tradición islámica (45). Este diezmo de Murla se menciona ya en un documento del Archivo de la Catedral de Valencia del año 1291 (46).

Un documento real del 23 de agosto de 1316 es una protección real concedida a Berenguer Mercer, ciudadano de Valencia, y a sus hombres cristianos y musulmanes, para la parte que posee en la alquería de Murla y su término (47). Pero después de la muerte de este Berenguer, su hermano Pedro, tutor del hijo de Berenguer, pidió permiso al rey para vender esta parte —o sea la mitad— de Murla, alegando la gran distancia entre Valencia donde residía su pupilo y este lugar (48). A mediados del siglo XIV, parece que Murla pertenecía a los Villanova, pues en un pergamino de la Catedral de Valencia de 1360, un Vidal de Vilanova se titula Señor de Murla (49). En cuanto a los derechos «eminentes» sobre Murla, que consistían en el terciodiezmo, el monedage y el mero y mixto imperio, hemos visto que pertenecían a los Villanova desde la venta que les había hecho el infante Pedro del castillo de Pop en el año 1328 (50).

En cuanto al castillo de Murla, o del Puig d'Orba, sus restos se pueden ver todavía en un monte de 420 metros llamado «del Castellet», situado entre Murla y Orba. Se trata de una fortificación pequeña, con dos torres y una parte de vivienda, de tipo cristiano, cuya estructura corresponde perfectamente con la época de construcción revelada por el documento real de 1289 citado más arriba (51). Desde la misma fecha, este castillo fue tenido en feudo del rey, a costumbre de Barcelona, en primer lugar por los Mercer, que lo vendieron en 1331 a Isabel

(44) En los reinos cristianos ibéricos, el rey cobraba la tercera parte del diezmo eclesiástico o terciodiezmo (véase R. I. BURNS, *The Crusader Kingdom of Valencia*, I, págs. 149-172). Según el documento de 1328 (véase referencia en la nota 36), el terciodiezmo de Murla fue vendido a los Villanova por el infante Pedro, conjuntamente con el feudo de Pop.

(45) Véase más arriba, y nota 33.

(46) A.C.V., Perg. 1831 de 27 de mayo de 1291.

(47) A.C.A., Reg. Canc. n.º 213, fol. 200 v, de 23 de agosto de 1316.

(48) A.C.A., Reg. Canc. n.º 482, fol. 57 r., de 18 de diciembre de 1330.

(49) A.C.V., Perg. n.º 3.306.

(50) Véase más arriba y referencia de la nota 36.

(51) Es equivocada la cronología de este castillo proporcionada por MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, pág. 139, en cuanto a sus orígenes. Sobre Orba, y algunos otros castillos cristianos del siglo XIII, véase mi breve estudio: «Châteaux chrétiens du royaume de Valence», en: *Flaran I, Châteaux et peuplements en Europe occidentale du Xe au XVIIIe siècle*, Auch, 1979, págs. 197-202.

de Cabrera, mujer de Bernardo de Sarriá. A ésta, el rey concedió el mismo año que ejerciese en su lugar el mero imperio y toda jurisdicción civil y criminal en el castillo y su término (52), sin que sepamos como esta concesión concordaba con el mero imperio del lugar de Murla que, como vimos más arriba, pertenecía a los Villanova. La documentación conservada en los archivos reales alude a unos traspasos algo confusos del señorío del castillo de Murla a mediados del siglo XIV, hasta que, el año 1350, fue vendido por Artaldo de Foces, llamado también «de Cabrera», que, por lo tanto, podemos suponer era uno de los herederos de Isabel de Cabrera, a Vitalón de Vilanova y su madre María Ladró (53). En 1384 y 1393 es todavía un Ramón de Vilanova el que rinde homenaje al rey por el castillo de Murla (54). A finales del siglo XIV, pues, los Villanova habían logrado hacerse con el señorío de todo el antiguo valle de Pop.

Esta unidad así recuperada volvió a deshacerse más tarde. Sabemos que Murla, durante el siglo XV, perteneció a Joanot Martorell, autor de *Tirant lo Blanc* (55). A inicios del mismo siglo, encontramos una prestación de homenaje por Guillermo Martorell, abuelo de dicho Joanot, al que se nombra también Ramón de Villanova (56). Por otra parte, existió durante la época moderna un señorío, baronía y luego condado de Parcent, que incluía a Benichembla y Bernisa (57). Pero lo que nos interesaba era poner de relieve en primer lugar la evolución desde la alcaidía inmediata a la reconquista al señorío feudal que se forma a partir de finales del siglo XIII, y la concentración progresiva de los derechos señoriales, por concesiones reales y compras, en manos de una poderosa familia aristocrática valenciana, hechos que son unos buenos exponentes de la creciente tendencia a la señorialización, e incluso a la «feudalización», que afecta a las estructuras político-sociales valencianas durante la Edad Media (58).

(52) A.C.A., Reg. Canc. n.º 482, fol. 57, y n.º 483, fol. 143 v.

(53) A.C.A., Libro de enajenaciones del Real Patrimonio en Valencia, fol. 186-188, n.º 29.

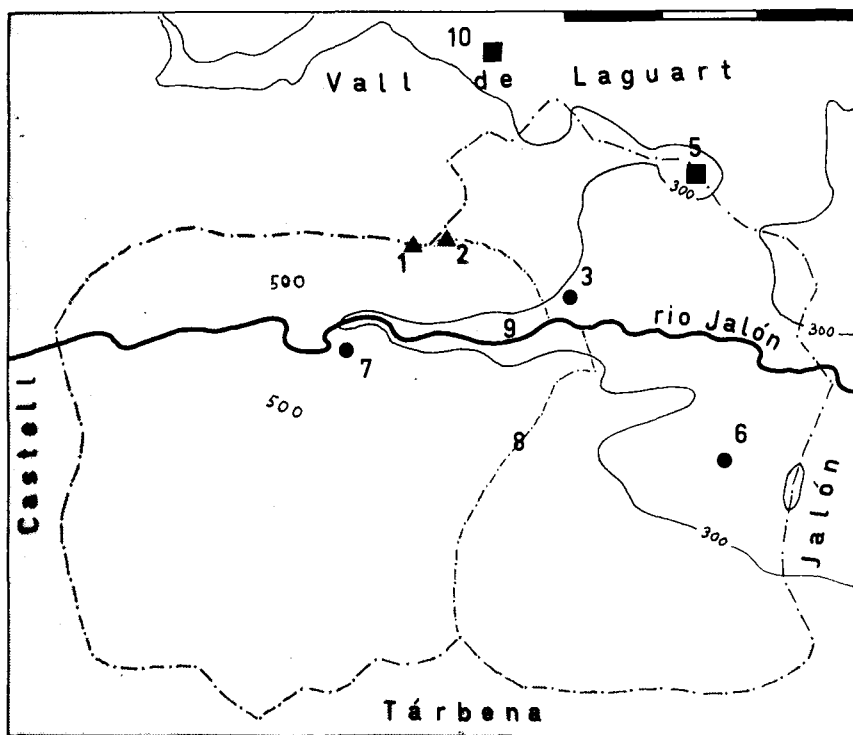
(54) Id., ibíd., números 30-33.

(55) Gran Enciclopedia de la región valenciana, vol. 7, pág. 39.

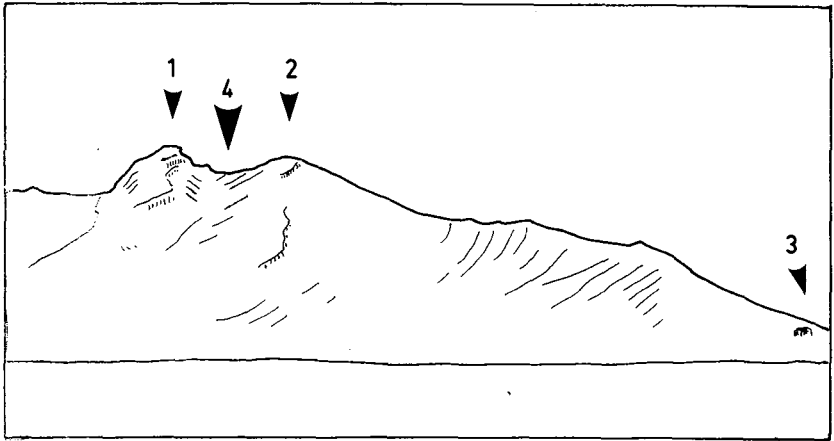
(56) MESTRE PALACIO, *Alcalalí*, pág. 139 y A.C.A.

(57) L. MAS Y GIL, *Toponimia alicantina en la nobiliaria española*, Alicante, pág. 125.

(58) Sobre este problema, véase el sugestivo estudio de A. FURIO y F. GARCIA, «Algunas consideraciones acerca del feudalismo valenciano», *Estudios sobre Historia de España* (Homenaje a Tuñón de Lara), Guadalajara, 1981, págs. 109-122.



1. Mapa esquemático del valle de Pop: 1 y 2: Los dos picos del «Tossal de Cavall Verd», a 799 (1) y 761 (2) metros; 3: Murla; 5: castillo de Orba; 6: Parcent; 7: Benichembla; 8: Canesia; 9: Bernisa; 10: castillo de las Atzabaras (o de Laguart). Se indican los límites de los tres términos municipales que integran el valle y las curvas de nivel 300 y 500 m. (alturas superiores a esa última en punteado). Escala: 3 km.



2. El «tossal del Cavall Verd», visto desde el valle de Pop: 1: pico mayor (799 m.); 2: pico menor (761 m.); 3: Muria; 4: zona con abundante cerámica.

REPOBLACION DE TIERRAS ALICANTINAS POR JAIME I

Ramón Ferrer Navarro

La gran obra de reconquista y repoblación emprendida por Jaime I en el Reino de Valencia va a tomar nuevos rumbos a partir del año 1248. En efecto, si hasta entonces se había venido realizando la inserción de la población cristiana en el territorio valenciano sin crear grandes traumas en la musulmana, salvo en contadas excepciones; será en 1248 cuando el monarca tome una drástica resolución: expulsar a los musulmanes del Reino de Valencia.

¿Qué motivos tenía el Conquistador para tal decisión? Guichard señala como en su crónica Jaime I relata la motivación: la sublevación de Al-Azraq quien se apoderó rápidamente de varios castillos como los de Gallinera, Serra, Sagra, Pego, Penáguila, etc. (1).

El 6 de enero de 1248 se proclama la expulsión de los mudéjares valencianos; expulsión que minimizada por unos o exagerada por otros, habrá que dejar en su justo término, y este justo término nos indica que realmente fue importante en gran parte del reino y sobre todo se intenta que sea más afectiva en su frontera meridional, zona en la que se desenvolverá Al-Azraq dominando un extenso territorio hasta su definitiva rendición en 1258.

El hecho de la expulsión de una parte de los mudéjares valencianos dará lugar a que el bienio de 1248-1249 se convierta en uno de los más

(1) GUICHARD, P., *Nuestra Historia*, vol. III, págs. 27-33. Valencia, 1980.

importantes en cuanto a la concesión de donaciones a los nuevos pobladores cristianos para que de esta forma rellenen los huecos dejados por los musulmanes expulsados. Este aumento en el número de las donaciones efectuadas va a tener un especial significado por lo que se refiere a las tierras fronteras del sur; en efecto, esta zona es de vital interés para el monarca ya que ha de poner un freno a las actividades bélicas del caudillo sublevado, freno que sólo será posible si se rompe la estructura de la amplia población mudéjar de la zona y se la sustituye por cristiana.

El empeño pues de Jaime I de reprimir sublevaciones peligrosas en el sur del territorio, a la par que dotar a esta zona de una abundante población cristiana, se traduce en esas donaciones que concede a los que vienen a estas comarcas alicantinas y que a modo de flash recoge nuestro volumen segundo de los publicados sobre el «Libre del Repartiment».

¿Qué resultados se obtienen con la política de parcial expulsión y su sustitución por cristianos?, ¿cómo se traduce todo esto en tierras alicantinas? Vamos pues a intentar contestar a estos interrogantes a través del análisis que nos permite la documentación contenida en el citado Libre del Repartiment, referida a las comarcas de la Serranía de Alcoy, Marquesado de Denia, Valles de Pego y La Marina (2).

LOS NUEVOS PROPIETARIOS

El monarca aragonés comienza a repartir propiedades en estas comarcas citadas, fundamentalmente a lo largo del año 1249, lo que se traducirá en la presencia, al menos como propietarios, de un buen número de cristianos, nuevos poseedores que alcanzan un total de 788, cantidad que se reparte de la forma siguiente:

Para la Serranía de Alcoy hallamos a un total de 377, a saber:

(2) La documentación utilizada procede exclusivamente de los registros del *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, vol. II, publicado por M. D. CABANES PECOURT y R. FERRER NAVARRO, Zaragoza, 1979 (en adelante *Libre del Repartiment*).

Lugar	Número de propietarios
Agres	5
Alcoy	40
Bocairente	232
Cocentaina	62
Muro	3
Penáguila	3
Perpuchent	20
Seta	8
Travadell	4

A la comarca del Marquesado de Denia van otros 13 que se distribuyen así:

Alocayba	1
Denia	6
Negrals	1
Ondara	1
Pedreguer	4

Para los Valles de Pego sumamos un total de 69.

La Marina presenta otros 329 repartidos así:

Alaguar	24
Altea	40
Calpe	64
Callosa	55
Finestrat	20
Guadalest	82
Jalón	37
Polop	1
Segarria	1
Teulada	5

A tenor de lo anotado, los 788 nuevos propietarios significan el gran interés por «normalizar» esta zona tan conflictiva por parte del monarca aragonés. ¿Qué puede indicar esta cifra de propietarios? En relación con los agraciados en todo el Reino de Valencia, los que corresponden a las comarcas alicantinas suman una proporción importante si pensamos que la penuria de repobladores ha sido una constante de la que sistemáticamente se lamenta el monarca y que para fechas más avanzadas no parecía superar los 30.000 en cálculo del propio Jaime I.

Cifra pues importante la alcanzada en estas comarcas meridionales del reino y que se reparten de forma diferente entre ellas mismas. La de los Valles de Alcoy —que cuenta con dos localidades situadas en lo

que se ha venido en llamar «vía estratégica», Cocentaina, Alcoy (3)— muestra un buen número de propietarios, alcanzando una media superior a la de muchas comarcas repobladas, si bien es cierto que gran parte de esa cantidad de propietarios lo son para Bocairente, quedando otros lugares, quizá más importantes, como Cocentaina y Alcoy, un tanto flojos.

Parecida es la conclusión que sacamos del análisis de los datos ofrecidos en la comarca de la Marina, comarca en la que tan importante será el dominio de Al-Azraq hasta su derrota en 1258; pues bien, en el corazón de la resistencia del caudillo musulmán (4), Jaime I ofrece propiedades que se reparten por toda la comarca, distribuidas por entre las numerosas alquerías que hallamos esparcidas a lo largo y a lo ancho de esta comarca y que en conjunto representan una presencia importante para casi todos los lugares.

Distinto es el cariz que hallamos para las comarcas de los Valles de Pego y del Marquesado de Denia; en el primer caso el reparto de propiedades no corresponde a muchos agraciados, así y todo no es despreciable la cifra alcanzada ni mucho menos, otro problema que no tratamos aquí es si permanecieron o no en estos lugares (5).

Por su parte, la comarca del Marquesado y para los lugares de Alocayba, Denia, Negrals, Ondara y Pedreguer, la documentación nos habla únicamente de 13 agraciados, cifra ínfima y que no puede responder en absoluto a la realidad; la única explicación, en la mayoría de quienes han tratado este tema, se debe a que el monarca encargó a Carroç el reparto de Denia y que las donaciones efectuadas por el señor de Rebollet, no fueron recogidas en lo que denominamos Libre del Repartiment, de ahí que apenas encontremos nada de estos donados a la par que desconocemos la cuantía de lo efectuado por el almirante de Aragón (6).

¿Quiénes son y qué pueden representar como presuntos repobladores de estas comarcas los 788 propietarios cristianos? Parece claro pensar que si lo que pretende Jaime I es minar el poder de Al-Azraq y de sus secuaces en esta zona, lo lógico es que conceda donaciones a

(3) GUICHARD, P., *Nuestra Historia*, vol. III, pág. 32.

(4) GUICHARD, P., *Nuestra Historia*, vol. III, pág. 32.

(5) La posible no permanencia de los repobladores para esta zona es cuestionada por Guichard quien refiriéndose a los Valles de Pego dice: «el valle de Pego, donde no constan tierras ni pobladores cristianos antes de 1279-1280». GUICHARD, P., *Nuestra Historia*, vol. III, pág. 49. Ignoro la fuerza de esta afirmación.

(6) «En Denia no se conocen muchas donaciones pero quizá sea ello debido en parte al hecho de que era Carroç de Rebollet quien estaba encargado del reparto.» *Nuestra Historia*, vol. III, pág. 49.

quienes vayan a repoblar aquellas tierras e incluso, a ser posible que estén relacionados con el ejercicio de las armas. Hacer lo contrario, donar territorios en estas comarcas a personajes o instituciones que no aporten su presencia física, parecería algo que no casaría demasiado con la finalidad específica que representa un contenido único, radicalmente distinto al de otras comarcas situadas en otras partes del Reino.

El examen de la documentación nos muestra que las premisas que suponíamos debían presidir toda donación, en comarcas tan importantes para la estabilidad del Reino de Jaime I como son éstas, no siempre se cumplen, al menos en todas sus características; no existen concesiones a dignidades eclesiásticas ni a centros religiosos, eso es cierto, tampoco se conceden demasiadas donaciones a nobles que ciertamente no iban a residir en estos lugares por el hecho de poseer aquí algún bien, dado que contaban con una fortuna al margen de estas donaciones. La presencia del elemento nobiliario entre los recipiendarios de bienes es sin embargo más bien escasa y prácticamente se reduce a su presencia en la comarca del Marquesado de Denia; es aquí en donde se le concede al almirante Carroç unas rentas, mil besantes de plata (7), así como unas casas y un huerto (8). En la propia Denia se conceden igualmente bienes a otro noble de primera magnitud, don Ladron, a quien se le otorgan las casas de Mahomat Daryndal y los raales de Mahomat Dadabeix (9).

Otro personaje perteneciente a la nobleza es el de Eximinus Petri de Tirassona, ahora bien, no se trata en este caso de una donación propiamente dicha, sino más bien de una confirmación por parte del monarca de las propiedades que tiene este noble; entre las que se le confirman se hallan unas posesiones en Segarria, Sacra y Pego, posesiones que le vienen por compra realizada a Iohanni Petri de Cuyllera (10); en realidad pues no es una donación.

(7) *Libre del Repartiment*, vol. I, asiento n.º 819. *Carrocius: mille bisancios argenti in redditibus et exitibus de Denia per mare et per terram. Kalendas septembris*. A este asiento no le damos validez ya que en el original aparece tachado y anulado por sobrecargas claramente indicativas de que el texto ha sido invalidado. En nuestra edición lo insertamos entre paréntesis lo que indica asiento tachado.

(8) *Carrocius: domos de Alcayt Aboabdile Avenmaymo, que sunt inter daraçanam et domos Çahem; et hortum de Hamo Abenbaca deb Alcohol et est inter ravallum et rapitam. Idus madii*. *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 287.

(9) *Dompnus Ladro: domos in Denia de Mahomat Daryndal et reallos de Mahomat Dadabeix Datum in Salent, bastita Xative, nonas madii*. *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 286.

(10) *Per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus vobis Eximinus Petri de Tirassona et vestris inperpetuum...et hereditatem quam a Iohanne Petri de Cuyllera emistis in Sacra et in Segarria, et in Pego et fuit de Avenziza, et...Datum Valentie, idus febroari anno MCCXLVIII*. *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 291.

Más dudoso es saber si pertenecen a la nobleza, y si se trasladaron a sus nuevas posesiones, dos sobrinos de Carroç, Andriolo y Alberto de Flix, quienes reciben 30 jovadas en el término de la actual población de Pedreguer; dado que ambos hermanos únicamente cuentan con esta donación en toda la documentación del Repartiment, no es de extrañar que sí se presentaran en la zona alicantina.

No resulta pues importante el número de beneficiados con donaciones que pertenecen a la nobleza por lo que, cuantitativamente —ya veremos por sus donaciones— no cabe esperar que desempeñen un papel primordial en la configuración tanto social como económica de la nueva sociedad formada por los propietarios cristianos.

Entre los nuevos poseedores de bienes abunda ese prototipo de hombre al que podemos denominar «hombre del común», y que en gran medida, en el caso que nos ocupa, estarán relacionados con el ejercicio de las armas; ahí tenemos los casos ya vistos para los valles de Alcoy: *Martino de Hucles cum se decimo peditum* (11); *Simoni de Albalat cum XXX peditum* (12); *Iohanni de Naiara, Michaeli Arguixo et Dominico Lupi cum se duodecim ad caballum* (13); o las profesiones de escudero y balletero que encontramos entre los beneficiarios. Si bien en todos estos casos mencionados se podría pensar que quizá la entrega de propiedades pudiera estar relacionada con una especie de recompensa por los servicios prestados en el ejercicio de las armas, y que éste podría dar paso al gobierno de sus heredades una vez se les concediesen éstas; distinto es el caso de una donación que se hace no por los servicios prestados, sino por los que se están prestando; se trata de la concesión de 150 jovadas a treinta guardianes del «*castrum*» de Calpe (14). Con todo, y tras considerar el enorme peso específico que tienen los guerreros entre los nuevos propietarios de las comarcas alicantinas, no hay que pensar que todas las unidades de conquista se convierten en unidades de asentamiento (15) ya que de algunos de los que encabezan grupos de nuevos propietarios conocemos sus profesiones y estas nada tienen que ver con la milicia, se trata de horneros, pañeros, carniceros, costurera, etc.

(11) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.298.

(12) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.301.

(13) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.061.

(14) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.045.

(15) FERRER NAVARRO, R., *La repoblación de una comarca alicantina: la Serranía de Alcoy*, en «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval», n.º 1, pág. 14. Alicante, 1982.

En definitiva, por lo que se refiere a los propietarios nos hallamos con un apreciable número en relación con el total de los que hay en el resto del Reino de Valencia. Cifra importante y en la que no hay entidades ni jerarquías religiosas y apenas sí encontramos la presencia de la nobleza; básicamente este grupo de beneficiarios de las donaciones está compuesto por el «hombre del común», pertenecientes en buena medida a la milicia y en parte a las más variadas actividades.

NATURALEZA DE LAS DONACIONES

La zona que estamos analizando es a lo largo de 1249 y en años sucesivos un foco de conflictos por las sublevaciones mudéjares, de ahí el especial interés que Jaime I tiene por controlarla; control que se realiza a través de la naturaleza de las donaciones; es decir, siempre que éstas sean capaces de atraer a la escasa población cristiana dispuesta a situarse en estos centros conflictivos, máxime cuando coetáneamente en otras comarcas se están rellenando los huecos dejados por los mudéjares expulsados, y cuyo «relleno» no comporta el más mínimo peligro.

¿Cuáles son los bienes que se ofrecen en estas comarcas alicantinas?, ¿en qué cantidad se otorgan? Prescindiendo de un par de molinos y de unos réditos sobre la localidad de Denia —donación sobre la cual ya hemos comentado— la naturaleza de las donaciones versa sobre dos puntos fundamentales: la tierra y las casas.

Por lo que respecta a la tierra, las cantidades otorgadas son las siguientes:

Lugar	Secano	Viña	Regadío
Agres	102 Ha.	—	—
Alcoy	396 Ha.	1 Ha.	—
Bocairente	2.122,5 Ha.	18 Ha.	—
Cocentaina	710,5 Ha.	16,5 Ha.	—
Muro	942 Ha.	—	—
Penáguila	93 Ha.	—	—
Perpuchent	186 Ha.	—	—
Seta	99 Ha.	—	—
Travadell	21 Ha.	6 Ha.	—

Para el Marquesado de Denia las tierras donadas son las siguientes:

Alocayba	21 Ha.	—	—
Denia	63 Ha.	3 Ha.	—
Negrals	18 Ha.	—	—
Ondara	12 Ha.	—	—
Pedreguer	41 Ha.	—	—

La comarca de los Valles de Pego cuenta con:

Pego	993	Ha.	80	haneg.	—
Por lo que respecta a la Marina tenemos:					
Alaguar	342	Ha.	1	Ha.	—
Altea	486	Ha.	—	—	—
Calpe	819	Ha.	—	—	—
Callosa	546	Ha.	—	—	—
Finestrat	222	Ha.	—	—	—
Guadalest	939	Ha.	165	Ha.	55 hanegadas
Jalón	540	Ha.	—	—	—
Polop	18	Ha.	—	—	—
Segarria	24	Ha.	—	—	—
Teulada	75	Ha.	—	—	—

La tierra repartida en las respectivas comarcas alicantinas merece una serie de consideraciones, a saber: es importante cuantitativamente la concedida en la Marina, alcanzando una cifra igual a 4.181,5 hectáreas; por contra, lo ofrecido en los Valles de Pego sobrepasa ligeramente las 999 hectáreas, mientras que lo conocido para el Marquesado de Denia tan sólo llega a las 158 hectáreas. Del total de lo concedido, las 10.052 hectáreas, la tierra de secano representa nada menos que 9.832 hectáreas, o lo que es igual, el secano ocupa un 98% del total, proporción que se mantiene parecida en todos los lugares, con excepción de la Marina, en donde este tipo de terreno solamente ocupa el 96%.

La viña, con sus 208,5 hectáreas representa un escaso 2%; esta cantidad no está repartida entre todos los lugares de forma más o menos homogénea, ya que Guadalest absorbe prácticamente la totalidad con sus 165 hectáreas de viñedo. La huerta o regadío es casi inexistente dado que para la comarca de la Serranía de Alcoy la hallamos únicamente en Cocentaina (16), mientras que para el resto tan sólo existen 135 hanegadas, cantidad muy exigua en comparación al total.

¿Cómo se reparten estas 10.052 hectáreas entre los 788 beneficiarios? El tipo de sociedad que se establece en las comarcas alicantinas, si nos fijamos únicamente por las donaciones, no muestra una clara diferenciación, con excepción de la del Marquesado de Denia; así, la Serranía de Alcoy, la Marina y los Valles de Pego muestran unas oscilaciones similares que van de 3 a 5 jovadas, con excepción de Alaguar y

(16) Sobre este particular remito a mi artículo *La repoblación de una comarca alicantina: la serranía de Alcoy*, págs. 18-19.

Guadalest en las que aparecen donaciones de 12 y 15 jovadas a un solo destinatario. El Marquesado de Denia presenta una estructura distinta ya que junto a las donaciones que contienen una superficie de tierra comparable a lo que hemos visto, existen otras, cuyos destinatarios son personajes de la nobleza a los que se les entregan rahanles enteros, caso de Carroç (17), don Ladron, a quien se le concede el huerto que era propiedad de Mahomat Daryndal (18).

Los propietarios que surgen de estas donaciones, con las reducidísimas excepciones apuntadas, forman un cuerpo absolutamente mayoritario a favor de esos grupos a los que se les ha dotado entre 3 y 5 jovadas, con lo que la diferenciación social entre los agraciados por motivo de las nuevas propiedades no va a ser muy pronunciada.

Junto a la mayor o menor extensión de cada donadío, otro factor de primera magnitud para indicarnos el tipo de sociedad que se quiere establecer, es el de averiguar cómo se conceden estas propiedades: en alodio, con cargas, etc. (19). Del examen de la documentación observamos que las donaciones alodiales y las gravadas con cargas se mezclan y, al menos aparentemente, no hay nada que permita descifrar el por qué unas se gravan y otras no. En la comarca de los Valles de Pego dos donaciones están gravadas con la carga de pagar los sueldos por cada jovada de secano y la correspondiente por hanegada de tierra de regadío: «*pro unaquoque iovate X solidis et pro orto ad rationem iovate*» (20), lo que supone que están sometidas a impuesto un 79 % de las tierras entregadas y un 65 % de los propietarios. Igual carga hallamos para las donaciones en el Marquesado de Denia, la primera afecta a una propiedad en el término de Pedreguer y la segunda a otra en Gorgos (21). Para la comarca de la Serranía de Alcoy encontramos únicamente una donación gravada igualmente con los sueldos por jovada, situada en el término de Cocentaina, con una extensión de 145 jovadas

(17) Vid. nota 8.

(18) Vid. nota 9.

(19) La existencia de donaciones libres de cargas y donaciones gravadas con impuestos es algo que se alterna en nuestra documentación y que aparentemente no tiene explicación alguna. Veamos, por ejemplo, dos donaciones realizadas en la repoblación de Pedreguer. En la primera se nos dice: *Bernardo Baster: domos in alcheria de Carracha, francas et liberas, que est in termino de Olocayba; et sex iovatas terre in eiusdem alcherie termino, unaqueque iovate pro X solidis XIII kalendas madii. Libre del Repartiment*, vol. II asiento n.º 1.071. En la segunda tenemos: *Raymundo Dezortz: quasdam domos in Holocayba, scilicet in raal Abexanoch et V iovatas terre contiguas eidem raalo. V idus madii. Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.085. Dos donaciones en idéntico lugar, una con carga económica y otra libre.

(20) *Libre del Repartiment*, vol. II, asientos n.º 1.070, 1.095, 1.349 y 1.350.

(21) *Libre del Repartiment*, vol. II, asientos n.º 1.105 y 1.361.

y que afecta nada menos que a 30 propietarios (22). Caso contrario a lo tratado es el de la comarca de la Marina en la que todas las donaciones están exentas de cualquier tipo de gravamen.

En cuanto a las casas que se entregan tenemos:

Lugar	Número de casas
Agres	5
Alcoy	32
Bocairente	1
Cocentaina	47
Muro	—
Penáguila	—
Seta	—
Travadell	—
Alocayba	1
Denia	4
Negrals	—
Ondara	—
Pedreguer	2
Pego	65
Alaguar	22
Altea	—
Calpe	20
Callosa	55
Finestrat	20
Guadalest	60
Jalón	—
Polop	1
Segarria	1
Teulada	5

De estas donaciones depende el concepto de repoblación que se quiera establecer; se podrá dar mayor o menor cantidad de tierra, o incluso sustituir ésta por otro beneficio cualquiera, pero lo que no puede faltar, para que se vaya a vivir al lugar indicado el nuevo repoblador, es la casa donde debe ubicarse. No hay pues lugar a dudas que

(22) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.061.

la vivienda, como componente de los bienes que reciben los repobladores, es una especie de termómetro que mide los grados de la realidad de la repoblación que se hace; si hay casas los nuevos propietarios pueden trasladarse allí donde han sido gratificados y nos hallamos ante una repoblación, en caso contrario son beneficiarios de tierras pero no van a vivir donde éstas están por lo que podemos hablar simplemente de propietarios de tierras pero no de repobladores.

¿Qué ocurre en las comarcas que estamos estudiando? La primera conclusión a la que podemos llegar partiendo del análisis que nos ofrece la entrega de casas es que no hay unas características similares para las cuatro comarcas; es más, podríamos indicar que se observan fuertes contrastes a la hora de evaluar las donaciones de viviendas, entre las localidades de una misma comarca y entre las varias comarcas. La Serranía de Alcoy muestra fuertes contrastes entre sus varias localidades, mientras Alcoy, Cocentaina y Agres presentan una buena proporción de donaciones que contienen casas, el resto no cuenta para nada con ellas por lo que de alguna manera son «subsidiarios» de otros lugares, tal es el caso de gente que tiene su casa en Cocentaina y sus tierras en Muro (23). El Marquesado de Denia cuenta con un número de donaciones referidas a viviendas que están dentro de lo que podríamos considerar como normal dentro de lo poco que sabemos para la repoblación de esta comarca. Mucho más densas en el tipo de bien que estamos comentando resultan las repoblaciones de los Valles de Pego y de la Marina. La primera de las dos muestra una fuerte proporción de donaciones que contienen tierra y casa: prácticamente la totalidad de los beneficiarios de donados en estos lugares son dueños de tierras y casas por lo que la repoblación debería estar garantizada. Importante igualmente es la serie de casas concedidas a quienes van a repoblar la Marina, si bien aquí ya hay presupuestos distintos, dado que al lado de localidades como Alaguar, Callosa, Finestrat y Teulada, en las que todos los nuevos propietarios cuentan con casas, nos hallamos con Altea y Jalón, en las que no aparece la vivienda para nada en ninguno de los 77 nuevos agraciados, o los casos de Calpe y Guadalest, en donde la existencia de propietarios sin casa es bastante importante (24). El hecho de que Altea y Jalón no presenten la casa entre lo que se les entrega a los nuevos poseedores, podría pensarse que se debe a un defecto de la documentación; en efecto, para esta zona y como caso

(23) FERRER NAVARRO, R., *La repoblación de una comarca alicantina: la Serranía de Alcoy*. págs. 18-19.

(24) La proporción entre propietarios con casa y sin ella en las comarcas estudiadas es la siguiente:

singular, algunas donaciones están duplicadas pero es una duplicidad un tanto especial, en la primera ocasión se señala la cantidad de tierra a repartir y en la segunda anotación se consigna, junto a todo lo apuntado en el otro asiento, la entrega de casas y si hay que pagar un censo por la tierra (25). Esto que se repite para varias localidades bien pudo pasar para Altea y Jalón.

	Con casa	Sin casa
Serranía de Alcoy		
Agres	5	—
Alcoy	32	8
Bocairente	1	134
Cocentina	47	16
Muro	—	48
Penáguila	—	3
Perpuchent	—	20
Seta	—	8
Travadell	—	4
Marquesado de Denia		
Alocayba	1	—
Denia	4	3
Negrals	—	1
Ondara	—	1
Pedreguer	2	1
Valles de Pego	45	24
Marina		
Alaguar	22	3
Altea	—	40
Calpe	20	64
Callosa	55	—
Finestrat	5	—
Guadalest	60	2
Jalón	37	—
Polop	1	—
Segarria	1	—
Teulada	5	—

(25) Un ejemplo de lo que hemos indicado se pone de manifiesto en los asientos n.º 1.070 y 1.349 del vol. II del *Libre del Repartiment*. En el 1.070 se dice: *P. de Berdun et aliis XIII populatoribus, sociis tuis: singulas domos in alcheriis que dicuntur Castello et Benigalib, que sunt in valle de Pego; et uniuersum uestrum V iouatas terre in termino ipsarum alcheriarum; Et si ibi no poteritis habere complementum dictarum iouatarum, habeatis et percipiatis illud quod inde defecerit in aliis alcheriis propinquioribus eisdem, unaqueque iouata pro X solidis. XV Kalendas madii*. En el n.º 1.349 se dice sin embargo: *P. de Berdun et aliis XIII populatoribus sociis suis: uniuersum, V iouatas terre in alcheriis que dicuntur Casteyllon et Benigalib. Et si ibi non habuerint complementum, residuum in alcheriis propinquioribus. XV kalendas madii*.

Igualmente encontramos a faltar datos en lo referente a Calpe; de las 84 personas a las que se les ofrecen propiedades en esta localidad, tan sólo a 20 de ellas se les da una casa a cada uno, pero de estos 64 que no consta que se les diera viviendas, sabemos por la propia documentación lo siguiente: «*R. Savassona, Maçot, P. Quarter, G. de Sespina, G. Despuy, A. de Savassona, Benedictus de Savassona et XXIII sociis custodientibus castrum de Calp: V iovatas unicuique, et predictus R., I iovata in loco qui dicitur Merez, in termino de Calp, in alqueria que dicitur alqueria de Pertu de Calp, Albinen, Leusa, Lenes Benimaraix, Benimaglur et Canahor. XV kalendas septembris*» (26). De su lectura hay que entender que se está refiriendo a treinta guardianes del lugar de Calpe, «*custodientibus castrum de Calp*», para los que se ofrece una cantidad de tierra pero no se habla para nada de casas ¿si están guardando el castro de Calpe como se dice, cómo no tienen casa? Habrá que pensar que estos guardianes tendrían con toda seguridad sus casas en el propio castro de Calpe, pero por lo que sea, la documentación no lo ha recogido; hecho este último que nos puede mostrar otras deficiencias en la documentación pero que no nos da patente para pensar que todos los repobladores de estas comarcas disponían de viviendas en el lugar en que se hallaban sus tierras.

Estas casas que se les otorga, ¿están en los núcleos de población o por el contrario se hallan en sus términos, en pequeños grupos de viviendas a los que denominamos Alquerías? En el primer caso se hallan las entregadas en Agres, Denia, Callosa, Finestrat, Guadalest y Calpe; todas las viviendas están en los cascos urbanos de dichas poblaciones. Por contra las entregadas en los Valles de Pego, Alcoy, Alaguar, Teulada, Polop y Pedreguer, están todas en sus términos, en diversas alquerías: las de Barchata, Benehadal, Cota, Huxol en Alcoy; Castello, Benigalip, Benihayet, Huxola, Beniomeyr, Ceylen, Mernisa, Benigela, Raalhabelhabar, Benalbacar, Alcanicia y Benilacruci, en los Valles de Pego; Portella, Benimantel y Valug Exabech en Alaguar; Paratela en Teulada; Xirle en Polop; Carracha y Abenaxoch en Pedreguer. Un caso mixto es el que presenta Cocentaina ya que por un lado muestra donaciones de casas ubicadas en la población a la vez que por otro hay otras situadas en su término.

TRAS LA REPOBLACION, ¿HACIA UNA NUEVA SOCIEDAD?

Hemos hablado de un total de 788 propietarios a los que se les

(26) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento n.º 1.045.

asignan donaciones en estas comarcas alicantinas, donaciones que comprenden 10.052 hectáreas de tierra y 341 casas. Bien, estos propietarios inciden en un solo año, 1249, en la ocupación de casas y campos hasta entonces propiedad de musulmanes, ¿significa esto un cambio en la estructura de la sociedad o por el contrario hay una perduración de ella con asimilación por parte cristiana?

Para poder contestar a este interrogante habrá que partir del conocimiento de la sociedad islámica a la que se impone la cristiana. De entre los varios autores que tratan de la vida mudéjar, tales como Roca Traver, Burns, Guichard, etc., es este último quien dedica mayor atención a este problema. Según Guichard la sociedad musulmana anterior a la reconquista se caracteriza por ser una sociedad sin señores en el sentido occidental y feudal que comporta este término (27); se trata de una sociedad que se compone fundamentalmente de comunidades campesinas libres y casi con toda posibilidad propietarias de la mayor parte de la tierra (28).

Esta concepción mantenida en general para todo el territorio valenciano, Guichard la defiende igualmente de forma particular para las comarcas que estamos estudiando, ya que recientemente en un artículo sobre el norte de la actual provincia de Alicante, hace hincapié en la existencia en estas comarcas de fuertes comunidades rurales no «señorializadas» (29).

En resumidas cuentas, los repobladores cristianos van a encontrarse en la zona que estamos analizando con poderosas comunidades de campesinos que habitan en poblados rurales y que son propietarios de la mayor parte de la tierra y con una reducida porción de dominios particulares, propiedad de una clase rica de comerciantes, altos cargos políticos, administrativos y religiosos.

(27) «Il semble bien que la société valencienne de l'époque que précède immédiatement la conquête chrétienne des années 1230-1245 puisse être considérée comme une société sans seigneurs au sens occidental et féodal du terme, encore que de mot apparaisse parfois dans les descriptions qui sont faites de cette société par les auteurs qui s'y sont intéressés. GUICHARD, P., *La société rurale valencienne à l'époque musulmane*, en «Estudis d'història agrària», n.º 3, pág. 51, Barcelona, 1979.

(28) «La société valencienne antérieure à la conquête semble donc bien constituée principalement par des communautés rurales libres et selon toute probabilité propriétaires de la majeure partie de terres, soumises seulement à une organisation étatique qui prélève une part de la production agricole sous la forme d'un impôt dont la structure ne paraît pas être écartée fondamentalement de la norme coranique.» Igualmente: «au moment de la conquête chrétienne, ces communautés rurales nous apparaissent encore comme dotés d'une grande cohésion, et exercent un plein droit de propriété sur leurs terres». GUICHARD, P., *La société rurale valencienne à l'époque musulmane*, pág. 50.

(29) GUICHARD, P., *Los castillos musulmanes del Norte de la Provincia de Alicante*, en «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval», n.º 1, pág. 37.

Sobre este tipo de sociedad hallamos las donaciones de 1249 que consagran a unos nuevos propietarios que penetran en el tejido social musulmán y que, al menos hipotéticamente, van a romperlo, Guichard habla de la reducida porción de dominios particulares, reducida porción que de alguna manera confirma la documentación por nosotros manejada; tal es el caso, por ejemplo, del cambio de uno de estos dominios particulares, propiedad de Mahomat Dadabeix, que va a manos de don Ladron; o las casas del alcayt Aboabdyle Avenmaymo y la finca o raal de Hamo Abenbaca que van a parar a Carroç (30).

Las propiedades de esa minoritaria clase rica musulmana parece que pasan íntegras a otra clase también minoritaria, la escasa nobleza aquí heredada; ahora bien, el resto de propietarios cristianos ¿reciben las propiedades de los musulmanes sin alterarlas? Aun desconociendo la extensión que tendrían las propiedades de los campesinos musulmanes, no resulta muy aventurado pensar que con los repartos a los cristianos se cambiaría esto, y ello por algo tan simple como es la forma de realizarse el reparto de tierras en estas comarcas; aquí se coge a un grupo de repobladores, ya sean diez, veinte o cuarenta, y se les asignan tantos lotes de tierra como repobladores hay; estos lotes de tierra suelen tener de tres a cinco jovadas de extensión, por lo que nos hallaremos con una especie de cuadrículas de tierra que abarcan varias alquerías con lo que los linderos de los nuevos campos para nada semejarían a los anteriores. Dado que al repoblador que menos extensión se le da son 9 hectáreas (3 jovadas), ello supone una extensión muy superior al de la media europea, por lo que cabe pensar en una minoría de cristianos que al recibir sus propiedades desplaza a un número muy superior de musulmanes. Por otro lado, al recibir los cristianos en muchas ocasiones una casa junto con la tierra, y estas casas en su mayor parte están en las alquerías, lo que supondrá a su vez una nueva ruptura de las comunidades musulmanas que habitaban estas casas. Hay que pensar pues que si bien las minorías «nobilarias», cristiana y musulmana, se pudieron suceder una a la otra cambiando únicamente de dueño los reales; por lo que se refiere al resto de los propietarios cristianos —sin lugar a dudas una minoría—, rompieron el tipo de sociedad establecido hasta entonces por la mayoría musulmana, por lo que estos musulmanes al perder sus campos y sus casas, unos emigrarían mientras que otros debieron entrar en contacto con los nuevos dueños de la tierra para trabajarla, ya fuese como mano de obra asalariada, ya como arrendatarios.

(30) *Libre del Repartiment*, vol. II, asiento 287.

En resumen, del análisis de la documentación para esta zona meridional del Reino de Valencia, podemos indicar la intención del monarca de asentar en estas tierras a un grupo numeroso de repobladores cristianos, que con su presencia asegurasen una parcela del territorio valenciano que se veía amenazada por la sublevación de Al-Azraq; prueba de ello es la considerable cantidad de donaciones allí efectuadas en 1249, así como la naturaleza de los nuevos propietarios, entre los que observamos nula participación de la Iglesia y más bien escasa de la nobleza, a la par que donaciones a colectivos, muchos de los cuales se componían de guerreros. Ahora bien, todo esto que parece confirmar la intención por parte de Jaime I de reforzar su presencia en estas tierras alicantinas, no concuerda con la naturaleza de las donaciones ya que si las comparamos con otras que se realizan en el mismo año para otros lugares del reino y que carecen del valor estratégico que le estamos suponiendo a las de las comarcas alicantinas resulta que son iguales o incluso superiores a las de las cuatro comarcas aquí analizadas, hecho éste que no acertamos a comprender. Si el sur del reino es peligroso por la actividad de la sublevación mudéjar y se quiere asentar pobladores cristianos, lo lógico es que se les atraiga con donaciones mejores que las que se ofrecen en el resto del territorio, ya que si uno puede optar entre tener unas propiedades en un lugar peligroso en 1249, como lo son las comarcas alicantinas, o por el contrario disponer de lo mismo en otros lugares sin peligro mudéjar, hecho que nos repite la documentación en innumerables casos (31), resulta evidente que la gente no iba a ir a la tierra alicantina.

(31) A la vez que se repueblan en 1249 las comarcas alicantinas, Jaime I concede donaciones en Peñíscola, Onda, Ahin, Esllida, Vall de Uxo, Segorbe, Jerica, Castellón, Sagunto, Segart, Gilet, Alfara, Algimia, Liria, Alcira, Carcer, Enova, Estubeny, Villanueva de Castellón, Cullera, Sueca, Corbera, etc.

EXTREMA ESCASEZ DE PAN EN ALICANTE: EL AÑO 1333

Juan Manuel del Estal
Prof. de Historia Medieval
Universidad de Alicante

El año 1333 se tornó aciago también para la villa de Alicante, al igual que para otros muchos lugares de la Corona de Aragón, registrándose en sus Crónicas como «lo mal any primer» y muy particularmente en los anales del ignominado monje gerundés de Ullà, quien nos brinda un amplio relato de los males y azotes que el destino desató inmisericorde sobre las tierras y gentes del Ampurdán, exterminando casi su población campesina (1).

Escribe al respecto el citado historiador VILAR, al trazar los fundamentos económicos de las estructuras nacionales del Medievo catalán: «1333: —lo mal any primer—, aquest nom popular indica la consciència bastant clara d'un tomb entre uns temps considerats com a feliços i una serie d'anys dramàtics. Aquest primer any o acte no fou una epidèmia sino una fam. Segons el Monjo d'Ullà, tot el baix poble del camp morí. A Barcelona hi ha cases buidades integrament i el nombre de morts devia ésser de 10.000. Per ajutjar l'episodi, certs detalls ens semblen més segurs que aquestes apreciacions globals. Hom no s'ha pogut inventar gratuïtament que el 25 d'abril de 1333 una quartera de

(1) VILAR, Pierre, CATALUNYA DINS L'ESPANYA MODERNA. Recerques sobre els fonaments econòmics de les estructures nacionals. Vol. II: EL MEDI HISTORIC, Barcelona, 4.ª ed., 1973, pág. 147-148, con cita de PELLA I FORGAS, Josep, HISTORIA DEL AMPURDAN, II, págs. 650-670, donde reproduce parte de los Anales expresados.

blat s'hagués venut a 42 lliures, una quartera d'hordi a 24, i a 13 una quartera d'espelta. Ni que el mal hagi durat exactament dos mesos, fins a l'arribada a la capital de dos petits vaixells carregats de blat procedent de Tortosa i de quatre grans naus procedents de Sicília, una de les quals era armada per la ciutat. D'altra banda, serà a partir d'aquesta data quan el Municipi barceloní s'encarrassarà a assegurar el proveïment en grans a tot preu» (2).

Aquel año 1333 fue uno, el primero, de una larga serie que, de mal en peor, se cebaría con sus lacerantes secuelas de carestía de vida, escasez alimentaria, hambre y peste, durante la mitad y último tercio del siglo XIV, en las gentes de la Corona de Aragón, a través de la tristemente célebre Peste Negra, con escalofriantes índices de mortalidad, al igual que en el resto de la población europea occidental (3).

A las plagas referidas del hambre y la peste hay que añadir además la de la guerra que por entonces (1330-1336) sostenía Aragón con la República de Génova, a consecuencia de la ocupación catalana de la isla de Cerdeña, iniciada ya por Jaime II el 1323, en busca fundamen-

(2) VILAR, *Ibid.*

(3) Ofrecemos bibliografía sumaria general y particular de España en las obras: VERLINDEN, Ch., «La grande peste de 1348 en Espagne», *Revue belge de Philol. et Hist.*, XVII, 1/2, Bruselas 1938, págs. 103-146; CARPENTIER, E., «La peste noire: Famines et epidémies au XIV siècle», *Annales. Economies. Soc. Civil.*, 1962, n.º 6, págs. 1.062-1.092, con mapa pág. 1.070; BIRABEN, J. N., «La peste dans l'Europe Occ. et le basin Mediterranien: principaux epidémies, conceptions medicales, moyens de lutte», *Le Concours Médical*, 2 febr. 1963, págs. 781-790; RENOARD, Yves, *ETUDES D'HISTOIRE MEDIEVALE, Deuxième Partie: L'événement mondial le plus important du XIV siècle. LA PESTE NOIRE de 1348-1350*, I, Paris 1968, págs. 143-155; II, págs. 157-164: Conséquences et intérêt démographiques de la Peste Noire de 1348; LOPEZ DE MENESES, Amada, «Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón», EEMCA, VI, Zaragoza, 1956, págs. 291-447 con transcripción de 157 dtos.; DOÑATE SEBASTIA, J. M.ª, «Datos negativos referidos a la Plana de Castellón en relación con la Peste Negra de 1348», VIII CHCA, II/1, Valencia 1969, págs. 27-45; KERN, H., «La peste negra y su influjo en la provisión de los beneficios eclesiást.», *Ibid.*, págs. 71-85; KUCHLER, W., «La influencia de la peste negra sobre la Hacienda Real», *Ibid.*, págs. 65-71; MARTINEZ MORELLA, V., «El Hospital de Peregrinos y enfermos de Alicante, a cargo de canónigos Antonianos», *Ibid.*, págs. 85-95; MARTINEZ ORTIZ, J., «Una víctima de la peste: la Reina D.ª Leonor», *Ibid.*, págs. 9-27; SANTAMARIA ARANDEZ, A., «La peste negra en Mallorca», *Ibid.*, págs. 103-133; TRENCHS ODENA, J., «La archidióc. de Tarragona y la peste negra: Los cargos de la catedral», *Ibid.*, págs. 45-65; WOLFF, Ph., «Reflexions sur les troubles sociaux dans les pays de la Couronne d'Aragon au XIV siècle», *Ibid.*, págs. 95-103; UBIETO ARTETA, A., *CRONOLOGIA DEL DESARROLLO de la Peste Negra en la Península Ibérica*, Anexos de la Rev. *HISPANIA*, V, Madrid 1975, págs. 47-66; GRAU MONTSERRAT, M., «La peste negra en Mallorca», *Bol. Soc. Castellonense de Cult.*, XLVI, n.º 1, 1970, págs. 148-160; SOBREQUES CALLICO, J., «La peste negra en la Península Ibérica», *Anuario de Est. Medievales*, 7, Barcelona 1970/71, págs. 67-102; MAC NEILL, W. H., *LE TEMPS DE LA PESTE. Assai sur les epidémies dans l'histoire*, Trad., París 1978.

talmente de nuevos recursos cerealísticos sobre todo (4), al par de su situación estratégica singular para el dominio del Mediterráneo (5) y comercio ultramarino. Génova no podía ni quería por ello resignarse a la pérdida de aquel rico granero y desató en consecuencia una política de hostigamiento contra las naves catalanas que de regreso de Sicilia hacían allí escala o bien zarpaban de Cáller o de Yglesias, cargadas de grano con rumbo a Barcelona, debiendo enfrentarse a aquel corso genovés el almirante de la Corona allí desplazado, Francesc Carròs i de Cruïlles (6).

Idéntica mala suerte corrían por lo común las embarcaciones de cabotaje que desde los puertos de Santa Pola, Alicante y Valencia se dirigían al Mediodía francés, como los bajeles, cocas y demás leños que se hallaban anclados en aquel litoral de la Corona. El acoso genovés se prolongó por todo el tiempo que duraron las hostilidades, hasta las Paz de Pedro IV el año 1336, haciéndose problemático en extremo el aprovisionamiento de cereales, procedentes de Sicilia y Cerdeña, como de cualquier otro punto del Mediterráneo (7).

(4) MUTGE, J., «Trigo sardo en Barcelona durante el reinado de Alfonso el Benigno», VIII CHCA, II/3, Valencia 1973, pág. 235: «La causa principal que movía a Jaime II a la conquista de Cerdeña era la situación estratégica de la isla, cuya posesión le permitiría señorear el Mediterráneo occidental. Otra causa que le llevó a conquistarla fue su importancia como fuente de recursos naturales. Es posible que Jaime viera en Cerdeña, lo mismo que Pedro III había visto en Sicilia unos años antes, la solución del abastecimiento de Cataluña, fundamentalmente de las ciudades costeras, un granero propio donde proveerse y además una plaza o mercado al que llevar los productos propios»; SALAVERT Y ROCA, V., «Los motivos económicos de la conquista de Cerdeña», VI CHCA, Cerdeña 1957, págs. 437-445.

(5) VICENS VIVES, J., «La economía de los países de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», VI CHCA, Cerdeña 1957, Madrid 1959, págs. 103-110.

(6) MITJA, M., «Barcelona y el problema sardo en el siglo XIV», VI CHCA, Madrid 1959, págs. 447-459, donde entre otras cosas afirma: «Génova montó una acérrima vigilancia frente a los puertos de Sicilia para impedir que cargamentos de trigo salieran para Barcelona...Galcerán Marquet, capitán de la escuadra barcelonesa, hizo proezas para romper el cerco genovés y acompañar con sus galeras las naves que habían de dirigirse a Barcelona. En 1333, a causa del hambre y la carestía del pan, los barceloneses se amotinaron y asaltaron las casas de los Consellers para obligarles a bajar el precio del trigo», pág. 451.

(7) MUTGE, J., «Trigo sardo en Barcelona...», l.c., pág. 237; vid. nota anterior; TANGHERONI, M., ASPETTI DEL COMMERCIO DEI CEREALI NEI PAESI DELLA CORONA D'ARAGONA, I. La Sardegna, Pisa 1981, pág. 83: «Durante la guerra tra l'Aragona e Genova (1330-1336), allorché vennero meno le possibilità di rifornimento cerealistico di Barcelona, accanto al grano prodotto dalle pianure di Urgell. Anche il vettovagliamento della flotta catalana fu assicurato quasi esclusivamente dal grano sardo...La disponibilità di eccedenze di cereali in Sardegna ancora all'inizio del 1333, delle quali non si riteneva di avere assoluto bisogno, é confermato dall'utilizzazione, allora avvenuta, di grano sardo per pagare debiti della corona con mercanti maiorchini. Ma immediatamente dopo dovevano farsi sentire, anche in Sardegna, le conseguenze della drammatica situazione catalana di quel terribile *mal any primer*», págs. 85-86.

Pero la guerra catalano-aragonesa no se limitó a repeler los ataques e incursiones piratas de naves genovesas, sino que amplió todavía más su campo de acción, al reanudar Alfonso IV contra el Reino de Granada la campaña militar por la conquista de Almería (1328-1334), repitiendo en vano la aventura que veinte años antes intentara realizar su padre, Jaime II, el año 1308, sin éxito alguno, empeñados ambos en el esfuerzo común de la expansión territorial de la Corona por «el quadrant Sud-est de la Península, l'antiga Taifa d'Almeria, desd'on podia exercir un control sobre les rutes de la Mànegua Mediterrània, els accessos al'Estret i els ports del Magreb Occidental» (8).

La fecha por tanto del 1333, como «el primer año malo» de las Crónicas catalanas, se enmarca plenamente en un período de profundas hostilidades de la Corona de Aragón con la República de Génova (1330-1336) y con el Reino nazarita de Granada (1328-1334), circunstancia y muy importante que ha de sumarse a las restantes de orden climático y epidémico, que originaron la terrible crisis económica, que tan profundamente perturbó las tierras y gentes de todo el litoral de la Corona (9), desembocando por último en la catastrófica Peste Negra y todas las secuelas derivantes en la segunda mitad del siglo XIV (10).

En este contexto histórico: social, político y económico, queremos presentar los documentos, que transcribimos íntegros en un Anexo documental, por hacer referencia explícita a la escasez extrema de pan, por que pasó la villa de Alicante en la segunda mitad de diciembre del año 1333, llegando a correr por ello se nos dice, gran peligro su población de tener que abandonar sus hogares y emigrar rápidamente a otro lugar, de no verse a tiempo sus vecinos aprovisionados debidamente de los cereales necesarios para su subsistencia.

Se trata de tres cartas del Infante D. Pedro, primogénito y sucesor de Alfonso IV de Aragón (Pedro IV el Ceremonioso), escritas dos de ellas en Valencia, el 17 de diciembre de 1333, con destino al bayle local de Cullera y al general del Reino de Valencia respectivamente, y la tercera, con fecha del 26 del mismo mes, al bayle general referido, Guillen Serani, interesándose vivamente por el socorro alimenticio inmediato a la villa

(8) SALRACH, J. M.ª, HISTORIA DELS PAISOS CATALANS. Dels orígens a 1714, 1, Barcelona 1981, pág. 540; DUFOURCQ, Ch. E., L'EXPANSIÓ CATALANA A LA MEDITERRÀNIA OCCIDENTAL. Segles XIII i XIV, trad., Barcelona 1969, pág. 310; VICENS VIVES, J., o.c. págs. 103-110; MITJA, o.c., págs. 450-452.

(9) ABADAL I VINYALS, R. D', Prólogo al vol. XIV de H.ª DE ESPAÑA de R. MENENDEZ PIDAL, ESPAÑA CRISTIANA, CRISIS DE LA RECONQUISTA. LUCHAS CIVILES por L. SUAREZ FERNANDEZ y JUAN REGLA CAMPSTOL, Madrid 1966, págs. XXVII-XXVIII; SALRACH, o.c., pág. 546.

(10) Vid. supra nota 3.

de Alicante, debido a la gran escasez de pan que aflige a su población, ya que apenas puede hallarse a la venta en los establecimientos un pedazo que llevarse a la boca.

La primera está dirigida al bayle de Cullera para notificarle que le ha llegado una queja de los vecinos de Alicante contra él, por vedarles la licencia debida para zarpar con un barco, cargado de cereales, del puerto del lugar, con que abastecer la población tan falta de estos recursos alimenticios. Se trataba del cargamento de 150 cahices de panizo (caficia panicii) y otros tantos de sorgo o mijo (aderis seu adacie: adacça), trescientos en total, que una comisión de procuradores de la villa alicantina había podido comprar en Alcira, de acuerdo con la autorización expresa del Bayle General de la Reina D.^a Leonor de Castilla, D. Guillen Serani, por el Reino de Valencia, y seguidamente habían hecho trasladar al puerto de Cullera, con el ánimo de embarcarlos allí con rumbo al destino indicado. La causa de todo ello, escribe el Infante, era la esterilidad extrema del año en curso, de modo que los citados vecinos no hallaban ya pan que llevarse a la boca en los establecimientos públicos «volentes providere evidenti necessitati et penurie frumenti, quia propter anni sterilitatem supraveniret loco predicto de Alacant, in quo panis coctus vix reperitur ut asseritur ad vendendum» (11), haciéndose cada día más apremiante la necesidad de evacuar sus hogares, por carecer de los recursos económicos indispensables para sobrevivir: «fame compulsi haberent deserere locum ipsum» (12).

Sin embargo, ante la negativa persistente del bayle local de Cullera a permitirles su exportación, llevado de un excesivo celo de mantener la prohibición real de sacar del citado puerto alguno de los productos de las consabidas «Coses vedades», entre las que figuraban en primer lugar los cereales, junto a caballos y armas, etc., D. Pedro de Aragón le ordena tajante que autorice inmediatamente la salida de su puerto del cargamento citado, sin estorbarlo lo más mínimo: «Quare...vobis dicimus et mandamus quatenus ipsis hominibus de Alacant vel eorum procuratori super extractionem dictorum CCC caficiorum panicii et adacie nullum impedimentum vel obstaculum apponatis» (13).

Ahora bien, deberá cuidar diligentemente que la cantidad extraída no sea en modo alguno superior a la permitida, trescientos cahices en total, y que todo el cargamento alimenticio sea transportado íntegramente a la villa de Alicante y no a otro lugar: «cavendo attente ne pretextu nos-

(11) ACA, Reg. 576, fol. 6 r., vid. Anexo Documental, I.

(12) Ibid.

(13) Ibid.

tre concessionis huiusmodi inde ulla major frumenti seu rerum prohibitarum quantias extrahatur, quodque dicti homines de Alacant seu eius portator sufficienter caveant in posse vestro quod dicta kafficia panicii et adacie ad alias partes preterquam ad ipsum locum de Alacant minime defferantur» (14). La presente carta, añade el escribano, Pedro Jordani Durrer Expern, ante el estado pésimo de su primera redacción, fue destruida y redactada otra de nuevo, la que aparece registrada en el folio siguiente, de mano de Egidio Pérez (Petri) por orden del Infante (15). Termina el escrito recordando el Infante al bayle local que de cuanto queda dicho lo haga cumplir escrupulosamente con toda firmeza: «et hoc nullatenus inmutetis» (16).

La segunda carta lleva la misma fecha y va dirigida al Bayle General del Reino de Valencia, D. Guillen Serani, para referirle el grave estado alimenticio en que se encuentra la villa de Alicante y el acopio que ciertos procuradores suyos han podido llevar a cabo en Alcira, mediante la adquisición de trescientos cahices de trigo, con destino a aquella villa, pero que ante la negativa rotunda del bayle local de Cullera a dejar salir ningún producto cerealístico de su puerto, se ve por ello obligado a intervenir personalmente. Tras repetir las mismas causas de la escasez, que en la carta anterior, subrayando la extrema carencia de pan en los establecimientos, con que saciar el hambre reinante en la villa, manda al bayle general que ordene de inmediato al bayle local de Cullera que otorge la licencia esperada de salida del cargamento en cuestión cuanto antes, para así poder satisfacer lo antes posible la necesidad tan perentoria de los vecinos de Alicante. Aquí se especifica que los procuradores alicantinos obtuvieron el preciado cargamento de los cobradores o recaudadores de las rentas de la Reina D.^a Leonor de Castilla, esposa del monarca Alfonso IV el Benigno, en la villa de Alcira y también en Cullera, arrojando la suma total de 40 cahices de panizo, 200 de sorgo o mijo (zahina, adacça), más 50 cahices de cebada, a base del diezmo adeudado a la referida señora, Su Majestad, la Reina de Aragón, doscientos noventa cahices en su totalidad, si bien en el resto de la carta se dé la cifra global de los trescientos (17): «vobis dicimus et mandamus quatenus ipsis hominibus de Alacant vel eorum procuratores super extractionem dictorum CCC kafficiorum panicii adacie et ordeii nullum impedimentum vel obstaculum apponatis», guardando las

(14) Ibid.

(15) Ibid. Egidio Pérez (Petri) de Buysán era a la sazón el Guardasellos de la cancillería real.

(16) Ibid.

(17) ACA, Reg. 576, fol. 13 r. - v. Vid. Anexo Documental, II.

cautelas idénticas a las ya expresadas más arriba, de no sacar cantidad mayor a la autorizada ni cualquier otro producto prohibido, sirviéndose de la presente licencia real y que vigile atentamente si el cargamento cerealístico llega a su destino prefijado y no a cualquier otro distinto. Y haga cumplir todo cuanto queda ordenado escrupulosamente: «Et hoc nullatenus inmutetis» (18).

Queda constatado por una y otra carta el alto interés que se tomó el Infante D. Pedro de Aragón en socorrer puntualmente a la población de la villa de Alicante, azotada cruelmente por la plaga del hambre aquel año de 1333, con el aprovisionamiento de trescientos cahices de trigo, sorgo y cebada (19), equivalentes a la considerable suma de 600 hectólitros o quintales métricos, que arrojan la bella cifra global de 60.000 kilogramos de cereales de diferente calidad (20).

Si adoptamos por bueno el Censo poblacional de la villa de Alicante del 1409, con motivo de aportación económica de las villas y lugares al matrimonio del Infante D. Martín I con Margarita de Prades, de 342 fuegos, con unos 1.700 habitantes (21), les corresponderían por casa y hogar 175 kg. y por individuo 35 kg. aproximadamente, cantidad de momento suficiente para matar el hambre y alejar provisionalmente el peligro amenazador.

La tercera carta del Infante D. Pedro de Aragón va dirigida al consejero, camerario real y bayle general del Reino de Valencia, D. Guillén Serani, para ordenarle que, ante la terrible carestía y escasez de los productos básicos de alimentación habitual, cuales son el arroz, higos, pasas o azebib y las algarrobas, y la consiguiente elevación extremada de sus precios, pasando a cobrarse la quartera de grano (1/5 fanega castellana) de 10-30 sueldos unidad, a la desorbitada cifra de 480 sueldos (22), debe tomar medidas en el asunto, impidiendo a toda costa la

(18) Ibid.

(19) Las clases de cereal citadas son las siguientes: Panizo ó *panicus*; Mijo ó *adacsa*, *adacça*, *adacia*, *zahina*, *saina* ó *Sorghum Vulgare*, panificable en las zonas norteñas para confeccionar la *Boroña* hasta la llegada del maíz, tras el descubrimiento del Nuevo Mundo; Cebada ú ordí = *Hordeum*. Vid. ALCOVER, DICC. CAT.-VALENC.-BALEAR, I, Palma de Mallorca 1978.

(20) Para la identificación de estas medidas de áridos en el Reino de Valencia y Corona de Aragón, v. DUFOURCQ, Ch. E., o.c., págs. 510-513 y 532-534.

(21) CUEVES GRANERO, A., «Aportación económica del Reino de Valencia al matrimonio de Martín I con Margarita de Prades», *Estudios Medievales*, I, Valencia, pág. 155; VILAR, J. Bta., HISTORIA DE LA CIUDAD DE ORIHUELA, t. III LOS SIGLOS XIV Y XV EN ORIHUELA, Orihuela 1977, pág. 18.

(22) DUFOURCQ, o.c., pág. 533, nota 81: «...el cafis de blat hi assolis 43 sous i més. Aquesta xifra és força inferior a la que dóna CAPMANY MEMORIAS, t. II, *Apéndice* pág. 122), per el període de pesta i fam que va viure Barcelona en aquell mateix any de 1333: 480 sous la quartera de blat!».

exportación de los mismos fuera de la ciudad y Reino de Valencia, al objeto de paliar mejor males tan graves (23).

Guarda esta carta una relación muy estrecha con las dos anteriores, a las que sirve de contexto, manteniendo vigente la consabida prohibición de exportar las *coses vedades* y tanto más las mencionadas, tan de primera necesidad alimentaria, habida cuenta de la gravísima situación de penuria y escasez por que estaban pasando las gentes de todo el Reino de Valencia: «Urgens in dicto Regno frumenti et alterius bladi neccessitas, ex quo victualia sunt ibidem plus solito cariora» (24). Y es una confirmación ulterior de la escasez y hambre que afligió por aquel final del año 1333 a todo el Reino de Valencia y a la villa concretamente de Alicante, de cuya constación documental son eco bien elocuente las dos cartas ya comentadas del propio Infante al bayle local de Cullera y al Bayle General, D. Guillén Serani, el destinatario también de esta tercera.

Queremos añadir finalmente una cuarta carta de D. Pedro de Aragón, dirigida a los oficiales encargados del control y vigilancia de aduanas y demás pasos fronterizos de la Corona, emanada también en Valencia, a 8 de enero de 1334, veinte días después de las tres anteriores (25), al objeto de que impidan la extracción por todos los medios de los consabidos productos prohibidos por cualquier punto o paso de sus fronteras. Les notifica a su vez que hagan excepción con el embajador del rey de Mallorca, Jaime III, ante la Santa Sede, D. Antonio de Galiana, quien goza de autorización real para sacar de aquel Reino balear un caballo de pelo claro y balzán del pie izquierdo trasero, con destino a la corte papal. Por todo ello les ordena que no le estorben la salida con el mismo ni pongan obstáculo alguno, durante el espacio de dos meses a partir de la fecha, ya que ése es el tiempo de duración de la cédula real, de suerte que concluidos los dos meses justos, no pueda sacarse ya del reino el caballo en cuestión: «Presentem non quam per duos menses a datatione huius littere in antea continue numerandos et non ultra valere volumus» (26).

Como puede apreciarse del contenido de esta última, cuyo texto íntegro transcribimos también al final, los caballos eran uno de los productos más codiciosos de la Corona y por ello así mismo vedada su

(23) ACA, Reg. 576, fol. 14 v. Vid. Anexo Documental, III. Dada en Valencia, 26-XII-1333.

(24) Ibid.; DUFORCQ, Ch. E.- GAUTIER, J.-DALCHE, HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ESPAÑA CRISTIANA EN LA EDAD MEDIA, trad. esp. de la ed. fr. en París 1976, Barcelona 1983, págs. 223-224.

(25) ACA, Reg. 576, fol. 15 v. Vid. Anexo Documental, IV.

(26) Ibid.

exportación, por cuanto se hallaba en guerra, como queda ya dicho, con la República de Ginebra y el Reino Nazarí de Granada en aquel año preciso de 1333 y 1334. La prohibición de sacar cereales y demás productos panificables de primera necesidad se hacía igualmente indispensable por la escasez creciente de los mismos, por aquellas fechas, debido a las causas climáticas y las restantes bélicas, ya expresadas.

CONCLUSION

Nos es muy grato poder documentar un lugar más de la Corona de Aragón, concretamente la VILLA DE ALICANTE, como objeto singular de los primeros desvelos del joven Infante, a punto casi de ceñir la corona real, dos años tan sólo después, con el nombre de PEDRO IV DE ARAGON, ocupándose tan celosamente, como revelan elocuentes sus cartas en cuestión, de proporcionar el necesario avituallamiento a sus vecinos, ante la crisis alimentaria tan angustiosa y preocupante por que pasaban aquel fatídico año 1333, tan faltos hasta del pan diario que llevarse a la boca.

Por todo ello hay que añadir a la ya larga lista de lugares que pasaron hambre aquel «primer año malo de 1333», en la Corona de Aragón, éste concreto de la villa de Alicante, en el Reino de Valencia, cuya necesidad alimentaria llegó a ser tan extrema, que escaseó el pan hasta no hallarse ya a la venta bocado alguno y verse por ello su población obligada al abandono de sus hogares y a emigrar a tierras mejores.

Providencial surgió entonces la figura del Infante D. Pedro, poniendo remedio a tanto mal, con el aprovisionamiento sustancioso de seiscientos quintales métricos de trigo-panizo, mijo y cebada, con que sofocar notoriamente aquel hambre tan cruel.

ANEXO DOCUMENTAL

I

1333, diciembre 17. Valencia.

Carta del Infante D. Pedro de Aragón, primogénito de Alfonso IV, al bayle de Cullera, ordenándole que retire de inmediato la prohibición de sacar por su puerto trescientos cahices de grano con dirección a la villa de Alicante que, a consecuencia de la escasez de pan que llevarse a la boca, pasa por auténtica y grave necesidad, con peligro de tener que emigrar parte de su población, de no acudir en su remedio cuanto antes.

ACA, Reg. 576, fol. 6 r-v.

Infans Petrus etc. ffideli suo bajulo loci de Cullera salutem etc. In petitione nobis oblata/ pro parte hominum loci de Alacant vidimus et cernimus quod dicti homines volentes/ evidenti necessitati et penurie frumenti, quia propter anni presentis sterilitatem supraveniret/ loco predicto de Alacant, in quo panis coctus vix reperitur ut asseritur ad vendendum/, in loco de Aliazira (Alzira) emi fecerunt de consensu baiuli generalis domine Regine (D.^a Leonor de Castilla, su madrastra) per eorum/ procuratorem ab emptoribus redituum dicte Regine, qui precipiuntur in eodem loco de/ Aliazira Centum Quinquaginta kafficia panicii et Centum quinquaginta aderis seu/ adacie ad opus provisionis ipsorum hominum de Alacant, ne iidem homines/ fame compulsi haberent deserere locum ipsum et licet dicti homines de Alacant/ (fol. 6 v.) seu eius portator velint facere onerari dicta CCC kafficia panicii et adacie in portu/ Cullarye pro ducendo ea ad dictum locum de Alacant, tamen vos (el bayle local de Cullera) pretextu inhibitionis/ in dicto loco de Cullera facte de non extrahendo ab eodem loco frumentum, pro/ dicta CCC kafficia panicii et adacie onerari in dicto portu et ab eodem extrahi inhibetis/. Quare ad humilem supplicationem per dictos homines de Alacant Nobis factam, ex causa/ necessitatis predictae, vobis dicimus et mandamus quatenus ipsis hominibus de Alacant vel eorum/ procuratori super extractionem dictorum CCC kafficiorum panicii et adacie nullum impe/ dimentum vel obstaculum apponatis. Quinimmo ipsa CCC kafficia panicii et adacie/ onerari in dicto portu et ab eodem extrahi per dictos homines de Alacant vel eorum procuratorem libere permittatis, inhibitione quarumquaque in aliquo non obstante,/ cavendo attente ne pretextu nostre concessionis huiusmodi inde ulla major/ frumenti seu aliarum rerum prohibitarum quantitas extrahatur, quodque dicti homines/ de Alacant seu eius portator sufficienter caveant in posse

vestro quod dicta CCC/ kafficia panicii et adacie ad alias partes preterquam ad ipsum locum de Alacant/ minime defferantur. Et hoc nullatenus inmutetis. Datum Valencie, XVI kalendas/ Januarij, anno domini M CCC XXX tertio/. Prescripta littera fuit restituta et lacerata et alia facta/ et expedita que infra registrata est in folio VII/Subsequenti/. Egidius Petri mandato domini Infantis facto/ per Petrum Jordani Durrer Experni/ cui fuit comissa super credentia (?) per consilium domini Infantis/ (1).

II

1333, diciembre 17. Valencia.

Carta del Infante D. Pedro de Aragón al Bayle General del Reino de Valencia, D. Guillen Serani, ordenándole que, dada la carestía reinante de granos en la villa de Alicante, a raíz de la cosecha de cereales casi nula del año en curso, obligue al bayle local de Cullera a permitir la salida del puerto del cargamento que han podido recabar en Alzira los procuradores alicantinos, llegados allí con aquel cometido, ya que éste se escuda en la disposición real vigente de la prohibición de exportar cereales (Cosos vedades) fuera del lugar, para impedir su transporte a la villa de Alicante.

ACA, Reg. 576, fol. 13 r.-v.

Infans Petrus etc. Dilecto suo Baiulo Regni Valencie Generali salutem etc. In petitione Nobis/ oblata pro parte hominum loci de Alacant vidimus contineri quod dicti homines volentes/ providere evidenti necessitati et penurie frumenti, quia propter anni presentis ste/ rilitatem supraveniret loco predicto de Alacant in quo panis coctus vix reperitur/, ut asseritur, ad vendendum, in loco de Aliazira emi fecerunt de consensu Bajuli/ Generalis domine Regine per eorum procuratorem ab emptoribus reddituum dicte/ Regine, qui percipiuntur in eodem loco de

(1) Es necesario subrayar que la escasez de cereales de aquel año 1333 llegó en Alicante a tal extremo que apenas se hallaba pan cocido a la venta, teniendo que arbitrar el concejo de la villa el envío de ciertos procuradores a Alcira, donde, con el asentimiento del Bayle General de la Reina, D.^a Leonor de Castilla y esposa de Alfonso IV de Aragón, Guillén Serani, en el Reino de Valencia, adquiriesen la suma de 150 cahices de panizo y 150 cahices más de mijo ó adacça, adacia o *sorghum vulgare* «con el que se hacían entonces las *boroñas* (panes de harina de mijo) antes de que el maíz viniera de América. En efecto, hoy el mijo apenas se emplea más que para pienso de las aves, mientras que en la Edad Media proporcionaba la mejor parte de la harina de pan en las zonas rurales» (COROMINAS, Johan, Diccionario crít., etimológico de la lengua castellana, vol. III, Madrid, 1974, pág. 374) para poder paliar la falta de tales productos de primera necesidad que se padecía por aquellas navidades en la región.

Aliazira et etiam in loco de Cullera de/ decima eiusdem loci Quadraginta kafficia panicii et Ducenta dicta kafficia/ adorys seu adacie et Quinquaginta kafficia ordeï ad opus provisionis ipsorum/ hominum de Alacant, ne iidem homines fame compulsi haberent deserere locum/ ipsum et licet dicti homines de Alacant seu eius portator velint facere onerarij dicta/ CCC kafficia panicii, adaci et ordeï in portu Cullarie pro ducendo ea ad dictum/ locum de Alacant, tamen baiulus Cullarie pretextu inhibitionis in dicto loco de Cullera facte/ de non extrahendo ab eodem loco frumentum, predicta CCC kafficia panicij/ (fol. 13 v.), adacie et ordeï onerari in dicto portu et ab eodem extrahi inhibet. Quare/ ad humilem supplicationem per dictos homines de Alacant Nobis factam ex causa/ necessitatis predictæ, vobis dicimus et mandamus quatenus ipsis hominibus de Alacant vel/ eorum procuratores super extractionem dictorum CCC kafficiorum panicij, adacie et ordeï/ nullum impedimentum vel obstaculum apponatis, quinimmo ipsa CCC kafficia/ panicii, adacie et ordeï onerarij in dicto portu et ab eodem extrahi per dictos/ homines de Alacant vel eorum procuratores libere permittatis, inhibitione quacumque/ in aliquo non obstante. Cavendo attente ne pretextu nostre concessionis/ huiusmodi inde ulla major frumenti seu aliarum rerum prohibitarum quantitas/ extrahatur, quodque dicti homines de Alacant seu eius portator sufficienter/ caveant in posse vestro quod dicta CCC kafficia panicij, adacie et ordeï ad/ alias partes preterquam ad ipsum locum de Alacant minime defferantur. Et hoc/ nullatenus inmutetis. Datum Valentie XVI kalendas Januarij, anno domini Millesimo/ tercentesimo trigesimo tertio/. Rodericus Didaci (Diaz) Cancellarij missit/ expediri/ (1).

(1) Esta carta de contenido idéntico a la remitida al bayle local de Cullera, y de igual fecha, interesa al Bayle General del Reino de Valencia para que impida el celo excesivo de su subalterno de Cullera, al aplicar con rigor extremo la prohibición de productos y *coses vedades* del puerto de Cullera, vedando a los hombres de Alicante partir del mismo con el cargamento vital de vituallas para los vecinos de esta villa, en gravísimo aprieto de abastecimiento de pan, hasta el punto de tener que recurrir a la evacuación, de no acudir en socorro suyo. Es éste uno de los primeros bellos gestos del Infante D. Pedro, documentado puntualmente en los Registros, del mismo, con referencia a un rasgo tan singular y humano que transcurrió en la villa alicantina.

El encargado de la expedición de esta preciosa carta fue D. Rodrigo Díaz, Vicecanciller (y no Canciller) del Infante D. Pedro de Aragón, según nos lo certifica él mismo expresamente.

1333, diciembre 26. Valencia.

Carta del Infante D. Pedro de Aragón al consejero real, camarlengo y Bayle General del Reino de Valencia, Guillén Serani, ordenándole que, ante la escasez y carestía de cereales por la pésima cosecha, casi nula, del año en curso, y la elevación desacostumbrada del precio de los mismos en el mercado, impida severamente la salida de la ciudad y Reino de Valencia de los productos siguientes: arroz, higos, pasas o azebib y algarrobas, por el espacio de tiempo que se prolongue la referida penuria y al precio que estimen los jurados y hombres probos de Valencia oportuno.

ACA, Reg. 576, fol. 14v.

Infans Petrus etc. Dilecto nostro Guillelmo Serani dicti domini Regis Consilia/ rio et Camerario baiuloque Regni Valencie generali salutem etc. Urgens in dicto Regno/ frumenti et alterius bladi necessitas, ex quo victualia sunt ibidem plus solito ca/ riora, nostrum quem ad dicti domini Regis et nostrorum commoda subditorum frecuen/ cius gerimus excita- verit animum et affectum, ut congruis sufulti remedijs/ ipsorum victua- lium penuriam possint commode subportare. Cum igitur in talibus/ casibus infrascripte res soleant plerisque sufragari, idcirco vobis dicimus et/ mandamus firmiter et expresse quatenus curetis districtius inhibere ne ri/ sum sive arrocium, ficus, pasule seu azebib et garrofie a dicta civitate vel/ Regno Valencie aliquatenus extrahatur. Quamquidem inhi- bitionem durare volu/ mus et jubemus per illud tempus quod juratis et probis hominibus dicte civitatis/ neccesarium videbitur et sub illis pre- cijs de quibus eis visum fuerit expedire/.

Datum Valencie VII kalendas Januarij, anno domini Millesimo tercen- tesimo trigesimo tertio/.

Egidius Petri ex petitione propria/ (1).

(1) Es interesante relacionar esta orden del Infante D. Pedro con las cartas anteriores, a las que sirve de marco y contexto histórico, al prohibir la exportación de los productos referidos fuera de la ciudad y propio Reino de Valencia por aquel fin y principio de año, incluyendo aquellos cereales y leguminosas entre les «*coses vedades*» que no podían sa- carse de su lugar de origen y producción, sin autorización regia expresa, a causa de la carestía tan grave de los mismos y terrible azote que supuso para los vecinos de Alicante y demás gentes de todo el Reino de Valencia.

1334, enero 8. Valencia.

Carta del Infante D. Pedro de Aragón a los guardianes de los puntos de frontera, encargados de la vigilancia de mantener la prohibición de no sacar productos vedados o «coses vedades» de sus reinos, notificándoles la autorización real a favor del embajador del Rey de Mallorca, ante la Santa Sede y Curia Papal, D. Antonio de Galiana, para que pueda sacar del Reino de Mallorca un caballo de pelo claro y balzán o calzado del pie izquierdo trasero, con destino a la corte papal, sin que se le oponga por ellos el más leve reparo o dificultad.

ACA, Reg. 576, fol. 15 v.

Infans Petrus etc. fidelibus suis custodibus passuum et rerum prohibitarum in/ confinibus nostre Regie constitutis et aliis officialibus Regiis atque nostris ad quos/ presentes pervenerint salutem etc. Noveritis Nos de speciali gracia concessisse Anto/ nio de Galiana, Illustris Regis Maioricarum in Curia Romana Procuratori/, quod possit extrahere seu extrahi facere de terra et dominatione dicti domini/ Regis quendam equum suum de pilo rucio, claro et balceranu de posteriori pede/ sinistro et eum ducere seu duci facere ad Papalem Curiam antedictam. Quare/ vobis et vestrum unicuique dicimus et mandamus quatenus pre-nominato Antonio vel/ cuicumque extrahenti pro eo equum predictum, super extractione ipsius a terra domini/ Regis predicti et nostra nullum obstaculum seu contrarium apponatis. Immo equum ipsum/ extrahi libere permittatis. Presentem non quam per duos menses a datatione huius littere/ inantea continue numerandos et non ultra valere volumus per illum ex vobis/ cui ultimo presentabitur in extractione dicti equi precipimus retineri. Datum Valencie/ sexto jdus Januarii, anno domini millesimo tercentesimo trigesimo tertio/.

Egidius Petri mandato domini Infantis facto/
Roderico Didaci Cancellario/.

EL INFANTE DON FERNANDO, SEÑOR DE ORIHUELA EN LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS (1356-1363)

Antonio Ramón Pont

INTRODUCCION

A finales de 1329, nació en Valencia el Infante don Fernando, hijo de Leonor de Castilla y del rey de Aragón Alfonso IV (1). La infanta castellana—hija de Fernando IV y hermana del monarca castellano Alfonso XI—al contraer dicho matrimonio y, sobre todo, cuando éste dio sus frutos, tuvo las puertas abiertas para llevar a cabo una doble política; ésta fue, según Tasis, la siguiente: 1) En primer lugar obtener para sus hijos, Fernando y Juan, amplias donaciones territoriales; 2) y como consecuencia, crear un partido, que, oponiéndose a los hijos de Alfonso el Benigno en su anterior matrimonio —sobre todo al que luego sería Pedro IV de Aragón—, confirmase en un papel preponderante a sus propios hijos (2).

Efectivamente Alfonso IV concedió a su hijo Fernando amplias donaciones: Tortosa, Albarracín, Orihuela, Callosa, Guardamar, Alicante,

(1) Pedro IV, Crónica. FERRAN SOLDEVILA, *Les quatre grands cròniques*, Barcelona 1971, pág. 1.019. También hay una narración del hecho en ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón* vol. IV, Zaragoza 1973; 1. VIII, c. XI y v. 5.

(2) TASIS, R., *El segle XIV, Pere el Cerimoniós els seus fills*, Barcelona 1962, pág. 12.

Monforte, Elda, La Mola, Novelda y Aspe, el 28 de diciembre de 1329 (3).

Sabemos que aun hubo un intento de ampliar los estados del infante don Fernando en el Reino de Valencia: Játiva, Alcira, Sagunto, Morella, Burriana y Castellón (4). No cuajaron estas nuevas donaciones, debido a las protestas que levantaron en Valencia (5). Además existían documentos de Jaime II que prohibían la secesión de territorios de la Corona de Aragón (6); el propio Alfonso IV había declarado en Daroca, antes de casarse con Leonor de Castilla, por medio de un estatuto, que no enajenaría nada del patrimonio real por el espacio de 10 años (7). A pesar de todo las primeras donaciones persistieron, revocándose las segundas.

Las tierras que pasa a poseer el hijo de doña Leonor serán objeto de sucesivas reivindicaciones por parte de Castilla. Piénsese que las comarcas meridionales del reino valenciano, ahora en poder de don Fernando, habían sido destinadas a través del tratado de Tudején (1151) a la Corona de Aragón, por el de Cazola y Almizra, (1179) y (1244) respectivamente, serán para Castilla (8); por fin será la Sentencia arbitral de Torrellas y acuerdo de Elche de los años 1304-1305, lo que determi-

(3) Pedro IV, pág. 1.019: «E, aprés lo dit senyor rei, pare nostre, feu donació... de la vila d'Alacant e de la Vall d'Etla e de Novella e de Oriola e de Guardamar qui son en regne de Murcia...e de la ciutat d'Albarrasí ab totes ses aldees». Zurita en I. VII, c. XVII, v. 64-66. Se conserva una copia de la carta donación en el AMO, Libro de Privilegios, reg. 2.588, fol. 44 v., líneas 26-34: «ac juxta vestrum vobis congrue suppetant facultates, gratis, et ex certa scientia, ac spontanea voluntate, per nos et nostros heredes ac successores damus perfecta, pura et irrevocabile donatione inter vivos per franchum et liberum alodium vobis inclito Infanti Ferdinando Marchioni predicto iam per Nos, ut praedicitur emancipato civitatem nostram Dertusie in Cathalonya necnon civitatem nostram Sanctae Mariae de Albarracino in Aragonum situata, cum castris et fortaliciis earundem, et etiam castra et loca nostra de Oriola, Caylosa, Guardamar, Alacant, Noypot, Etla, La Mola, Novella, et Acp, in Regno Valentiae situata...».

(4) Pedro IV, pág. 1.019: «... atorgá de fer donació perpetual al dit infant en Ferrando de les viles de Xátiva..., d'Algezira, de Morvedre, de Morella, de Borriana e de Castelló...». También Zurita, I. VII, c. XVII, v. 80-83.

(5) Pedro IV, págs. 1.019-1.020. Zurita, I. VII, c. XVII, v. 84-122.

(6) BOFARULL, P., Colección de Documentos Inéditos del ACA, vol. 2, Barcelona 1910, págs. 444-450. Hay otros dos documentos en DEL ESTAL, J. M., Fuero de adscripción por Jaime II de las villas de Orihuela y Alicante a la Corona de Aragón, en *Miscelánea Medieval Murciana*. Murcia 1980, págs. 31-32 y 33-34.

(7) Pedro IV, pág. 1.021. Zurita, I. VII, c. XVII, v. 5, 45 y 10.

(8) CARRERES ZACARES, *Tratados entre Castilla y Aragón, su influencia en la terminación de la Reconquista*, Valencia 1908, pág. 23.

nará que estos territorios pasen de un modo definitivo a formar parte del Reino de Valencia (9).

Alfonso IV fallecerá el 25 de enero de 1336 (10). A partir de este momento, se levantará una lucha armada entre el joven monarca Pedro IV el Ceremonioso, junto con sus partidarios, y la reina doña Leonor y los suyos. El Ceremonioso encaminará sus esfuerzos en esta lucha a dos objetivos: arrancar a sus hermanastros y madrastra las tierras que habían recibido, y atacar a don Pedro de Jérica defensor de éstos (11). A partir de 1337-1338, se alcanzará la paz.

La enorme herencia que recibe don Fernando, se verá adornada además por los títulos que recibirá de parte de su primo el rey de Castilla Pedro I en unas ocasiones, otras de su hermanastro el rey de Aragón: Procurador General de Aragón por dos veces: la primera durante la Guerra de la Unión en 1347-1348 (12), la segunda al pasar del bando castellano al aragonés en 1357 durante la Guerra de los dos Pedros (13); Adelantado de la Frontera en Castilla desde 1350 por voluntad de Alfonso XI; Canciller Mayor después de las vistas de Tejadillo en tiempos de Pedro I de Castilla (14). Ya avanzada la Guerra de los dos Pedros, en 1359 se quedó don Fernando como coresponsable de las fronteras del Reino de Aragón, junto con el conde de Trastámara y del de Denia (15). Será en 1360 cuando don Pedro de Aragón colocará a su hermanastro como general del reino aragonés.

Nos ha parecido conveniente dejar aquí esta introducción, y pasar a tratar preferentemente del señorío que ejercerá sobre la villa de Orihuela.

1. EL SEÑORIO DE ORIHUELA

El territorio que abarcaba el término de Orihuela, lo conocemos

(9) TORRES FONTES, J., La delimitación del Sureste peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305), Murcia, 1951, págs. 16-18; ID., CodoM, vol. 2, Murcia 1969, pág. 16. Un estudio más reciente sobre el tema puede verse en ESTAL, J. M. del, Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308), Alicante, 1982, págs. 114-123. Tr. de Tudején 130-136; Tr. de Cazola, 147-154; Tr. de Almizra 274-278; Sentencia Arbitral de Torrellas y Acuerdo de Elche, págs. 279-282, con amplia información bibliográfica y documental al respecto.

(10) Pedro IV, págs. 1.022-1.023.

(11) LOPEZ DE AYALA, P., Crónicas del rey Pedro I, en Crónicas de los Reyes de Castilla, Madrid 1953, pág. 277.

(12) Pedro IV, pág. 1.103; Zurita, l. VIII, c. XVII, págs. 11-129.

(13) Pedro IV, pág. 1.133. Zurita, l. IX, c. XIV, pág. 346.

(14) Ayala, año 1354, c. XXXII.

(15) Pedro IV, pág. 1.199.

mediante la existencia de un privilegio rodado que en 1244 Alfonso X concede al concejo de Orihuela; según este documento era el espacio comprendido por «*Avanilla, Crevillente, Albaterra, Cox, Arraval y Almodóvar*» (16). En el tiempo de las donaciones a don Fernando, Crevillente pertenecía a don Ramón Berenguer y, posteriormente, desde los pactos de Gandesa y Daroca, al Infante don Juan hermano de don Fernando. Todo lo comprendido en estos límites geográficos quedará bajo el influjo de don Fernando: así los pastos, como los ríos, fuentes, montes, entradas y salidas, etc. (17).

Al desgajar Alfonso IV estas comarcas, realiza un acto de separación claro y absoluto de la Corona de Aragón, puesto que el rey aragonés redime a los hombres de aquellas tierras de cualquier juramento de fidelidad que anteriormente hubiesen contraído (18). Le da todas las aldeas, villas, casas, torres, puertos de mar, riberas, baronías, todos los dominios —incluso los de los caballeros— y todos los hombres (19). Recibe también el mero y mixto imperio, el monedatge y el bovatge (20). Tiene la iniciativa en el ataque y en la defensa frente a posibles enemigos (21).

Esta separación se realizará manteniéndose ligada a la Corona de Aragón mediante unas condiciones explicitadas en la carta donación.

Estas serán: 1) Prohibición de sacar libremente de la villa algunos productos, por ejemplo trigo, caballos, ovejas, sebo, alquitrán, madera, cuerdas, cáñamo, hierro y armas. 2) Estará sujeta a la legislación general para toda la corona y a la prohibición de acuñar moneda. 3) Tienen que guardarse las instituciones de Paz y Tregua. El Infante tendrá la obligación de asistir a las curias o cortes generales siempre que fuese citado para ello. 4) Por último, si el Infante falleciese sin descendencia

(16) TORRES FONTES, J., *CodoM* vol. III, págs. 89-91.

(17) *CodoM* III, págs. 89-91: «...E estos logares sobredichos les damos et les otorgamos con todos sus términos, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con todas sus entradas et con todas sus salidas et con todas sus pertinencias...».

(18) AMO, Libro de Privilegios fol. 45 v, líneas 13-21: «...an huiusmodi donatione Mandantes tenore huius instrumenti publici, quod vicem...gerere volumus universis et singulis baronibus militibus et dominabus et aliis hominibus cuiuscumque locis et conditionis predictis quod vos et vestros pro dominis eorum habeant et teneant vobisque et vestris pareant et obediant in hoc super omnibus et singulis in et super quibus nobis hanc presentem donationem debebant et tenebantur impendere et etiam obedire ac pro praedictis vobis homagium faciant, et franchitatis etiam iuramentum».

(19) AMO, Libro de privilegios, fols. 44 v-45r, líneas 30-31 del 44v a la 9 del 45r.

(20) VALDEAVELLANO, L. G., *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid 1975, pág. 519.

(21) AMO, Libro de Privilegios, fols. 46r, líneas 9-10.

masculina legítima, o esto le ocurriese a alguno de sus descendientes, volverán todos los territorios donados a don Fernando a la Corona de Aragón (22).

2. PRIVILEGIOS DE DOÑA LEONOR Y DON FERNANDO A LA VILLA DE ORIHUELA

El papel que la madre de don Fernando ejercerá como tutora y administradora de los bienes de su hijo, quedará manifiesto en los privilegios que otorgó a la villa en nombre de su joven hijo (23).

El primer documento de la reina de Aragón está fechado en Barcelona el 16 de marzo de 1330; se trata de la ratificación de los privilegios que habían dado a la villa los anteriores monarcas, así los aragoneses como los castellanos. Promete que su hijo hará lo mismo con las disposiciones de sus antecesores en cuanto su edad se lo permita (24).

El segundo documento lleva la fecha del 15 de marzo de 1331 y se remite desde Valencia. Perdona en éste a los oficiales de sus predecesores de los desafueros cometidos antes de la publicación de los Fueros Nuevos de Valencia el 24 de octubre de 1329 (25).

El tercer privilegio de la reina doña Leonor parte de Tortosa el 18 de octubre de 1331. Por este documento se seguirían las disposiciones de Jaime II acerca de los precios de las mercancías situadas en los merca-

(22) AMO, Libro de Privilegios, fols. 45v-46r: «...quod si vos vel vestri cuando cumque quod Deus evertat decederitis absque filio vel filiis masculis de legitimo matrimonio procreatis civitatis castra et loca et omnia supradicta quae vobis damus ad nos vel successores nostros et ad Coronam Aragonum devolvantur, ac etiam revertantur cum pleno dominio, et jure sicut erant et nos ea habebamus et habere debebamus, ante donationem praedictam...».

(23) AMO, Libro de Privilegios, fols. 49v-52v.

(24) AMO, Libro de Privilegios, fols. 49v-50r: «...los dichos privilegios, libertades, franqueças e donaciones, fueros, usos e buenas costumbres e todas e sendas cosas en aquellos contenidos, loamos, aprovamos, ratificamos e confirmamos, segunt que de aquellos privilegios libertades, franqueças e donaciones fueros, usos e buenas costumbres e de las cosas en aquellos contenidas mejor entro aqui han usado. Et juramos... que contra los dichos privilegios... no vernos ni alguno venir faremos antes aquellos guardaremos e observaremos...Et prometemos...que quando el dicho Senyor Infant sea de edat complida...que ell loara aprovara ratificara e confirmara a la dicha villa los dichos privilegios...».

(25) AMO, Libro de Privilegios, fols. 50v-51r: «relexam benignament a aquells favorablement perdonar pero en favor e gratia de la dita universitat e promens de Oriola ab la present carta nostra, en per tot temps valedora, absolvem, definim, perdonam e relaxam a tots e sengles oficials del processos nostres Reys d'Aragó, e nostres, o que per ells o per nos en la dita vila d'Oriola e en sos termens tro al dia de la publicaçõ dels furs nous de Valentia ques contave Nono kalendas novembris anno domini M.º CCC.º vicesimo nono...».

dos de las plazas y vías públicas. El último, del 2 de mayo de 1332, desde Játiva, confirma las particiones hechas por los jurados de la villa y permite que éstos sigan haciéndolas en el futuro según crean conveniente (26).

En cuanto don Fernando cuente con 18 años de edad, aproximadamente, comenzamos a poseer reflejos históricos de las disposiciones tomadas por él a cerca de la villa de Orihuela.

Desde Lérida emite el primer privilegio, el 18 de octubre de 1346; se trata de la ya prevista confirmación de los privilegios otorgados en el pasado (27).

El 1 de abril de 1348 don Fernando concede desde Valencia la capacidad al consell de imponer sisa sobre los productos de consumo más importantes.

El tercer documento de don Fernando se refiere al ornato de las mujeres. Está fechado el 12 de mayo de 1352 en Mallorca; este documento establece una clara distinción entre las mujeres de los caballeros de las que no lo son, en su aspecto exterior en los adornos, joyas y tocado del cabello. Este privilegio nos muestra la existencia de una nobleza, que es la beneficiaria de esta disposición del Infante (28).

Dentro del período bélico entre Castilla y Aragón, consta un privilegio del Infante redactado el 10 de julio de 1357 en la villa de Orihuela, que confirma y ratifica la disposición de Jaime II de poder permitir o prohibir que se saque trigo, granos y alimentos de Orihuela (29).

Hasta aquí los privilegios de doña Leonor y don Fernando a la villa de Orihuela; vamos a detenernos en este punto sobre el particular que define la actuación de don Fernando como señor de dicha localidad.

3. FUNCIONES DE DON FERNANDO COMO SEÑOR DE ORIHUELA

3.1. *Administración de justicia*

Los testimonios de que don Fernando repartía justicia en Orihuela son de distintos tipos: unos serían las sentencias que se dictasen, otros la recopilación de las vistas en las que estuviese presente don Fernando; pero no debemos perder de vista que el hecho mismo de recu-

(26) AMO, Libro de Privilegios, fols. 51r-52v.

(27) AMO, Libro de Privilegios, fols. 52v-53r, líneas 11-19.

(28) AMO, Libro de Privilegios, fols. 55r-55v.

(29) AMO, Libro de Privilegios, fols. 55v-56r.

rrir a don Fernando para que dirima alguna causa, es ya de por sí un testimonio válido a este fin; en las Actas Capitulares son abundantes estos últimos. Traigamos algunos a nuestra consideración.

El dos de agosto de 1360, el consell remite al Infante una carta del litigio que el exea, o alfaqueque, de Murcia provoca al intentar que un castellano afincado en Orihuela pase a servir al rey de Castilla (30). En este caso conocemos además la sentencia de don Fernando que, al no poderse probar las afirmaciones del acusador, no condena al exea; solamente prevee que al terminar el tiempo previsto en su oficio, no lo vuelva a ocupar él sino otro (31).

Otras cuestiones elevadas hasta don Fernando, harán referencia a la interferencia jurisdiccional con respecto al ejército de Pedro IV de Aragón; un ejemplo de esto lo tenemos en las actas del 31 de marzo de 1361 (32).

3.2. *Percepción de impuestos*

Don Fernando cargaba a sus vasallos de Orihuela con imposiciones. Don ocasión de su viaje hasta la villa el Infante escribirá el 12 de mayo de 1353 solicitando una cantidad extraordinaria para sufragar los gastos de su desplazamiento hasta la villa. Al poco tiempo se cambiará el motivo del impuesto, puesto que pospondrá el viaje hasta después de su boda con María de Portugal; el dinero recolectado se invertirá en los gastos del casamiento (33); el Consell acuerda que se recojan 20.000 sueldos y un caballo que vale 1.000 sueldos. Tiene gran interés el reparto llevado a cabo en la villa y en su huerta, porque da una idea de la

(30) AMO, Act Capt, 113 a, fols. 72-73.

(31) AMO, Acta Capt, 113 a, fols. 40-41: «vos respondemos que la una porque non deve hombre quebrantar la... de los exea... el dicho Masacaseno no puede provar. Si ell qual oviese dicho tales cosas non mandamos que sea preso... si non que por facer mercet a Mascaseno queremos quel dicho exea este preso fasta que el faga que le traygan... a la mujer del dito Mascaseno... Et despues que sea suelto, pero por las prescripciones et fama en que ha caydo queremos que el dicho exea non ayades mas por exea ni le consintades que osse mas del dicho oficio...» También en Act Capt, 113 b, fol. 13.

(32) AMO, Act Capt, 113 b, fol. 39: «...en lo dit consell sobre que per los sindichs e diputats del general Regne de Valencia ha retengut así del sou pertanyent als homens de cavall d'Oriola, d'Alacant de les valls d'Elda, Novelda, d'Ayora e de Monfort, son ordonat qu'un hom de peu sia trames al senyor infant ab cartes en que le sia donat d'entendre aqueta sens rao...sia tramés an Pere Morera».

(33) AMO, Act Capt, 111, fols. 1 y 2v: «Et lo dit consell per servir al senyor Infant...que atra els dits vint mill sols sie donats al senyor Infant lo cavall d'en Bonanat Miró per lo qual li manaren».

riqueza y la posible población del municipio (34). No contento con esto, don Fernando exigirá a sus vasallos una más alta contribución (34 bis).

Cuando el comendador de Montalván proteste de la cantidad que su orden tiene que satisfacer a causa del reparto efectuado sobre los bienes de Orihuela, diciendo que son excesivamente elevados y alegando, además, que los bienes de dicha congregación son francos, los jurados le responderán claramente diciendo que por orden del Infante, todos deben pagar (35).

El dos de octubre de 1354 el Baile de la villa, Andrés de Masquefa, presentó carta de Pedro Romeu, lugarteniente de Juan Jiménez de Perencisa, Baile General, en la que comunica que éste le ha tramitado carta del Infante ordenando organizar el padrón para el «*monedatge*». El documento lleva fecha de 30 de septiembre en Elda (36).

El Infante exigirá de los vecinos de su villa nuevos y más abundantes impuestos, cuando la situación bélica se haga presente a partir de 1356. Se multiplicarán las tallas o repartos para satisfacer las distintas necesidades financieras. Un ejemplo lo tenemos en el acta de 17 de septiembre de 1357, en la que el consell ordena que se repartan entre los vecinos los gastos ocasionados para reforzar los muros y para la adquisición de material bélico (37).

Las exigencias financieras se extenderán al Obispo de Cartagena. El uno de septiembre de 1357 se escribe al prelado a fin de que el cabildo

(34) AMO, Act Capt, 111, fols. 3, 4, 5: «Los patrons de la vila et de la orta ab so dels estaments MDCC huytanta tres cases... de las cuales lo dit consell feu cinch parts segons ques segueix dins... que tot hom que haya huit mill sols a deu mill que pagué una casa axi que per tants millia pel no autamt que pagué segons dines es ordenat...»

Item son atrobat que avia cosas de valor que quatre mill sols tro a huit mill, cent vint tres cases... que paguen XX sols cascuna casa... dos millia CCCCLX sols.

Item son atrobat que havia cases de huit mille sols tro a deu mill cent LXXVIII et mitga los quals lo dit consell hordena que paguen XXV sols per cascuna casa que munten quatre mille DCXII per mitg.

Item sont DCCL sis cases de valor...lo dit consell hordena que paguen tots... quatre millia DXXXVI sols.

Item son trobat() cases de valor D sols tro a mill sols CCCLX tres...».

(34 bis) AMO, Act Capt, 111, fol. 7: «En lo dit consell l'honrat en Johan Ximenez de Perencisa, caballier et conseller et batlle general del dit senyor infant present una carta del dit senyor infant escrita en paper et sobre el dors... en que manave al dit consell L millia sols per ajuda et solventar les meseres de les sues benavencertades noçes.»

(35) AMO, Act Capt, 111, fols. 54-55.

(36) AMO, Act Capt, 111, fol. 57v: «...que fesats fer lo padr del monedatge de tote persona en señal que en lo dit lloch d'Oriola et en tot son terme sien axi cristians com juehus com de moros cascun lloch...»

(37) AMO, Act Capt, 112, fols. 41-44.

se encargue de edificar la parte del muro que les corresponde, haciéndose cargo del desembolso. Esto se notifica de parte del Infante (38).

Otro apartado merece que centremos nuestra atención: el referente a la imposición que satisfarán los vecinos de otras villas con bienes en Orihuela. Se recoge el caso de los vecinos de Elche con bienes en Orihuela. Según las órdenes de don Fernando, estos ilicitanos deberían el séxtuplo de lo tallado para los vecinos de Orihuela. Reconsiderando estas órdenes, el Consell equiparará lo tallado a los vecinos de Orihuela con bienes en Elche, a lo que los de esta última villa satisfarán en la del Segura (39).

3.3. *Nombramiento de oficiales*

El 16 de enero de 1354 nombra a Martín Segarra para formar parte de su consejo. El 4 de julio de 1353 tiene el cargo de Procurador General, Juan Sánchez de Ayala. Conservará esta prebenda hasta el 9 de febrero de 1354, día en el que se recibe en la villa una carta de don Fernando concediendo la procuración general de la villa y de los lugares que tiene en el Reino de Valencia «*ultra-Sexonam*» a don Ramón de Rocafull; la carta tiene remite en Toro (40).

El acta del 22 de abril de 1354 muestra la intervencióndirectísima de don Fernando en el nombramiento de García de Llerín como justicia de la villa el día 7 de abril de 1354, al haber renunciado a dicho cargo Domingo Sarnés (41).

El 17 de septiembre vuelve a aparecer la mano de don Fernando interviniendo, mediante una recomendación presentada por Lorenzo Dello al Consell, para que le diesen a éste el cargo de almotacén. El día de San Miguel, jornada que se dedicaba al nombramiento de este oficio, la insaculación dio a Dello el oficio de «*mustaçaf*» (42).

(38) AMO, Act Capt, 111, fols. 38, 39v, 40v, 41, 49 y 52.

(39) AMO, Act Capt, 113, fols. 46v-47: «...que als dits veyns nostres nos vullas agreujar et jus plaría tremetres certicat per vostra carta per qual raho los manats pagar...».

(40) AMO, Act Capt, 111, fols. 79v-80: «...de domo nostra Raymundus de Rocafullo plenaria confidente tenore presentis communiis sive comandamus vobis officium procuracionibus generalis villarum...».

(41) AMO, Act Capt, 111, fol. 35: «Tenore presentis comitus sive etiam comandamus vobis dictem Garsie ditem iusticiarius officium etexercendum per nos fideliter legaliter ad quia breve per tempus qui eundem officium tenere debemus ad complementum quattuor annorum predictorum...».

(42) AMO, Act Capt, 111, fol. 55: «...men et suplicam a nos que us enviasem procurar que alguns temps li acomonaset lo offici de mustaçaf...».

El 18 de octubre de 1354, don Fernando repartiría otros oficios para Berenguer Togores y otros: les da no sólo cargos en la villa, sino también en otros lugares del Reino de Valencia (43).

El 27 de diciembre de 1360 el consell recibe una carta del Infante fechada en Daroca, nombrando a Luis Manuel y Ramón Rocafull capitanes frontalleros de todas las compañías que se enviasen para defensa de Orihuela (44).

Otro nombramiento hecho por el Señor de Orihuela, será el de Jaime Jornet como exea de la villa por tiempo indefinido (45).

Designará a Ramón de Rocafull, un tal Pere doctor en leyes, Domingo Costa y Jaime Llimiana, el 14 de marzo de 1360 como representantes suyos en el Parlamento del Reino de Valencia (46).

3.4. Orden público

Las obras públicas, como por ejemplo la cárcel, correspondían a la iniciativa del Infante; así lo muestra el siguiente hecho:

Ante la necesidad de efectuar reparaciones en la prisión de Orihuela, el Consell se negó a tomar parte en dicha obra alegando que era competencia del Infante y del Baile General en su lugar. Este hecho se refleja en las Actas Municipales del día 5 de mayo de 1354 (47).

Otra orden del Infante manda desalojar las casas que están fuera de los muros de la villa, enfrente del río, en el espacio de 8 días: es decir antes del 19 de noviembre (48). Un mandato más de este estilo es el que presentará el acta del 26 de agosto de 1357, cuando la iniciativa de don Fernando varíe la intensidad del trabajo que se llevaba a cabo en el drenaje de las aguas del río, para acelerar las obras de los muros imprescindibles para la defensa de la villa (49).

(43) AMO, Act Capt, 111, fols. 58v-59.

(44) AMO, Act Capt, 113b: «e assignam vos en sepes en capitans frontalers de la vila nostra d'Oriola... en Lois Manuel e en Ramón de Rocafull...».

(45) AMO, Act Capt, 113a, fols. 81v-82: «confiando plenamente de la fe e lealtat de vos Jayme Jornet notario..., por tenor de la present comandamos vos el officio de Exea de la dita villa...».

(46) AMO, Act Capt, 113a, fol. 66v: «Infant don Fernando: Hombres buenos sabet que nos havemos constituydo nuestro procurador, en semble con don Ramón... e Domingo Costa... al fiel nostro Jayme Limiyana...».

(47) AMO, Act Capt, 111, fol. 36: «Et el dit consell dix e respos... que ell no es ni habra tengut adobar ni reparar lo dit acarcre com aço pertenga o pertangues eser feyt per lo senyor Infant o per son batlle...».

(48) AMO, Act Capt, 111, fol. 58v.

(49) AMO, Act Capt, 112, fol. 36v: «E son ordenatque a present que no hobren ara en la obra del, escorredor del vall de la porta d'Elig com los obrers dels murs mana del senyor infant...».

Las relaciones con la vecina ciudad de Murcia, ofrecerán múltiples ocasiones de desarrollar las instituciones referentes al orden público. En el período bélico que se abre en 1356, se exasperan las posturas entre ambos municipios. El 7 de julio de 1353 don Fernando establece claramente que los murcianos residentes en la villa deberían contribuir de la misma manera que los demás en las distintas contribuciones (50); así se solucionó el litigio que se había levantado en aquella ocasión.

El acta del 30 de noviembre de 1351 destaca caracteres dramáticos. Las fricciones existentes entre la ciudad de Murcia y la villa de Orihuela habían desembocado en asaltos, rapiñas e incluso asesinatos, sin que las autoridades murcianas interviniesen activamente. Ante esta situación el procurador de la villa ordenara cerrar las puertas a los murcianos, a no ser que el señor Infante ordenase otra cosa (51). Efectivamente la intervención de don Fernando no se hará esperar y una carta suya del 20 de enero de 1355 ordenará al Baile General que deje expeditas las puertas a los hombres de Murcia sin ninguna dilación (52).

3.5. *Don Fernando y los Privilegios de la Villa*

Aparte de los contenidos en el libro de Privilegios, consta en los libros de Actas Capitulares que don Fernando se preocupará, durante su mandato, de prorrogar unos privilegios, modificar otros, intervenir activamente frente a disposiciones de sus oficiales que perjudicaban aquéllos, etc.

En las actas del 16 de enero de 1354 se refleja que el Baile había llevado a cabo un llamamiento que prohibía sacar grano bien por mar, o por tierra. Ante la protesta de los jurados y justicia por dicha orden, el Baile se defiende alegando que lo hace por mandato de don Fernando. Este contencioso se mantendrá hasta el 16 de agosto de este mismo año, fecha en la que respondió el Infante. Este les dijo que si la carta que él había mandado iba contra fuero, hiciesen caso omiso de ella y siguiesen los privilegios otorgados y ratificados por él en su mo-

(50) AMO, Act Capt, 111, fol. 89.

(51) AMO, Act Capt, 111, fol. 89: «...manam tancar les portes de Oriola als vehins e habitants de Murcia, pertal manera que alguna persona de qualsevol condiço, no sia osada acullir a hom de Murcia en Oriola ni encobrir ni tenir ni en Oriola ni en son terme sens consentia del procurador, justicia e jurats...».

(52) AMO, Act Capt, 111, fol. 78: «...fets sobre en raho de les portes tancadas, que nos enviam manar al amat conseller nostre, e batlle general deco que nos avem en partida del Regne de Valencia Johan Ximenez de Perencisa que en continent faça obrir les dites portes totat excusa part posada».

mento (53). Durante los siete meses que se prolonga este asunto, se darán una serie de apreciaciones que creemos interesante resaltar aquí:

El 21 de junio el Consell llega a la conclusión de que en el momento en que el Infante escribió la carta, el 20 de diciembre de 1353, la escasez de grano determinaba lo que era prudente por parte de don Fernando: la prohibición; la situación actual, dicen, era bien distinta, puesto que la medida proteccionista repercutiría negativamente en las arcas del Infante, ya que se estaba recogiendo el impuesto para la boda. El Consell se inclinó a utilizar, sin ningún recato el privilegio de sacar grano (54). En otra parte se llega a considerar al Infante como desconocedor de la amplitud de los privilegios por él confirmados (55).

Otro ejemplo lo constituye la carta que don Fernando envió al Consell para aclarar que a los de su casa también les deben imponer sisa y no consentir lo que éstos pretenden: quedar exentos; solamente se les podía eximir durante el tiempo que él esté presente. La carta tiene fecha de 17 de marzo de 1354 y se remite desde Talavera (56).

El 26 de septiembre de 1356, tres días antes de entrar en la villa, prorroga el derecho a imponer sisa durante 10 años más (57).

El 24 de octubre de 1356, iniciada la guerra entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón, don Fernando da una orden para los justicia de Callosa, Catral y Almoradí, prohibiendo que se sacase pan. No tenemos noticias de que hubiesen especiales protestas; la situación bélica obligaba a este tipo de disposiciones (58).

El recibo conservado en las actas por valor de 74 sueldos y en concepto de 5 privilegios, es por sí solo elocuentísimo a fin de manifestar la actividad de don Fernando en la promulgación de estos documentos. La fecha es del 13 de octubre de 1357 (59).

El 18 de mayo de 1361, don Fernando manda insertar una carta equivalente a una declaración de seguridad de la villa con respecto a sus fueros y libertades (60).

(53) AMO, Act Capt, 111, fol. 53v: «...Et si aquella es contra fur que husen del dret del consell».

(54) AMO, Act Capt, 111, fol. 44: «maiorment com lo consell aia de privilegi que pusca traure lo seu blat on se voldria exceptat a terra dels enemichs».

(55) AMO, Act Capt, 111, fols. 45, 46, 48, 49.

(56) AMO, Act Capt, 111, fols. 32v-33: «...quod intencionis nostris non fuit, nec est francos facere seu inmunes aliquis domesticos seu familiaris nostris a sisa iam dicta...».

(57) AMO, Act Capt, 111b, fol. 42.

(58) AMO, Act Capt, 111, fol. 53.

(59) AMO, Act Capt, 111, fol. 53v.

(60) AMO, Act Capt, 113c, fol. 20: «...Intencionis nostre nusquam fuerit non existat contra foros, privilegia, immunitates, bonos usus ac consuetudines supradictas...».

3.6. *Las Prestaciones militares*

Una muestra más, y ésta será la última en la que nos detendremos, del señorío de don Fernando sobre Orihuela, serán las prestaciones militares que exigirá a la misma.

El 15 de octubre, al poco tiempo de su llegada y al inicio de la guerra entre Castilla y Aragón, las Actas Capitulares contienen un llamamiento a los tenientes de justicia de Callosa, Almoradí y Catral, ordenando que todo hombre que pueda llevar armas, acuda a servir al Infante (61). El 16 de octubre una carta a la villa de Orihuela concreta más: una vez asegurada la defensa del municipio, todos los demás hombres disponibles acudirán con él a Elda (62).

El 24 de octubre pedirá a Orihuela que le sirvan con 200 cahices de cebada para el mantenimiento de las compañías del frente de Biar (63).

El 14 de enero de 1357 don Fernando solicitará del Consell que le envíen la señera de la villa para llevar a cabo una entrada en el campo enemigo; la municipalidad no consentirá en este caso, que se lleve a cabo tal solicitud (64).

El 15 de agosto se discutirá en el consell la petición que lleva a cabo don Fernando al solicitar una ayuda de 40 hombres para socorrer a su hermano Juan descercando el lugar de Onceta; por fin, el Consell consentirá en enviar 20 hombres (65).

Después de conquistar Jumilla, el señor de Orihuela pedirá que la villa aporte los ballesteros y hombres a pie necesarios para mantener incólume la plaza conquistada; tampoco podrá conceder el Consell esta ayuda militar (66).

No queremos dejar de constatar que en otras ocasiones será la corporación quien acudirá a su señor pidiendo el auxilio militar que le debía. Así se recoge el testimonio del acta del 2 de diciembre de 1360, en la que se refiere como, después de los ataques murcianos, la toma de cautivos que éstos hicieron, la carestía de la vida y, sobre todo, la falta de hombres que defiendan el lugar, hacen que el municipio presente una solicitud urgente de ayuda a su señor (67).

(61) AMO, Act Capt, 111, fol. 49 v: «...vista la present fasats nar abui al dit senyor tot hom... Et porten vianda per a sis dies».

(62) AMO, Act Capt, 111, fols. 50 v-51: «...que de continent per anar... al dit senyor Infant al lloch de Elda en ell es...».

(63) AMO, Act Capt, 111, fol. 52.

(64) AMO, Act Capt, 111, fol. 63.

(65) AMO, Act Capt, 112, fol. 31.

(66) AMO, Act Capt, 112, fols. 41 v-44.

(67) AMO, Act Capt, 113 a, fol. 71 v.

4. LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS

A partir del año 1356, se desencadena la guerra entre Castilla y Aragón que se denomina «Guerra de los dos Pedros». Diversas motivaciones se entremezclarán para llegar a causar dicha conflagración, que llevará consigo complejas derivaciones, muchas de las cuales están sin estudiar, sobre todo en lo que respecta a la Gobernación de Orihuela. Uno de los motivos aludidos será el que ya hemos mencionado en páginas anteriores: los resabios castellanos encaminados a recuperar el territorio correspondiente a la porción meridional del Reino de Valencia, perdido en la Sentencia arbitral de Torrellas y Acuerdo de Elche de los años 1304-1305. Otros serán el enfrentamiento existente por aclarar el reparto de los pastos del Sistema Ibérico, al que alude Reglá (68); las continuas fricciones en la frontera meridional del Reino de Valencia; la guerra que mantenían Aragón y la aliada de Castilla, Génova, etc.

Dentro de este complicado marco de relaciones políticas y económicas, nos encontramos con la figura de don Fernando, señor de Orihuela. La primera parte de la guerra, hasta diciembre de 1357 (68 bis), don Fernando batallará junto a su primo castellano, Pedro I el Cruel; a partir de este momento lo hará junto a su hermanastro, Pedro IV el Ceremonioso, hasta que en julio de 1363 morirá asesinado por orden de éste último (69).

¿Cuáles serán las relaciones que don Fernando, cada vez más ocupado con los problemas generales de la guerra —sobre todo cuando milita al lado del Rey de Aragón, y cada vez más lejos del teatro de acción oriolano—, mantendrá con la villa en el período de la guerra? Para ello hemos analizado parte de la correspondencia existente entre el señor y sus vasallos.

4.1. *El Infante al servicio del rey de Castilla*

Pedro I pretendía al iniciarse la contienda, asestar un triple golpe a la corona aragonesa, del cual un elemento importante era don Fernando que atacaría por el flanco meridional, es decir por la procuración oriolana (70).

(68) MENENDEZ PIDAL, R., Historia de España tomo XIV. Juan Reglá Campistol, Madrid 1966, pág. 498.

(68 bis) Zurita, I. IX, c. XIV, pág. 345.

(69) Ayala, año 1363, c. VII. Pedro IV, pág. 1.140.

(70) MENENDEZ PIDAL, pág. 48.

Por esta razón coinciden el primer viaje de don Fernando a Orihuela y el inicio de la contienda. Casi podemos reconstruir un esquema del itinerario recorrido por el Infante antes de llegar a Orihuela gracias a la correspondencia conservada en las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Orihuela.

El 29 de julio de 1356 el Infante envía una carta desde Córdoba (71). En ella se titula Canciller Mayor del rey de Castilla.

El 10 de septiembre escribe desde Ubeda agradeciéndoles los desvelos por su viaje y anunciando su ya próxima e inminente llegada (72).

El 23 de septiembre tramita una carta desde Balazote. En ésta les dice que el próximo miércoles o jueves estará con ellos (73).

La siguiente carta, recibida el mismo día que la anterior —el 27 de septiembre— está fechada en Cieza el 26 anterior. Este documento prorroga el derecho de imponer sisa al consell durante 10 años a partir de la fecha en que caducase dicho privilegio.

Desde Molina remitió la siguiente carta el 27 de septiembre; se recibió el 28. Comunica que ha acordado entrar en la villa el viernes y que el 28 estará en Cinco Alquerías; pide que le envíen avituallamiento suficiente en pan y viandas para la tropa (74).

Parece, no tenemos recogido el dato en las actas, que el 29 de septiembre entró solemnemente en compañía de su mujer, María de Portugal, en la villa de Orihuela (75).

A falta de más profundas investigaciones con respecto a la postura que la villa de Orihuela tomaría en la conflagración, solamente podemos señalar que el Consell mantiene y hace mantener una fidelidad sin

(71) AMO, Act Capt, 111 bis, fols. 13 v-14: «De mi Infante don Fernando fijo del muy alto rey don Alfonso de Aragón marques de Tortosa et senyor de Albarracin et Chanciller Mayor del rey mio primo et mio senyor et su adelantado mayor de la frontera al concejo et procurador et omnes buenos de la mi villa de Orihuela...». También recogida en BELLOT, P., Anales de Orihuela, vol. II, Orihuela, pág. 26, y en GISBERT Ballesteros, E., Historia de Orihuela, vol. 2, Orihuela 1902, pág. 108.

(72) AMO, Act Capt, 111 bis, fol. 39 v.

(73) AMO, Act Capt, 111 bis, fol. 41 v: «...Et serem en aquella deus volent dimecres o dihous primer vinents per tot dia deus volent».

(74) AMO, Act Capt, 111 bis, fol. 43: «...que nos aiem acord de no entrar en la vila nostra d'Oriola tro a divendres primer vinent et dema desus volent serem en las Cinch Alqueries. Per que us manam que en vista la present fasats portar a las ditas Cinch Alqueries...».

(75) GISBERT, págs. 113-115. Describe el aspecto, el itinerario y el acompañamiento de los infantes. También reseña la residencia del Infante en Orihuela, que sitúa en la hoy desaparecida casa del Paso, localizada, según creemos, en la calle junto al río donde hoy tiene lugar el mercado. Gisbert no da ninguna referencia bibliográfica para probar estos hechos.

condiciones a la persona de su señor (76); se dice en el acta del día 12 de agosto de 1356 que *«a tot hom que no sia vehin del dit lloch que daci al dimarts primer vinent per tot dia sien feyts vehins d'Oriola. Et aien jurat la feultat al Senyor Infant...»*.

El caso es que al poco tiempo de su llegada, como ya se ha visto, don Fernando hace llamar a todos los hombres capaces de usar armas para que estén durante seis días a su servicio (77). Otro documento, ya citado, les pedirá a los hombres del Consell que acudan a servirle en la región de Elda (78).

Parece que fue el día 17 de octubre el que don Fernando utilizó para enfrentarse con la pertrechada villa de Biar, y proponer a sus habitantes que se pusiesen a su servicio frente al Rey; tanto las proposiciones como el ataque fueron rechazados por los de Biar (79).

El resultado de esta campaña fue negativa para los intereses de don Fernando y de Castilla; aparte de no conseguir el objetivo previsto —la penetración en el corazón del reino—, se perderá la importante villa de Alicante (80).

Meses más tarde don Fernando pedirá al Consell la señora de la villa probablemente para llevarla en la campaña de Jumilla (81) que concluirá con la conquista de la villa y castillo el 18 de mayo de 1357 (82); constan además otras solicitudes del Infante a la villa para la guerra como la que desde Ayora saldrá hacia Orihuela el 25 de agosto de 1357 (83). La villa de Jumilla se conquistó al límite de la tregua que consiguió el legado pontificio por espacio de un año en mayo de 1357. La inexistencia de disposiciones para pacificarse que existiesen en ambos bandos, hará que de hecho se rompa enseguida la tregua y el ambiente dé indicios claros de temores y recelos. Así nos lo manifiesta:

A) Las medidas que don Fernando establece para que no falte nunca el avituallamiento del castillo de Orihuela. El 22 de julio de 1357 escribe al Consell diciendo que siempre que don Ramón de Rocafull

(76) AMO, Act Capt, 111 bis, fols. 33, 33 v, 34, 35-36, 15.

(77) AMO, Act Capt, 111 bis, fol. 49 v.

(78) AMO, Act Capt, 111 bis, fols. 50 v-51.

(79) Zurita, l. IX, c. VI, pág. 310.

(80) GISBERT, pág. 122. Cita a Bellot.

(81) AMO, Act Capt, 111, fol. 63.

(82) BELLÓT, pág. 49 y GISBERT, pág. 131.

(83) AMO, Act Capt, 112, fol. 41: «por ende mando vos e ruegovos que si servicio me avedes a facer que cada... quel dicho Sancho Manuel vos requiere de aquesta raçon de acorriets de compannías que le dedes e le fagades dar...».

solicite leña para la guarnición, la entreguen sin dilación de ningún tipo (84).

B) Los indicios de luchas que en este período se manifiestan. Por ejemplo la ya citada carta del 15 de agosto de 1357 solicitando ayuda para don Juan, su hermano (85). Los 40 hombres solicitados se convirtieron en 20 que concedió el Consell. El 19 de agosto envía una carta al municipio de Orihuela concretando el nombre de cada uno de los veinte hombres; ya concertaría el día que se iniciaría el servicio por un mes de dichos vecinos (86). Sin embargo una carta del 17 de septiembre remitida por don Fernando desde Albarracín pide que los veinte permanezcan en su servicio durante un mes más todavía (87). Las sucesivas protestas del Consell al no poder contar con estos jinetes y tener, además, que sostener su sueldo, contribuirán a que el 13 de octubre regresen los veinte hombres a Orihuela. En una de estas protestas le escriben a don Fernando los del consell de Orihuela diciendo que *«per aquestes rahons lo poble menut non pot sostenir perque de cascun dia se n'aniran aquel casa es et contra en defensio vostre»*.

4.2. *El cambio de bando: de Castilla a Aragón*

La vuelta de don Fernando al bando aragonés, que se consumará en diciembre de 1357, se fragua en el período iniciado en septiembre de 1357. Así parece indicarlo la carta que escribió a Orihuela el 14 de septiembre desde Albarracín; anuncia que las relaciones entre él y su hermanastro el rey, están en buen estado y que mejorarán en escasas jornadas (88). El 16 de diciembre escribe un documento al Consell fechado en Albarracín, en el cual solicita dos consultores que sean de la villa oriolana; deberán permanecer con él hasta la próxima fiesta de Epifanía (89). Aunque no se explique la misión que estos dos próceres

(84) AMO, Act Capt, 112, fol. 27: «...donar al noble e amat nostre don Ramón de Rocafull de cada cassa una carrega de llenya d'aquellas cases que nos ben fer per a forniment del dit castell».

(85) AMO, Act Capt, 112, fol. 31.

(86) AMO, Act Capt, 112, fol. 32 v: «...por el servicio a que me sodes tenidos que me embiedes aquestos que aqui van escriptos sus nombres».

(87) AMO, Act Capt, 112, fol. 44: «...Et com ab la ajuda de Deu dins altre mes entengan que les dites fahenes seran prosperament consumadas et acabades. Per tal vos pregam que la dita companya vullats pagar a un mes adonohs complit quest present...».

(88) AMO, Act Capt, 112, fols. 44 v-45: «...fem vos saber que merce Deu nostre Senyor les nostres afers estan en bon estament ab lo Rey nostre frare et seran en millor dins breus dies ab la ajuda de Deu».

(89) AMO, Act Capt, 112, fol. 65.

llevarán a cabo junto a su señor, es de suponer, y opinamos en esto de la misma manera que lo hace Gisbert Ballesteros, que les quería para intervenir en la importante decisión que se estaba fraguando: el cambio de bando (90).

4.3. *Correspondencia entre la villa de Orihuela y don Fernando desde mayo de 1361*

El punto más interesante del período en que don Fernando pelea junto a su hermanastro Pedro IV, serán las innumerables cartas que se intercambian el Consell y el señor de Orihuela durante la prolongada ausencia de éste de la misma. El espacio de tiempo corresponderá desde mayo de 1360 hasta la paz de Deça-Terrer en mayo de 1361.

La carta del 31 de mayo de 1360 que el Consell envía a don Fernando, inicia una serie de éstas, que mantienen un tono suplicante por la delicada situación en la guerra que padecían. Aquí piden socorro en forma de caballos y viandas (91).

Don Fernando escribe desde Teruel el 11 de junio de 1360 acusando recibo de la que le habían enviado desde la villa; les anuncia que está de viaje hacia ellos el capitán del Reino de Valencia, don Pedro de Jérica (92).

Otra carta de don Fernando, esta vez desde Cariñena el 3 de julio de 1360, hace notar que sus intereses están lejos de la vega del Segura: tiene que defender Aragón, para lo cual ha recibido el nombramiento de la gobernación y defensa de ese reino (93).

El 17 de julio el Consell pide a su señor que les envíe a don Ramón de Rocafull, también ausente, y le exponen una queja: desde el reino de Valencia intentan aumentar la contribución de Orihuela a los gastos generales de la guerra, cosa a la que no están dispuestos; si él consiente tal desafuero, será en su propio perjuicio: «*lo que sera deservei vostre e despoblament de la vostra vila...*» (94).

(90) AYALA, año 1357, c. VI. Zurita, l. IX, c. XIV, págs. 343-344.

(91) AMO, Act Capt, 113, fol. 6.

(92) AMO, Act Capt, 113, fol. 13 v-14: «...Car fiats certs qui si a nos fos posible de present ans hirem personalment en defensio vostra que no us vobis trametems a() don Pedro Senyor de Xerica es partit huy d'aci et sen va () aquexes partidas per capita del Regne de Valencia...».

(93) AMO, Act Capt, 113, fol. 27: «...per () e manaments del senyor Rey d'Aragó car frare nostre havem haut a romandre açi e pendre la governaço e deffensio de aquest Regne de Arago».

(94) AMO, Act Capt, 113, fol. 24 v-25: «...quel noble don Ramón de Rocafull que hera anat al noble don Pedro senyor de Xerica a Valencia que es anat a la vostre altea per que

El 22 de julio de 1360 el Consell de Orihuela elabora un documento que expone ampliamente las principales quejas:

- 1) Nadie se ha preocupado de mandar la defensa en la villa desde su partida, a no ser el duque de Denia que lo hizo durante 3 semanas tan sólo.
- 2) Los de Murcia aprovechan esta situación para perpetrar nuevos ataques a Orihuela.
- 3) Escasean los hombres que puedan defender las murallas.
- 4) El pueblo va emigrando poco a poco.
- 5) Escasean los víveres, y la falta de caballos imposibilita que se traigan.
- 6) Los caballos están mal alimentados.

Le añaden un cierto reproche en términos parecidos a estos: que si él que es su señor, no les socorre, ¿quién lo hará? Se extienden reiterativamente en éstas y otras protestas referentes a la indefensión de la villa (95).

A pesar de la lejanía, don Fernando demuestra su interés por solucionar los problemas oriolanos en la carta que remite desde Daroca el 27 de julio de este año: don Ramón de Rocafull está a punto de marchar hacia allí con esta misión (96).

Otro nuevo documento elaborado en la villa expone al señor la falta de apoyo que están recibiendo por parte de los hombres del Reino de Valencia, ya que tienen que pagar el sueldo completo a unos defensores que permanecen 8 ó 10 días en la villa, utilizando la mayor parte del tiempo en desplazarse hasta allí y desde allí a los lugares de origen; le manifiestan su indignación por esta situación (97).

Para colmo de males cayó en esta época el entredicho sobre Orihuela, como se puede leer en una carta que escriben al Infante el 2 de agosto (98). Esta jornada de agosto contempló una numerosa actividad epistolar. Una carta sale con destino a don Fernando protestando

senyor sera gracia vostra servei quel () et trametats açi ab companyes de cavall... son assignats e delegats a comptar tots los fochs dels homens e vasalls axi de infans, richs homens, mnullers e altres oms de eglysa...».

(95) AMO, Act Capt, 113, fol. 26: «Et si vos senyor que sots senyor nostre nos acorrets en temps que estam aperill de perdre per minua de homens de cavalls e viandes, com nus acorreran los que no son tenguts ni saben la nostre pobrea afans e treball...».

(96) AMO, Act Capt, 113, fol. 37: «...don Ramón de Rocafull procurador general en partida del Regno de Valencia della Xixona por el muy alto() vos embio mucho saludar...».

(97) AMO, Act Capt, 113, fol. 31 v-32.

(98) AMO, Act Capt, 113, fol. 32 v: «Senyor molt alt quel Cardenal pasa per Oriola altra la guerra Real nos son tenguts de guerra divinal: per quens llexa la vila entredita».

por el precio que han tenido que pagar por los portes de un cargamento de trigo de Tortosa a su paso por Alicante. Las otras epístolas se dirigen al secretario de don Fernando, a don Pedro de Jérica, al conde de Denia y al mismo consejo del Rey, para que atiendan las necesidades defensivas de la villa y el sueldo de los defensores (99).

La solución al problema de la gratificación de los defensores vendrá, a instancias de don Fernando (100), por el propio Ceremonioso, según se ve en la carta que éste último envió a don Pedro de Jérica (101). El 26 de septiembre ya estaba en la villa de regreso de su servicio al Infante don Ramón de Rocafull; éste presentó una carta del Infante (102).

Parece, sin embargo, que a pesar de la tinta gastada en la cuestión de la defensa de la villa, todavía no era el momento de que quedasen resueltos aquellos problemas, puesto que en el Parlamento celebrado en Valencia en otoño de 1360, se decidió que Orihuela satisficiera 8 sueldos por casa cada año y retiraron los capitanes frontaleros. El 16 de noviembre el Consell oriolano escribía a don Fernando, comunicándole esas desagradables determinaciones, así como la clausura de dicha reunión (103).

El 2 de diciembre vuelve a contemplar una febril actividad epistolar por parte de los oficiales oriolanos: cartas a don Fernando, al Rey, al General del Reino de Valencia, al Capitán y al conde de Denia. El motivo de las mismas será un ataque del enemigo hasta la sierra del castillo, y la prisión por parte de éstos de un numeroso contingente de cautivos. Las consecuencias de estos frecuentes ataques, debidos a la mala defensa de la villa, serán la despoblación sucesiva, la imposibilidad de sembrar, etc. (104).

El 5 de diciembre encuentran otro motivo para escribir a don Fernando: el rey de Castilla ha previsto lo necesario para dar jornales a 200 hombres de a pie y el consejo murciano a otros tantos que permanezcan en aquella ciudad. Esto incrementa el peligro de la mal defendida villa (105).

(99) AMO, Act Capt, 113, fol. 33.

(100) AMO, Act Capt, 113, fols. 40-41: «Et despues embiamos al dito senyor Rey el dito don Ramón con nuestras cartas muy afectuosas e fincadas sobre ello hat en casa a mayor cumplimento le embiamos la carta que nos sobre esta razon a () nos embiastes».

(101) AMO, Act Capt, 113, fols. 42 v-43 r.

(102) AMO, Act Capt, 113, fol. 52.

(103) GISBERT, págs. 210-211; no da ninguna referencia bibliográfica.

(104) AMO, Act Capt, 113 a, fol. 71 v: «Et en lo dit consell sobre la venguda quels enemics de cavall e de peu faheren en lo dia de yr tro a la serra del castell e prengueren moltes persones e sen llevaren catius...».

(105) AMO, Act Capt, 113 a, fol. 72-73.

La capacidad ejecutoria de don Fernando no llega más que a dar ánimos a sus vasallos de Orihuela, como se manifiesta en la carta que escribe desde Borja el 27 de noviembre anterior; junto a ésta envía otra nombrando exea a Jaime Jornet (106).

El 14 de diciembre, fecha en que recibieron las dos cartas arriba indicadas, deciden insistir a su señor, dado que no se da por aludido de la falta de defensa en que se mantiene al recinto oriolano. En este caso le advierten que desde Murcia dos hombres viajaron hasta Pedro el Cruel para explicarle la falta de soldados en Orihuela, facilitando este hecho el éxito de un asalto a la villa (107).

El 27 de diciembre don Fernando toma una decisión más práctica que los ánimos de antaño, y nombra capitanes frontaleros a don Ramón de Rocafull y a don Luis Manuel. Estos estarán adornados de múltiples prerrogativas: organizarán la defensa, tendrán libre iniciativa en la estrategia de la guerra, poseerán alguaciles a su servicio, entenderán en las cuestiones suscitadas entre los frontaleros, actuarán en lugar del Infante y todos los oficiales les obedecerán mientras dure la guerra (108).

Un día antes, el 26 de diciembre, envía desde Daroca carta a Alicante, que se copia en las actas, rogando que no cobren impuestos abusivos a los cargamentos con destino a Orihuela (109).

El 8 de febrero don Fernando sigue tomando determinaciones encaminadas a favorecer a la desmantalada villa; concede que se quede para el municipio la tercera parte de los setmos que a él correspondían. Lo mismo le notifica al Baile García de Lerín (110).

El 7 de febrero Pedro el Ceremonioso escribe desde Valls y establece que se dé el sueldo a 100 hombres que defiendan la villa, pagándose los sueldos de las imposiciones para los gastos generales de la

(106) AMO, Act Capt, 113 a, fol. 81, 81 v y 82: «...per tenor de la present comandamos a vos el officio de Exea de la dita villa d'Oriola...».

(107) AMO, Act Capt, 113 a, fol. 82 y 82 v: «...havem sabut que es certa cosa quels de Murcia han trames Guillem Casesnoves adalit e Fransesch Bisbe, missatgers al Rey de Castella per donar-li a entendre en com a esta terra es desamparada e minuada de viandas e de gens...».

(108) AMO, Act Capt, 113 b, fol. 7.

(109) AMO, Act Capt, 113 b, fols. 13 v-14: «...Infant don Ferrando... les feeles nuestro justicia jurados concejo e hombres buenos de la nuestra villa de Alacant si a los compradores e arrendadores de la sisa o imposicion de la dicha villa... per el concejo e hombres buenos de la nostra villa d'Orihuela es estado mostrado et demostrado que nosotros no e guardar... non les demandades sisa nin iposicion...».

(110) AMO, Act Capt, 113 b, fols. 14 v-15.

guerra recaudados en la Procuración (111). Esta determinación parece ser debida a las instancias de su hermanastro don Fernando (112).

Sin embargo claras resistencias se oponen a la ejecución de lo establecido por el rey y su hermano: el Baile no da la parte convenida de los setmos, Alicante sigue con sus imposiciones, etc. (113), no se paga el sueldo de los 100 hombres de Orihuela (114). Prueba de ello es una nueva carta de Pedro el Ceremonioso a los diputados generales del reino para que no se opongan a pagar el sueldo debido (115).

El 19 de abril un compendio de varios capitulos expondrá nuevamente la situación a don Fernando (116).

La solución a estos problemas no llegó realmente hasta la paz de Deça-Terrer, de la cual llegó la noticia el 17 de mayo de 1361 (117). El apaciguamiento de los ánimos se manifestará claramente en la orden de don Ramón de Rocafull del 22 de mayo de 1361: no se concedían licencias para llevar a cabo incursiones en territorio enemigo (118).

(111) AMO, Act Capt, 113 b, fol. 37.

(112) AMO, Act Capt, 113 b, fols. 12 v-13.

(113) AMO, Act Capt, 113 b, fol. 26 v: «Et en lo dit consell son ordenat que ab en Pere Morera que va al Senyor Infant sien trames tres capitols al Senyor Infant del estament de la nostra terra... que dona al consell per a les mesions de la guerra et com lo batlle general no vol complir la sua carta en la dita rao et de la sisa d'Alacant...».

(114) AMO, Act Capt, 113 b, fol. 39: «Item en lo dit consell sobre que per los sindichs et deputats del general Regne de Valencia han tengut asi del sou pertanyent als homens de cavall d'Oriola los fochs que ells dien que pertanyent pagar los llochs d'Oriola d'Alacant del les valls d'Elda Novelda et d'Ayora e de Monfort son ordenat que un hom de peu sia trames al Senyor Infant ab cartes en que li sia donat entendre aquesta sens rao...».

(115) AMO, Act Capt 2536, 113 b, fol. 38: «...et fo acordat que menys mesio sia quels dits C homens a cavall fosen del lloch mateix et quels fos donat aytal sou com era donat als LXX que y tenien et que aço fos pagat de la ajuda de Regne de Valencia».

(116) AMO, Act Capt 2536, 113 b, fols. 43-44: «Alt Senyor sobre l'estament et necessitats de aquesta vila trametem a la () present per l'honrat Garcia de Llerin vostre conseller e Batlle General... Sapia la vostra gran altea que dilluns que eran comptats XII dies del present mes de () que non havia homen de cavall si non los de la vila vengeren los de Murcia de cavall ab los quals eren los de Llorque et de la batllia et an nos talats los pans... en desvei vostre no donat lo sou que era degut...».

Item Senyor per la gran carestia qynch es per la tala que ara ses feta... en gran perill que del poble que y era sen ha anat molt...

Item Senyor per a nos son () per nos special gratia et merce de la tercera part del setmo e donada carta en dita raho... que donets () manats ab carta vostra al dit batlle vostre en la qual sia expresat de manera quel vostre manament... sia complits...».

(117) AMO, Act Capt, 113 c, fol. 2: «Als molt nobles don Johan Alfonso de Xerica tinent lloch de capitá en lo regne de Valencia et don Ramon de Rocafull procurador general en part del Regne de Valencia della Sexona... fen sabre que huy dilluns s XVII dies de maig en era migst dia... reebem una lletra del honrat... batlle d'Alacant en la qual nos fa sabre bon novell del fayt de la pau...».

(118) AMO, 113 c, fol. 6.

4.4. *La muerte de don Fernando*

Dos notas de las actas del día 27 de junio de 1362 notifican la reanudación de la guerra entre Castilla y Aragón; una recoge el ataque de los murcianos y la posible desaparición de don Ramón de Rocafull; la otra es una carta de don Fernando contando que el 9 de junio don Pedro el Cruel corrió las fronteras del Reino de Aragón y comenzó el asedio de la villa de Calatayud (119).

A partir de aquí la invasión de parte del reino aragonés y del de Valencia hasta las mismas puertas de la ciudad de Valencia, la vuelta de don Enrique de Trastámara desde Francia para servir a don Pedro el Ceremonioso en la reanudada guerra con las condiciones puestas por aquel al rey, y la paz de Morvedre en julio de 1363, desembocarán en el asesinato el 16 de julio de 1363 del Infante don Fernando, Marqués de Tortosa, Señor de Albarracín y de la mayor parte de las villas y lugares del Reino de Valencia «*ultra Sexonam*», en Castellón de la Plana por orden de don Pedro de Aragón su hermanastro (120).

5. CONCLUSION

Hemos de concluir diciendo que la biografía de don Fernando acompañó a la de su madre y a la de su hermano don Juan en el fracaso de los objetivos que pululaban en la mente de la joven reina de Aragón, Leonor de Castilla, en los años iniciales de su matrimonio con Alfonso el Benigno de Aragón. Esta pretendió heredar, contra toda corriente, a sus hijos; y lo consiguió. Más adelante Leonor y los infantes medraron en las luchas nobiliarias de la década de 1350 contra Pedro I de Castilla y, unas veces junto al rey otras con la nobleza —donde estaban los Trastámara—, consiguieron favores sin cuento. Sin embargo esta misma veleidad, no exenta de profundo maquiavelismo, desembocaría en un odio manifiesto de Pedro el Cruel y en la drástica animadversión de Enrique de Trastámara, que pugnaría con él por la candidatura a la corona castellana.

Por otra parte Pedro IV de Aragón, que nunca vio con buenos ojos la herencia de la madrastra y la de los infantes, porque mermaba los

(119) AMO, Act Capt, 113 d, fol. 1: «...vens Domingo Liazaro... car lo dit rey de Castella ab moltes companyes de peu et de cavall... lo IX dia del present mes ha correget totes les fronteres et a fet e te asatjada la vila de Calataiu...».

(120) MONFAR y SORS, D., Historia de los Condes de Urgel. Barcelona 1853, págs. 207-208.

territorios que a él correspondían, crecía en desconfianza hacia su hermanastro, sobre todo por el papel jugado por éste en la guerra de la Unión y por el bando castellano tomado por los infantes al inicio de la Guerra de los dos Pedros; no pasó al servicio de la Corona de Aragón don Fernando por fidelidad al rey aragonés, sino huyendo del peligro que representaba para su vida el monarca castellano y buscando prebendas para afincarse en Aragón.

Doña Leonor y don Juan asesinados por Pedro el Cruel y don Fernando por orden de Pedro el Ceremonioso, constituyen el sangriento epitafio de un linaje que desapareció del panorama de la historia del siglo XIV español en 1363.

Opina el historiador Perales que Pedro el Ceremonioso, matando a su hermano, «*privó a Castilla de un soberano prudente y digno que debía haber ocupado aquél trono... y privóse finalmente á sí mismo del honor que legítimamente le pertenecía de haber sentado á su propia dinastía en el trono castellano, alcanzando con la alianza vinculada con los lazos de familia, el poder y la consideración de ocupar el primer puesto entre las familias reinantes de Europa*» (121).

En cuanto a Orihuela, no sería para don Fernando más que una pieza más del tablero de ajedrez con la que jugaría cuando le hiciese falta. Su presencia en la villa no se efectuará hasta 1356 —a los 27 años de haberla recibido en donación de su padre— y desde 1360, en que sus intereses le llevarán al reino de Aragón, no regresará a la villa; es decir que no permanecerá en Orihuela ni siquiera tres años y medio, puesto que no residirá continuamente allí desde 1356-1360. Abandonará a su suerte a la villa que, a pesar de las medidas tomadas a finales de 1361, no dejará de despoblarse. Como consecuencia de este abandono Orihuela caerá en manos de Pedro el Cruel el 7 de junio de 1365, fecha en la cual, según el historiador Catalina, «*quedó reducido á sólo seiscientos...*» el contingente que habitaba la villa en aquel momento (122).

Preferiríamos aclarar un punto que desconcierta en las actas: ¿por qué Orihuela tardará más de un año en someterse de nuevo al rey de Aragón una vez muerto el Infante? La ausencia de documentación del año 1363 en las actas constituye una dificultad, si no insalvable, sí poderosa para dilucidar ese por qué, puesto que el posible embarazo

(121) GIBBERT, pág. 251; cita a Perales continuación a Escolano, tomo III, libro I, capítulo XXVIII.

(122) GIBBERT, pág. 269.

de la infanta doña María —comprobable con mucho menos tiempo— constituye una excusa y no un motivo de peso para retrasar la incorporación que los demás lugares efectuaron casi de inmediato.

En definitiva Orihuela durante este período de 34 años de sometimiento a don Fernando, reforzará aquellas instituciones creadas por éste o por sus predecesores, las cuales acentuarán el carácter particular de esta porción meridional del Reino de Valencia denominado Procuración General de Orihuela desde la Sentencia de Torrellas y Gobernación General de Orihuela por Pedro IV de Aragón a partir de 1366.

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

ACA: Archivo de la Corona de Aragón.

Act Capt: Actas Capitulares.

AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español.

AMO: Archivo Municipal de Orihuela.

c: capítulo.

CHJZ: *Cuaderno de Historia Jerónimo Zurita*.

CodoM: Colección de documentos de Murcia.

fol(s): folio(s).

l: libro.

pág(s): página(s).

RABM: Revista de Archivo Biblioteca y Museos.

Rg o reg: registro.

v: verso.

vol: volumen

SIGNOS CONVENCIONALES:

() Omisión de parte de un texto por deterioro del mismo.

... Omisión de parte de un texto por su escaso interés.

APENDICE DOCUMENTAL

1. 1357, DICIEMBRE 16. Albarracín.

El Infante don Fernando pide dos consultores de la villa de Orihuela.
AMO, Act Capt, Rg. 2536, 112, fol. 65.

Infans Ferdinandus serenissimi domini Alfonsi recolende memorie regis Aragonum filius Dei gratia marchio Dertuse e dominus de Albarrazino fidelibus nostris justicie juratis probis hominibus et universitati villa nostre Oriole salutem et gratiam. Cum super quibusdam nostris arduis negotiis nostrorum honorum generalibus et in quibus vestrum signater et omnium subditorum nostrorum vertitur interesse consilium a nobis herere velius. Id certo vobis dicimus vosque rogamus quantum duos proceres convincios vestros que nobis loco vestri siant consultem in predictis nobis destinare ubicumque fuerimus usque ad festum epiphanie domini instans proximum minime post ponatis()nostrum diligitis servicium aliquantum non mutetis seu etiam diferatis. Datur Albarrazini XVI die decembre anno a nativitate Domini M^oCCC^oL^oVII^o.

2. 1360, agosto 18. Lérida.

Carta del rey don Pedro IV de Aragón a don Pedro de Jérica mandando que se pague el sueldo previsto a los hombres que defienden la frontera por Orihuela.
AMO, Act Capt, Rg. 2536, 113, fols. 42 v-43 r.

En Pere per la gracia de deu rey d'Aragó e de Valençe de Mallorques de Cerdenya... Al noble e amat conseller nostre don Pedro senyor de Xerica donzell e capita del Regne de Valençe. Salut e dilecció fem vos sabre nos escrivim als deputats del Regne de Valençe en la forma segent. En Pere per la gracia de Deu rey d'Arago etc... Als amats e feels nostres los sindichs e deputats... als quals ha a venir la pecunya assignada a pagar lo sou d'aquells D homens a cavall que estan en lo Regne de Valençe per a defensio d'aquell salut e dilecció. Com per falta e absençe de frontalers los termens de la vila d'Oriola e dels altres llochs quel alt infant don Ferrando car frare e governador general nostre ha en partida del Regne de Valençe della Sexona sien estats talats cremats e destroits en tant que en guany no han pogut cullir alguna e per aquesta occasio los homens a cavall vehins e naturals dels dits llochs per la gran carestis de vie es de que y ha a les quals no poden bastar per a lur vida e de llurs cavalls per raho de la dita tala e altres dampnatges los quals han sostenguts per la present guerra se vullan exir dels dits llochs e anarsen a altres per a y sustentar llur vida. Et nos per expedient de la dita guerra e per tal com som certs quels dits homens a cavall son tals e tan aptes e qui saben les entrades e les exides la manera de la defensio dels dits llochs que sens aquells bonament ni profitosament los dits llochs e termens de aquells no porien esser defenses. Et per altres rahons qui a aço rahanablement nos han induyts. Et a suplicaçion del dit infant vullam hajam ordenat quels dits homens a cavall uns ab altres hajen per llur sou quatre sols per cascu jorn axi per cavall armat com per al ferrat tro en nombre de LX homens a cavall. Per tal volem manera e pregam que per be e expedient de la dita guerra donets lo dit sou als dits sexanta homens a cavall vehins dels dits llochs. Et aço per res no mudets ne donets lloch que per algu o alguns y sia posat embarch contra algu no cotrastant qual sevulla ordenaçio nostra en contrari estas cartes o altres previsions de la nostra cort exides ço es que nengu estan en sa casa no haja sou. Com nos per expedient de la guerra e per defensio de la cosa publica del dit regne majorment com los dits llochs sien mur e defensio contra los enemichs vullam e sia de necessitat que axis faça. Data ut in infra. Et com vullam la nostra previsio haja acabament e no consintats que per algu o alguns hi sia posat embarch o contrast. Com nos vullam de certa scientia que axis faça. Data en Lleyda sots nostre segell secret a XVIII dies de agost. En l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLX.

3. 1360, septiembre 1. Daroca.

Carta credencial del Infante don Fernando en favor de don Ramón de Rocafull, presentada al consell de Orihuela.

AMO, Act Capt, Rg. 2536, 113, fol. 52.

Infante don Fernando. Marques de Tortosa.

Com nos hajam comanades al noble e amat conseller nostre general de ço que nos havem en partida del Regne de Valencia della Sexona don Ramon de Rocafull algunas cosas les quals ell vos dira de paraula. Per a tal vos manam quel creegats de tot ço que us dira de part nostra dada en Darocha primer dia de setembre en l'any de la nativitat del nostre Senyor MCCCCLX.

4. 1361, febrero 7. Valls.

Carta dirigida al consell de Orihuela sobre el sueldo de los cien defensores de la villa y la financiación de dicha defensa.

AMO, Act Capt, Rg. 2536, 113 b, fol. 37.

Vostres lletres havem rebudes e axi matex del maestre de montesa e den Berenguer Dabella e den Berenguer de Codinats. Et quant al sou dels C homens a cavall de Oriola vos fem sabre que a nos e a nostre consell fou vist que lo dit lloch d'Oriola avia mester C homens a cavall pus que el rey de Castella es en la frontera e fa aiust de gents e fou acordat que meys mesio seria quels dits C homens a cavall fosen del lloch matex quel fos donat aytal sou com era donat als LXX que y tenien e que aço fos pagat de la ajuda de Regne de Valencia e nos que aço fos be acordat pero ay trobats ques pagen haren a mellor mercat plau nos mas que nos llaguey per ço com lo llaguey poria esser perill e la dita provisio de tenir los dits C homens a cavall en Oriola enteniem nos e entenem no contrast lo manament que aviem fet de conservar lo sou del Regne de Valencia per ço daltre guisa pogera eser perill del dit lloch d'Oriola e per conseguir del Regne. Item aço ques feits sabre quels homens del lloch d'Elch e de Crevyllen e terra del Infant don Ferrando no volen pagar ço quels ven en la ajuda del regne. Et sy dels drets que tenits pagarets als C homens a cavall que manam estar a Oriola llur sou vos responem ques volen eus manam quels dits homens e llochs de la terra del Infant façats contribuir e pagar en la dita ajuda per ço quel toque segons la tachaçon feta qual sevol comisio feta en contra com axi que () e volem que ço que los dits homens e llochs han a pagar en la dita ajuda segons dita tachaçon metats en compte als dits homens a cavall e sy res los faltra plau a nos quels sia fet compliment per vos altres dels dits dins que tenits del jener. Et semblantment d'Elch e de Crevyllen. Dada en lloch de Valls sots nostre segell major a VII dies de febrer en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCCLXI.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

1. FUENTES MANUSCRITAS O INEDITAS

- Libro de Privilegios y otras mercedes concedidas a Orihuela. AMO, Rg. 2588.
- Actas Capitulares del consell de Orihuela. AMO, Rg. 2536:
 - volumen 1, años 1353-1356 de referencia 111; fols. 98-68.
 - volumen 2, años 1355-1358 de referencia 112; 64 fols.
 - volumen 3, años 1360-1364 de referencia 113; fols. 86-44-51-19-40.

2. FUENTES IMPRESAS

2.1. Crónicas

LOPEZ DE AYALA, P., Crónicas del rey Pedro I, en Crónicas de los Reyes de Castilla. BAE, Madrid 1953, volumen LXVI.

PEDRO IV, Crónica del rey don Pedro publicada por Ferrán Soldevila en «Les quatre grands cròniques». Barcelona 1971; Ed. Selecta.

ZURITA, J., Anales de la Corona de Aragón (IV); Ed. por Canelas en Institución Fernando el Católico (CSIC); Zaragoza 1975.

2.2. Otras fuentes impresas y colecciones de documentos

BELLOT, P., Anales de Orihuela (ss. XIV-XVI), volumen II. Ed. crítica de Juan Torres Fontes; edita Casino de Orihuela. 408 págs. 4 sin número 4 láminas.

BOFARULL, P., Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón volumen 2, Barcelona 1910.

BOFARULL, P., Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón volumen XLI, Barcelona 1910; 421 páginas.

COROLEU, J. de, Cartas en las cuales don Pedro de Castilla y don Pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan; en *La España Regional III*, Barcelona 1887, págs. 713-722.

IDEM, Tratado de alianza entre don Pedro el Ceremonioso y varios nobles castellanos contra don Pedro de Castilla; *La España Regional III*, Barcelona 1887, págs. 902-908.

GALINDO ROMEO, P., La muerte del Infante don Fernando (1364). *Universidad XI*; Zaragoza 1934; págs. 3-11.

GISBERT BALLESTEROS, E., Historia de Orihuela, volumen II. Imprenta Luis Zerón, Orihuela 1902; 1 documento.

LOPEZ DE MENESES, A., El canciller Pedro López de Ayala y los reyes de Aragón. *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón VIII*, Zaragoza 1967; págs. 189-264. Contiene 21 documentos inéditos.

MADURELL MARIMON, J. M.^a, Una concordia entre Pedro el Ceremonioso y María de Portugal infanta de Aragón. *AHDE*, Madrid 1971, volumen XLI, págs. 425-438.

MORON LIMIANA, J., Concordias entre el rey Pedro IV de Aragón y el conde de Trastámara años 1356-1366. *RABM IX*, Madrid 1883; págs. 292-305 y 411-414.

TORRES FONTES, J., Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, volumen II; Murcia 1969, ed. Nogués.

IDEM, Colección de documentos para la Historia de Murcia volumen III; Murcia 1973; ed. Nogués.

3. BIBLIOGRAFIA

BELLOT, P., obra citada en 2.2.

CARRERES ZACARES, S., Tratados entre Castilla y Aragón. Discurso leído en el ejercicio del grado de Doctor en Filosofía y Letras el día 2 de junio de 1908 en la Universidad Central por... Valencia 1908, establecimientos Tipográficos de M. Pau.

CARUANA, J., Dos relaciones inéditas sobre los sucesos de la Unión. *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón III*, págs. 484-497.

CASAL, F., Cartagena bajo el reinado de don Pedro el Cruel (1350-1369). Edición y prólogo de Alberto Colao. Ediciones Athenas (colección Almarjal). Cartagena 1970.

CERDA RUIZ FUNES, J., Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (ss. XIII-XV). *Actas del II symposium de Historia de la administración* págs. 183-221. Instituto de Estudios administrativos. Estudios de Historia de la Administración. Madrid 1971.

- DEL ESTAL, J. M., Conquista y Anexión de Alicante al Reino de Valencia (I). *Separata de la revista n.º 15 del Instituto de Estudios Alicantinos* 1975.
- DEL ESTAL, J. M., Fuero de adscripción por Jaime II de las villas de Orihuela y Alicante a la Corona de Aragón. *Miscelánea Medieval Murciana*. Departamento de Historia Medieval de Murcia 1980.
- DEL ESTAL, J. M., Problema sucesorio de Castilla y anexión de Alicante a la Corona de Aragón. Instituto de Estudios Manchegos. *Separata del volumen VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda 1275-1975*, Ciudad Real, 1976, págs. 237-263.
- DEL ESTAL, J. M.: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982.
- DEL ESTAL, J. M.: «Carta Magna de Jaime II a las villas de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar en su anexión al Reino de Valencia (1308). Anexo documental», *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, I, 1982, págs. 47-78.
- DIAZ MARTIN, L. V., Itinerario de Pedro I de Castilla, estudio y regesta. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones 1975, 490 páginas y 20 mapas.
- DIAZ MARTIN, L. V., Los oficiales de Pedro I de Castilla. Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Medieval (*Estudios y documentos*, 35) Valladolid 1975, 136 páginas.
- DUALDE, M., Tres episodios Zaragozanos de la lucha entre Pere el del Punyalet y la Unión Aragonesa, relatados por el monarca a su tío Pedro, conde de Ribagorza. *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, II*; págs. 295-377.
- FONT RIUS, J. M.ª, La reconquista y repoblación de Levante y Murcia, en la Reconquista española y la repoblación del país. Zaragoza 1951, CSIC, págs. 85-126.
- GONZALEZ ANTON, L., Las Cortes Aragonesas en el reinado de Jaime II. *AHDE XLVII*, Madrid 1977, págs. 523-682.
- GONZALEZ ANTON, L., Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301). Zaragoza 1975, dos volúmenes.
- GUTIERREZ DE VELASCO, A., La conquista de Tarazona en la guerra de los dos Pedros (año 1357). *CHJZ 10-11* Zaragoza 1960, págs. 69-98.
- IDEM, La controversia aragonesa en la guerra de los dos Pedros. *CHJZ 14-15*, Zaragoza 1963, págs. 7-30.
- IDEM, La frontera castellano-aragonesa y la guerra de los dos Pedros (1356-1369). *CHJZ 14-15*, Zaragoza 1963.
- IDEM, Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros. *CHJZ 12-13*, Zaragoza 1962, págs. 7-39.
- IDEM, Tamarite y San Esteban de Litera a cambio de Albarracín. *Argensola VII, n.º 28*, Huesca 1956, págs. 313-326.
- LALINDE ABADIE, Virreyes y Lugartenientes medievales en la Corona de Aragón. *Cuadernos Historia de España*, Buenos Aires 1960.
- MADURELL MARIMON, J. M.ª, Una concordia entre Pedro el Ceremonioso y María de Portugal, infanta de Aragón. *AHDE XLI*, Madrid 1971, págs. 425-438.
- MARTIN, J. L., Las cortes catalanas en la guerra castellano-aragonesa (1356-1365). *Corona de Aragón en el siglo XIV*, págs. 79-90; VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Valencia 1 al 8 de octubre de 1967, volumen II. Imprenta de Sucesor de Vives Mora, Valencia 1970.
- MARTINEZ FERRANDO, J. E., Jaime II o el seny catalá, Alfons el Benigne, 2.ª edición, Ed. Aedos 1963. Barcelona.
- MARTINEZ ORTIZ, J., Una víctima de la peste, la reina doña Leonor. *Corona de Aragón en el siglo XIV*; VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, del 1 al 8 de octubre de 1967: *volumen I*, Valencia 1969.
- MATEU LLOPIS, F., La regalía monetaria en la Corona de Aragón y en especial en el Reino de Valencia hasta Fernando el Católico. *CHJZ 1956*, págs. 55-79. Zaragoza.

IDEM, Sobre el curso legal de la moneda en Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca en los siglos XIII y XIV. *Congreso de Historia de la Corona de Aragón 1962*, págs. 517-528.

MENDI, J. M.ª, La primera legación del cardenal Guido de Boulogne en España (1358-1361); *Scriptorium Victoriense XI, I-II*, págs. 135-224. Vitoria 1965.

MENENDEZ PIDAL, R., obra dirigida... Historia de España. Tomo XIV: España cristiana crisis de la Reconquista, luchas civiles; por Luis Suárez Fernández (págs. 2-377), Juan Reglá Campistol (págs. 381-601); prólogo de Ramón d'Abadal i de Vinyals. Espasa Calpe S.A., Madrid 1966.

MONFAR Y SORS, D., Historia de los Condes de Urgel; publicada por Próspero Bofarull en el volumen II de Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, págs. 204-215.

RIDRUEJO, D., Canciller don Pedro López de Ayala; las muertes del rey don Pedro. Organización, corrección y prólogo de...; Alianza Ed. (libro de bolsillo 352). Madrid 1971.

SEVILLANO COLOM, F., De la institución del Mustaçaf de Barcelona, Mallorca y Valencia. *AHDE*, Madrid 1953, págs. 4-18.

SOBREQUES Y SAGUE, J., Els descendents de Pere el Gran, Alfons el franc, Jaume II, Alfons el Benigne. Ed. Teide 1954.

SOLDEVILA, F., Historia de Catalunya. Ed. Alpha, volúmenes II y III, Barcelona 1962.

TASIS, R., El ségle XIV. Pere el Ceremoniós el seus fills per R... Ed. Vicens Vives, Barcelona 1962.

TORRES FONTES, J., La delimitación del Sudeste peninsular Torrellas-Elche 1304-1305. Ed. Sucesores de Nogués, Murcia 1951.

VILAR, J. B., Historia de la ciudad de Orihuela, tomo III. Ed. Patronato García Rogel, Murcia 1977.

ZURITA, J., obra citada en 2.2.

LA GENERALIDAD VALENCIANA VISTA POR DIETARISTAS Y CRONISTAS

Rosa Muñoz Pomer
Universidad de Valencia

Cualquier estudio, bien sea político, institucional, social, etc., se puede, o mejor se debe, afrontar a través de las fuentes primarias y secundarias.

Las primeras por su carácter residual del propio hecho, nos permiten, utilizando el utillaje requerido al caso, un mejor conocimiento del tema en sus múltiples aspectos.

Las segundas, muy importantes ante la ausencia o merma de las primeras, tienen también su propio significado independiente de aquéllas. Señalan la repercusión o interpretación del hecho según el prisma desde el que se produjo su enfoque. Pueden servir de pauta u orientación del posterior trabajo de investigación. Proporcionan, asimismo, una primera aproximación al tema. Su cuestionabilidad no les resta importancia, han servido de punto de arranque.

Este doble planteamiento, aunque deseable, no siempre puede realizarse conjuntamente ni en toda su extensión: la abundancia de fuentes, los límites de espacio, etc.

Las excusas enunciadas son válidas ante el tema que aquí nos planteamos; la Generalidad Valenciana. Su análisis a través de ambos tipos de fuentes no es un objetivo que se pueda conseguir en los estrechos límites marcados por un artículo (1). Así pues, queremos en un primer

(1) Ambos tipos de fuentes son utilizadas, en nuestra tesis doctoral, para una mejor comprensión del papel de la Generalidad en la Edad Media.

intento de aproximación al tema, rastrear lo que fue y significó dicha institución en el contexto económico-social-político de la Valencia en la que se desenvuelve, a través de la historiografía contemporánea.

Los *dietaris*, *llibres de memories*, cronistas, etc., son, sin duda, una fuente de información que marcará la bibliografía posterior. El primer trabajo moderno llevado a cabo sobre la institución se remonta a 1930 (2).

Dadas las características de la mencionada bibliografía la estudiaremos en dos grandes apartados —dentro de los cuales quedarán comprendidas sus distintas particularidades— Dietaristas y Cronistas.

1. DIETARISTAS

Según Almarche y Vázquez, autor que ha dedicado su atención a la historiografía valenciana «la mayor parte de estos escritores eran simples cronistas en la acepción moderna de esta palabra y titularon Memorias diarias, Apuntamientos cotidianos, Quodlibetales, Noticias de sucesos que pasaban en su época o presenciaban, anotando los que estimaban más interesantes o encuadraban en su idiosincrasia especial, sin olvidar alguna vez, de formular juicio, de alabanza o de crítica» (3). El mismo señala entre sus características: la ingenuidad al relatar el hecho presenciado, el ofrecer las impresiones y prejuicios del autor, el carecer de pretensiones de estilo, el estar libre de servilismos, etc.

Entre los títulos que aporta hemos seleccionado para su análisis, los que están situados preferentemente en la Edad Media, y abarcan temática general, ya que no se encuentra ninguno específico referido a la Generalidad.

La interdependencia entre muchos de ellos se puede apreciar a simple vista. La prioridad de unos sobre otros es más difícil, la historiografía valenciana es uno de los muchos campos abandonados.

1.1. *Llibre de Memories (1308-1644)*

Según su editor, Carreres Zacaes: «es ú dels mes interessants tant per el temps que comprén, 1308-1644, com per estar en gran part prés dels *Manuels de Consells* i haver desempenyat els seus redactors impor-

(2) MARTINEZ ALOY, J. *La diputación de la Generalidad del reino de Valencia*. Valencia 1930.

(3) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Historiografía Valenciana*. Catálogo bibliográfico de dietarios, libros de Memorias, diarios, relaciones, autobiografías, etc.; inéditas y referentes a la historia del antiguo reino de Valencia. *Anales del Instituto general y técnico de Valencia*. t. IV, (1919), pág. 17.

tants càrrecs en l'administració municipal, havent segut no sòls testics sino tambe actors de molts fets que contenen, lo que dona mes seguretat a les seues notícies» (4). El mismo pone en entredicho la identificación que establece Almarche con el libro del bien y del mal (5) y puntualiza la cuestión del autor (6). El redactor del primer período (1308-1492) y el último (1642-1644) serían desconocidos. El resto lo atribuye a distintas manos: Frances Joan (1492-1535), Frances March (7) (1535-1616) y Joan Lucas Ivars (1628-1642) (8).

Carreres afirma, asimismo, para resaltar su importancia, que la mayor parte de los historiadores del siglo pasado lo tomaron como fuente y que este libro de memorias ha servido «de cap patró per a diferents dietaris, fets a imitació del mateix, abreviant unes notícies, suprimintne altres i afegintne tambe algunes» (9).

En relación al tema que aquí nos ocupa podemos afirmar que, fundamentalmente, aporta noticias indirectas y tardías, factores lógicos si tenemos en cuenta que la primera parte, la más interesante al fin propuesto —orígenes de la Generalidad y primeros años de funcionamiento—, es un resumen de *Manuals de Consells* y como dice su editor sólo después de 1488 sería obra personal de los sucesivos dietaristas (10).

La primera noticia, referida a los diputados y bastante escueta, es de 1410. Carreres la amplía al transcribir la sesión del Consejo donde se decide sobre la embajada que debe remitirse al rey para asesorarle en el nombramiento de heredero. El Pleno resuelve teniendo en cuenta, la solicitud hecha a los diversos estamentos, villas y ciudades y el documento elaborado por las fuerzas vivas implicadas, entre las que se incluyen los diputados del General, «tenia e clohia efecte que los dits Deputats no havien offici ne poder a fer missatgeria per tots los Esta-

(4) CARRERES ZACARES, S., introducción al *Libre de Memories*, pág. VIII.

(5) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.* Págs. 29-43.

(6) XIMENO, V., en *Escritores del reyno de Valencia chronologicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la Christiana conquista de la misma ciudad hasta el de MDCCXLVII*. Valencia 1747-1749, t. II, pág. 350, lo encuadra entre los anónimos. FUSTER, J.P., en *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días y de los que aún viven. Con adiciones y enmiendas a la de D. Vicente Ximeno*. Valencia 1827-1830, t. I, págs. 184-185 lo atribuye a Francisco March y Joan Lucas Ivars. ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.* Pág. 41, por su parte señala que del primitivo *Libro del Bien y del Mal*, redactado por los escribanos del Consejo, se han derivado multitud de copias.

(7) Este autor desempeñó además del cargo de jurado el de diputado de la Generalidad. FUSTER, J.P. *Op. Cit.*, t. I, págs. 184-185.

(8) CARRERES ZACARES, J. *Op. Cit.*, pág. XVIII.

(9) *Ibidem*.

(10) *Ibidem*.

ments ne per algun daquelles, ne podien donar ne despendre moneda del dit General sino en fer quitaments dels censals carregats, e que lo lur offici era limitat durador a certs anys e nopus, de que fon protestat per lo perjuhi ques causava a la ciutat e encara a tots los dits Estaments si ells volien fer coses de participi de la dita missatgeria» (11).

El protesto, pues, establece para estas fechas la temporalidad del organismo. Sus funciones, según esto, serían más económicas que representativas.

Los gastos de los mensajeros enviados corren a cargo de los remitentes «e no pas lo General del dit Regne, e aço per tolre perpetuitat o allongament de aquell» (12).

Este intento, evitar su funcionamiento como institución permanente, no será conseguido. Las Cortes de 1418 legalizarán su consolidación definitiva.

Su estructura económica apenas se adivina en el debate entre los representantes de València y Xàtiva, sobre un derecho comprado a la Generalidad (13) y en el acuerdo de los jurados solicitando su colaboración con el rey para el asedio de Bonifaci (14).

Otros detalles, sobre el organismo, se encuentran en los capítulos acordados por los tres brazos para nombrar los representantes valencianos en el Parlamento general, que debe dilucidar la cuestión sucesoria (15). Los de mayor interés son los referidos al apartado económico (16). Pero no se recoge en esta fuente sólo datos referidos a su estructura administrativa sino que también algunos de sus objetivos

(11) *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia (1308-1644)*. Valencia 1930, pág. 331.

(12) *Idem*, pág. 332.

(13) *Idem*, pág. 334.

(14) *Idem*, pág. 486 (22.12.1420).

(15) *Idem*, págs. 354-362. Estos capítulos han sido transcritos por CARRERES de *Manual de Consells*.

(16) *Idem*, págs. 357-358 «que les dites peccunies poden esser haudes en aquesta manera, ço es, qui per tal com bonament nos pot hom ajudar al present del General del dit Regne, obstant les provisions e obligacions sobre aço fetes, per les quals nos pot toquar en aquell ni bonament se pot allargar ni mudar lo temps del dit General, e que tots los dits tres Braços concordablement manleven les quantitats necessaries a pagar les coses dessus dites, ab tal condicio que en lo primer donatiu quis haura a fer al senyor Rey, com lo haurem, o en la primera despesa general ques haura a fer per tot lo dit Regne, per qualsevol necessitat per aquesta rao manlevada, se haja a encorporar o ajustar en lo levament ab o en lo dit donatiu o despesa, e que aquesta quantitat ab aquella se leu, es haia, en la forma e manera que sera lavors acordada». Siguen algunas condiciones previas sobre el mismo.

quedan reflejados en ella: las tropas enviadas al rey en el sitio de Balaguer fueron pagadas durante tres meses del dinero de la Generalidad (17). La petición del rey, para hacer frente a los gastos ocasionados por la rebelión del conde de Urgel y su próxima coronación, pone en evidencia sus limitaciones. A través del baile, Juan Mercader, solicita al Consejo que reunidos los tres estamentos le concedan de los fondos del general quinientos jinetes pagados por un mes. El Consejo contesta negativamente porque «seria necessari fer ajust dels III Estaments del Regne, lo qual ajust, ultra la sua dificultat de esser fet, conte repugnancia de Furs e privilegis» (18). La Diputación queda así enmarcada dentro de sus propios límites como delegación del General sin autonomía propia. Sus fines aprobados en Cortes sólo podían ser modificados por una reunión del mismo rango.

Las noticias hasta el siglo XVI, tal como hemos visto, surgen principalmente alrededor de la problemática planteada por el interregno. A partir de 1500 aumentan las referencias a los diputados relacionadas con el ceremonial (19). La intervención de Frances March, diputado de la Generalidad (20) en su redacción determina la mayor amplitud en el número y aspectos tratados. Sin faltar descripciones de ceremonial en las que intervienen los diputados (21), se reseñan además, en ocasiones, el nombre de los titulares responsables (22) y asuntos relacionados con su gestión: pleitos (23), incompatibilidades (24). Los temas económicos, relacionados con los impuestos, también encuentran eco en el dietarista (25).

La estructura administrativa, cuyos cargos han ido apareciendo a lo largo del relato, queda recogida de forma orgánica para 1598 con ocasión del duelo organizado por la muerte de Felipe II (26).

(17) *Idem*, pág. 425-426.

(18) *Idem*, pág. 428. Acuerdo de *Manuals* del 9-12-1413.

(19) *Idem*, págs. 750, 763, 812, 829. Recepción y pompas fúnebres de reyes y altos dignatarios.

(20) Su autoría se puede apreciar en algunas de las citas de este mismo artículo, ver nota 78 y 81.

(21) *Libre de Memories*, págs. 843, 929, 932, 933, 1.038, 1.079, 1.088.

(22) *Idem*, págs. 1.000, 945.

(23) *Idem*, págs. 1.007.

(24) *Idem*, págs. 1.012, 1.015.

(25) *Idem*, pág. 954.

(26) *Idem*, pág. 1.037.

1.1.1. Fatos Valentinos (1306-1774)

Almarche (27) y Carreres (28) califican esta obra como una de las copias del *Libre de Memories*. Roque Chabas publicó las noticias que proporcionaba el manuscrito, aunque descartó las listas de jurados, justicias y otros cargos municipales (29). Su fecha de inicio es 1306 para concluir en 1774. Esta fuente proporciona datos más bien escuetos y de diversa índole: infortunios, construcciones, nombramientos, etc. Hay que resaltar que las referencias a la Generalidad, más bien escasas, aluden a dos aspectos: administrativo (30) y económico (31). A pesar de que se da noticia de construcciones; en 1331 se pone la primera piedra del campanar de la Seu, o comienzo de funcionamiento de algunos cargos: 1324 comienza a ejercer su oficio el justicia de 500 sueldos, 1377 el racional. Ni el organismo ni el edificio, que lo albergó ya en el siglo XV, merecieron la atención del dietarista.

1.1.2. Libro del Bien y del Mal (1306-1646)

Ha sido publicado por Doñate manteniendo el título del manuscrito (32).

Su contenido se divide en apartados independientes y desiguales dedicados a recoger los titulares del cargo de jurado, justicia civil, justicia criminal, justicia primero de 50 sueldos y a partir de 1340 de 300 sueldos. Finaliza con el elenco de Cortes celebradas de 1370 a 1646. Los datos han sido extraídos totalmente de *Manuals de Consells* (33). Por su contenido, justamente lo desechado en el apartado 1.1.1, no hay

(27) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 43.

(28) CARRERES ZACARES, S. *Op. Cit.*, pág. XXVI.

(29) Fastos Valentinos. *El Archivo* II (1887-1888), págs. 72; 95-96; 119-120; 143-144; 168; 191-192; 216; 247-248; 287-288; 317-320; t. III (1888-1889) págs. 24; 48; 143; 191; 239-240; 263-264; 402-408.

(30) Fastos Valentinos. *El Archivo*. T. II, pág. 320, recoge las incompatibilidades de los asesores, acordadas por el consejo General en 1592-93, de forma muy similar al *Libre de Memories*.

(31) *Idem*, t. III, pág. 24 «En este any [1604] se posa impost en los naips, sombreros, sal y neu pera sustentar quatre Galeres pera guardar la costa. Este any el General vell se ajusta en lo nou de les Corts». Esta noticia no se recoge en el *Libre de Memories*.

(32) A requerimiento de don Antonio Llorens é Ivañez, generoso, é idalgo de sangre, se escribió este libro intitulado del *Bien y del Mal*; siendo clavario del Sto. Hospital Real y general de esta ciudad de Valencia en el mes de agosto del año 1776. *Ligarzas* N.º 8 (1976) págs. 5-164.

(33) *Idem*, pág. 115 «todo lo qual se halla extendido en los libros custodidos en el Archivo de dicha ilustre ciudad».

duda que está relacionado con otros manuscritos señalados por Almarche como copias del *Libre de Memories: Lista de jurados y Cortes* (34), *Libro de Memorias de Valencia, del Conde de Cocentaina* (35). A partir de las noticias referidas a los epígrafes mencionados, no da otras informaciones si exceptuamos la legitimación de hijos naturales a partir de las Cortes de 1547.

Visto el fruto, más bien escaso, del análisis de ambas copias, nos ha parecido inútil insistir en el resto.

1.2. *Dietari del Capella d'Anfos el Magnánim*

Según su editor es «una de les mes interessants cròniques valencianes quatrecentistes» (36). Este como el *Libre de Memories* ha sido utilizado por los sucesivos historiadores valencianos desde Escolano, Ribelles, Teixidor, Mayans. Sanchis Sivera tomó para su publicación una copia conservada en la Biblioteca Universitaria de 1742 que confrontó con el original calificándola de «copia prou acceptable» (37). Su editor, tras cuestionar la paternidad atribuida a Guillem Vidal por Mariano Ortiz, siguiendo las pistas aportadas por la propia crónica, da por resuelta la identidad de su autor. A su juicio sería obra de Melchor Miralles que pudo ser hijo de algún servidor del rey o patrón de alguno de sus barcos. La calificación que le merece queda reflejada en el prólogo al mismo «El *Dietari* es un llibre sens pla ni orde de cap mena. L'autor ni es escriptor ni te condicions d'historiador: el su estil es dur, pesat, sec y desalinyat» (38). Asimismo señala las fuentes generales y locales que sin duda le sirvieron de base (39). Su contenido es dividido en partes. «La primera part apenes te interes històric, per qués limita a reproduir lo que diuen les croniques de l'arquebisbe de Toledo i de Sant Joan de la Penya, i alguns altres manuscrits: la sola novetat es un afegito d'estadística referent a les viandes que s' consumien a Valencia. La segona part, que com la primera te el seu prólec, comença des del pricipi del mon, i porta un catàlec de papes que arriba fins a Calixte III... La terça part es ja més interessant, no obstant portar moltes coses extracta-

(34) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 46.

(35) *Idem*, pág. 44. DOÑATE, por su parte, señala que nada parece oponerse a que el libro sea una copia del que se encontraba en manos del conde de Cocentaina.

(36) SANCHIS SIVERA, J., introducción al *Dietari del capellà d'Anfos el Magnanim*. Valencia 1932, pág. VII.

(37) *Idem*, pág. VIII.

(38) *Idem*, pág. XIX.

(39) *Idem*, págs. XX, XXI.

des de la primera part, pero parla d'altres de Valencia, mes vistes per ell i altres preses de diverses memories... El llibre, a partir d'ací no te desperdici. Les quatre parts següents, dividides per nosaltres, per que l'autor les porta com a continuació de l'anterior, constitueixen un troç d'història vixcuda i admirada per l'escriptor» (40).

Al fin que aquí nos ocupa, y según la división establecida de su contenido, la primera y segunda parte de carácter más general no recoge ninguna noticia de interés. La tercera centra más su atención a los sucesos acaecidos en Valencia de diversa índole. La más interesante a nuestro propósito era la cuarta parte aunque las noticias aportadas son menores en cantidad e importancia a las recogidas en el Libro de Memories.

De las siete subdivisiones que establece Sanchis Sivera sólo a partir de la cuarta se refiere a Valencia. A lo largo del cuarto, quinto y sexto apartado se relatan hechos relacionados con Valencia: sentencias, homicidios, catástrofes naturales o sociales, etc. Los diputados sólo serán mencionados de forma esporádica y ya bastante tarde —1459—. Motivo, la entrada del rey don Juan «e los diputats se vestiren de morat florenti, e axí mateys larchs fins en terra» (41). No hay otras menciones en festejos similares.

La séptima parte dedicada concretamente a Valencia —*Memorial d'actes pasats a Valencia*— resulta también estéril al tema.

Aunque se recogen nombramientos de otros cargos: notarios, racional. Su fecha final 1478 no justifica tampoco esta ausencia; para entonces, la institución, como órgano permanente y con sede propia, lleva años de funcionamiento.

1.3. *Libre de Antiquitats (1472-1680)*

Fue editado también por Sanchis Sivera en 1926 (42) a partir del manuscrito que se encontraba en la catedral con letra de los siglos XVI y XVII.

Según su editor el manuscrito era obra de diversos autores. El primero, Pedro Martín, beneficiado de la catedral, nos legó la mejor parte del libro hasta 1540 «su estilo es claro, y elegante y el idioma es castizo puro y correcto» (43).

(40) *Idem*, pág., XXII.

(41) *Dietari del capellá*, pág. 225.

(42) *Libre de Antiquitats. Manuscrit existent en el arxivo de la catedral de Valencia*. Valencia 1926.

(43) *Idem*, pág. X.

Según Sanchis Sivera «no es... una crónica o dietario como los que de ordinario se escribían en la Edad Media, colección de notas más o menos interesantes, cuya mayor importancia estribaba en la cronología, si el autor es contemporáneo, pues contienen frecuentemente muchos errores por haberse recogido del rumor público o de testigos noveleros. Nuestro libro está constituido por una serie de relatos escritos por testigos presenciales, de gran cultura y de completa veracidad, por haber intervenido en ellos directamente» (44).

A pesar de esta afirmación García Cárcel señala que «la transcripción del manuscrito, impreso en 1926, deja mucho que desear, tiene varios errores» (45).

El hecho de que sus autores eran todos sacerdotes relacionados con la catedral, condiciona indudablemente su temática. Los hechos que narra inciden fundamentalmente en las noticias más próximas a ellos.

El libro comienza en 1472 y no tiene un orden cronológico hasta 1519.

En relación al tema que nos ocupa, sólo una mención a los diputados cuando se establece el ceremonial establecido para la entrada del cardenal Borja en Valencia «los diputats del Regne el portaren fins al portal dels Serrans» (46).

1.4. *Libro de Memorias de Guillem Mir* (47)

Este manuscrito se encuentra en la Biblioteca Universitaria de Valencia todavía inédito (M-255). Gutiérrez de Caño sugiere tres autores: Guillem Mir, del que toma el nombre (1306-1491), Luis Masco (1492-1503) y Burrull (1503-1705) (48).

Almarche considera que, aunque el manuscrito no sería el original, es la copia más antigua (49).

Fuster, por su parte, afirma que el primer autor empezó esta obra en 1484 y la concluyó en 1492 (50).

Comienzan las noticias en 1306. Su base, como es normal en este

(44) *Idem*, pág. VII.

(45) GARCIA CARCEL, R. *Las Germanías de Valencia*. Barcelona 1981, pág. 21.

(46) *Libre de Antiquitas*, pág. 1.

(47) GARCIA CARCEL, R., *Op. cit.*, pág. 22, lo denomina bajo el epígrafe de Fastos Consulares.

(48) GUTIERREZ DEL CAÑO, M., *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia*, N.º 1.492.

(49) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 75.

(50) FUSTER, J. P. *Op. Cit.* T. I, pág. 37.

tipo de escritos, *Manuals de Consells*. Fundamentalmente, y según esta fuente, como el Libro del Bien y del Mal, reseña los ocupantes de los distintos cargos de la administración municipal. Hasta 1331 no se hace otro tipo de referencias. Estas aunque breves siguen la dinámica de los anteriores: construcciones, catástrofes, pestes, terremotos, etc.

Relativo al tema que tratamos, nuevamente una referencia poco significativa en 1413 (51).

El resto del manuscrito, debido a otros autores, sigue la misma estructura: cargos y noticias diversas. Estas serán sin embargo, escasas y su desarrollo no superior a una línea, a partir de 1520 estarán relacionadas principalmente con Germanías y Moriscos.

1.5. *Dietario de Francisco Joan (1306-1535)*

Según Almarche el original se ha perdido (52). Las dos copias que han llegado a nosotros se encuentran una en la Biblioteca Universitaria hecha por Borrull en el siglo XVIII y otra del siglo XVII en la de los dominicos. Hemos consultado la que se custodia en la biblioteca (m-197).

Este autor, como tantos otros, se basa en *Manuals de Consells* Fuster afirma que a partir de 1490 refiere sucesos presenciados personalmente (53).

La copia guardada en la Biblioteca Universitaria es incompleta. El mismo copista afirma que sólo toma nota de aquellas noticias que le parecieron más interesantes (54).

Aquí como en libros de similares características se recogen pestes, conflictos sociales, fiestas, construcciones, etc.

Sobre el tema que estudiamos sólo una referencia para 1406 «que de la pecunia del General fossen emprestats al senyor Rey dos mil florins pera son viure e obradors del donatiu al dit senyor rey faedor» (55).

De los manuscritos consultados es de los más ricos en aportaciones, no sólo relata el hecho, sino que anota comisiones, cuentas, relatos de batallas, en lugar de simples y esquemáticas noticias.

(51) MIR GUILLEM, pág. 28 v. «Los honorables diputats hagueren semblant lletra del honorat m.º Aznar Pardo de la Casta», en ella se les comunica la toma de Balaguer por don Fernando.

(52) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 83.

(53) FUSTER, J.P. *Op. Cit.*, t. II, pág. 524.

(54) *Dietario de Francisco Joan*, pág. 1 v.

(55) *Dietario de Francisco Joan*, sin foliar.

1.6. Libros de jurados y oficiales de Valencia

Almarche opina que esta obra de Esquerdo debe incluirse entre las abreviaciones de Mir o de las memorias de la ciudad de Valencia (56).

Su autoría no admite dudas; al contrario que en otros manuscritos, el dietarista se menciona claramente en el transcurso de su desarrollo, eliminando cualquier vacilación. Muerto en 1699, el final del libro se debe a otro autor como se puede apreciar claramente en la letra.

El libro forma parte de los manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Valencia (M-19).

Su contenido, tal como establece su autor, comienza en 1306. Escrito a doble columna, sin foliar, recoge la nómina de funcionarios dependientes del municipio: jurados, racional, mustasaf, etc. Los virreyes y otros cargos de denominación real no empiezan a registrarse hasta principios del siglo XVII.

A mediados de ese mismo siglo comenzarán a consignarse otro tipo de datos. Estos, aunque escuetos, están dentro de la tónica seguida por el resto de los dietaristas.

Relativo al tema que estamos rastreando, y a pesar de que su autor, según Ximeno, desempeñó determinados empleos de la diputación (57), sólo hemos encontrado una mención en relación a la muerte de un diputado (58).

La importancia de este manuscrito radica, sin duda, en la afirmación de Almarche que lo califica como el catálogo de jurados más completo que poseemos (59).

1.7. Datos aportados por los dietaristas

Según lo expuesto y de acuerdo a los dietaristas consultados, podemos establecer que la repercusión de la institución en la sociedad de su época no alcanza en ningún momento excesivo relieve. Las noticias aportadas por los distintos dietaristas son escuetas y muy limitadas.

Si exceptuamos el *Libre de Memories* del que nos ocuparemos posteriormente, en su mayoría no aportan excesivos datos. *El libro del Bien*

(56) ALMARCHÉ Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 307.

(57) XIMENO, *Op. Cit.*, t. 2, págs. 132-133.

(58) En 1681 expone que el ceremonial seguido a la muerte del racional es el mismo que se había hecho con el jurado Francisco Soler: «que morí sent jurat y diputat y el diputats tambe feren demostració per lo dit Soler tancant les portes y asistín a casa del difunt».

(59) ALMARCHÉ Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 308.

y del Mal no contiene ninguna referencia. *El Dietari del Capella, Libre de Antiquitats* y el *Libro de los Jurados y Oficiales de Valencia*, solamente una reseña ceremonial. *El Libro de Memories de G. Mir* recoge una comunicación a los diputados. Más interesantes son el *Dietari de Francisco Joan* y los *Fastos Valentinos*. El primero recoge una noticia económica y el segundo se extiende, aunque brevemente, al campo administrativo y fiscal.

Sólo el *Libre de Memories* ya mencionado permite, a través de su lectura una mayor aproximación a la institución.

Llegados a este punto convendría tener en cuenta lo expuesto por su editor: «no es posible qu'el primitiu original estiguera com ha arriuat fins nosaltres ab moltes noticies truncades, altres errades i altres de tal modo redactades que sense l'auxili dels Manuals son incomprensibles» (60). A fin de subsanar estos problemas, Carreres recurre a la publicación paralela, en ocasiones, de los acuerdos anotados en *Manuals de Consells*. Estas anotaciones, sin duda, ayudan a comprender el sentido del libro en más de una ocasión; pero aportan noticias que no se pueden asegurar estuvieran contenidas en el original. Por ello, nos ha parecido oportuno un estudio más minucioso que el realizado en el apartado 1.1. Aquí sólo se reseñarán las noticias aportadas por el original, tratando de extraer del mismo todos los datos interesantes al conocimiento de la institución.

La primera apuntación es de principios del siglo XV. Todavía la institución no ha adquirido el rango de permanente, pero el momento es crítico y la actuación del organismo definitiva para su posterior desenvolvimiento.

Los diputados son mencionados en 1410, en relación con la embajada a remitir al rey Martín para su asesoramiento sobre la sucesión, como un componente más de las fuerzas en las que recae la responsabilidad del país (61). La noticia, según puede verse, sin el complemento de *Manuals*, ofrece menos soluciones al fin propuesto. Ese mismo año se recogerá una cuestión planteada entre los representantes de Xàtiva y Valencia relacionada con el General. Los jurados valencianos, que han comprado un derecho de la Generalidad en el que se comprende Xá-

(60) CARRERES ZACARES, S., *Op. Cit.*, pág. XVIII.

(61) *Libre de Memories*, pág. 331. «Que fos feta misatgeria al Senyor Rey En Marti, en Barcelona, per part de tots los staments y Diputats per suplicarli volgues declarar a qui pertanyen los Regnes de Arago, apres sos dies, per no tenir sucesor. Hon esta llargament deduhyt com foren ajustats tots los Staments en la Cofraria de Sent Jaume, nobles homens, ciutadans e altres e los Diputats».

tiva, reclaman su derecho (62). El problema de la sucesión, todavía sin resolver al año siguiente, obliga al Consejo a establecer una serie de disposiciones con el fin de pacificar la ciudad. Una de ellas atañe a los fondos de la Generalidad (63). El dinero del organismo se empleará asimismo para hacer firme la sentencia dictada por los compromisarios en Caspe (64).

No se dan más noticias hasta comienzos del siglo XVI, así pues, de los testimonios recogidos, no se puede afirmar que en la Edad Media la institución alcance mucha repercusión en la vida cotidiana. Sus impuestos, múltiples desde los primeros momentos, serían por lo común aceptados sin controversias.

La guerra de «los Dos Pedros» entre Castilla y Aragón, 1356-1369, había convertido lo extraordinario en ordinario.

De lo expuesto, pues, se puede deducir que los Diputados, como máximos representantes del organismo de que forman parte, son un cargo independiente de los distintos estamentos y son convocados como una fuerza más a la hora de solventar un conflicto planteado.

El resto de cuerpos que forman la plantilla de la institución queda, para esta época, en el más completo anonimato.

Las referencias a su estructura, no se puede decir que sean mucho más amplias que las referidas a la administrativa. De ellas se puede entresacar que el General suele vender alguno de sus derechos, que es temporal, y como tal, sus objetivos están regulados por los parlamentarios de los tres brazos reunidos en cortes, y que entre sus fines se encuentra subvencionar ayudas militares al rey.

La Edad Moderna será más prolija no sólo en datos, sino también en detalles, que ayudarán a comprender un poco más la institución en sus diversos aspectos administrativos, económicos, representativos, etc.

Desde principios del siglo XVI se reseña la intervención de los dipu-

(62) *Libre*, pág. 334. «...en demanar part a la Ciutat de la stima de fustes de mar e armes e jarcia e maçareses de la Tarazona que esta dins aquesta ciutat, les quals coses solien ser del General del Regne de Valencia, [quin feu venda a la ciutat de Valencia] en los dies pasats, en lo qual General, Xativa devia ser compresa. Lo Consell ho acomana als honrats Jurats e Advocats que fesen ço que els paregues esser just, bo e rahonable».

(63) *Libre*, pág. 371. «Lo Consell fonch de opinio que la ciutat e lo Regne devia proposar que les pecunies del General antich fossen convertides en les necessitats que lo Regne [ha] per fer les despeses acercar e saber qui es Rey e Senyor nostre, [e per dur aço a effecte, los sindichs de la Ciutat qui entrevenen en lo General Parlament deuen instar e proseguir, com alguna altra manera no sin facil e presta, haver monedes a aço e per ço que dit es]».

(64) *Idem*, pág. 425. «Com foren fets trescents rocins, sots capitania del Duch de Gandia, en socors del Senyor Rey en lo siti de Balaguer, e foren pagats de la pecunia de la Generalitat per tres mesos».

tados en determinados actos. Estas son las referencias más abundantes; no faltan sin embargo las relacionadas con otras cuestiones.

La primera noticia, situada por el cronista en 1507, se refiere al recibimiento hecho por los diputados a don Fernando y doña Germana que arriban a Valencia procedentes de Nápoles (65). Seguirá, en 1516, la actitud de los mismos ante la muerte del rey (66). Al año siguiente y con ocasión de un hecho esporádico pero no inusitado, el desbordamiento del río Turia, se hace alusión de los fondos de la Generalidad (67).

Los diputados, a pesar de lo dicho, no son mencionados en todos los recibimientos reales; sirva como ejemplo el de 1528, hecho a Carlos V con ocasión del juramento de los Fueros (68). Ese año sin embargo se reseñará el palacio como lugar desde donde el emperador presenció la fiesta del Corpus (69). La muerte de doña Germana en 1536 pone en movimiento nuevamente a los diputados que deciden observar el duelo establecido (70). Las noticias relacionadas con el ceremonial continúan en 1539 con el recibimiento hecho por los diputados a don Jorge de Austria, arzobispo de Valencia (71). En esta ocasión y para el mismo acto, se menciona también la diputación (72).

Habrán de pasar varios años antes de que se registre una nueva

(65) *Libre*, pág. 750. «Y los Diputats del Regne de Valencia ab una barca molt ataviada, vestits ab tabardos de vellut morat, forrats de seti carmesi, y los galiots vestits de colors entraren molt dins mar a besar les mans a S. M. e a la Reyna».

(66) *Libre*, página 763. «Los Diputats ab tots los Officials de la Diputacio se vestiren de marrega, y pasat lo Capell ardent se vestiren de gramalles y caperons de dol».

(67) *Libre*, pág. 775. «Dit any, dia dels Sants Metges, a 27 de setembre, vingue lo Riu de Valencia a les tres hores pasat mig jorn molt gros y tan gros que derroca lo Pont dels Serrans y lo del Real, que no restaren sino los peus de dits Ponts, y tambe derroca lo Pont nou, lo qual apres a tornat a rehedificar la Diputacio a ses despeses per lo acte inopinat».

(68) PINILLA P. DE TUDELA, R., *El virreinato de D.ª Germana de Foix y D. Fernando de Aragón, duque de Calabria, (1526-36). Fin de una revuelta y principio de un conflicto*. Tesis doctoral, inédita, Valencia 1982.

(69) *Libre*, págs. 812-813. «Los Diputats suplicaren a sa Magestat volgues venir a veure la festa a la Diputacio; donarentli molt bella colliacio, que consta 300 ls.».

(70) *Libre*, pág. 829. «Los Diputats vent que los Jurats se eren vestits de dol, per servir los actes de Cort, se vestiren tots los officials de la casa ab tres gramalles, costa lo dol mes de 800 lls. per acte de Cort.»

(71) *Libre*, págs. 842-843. «E ans de arribar a S. Antoni, los senyors Diputats del Regne de Valencia ab tots los officials de la Diputacio li feren recebiment.»

(72) *Libre*, pág. 834. «Entra la processo per lo portal dels Serrans e per lo carrer dels Serrans, lo qual estava molt ben empaliat ab moltes banderes y estandarts dels Officis, fins a la Diputacio, e la processo torna a la seu e entra per la porta dels Apostols.»

anotación relacionada con la institución que estudiamos. En 1565, será un relámpago el que ponga de actualidad el edificio (73).

La primera repercusión de los impuestos cobrados por la Generalidad se da en 1583 con ocasión de la reducción del *Tall del drap*, aumentado en 1428, a su primitivo valor de 12 dineros por libra y cuyo pregón recoge el dietarista (74). En esta fecha se menciona por primera vez el nombre de cuatro de los diputados. En este avance cronológico que estamos efectuando, nuevamente el edificio será mencionado en los festejos organizados a la entrada de Felipe II en 1586 (75). Otro hecho accidental ese mismo año, un gran incendio, convierte la torre de la diputación en cárcel (76).

A partir de este momento y hasta finales de siglo, las noticias aumentan su interés: se reseñan los nombres de los diputados que juran su cargo para 1587 (77); la disputa establecida en 1589 entre los jurados para ocupar la plaza de diputado ostentada generalmente por el *jurat en cap* (78); las incompatibilidades en el cargo de asesor (79); se

(73) *Libre*, pág. 883. «A 17 del mes de Agost, dit any, vingue tan gran tempestat de aygua, trons y lamps en la present ciutat, que caigueren dins Valencia quatre llamps: la hu en la casa del General...».

(74) *Libre*, págs. 954-955. «...fon feta crida per la present ciutat de Valencia, de part dels senyors diputats del present Regne, que per quant en Corts celebrades per lo senyor Rey Don Alfonso..., en la vila de Molvedre al present Regne en lo any 1428, foren afigits nou diners al dret del general del tall per certa ocurrencia de temps, ço es, que axí com se pagava un sou per lliura de diners se hagues de pagar un sou y 9 diners, ara per los respectes ben vist a Sa Magestat y als senyors diputats suprimixen dit dret en quant als nou diners tansolament, los quals de 12 del present en avans no se hajan de pagar; la qual crida fon feta essent diputats los illustres y molt Reverents Don Alonso Zanoguera, Mos. Cristofol Artes, En Frances Geroni Mascarell, per mort de En Nicolau Vernegal, e En Lluís Perez de Oriola.»

(75) *Libre*, pág. 980. «Aquella nit ensengueren la ciutat y tota la muralla y torres que del Palacio Real se podien descubrir y en particular la Diputacio se aventaja molt en dita ensesa porque fon molt de veure y per la gran multitud de cohets que a la continua de la Torre de la dita cassa de la Diputacio tiraven; duraren les dites lluminaries quatre nits continues.»

(76) *Libre*, pág. 989. «...los jutjes vent lo gran infortuni obriren les presons y donaren llibertat a casi tots los pressos excepto alguns que estaven molt crimosos, los quals portaren part de aquells a la Torre del portal de Quart y part a la Torre de la Diputacio y part a la preso del St. Offici porque en altra manera tots hagueren perit.»

(77) *Libre*, pág. 1.000. «Al primer del mes de Janer del any 1587 juraren per diputas del present Regne de Valencia, ço es, per lo Bras Ecclesiastich: lo Ill^m y Rev^m S^{re} Don Juan de Ribera Patriarca de Antioquia y Archabisbe de Valencia, Don Martin de Ferreras del Orden de Sn Juan, Comanador de Torrent. Per lo Braz Militar: Don Francisco Centelles e Mos [hueco] Desprats, cavaller de Oriola. Per lo Braz Real: En Pere Juan Antoni Matheu, En Antoni Pedro de Morella, ciutadans.»

(78) *Libre*, págs. 1.007-1.008. «En aquest any per ser estat mos. Geroni Abella clavari de la Diputacio del trieni antecedent, mos Gaspar Pellicer pretengue, com a Jurat segon, que ell

incide sobre el mismo tema el siguiente año 1593 (80); el nombramiento de los cargos de la Generalidad que desempeñan los jurados plantea también algún problema en 1595 que el dietarista relata con bastante minuciosidad (81); la muerte de Felipe II —1598— nos traerá nuevamente noticias sobre el ceremonial «Dilluns, apres dinar, que fon dit dia 5 de Octubre anarem tots los Officials de la Diputacio, engramallats, ço es, los sis diputats, sis contadors, tres claravis y tres administradors, sindich, assessor, escriva y subsindich, tots a cavall y engramallats, ab les maces cubertes de dol y les cares y caps cuberts, sols faltaren en aquest acompanyament dos officials y foren un diputat y un clavari que foren Mos Turruvio y yo Francisco March que per ser Jurats no poguerem anar no obstant que Turruvio era diputat y yo clavari» (82).

havia de ser diputat y no mos. Abella per ço que non erat definitiu e fon declarat per la Real Audiencia que mos. Abella estava impedit, e com la declaracio fon feta en favor del Jurat segon ana lo dia de capdany lo dit Pellicer ab los demes officials de la cassa a pendre posesio, e per quant hi havia pretencio per part de Don Jaume Ferrer, Comanador de Museros, dient que lo ser Llochtinent de Governador no era ympediment, y que axi ell havia de concorrer als officis de dita casa e com llavors no hi pogue haver declaracio per estar la litis pendencia no donaren lo jurament a ningu, diferintlo pera quant hi hagues.

Fou declarat que era impedit lo dit Don Jaume Ferrer, la qual declaracio porta lo honorable Don Antón Bellvis, Sindich del general, de la Cort de Sa Magestat hon era anat pera dit effecte e de alli sen ana lo dit Pellicer dia de capdany ys posa en lo llit malat e al cap de quinze dies lo soterraren. Llavors lo Jurat Francisco March posa una escriptura davant la Real Audiencia dient que per quant estava donada aquella sentencia en favor de la segona cadira, la qual cadira ell ocupava per mort del dit Pellicer, que aixi li fos donada la posesio del dit offici de diputat y la sentencia Real fos executada e aixi fon fet y declarat y yo Francisco March prengui la posesio del dit offici a 17 de abril de 1590.

(79) *Libre*, pág. 1.012. «En lo mes de Giner, 1592, fon fet establiment per lo Consell general que ningun advocat de la Ciutat pogues ser advocat de la Diputacio, ni del Sant Offici ni...».

(80) *Libre*, pág. 1.015. «A 24 de Janer de 1593 delliberacio del Consell de que no puguen ser advocats de la Ciutat los que son del Real Consell, ni assessor de la Diputacio, ni assesor del...».

(81) *Libre*, pág. 1.023. «en lo present any per quant Christofol Perez de Almaçan, jurat en cap, era Diputat del trienni antecedent pasava la veu a Lluís Honorat Fores y per ser deutor al General lo dit Fores pasava al Jurat tercer y axi nomenaren a Thomas Turruvio per diputat.

Y per quant conforme a fur havia de bajar lo Jurat en cap per la sobredita raho al lloch del Clavari, aquell no volgue ser per quant en acabar de ser jurat se havia de posar en religio, com ho feu, y axi prega als Jurats que lo lloch del Clavari que ell havia de tocar lo donasen a Mos Francisco March, Mustasaf que llavors era de la present ciutat, y axi se feu, y per contador a Miquel Juan de Camos y per administrador a Martin Perez Dalmazan, germa del Jurat; y axi vespra de S. Thomas los quatre Jurats ciutadans, en presencia de mi sobredit Francisco March y acceptant, feren acte en poder del escriva de la Sala nomenant a Mos Turruvio en diputat, a Mos Francisco March, clavari, a Mos Miquel Juan de Camos, contador y a Mos. Martin Perez Dalmazan en administrador».

(82) *Libre*, pág. 1.037.

Como se puede observar sus datos escapan de lo simplemente anecdótico para ofrecernos la estructura administrativa del organismo. El ritual seguido en el funeral celebrado en la catedral no aportará nada nuevo si no es la descripción de los usos y costumbres de la época (83).

Las noticias que proporciona esta fuente, para el siglo XVI, clarifican fundamentalmente la estructura administrativa del organismo. Si comienza, como en el período precedente mencionando solamente a los diputados de forma general, a partir de 1516 aparecen también, aunque de forma genérica el resto de sus componentes. El número y brazo a que pertenecen los diputados se deduce del juramento hecho en 1587 —dos por brazo—. Otros puntos también se van aclarando. No es posible desempeñar el mismo cargo en dos legislaturas consecutivas. Los jurados ostentan además funciones como la de diputado y clavario, las deudas incapacitan para el ejercicio de éstas. Poco a poco se perfilan el resto de cargos: en 1595, diputados, clavaros, contadores, administradores. Finalmente en 1598 queda como se ha visto, perfilada completamente la estructura administrativa.

El organismo está compuesto por los siguientes cuerpos: seis diputados, el mismo número de contadores, tres clavaros e igual número de administradores. Es fácil adivinar que estos cuerpos están formados

(83) *Libre*, pág. 1.038. «E com fon començada la missa entraren los Diputats ab tots los Officials de la cassa engramallats, los quals entraren per la porta dels Apostols y anaren dret a la capella major y entrant per la part de davant lo altar feyen son acatament al Virrey y als Jurats y sen exiren per la porta de davant la Sagrestia y per la porta del Palau del Arcebisbe sen exien y tornaren a la Diputacio.»

(84) *Libre*, págs. 1.080-1.081. «Divendres a 16 de dits mes y any essent los Jurats, Comendatari de Racional que era lo Jurat en cap dels ciutadans, y los dos Sindichs ajustats en la Sala de la dita ciutat ymbiaren la embaxada als Diputats de la dita ciutat en la forma seguent: quatre verguers engramallats, Geroni Bayarri y Alonso Sunyer, ciutadans, Sindichs de la dita ciutat, engramallats, y apres molt criats en capusos; de esta manera anaren a peu de la cassa de dita Diputacio y los dit misser Cas, advocat, y Don Pedro Bellvis, Sindich, primer de dalt del cap de la escalera quatre macers de la Diputacio ab les mases cubertes de dol y juntament yxqueren a rebrels misses Buenaventura de Cas, advocat de la Diputacio, y Don Pedro Bellvis, Sindich, y Geroni Llorens Ridaura y [hueco] Vasiero, notari, subsindich y lo escriva de dita Diputacio y los dit misser Cas, advocat, y Don Pedro Bellvis, Sindich, posaren en mich als dits Geroni Bayarri y Alonso Sunyer, Sindich de dita ciutat, y en esta forma entraren en la Sala de la dita Diputacio, hon estaven los Diputats seyts y engramallats per son orde, y alsantse en peu reberen als dits Sindichs de la present ciutat, los quals se segeren en les cadires que estaven buides a la part esquerra de dits Diputats y lo dit Geroni Bayarri dona sa embaxada convidant de part de dita ciutat a dits Diputats, respongueren que acudirien com sempre be acostumaven a dites funeraries y que agrayen molt a dita ciutat la bona correspondencia que els feya y alsantse tots se despediren y acompanyats dels matexos los dits dos Sindichs tornaren a exirsen y al cap de la escala es despediren dels dits Advocats y Sindich, Subsindich y Escriva de la Diputacio y sen tornaren a la Sala ahon tornaren la resposta als dits Jurats.»

por uno o dos representantes de cada uno de los brazos que componen las Cortes. La plantilla principal queda completada con el síndico, el asesor, el escriba, y el subsíndico.

Su estructura financiera no será abordada con tanta amplitud. Sin embargo sí se recoge algún dato. Su regulación está sometida a las Cortes. El balance de sus cuentas sólo será mencionado parcialmente a través de algunas de las partidas que lo componen. Entre los gastos sólo se citan los extraordinarios, los ordinarios, por afectar a su personal y actos relacionados directamente con su actividad, sin duda no son reseñados por su autor. En cuanto a sus ingresos sólo se resalta el *General del Tall del drap* de entre los múltiples impuestos dependientes de este organismo. Su tasa inicial, 12 dineros por libra, aumentada en las Cortes de Sagunto de 1428 en 9 dineros más, es reducida a su cuantía original en 1583.

Además de estas noticias y las relativas al ceremonial este dietario no aporta otros datos, si exceptuamos los referidos al edificio. Estos hacen más referencia al palacio como enclave que por sus características arquitectónicas o representativas.

El siglo XVII, del que sólo se abarcan cuarenta y cuatro años, sigue la misma tónica en cuanto al ceremonial, que es más minucioso en sus descripciones, aunque menos rico en detalles interesantes (84).

La muerte de Felipe III servirá al autor para introducirnos en los diversos ritos, llevados a cabo en tales ocasiones, con mayor riqueza de matices de la utilizada hasta ese siglo.

Comienza con la invitación extendida por la ciudad a los diputados (85), para los diversos actos que se celebrarán (misa en la catedral y otros) y finaliza con el ritual acostumbrado en tales casos y descrito con anterioridad (86).

El edificio en esta ocasión será mencionado de forma accidental. Durante la visita de Felipe IV a Valencia se celebra la festividad de San Vicente Ferrer. La Diputación, lugar habitual de los virreyes para presenciar este acto, será utilizada ahora por el soberano (87). La última noticia es de 1641; los jurados envían a la Diputación, donde estaba reunido el brazo militar, al síndico del estamento real para informarse del poder dado por dicho brazo a sus elegidos. Dicho estamento con-

(85) *Libre*, pág. 1.084. «Item, per lo Almodi anaren dret a la plaça de la seu y a la Diputacio y entraren per la porta principal y xqueren per la porta que va davant la Ballia y en dites portes estaven engramallats los Officials de la dita Diputacio.»

(86) *Libre*, pág. 1.088.

(87) *Libre*, pág. 1.116. «Sa Magestat la veu en lo balco de la Diputacio ahon la solen veure los Virreys».

testó que enviará a sus síndicos para dar a la ciudad su respuesta (88). Así pues, y tal como ya expusimos, el siglo XVII, más minucioso en las descripciones ceremoniales, no aporta ningún dato a los ya dados para el siglo XVI, que ayude a un mejor conocimiento de la institución. Hay que señalar que el organismo seguirá vigente hasta su disolución en 1707 con el decreto de Nueva Planta.

2. CRONISTAS

Ocupa ahora nuestra atención la obra ejecutada por los denominados cronistas valencianos. Establecer su número es la primera controversia que se plantea. Mientras Castañeda y Ribelles califican de tales a Beuter, Viciana, Escolano, Diago, Llorente y Boix; Almarche, por su parte, no considera como tales sino a los cuatro primeros, y García Cárcel introduce entre ellos a Onofre Ezquerdo.

Teniendo en cuenta que el mismo Castañeda expone que «Boix, más que historiador, es un divulgador de la Historia valenciana» (89) y que la obra de Llorente, tal como se desprende de su conjunto y ha quedado reseñado en su edición hecha en 1980, es una guía donde este autor agrupa geografía e historia, etnografía, folklore, sociología, jurisprudencia, sin olvidar los aspectos artístico-monumentales de Valencia y su reino, hace que sigamos el criterio de centrar nuestra atención en los cuatro primeros: Beuter, Viciana, Escolano y Diago.

Almarche refiriéndose a su obra expone «que aún contando con los defectos de los antiguos cronistas y habiéndose dejado llevar de la corriente de autoridad que se concedió en España en aquella época, a los falsos Cronicones, la meritoria labor de estos historiadores, tomada en conjunto, es de un valor inapreciable, por el gran número de documentos que consultaron en los archivos en aquel entonces intactos y muchos de ellos desaparecidos por completo o destruidos en parte» (90).

Tratando de seguir el rastro de nuestra institución analizaremos cada una de las obras de estos cronistas, aunque en ocasiones nuestra búsqueda resulte estéril.

(88) *Libre*, págs. 1.336-1.337.

(89) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. Los cronistas valencianos, Antonio Beuter, Martín de Viciana, Gaspar Escolano, Francisco Diago, Vicente Boix y Teodoro Llorente. *Discursos leídos ante la R. A. de la Historia 28 de marzo 1920*. Madrid 1920, pág. 50.

(90) ALMARCHE Y VAZQUEZ, F. *Op. Cit.*, pág. 9.

2.1. *Pedro Antonio Beuter (1490/95-1555)*

Las incidencias de su biografía han sido recogidas por Castañeda y Alcover (91), Fuster (92) e Ivorra (93) las anotan también en el prólogo que hacen a la edición de su crónica.

Su obra histórica, según Sánchez Alonso «por su contenido entra en el capítulo de las historias nacionales» (94), que son propias de la época; publicada en 1538 es traducida al castellano por su mismo autor, que trata de justificar su postura en el prólogo a la misma (95). Beuter según Pitarch «entenia que la diversitat, política i lingüística, cedia el pas a la superior unificació» (96).

La calificación que merecen las fuentes que utilizó es entendida por algunos autores como las propias de su siglo (97), por otros carece de sentido crítico en la selección (98).

Su obra (99) se inicia con la población después del diluvio y abarca hasta el reinado de Jaime I. Lógicamente, pues, no aporta ningún dato a nuestro estudio, ya que la institución que nos ocupa surgirá con posterioridad.

2.2. *Martín de Viciana (1502-1582)*

Sus datos biográficos han sido reseñados por Torres (100) y Castañeda (101). Torres afirma que comenzó su crónica a los quince años en 1517 y la terminó en 1566 (102).

(91) CASTAÑEDA Y ALCOVER, N., *Op. Cit.* 22-23.

(92) FUSTER, J., nota preliminar a la edición facsímil de la *Primera part de la Història de València*. Valencia 1971.

(93) IBORRA, E., introducción a la *Crónica de Pere Antoni Beuter*. Valencia 1982, págs. 7-10.

(94) SANCHEZ ALONSO, B. *Historia de la Historiografía española*. Madrid 1947, t. I, pág. 380.

(95) PITARCH, V., *Defensa de l'idioma*. Valencia 1972, págs. 36-39 recoge la dedicatoria justificativa.

(96) *Idem*, págs. 31-32.

(97) FUSTER, J.P. *Biblioteca Valenciana*, t. I, pág. 93 y CASTAÑEDA Y ALCOVER, *Op. Cit.*, 23.

(98) SANCHEZ ALONSO, B. *Op. Cit.* t. I, pág. 381 e IBORRA, E., *Op. Cit.*, págs. 16-24.

(99) *Primera part de la Historia de València*. Traducida y ampliada bajo el título de *Crónica General de toda España y especialmente del reino de Valencia*.

(100) TORRES, J. M., El historiador Viciana. Nuestro estudio biográfico. *Revista de Valencia*, (1882) págs. 255-264; IDEM, *Prólogo a la segunda parte de la crónica de Valencia compuesta por Martín de Viciana*. Sociedad Valenciana de Bibliófilos. Valencia 1881, págs. IX-XII.

(101) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. *Op. Cit.* Págs. 24-31.

(102) XIMENO, V., *Op. Cit.* T. I, pág. 167. Hace constar incluso los días.

Su obra habría que encuadrarla, según Sánchez Alonso, entre las dedicadas a los antiguos reinos, «La unidad política nacional se hace compatible con la autonomía de los antiguos reinos, y el pasado de cada uno, aún en lo posterior a su absorción en la nueva España, es historiado independientemente» (103). Su crónica escrita en castellano tendrá faltas, según el propio autor, por esa misma causa «que por ser yo valenciano no escrivire tan polido Castellano qual se habla en Toledo» (104).

La *Cronica de la inclita y coronada ciudad de Valencia* consta de cuatro partes: la segunda, dedicada a la genealogía; la tercera a los condes de Barcelona y reyes de Aragón y de Castilla, seguida de una descripción de castillos, villas y lugares del reino de Valencia; la cuarta, dedicada a las germanías, ha sido calificada por Durán como «la relación más completa e imparcial dels fets amb inclusió d'abundant documentació» (105). García Cárcel, por su parte, la define como «el mejor filón historiográfico para estudiar la revuelta» (106); la primera parte, dejada para el final conscientemente, hubiera sido, en caso de conservarse, la más interesante para el fin que nos proponemos, ya que Castañeda señala que de su texto se desprende que «debía comprender la historia política y social de Valencia desde la época de sus primeros pobladores hasta principios del siglo XVI, así como una descripción de los edificios y organismos valencianos» (107). Su pérdida es pues para nuestro tema irreparable.

2.3. *Gaspar Juan Escolano (1560-1619)*

Los datos de su biografía han sido recogidos, como en casos anteriores, por Castañeda (108). Según Sánchez Alonso, este autor y Diago se encuentran enmarcados en el período historiográfico 1592-1623 y «les caracteriza un cierto exacerbamiento del celo regionalista, que da tono polémico a las obras y daña a la veracidad cuando se trata el punto de los orígenes» (109). El mismo califica la crónica de Escolano

(103) SANCHEZ ALONSO, B. *Op. Cit.*, t. II, pág. 2.

(104) VICIANA, M., *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia*, Ed. Facs. Universidad de Valencia, (1564-1972), t. III, pág. 10.

(105) DURAN, E., La guerra de las germanías i la seva interpretació Randa, N.º 1 (1975), pág. 29.

(106) GARCIA CARCEL, R., *Op. Cit.*, pág. 26.

(107) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V., *Op. Cit.*, pág. 29.

(108) IDEM, *Op. Cit.*, págs. 32-38; SANCHEZ ALONSO, B., *Op. Cit.*, t. II, pág. 191, cita también a F. MARTÍ GRAJALES, *El doctor Gaspar Juan Escolano, Cronista del Reino... Biografía* (Valencia 1892).

(109) SANCHEZ ALONSO, B., *Op. Cit.*, t. II, págs. 162-163.

como «obra de copiosísima información, atingente a todos los aspectos: historia política, natural, social, geografía, idioma, instituciones, instrucción..., con gran pormenor en las reseñas locales» (110).

Su estudio concebido en tres décadas queda de hecho reducido a la primera. Esta se encuentra dividida a su vez en dos partes que comprenden cinco libros cada una. El primero, que describe topográficamente el reino de Valencia, abarca hasta Sertorio; el segundo, la dominación primero romana, luego visigoda y finalmente musulmana; el tercero, lo dedica a la conquista de Valencia y su organización por Jaime I y Pedro III; en el cuarto enumera, emulando a Eximenis, las excelencias de Valencia; el quinto y último libro de esta primera parte está dedicado a la fundación de iglesias y monasterios. Los dos últimos, como podremos observar, serán los más interesantes para nuestro trabajo ya que recogen sendos capítulos dedicados a las rentas y forma y oficiales encargados de regir la ciudad y su reino.

La segunda parte, si exceptuamos el décimo libro dedicado a las Germanias y expulsión de los moriscos, ofrece en los cuatro restantes la descripción geográfico - histórica de las distintas ciudades que componen el reino.

Escolano es el que más datos aporta para el conocimiento de la institución que nos ocupa, influye en ello, sin duda, el hecho de que sea la Generalidad, a petición de las Cortes de 1604, la que se hace cargo de su salario de cronista y de los gastos de impresión de su obra (111).

Además de las noticias insertadas en la crónica, la dedicatoria hecha a los diputados en 1610 es harto significativa «que es llano, que quien es el escudo y protección de todo el Reyno, lo ha de ser de su Coronica universal y Coronista» (112).

Este autor, como ya expusimos, se ocupa de la Generalidad en los libros cuarto y quinto de su década. En el cuarto trata de sus orígenes, definición y derechos «La Diputación, que es un gobierno de los tres estamentos, Ecclesiastico, Militar, y Real de todo el Reyno, tiene de recibo ordinario el derecho del General nuevo y viejo, que suelen rentar cosa de cien mil ducados, para la conservación de los fueros, y defensa del Reyno, en toda ocasión que se tratare de ofenderle. Los que ordenaron este derecho, le quisieron llamar General, porque no ay persona

(110) IDEM, pág. 191; CASTAÑEDA Y ALCOVER, V., *Op. Cit.*, pág. 35 la califica como «la obra clásica de la historia de ese Reino [Valencia]».

(111) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V., *Op. Cit.*, pág. 34 recoge íntegra dicha petición.

(112) ESCOLANO, G. J., *Década primera de la historia de Valencia*. Ed. facs. Universidad de Valencia (1610-1972).

exempta de pagarle, sino es en aquello que se toma para el culto de Dios. El General viejo començo a introducirse algo antes de los años de mil quatrocientos. Después se puso de propósito en el de mil quatrocientos y tres; y con parte de lo procedido del sirvieron al Rey don Martín para desempeñarle de algunas deudas: como parece por los fueros que se hizieron en las Cortes de aquel año, que andan entre los Extravagantes. Al viejo se ha juntado el nuevo en las Cortes del año mil seyscientos y quatro, impuesto sobre Naypes, Sombreros, Sal, y Nieve, con designio de echar quatro galeras ordinarias en nuestro mar para guarda del, y de la costa» (113).

En el quinto, se refiere a la evolución de su estructura administrativa «Para la guarda y amparo de todo el reino eligen de tres en tres años seys Diputados, cuyo peculiar officio se emplea en la administración de las rentas y tributos impuestos para este fin: y conocen de los casos concernientes a ellos, y a la casa de la Diputación. Y por quanto dexamos escrito, que este Magistrado tuvo principio antes de los años de mil quatrocientos; conviene saber que se halla notado en el Archivo de la Ciudad, que en el de mil trescientos ochenta y dos, a postreros de Setiembre, prestó la Diputación al Rey Don Pedro el quarto de Aragón, diez mil florines. Estaria por aquel tiempo este officio en sus pañales, y como informe, y poco a poco le fueron perficionando, segun que en el año de mil quatrocientos y seys hallamos Diputados nombrados; que lo fueron el Obispo de Valencia, y Don Ximen Perez de Arenos, Mossen Iuan Pardo de la Casta Cavalleros; y Guillem Çaera Doctor en Leyes: los quales de conformidad, con Don Berenguel March, Maestre de la orden de nuestra Señora de Montesa, y de Ferrer Ram vezino de Morella, armaron una galera del dinero del General para cierto menester. Parece assi mismo que por todo aquel tiempo, y años despues, se nombraron ocho Diputados de cada Estamento, y se sacavan por suertes, para imponer el derecho del General. Otros tantos ponía de su mano y voluntad el Rey: hasta el año mil quatrocientos y diez y nueve, en que llego a su punto la casa de la Diputación, reynando el Rey Don Alfonso el quinto de Aragón. Entonces fue quando se reformó el numero de los Diputados, y se reduxo a dos de cada Estamento; y se nombraron los oficiales ordinarios de dicha casa, que son los Diputados, Contadores, Administradores, y Clavarios, los quales se mudan de tres en tres años: y el Abogado, Syndico, y Escrivano, que son perpetuos. La autoridad deste Magistrado es grande, y cosa de ver quando salen en publico con sus Lictores, o Maceros, que con ropas largas talaes y unas maças

(113) IDEM, libro IV, columna N.º 856/857.

muy grandes de plata dorada, les van delante. Y es tan independiente y absoluta la jurisdiccion de los Diputados, que como está dispuesto por fuero hecho en el año mil quinientos y diez, y decretado por el Rey Don Fernando, en la Rubrica de los Actos de Corte del General, capitulo treynta y tres. El Rey ni el Governador, ni otro official ordinario ni delegado, por grande poder que tenga, no puede entremeterse en las cosas contenidas en dichos Actos, ni en cosa que sea hecha por los oficiales de la Diputación en pleytos y puntos del General, ni en cosas incidentes, dependentes, o emergentes de aquellos; ni por via de simple querrela, apelación, o recurso justo, o injusto, ni por causa reconocendi; o por otra qualquier via y manera. Tambien se dio principio a edificar en el año mil quatrocientos y dieznueve, cerca de la casa de la Ciudad, la insigne casa de la Diputación, cuyos techos dorados de artificiosas entalladuras y maderame, con la sala de sus Ayuntamientos, pintada con las figuras de las personas de los tres Estamentos, y villas Reales que tienen boz en ella, es una de las cosas magestosas desta Ciudad» (114).

2.4. *Francisco Diago (1562/64-1619)*

Según Castañeda, que hace su biografía, de este cronista es de quien menos noticias biográficas ha podido encontrar (115).

Su concienzuda búsqueda de fuentes, como base de su obra histórica, ha sido resaltada por todos los autores que le dedican su atención (116). Sus anales (117), quedaron también reducidos a un solo tomo, dividido en libros. «En el primero nos da una descripción del Reino de Valencia con abundantes datos de Geografía histórica. En el... segundo trata del Reino de Valencia desde el Diluvio hasta la destrucción de Sagunto. En el... tercero desde la venida de los romanos hasta el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. El cuarto desde esta fecha hasta la venida de los Godos a España. El quinto habla de los pueblos invasores, historiando la Valencia visigótica hasta la invasión de los árabes. El... sexto historia la Valencia árabe hasta la conquista del Reino por Jaime I de Aragón. El... séptimo y último se refiere a la Valencia cris-

(114) IDEM, libro V, columna 1.088/1.089.

(115) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. *Op. Cit.*, pág. 38; GARGANTA, J. M.^a, en el prólogo que hace a sus *apuntamientos* publicados por Acción Bibliográfica Valenciana (1936-42 hace también su biografía.

(116) XIMENO, V. *Op. Cit.*, t. I, págs. 268-269; CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. *Op. Cit.*, pág. 42; SANCHEZ ALONSO, B. *Op. Cit.*, t. II, pág. 192.

(117) *Anales del Reyno de Valencia. Tomo primero, que corre desde su población después del Diluvio, hasta la muerte del Rey don Jaime el Conquistador.* Valencia 1613-1972.

tiana hasta la muerte del rey D. Jaime el conquistador» (118). Para Castañeda esta obra obedece «a un plan histórico-crítico, no llegando, sin embargo, en su composición al acierto que logró Escolano » (119).

La recopilación de materiales recogidos para el segundo tomo de los anales, que debía comprender de Pedro el Grande hasta Felipe III, fue publicada en dos tomos por Acción Bibliográfica Valenciana 1936-42 (120).

Según el autor que lo prologa «el manuscrito de Diago no forma un todo orgánico, son notas diversas, sin conexión alguna» (121). Se encuentra dividido en diversos epígrafes que pueden estar dedicados a una localidad: Gandía, Xátiva...; familia: Belvis, Çanoguera...; o ser extracto de diversos manuscritos. Esta obra publicada a principios del siglo XX, por su fecha de edición y escasa relevancia de las noticias aportadas no la hemos tenido en cuenta.

2.5. Estructura de la Generalidad a través de los cronistas

Las obras de los cronistas valencianos mencionados no son útiles en su mayoría a nuestro estudio. Unas veces porque el período cronológico que comprende la crónica es corto y no abarca el tiempo en que surge y se desarrolla la institución que nos ocupa: Beuter, Diago. Otras porque precisamente el volumen que contendría los datos interesantes para nuestro tema se ha perdido: Viciana.

Sólo un cronista adquiere un relieve singular, según se desprende del apartado 2.3.

La importancia de la obra de Escolano, para nuestro tema, radica en el doble planteamiento que, sin duda, actúa de forma complementaria: la institución sigue su normal desarrollo en esa época, la crónica está dedicada a los diputados como representantes de los tres estamentos.

Según este autor la Diputación es un gobierno de los tres estamentos cuyos fines son la conservación de los fueros y defensa del reino.

Al frente de la institución están los diputados cuya misión consiste en la administración de las rentas y tributos. Su origen lo retrotrae al siglo XIV. Fecha clave en la organización administrativa del organismo sería 1419, aunque menciona ya el nombre de los diputados en 1406. Para el cronista, 1419, es la fecha en que se establece definitivamente

(118) GARGANTA J. M.^a *Op. Cit.*, págs. X-XI.

(119) CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. *Op. Cit.*, pág. 42.

(120) *Apuntamientos para continuar los anales del reyno de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II*. Valencia 1936-42.

(121) GARGANTA J. M.^a *Op. Cit.*, pág. XXVII.

el número de diputados, dos por brazo, y se nombran el resto de oficiales ordinarios contadores, administradores y clavaros, su período de ejercicio queda establecido en tres años; el abogado, síndico y escribano son perpetuos.

La jurisdicción de los diputados es total en lo concerniente al organismo que regentan y asuntos con él relacionados, según fuero de las Cortes de 1510.

La financiación ordinaria de sus objetivos se realizará a través de ciertos impuestos. Estos reciben el nombre de General porque no reconocen ninguna exención personal, sólo los productos dedicados al culto divino. Estos tributos introducidos en el siglo XIV, en fecha que no precisa, son llamados General viejo y se confirmarían en 1403. El General nuevo, introducido en 1604, le resulta más familiar y especifica las materias sobre las que incide: naipes, sombreros, sal y nieve. La cifra total que alcanzan ambos derechos, según él, asciende a cien mil ducados.

Da también noticia del edificio que alberga el organismo, iniciado en 1419 es, según Escolano, «una de las cosas magestuosas desta ciudad».

Así pues, y según lo expuesto, las noticias aportadas por Escolano, cuya matización no corresponde hacer aquí, serán las que nos ofrezcan la visión más clara de la Generalidad mientras el organismo se encuentra todavía en funcionamiento.

Podemos concluir pues que de todos los trabajos mencionados los más fértiles para nuestro estudio han sido el *Libre de Memories* y la *Década* de Escolano. Ambos autores son contemporáneos a la institución que nos ocupa, ello les sitúa en una proximidad envidiable para exponer la estructura administrativa y financiera del organismo durante la época moderna. Esa misma proximidad, sin duda, dificulta tanto el estudio de sus orígenes como el significado de la institución en el contexto socio-político valenciano hasta 1707.

El *Libre de Memories* no trata directamente de la Generalidad, sus datos se entresacan de noticias relacionadas de alguna forma con la institución. Escolano, sin embargo, inserta la descripción del organismo dentro de un plan previo, por ello la exposición es más coherente y ordenada, incluyendo sus fines y objetivos. Su calificación, como escudo y protección de todo el reino, responde a un sentimiento que perviviendo hasta nuestros días ha hecho posible el resurgimiento de la institución.

ACERCA DE LOS CONTRATOS AGRARIOS DE LOS MUDEJARES VALENCIANOS: LOS «CAPITOLS» DE CATAMARRUC

Primitivo J. Pla Alberola
Universidad de Alicante

I. A nadie escapa la importancia que, para la comprensión de la sociedad del antiguo régimen, tiene el estudio de las relaciones que se generan en torno al aprovechamiento de la principal fuente de riqueza de la época, la tierra. La relación de los individuos respecto a ella, la distinta participación en sus rentas, vienen a delimitar, en buena parte, la jerarquía de una sociedad eminentemente agraria.

«El estudio de la propiedad territorial es fundamental para abordar cualquier intento inteligente de comprender nuestro pasado» (1). Estas palabras las justificaba Bernal en razón a la especial importancia que la propiedad de la tierra ha tenido en España hasta nuestra más reciente historia. Pero se puede considerar que tal importancia se diluye bastante en el siglo XV, y no digamos en épocas anteriores.

Esta es una afirmación aparentemente contradictoria, cuando en la baja Edad Media el factor tierra tiene una mayor significación, en general, que en períodos posteriores, al irse después desarrollando otras fuentes de riqueza. Más contradictoria, si se quiere, dado que entonces era cuando el derecho de propiedad, de forma más clara, trascendía a otras esferas del derecho, siendo una pieza clave en la definición del

(1) BERNAL RODRIGUEZ, A. M., «La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución». *La economía agraria en la Historia de España*, ed. Alfaguara, Madrid, 1979, pág. 93.

estatuto jurídico de los individuos. La contradicción es sólo aparente: el hecho de que la importancia de la propiedad de la tierra quede diluida en la baja Edad Media está en relación directa con la indeterminación misma del concepto de propiedad en esta época.

Hay que tener en cuenta que el concepto de propiedad, tal como se entiende en la actualidad, se va gestando desde el siglo XIII, con el renacimiento del derecho romano y el desarrollo de grupos urbanos burgueses, y su consolidación se producirá entre los siglos XV al XVII, en un proceso paralelo al de la consolidación del estado moderno (2). Una evolución que en el reino de Valencia quedará lastrada al ser explotados los señoríos, hasta el momento de su disolución, mediante un régimen de tenencia con evidentes connotaciones feudales: el censo enfitéutico.

En estas condiciones, es un anacronismo hablar de propiedad. Debemos mejor referirnos a derechos de propiedad. Pasan a un primer plano en la investigación los regímenes de tenencia de la tierra, el estudio de los derechos que competían a los cultivadores directos, a los *laboratores*, y a quienes no participaban directamente en la producción, *oratores* y *bellatores*, pero que basaban su preeminencia social y económica en la detracción de una parte del producto de los primeros. Hay que preguntarse, entonces, por las distintas vías de detracción de la renta excedente al productor directo. Y para tal estudio es fundamental el conocimiento de las modalidades de contratos agrarios, con su variada gama dada la reconocida libertad de contratación vigente, y en especial el del régimen de explotación de los dominios señoriales.

El estudio de los señoríos valencianos cuenta con recientes aportaciones de indudable interés que ponen de manifiesto cómo el tema está pasando a ocupar un primer plano entre los investigadores (3). En los

(2) MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social (ss. XV a XVII)*; ed. Revista de Occidente, Madrid, 1972, vol. I, págs. 345 y ss.

(3) CISCAR PALLARES, E., *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*; Del Cenía al Segura, Valencia, 1977, 411 págs. GIL OLCINA, A., *La propiedad señorial en tierras valencianas*; Del Cenía al Segura, Valencia, 1979, 276 págs. PESET, M., y GRAULLERA, V., «Nobleza y señoríos durante el XVIII valenciano». *Estudios de Historia Social* (Madrid), n.º 12-13 (1980), págs. 245-268. Por sólo citar aquí los trabajos que tratan el tema de forma monográfica, cubriendo todo el antiguo reino y en períodos amplios. Actualmente ya se cuenta además con un cierto número de monografías locales y comarcales que buscan cubrir adecuadamente las distintas situaciones que se pudieron presentar.

Para épocas anteriores se puede citar la reciente aportación de FURIO, A., y GARCIA, F., «Algunas consideraciones acerca del feudalismo medieval valenciano». *Estudios sobre Historia de España. Obra homenaje a Manuel Tuñón de Lara*; Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, vol. I, págs. 109-122. Sin embargo es mucho lo que queda por

estudios de índole general, y en los de ámbito más restringido, para estudiar el régimen de tenencia en que eran explotadas las tierras de los señores, se parte principalmente del análisis de las cartas pueblas que ellos otorgaron. En estas fuentes se han basado tanto Gual Camarena (4), en sus trabajos sobre la baja Edad Media, como los autores antes citados cuando se ocupan de la configuración del régimen señorial tras la expulsión de los moriscos.

De las cartas pueblas resulta que el patrimonio territorial de los señores valencianos habría estado siempre explotado mediante el establecimiento a censo enfitéutico (5), cedido el dominio útil a unos vasallos que alcanzarían por esta vía derechos de propiedad sobre las tierras que cultivaban, debiendo a cambio satisfacer un canon anual. Sobre este fondo común se perfilan algunas diferencias en el discurso del tiempo, unas diferencias que en buena parte se articulan en torno a esa importante minoría de valencianos de ascendencia islámica expulsados en 1609. En los señoríos bajomedievales, y en los del siglo XVI, aparecen como más importantes las *sofras*, los servicios personales, unas rentas en trabajo que son símbolo de arcaísmo y que apuntarían, en algunos casos, a una mayor importancia de la reserva señorial. De los estudios de Gual Camarena resulta también que existirían diferencias entre señorío laico y realengo en cuanto al nivel de rentas exigidas, una mayor dureza en las prestaciones que gravaban a los mudéjares que a los cristianos y un empeoramiento de las condiciones de aquéllos en los siglos XIV y XV (6).

Esta panorámica si se quiere limitada, tanto del señorío moderno como del bajomedieval, deriva de la misma categoría de fuentes que, en uno y otro caso, se utilizan: las cartas pueblas. En dichos documen-

hacer en cuanto a señoríos medievales valencianos y, más en concreto, sobre los vasallos mudéjares; minoría cuyo estudio, tal como hace ver Burns, ha ido bastante rezagado respecto al de sus descendientes los moriscos (BURNS, R. I., *Jaume I i els valencians del siglo XIII*; Tres i Quatre, Valencia, 1981, págs. 239 y ss.).

(4) GUAL CAMARENA, M., «Contribución al estudio de la territorialidad de los Fueros de Valencia». *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* (Zaragoza), vol. III (1947-1948), págs. 262-289. «Mudéjares valencianos, aportaciones para su estudio». *Saitabi* (Valencia), vol. VII n.º 33-34 (1949), págs. 165-199. A los que hay que añadir, con una mayor base documental, «Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo». *Actas del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, Excma. Dip. Prov. de Baleares, Palma de Mallorca, 1959, págs. 466-94.

(5) Lo que diferenciaría de forma sustancial al señorío valenciano del castellano, en el cual se habían introducido desde la baja Edad Media formas más modernas de explotación. Una diferencia que explicará la distinta trayectoria de los patrimonios señoriales en uno y otro caso durante el siglo XIX. (Vid. GIL OLCINA, A., *op. cit.*)

(6) GUAL CAMARENA, M., «Mudéjares valencianos...».

tos se procede, en sentido estricto, a poblar. Esto es, a ubicar en determinado territorio a un grupo humano al que se dota de personalidad jurídica propia, constituyendo una *universitat*. Un objetivo que sólo puede cubrirse otorgando a los pobladores derechos de propiedad sobre las tierras que se les conceden para su cultivo, y exigiendo paralelamente su asentamiento en el lugar, donde deben residir con «casa y familia». Los derechos que en cada caso se conceden pueden registrar toda una variada gama, yendo desde adquirir los pobladores la plena propiedad de casas y tierras (normalmente con la reserva de algún derecho que suele conllevar el reconocimiento de soberanía) hasta diferentes formas de condominio, unificadas en el derecho foral bajo la denominación general de establecimiento a censo enfiteutico; aunque existan en este caso grandes diferencias en cuanto a las rentas a satisfacer por parte de los pobladores a cambio de la cesión del dominio útil.

A partir de otro tipo de documentación, cuentas de instituciones y protocolos notariales, se va abriendo una visión mucho menos homogénea. En cuanto a los señoríos de los siglos XVII y XVIII Andrés Robres expone como en los lugares de Alfara y Burjasot, pertenecientes al Colegio de Corpus Christi, el señor está adquiriendo tierras en el siglo XVII —el dominio útil de sus propios enfiteutas, haciendo uso del derecho de fadiga, y tierras alodiales dentro de sus términos jurisdiccionales—, para pasar a explotarlas según criterios más modernos (7). En el período que sigue a la conquista cristiana, Burns ha podido rastrear la presencia de un régimen de tenencia de honda raigambre islámica, la *exariquería* (8). La documentación del siglo XIII, sin embargo, no le ha permitido perfilar con mayor precisión el *status* y las condiciones de estos colonos mudéjares. Será en períodos posteriores, al enriquecerse de forma muy notable el acervo documental en los ámbitos de contratación entre particulares, gracias a la conservación de un volumen creciente de protocolos notariales, cuando podamos profundizar en los contratos agrarios de la época con una base más amplia.

A partir de documentación notarial, en otra ocasión me ocupé de constatar la existencia, hasta que los moriscos fueron expulsados, de un régimen de tenencia de la tierra que no dudo en poner en relación

(7) ANDRES ROBRES, F., «La detracción de la renta agraria en los señoríos del Colegio de Corpus Christi durante el siglo XVII». *Estudis* (Valencia), n.º 8 (1982), págs. 193-222.

(8) I. BURNS, R., *Islam under the Crusaders. Colonial Survival in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia*. Princeton University Press, Princeton, 1973, págs. 102-104.

con esa *exariquería* antes mencionada (9). En todos aquellos señoríos constituidos sobre *alquerías*, la característica intrínseca y definitoria de los mismos sería un régimen de aparcería de tradición islámica. Un régimen de tenencia caracterizado porque los residentes en dichos señoríos no alcanzarían ningún derecho de propiedad sobre las tierras que cultivaban, pudiendo ser despojados de las mismas por el señor a su libre voluntad; y porque las rentas serían en especie y proporcionales al monto total de la cosecha. No hay que mencionar que por la misma inestabilidad en el acceso al usufructo de la tierra por parte del cultivador directo, las rentas eran fácilmente modificables por el señor, y en unos momentos, los de fines del siglo XVI, de fuerte presión demográfica, éstas alcanzaron entre 1/4 ó 1/3 en cultivos cerealistas de secano, y 2/3 para el señor, caso de la producción de hoja de morera en Benamer.

La documentación utilizada en el trabajo citado hacía referencia a un «us y costum de les alqueries del comtat de Cosentayna», a un derecho consuetudinario que cabría pensar nunca habría tenido formulación escrita. Aunque al procurador del señor de Benamer, para tomar posesión de este señorío, su principal le dio poder para «servando eis pacta et convensiones per predessorem meam illis pactata tamque migers de les heretats de dita alqueria et si vobis videbitur nova pacta cum illis pactare» (10), podían estos pactos ser de transmisión puramente oral, como tantos otros en el mundo agrario de la época, con lo que no podríamos conocer sus términos más que de forma indirecta.

En estas páginas pretendo presentar precisamente uno de esos pactos entre el señor y los cultivadores mudéjares de sus tierras, el cual establece, como se irá viendo más detenidamente, un régimen de aparcería con condiciones semejantes a las que regían en las *alquerías* de Benamer, del Batle, Benitaer, Rahal Blanch y Estaña, estudiadas en el trabajo antes referido, y también a las vigentes en Fraga hasta que en 1541 se procede al establecimiento de los antiguos aparceros, según las condiciones habituales del censo enfiteútico (11).

(9) PLA ALBEROLA, P. J., «Condiciones de tenencia de la tierra y jurisdicción en el siglo XVI valenciano. Hacia una tipificación de las alquerías moriscas». *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*. Universidad de Alicante, Alicante, 1981, págs. 53-63.

(10) Archivo Municipal de Cocentaina, Sección Notarial: *Protocolos de Miquel Andrés*, 1606-08, f.º 269 v.º

(11) PLA ALBEROLA, P. J., «De exáricos a enfiteutas. Transformaciones en las condiciones de tenencia de la tierra de los moriscos valencianos en el siglo XVI». Trabajo inédito.

II. Sería interesante dar unas breves notas sobre Catamarruc que sirviesen de marco histórico de referencia. Sin embargo, los datos espi-gados concernientes a este pequeño señorío son tan escuetos que apenas nos dicen algo de él. Esta pobreza de datos está en consonancia con su misma categoría. Se podría decir, parafraseando la conocida expresión, que aquí se está intentando hacer la historia de un señorío sin historia. Un señorío como tantos otros de parecida magnitud que se esparcieron por el campo valenciano, y cuya historia hay que rastrear pacientemente entre un volumen considerable de documentación dispersa.

Catamarruc era, junto a Almudaina, Banialfaquí, Benicapsell, Margari-da y Llombo, un señorío ubicado dentro de los términos generales de la baronía de Planes. Así, los señores de Catamarruc no ejercían la jurisdicción baronal, sino la alfonsina o quizá sólo la baja jurisdicción. Su señor a fines del siglo XV era el magco. Miguel Sisternes, quien firma el documento que después se transcribe, mientras que los de Planes eran los Olcina, después los Fenollar, a quienes se los confiscó el rey a mediados del XVI. El caso es que Catamarruc a lo largo del Quinientos debió ser adquirido por los barones de Planes, pues Escolano cita al duque de Maqueda como señor tanto de Planes como de Catamarruc.

Otras escuetas noticias se pueden encontrar en los manuscritos del padre Arques, donde se cita en distintas ocasiones a este lugar en las regestas que hace de protocolos notariales hoy en buena parte desaparecidos. Entre otras, de las escrituras de Pedro Andrés Pujaçons en 1492, cita:

«Jueves 12 de enero. Ali Picut y Zahara su muger, agarenos de la alquería de Catamarruch, término de Planes, confiesan deber al magco. Miguel Sisternes, cavallero, habitador de Co-centaina y señor de dicha alquería de Catamarruch, 16 l. 5 s. etc.» (12).

Otras referencias a este lugar son tan marginales como la transcrita, pero lo que interesa de ella es destacar que Catamarruc en 1492 era también calificado como *alquería*. Aunque en los *capitols* que se comentan nunca se cite a Catamarruc más que como *loch*, hay que considerarlo como *lugar y alquería*, en consonancia con el régimen de tenencia de la tierra en que se encuentran sus habitantes y la caracterización que de las *alquerías* hice en otra ocasión.

(12) ARQUES JOVER, Fr. A., *Notas varias...*, vol. I f.º 6 r.º

Tampoco Sanchis Sivera trae en su Nomenclátor, aparte de la etimología que da Escolano, otro dato que el de las divisiones parroquiales y sus incidencias (13). Y, por último, se pueden añadir, aunque estén alejados en el tiempo, los datos de vecinos de este lugar, que vienen a confirmar su escasa entidad: 18 vecinos en 1563, 38 en 1602 y 45 en 1609 (14).

III. En un primer momento hay que preguntarse sobre el mismo carácter del documento que es objeto de nuestra atención. Si cabe incluirlo dentro del grupo de las cartas pueblas, que tanta importancia tienen en el estudio del régimen jurídico de las comunidades locales, o considerar que corresponde a un tipo documental con una distinta definición desde el punto de vista jurídico, sin que por ello resulte un menoscabo de su interés.

Font Rius, con «un criterio más bien empírico que dogmático», da una definición comprensiva provisional de las cartas pueblas y cartas de franquicia. Incluye entre ellas a «documentos de distinta índole en tanto apuntaban a un sentido genérico de promoción de la vida local», y entiende que «podemos considerar como tales los instrumentos otorgados por el soberano o titular de un señorío jurisdiccional, y aún dominical, con objeto de fomentar la población de un lugar o la permanencia de su suelo y de residencia en aquél y, en su caso, de las normas elementales para encauzar la vida de la nueva comunidad vecinal» (15). Sin embargo, Gacto Fernández, al hablar de los distintos elementos que configuran el derecho de la época, distingue los «pactos y convenciones» de las «cartas de población y fueros breves». Y los distingue porque los primeros son «contratos agrarios colectivos otorgados por señores particulares e incluso por el rey o el conde para organizar sus dominios privados, que se limitan a fijar las condiciones económicas o de dependencia personal a que habrán de someterse quienes decidan establecerse en ellos y cuya aceptación es previa a la entrega por el señor de tierras de cultivo; les diferencia de los auténticos fueros breves, portadores de una normativa pública, su carácter

(13) SANCHIS SIVERA, J., *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de la diócesis de Valencia*. Tipografía Moderna, Valencia, 1922 (facsimil ed. Librerías Paris-Valencia, col. Biblioteca Valenciana, Valencia, 1980) pág. 187.

(14) LAPEYRE, H., *Géographie de l'Espagne morisque*. S.E.V.P.E.N., Paris, 1959, pág. 44.

(15) FONT RIUS, J. M.^a, *Cartas de población y franquicia de Cataluña. I Textos, introducción, diplomático, presentación monográfico-local e índices*. C.S.I.C. Escuela de Estudios Medievales (Publicaciones de la Sección de Barcelona, 17) Madrid-Barcelona, vol. I, págs. XI y ss.

privado, netamente contractual, aunque no es raro que den cabida en sus cláusulas a materia que hoy podría considerarse administrativa (montazgo, herbazgo...)» (16).

Font Rius vemos que pone el acento en el aspecto de promoción de la vida local, de permanencia y residencia de los pobladores en el lugar, no haciendo distinción entre los documentos que tengan este objetivo genérico. Gacto, en cambio, establece una diferenciación, y como criterio para hacerla, el que conste o no una normativa que afecte al ámbito del derecho público. Considero, con este último autor, que hay que diferenciar dos tipos documentales, y que los contratos agrarios colectivos deben estudiarse aparte, por más que puedan tener muchos aspectos comunes con las cartas pueblas, sobre todo cuando con la consolidación del estado moderno el señorío queda despojado de su contenido político y de buena parte de su independencia jurisdiccional. Sin embargo, a mi entender, no es suficiente, para distinguir las cartas pueblas de los contratos agrarios colectivos, el criterio de que en estos documentos se ocupen o no de regular aspectos de derecho público. Hay que considerar tal circunstancia más como una consecuencia que como la característica intrínseca que pueda servir de definición.

Las cartas pueblas se definirían porque en ellas la intención fundamental que inspira todas sus disposiciones es la de poblar, en su sentido estricto a que antes se ha hecho mención. Entonces, al referirse a una unidad jurisdiccional con personalidad propia, que trasciende al ámbito de lo privado, anterior o constituida en ese momento, se podría pasar a regular cuestiones de derecho público, como pueden ser la forma de elección y competencias de los oficiales de justicia, o disposiciones sobre derecho penal y procesal. No tendría sentido que el señor legislase sobre cuestiones de derecho público de no existir un sujeto receptor de tal legislación.

En los contratos agrarios colectivos, al no procederse a poblar, al faltar las condiciones de estabilidad en la residencia y el goce de derechos de propiedad por los habitantes del lugar, faltan los vecinos, sin los cuales es imposible que se constituya una *universitat*. El señor, en este caso, no hace sino contratar con un determinado número de individuos, sin ninguna vinculación orgánica superior. Dentro del ámbito de sus competencias, el señor libremente nombrará y revocará a los oficiales, que administran justicia en su nombre como único principio de legitimación. Y en el ejercicio de sus funciones las únicas limitaciones que conocerán serán las que imponga el derecho general vigente, y

(16) GACTO FERNANDEZ, E., *Temas de Historia del Derecho: Derecho medieval*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla 1979 (2.ª ed.), págs. 51-3 y 63-5.

logre una autoridad superior hacer efectivas, y las mismas atribuciones del señor.

Así, a los «capitols» de Catamarruc no cabe la consideración de una carta puebla sino que hay que encuadrarlos en la categoría de los contratos agrarios colectivos. En línea con lo señalado no se puebla ahora el lugar de Catamarruc, pues no se concederán en ningún momento derechos de propiedad a los residentes en el señorío. Nunca se hace mención al hecho de poblar, mención que siempre figura en las cartas pueblas; aquí, como se indica repetidas veces, se trata «sobre lo star e habitar en lo dit loch». A lo largo de todo el documento ni una sola vez aparecerán citados como *vehins*, que define una categoría jurídica, sino sólo como *habitadors*, que se referiría a una mera cuestión de residencia; siempre se habla de «qualsevoll moro que estara e habitara en lo dit loch», son «comorantes in dicto loco», sin mencionar otro lazo con la tierra, una comunidad o su señor.

IV. Pasando ya al análisis de las cuestiones que son objeto de regulación en este contrato agrario colectivo, interesa detenerse, de forma especial, en dos aspectos que resumen los centros de atención en torno a los que se mueven los intereses de las partes: el régimen de tenencia de la tierra y las rentas que deberán satisfacer los cultivadores por el usufructo que les cede el señor del lugar, dueño también de las tierras (17).

Para definir el régimen de tenencia que en estos «capitols de Catamarruc» se contempla de nuevo hay que proceder, en buena parte, por exclusión.

No aparece a lo largo del documento ninguna mención expresa a un tipo de contrato agrario definido, ni al considerado como más común del establecimiento a censo enfitéutico, ni al que tan repetidas veces hace referencia la documentación sobre Benamer, donde aparecen los moriscos una y otra vez nombrados como «migers». Pero un análisis del contrato que aquí se comenta conduce inequívocamente a incluir la situación de los mudéjares de Catamarruc en el mismo régimen de aparcería de tradición islámica en que se encontraban los moriscos de las alquerías.

En ningún momento se hace mención a nada que haga suponer una división de dominios. Nunca se habla de un dominio útil y un dominio

(17) Puede presentarse el caso de que el señor no sea el dueño alodial de las tierras sino sólo el útil, estando censidas a otro particular o institución, tal como sucede, por ejemplo, en Benamer, Benitaher, Benimazuet o Benifit (PLA ALBEROLA, P. J., «Condiciones...», págs. 55-57).

directo, no aparecen los elementos consustanciales del censo enfiteúatico, ni el luismo, ni la fadiga (18), ni las rentas se conceptúan como censo. Elimina de forma concluyente el que exista una separación de dominios el hecho de que los mudéjares aquí no adquieran derecho alguno de propiedad sobre la tierra que pasan a cultivar. De ello se sigue el que no exista ninguna mención a la posibilidad de efectuar alienaciones onerosas o gratuitas, la razón es evidente: de lo que no se tiene no se puede disponer. En suma, la situación de los mudéjares en este señorío no puede calificarse más que de precaria.

Siete capítulos (caps. 3 a 8 y 10), la tercera parte del total, se dedican a detallar los derechos que competarán al cultivador en el caso de abandonar voluntariamente el lugar o ser expulsado de él por el señor, teniendo sólo 6 días para recoger sus pertenencias («si algun moro o moros de dit loch sen ira per estar en altra part eo lo dit senyor lo lançara de dit loch»). Los derechos que competen a los mudéjares se limitan a aprovechar al menos parte de los frutos cuando en sus tierras tienen las labores muy adelantadas, o al pago de los trabajos ya realizados según la estimación que realicen los *jurats*. Pueden servir aquí, como perfectamente aplicables, las palabras de los moriscos de Benamer que, en la toma de posesión del señorío que tuvo lugar en 1606: «en virtut de jurament interrogats que com estaven en dita alqueria y com habitaven en les cases y posehien les heretats, y aquells, en virtut de dit jurament, respongueren que ells no posehien les cases y heretats com ha propries sino es en comanda del senyor» y «quant al senyor li par llansar o aviar hu dels llauradors y personers de dita alqueria no te neessitat de valerse de provisio de official algu ni de jutge algu, sino que diu al tal o tals llauradors que vol despedir dins de tres o quatre dies buydanme lalqueria y nom percuren mes terra de huy en avant, y si lo tal llaurador passara lo termini senyalat, llavos pot demanar auxili al Procurador General de Cocentayna per a que envie son alguazil y li llanse la roba en lo carrer», sin otro derecho que a la recogida de la cosecha pendiente y sobre las labores agrícolas muy avanzadas (19).

A los cultivadores de las tierras de Catamaruc, a los de las alquerías en general, no cabía la consideración de propietarios. Ni siquiera en ese sentido lato, tal como eran entendidos por sus contemporáneos, de que nos habla Chaunu (20), pues el usufructo de que gozan estos mudéjares no tiene el carácter de perpetuo ni pueden transmitirlo.

(18) Se menciona el derecho de fadiga al hablar del estiércol producido en el lugar, sobre el cual el señor tendría derecho de compra preferente; pero en modo alguno se refiere al derecho de fadiga que compete al señor directo en las transmisiones del dominio útil.

(19) PLA ALBEROLA, P. J., «Condiciones...», pág. 56.

(20) CHAUNU, P., *La civilización de la Europa clásica*. Labor, Barcelona, pág. 384.

Los residentes en Catamarruc están obligados a satisfacer por el usufructo de las casas y tierras del señor una serie de derechos que se pueden considerar, en general, como rentas agrarias. Rentas en trabajo, la forma más arcaica de detracción del excedente al campesino, rentas en especie y rentas en dinero se reúnen en las exigencias del titular de este pequeño señorío. Se verá cómo alguno de estos derechos quizá tenga su origen en una relación de dependencia personal y no en la cesión de tierras; pero, aparte de su escasa trascendencia económica, no interesa entrar en unas distinciones que son muchas veces difíciles de efectuar en esta época, cuando los vínculos de carácter personal se articulan sobre los derechos en torno a la tierra.

La estructura de las rentas se puede resumir en el siguiente cuadro:

Pagos fijos:

— «Per a fer present» al señor en Nochebuena 1 gallina por «heretat» y sólo 9 dineros si tienen media (cap. 1) (21).

— El día primero de enero 11 sueldos por besante y 2 gallinas, que podrá exigir el señor en cualquier momento a partir de esa fecha. Hay que entender que los besantes se paguen por cabeza y las gallinas por «heretat» (cap. 2).

— Por «dret de guarda», por cada «heretat», se paga 1 barchilla de trigo y otra de cebada «de comu» (c. 17).

Particiones:

— Son francas de partición las hortalizas (coles, cebollas, rábanos, zanahorias, berenjenas, calabazas, pepinos y alficoces), la uva de mesa, ciruelas y cerezas (cap. 12).

— Del resto de los productos de suelo se pagará 1/3 ó 1/4 de las cosechas, según sea la calidad de las tierras en que se cultiven (cap. 13); delimitando las partidas que están gravadas con una u otra partición (caps. 14-15).

— Del aceite (cap. 18), higos, bellotas, almendras (cap. 19) y, en general, de todos los frutos del arbolado (cap. 13) se paga la mitad del producto.

Regalías:

— El señor puede obligar a que se utilice su propio molino, sito en Planes (cap. 20). Se regulan los derechos que se deben

(21) Se supone un error en la redacción del capítulo correspondiente, que así quedaría que pagaban «per cascuna heretat que possehiran e tendran una gallina e si no tendran sino miga heretat paguen e donen nou diners».

satisfacer (caps. 18 y 20), derechos que oscilan según los cultivadores empleen su trabajo o se haga por el señor (caps. 21 y 22).

Servicios personales:

— Anualmente 2 jornales por «heretat» que el señor utilizará cuando crea conveniente a partir del primero de enero de cada año, quedando obligado a pagarles almuerzo y comida (cap. 2).

— Transportar los productos del campo a la casa del señor en Planes, donde se efectuaría la partición (caps. 19-20).

En el comentario de las rentas son hechos a destacar la gravosidad de las mismas y el que su pago se haga en especie y, en su mayor parte, de forma proporcional al monto total de la cosecha.

Las rentas en trabajo, quizá 28 jornales entre todos los cultivadores a lo largo del año, no tienen una importancia considerable; eso sí, resaltar que es un trabajo sin remuneración, ni siquiera a esos precios de tasa rápidamente desfasados, como sucede en Valldigna (22), y queda el señor sólo obligado a la manutención del trabajador. Esos jornales forzosos quizá estén orientados al cultivo de algún pequeño huerto señorial, explotado directamente por el señor con el fin de abastecer su despensa familiar de todos esos productos (hortalizas y algunos frutales) que los mudéjares cultivaban francos de partición.

La renta fija en dinero tampoco supone más que una cuantía muy reducida, sustitutiva de un pago en especie difícilmente fraccionable y por el derecho de besante. Los pagos fijos en especie también tienen una escasa significación, hay que pensar que suponen un porcentaje muy reducido del monto total de las rentas generadas por los mudéjares del lugar. Incluyen el «dret de guarda», del que se paga el salario al guarda del lugar (derecho que se pagaba «de comu», o sea antes de haberse efectuado la partición con el señor, por lo que de hecho también afectaba a sus ingresos), y el pago de tres gallinas anuales como adehalas, derecho frecuentemente contemplado en los contratos agrarios de forma independiente al régimen de tenencia que instauren.

Las rentas en especie proporcionales al volumen total de la cosecha se pueden considerar como la partida más importante en el conjunto

(22) Recientemente ha sido leída una tesis doctoral sobre este señorío que tanta atención ha recibido por parte de los historiadores valencianos (MORA CAÑADA, A., *El señorío eclesiástico de la Valldigna. Siglos XVII y XVIII. Estudio jurídico y social*. Facultad de Derecho, Universidad de Valencia).

de los pagos efectuados en este señorío. Son rentas variables, tan variables como la misma producción agrícola, en una época en que ésta registraba importantes oscilaciones. Pero, por esta misma circunstancia, por suponer una parte alicuota de la cosecha, es por lo que las puede resistir mejor el cultivador directo: unas rentas fijas, que supusiesen una detracción importante calculada sobre una teórica producción media, hubiesen tenido como más directa consecuencia el reiterado endeudamiento del campesino buscando cumplir su parte del contrato en los años malos; un endeudamiento que, acumulándose, llevaría a su misma desaparición. El sistema de renta proporcional es un sistema de riesgos compartidos entre propietario y cultivador, elástico ante la sucesión de años buenos y malos. Tiene un problema, la dificultad de su gestión. *Evaluar la cosecha, prevenir ocultaciones, lograr en suma que la renta realmente percibida por el señor fuese la estipulada en el contrato*, debió ser una preocupación constante para los sucesivos señores, administradores y arrendatarios. Desde luego el control sería más fácil en un señorío de las reducidas dimensiones del de Catamarruc, pero así y todo mejor era que los productos fuesen llevados a la casa del señor, con el fin de efectuar allí la partición.

Hay que detenerse en un segundo aspecto de esta estructura de las rentas. Lo apuntado se refiere sobre todo a la perspectiva de quien debía satisfacerlas, pero hay un segundo aspecto no menos importante: la renta es el ingreso que sustenta al señor. Recibe así el de Catamarruc, los de las alquerías en general, unas rentas con oscilaciones interanuales fuertes, unas rentas en especie que ponen en manos del señor una parte importante de la producción agraria y, qué duda cabe, una parte aún mucho mayor del excedente comercializable de los productos de su señorío, quizá la casi totalidad (23). Los señores de las alquerías, o los arrendatarios de sus derechos, se convertían así en acumuladores y comercializadores de fuertes partidas de productos del campo. Es frecuente encontrarlos interesados en el abasto triguero de la villa de Cocentina, corriendo entonces con los riesgos y los importantes beneficios que tal actividad les podía reportar.

Los «capitols» de Catamarruc se firman en 1490, en vísperas de un siglo XVI en el que las rentas de muchos señores sufrirán de forma directa y decisiva para sus economías la erosión de la moneda. Ca-

(23) A esta conclusión lleva el que la estructura de las rentas sea muy semejante a la observada en Benamer en 1606, en unos momentos de importante presión demográfica y, por lo tanto, en una coyuntura propicia para que el señor detrajese el máximo de renta exigible, permitiendo apenas que el cultivador se reservase lo suficiente para mantener a la fuerza de trabajo de la explotación.

sey (24) ha puesto de manifiesto la incidencia diferencial que la erosión monetaria tuvo en los distintos señoríos, según cual fuese la composición de sus rentas. Los señores que percibían preferentemente rentas en dinero vieron como éstas se estancaban, aumentando sólo lo que lo hiciera el producto de sus regalías. Sin embargo, aquellos que percibían rentas en especie no vieron mermado su poder adquisitivo, y la evolución de sus rentas sería paralela a la registrada por los diezmos (25). Los señores de Catamarruc, si no modificaron el estatuto agrario de su señorío —hecho del que, por otra parte, se tiene constancia que se produjo en lugares próximos (26)—, se encontrarían en inmejorables condiciones para superar ese Quinientos adverso a las rentas fijas. Incluso estarían en condiciones de mejorar su situación, no sólo la relativa por el empobrecimiento de otros señores, sino también la absoluta, al participar de la mayor rentabilidad de sus tierras cuando la presión demográfica permitiese una mayor inversión del factor trabajo, y poder modificar más fácilmente la estructura de sus rentas.

V. Cabría, por último, hacer mención a otras disposiciones que nos informan de aspectos importantes de la vida agrícola del lugar.

Destaca el lógico interés por el estiércol, fundamental en la recomposición de la capacidad nutriente del suelo. Como en otros pequeños señoríos (27), está prohibida su extracción, pudiendo sólo ser utilizado en las tierras de Catamarruc. Además de la limitación que ya supone la prohibición de sacarlo del lugar, el señor tiene derecho, cuando el mudéjar abandona el señorío, a la tercera parte del estiércol (28) y preferencia en la compra de los otros 2/3; de ahí que cuando renuncie a este derecho de compra preferente en favor de un tercero del lugar, que compraría el estiércol pagando sólo las 2/3 partes, deba pagar el comprador fatiga al señor, por el traspaso de ese derecho de adquisición preferente (cap. 11).

(24) CASEY, J., «La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión de los moriscos». *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Universidad de Valencia, Valencia 1975, vol. I, págs. 515-525.

(25) CISCAR PALLARES, E., *Tierra y señorío...*, págs. 88 y ss., en especial págs. 107-113.

(26) Documentalmente Comprobado en Turballos —1515— y en Fraga —1541—, con otros ejemplos de presumible similar evolución (PLA ALBEROLA, P. J., «De exáricos...»).

(27) Por ejemplo en el vecino señorío de Benillup (PLA ALBEROLA, P. J., «Benillup 1609-1630: alternativas y dificultades de una repoblación». *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Moderna* (Alicante), n.º 1 (1981), págs. 189 y 200.

(28) Es interesante destacar que esta participación coincide con la partición de las tierras presumiblemente más productivas, donde hay que suponer que se emplearía este estiércol en un cultivo más intensivo.

Es interesante también una disposición que es frecuente encontrar en los señoríos valencianos, incluso en algunos importantes, en distintas normativas o simplemente introducida por la costumbre: el señor debe proporcionar la semilla necesaria en el momento de la siembra, semilla que le será devuelta al tiempo de la cosecha sin ningún interés (cap. 16). La importancia de tal medida es evidente, beneficia al cultivador por cuanto tiene asegurado el abastecimiento necesario de semilla (no iba el señor a regateársela si de ello dependía la productividad de la «heretat»), y beneficia al señor al evitar por esta vía que los trabajadores de sus tierras se viesan en manos de especuladores, sobre todo en años de escasez cuando el hambre se convierte en pésima guardiana de las reservas de semillas.

Y como un último aspecto se puede intentar una aproximación a una cuestión tan esquiva como es la de las técnicas agrarias y sistemas de cultivo, que hay que rastrear a través de menciones indirectas. Algunos capítulos, al tratar de los derechos que tendrá el cultivador sobre las labores efectuadas cuando abandone el lugar, nos informan de la sucesión de cultivos en el mismo campo sin llegar a darnos a la rotación completa: cebada tardía-(abonado) siembra (cap. 6) y barbecho-trigo-siembra (cap. 7). En ambos casos se trata de rotaciones al menos trienales, a no ser que en el primer caso se refiera a un cultivo bianual sin descanso, y como hipótesis se puede plantear la coexistencia de dos tipos de rotación, según cual sea la calidad de la tierra: en las de menor calidad, las que pagarían 1/4 de la cosecha al señor, habría un cultivo trienal (barbecho-trigo-siembra), pero en las de mejor calidad, después de un segundo año en que se cosecharía cebada de primavera se procedería a un estercolado que permitiría alargar otro año el ciclo de los cultivos (barbecho-trigo-cebada tardía-(abonado) siembra); cabiendo también la posibilidad de un cultivo de año y vez en los productos sembrados en los olivares (cap. 8).

Sobre las especies que se sembrarían en el último año de la rotación es aventurada cualquier hipótesis. Se citan como cultivos en estas tierras los «blats, semens, llegums e altres coses», siendo nombrado además, en las tierras que parten a 1/4, el lino, cultivo esquilmante. Tenemos así unos productos de los que es imposible deducir su importancia y su lugar en los sistemas de cultivo al uso. Las legumbres ¿se trataría de un barbecho sembrado, al menos en las tierras de mejor calidad? ¿Qué otros cereales se cultivarían, sobre todo de esos cereales secundarios a los que vendría a sustituir el maíz? Y el lino, abocado a la obtención de fibras textiles cuyo hilado estaría en manos de la familia del mismo cultivador, orientada su producción a cubrir sus propias necesidades y a un consumo de corto radio por los grupos menos

pudiventes de la sociedad, y entre ellos sus mismos correligionarios que frecuentemente se nos pintan como vestidos con estas telas.

En resumen, todos los elementos, por débiles que sean, apuntan en una misma dirección, en la de un policultivo bastante intensivo con cultivos asociados de suelo y vuelo y rotaciones trienales y cuatrienales. Unas características agrícolas en consonancia con dos factores que orientarían los esfuerzos del cultivador: el objetivo de cubrir al máximo las necesidades de consumo familiar y el tener que satisfacer unas rentas tan elevadas al señor.

CAPITOLS DE CATAMARRUT (S/C), 1490

Dicta die XV.^a octobris.

In Dei nomine amen. Noverint universi quod nos Miquael Sisternes, miles dominus loci de Catamarrut, ex una et Mahomat Cot Bagi et Mahomat Palluix, agareni, iurati et aliame dicti loci, Azmet Umeyda (?) alias Aziza, Cilim Bulbahar, Yayola Churrut, Abraham Vaguil, Ali Cot Bachi, Axer Behimic, Cat Muca alias Behimiç, Ali Churrut, Mahomat Churrut, Ali Churrut et Azmet Chorrut, fratres, filii dicti Mahomat Churrut, et Cat Chorrut, filius eius, omnes agareni et comorantes in dicto loco de Catamarrut, partibus ex altera. Gratis et ex nostris certis scientis consulteque ac deliberrate confitemur et in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri et altera, alteri ad inviçem et vicisim quod super manere et habitare in dicto loco et cultivare hereditates dicti loci de Catamarrut, inter nos partes predictas fuerunt facta, inita, conventa, concordata et firmata, lecta et publicata capitula et convenciones seriey huiusmodi.

Capitols fets e fermats de e entre lo magnifich mossen Miquel Sisternes, cavaller senyor del loch de Catamarrut, situat dins los generals termens de la vila e baronia de Planes, de una part, Mahomat Cot Bagi e Mahomat Palluix, jurats e aljames, Azmet Umeyda alias Aziza, Cilim Bulbahar, Yayola Churrut, Abraham Vaguil, fill de Mahomat, Ali Cot Bagi, Axer Behimiç, Cat Muça alias Behimiç, Ali Churrut, Mahomat Churrut, Ali Churrut e Azmet Churrut, germans, fills de Ali, Mahomat Churrut e Cat Churrut, fill de aquell, de la part altra, sobre lo star e habitar en lo dit loch e tenir les terres e heretats de aquell y pagar e respondre de aquells e aquelles, iuxta forma e tenor dels capitols e concordia infraseguents.

[1 -] E primerament es pactat, concordat e avengut entre les parts dessus dites que qualsevull moro que stara e habitara en lo dit loch de Catamarrut la vespra de cascuna festa de la Nativitat de Nostre Senyor, appellada de Nadal, sia tengut pagar e donar al dit mossen Sisternes,

senyor, e als successors de aquell, per cascuna heretat que possehiran e tendran, miga gallina; e si no tendran sino una heretat paguen e donen nou diners, e aço per fer present al dit senyor.

[2 –] Item es pactat e concordat entre los dits senyor e moros dessusdits que qualsevull moro que estara e habitara en lo dit loch e atrobat sera lo jorn de Capdany, primer dia de jener, sia tengut donar e pagar al senyor de dit loch onze sous de besants e dos jornals e dos gallines, e que pague aço per cascuna heretat que tindran. E cascun any es pague lo besant, gallines e jornals tota hora que lo dit senyor volra, puix sia passat lo primer dia de jener. E lo dit senyor sia tengut donar dos voltes a mengar als moros qui los dits jornals faran, ço es almorzar e dinar, com es acostumat.

[3 –] Item mes es pactat, concordat e avengut entre lo dit senyor e moros que si lo dit senyor donara comiat o altri per ell, algun moro o lo moro sen volra anar de dit loch, haia de temps sis jorns descombro diem de buydar lo dit loch e lo que tindran en lurs casa o cases, e si passats los dits sis (1) jorns no havia tret de la casa o cases tot lo que y tindra e haura donat la clau al senyor, lo setten jorn sia caygut en tots los drets, ço es en besans, gallines e jornals. En axi que lo dit setten jorn haia e tinga la força que te lo primer dia de jener.

[4 –] Item mes es pactat, concordat e avengut que si algun moro de dit loch sen ira eo lo dit senyor lo lancara, e no tendra podat e cavat la vinya o vinyes o parres, no y tingua o tinguen nengun dret en aquell o aquelles, e si u haura o hauran cavat e podat puixa o puixen collir los rahims de aquell any. E si haura o hauran podat tan solament, lo dit senyor pague e sia tengut pagar de fet als moro o moros lo podar, ço que per los jurats de dit loch sera stimat e arbitrat haien haver.

[5 –] Item mes es stat pactat e concordat de e entre los dessusdits senyor e moros que si algun moro o moros de dit loch sen ira per star en altra part, eo lo dit senyor lo lançara de dit loch, e al temps quel lançara o sen ira tindra o tendran laurat de una rella los ferreginals, per lo dit senyor, a coneguda dels jurats de dit loch, li sia o sien pagats los treballs o treball de aquell o aquells que axi sen iran. E si forsa tendra o tendran laurat de dos relles, o puixa o puixen pacificament sembrar, axi mateix sia de la orta e que no y tinga o tinguen res doble en los tals ferreginals e orta.

[6 –] Item mes es stat pactat e concordat que si algun moro o moros de dit loch sen ira o iran, o lo dit senyor lo lançara, e tinra rostol de ordi tarda, lo qual haura femat, lo puixa sembrar una vegada. E si en lo dit rostoll hi haura arbres, haia de tirar (*sic, por triar*) lo moro o moros si sembrara o si pendra lo fruyt, e si sembrara que perda lo fruyt dels arbres, e aço sentenga per tots los arbres que seran en lo troç del rostoll del ordi tarda femat.

[7 –] Item es pactat e concordat entre les dessusdites parts que si

algun moro o moros sen iran, o per lo dit senyor seran de dit loch lançats, he tendra o tendran rostoll que sia de blat sembrat en guaret, aquest pugua sembrar una vegada, ab tal condicio que si passara set arbres nol puixa sembrar, e si seran menys de set arbres en los dits rostolls puixa o puixen res doblar.

[8-] Item es pactat e concordat que si algun moro o moros sen iran, eo lo dit senyor los lançara de dit loch, e aquell o aquells dits moro o moros tendran guaret laurat duna rella en les oliveres o olivars, los pugua gira fins al jorn de Sent Joan del mes de juny, e si fins al jorn de Sencet Joan no haura o hauran girat la primera rella perda o perden lo treball de la primera rella. E si ans de dita festa sera girat, puixa o puixen sembrar los dits guaret o guarets e cobre lo oli daquell troç. Axi declarat que la primera rella haien ha donar ab saho, e aços entenga de les terres que son fora dels ferreginals com dels ferreginals ya y ha capitol expres.

[9-] Item es pactat e concordat entre les dites parts que los moros de dit loch de Catamarrut sien tenguts e obligats de laurar de dos relles tots los arbres que tendran en les heretats, e si no u faran que lo dit senyor se puixa pendre lo fruyt de aquells.

[10-] Item es concordat e pactat entre les dessusdites parts que si algun moro sen ira, ol senyor lo lançara, no puixa traure fem de dit loch, ans aquell o aquells dits fem o fems se haien de vendre al dit senyor o als moros de dit loch en aquesta forma: que si lo senyor lo comprara li haia de pagar les dos parts, e sil comprara moro del dit loch per lo semblant li haia de pagar les dos parts e de la una part lo faça franch lo dit senyor, perque la terça part es sua, e que haia ha donar la fadiga al dit senyor. E los stimadors de dits fems sien los jurats qui lla donchs en lo dit loch se trobaran, e lo arbitrat e declarat per aquells sia pagat al senyor del fem o fems.

[11-] Item fon pactat e concordat entre les parts dessusdites que los moros de dit loch sien tenguts de cobrir les parets de les cases e corals que tendran per a lur servituts de ginesta, e si no u faran que lo senyor de dit loch, a despesses de aquell o aquells, o puixa fer aquelles cobrir.

[12-] Item es pactat e concordat entre los dits senyor e moros de Catamarrut que los dits moros puixen fer ortaliça, axi como colls, cebes, ravens, çafanories, albarginies, carabaçes, cobombros e alficoços, e de aço no sien tenguts donar part al dit senyor, ni per lo semblant dels rahims que tendran en les heretats, e per lo semblant de prunes e cireres que tendran en les heretats.

[13-] Item es pactat e avengut entre los dessusdits que de totes les altres coses ques colliran en les terres de dit senyor sien tenguts tots los cultivants e tenint aquelles part al dit senyor. Ço es que sis colliran en les terres del terç pagaran la terça part, e sis culliran en les terres del quart

pagaran lo quart, exçeptat los arbres qui paguen al dit senyor migerament segons en altre capitol es a veure.

[14 –] Item es concordat e pactat entre les parts dessusdites que los blats ques colliran en los ferreginals e fofra (?) del Lup e orta e lo bancal del Cirer, ques diu Asrayra e Fofayral Vidal e Alcantera e lo toçal de Benizit a les dos parts. E lo Pella e margal Feçan e la Coma fins al barrach de Verniça e Benizit del camí que travessa de Beniifaqui a Benicapçel amunt. E tots los damunt dits troços de terra an de partir los blats e sements e legums e altres coses al terç.

[15 –] Item es pactat, concordat e avengut entre les dites parts que les altres terres, hon se vulla que sien los blats e sements, axi com legums e lli e altres coses, sien tenguts de donar la quarta part al senyor de dit loch.

[16 –] Item es pactat e concordat entre les dites parts que la lavor que lo dit senyor als moros de dit loch donara, sien aquells tenguts de tornar e restituhir mesura per mesura, entenento axi que si sera a ras o a corrent se torne daqueixa manera.

[17 –] Item es pactat e concordat que los dits moros per cascuna heretat que tendran sien tenguts de donar e pagar una barcella de forment e altra de ordi, e aço de comu per que y pague lo terç del delme e la premicia e les dos parts bisbals e lo dit senyor e moros, lo qual dit forment sera per a pagar lo guardia e guarda de dit territori de Catamarrut.

[18 –] Item es pactat e concordat entre les dites parts que los olis se haien de partir entre lo dit senyor e moros a miges. E haien de pagar per dret de almaçera un cadaf de oli de comu, e aquest cadaf se haia de pagar per cascun cafiç de olives ques fara en la almaçera de dit senyor del loch.

[19 –] Item es pactat e concordat entre aquells que les figures se haien de partir entre lo dit senyor e los moros a miges e les bellotes, amelles hagen de portar a la casa de dit senyor dins lo terme de Planes, hon lo dit senyor habitara, e que alli sien a miges partides.

[20 –] Item es pactat e concordat entre les dites parts que los dits moros sien tenguts portar les olives a la casa que lo dit senyor te en la vila de Planes. E si lo dit senyor volra los dits moros sien tenguts fer lo dit oli en la almaçera de la dita sua casa, ab bestia de aquell, e metre y tot lo treball en fer lo dit oli e partir ab lo dit senyor segons damunt es dit, ço es donantne la mittat al dit senyor e un cadaf per cascun cafiç de miloria segons es dit.

[21 –] Item es pactat e concordat entre les dites parts que si lo dit senyor volra o delliberara fer lo dit oli ho puixa fer, e fahentlo per lo semblant sien los dits moros tenguts pagar la mittat de dit oli e lo cadaf de miloria, segons damunt es dit, e que paguen per dret de multura al dit senyor o a qui ell lo manara fer una barçella de olives per cascun cafiç.

[22 –] Item es pactat e concordat entre los dessusdits que lo dit senyor

sia tengut adobar ab lurs despesses de dit senyor la almaçera e tots los pertrets de aquella per al mester de fer lo dit oli, e lo untar les almaçeres se faca en aquesta forma: ço es que cascun hi haga de posar dos almuts dolives per heretat, axi be fahent lo dit senyor lo oli com los dits moros.

Testes mossen Johan Thous, prevere, habitador en Planes, en Bernat Pla, texidor de Planes, Azmet, fill de Mahomat Caic (?), alfaqui, e Ali Rami, moros de Benicapçel.

A.C.P.: *Protocolos de Guillermo Peris*, sig. 1.698, año 1490, sin foliar.

LAS MOTIVACIONES ASISTENCIALES EN DOS COFRADIAS LAICAS DEL SIGLO XV (BIAR Y ALCOY)

Mercedes Gallent Marco
Universidad de Valencia

La investigación que llevamos entre manos desde hace tiempo en torno al hecho asistencial en Valencia durante el siglo XV nos ha inducido a recorrer caminos, por llamarlos de alguna manera, ortodoxos: profesionales médicos, instituciones hospitalarias, epidemiología, etc. El presente trabajo, por contra, nos acerca a un campo más heterodoxo.

La heterodoxia consiste, fundamentalmente, en un doble aspecto: la extensión de nuestro campo de trabajo investigador a instituciones hasta el momento sólo marginalmente relacionadas con el problema asistencial y la hipótesis de que las cofradías —asociaciones, hasta ahora, primordialmente motivadas por razones religiosas— comienzan a justificarse, según evidenciará el estudio de los estatutos de Biar y Alcoy, básicamente en objetivos, motivaciones, sociales–asistenciales.

El marco para explicar y comprender este hecho parece estar encuadrado en el proceso evolutivo de la propia sociedad medieval hacia una modernización con unas notas de secularización y civismo donde los ciudadanos, aún dentro de modelos predominantemente religiosos, toman conciencia, acaso, de que tal secularización ha de pasar por la asunción de las responsabilidades sociales de sus propios miembros.

Con estos presupuestos, y en estas coordenadas, queremos analizar la estructura y objetivos de dos cofradías laicas, Biar y Alcoy, que estudiaremos con detalle, después de establecer panorámicamente la evo-

lución: desde modelos fundamentalmente religiosos a los caracterizados por objetivos sociales como notas casi definitivas de las cofradías medievales.

1. OBJETIVO RELIGIOSO VERSUS ASISTENCIAL EN LAS COFRADÍAS MEDIEVALES:

El estudio de las cofradías medievales es un tema que, por su amplitud, complejidad y diversidad en sus manifestaciones, ha constituido el objeto de algunos trabajos encaminados a sentar las bases para su correcto conocimiento e interpretación. Los investigadores han buscado una delimitación jurídica, un significado y han llegado a constatar una gran riqueza terminológica para su delimitación: collegio, schola, confraternitas, societates, términos connotadores de matices diferentes (1).

Siguiendo la obra de Giancarlo Angelozzi *Le confraternite laicali, un'esperienza cristiana tra medioevo e età moderna* (2), puede trazarse el interesante y significativo proceso del paso de las cofradías eminentemente religiosas, penitenciales, etc., a las cofradías que, a finales de

(1) ANGELOZZI, G., (1978), *Le confraternite laicali, un'esperienza cristiana tra medioevo e età moderna*. Ed. Queriniana, Brescia. BOFARULL, P., (1876), *Gremios y Cofradías de la antigua Corona de Aragón*. Colección de Documentos Inéditos de la Corona de Aragón. Barcelona. CARCEL ORTI, M.ª M., *Capítulos de Sta. María de la Sangre de Cullera* (en prensa); en colaboración con TRENCHS ODENA, J., *Notas en torno al estudio de las cofradías medievales y modernas: la cofradía de la Iglesia del Santísimo Cristo del Salvador de Valencia, (1616-1618)*, (en prensa). DESCHAMPS, M., (1958), *Les confréries du moyen âge*. Burdeos. LE BRAS, G., (1940-41), «Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions», *Rev. d'histoire du droit française et étranger*, 4 serie, XIX-XX, págs. 310-363; (1959), *Institutiones ecclésiastiques de la chrétienté médiévale*. Paris. MANSELLI, R., (1975), *La religion populaire au Moyen Age. Problèmes de méthode et d'histoire*. Institut d'études médiévales Albert Le Grand. Montreal. MARTINEZ MORELLA, V., (1974), *Informe sobre las cofradías, hermandades y otras especies de gentes colegiadas que se hallan en esta ciudad y su territorio, hecho por los Diputados de la misma, el señor corregidor de ella, en virtud de orden del Exmo. Señor Conde de Aranda, presidente del Consejo, a 28 de septiembre de 1770*. Alicante. MEERSEMAN, G. G., (1977), *Ordo fraternitatis. Confraternite e pietà dei laici nel medioevo*. Ed. Herder. Roma. RODRIGO PERTEGAS, J., (1922-23), *Historia de la antigua y real cofradía de Ntra. Sra. de los Inocentes y Desamparados, de la venerada imagen y su capilla*. Impr. Hijo de F. Vives Mora. Valencia. RUMEU DE ARMAS, A., (1981), *Historia de la previsión social en España*, (reedición). Ed. Albir, Barcelona.

Para una bibliografía más amplia sobre el contexto europeo remitimos a la obra de G. ANGELOZZI, (1978). Sobre cofradías de la antigua Corona de Aragón y concretamente sobre el País Valenciano, los artículos de la Dra. CARCEL ORTI, a la que agradecemos nos facilitase su consulta, ofrecen una extensa relación bibliográfica sobre el tema.

(2) ANGELOZZI, G., (1978), págs. 7-39.

la Edad Media, sin dejar de ser religiosas irán acumulando datos de carácter secular en su funcionamiento y actuación.

La tendencia, remitiéndonos a sus orígenes, «a costituire associazioni con caratteri e fini religiosi non è evidentemente prerogativa o innovazione del cristianesimo, ché il cristianesimo stesso nasce e si sviluppa in un ambiente sociale che reagisce alla progressiva disgregazione delle strutture statali proprio attivando una fitta rete di associazioni di carattere religioso-professionale (eterie, collegia) che, dapprima osteggiate dalle autorità, finiscono con l'essere prima tollerate e poi incoraggiate ed utilizzate come suppletive e sostitutive dell'apparato pubblico in molteplici compiti cui esso non è più in grado di sopperire efficacemente» (3).

Tras estos inicios, las comunidades cristianas, se constituyen según Le Bras, sobre la imitación de «comportamenti e forme organizzative da collegi, corporazioni professionali, istituzioni municipali, ma li vivificano alla luce di un senso di fraternità sopranaturale, fondato sul concetto di corpo mistico» (4), y aparecerán en el siglo IV «società giuridica con leggi adattate alla capacità di masse piuttosto tiepide, i più zelanti formareno delle associazioni per soddisfare la loro pietà... Lo spirito della fraternità primitiva sopravviveva. La sua parte migliore fu assorbita da una nuova forma asociativa cristiana, minuziosamente ordinata, ben presto subordinata alla chiesa secolare: il monachismo» (5).

Esto que aparece como una tendencia irá, por lo que respecta al tema de las cofradías laicas, plasmándose en asociaciones específicas: «fossore» en Roma y Ciria, «parabolani» en Constantinopla, etc., cuya documentación puede encontrarse en algunos lugares importantes del Oriente Cristiano entre el siglo IV y el XIII. Los miembros de tales asociaciones se dedicaban al entierro de difuntos, cuidado de enfermos y, en algunos casos, practicaban duras actividades religioso-penitenciales.

Pero, al decir de Angelozzi, «Allo stato attuale delle conoscenze non si può dunque che affermare che le confraternite sono fenomeno tipicamente medievale, e che il tentativo di tracciare una linea di continuità fra di esse e associazioni cristiane dei primi secoli con caratteri vagamente simili non è altre che il meccanico riprodursi di un sottoprodotto della ottocentesca polemica che oppone «romanisti» e «germanisti» sul problema delle «origini di tanti aspetti della cultura e delle istituzioni

(3) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 11.

(4) ANGELOZZI, G., (1978), págs. 11-12.

(5) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 12.

medievali» (6), con lo qual «tentare di istituire un rapporto di analogia o addirittura di continuità fra tali forme associative e le confraternite medievali appare operazione in un caso rischiosa o nell'altro priva di fondamenti documentari» (7).

En el 852 Incmaro de Reims en los «capitula presbyteris data» presenta un primer tipo de asociaciones, vulgarmente llamadas «geldonie o confraternitate», y enumera sus actividades «raccolta di offerte per la chiesa, la manutenzione di essa e delle luminarie, l'aiuto scambievole fra i membri, le esequie dei confratelli defunti, la somministrazione di elemosine agli indigenti e tutte le altre opere de pietà» (8), características ya del medioevo, a las que podemos añadir algunas más en el siglo X en Italia (Nápoles, Módena...), todas ellas vinculadas estrechamente al ambiente y comunidades monásticas.

Un proceso similar, acompañado, sin duda, de una progresiva complejidad, se observará en la mayor parte de Europa, de forma que «già alla fine del XII secole i laici hanno sviluppato forme associative e carattere religioso più complesse e meno legate alla iniziativa e alla direzione di religiosi» (9).

Los siglos XI y XII pusieron en marcha un movimiento de reafirmación del laicado con respecto a la salvación y su actitud religiosa al margen de los modelos monásticos, basados en un «complesso processo di trasformazione della società sotto la spinta della espansione demografica, dopo secoli di stagnazione o di regresso, della rivitalizzazione del commercio e della circolazione monetaria, dell'espansione urbana e delle prime forme associative comunali, del poderoso moto de affrancamiento di masse rurales cui la necessità di nuovi dissodamenti e di valorizzazione delle terre già messe a coltura, imposta dalla accresciuta domanda, offre l'opportunità di rompere i legami di servitù personale e di costituire forme associative, spesso legate e comunità religiose che in tale processo di ripresa dell'agricoltura e di nuovi dissodamenti giocano spesso un ruolo non marginale» (10).

El siglo XIII afianzará este movimiento o despegue laico con respecto a los modelos estrictamente religiosos «sullo sfondo di un processo complessivo di differenziazione e di articolazione del tessuto sociale che, anche sul piano del comportamento religioso, si traduce, per i laici, in una serie di suggestioni ed opportunità a sviluppare forme

(6) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 13.

(7) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 12.

(8) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 13.

(9) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 16.

(10) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 18.

associative autonome ed organizzate, costruite sul modello offerto da comuni, associazioni di arte, di mestiere e d'armi, universita...» (11). Además, tomarán fuerza con el apoyo que, en momentos delicados para la estructura eclesiástica, le prestarán dichas asociaciones laicas.

Todo esto hace que «nel XIII secolo le confraternite laiche acquistano una diffusione e una differenziazione di caratteri e di scopi che ne fanno ormai una sede privilegiata per la vita spirituale dei laici e un vero e proprio tessuto connettivo del corpo sociale. La tendenza ad associarsi per assicurarsi protezione, difesa, assistenza, dignità sociale e ad attribuire una valenza religiosa a tutti gli aspetti dell'attività umana, tipiche della società e della cultura medievale, fanno sì che la pietà dei laici dia vita ad una gamma assai ampia di nessi associativi, in cui i legami tra sacro e profano, fra autentica pietà ed esigenza pratica, sono talmente intrecciati da rendere impossibili distinzioni rigorose» (12).

A partir del gran auge del siglo XIII, y a pesar de la no urgencia de la lucha contra la subversión religiosa y social que había significado la herejía anteriormente, «le confraternite conoscono nei due secoli seguenti uno sviluppo pressoché continuo, che non sembra eccessivamente compromesso neppure dalla catastrofica peste del 1348. Tale capacità crescente di reclutamento e di attrazione si esplica sia per quel che riguarda le confraternite di devozione nel pieno senso del termine, sia e soprattutto per quel che riguarda le confraternite legate ad associazioni di arte e mestiere; anzi, nel caso di queste ultime, sembra che il complessivo scadere della capacità da parte delle corporazioni e arti di incidere profondamente nella vita politica, si traduca in un maggiore impegno nelle attività di mutua assistenza e di carità che sempre più divengono compito specifico della parallela organizzazione confraternale (13).

Esto justifica, quizás, el planteamiento de que «le confraternite rappresentano la più capillarmente diffusa forma di associazione volontaria dell'Europa cristiana almeno a partire dal XIV secolo» (14), aunque parece difícil establecer la evolución cualitativa de estos movimientos laicos por la ausencia de trabajos monográficos y de síntesis parciales que nos ayuden a comprender el fenómeno con cierta globalidad, no obstante, se pueden anotar algunos fenómenos «di portata più generale e lacune linee di tendenza»:

(11) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 19.

(12) ANGELOZZI, G., (1978), págs. 23-24.

(13) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 30.

(14) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 30.

1.º «dalla metà del XIV secolo in larghe zone della Francia, della Germania e dell'Inghilterra, si diffonda capillarmente l'istituzione di confraternite «luminarie» che rapidamente si istituzionalizzano e ampliano i loro compiti in maniera tale da trasformarsi in ristretti consigli di gestione della parrocchia e dei beni ad essa connessi» (15).

2.º Reclutamiento restringido de los cofrades.

3.º Persistencia del carácter devocional en Italia.

4.º Mayor empeño en actividades caritativas y asistenciales en base a la situación socioeconómica de la Europa del momento.

5.º Pérdida de espontaneidad y progreso en la estructuración de las mismas.

6.º Gestión de algunas fundaciones caritativas.

7.º Continuidad de las motivaciones religiosas para su fundación, pero gran importancia de las profanas, con evidentes riesgos y desviaciones que ponen en peligro la original fisonomía religiosa de las asociaciones, e introducen profundas alteraciones en su primitiva estructura.

8.º Mayor valoración y fuerza de los puestos directivos, así como tecnificación, jerarquizada y sofisticada de las funciones, marginando de los puestos relevantes a las personas provenientes de posiciones más humildes.

9.º Mayor influencia en el ámbito de la sociedad y consecuente conflictividad entre los miembros de las cofradías o de éstos con el poder establecido que, buscando el control de las asociaciones, intenta eliminar su autonomía «per sopperire alle ancora carenti strutture fiscali e finanziarie, tendono ad allargare il propio controllo sulle confraternite, facendo leva su progetti, talora pretestuosi, di ristrutturazione e accentramento delle fondazioni caritative» (16).

10.º Cierta cambio en la composición social de los miembros pasando de la prevalencia social de la media burguesía a la aristocracia y a la clase dirigente, sobre todo en el siglo XV, no tanto con respecto a la pertenencia cuanto a la ocupación de puestos claves.

11.º Relación bastante estrecha de las órdenes mendicantes y las cofradías por razones diversas.

12.º Las características, a pesar de todo lo anotado de las cofradías laicas, es que siguen aún, en los siglos XIV y XV, tipificadas en los modelos de movimientos penitenciales y cofradías disciplinarias, si bien irán alcanzando unos límites de normalidad, puesto que salvo las

(15) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 31.

(16) ANGELOZZI, G., (1978), págs. 32-33.

exageraciones del siglo XIV, la penitencia será un elemento más de religiosidad, pero no exclusivo, quizás como «frutto più maturo di tale impegno del laicato pio e della tensione spirituale degli ultimi anni del 400 e dei primi decenni del 500 è la fioritura in Italia degli oratori del divino amore, che si inseriscono agevolmente nel secolare filone della pietà laica confraternale, con rinnovanti accenti nella rigurosità degli impegni di vita cristiana adottati dai confratelli nel fervore della attività caritativa e nella austerità delle prácticas ascéticas e penitenciales consumate in espíritu de umilta e di amore, in una prospectiva di reforma e di conversi6ne personal e che vuole essere esplicito contributo a la reforma della chiesa» (17).

2. DOS COFRADIAS LAICAS EN EL ANTIGUO REINO DE VALENCIA (SIGLO XV)

En conexi6n con lo anotado anteriormente iniciamos el estudio de dos cofradías referidas a dos poblaciones del antiguo Reino de Valencia, Biar y Alcoy (18), aprobadas por el rey Don Fernando en la misma fecha, 4 de agosto de 1494, y que presentan características similares respecto a su raz6n de ser y contenido de sus capítulos.

Basándonos en el análisis detenido de la documentación que poseemos (los estatutos de tales cofradías), consideramos operativo centrar su estudio en los siguientes puntos:

- Carácter de las cofradías.
- Causas de su formaci6n.
- Reglamento interno de las cofradías.

2.1. *Carácter de las cofradías:*

Resalta el carácter eminentemente laico de estas cofradías frente al carácter religioso que conforma a la mayoría de las cofradías medievales por tres motivos fundamentales:

— El estado laico de sus promotores: el justicia, jurados y consejo de las villas «Cum pro parte fidelium nostrorum justitie juratorum et concilii ville de Biar/Alcoy», aunque no se observa dato alguno que prohíba la adscripci6n a las cofradías de algùn religioso.

— La autoridad que aprueba su constituci6n como tales: la

(17) ANGELOZZI, G., (1978), págs. 38-39.

(18) REAL CANCELLERIA, reg. 309, fol. 233 bis v.º - 238 r.º (doc. r.º 1); fol. 238 r.º - 242 v.º (doc. n.º 2). A.R.V.

real (19). Autoridad con poder suficiente como para imponer determinadas objeciones a los estatutos, tales como la presencia de un delegado suyo en las reuniones de los cofrades (Biar: cap. 10 y 11; Alcoy: cap. 9 y 10).

— Las razones exclusivas de su fundación: enterrar a los difuntos y prestar ayuda a los enfermos y necesitados, a las que se subordinan todas las demás.

2.2. *Causas de su formación:*

Precisa el preámbulo de ambos documentos que el justicia, jurados y consejo de estas poblaciones alegan cómo «la vestra vila de Biar (o Alcoy) que és en lo regne de València, és en numero de trecents vehins (en Alcoy no se especifica), e de cascún dia augmenta, e los pobladors de aquella o lo major numero dels dits vehins són lauradors que cascún dia van a ses heretats e masades, e moltes vegades se esdevé que algú mor en la vila, e per no haver en aquella confraria alguna los morts no són soterrats ab aquella honor e reverencia que deurien ésser soterrats». Consideran, además, que «los pobres, axí en ses necessitats com en les obsequies de aquelles serien honrats, e en ses malalties per los cofrades subsegüents».

Las causas de fundación son, en definitiva, esencialmente sociales pese a que vayan teñidas de un matiz religioso mediatizado por un nuevo sentido de la caridad que se manifestará plenamente en años posteriores; conectando con lo apuntado por Giancarlo Angelozzi «Un altro aspetto piú generale caratterizzante è il maggiore impegno delle confraternite nelle attività caritative ed assistenziali, stimolato anche

(19) Cfr. RUMEU DE ARMAS, A., (1981). Este autor, al hablar en el capítulo VIII de su obra dedicado a «La organización de las cofradías y su sistema de previsión» sobre la formación de éstas dice: «Los individuos que acordaban establecer una hermandad se reunían en día y lugar determinado para establecer las bases del acuerdo... Sobre ellas algún clérigo o letrado ... establecía la regla, ordenanza o estatuto».

Más adelante, al tratar sobre la autoridad que debía refrendar tales asociaciones añade «... no hay indicios de que fuese para ello necesario la aprobación eclesiástica y menos la real. En cambio sí tenían que contar como era natural, con el asentimiento de la iglesia o convento que iba a recibirles.

Alguna vez se prescribió, sin embargo, la aprobación episcopal...». «En cuanto a la aprobación real —específica—, en un principio no era necesaria, ni lo fue tampoco nunca obligatoria en las regiones de la Corona de Aragón, cuando las cofradías se limitaban a fines exclusivamente religiosos o benéficos. Sin embargo, para dar más fortaleza, prestigio y autoridad a sus ordenanzas era costumbre el que las cofradías acudiesen pidiendo revalidación y confirmación a los reyes, y gracias a ello conocemos la mayor parte de las ordenanzas, que por ese sólo hecho quedaron registradas en los Archivos reales», págs. 118-119.

dalla crisi economica che attanaglia l'Europa della seconda metà del XIV secolo ed al conseguente aggravarsi del problema del pauperismo, che si configura ormai come fenomeno endemico e di massa; un impegno che va perdendo i primitivi caratteri di estemporaneità, di libero e discrezionale esercizio di pietà, per assumere forme più strutturate, continue e tecnicamente complesse» (20).

2.3. *Reglamento interno de las cofradías:*

Los capítulos del reglamento versan sobre diversos aspectos y abarcan temas relativos a derechos y deberes de sus socios, actividades religiosas y sociales, administración, etc. Facilitamos su comprensión agrupándolos en los siguientes apartados:

- actividades religiosas
- actividad benéfico-social
- cuestiones administrativo-económicas.

2.3.1. Actividades religiosas:

Incluimos en este punto los capítulos que atañen a cuestiones relativas a la advocación de las cofradías, obligatoriedad de asistencia a celebraciones litúrgicas, plegarias, etc.

2.3.1.1. Advocación de las cofradías: Ambas cofradías se fundan bajo la advocación de la virgen María, según especifican el preámbulo «supliquen humilment a vostra altesa sia de sa clemencia e merce donar los licència e facultat de poder instituyr la dita confraria sots invocació de nostra senyora la gloriosa Verge Maria» y el primero de éstos (Biar: cap. 1; Alcoy: cap. 1).

2.3.1.2. Lugar de reunión: Según se deduce de la lectura de los textos carecen de un lugar de reunión propio, por ello se valen de un local religioso «la capella major o la sglesia de la Verge Maria de la dita vila» (Biar: cap. 7; Alcoy: cap. 6).

2.3.1.3. Celebraciones y actos litúrgicos:

- a) Festividades estipuladas: Cuatro son las consideradas de mayor relevancia, todas coincidentes con celebraciones importantes en el culto mariano: «la Annunciació de la Verge Maria de març» (día de la Encarnación, 25 de marzo), «lo día de la Assumpció de Nostra Senyora» (15 de agosto), «lo dia de la Verge Maria de setembre» (8 de septiembre) y «lo día de la Expectació de Nostra Senyora» (día de la Presentación, 2 de febrero) (Biar: cap. 11; Alcoy: cap. 10).

(20) ANGELOZZI, G., (1978), pág. 31.

- b) Procesiones: Sólo en una ocasión se estipula uno de estos actos: el día de la Asunción de la Virgen antes de los oficios litúrgicos se llevará a cabo una procesión solemne «per los lochs que s'acostumen»; en el caso de Biar se especifica aun más «per los lochs que s'acostumen fer les processons del cos de Jesus»; a dichos actos deberán acudir todos los cofrades llevando cirios (Biar: cap. 12; Alcoy: cap. 11).
- c) Asistencia a misas: Unicamente se precisa la obligatoriedad de asistencia a este acto en la cofradía de Biar, los sábados todos sus socios estarán «obligats en for de consciencia» a acudir a la misa de la Virgen que se celebrará por la mañana en la iglesia mayor, en la «capella de n'Anthoni Gil *quondam* sots invocació de la senyora Sancta Anna». Dicha obligación será ineludible a no ser que justifiquen la no asistencia en base a causa justificada (Biar: cap. 5).
- d) Plegarias: Sólo se estipula el rezo de unas determinadas oraciones y «en for de consciencia» dos días a la semana. Los viernes cinco Padrenuestros y siete Avemarías en honor de la Pasión del Señor. Los sábados siete Padrenuestros y siete Avemarías en recuerdo de los siete gozos de la Virgen (Biar: cap. 6; Alcoy: cap. 5).

2.3.2. Actividad benéfico-social:

La función determinante de estas asociaciones es, en primer lugar, prestar ayuda a todas aquellas personas, cofrades o no, en cualquier necesidad material, sobre todo en caso de enfermedad «sia judat e subvengut axí en malalties com en altres necessitats», siempre con conocimiento de los mayores y según posibilidades de la cofradía (Biar: cap. 8; Alcoy: cap. 7).

En segundo término y como motivo principal que aducían los promotores para fundar las cofradías objeto de nuestro estudio «...per quant la major part dels vehins de la dita vila son lauradors, e moltes vegades, speriencia fa testimoni, que al soterrar de algú no haver-hi aui.l soterre...», se manda acompañar a los difuntos durante las exequias y proporcionarles un entierro digno.

En función de ello, todos los cofrades serán convocados «quant morrà algún cofrare o algún pobre morrà en lo spital» «ab só de campaneta... o ... ab veu de andador», a fin de que asistan a las exequias y acompañen al difunto, portando cirios, desde su casa a la iglesia y desde ésta al cementerio hasta que sea inhumado.

Si por alguna causa no acudieran se les penalizaría con «dos diners» en caso de día festivo o domingo y con uno si fuera día de labor.

Tan sólo si aducían una causa justificada podrían ser perdonados o modificada la sanción impuesta, pero a tenor de lo que consideraran los mayoresales (Biar: cap. 2 y 3; Alcoy: cap. 2 y 3).

2.3.3. Cuestiones administrativo-económicas:

Comprende este apartado todos aquellos capítulos que atañen a la organización del cuadro rector de la cofradía, su forma de elección, etc., así como los que indican fuentes de ingresos, su administración...

2.3.3.1. Cuerpo rector: Puesto que las cofradías son de nueva creación y carecen de una estructura dirigente, en sus capítulos se estipula que, una vez obtenida la licencia real para su constitución, sean elegidos por el justicia y jurados de las villas «tres bons homens, vehins de la dita vila» para desempeñar el cargo de «mayorals», y otros diez hombres para que sean los «conseyers de los mayoresales».

A partir de estos nombramientos iniciales, y en adelante, se seguirá el sistema electivo, designando cada uno de los tres mayoresales a cuatro cofrades y el escriba a uno; de los trece candidatos se sacarán tres a suerte, que serán mayoresales, siendo los diez restantes consejeros.

La renovación de estos cargos será anual, procediéndose a su elección la víspera de la Asunción, no comportando su desempeño salario alguno (Biar: cap. 13 y 15; Alcoy: cap. 12 y 14).

2.3.3.2. Admisión de socios y libros de matrícula: Los capítulos no estipulan ningún requisito especial para la admisión de cofrades relativo a clase social, estado, o condición hombre/mujer (los estatutos citan repetidas veces a las «confraresses», «que cascún confrare o confrassa quant iràn al soterrar...», «que quant tots los confrares e confrasses puix ab só de campaneta seràn convocats...»), aunque ignoramos si las mujeres podían desempeñar algún cargo rector, ya que al hablar de la elección de los mismos, los capítulos exigen siempre que sean elegidos «bons homens», expresión que difícilmente puede aplicarse, por extensión, a las mujeres.

Los únicos que podían admitir nuevos cofrades eran los mayoresales, siendo expresado tal punto de modo tajante por los capítulos «no sia admés a confrare ningù sino per los dits majorals», estipulándose además la cuota inicial de ingreso: tres sueldos, que se depositarán en la caja de la cofradía.

Todos los cofrades deberán ser anotados en un libro, en poder del escriba, a fin de tener una relación exacta de los afiliados, tachándose el nombre de éstos a su muerte (Biar: cap. 9 y 14; Alcoy: cap. 8 y 1).

2.3.3.3. Local social y reuniones: Tal como apuntamos anteriormente, el lugar de reunión era la capilla mayor de la iglesia de las localidades respectivas.

Podrían reunirse «tantes quantes vegades serà necessaria per obs de la dita confraria», debiendo estar presente un oficial real, si bien, en las vísperas de las fiestas ya señaladas, Encarnación, Asunción, Virgen de septiembre y Presentación, están estipuladas formalmente, contando también con la presencia del representante del rey.

El fin de dichas reuniones será «parlar de las cosas concernents la utilitat de la confraria o necessitats de aquella» (Biar: cap. 10 y 11; Alcoy: cap. 9 y 10).

2.3.3.4. Economía: Desconocemos si las cofradías contaron con alguna donación, legado, etc. que viniera a conformar su patrimonio económico.

Únicamente podemos constatar que sus fondos, siempre a partir de la documentación estudiada, provenían de:

- cuotas de ingreso: 3 sueldos (Biar: cap. 9; Alcoy: cap. 8);
- dinero que se daba en las cuatro festividades reseñadas: 2 dineros (Biar: cap. 11; Alcoy: cap. 10);
- dinero que deben legar los cofrades: 3 sueldos (o mayor cantidad, a voluntad). Si fuera pobre se le dispensaría;
- dinero que debe entregar quien «en la sua fi» quisiera ingresar en la cofradía: 10 sueldos, pudiendo también aumentar la cantidad (Biar: cap. 4; Alcoy: cap. 4);
- dinero proveniente de las sanciones económicas impuestas a los cofrades que no cumplieran sus obligaciones como tales: quienes no acudan a los entierros habiendo sido convocados: 2 dineros si es festivo o domingo; 1 dinero si es día de trabajo, cantidades como ya dijimos que podrán ser modificadas a juicio de los mayores siempre que se justifique debidamente la ausencia (Biar: cap. 2; Alcoy: cap. 2).

Todo el numerario así obtenido era guardado en la caja de la cofradía, caja que tenía tres llaves diversas y que poseían respectivamente cada uno de los tres mayores, no pudiéndose abrir «per ninguna necessitat urgent o voluntaria» sin la presencia de los diez consejeros (Biar: cap. 9; Alcoy: cap. 8).

Así mismo, se prohíbe tajantemente, quizás para no menguar los reducidos medios económicos y «ob reverentiam Dei», que mayores y consejeros «tinguen salari algú» y que se gaste en «dinars, ni sopars, ni altres col.lacions» (Biar: cap. 15; Alcoy: cap. 14).

Los mayores deberán llevar además un «libre de dates e rebudes», dando cuenta de todo su ejercicio a los mayores entrantes en presencia de los consejeros al día siguiente de la fiesta de la Asunción, entregándoles «claus, caxa, diners, robes, joyes e altres coses ... ab inventari» (Biar: cap. 18; Alcoy: cap. 17).

2.3.3.5. Interpretación de los estatutos y remodelación de éstos: Por

último, se tiene en cuenta la posibilidad de que los capítulos presenten «paraules ambigües e dubtoses», debiendo entonces exponerlo los mayores a un perito en leyes a fin de que interprete su correcto sentido (Biar: cap. 16; Alcoy: cap. 15).

Además, contaron con que la acción del tiempo podría acarrear algún desfase, planteando la necesidad de rehacerlos o de añadir nuevas cláusulas por parte de los cofrades, necesitando siempre «la auctoritat e decret del governador del Regne de València o del lochtinent de governador... e no sens decret de aquell o de l'altre d'ells» (Biar: cap. 17; Alcoy: cap. 16).

1

1494, agosto 4. Segovia

El rey D. Fernando aprueba los capítulos presentados por el justicia y jurados de la villa de Biar para la fundación de una cofradía bajo la advocación de la Virgen María.

À.R.V., *Real Cancillería*, reg. 309, fol. 233 bis v.º - 238 r.º

JUSTITIE JURATORUM ET CONCILII VILLE DE BIAR

Nos Ferdinandus et caetera. Cum pro parte vestrorum fidelium nostrorum justitie juratorum et concilii ville de Biar Prefati nostri Valentie regni fuerint coram maiestate nostra oblati et reverenter presentatis supplicatio et capitula seriei sequentis:

Molt alt e molt poderós Princep, Rey e Senyor, la vostra vila de Biar que és en lo regne de València és de numero de trecents vehins, e de cascún dia augmenta, e los pobladors de aquella o lo major numero dels dits vehins són lauradors que cascún dia van a ses heretats e masades, e moltes vegades se esdevé que algú mor en la vila, e per no haver en aquella confraria alguna los morts no són soterrats ab aquella honor e reverència que deurien ésser soterrats, havent-hi alguna confraria en la dita vila serien fetes les sepultures dels que morien més honrades e més a laor de nostre Senyor Déu que huy no són, e senyaladament los pobres, axí en ses necessitats com en les obsequies de aquelles serien honrats, e en ses malalties per los confreres subsegüents. E per cò, Senyor molt excel.lent, los justicia, jurats e consell de la dita vila de Biar supliquen humilment a vostra altesa sia de sa clemencia e merce donar-los licència e facultat de poder instituyr la dita confraria sots invocació de nostra senyora la gloriosa Verge Maria, e

per fundació de la dita confraria offiren e presenten a vostra altesa los capitols infrasegüents, los quals son ordenats per a fundació de aquella, suplicant encara a vostra real majestat molt humilment li placía atorgar la dita confraria ensemps ab los dits capitols a laor de nostre senyor Déu e de la dita gloriosa mare sua sempre Maria, e servey seu e de vostra altesa *et licet et caetera. Altissimus et caetera*. Los quals capitols són del tenor //[[fol. 234 r.º] següent:

Capitols per obs de la confraria fahedora en la vila de Biar sots invocació de la gloriosa Verge Maria:

[1] Primo, sia de nou instituhida, construyda e fundada una confraria en la vila de Biar sots invocació de la Verge gloriosa Maria, mare e senyora nostra. Plau al Senyor Rey.

[2] Item, que quant la major part dels vehins de la dita vila són lauradors, e moltes vegades, speriencia fa testimoni, que al soterrar de algú, per no haber-hi qui.l soterre, que quant morrà algú confrare o algú pobre morrà en lo spital, con aquell sia hagut per confrare, que tots los confrares e confrresses puix, ab só de campaneta, seràn convocats, o en altra manera, ab veu de andador, sien tenguts de anar al soterrar del dit confrare o del que morrà en lo spital, e acompanyar lo cos al simenteri, e los confrares o confrresses que axí convocats al dit soterrar no iràn, si serà dia de festa colent, o diumenge, que cascú de aquells paguen dos diners los quals vinguen a la caixa de la dita confraria per a cera e altres necessitats de la dita confraria, e si serà dia fahener paguen un diner, si ja los dits confrares justa scusació no daràn coneguda per los majorals de la dita confraria e aquells puixen absolve o moderar segons la scusació quel.s doràn. Plau al Senyor Rey.

[3] Item, que cascún confrare e confrresa quant iràn al soterrar e acompanyar algú cos de confrare hajen de portar lum encesa de la casa de hon potaràn lo cos fins a la yglesia, e de la yglesia fins al simenteri, e fins lo //[[fol. 234 v.º] cos sia soterrat, e en la missa tot lo sacrat Evangeli o de la sacra fins haver consumit lo sacrat cos de Jesus nostre redemptor. Plau al Senyor Rey.

[4] Item, que com algú confrare morra haja de dar de sos bens a la dita confraria tres sous, si major suma no y voldrà dar, e si serà pobre que no pague res, coneguda la dita pobrea per los majorals de aquella, e si algú, en la sua fi, voldrà entrar en la dita confraria, pague deu sous si major suma no y voldrà donar. Plau al Senyor Rey.

[5] Item, que cascún dissapte tots los confrares de la dita confraria sien tenguts e obligats en for de consciencia anar a la missa matinal de la Verge Maria que.s diu en la yglesia major de la dita vila, en la capella den'Anthoni Gil, *quondam* sots invocació de la senyora Sancta Anna, hon cascún dissapte de matí se celebra missa cantada ab diaqua e sot

diaqua, e cascún confrare porte son ciri lo qual hage de cremar o tenir lum tot lo sagrat Evangeli e de la sacra fins haver consumit lo cos sagrat de Jesus salvador, nostre Senyor. Si la justa scusació no tendrà. Plau al Senyor Rey.

[6] Item, que cascún divendres tots los confreres en for de consciencia sien tenguts dir cinch Pater Nostres e set Ave Maries a honor e revèrència de la passió de Jesus nostre Senyor, per les ànimes dels confreres, e cascún disapte set Pater Nostres e set Ave Maries a honor e reverència dels set goigs de nostra senyora la gloriosa Verge Maria. Plau al Senyor Rey.

[7] Item, que la casa dedicada per la dita confraria hon se hajan ajustar los confreres per a les coses necessaries e concernents //*[fol. 235 r.º]* la conservació, utilitat e augment de la dita confraria, e tenir caxa, joyes, robes e altres coses necessaries a la dita confraria sia la capella major o yglesia de la Verge Maria de la dita vila en lo loch pus decent hon la dita confraria és fundada sots la dita invocació per que sia augment de la dita sglesia. Plau al Senyor Rey.

[8] Item, si algún confrare serà constituït en necessitat e serà que a sa tal necessitat no puixa complir que la dita confraria, a coneguda dels majorals de la dita confraria e de deu consellers de dita confraria, sia ajudat axí en malaltia com altres necessitats juxta les facultats de la dita confraria. Plau al Senyor Rey.

[9] Item, que tos aquells qui voldrà ésser confreres de la dita confraria per obs de les necessitats de aquells hajan de pagar e paguen de entrada tres sous cascún confrare, les quals quantitats vinguen e sien possades en una casa, la qual caxa haja de tenir tres claus diverses, e cascuna clau tingua son majoral, la qual caxa no.s puga obrir per ninguna necessitat urgent e voluntaria sens presència de deu confreres de la dita confraria que seràn elets per consellers dels dits majorals e la major part de aquells. Plau al Senyor Rey.

[10] Item, que cascún any se puixen ajustar en la yglesia major de la Verge Maria //*[fol. 235 v.º]* de la dita vila los confreres de la dita confraria tantes quantes vegades serà necessari per obs de la dita confraria, si tal necessitat hi acorrerà en benefiç de aquella e laor de nostre senyor Déu e servici de sa altesa del Rey nostre senyor, convocant aquella los majorals de la dita confraria com en altra manera. Plau al Senyor Rey, pus hi sia en la dita congregació un oficial real.

[11] Item, que quatre festes del'any, çò es, de la Annunciació de la Verge Maria de març, lo dia de la Assumpció de Nostra Senyora, lo dia de la Verge Maria de setembre e lo dia de la Spectació de Nostra Senyora, après les vespres dites tots los confreres se hajan de ajustar en la dita sglesia de la Verge Maria hon puixen parlar de les coses

concernents la utilitat de la dita confraria e necessitats de aquella, e cascún confrare haja de dar les dites quatre festes dos diners cascuna de les dites festes, les quals quantitats sien posades en la dita caixa per obs de la conservació de la dita confraria segons en lo desús dit noven capítol se conté parlant de la dita caixa. Plau al Senyor Rey, però que en lo dit ajust haja entrevenir un official real como dit és.

[12] Item, que lo dia de la Assumpció de la Verge Maria, ans del offici sia feta processó solemne per los lochs que s'acostumen fer les processons del cos de Jesus ab tots los confreres ab ciris cremants en les mans. Plau al Senyor Rey.

[13] Item, que obtesa la licència de la real majestat per a fundar la dita confraria // [fol. 236 r.º] que sien elets per los justícia e jurats de la dita vila tres bons homens vehins de la dita vila en majorals de la dita confraria, e per los dits justícia e jurats sien elets deu bons homens dels confreres de la dita confraria per a consellers dels dits majorals, e en les altres eleccions fahedores d'aquí avant dels dits majorals sia servada aquesta forma, cò és, que la vespra de la Asumpsió de la Verge Maria per los majorals de la dita confraria sien elets treze bons homens, e de sana consciencia, a saber es, quatre per cascú dels dits majorals, e hun per lo scriva de la dita confraria, los quals, ans de fer la dita elecció, en presència dels dits deu consellers de la dita confraria juren que farán bona elecció segons Déu e sa consciencia, e feta la elecció de les dites treze persones dels dits confreres, los noms de aquells sien posats en redolíns de cera e closos posats en un bací plé d'aygüa, e sien trets del dit bací tres dels dits redolíns per hun infant, e aquells sien majorals aquells any, e los deu que restaràn en lo dit bací sien consellers de aquells en lo que los dits majorals los hauran menester. E axí se segueixcha perpetualment. Plau al Senyor Rey.

[14] Item, que tots los confreres sien scríts en un libre, e aquell stigua en poder del scriva de la dita confraria, per què quant algú voldrà entrar en la dita confraria sia continuat escrit en lo dit libre, e si algú morirà [fol. 236 v.º] li sia feta la creu, empero no sia atmes a confrare ningú sinò per los dits majorals, e aquells presents sia scrit en lo dit libre, e axí se haurà notícia dels dits confreres quants seràn. Plau al Senyor Rey.

[15] Item, que los dits majorals no hajen salari ningú, ni los consellers, sino que *ob reverentiam Dei* tinguen la dita majordomia, ni puixen donar ni guastar en dinars ni sopars ni col.lacions cosa alguna sino *tantum* en necessitats en la forma ja desús dita. Plau al Senyor Rey.

[16] Item, si en los presents capítols hi havia alguns capítols ab paraules ambigües o dubtoses, aquelles sien interpretades e declarades per los majorals a consell de hun doctor de bona e sana consciència. Plau al Senyor Rey.

[17] Item, perquè lo succés del temps mostra la necessitat de les coses, si en los presents capítols se haurà de smenar alguna cosa o de nou fer, o justar alguns altres capítols, o comutar en millor, que sien en servey de nostre senyor Déu e conservació de la dita confraria, los dits confreres los puixen fer comutar, ajustar e de nou smenar ab auctoritat e decret del governador del Regne de València o del lochtinent de governador de ça lo riu de Xùquer, e no sens decret de aquells o de l'altre d'ells. Plau al Senyor Rey.

[18] Item, que los dits majorals sien tenguts de fer libre de dates e de rebudes, e hajen de dar compte e rahó de sa administració cascún any lo sendemà del dia de la Assumpció de la Verge Maria // [fol. 237 r.º] als nous majorals en presencia dels deu consellers de la dita confraria, e dat lo dit compte reten les claus, caxa, diners, robes, joyes e altres coses de la dita confraria als dits nous majorals ab inventari, e axí se seguescha de cascún any de huns en los altres perpetualment. Plau al Senyor Rey.

Quequidem capitula preinserta per vos nos diligenter visa et recognita consulto decretavimus et modifficavimus ipsa ut in pede unius cuiusque ipsorum capitulorum annotatum est fuerit que ex inde pro parte vestrum predictorum justitie juratorum et concilii dicte ville de Biar maiestate nostre humiliter supplicatum ut ipsa capitula et ordinationes in eisdem contentas et expressas laudare approbare confirmare et auctorizare de nostri solita benignitate dignaremur. Nos vero propicientes quantum confert utilitati rei publice huius ville ut in prospero reformetur et conservetur. Id circo supplicationi vestre predicte benigne inclinati volentes quod preinserta capitula omnia et singula et in eis et eorum quolibet contenta teneantur et observentur ab omnibus iuxta responsiones et decretationes nostras in pede uniuscuiusque dictionum capitulorum annotatas.

Tenori presentis nostri privilegii perpetuo firmiter valituri scienter deliberate et consulto capitula preinserta et omnia et singula in eis eorum quolibet contenta iuxta decretationes responsiones et modifficationes in pede uniuscuiusque eorum continuatas ut superius continetur laudamus approbamus confirmamus et concedimus aique auctoritatem nostram impendimus pariter et decretum. Illustrissimo propterea Joanni principi Asturiarum et Gerunde primogenito nostro carissimo ac in omnibus regnis et terris nostris post felices et longevos dies immediato heredi et succesori sub paterne benedictionis obtentu dicimus gerentiviroque vices nostri generalis gubernatoris in dicto Valencie regno baiulo generali justitiis juratis ceterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris in eodem regno constitutis et constituendis dictionumque officialium locuntenentibus presentibus

et futuris dicimus precipimus et iubemus sub ire et indignationis nostre in cursu penaque florenorum auri Aragonum duorum mille a secus agentis bonis exigendorum nostrisque inferendum eraiis quatenus predicta capitula et omnia et singula in eis et ipsorum quolibet contenta teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contrafaciant vel veniant ratione aliqua sine causa pro quanto dicto illustrissimus princeps nobis obedire ceterisque autem officiales et subditi nostri gratiam nostram caram habent iramque et indignationem nostras ac prepositam penam cupiunt non subire.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro comuni sigillo in pendenti munitum.

Datum in civitate Segovie quarto die mensis // [fol. 238 r.º] augusti anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo quarto regnorumque nostrorum videlicet Sicilie anno vicesimo septimo Castelle et Legionis vicesimo primo Aragonum sexto decimo Granate autem tercio.

Yo el Rey

Dominus Rex mandavit mihi Ludovico Gonçales vissa per Albanell regis cancellarii et generalem thesaurarii et Malferitum de regio consilio et per A. Bonet pro generali conservatore.

Probata

2

1494, agosto 4. Segovia

El rey D. Fernando aprueba los capítulos presentados por el justicia y jurados de la villa de Alcoy para la fundación de una cofradía bajo la advocación de la Virgen María.

A.R.V., Real Cancillería, reg. 309, fol. 238 r.º - 242 v.º

JUSTITIE JURATORUM ET CONCILII VILLE DE ALCOY

Nos Ferdinandus et caetera. Cum pro parte vestrorum fidelium nostrorum justitie juratorum et concilii ville de Alcoy prefati nostri Valentie

regni fuerunt coram maiestate nostra oblati et reverenter presentati supplicatio et capitula seriei sequentis:

Molt alt e molt poderós Princep, Rey e Senyor. La vostra vila de Alcoy que és en lo regne de València és de numero de [hueco]// [fo. 238 v.º] vehins, e de cascun dia augmenta, e los pobladors de aquella o lo major numero de aquells són lauradors que cascún dia van a ses heretats e masades, e moltes vegades se sdevé que algú mor en la vila, e per no haver en aquella confraria alguna los morts no són soterrats ab aquella honor e reverència que deurien ésser soterrats bé, e havent-hi alguna confraria en la dita vila serien fetes les sepultures dels que morien més honrades e més a laor de nostre Senyor Déu que vuy no són, e senyaladament los pobres, axí en ses necessitats com en les obsequies de aquelles serien honrats en ses malalties per los confreres subsegüents. E per çò, Senyor molt excel.lent, los justícia e jurats e consell de la dita vila de Alcoy suppliquen humilment a vostra altesa sia de sa clemencia e merce donar-los licència e facultat de poder instituir la dita confraria sots invocació de nostra senyora la gloriosa Verge Maria, e per a fundació de la dita confraria offiren e presenten a vostra altesa los capítols infrasegüents, los quals són ordenats per fundació de aquella, supplicant encara a vostra real majestat molt humilment li placia atorgar la dita confraria ensemps ab los dits capítols a laor de nostre Senyor Déu e de la dita gloriosa mare sua sempre Maria, a servey seu e de vostra altesa *et licet et caetera. Altissimus et caetera*. Los quals capítols són del tenor següent:

Capítols per obs de la confraria fahedora en la vila de Alcoy sots invocació de la gloriosa verge Maria:

[1] Primo, que sie de nou instituyda, construyda e fundada una confraria en la vila de Alcoy sots invocació de la gloriosa Verge Maria // [fo. 239 r.º], mare e senyora nostra. Plau al Senyor Rey.

[2] Item, que per quant la major part dels vehins de la dita vila són lauradors, e moltes vegades, speriencia fa testimoni, que al soterrar de algú no haver-hi qui.l soterre, que quant morrà algún confrare o algún pobre morrà en lo spital, com aquell sie hagut per confrare, que tots los confreres e confrresses puix ab só de campaneta seràn convocats, o en altra manera, ab veu de andador, sien tenguts de anar al soterrar del dit confrare o del que morrà en lo spital, e acompanyar lo cos al simenteri, e los confreres e confrresses que axí convocats al dit soterrar no iràn, si serà dia de festa colent o diumenge, que cascú de aquells paguen dos diners, los quals vingén a la caixa de la dita confraria per a cera, e a les necessitats de la dita confraria, e si serà dia feyner paguen un diner, si ja los dits confreres justa excusació no daràn a coneguda dels majorals de la dita confraria, e aquells puixen absol-

dre moderar segons la excusació quel.s daràn. Plau al Senyor Rey.

[3] Item, que cascún confrare e confrayessa quant iràn al soterrar e acompanyar algún cos de confrare, hajen de portar cascú lum encesa de la casa de hon partiràn ab lo cos fins a la sglesia e de la sglesia fins al simenteri, e fins lo cos sia soterrat, e en la missa tot lo segrat Evangelí, e de la sacra fins haver consumit lo sagrat cos de Jesu // [fol. 239 v.º] Christ nostre redemptor. Plau al Senyor Rey.

[4] Item, que quant algún confrare morra haja de dar de sos bens a la dita confraria tres sous, si major suma no y voldrà dar, e si serà pobre que no pague res, coneguda la dita pobresa per los dits majorals de aquella, a si algú en la sua fi volrà entrar en la dita confraria pague deu sous si major suma no y volrà donar. Plau al Senyor Rey.

[5] Item, que cascún divendres tots los confreres en for de consciencia sien tenguts dir cinch Pater Nostres e set Ave Maries a honor e reverència de la passió de Jesu Christ per les ànimes de les confreres, e cascún disapte set Pater Nostres e set Ave Maries a honor e reverència dels set goigs de nostra dona la gloriosa Verge Maria. Plau al Senyor Rey.

[6] Item, que la casa dedicada per la dita confraria hon se hauràn ajustar los confreres per a les coses necessaries e concernents la conservació e utilitat e augment de la dita confraria, e tenir la caxa, joyes, robes, e altres coses necessaries a la dita confraria, sie la capella major, o la sglesia major de la Verge Maria de la dita vila, en lo loch pus decent hon la dita confraria és fundada sots la dita invocació, per què sie en augment de la dita sglesia. Plau al Senyor Rey.

[7] Item, si algún confrare serà constituït en necessitat, e serà persona que a sa tal necessitat no porà suplir, que la dita confraria a coneguda dels majorals de la dita confraria e de deu consellers de la dita confraria sie // [fol. 240 r.º] ajudat e subvengut axí en les malalties com altres necessitats juxta les facultats de la dita confraria. Plau al Senyor Rey.

[8] Item, que tots aquells qui volràn ésser confreres de la dita confraria per obs de les necessitats de aquella hajen pagar e paguen de entrada tres sous cascún confrare, les quals quantitats vinguen e sien posades en una caxa, la qual caxa haja de tenir claus, a saber es tres diverses, e cascuna clau tinga son majoral, la qual caxa no.s puixa obrir per niguna necessitat urgent o voluntaria sens presència de deu confreres de la dita confraria que seràn elets per consellers dels dits majorals e la major part de aquells. Plau al Senyor Rey.

[9] Item, que cascún any se puixen ajustar en la sglesia major de la Verge Maria de la dita vila tots los confreres de la dita confraria tantes

vegades quantes serà necessari per obs de la dita confraria, si tal necessitat hi eccerrerà en benefici de aquella a laor de nostre senyor Déu e servey de sa altesa del Rey nostre senyor, convocant aquells los majorals de la dita confraria, e no en altra manera. Plau al Senyor Rey, pus hi sie en la dita conragació un official real.

[10] Item, que quatre festes del any, çò es de la Annunciació de la Verge Maria de març, lo dia de la Assumció de la Verge Maria, lo dia de la Verge Maria de setembre, e lo dia de la Expectació de nostra senyora, après les vespres dites, tots les confreres //[[fol. 240 v.º]] se hajen de ajustar en la dita yglesia de la Verge Maria hon puixen parlar de les coses concernents la utilitat de la dita confraria e necessitats de aquella, e cascún confrare haje de dar les dites quatre festes dos diners cascuna de les dites festes, les quals quantitats sien posades en la dita caxa per obs de la conservació de la dita confraria segons en lo desús dit vuytè capitol se contè parlant de la dita caxa. Plau al Senyor Rey, però que en lo dit ajust haja entrevenir un official real com dit és.

[11] Item, que lo dia de la Assumpció de la Verge Maria, ans del offici sia feta processó solemne per los lochs que s'acostumen les processons ab tots los confreres ab ciris cremants en les mans. Plau al Senyor Rey.

[12] Item, que obtesa la licència de la real majestat per a fundar la dita confraria, que sien elets per los justícia e jurats de la dita vila tres bons homens vehins de la dita vila en majorals de la dita confraria, e per los dits justícia e jurats sien elets deu bons homens dels confreres de la dita confraria per consellers dels dits majorals, e en les altres eleccions fahedores de aquí avant dels dits majorals sie servada aquesta forma, çò és, que la vespra de la Asumpsió de la Verge Maria per los majorals de la dita confraria sien elets treze bons homens e de sana consciencia, a saber es, quatre per cascú dels dits majorals, e hu per le scriva de la dita confraria, los quals ans de fer la dita elecció en presència dels dits deu consellers de la dita confraria juren que faràn bona e sana elecció segons Déu e sa consciència, e feta la elecció de les dites treze persones dels dits confreres, les noms de aquells sien posats en redelíns de cera, e closos sien posats en un bací plé //[[fol. 241 r.º]] d'aygüa e sien trets dels dit bací tres dels dits redolíns per un infant, e aquells sien majorals aquell any, e los deu que restaràn en lo dit bací sien consellers de aquells en le que los dits majorals los hauran menester, e axí se seguesca perpetuament. Plau al Senyor Rey.

[13] Item, que tots los confreres sien scrits en un libre, e aquell stige en poder del scriva de la dita confraria per que quant algú voldrà entrar en la dita confraria sie continuat e scrit en lo dit libre, e si algú morrà li sie feta la creu, empero no sie atmes a confrare nigú sindè per

los dits majorals e aquels presents sie scrit en lo dit libre e axí se haurà notícia dels dits confreres quants seràn. Plau al Senyor Rey.

[14] Item, que los dits majorals no hajen salari ni[n]gú ni los consellers, sino que *ob reverentiam Dei* tinguen la dita majordomia ni puxen donar ni guastar en dinars ni sopars ni col.lacions cosa alguna sino *tantum* en les necessitats de la dita confraria e dels confreres de aquella constituïts en necessitats en la forma ja desús dita. Plau al Senyor Rey.

[15] Item, si en los presents capítols hi haurà alguns capítols ab paraules ambigües o dubtoses, aqueles sien interpretades e declarades per los majorals a consell de un doctor de bona e sana consciència. Plau al Senyor Rey.

[16] Item, per què lo succés del temps mostra la necessitat de les coses, si en los presents capítols se haurà de smenar alguna cosa o de nou //[[fol. 241 v.º] fer o ajustar alguns altres capítols, o conmutar en millor, que sien a servey de nostre senyor Déu e conservació de la dita confraria, los dits confreres los puxen fer conmutar e ajustar e de nou smenar ab auctoritat e decret del governador del Regne de València o del lochtinent de governador de ça lo riu de Xúquer, e no sens decret de aquells o de l'altre d'ells. Plau al Senyor Rey.

[17] Item, que los dits majorals sien tenguts de fer libre de dates e rebudes, e hajen de dar compte e rahó de sa administració cascún any, lo sendemà del dia de la Assumpció de la Verge Maria, als nous majorals en presència dels deu consellers de la dita confraria, e donat lo dit compte reten les claus, caxa, diners, robes, joyes e altres coses de la dita confraria als dits nous majorals ab inventari e axís segueixca cascún any de uns en altres perpetualment. Plau al Senyor Rey.

Quequidem capitula preinserta per nos diligenter visa et recognita consulto decretavimus et modifficavimus ipsa ut in pede uniuscuiusque ipsorum capitulorum annotatum est fuerit que ex inde pro parte vestri predictorum justitie juratorum et concilii dicte ville de Alcoy maiestati nostre humiliter supplicatum ut ipsa capitula et ordinationes in eisdem contentas et expressas laudare approbare confirmare et auctorizare de nostri solita benignitate dignaremur. Nos vero prospicientes quantum confert utilitati rei publice huius ville ut in prospero reformetur et conservetur statu. Id circo supplicationi //[[fol. 242 r.º] vestre predicte benigniter inclinati volentes quod preinserta capitula omniaque et singula et eorum quolibet contenta teneantur et observentur ab omnibus iuxta responsiones et decretationes nostras in pede uniuscuiusque dictorum capitulorum annotatas.

Tenore presentis nostri privilegii perpetuo firmiter valituri scienter deliberate et consulto capitula preinserta et omnia et singula in eis et

eorum quolibet contenta iuxta decretationes responsiones et modificationes in pede uniuscuiusque eorum continuatas ut superius continetur laudamus approbamus confirmamus et concedimus eisque auctoritatem nostram impendimus pariter et decretum. Illustrissimo propterea Joanni principi Asturiarum et Gerunde primogenito nostro carissimo ac in omnibus regnis et terris nostris post felices et longevos dies nostros immediate heredi et succesori intentum nostrum aperientes sub paterne benedictionis obtendu dicimus gerentiquoque vices nostri generalis gubernatoris in dicte Valentie regne baiule generali justitiis juratis ceterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris in eodem regne constitutis et constituendis diotorumque officialium locutenentibus dicimus precipimus et iubemus sub ire et indignationis nostre in cursu penaque florenorum auri Aragonum duorum mille a secus agentis bonis exigendorum nostrisque inferendorum erariis quatenus predicta capitula et omnia et singula in eis et ipsorum quolibet et contenta firmiter *[[fol. 242 v.º]* et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contrafaciant vel veniant ratione aliqua sine causa pro quanto illustrissimus princeps nobis obedire ceterique autem officiales et subditi nostri gratiam nostram caram habent iramque et indignationem nostras ac preapositam penam cupiunt non subire.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro comuni sigillo impendenti munitum.

Datum in civitate Segovie quarto die mensis augusti anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo quarto regnorumque nostrorum videlicet Sicilie anno vicesimo septimo Castelle et Legionis vicesimo primo Aragonum et aliorum sexto decimo Granate autem tertio.

Yo el Rey

Dominus Rex mandavit mihi Ludovico Gonçales vissa per Albanell regis cancellarii generalem thesaurarii et per Malferitum de regio consilio et per A. Bonet pro generali conservatore.

Probata

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION ALEMANA ACERCA DE LA EDAD MEDIA

Prof. Odilo Engels
Historisches Seminar
Universität zu Köln

Enjuiciada desde el punto de vista histórico-científico, la medievalística alemana ha trabajado en el siglo XIX de una manera asombrosamente sistemática. Durante el mismo surgieron para todos los soberanos alemanes de la Edad Media los llamados «Regesta Imperii» (1), y para todos los papas, los «Regesta Pontificum» (2), es decir, registros documentales compilados con el propósito de abarcar del modo más exhaustivo posible tanto los itinerarios como los actos oficiales de un monarca y de su cancillería. Paralelamente fueron publicándose los llamados «Anuarios de Historia de Alemania» («Jahrbücher der deutschen Geschichte») (3) que, igualmente por orden cronológico, aspira-

(1) Véase los relatos de la «Deutsche Kommission für die Bearbeitung der Regesta Imperii» y de la «Kommission für die Neubearbeitung der Regesta Imperii bei der Österreichischen Akademie der Wissenschaften», en: *Anzeiger der phil.-hist. Klasse der Österreichischen Akademie der Wissenschaften*.

(2) *Regesta Pontificum Romanorum... ad annum...1198*, ed. Ph. Jaffé-S. Loewenfeld - F. Kaltenbrunner - P. Ewald (Leipzig 1885-88, reimpresión Graz 1956); *Regesta Pontificum Romanorum... ab anno... 1198 ad a. 1304*, ed. A. Potthast (Berlín 1874/5, reimpresión Graz 1957). Véase también los varios tomos de *Germania Pontificia* e *Italia Pontificia*, iniciados y encaminados por P.F.Kehr.

(3) Hrsg. von der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften. Están publicados hasta ahora para el tiempo de 752 hasta 1158, 1197 hasta 1233, y 1298 hasta 1308; los tomos restantes están en preparación.

ban a seguir, año tras año, el hilo de todas las actividades de un soberano y de su entorno. Estas obras de consulta deben ser contempladas ante el telón de fondo de la muy completa y ejemplarmente preparada edición de todas las fuentes narrativas y jurídicas a la que los «Monumenta Germaniae historica» habían allanado el camino con su perspicaz organización (4).

Las deficiencias de semejante concepción de la ciencia son perfectamente conocidas hoy día. Imbuida del postulado de Ranke de que la historia debía escribirse «tal como era» (5), la relación histórica de los hechos gozaba de una primacía que descalificaba como especulación superflua todo esfuerzo de reflexión sobre las propias premisas o sobre la eventual existencia de nexos más amplios. Característica de semejante actitud era la consideración del «Monumenta Germaniae historica» de omitir los pasajes manifiestamente ficticios de una crónica invocando como justificación el argumento de que aquellos carecían de valor para la interpretación histórica (6). Si se piensa en los Bolandistas de Bruselas a los que solamente interesaba la autenticidad de un santo y la de sus hechos (7), se aprecia que la historiografía alemana no era la única en adoptar esta actitud. La segunda deficiencia radicaba en el hecho de considerar única y exclusivamente al soberano como el solo factor decisivo y legitimado para este papel dentro de una estructura de dominio. Los «Monumenta Germaniae historica» se interesaban únicamente en los documentos de la realeza en la creencia de que el monarca era el único legitimado para ejecutar actos de dominio y de que la nobleza —tal como correspondía al ideal del Estado en el siglo XIX— debía obedecer lealmente a los mandatos del rey (8). El que, durante la segunda guerra mundial, condescendiese excepcionalmente

(4) *Geschichte der Monumenta Germaniae historica*, bearb. v. H. Bresslau, en: *Neues Archiv* 42 (1921; reimpresión como monografía 1976); una historia más corta al centenario de 1969 por H. Grundmann (München 1969); un catálogo completo de las obras de MGH está editado el año 1978.

(5) L. von Ranke, *Sämtliche Werke*, tom. 33/4 (Leipzig 1874) pág. VII; para el concepto de historia en las obras de Ranke véase H. Berding, en: *Deutsche Historiker*, ed. por H.U. Wehler (Göttingen 1973) págs. 7 ss., y K. Repgen, *Über Rankes Diktum von 1824: «Bloss sagen, wie es eigentlich gewesen»*, en: *Historisches Jahrbuch*, 102 (1982) págs. 439-449.

(6) Véase J. SPÖRL, *Das mittelalterliche Geschichtsdenken als Forschungsaufgabe*, en: *Historisches Jahrbuch*, 53 (1933), págs. 281-303 (aquí citado según la reimpresión en: *Geschichtsdenken und Geschichtsbild im Mittelalter*, ed., por W. Lammers, *Wege der Forschung* XXI, Darmstadt 1965, págs. 5-7).

(7) Véase por ejemplo el prólogo primero y segundo en H. Delehaye, *Les légendes hagiographiques* (Bruxelles³ 1927) B.V-XV.

(8) Primeramente publicó JOHANN FRIEDRICH BÖHMER las «*Regesta imperii*» como preparación a la edición diplomática, pero fuera del corpus de la MGH. La edición diplomá-

en editar también los documentos de Enrique el León (9) no fue sino un reconocimiento de esta laguna en su programa.

La investigación histórica del siglo XX no se ha apartado bruscamente de esta concepción. Los «*Monumenta Germaniae historica*» continúan ocupados en completar la publicación de fuentes que conciernen especialmente a la historia del Imperio en su totalidad. Y aun hoy día se coleccionan documentos pontificios para destinatarios en todos los países (10). Es el horizonte de la medievalística lo que, en cambio, ha variado en varios aspectos. Lo que fue elaborado en el siglo XIX y hoy día continúa completándose en varias direcciones sigue conservando su valor como base de trabajo, si bien ésta ya no cubre la gama completa de los planteamientos que han ido surgiendo ínterin. Lo que me propongo ilustrar valiéndome de algunos ejemplos es no sólo el alcance externo de ese cambio, sino también las diferenciaciones de orden cualitativo.

Examinaremos primero la llamada historia territorial («*Landesgeschichte*») (11). Poco antes de finalizar el siglo, Karl Lamprecht —por entonces todavía en Bonn y más tarde en Leipzig— trataba de estudiar el crecimiento demográfico en la región del Mosela a lo largo de varios siglos (12). Para su época, su empresa era revolucionaria, en tanto que

tica de la serie «*Diplomata*» del MGH incluye todos los diplomas de los reyes francos (desde los reyes merovingios hasta Carlomagno, Luis el Piadoso falta todavía) y de los reyes alemanes hasta Federico Barbaroja (Enrique V falta todavía, y los dos últimos tomos de Barbaroja). Sobre la idea del siglo pasado véase G. v. BELOW, *Territorium und Stadt (Historische Bibliothek*, 11, München/Berlin ²1923) págs. 47-50, respecto a ello, TH. MAYER, en: H. Hirsch, *Die hohe Gerichtsbarkeit im deutschen Mittelalter* (Darmstadt ²1958) pág. 245. Además F. HARTUNG, *Zur Entwicklung der Verfassungsgeschichtsschreibung in Deutschland* (Berlin 1956).

(9) Se estableció la serie nueva «*Laienfürsten —und Dynasten— Urkunden der Kaiserzeit*», está publicado de ella hasta ahora sólo «*Die Urkunden Heinrichs des Löwen, Herzogs von Sachsen und Bayern*», ed. K. JORDAN, Teil 1 y 2 (1941-1949).

(10) Véanse las informaciones que se repiten todos los años en «*Deutsches Archiv*» sobre el estado de los trabajos en preparación.

(11) Véase H. Schlenger, *Die Geschichtliche Landeskunde im System der Wissenschaften*, en: *Geschichtliche Landeskunde und Universalgeschichte*, Festgabe für H. Aubin (1950) págs. 25-45; K. LECHNER, *Sinn und Aufgaben geschichtlicher Landeskunde*, en: *Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung* 58 (1950) págs. 159-184; H. M. KLINKENBERG, *Vom Wesen und Sinn geschichtlicher Landeskunde*, en: *Annalen des Historischen Vereins für den Niederrhein*, 160 (1958), págs. 5-24; *Rheinische Vierteljahrsblätter*, 34 (1970); P. FRIED, *Probleme und Methoden der Landesgeschichte (Wege der Forschung* 492, Darmstadt 1978); H. PATZE, *Landesgeschichte*, en: *Jahrbuch der Historischen Forschung* (1981), págs. 15-40.

(12) K. LAMPRECHT, *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter. Untersuchungen über die Entwicklung der materiellen Kultur des platten Landes auf Grund der Quellen zunächst des Mosellandes*, 3 Bde. (Leipzig 1885-86, reimpression Aalen 1969). El contenido de los tomos no sólo se refiere naturalmente al crecimiento demográfico.

los especialistas sólo se burlaban de él. Por si fuera poco, sus métodos de cálculo eran totalmente desacertados hasta el punto de que ni siquiera la «Ecole d'Annales» francesa lo recordaría cuando proyectó estudiar las variaciones a largo plazo de una población global (13). Y, no obstante, partió de Lamprecht el impulso para una nueva rama de la investigación histórica, pues por vez primera se había realizado el ensayo de interpretar el cambio histórico no ya desde la óptica de un dominio establecido desde hacía mucho tiempo atrás y de sus criterios, sino en cierto modo desde la base, es decir, partiendo de la perspectiva del grueso de la población.

Sin proponérselo, Wilhelm Fabricius, de Bonn, enlazó con esta corriente cuando poco después del cambio de siglo inició los trabajos para la confección de un atlas histórico de las regiones renanas (14). El programa del mismo no apuntaba hacia metas básicamente nuevas, siendo su objeto meramente la provincia renana de Prusia. Ahora bien, como quiera que esta provincia era un producto bastante arbitrario de comienzos del siglo XIX y no había tenido como antecedente, antes de la Revolución francesa, ninguna unidad territorial de extensión siquiera aproximadamente comparable, los encargados de confeccionar los mapas parciales se vieron confrontados con problemas que no podían resolver recurriendo a las conocidas categorías tomadas de la historia del Imperio. No causa asombro hoy día que el atlas no pasara de ser un fragmento (15), pues había tenido que transponer a imágenes cartográficas aspectos de detalle que todavía no habían sido elaborados y, en parte, ni tan siquiera descubiertos.

También el siguiente paso decisivo lo daría un hombre oriundo de Renania, Hermann Aubin (16). En armonía con las ideas de su tiempo creía descubrir las raíces del dominio medieval de la nobleza en las altas magistraturas judiciales que, en la baja Edad Media alemana, no eran ejercidas por el rey, para poder explicar de esta guisa la abigarrada imagen que ofrecían los territorios señoriales de la nobleza en Renania. En su labor se encontró con un brusco y profundo cambio que debió de producirse en el siglo XII, puesto que los titulares de esas magistraturas eran, en el siglo XIII, al menos en parte, otras fuerzas que

(13) Véase G. IGGERS, *New Directions in European Historiography* (Middletown 1975), aquí págs. 63 ss. según la traducción alemana (1978).

(14) *Geschichtlicher Atlas der Rheinprovinz*, hrsg. von W. Fabricius (Publikationen der Gesellschaft für Rheinische Geschichtskunde XII, Bonn 1891-1909).

(15) La «Gesellschaft für Rheinische Geschichtskunde» se acordó en 1979, no de continuar la publicación vieja, sino de empezar un Atlas completamente nuevo después de una interrupción tan larga.

(16) H. AUBIN, *Die Entstehung der Landeshoheit nach niederrheinischen Quellen. Studien über Grafschaft, Immunität und Vogtei* (Berlin 1920, reimpresión Bonn 1961).

los antiguos poderes condales procedentes todavía de época carolingia. Este hallazgo le indujo a crear en 1920, dentro del marco de la universidad de Bonn, el «Instituto para el estudio de la Historia Regional» («Institut für geschichtliche Landeskunde») (17). Ya esta denominación caracteriza un nuevo programa. Los trabajos del instituto no se centrarían sobre un principado bien establecido ni tampoco sobre un grupo de territorios perfectamente madurados, sino sobre un espacio abierto en sus límites cuya sola pauta orientadora era el Rhin. Los colaboradores de esta institución ya no eran sólo historiadores, sino también folkloristas, historiadores de la lengua y arqueólogos. El objetivo de su labor eran las fuerzas históricas todavía desconocidas y, según se suponía también anónimas, que habían dejado su impronta en esa región. Con ello no pretendían subrogarse a la anterior historiografía del Imperio, sino sólo completarla con un nuevo plano.

Este paso tuvo importantes consecuencias científico-organizativas por cuanto las puertas de la enseñanza universitaria se abrieron en adelante a los estudios de historia provincial iniciados en el siglo XIX (18). En varias universidades se crearon nuevas cátedras para una asignatura denominada «Historia Regional»; en cada región se fundaba una revista dedicada a la historia propia de aquélla, en la que colaboraba la investigación universitaria. Todo lo cual no fue óbice para que el ejemplo renano, en una primera fase, fuese radicalmente malinterpretado. A este respecto es significativo la evolución en Baviera, aunque no típico bajo todo punto de vista (19). Una cátedra «für bayerische Landesgeschichte» existía ya desde 1898, la que tenía que cambiar en 1934 su nombre por el de cátedra para historia general, por motivos políticos. La revista «Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte», sin embargo, sostenida desde 1928 por «Bayerische Akademie der Wissenschaften», continuaba limitando su objetivo de trabajo meramente a las fuerzas conducentes a lo que Baviera sería en los tiempos contemporáneos.

(17) Véase H. AUBIN, Aufgaben und Wege der geschichtlichen Landeskunde, en: *Rheinische Neujaarsblätter* 4 (Bonn 1925); F. STEINBACH, Das Institut für geschichtliche Landeskunde der Rheinlande an der Universität Bonn (*Bonner Mitteilungen*, 1, 1929), págs. 18-25.

(18) Véase M. BRAUBACH, Landesgeschichtliche Bestrebungen und historische Vereine im Rheinland. Überblick über ihre Entstehung und Entwicklung (*Veröffentlichungen des Historischen Vereins für den Niederrhein*, 8, Festgabe zur 100-Jahrfeier, 1954). También es de remitir a la revista, fundada en 1852, «*Korrespondenzblatt des Gesamtvereins der Deutschen Geschichts- und Altertumsvereine*», y desde 1935 bajo del título «*Blätter für deutsche Landesgeschichte*».

(19) Véase M. SPINDLER, Der Lehrstuhl für Bayerische Landesgeschichte an der Universität München, en: *Spindler, Erbe und Verpflichtung, Aufsätze und Vorträge zur bayerischen Geschichte*, hrsg. von A. KRAUS (München 1966), págs. 168-172.

Los extraños frutos de semejante proceder fueron, entre otros, la historia de la Iglesia en Baviera durante la Edad Media, obra en varios volúmenes de Romuald Bauerreiss aparecida poco después de la segunda guerra mundial (20), que excluye la antigua sede metropolitana de la provincia eclesiástica bávara de Salzburgo porque ésta, desde 1803, pertenece a Austria y, en cambio, incluye las diócesis de Franconia, que en la Edad Media nada tenían que ver con Baviera; o bien el «Handbuch der bayerischen Geschichte» (Manual de Historia de Baviera) de Max Spindler, publicado a finales de la década de los años sesenta y redactado brillantemente (21), que se sirve como modelo único de los criterios de una historia nacional.

También esta interpretación aberrante generó nuevos conocimientos y recondujo por caminos indirectos a la originaria concepción del instituto de Bonn. Incisiva fue en este contexto la actuación de Otto Brunner primero en Viena y luego en Hamburgo. Su libro —publicado en 1939— sobre «Land und Herrschaft» (país y dominio), especialmente en la Baja Austria (22), perseguía la meta de esclarecer el término «terra» que en las fuentes aparece como concepto jurídico. ¿Por qué razón principados territoriales como Austria, Baviera o Kleve (en el Bajo Rin) se designan en las fuentes por «terra», en tanto que, por ejemplo, los territorios güelfos en la Baja Sajonia o el electorado de Tréveris no se denominan así? La respuesta es ésta: donde quiera que, en la baja Edad Media, se había producido una asociación cooperativa de la nobleza y de las ciudades, se fue constituyendo una «terra» o país, que ya no dependía en todos los aspectos de la voluntad del príncipe, es decir, una comunidad jurídica estructurada desde la base y vinculada al territorio.

Las consecuencias fueron incalculables, y la primera de las mismas la apreció el propio Brunner. El noble, considerado individualmente, se sentía por su misma condición autónomo en el ejercicio de su dominio. Brunner trató de demostrar esta tesis dando una nueva definición al derecho de la faida atacando a la vez enérgicamente a los historiadores del derecho. La faida ya no se le aparece como acto de violencia contrario a derecho, sino como manifestación del derecho de autodefensa. Sólo aquel que era capaz de defenderse a sí mismo y sus propiedades

(20) R. BAUERREISS, *Kirchengeschichte Bayerns*, 7 Bde. (I-V St. Ottilien 1949-1955, VI-VII Augsburg 1965-1970).

(21) *Handbuch der Bayerischen Geschichte*, hrsg. von M. SPINDLER, 4 Bde. (München 1967-1975).

(22) O. BRUNNER, *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Österreichs im Mittelalter* (Wien 1939, ¹1965, reimpresión Darmstadt 1973).

reunía las condiciones necesarias para pertenecer al estamento de la nobleza; su derecho de dominio —y éste no era sino la capacidad de ejercer su protección sobre otros—, el noble lo derivaba de su aptitud para defenderse a sí mismo y a otros y no de un mandato del rey. Esta tesis fue modificada por parte austríaca en el curso de disputas que duraron muchos años (23). Se reprochaba a Brunner el haber estudiado sólo a la nobleza y las ciudades y haber pasado por alto al soberano. Hoy hay acuerdo en cuanto a la opinión de que, para la formación de una «terra», también era necesaria la intervención del señor territorial; lo decisivo era la actuación conjunta de éste con los estamentos, como más tarde serían llamados. Después de la segunda guerra mundial, la tesis de Brunner fue objeto de evaluación, aplicándola fecundamente, sobre todo por Walter Schlesinger, primero desde Berlín y posteriormente desde Marburgo, también a épocas más remotas llegando incluso hasta la de las migraciones (24). La actuación paralela del rey y de la nobleza, ambos persuadidos de obrar en virtud de plenos poderes propios —actuación cuya esencia nunca ha sido totalmente explicada—, debe de ser de origen germánico. El monarca se creía en posesión de un derecho hereditario de linaje por el que justificaba su dominio, pudiendo delegar el mismo de modo discrecional, parcialmente en la nobleza; ésta, consciente de su autonomía nacida de raíces propias, reclamaba el derecho de intervenir en el dominio real. Esta situación explica la concurrencia simultánea, tan frecuentemente contradictoria al parecer, de los sistemas de herencia y elección para la sucesión del trono, así como de resistencia rebelde y leal vasallaje, situación que ínterin y desde esta óptica también ha sido investigada para el dominio de los visigodos (25).

La segunda de las consecuencias mencionadas guarda estrecha relación con la primera. Heinrich Mitteis, de Munich, es conocido como un historiador del derecho que trataba de tender puentes hacia la historia política. Su libro sobre el derecho feudal de la Edad Media (26),

(23) Véase resumiendo K. LECHNER, Die Bildung des Territoriums und die Durchsetzung der Territorialhoheit im Raum des östlichen Österreich, en: Der deutsche Territorialstaat im 14. Jahrhundert, hrsg. von H. PATZE (Vorträge u. Forschungen XIV, 1971), págs. 391-462.

(24) Véase W. SCHLESINGER, Die Entstehung der Landesherrschaft (Dresden 1941, reimpression Darmstadt 1964), y su colección rica de artículos sueltos «Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte des Mittelalters», 2 Bde. (Göttingen 1963).

(25) D. CLAUDE, Adel, Kirche und Königtum im Westgotenreich (Vorträge und Forschungen, Sonderband 8, Sigmaringen 1971). A los orígenes en la época de las migraciones véase W. SCHLESINGER, Über germanisches Heerkönigtum, en: Vorträge u. Forschungen III (1969), págs. 105-141.

(26) H. MITTEIS, Lehnrecht und Staatsgewalt. Untersuchungen zur mittelalterlichen Verfassungsgeschichte (Weimar 1953, reimpression Darmstadt 1958).

publicado en el período entre las dos guerras mundiales, vino a rescatar el derecho feudal del ámbito del derecho privado en el que los historiadores del derecho lo habían confinado. Su tesis era que había que hacer abstracción de las categorías del derecho romano y estudiar de qué manera la vida política podía, en general, funcionar en la Edad Media. Sólo el derecho feudal, sostenía, hacía aún posibles unas ordenadas relaciones políticas mutuas, si bien Mitteis llegó a dar a su hallazgo un carácter absoluto llegando a ver por doquier tan sólo los efectos de elementos jurídico-feudales (27). Tal situación cambiaría, incluso desde varios lados a la vez, en la década de los años sesenta. Peter Classen, de Heidelberg, estudió los tratados de Verdun y Coulaines de 843 (28) creyendo descubrir en los mismos los primeros elementos de concepciones del derecho de la tierra. Al reconocer Carlos el Calvo al episcopado de Franconia occidental y a la nobleza seglar como interlocutores válidos dotados de igualdad de derechos —tal era la conclusión ulterior— se inició un proceso que, no sólo en el plano de la política de poder, convertiría al rey de Francia en «primus inter pares». En 1969, Georg Droege, de Bonn, utilizó el Espéculo de Sajonia (antiguo código del derecho sajón) de Eike von Repgow, del siglo XIII, como punto de partida en el cual los derechos feudal y de la tierra pueden distinguirse como dos sistemas jurídicos contradictorios yuxtapuestos en aquél, y verificó ese paralelismo, por no decir más propiamente imbricación, de elementos procedentes de ambos sistemas en la realidad histórica del siglo XII (29). En Colonia, finalmente, la oposición contra el emperador Federico Barbarroja, que se extendía desde Dinamarca hasta Champaña, pudo interpretarse desde 1184 como el alzamiento del ideario del derecho de la tierra contra el ideal imperial de la dinastía de los Staufen inspirado en el derecho feudal (30). Felipe de Suabia admitió en 1204/05, haber sucedido a su predecesor en el trono única y exclusivamente por elección; de esta manera renunciaba al ideal de los Staufen según el cual todo ejercicio de dominio en el Imperio sería consecuencia de una delegación de poderes por parte de la cúspide monárquica y reconocía a la nobleza y también

(27) Esto se manifiesta considerablemente en el libro manual de H. MITTEIS, *Der Staat des hohen Mittelalters. Grundlinien einer vergleichenden Verfassungsgeschichte des Lehnzeitalters* (Weimar 1940, 4^a 1953).

(28) P. CLASSEN, *Die Verträge von Verdun und Coulaines 843 als politische Grundlage des westfränkischen Reiches*, en: *Historische Zeitschrift* 196 (1963), págs. 1-35.

(29) G. DROEGE, *Landrecht und Lehnrecht im hohen Mittelalter* (Bonn 1969).

(30) Véase O. ENGELS, *Das Reich un der Niederrheim im 12. Jahrhundert*, en: *Klevert Archiv* 4 (Kleve 1983).

a la Iglesia poderes de dominio por derecho propio, es decir, sobre la base del derecho de la tierra (31). Debido a que los Staufen, aunque no perdieron la lucha externa por el poder hegemónico en el Imperio, sí, en cambio, sucumbieron en el enfrentamiento ideológico con las fuerzas de la oposición, las cosas quedaron encauzadas para toda la Baja Edad Media. Es cierto que el emperador Federico II emprendió también en Alemania un intento de anular el desarrollo iniciado en el sentido indicado, valiéndose de elementos jurídicos transferidos probablemente desde Italia; su propósito incluso parecía poder llegar a ser peligroso para los príncipes alemanes (32), pero no tuvo consecuencias al fracasar el emperador en su lucha contra el papado. El intento realizado en el siglo XII de reforzar el derecho feudal terminó por activar también, sin proponérselo, las concepciones del derecho de la tierra. Las formas del derecho feudal siguieron subsistiendo como envoltura externa (33), pero una eficacia por lo menos igual tenían las ideas del derecho de la tierra basadas en la capacidad de defensa personal y la asociación cooperativa.

La tercera consecuencia afectaba a la población no perteneciente a la nobleza. Hasta entrada la década de los años treinta prevalecía en la investigación histórica sobre las ciudades el aspecto histórico-económico (34). Su principal objeto de estudio eran los grandes emporios industriales y comerciales como Colonia, Lübeck, Lieja, Gante, Brujas, Nuremberg y Augsburgo. Después de la guerra, la atención fue orientándose más hacia las pequeñas ciudades, incluidas localidades que, por su orden de magnitud, no estaban en condiciones de desempeñar ni tan siquiera un papel secundario como centros económicos. Como éstas también surgieron en los siglos XII y XIII, la cuestión de la

(31) Véase H. STEHKÄMPER, *Der Kölner Erzbischof Adolf von Altona und die deutsche Königswahl (1195-1205)*, en: *Historische Zeitschrift*, Beiheft 2 (1973), págs. 5-83.

(32) Bajo del aspecto de la legislación de paz por el rey véase H. ANGERMEIER, *Königtum und Landfrieden im deutschen Spätmittelalter (München 1966)*, págs. 27-32; bajo el aspecto de la política territorial véase E. KLINGELHÖFER, *Die Reichsgesetze von 1220, 1231/32 und 1235. Ihr Werden und ihre Wirkung im deutschen Staat Friedrichs II (Weimar 1955)*; a esto E. SCHRADER, *Zur Deutung der Fürstenprivilegien von 1220 und 1231/32*, en: *Stupor Mundi (Wege der Forschung)*, 101, Darmstadt 1966), págs. 420-454.

(33) Véase K. F. KRIEGER, *Die Lehnshoheit der deutschen Könige im Spätmittelalter (ca. 1200-1437) (Untersuchungen zur deutschen Staats- und Rechtsgeschichte, N.F. 23, Aalen 1979)*.

(34) Autoridades como Henri Pirenne (Belgien), Fritz Rörig (Berlin) y Hans Planitz (Köln) dominaban el campo de investigación y se interesaban casi exclusivamente en favor de ciudades grandes con comercio a distancia e industria de exportación. Contra esta parcialidad véase E. ENNEN, *Frühgeschichte der europäischen Stadt (Bonn 1953)*, pág. 12, con aspectos nuevos.

formación de municipios en el sentido de corporaciones de derecho fue mereciendo mayor atención. Sobre todo Edith Ennen se dedicó en Bonn a rastrear los primeros orígenes de esas ciudades después de la ruptura que la época de las migraciones había supuesto en la historia de aquéllas (35), haciéndonos ver la necesidad de tener en cuenta tres factores. El primero era el llamado derecho «discrecional» ajustado a las necesidades del mercader que traficaba con regiones lejanas, un derecho que ya no estribaba en la tradición ni era inmutable, sino que se estipulaba contractualmente, pudiendo modificarse de mutuo acuerdo. Es cierto que sin las máximas de «pax et treuga» que desde Francia iban penetrando en Alemania, encaminadas a la superación de la administración de justicia según las reglas de la indemnización por bienes y a la igualdad de todos los habitantes ante la ley, el nuevo derecho no habría podido ganar terreno (36). Ello implica ya el segundo factor —la necesidad de asociación cooperativa— que puede observarse igualmente en Francia en relación con el movimiento de la Treuga de Dios; interesan en este contexto no sólo las Comunidades juramentadas para la paz sino también las «salvitates» (37). Como tercer elemento hay que citar finalmente al príncipe territorial que, para llevar a cabo su política de territorialización, necesitaba puntos de cristalización para poder mejor penetrar y asegurar su área de dominio que súbitamente era apreciada como valiosa (38). En rigor, parece anticiparse aquí la cooperación entre el señor territorial y una población que va asociándose cooperativamente, tal como pudimos apreciarla al referirnos a la constitución de la «terra» en la baja Edad Media.

Lo decisivo en las recientes investigaciones es precisamente la observación de la asociación cooperativa según se aprecia claramente

(35) Como nota 34, y también el resumen de E. ENNEN, *Die europäische Stadt des Mittelalters* (Göttingen 1972).

(36) Para la Pax et Treuga véase H. HOFFMANN, *Gottesfriede und Treuga Dei* (Schriften der MGH 20, Stuttgart 1964); para la penetración del movimiento de paz véase E. WADLE, *Heinrich IV. und die deutsche Friedensbewegung*, en: *Vorträge und Forschungen*, XVII (1973), págs. 141-173.

(37) Véase H. BÜTTNER, *Studien zum frühmittelalterlichen Städtewesen in Frankreich*, vornehmlich im Loire- und Rhonegebiet, en: *Vorträge und Forschungen* IV (1958), págs. 151-194.

(38) Esto empezó con la fundación de la ciudad de Friburgo/Brisgovia al principio del siglo XII, véase W. SCHLESINGER, *Das älteste Freiburger Stadtrecht*, en: *Zeitschrift für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung*, 83 (1966), págs. 63-116; además H. STOOB, *Formen und Wandel staufischen Verhaltens zum Städtewesen*, en: STOOB, *Forschungen zum Städtewesen in Europa*, I (Köln/Wien 1970), págs. 51-72; para la política municipal de los Güelfos véase K. JORDAN, *Heinrich der Löwe* (München 1979), págs. 131-142 (con bibliografía).

(39). Los trabajos de Edith Ennen fueron plenamente confirmados en cuanto a sus resultados por otro autor. En lo concerniente a Baviera y sobre todo a Suabia, el tema de la constitución de municipios a nivel de aldea fue nuevamente abordado por Karl Siegfried Bader en Zurich (40). También aquí, la asociación cooperativa de la población campesina desde finales del siglo XI adquiere realmente importancia. Este sistema cooperativo se hizo posible por la desaparición del régimen llamado de «vilicación» (distritos constituidos por predios); al renunciar el terrateniente al cultivo por sí mismo de su finca principal, fijar su residencia en un castillo y transformar los pagos en especie de población dependiente de él en prestaciones financieras, la comunidad rural podía dotarse en adelante de un orden propio. Pero no fue solamente esto, porque al retirarse el terrateniente de la aldea, también quedaba liberada la iglesia propia de su finca de labor, pasando a depender de la jurisdicción del obispo. Los párrocos, por su cuenta, se agruparon seguidamente en forma de asociación cooperativa, en decanías, las cuales se encontraban en permanente oposición a las archidiaconías, una forma de organización más antigua, lo que motivaba frecuentes desavenencias en el seno de la diócesis.

No es preciso aducir más razones para explicar que la historia general ya no puede prescindir de la territorial tal como ésta se ha desarrollado. El estudio de la estructura de un determinado territorio hasta sus más profundas ramificaciones sólo puede ser una fase previa a este respecto. El objetivo último es la comparación entre varios territorios para conocer la base en la cual podía asentarse el dominio en sus diversas manifestaciones, pero en la que al mismo tiempo tenía que encontrar su límite. Si se piensa en el monasterio de Prüm cerca de Tréveris en las postrimerías de la época carolingia, cuyas posesiones se hallaban dispersas desde Bretaña en el oeste hasta la Alta Austria en el Este, y del que se sabe que la administración de sus bienes debía

(39) «Freilich nicht die Herrschaft allein ist es, die im Mittelalter politische Ordnung hervorbringt und gestaltet. Nicht minder wirkungsmächtig steht neben ihr die Genossenschaft. Allen herrschaftlichen Ordnungen ist auch ein genossenschaftliches Element eigen, und man kann nicht sagen, die Herrschaft bringe die Genossenschaft erst hervor. Eigenberechtigt tritt sie vielmehr jener gegenüber, aus selbständiger Wurzel erwachsend», W. SCHLESINGER, *Herrschaft und Gefolgschaft in der germanisch-deutschen Verfassungsgeschichte*, en: SCHLESINGER, *Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte*, I (Göttingen 1963), págs. 9-52. Véase últimamente H. VOLLRATH, *Herrschaft und Genossenschaft im Kontext frühmittelalterlicher Rechtsbeziehungen*, en: *Historisches Jahrbuch*, 102 (1982), págs. 33-71.

(40) KARL SIEGFRIED BADER, *Studien zur Rechtsgeschichte des mittelalterlichen Dorfes*, 3 Bde. (Weimar 1957-1973).

atenerse a los muy variados hábitos de las respectivas regiones (41), se comprende la importancia de conocer la extensión de una región de estructura uniforme. O bien si se desea observar la decadencia de la estructura condal carolingia, que comenzó a manifestarse en la región pirenaica propagándose como una oleada hacia el norte para alcanzar las fronteras del Imperio en el oeste en la transición del siglo XI al XII (42), no es posible renunciar a un conocimiento más exacto de las bases en las diferentes regiones. Reduciendo lo expuesto a una fórmula muy escueta, cabe decir que la síntesis de la historia general desde arriba requiere un parangón en su visión desde la base.

Llegamos así a un segundo complejo temático, la investigación propopográfica. Se inicia ésta con la extraordinaria tesis doctoral del benedictino Kasius Hallinger, aparecida pocos años después de la segunda guerra mundial (43). Sostiene en la misma que en modo alguno todas las reformas monásticas desde el siglo X se inscribieron en el movimiento cluniacense y que muchas ni tan siquiera fueron influidas por el mismo. En todo caso, las órdenes monásticas constituían en el Imperio su propio círculo reformista con raíces, formas jurídicas y una espiritualidad propias. Sólo en las postrimerías del siglo XI, el movimiento de Cluny logró penetrar en el Imperio gracias a la ayuda de los monjes reformadores de Hirsau, pero por entonces aquél ya había perdido mucho de su ímpetu vital (44). Sus principales criterios eran las «consuetudines» monásticas, es decir, las interpretaciones de la regla de San Benito para la vida cotidiana conventual, en las que se reflejaría un ideal común de vida monástica. Como quiera que la tesis de Hallinger encontró en un principio un eco muy favorable, inició la edición de un «Corpus consuetudinum monasticarum» que, según el plan del autor, debía constar de doce volúmenes y abarcar la totalidad de las «consuetudines» en sus distintas versiones hasta finales del siglo XI

(41) L. KUCHENBUCH, *Bäuerliche Gessellschaft und Klosterherrschaft im 9. Jahrhundert*, Studien zur Sozialstruktur der Familia der Abtei Prüm (Beiheft 66 der Vierteljahrsschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte, Wiesbaden 1978), págs. 233-244.

(42) Véase O. ENGELS, *Vorstufen der Staatwerdung im Hochmittelalter*. Zum Kontext der Gottesfriedensbewegung, en: *Historisches Jahrbuch*, 97/98 (1978), págs. 71-86.

(43) K. HALLINGER, *Gorze-Kluny*, Studien zu den monastischen Lebensformen und Gegensätzen im Hochmittelalter, 2 Bde. (Roma 1950-1951). La Philosophische Fakultät de la universidad de Würzburg ha aceptado el primer capítulo como tesis doctoral.

(44) Sobre el movimiento monástico de Hirsau últimamente H. JAKOBS, *Die Hirsauer*, ihre Ausbreitung und Rechtsstellung im Zeitalter des Investiturstreites (Kölner Historische Abhandlungen Bd. 4, Köln/Graz 1961); también H. JAKOBS, *Der Adel in der Klosterreform von St. Blasien* (Kölner Historische Abhandlungen, Bd. 16, Köln/Graz 1968).

que han llegado hasta nosotros; de esta edición sólo quedan por publicar los dos últimos volúmenes (45). Los trabajos relacionados con esta labor de edición dieron lugar a minuciosas investigaciones sobre la reforma monástica carolingia —debidas sobre todo a la pluma de Josef Semmler en Düsseldorf—, estudios que sobre todo han arrojado nueva luz sobre la política eclesial de Ludovico Pío haciendo que este emperador en modo alguna aparezca ya como un soberano marcadamente débil (46).

Pasado algún tiempo aparecieron las críticas de Gerd Tellenbach de Friburgo, y de su muy ramificada escuela (47), afirmando que la base documental de fuentes utilizada por Hallinger para su trabajo era excesivamente reducida. Sostenían que las inscripciones en las necrologías monásticas, de las que se conserva en Alemania un número importante, arrojan un cuadro diferente (48). En rigor, no cabría esperar otra cosa, ya que, por ejemplo, el abad Odilo de Cluny habría dedicado un epitafio a la emperatriz Adelaida y mantenido estrechos contactos con el emperador Enrique II. Lo que demostraría que la influencia cluniacense sí se había manifestado en el Imperio, aunque de modo diferente a como se había supuesto una generación antes. La controversia no ha terminado aún, esperándose todavía la solución pertinente.

Ahora bien, el intensivo estudio de las necrologías tendría consecuencias en una dirección enteramente nueva. El sucesor de Tellenbach en Friburgo, Karl Schmid, procedió, recurriendo al proceso electrónico de datos, al desglose de las personas que figuran inscritas en el registro cronológico de la famosa abadía de Fulda, visualizando de esta

(45) *Corpus consuetudinum monasticarum cura pontificii Athenaei s. Anselmi de Urbe praesidiisque instituti Herwegeniani editum, publici iuris fecit K. HALLINGER, I-X (Siegburg 1963-1980).*

(46) J. SEMMLER, *Reichsidee und kirchliche Gesetzgebung*, en: *Zeitschrift für Kirchengeschichte*, 71 (1960), págs. 37-65; SEMMLER, *Die Beschlüsse des Aachener Konzils im Jahre 816*, en: *allí mismo* 74 (1963), págs. 15-82; SEMMLER, *Karl der Große und das fränkische Mönchtum*, en: *Karl der Große II*, hrsg. von B. BISCHOFF (Düsseldorf 1965), págs. 255-289 (reimpresión en: *Mönchtum und Gesellschaft im Frühmittelalter, Wege der Forschung* 312, Darmstadt 1976, págs. 204-264); Semmler, Corvey und Herford in der benediktinischen Reformbewegung des 9. Jahrhunderts, en: *Frühmittelalterliche Studien*, 4 (1970), págs. 289-319.

(47) Véase *Neue Forschungen über Cluny und die Cluniacenser*, hg. von G. TELLENBACH (Freiburg/Br. 1959), págs. 1-9; Tellenbach, *Das Reformmönchtum und die Laien im 11. und 12. Jahrhundert*, en: *Cluny, Beiträge zu Gestalt und Wirkung der Cluniazensischen Reform (Wege der Forschung* 241, Darmstadt 1975), págs. 383-385; J. WOLLASCH, *Mönchtum des Mittelalters zwischen Kirche und Welt (Münstersche Mittelalter-Schriften* 7, München 1973), págs. 53-66.

(48) J. WOLLASCH-K. SCHMID, *Die Gemeinschaft der Lebenden und Verstorbenen in Zeugnissen des Mittelalters*, en: *Frühmittelalterliche Studien*, 1 (1967), págs. 389-405.

manera la dilatada área de los lazos y relaciones personales de aquélla a lo largo de varios siglos (49). Este método no sólo permite un conocimiento más profundo de la variable estructura personal de un convento sino que permite además conocer, en mayor medida que lo hacen las fuentes documentales, el estrato político del que se servía el monasterio o el grupo de sus conventos sufragáneos como base de apoyo política. Qué posibilidades se abren aquí lo evidencia un ensayo realizado hace más de diez años, aunque con recursos entonces todavía insuficientes, por Friedrich Prinz en Munich (50). Intentó demostrar que los merovingios en el siglo VII, cuando su poder ya iba declinando, utilizaron a los monjes irlandeses y escoceses que se trasladaban al continente para recuperar su firme dominio sobre el núcleo del reino franco, y que los mayordomos de Palacio de la corte merovingia se interesaban al final de siglo VII y en el VIII especialmente por los misioneros anglosajones con el fin de cimentar, auxiliados por este grupo inspirado en el orden eclesial romano, la oposición contra los merovingios. Sobre la base de fuentes documentales mucho más seguras, Heribert Müller llegó en época muy reciente en Colonia a un resultado análogamente convincente (51). Estudió la composición de la nación francesa en el concilio de Basilea en el siglo XV, pudiendo demostrar que todos los miembros de aquélla estaban emparentados entre sí o, por lo menos, estaban unidos por lazos de amistad anudados durante su común etapa de estudios en París, lo que explica suficientemente la fuerza de impacto de esa nación en el referido concilio. El método prosopográfico es asimismo determinante para un nuevo proyecto dirigido desde Colonia, la «Series episcoporum ecclesiae catholicae occidentalis», que comprende a todos los obispos de la Iglesia latina hasta 1198 incluyendo su origen familiar y los cargos desempeñados con anterioridad al comienzo del respectivo pontificado; se ha publicado hasta aquí un primer volumen con los prelados de la provincia eclesiástica de Colonia (52). Una estadística de personal de las características indicadas, listada históricamente, podría constituir la armazón de una historia de la Iglesia a escribir en el futuro, que ya no dictaminaría

(49) Die Klostersgemeinschaft von Fulda im früheren Mittelalter, 3 Bde., ed. K. SCHMID (Münstersche Mittelalter-Schriften 8, München 1978).

(50) F. PRINZ, Frühes Mönchtum im Frankenreich. Kultur und Gesellschaft in Gallien, den Rheinlanden und Bayern am Beispiel der monastischen Entwicklung (4 - 8. Jahrhundert) (München-Wien 1965).

(51) H. MÜLLER, Zur Prosographie des Basler Konzils, französische Beispiele, en: *Annuaire Historiae Conciliorum*, 14 (1982), págs.

(52) *Series episcoporum ecclesiae catholicae occidentalis ab initio usque ad annum MCXCVIII*, ed. O. Engels-St. Weinfurter, ser.V 1 (Stuttgart 1982).

exclusivamente desde el punto de vista del papado, sino que completaría la imagen tradicional de la historia eclesiástica en el plano diocesano por una exposición paralela de la historia territorial comparada. El amplio eco encontrado por el método prosopográfico es corroborado también por el proyecto del «Instituto histórico alemán» de París de recoger y verificar sistemáticamente a todas las personas que aparecen citadas en las Fuentes del Imperio Franco y sus vecinos sucesivos (53).

Quien conozca los registros necrológicos, sabe también de las dificultades inherentes a la verificación de los nombres de las personas que figuran en los mismos. También en este aspecto, Karl Schmid ha señalado nuevos derroteros, publicando en 1957 un estudio sobre el cambio operado en la autointerpretación de la nobleza en los siglos XI, XII y XIII (54). Hasta mediados del siglo XI aproximadamente, la familia noble, considerada individualmente, aparece con contornos escasamente definidos. Hasta qué punto desconocía la historia de su propio linaje se desprende ya del hecho de que los güelfos ignoraban, por ejemplo, ser oriundos del reino franco occidental, así como de la circunstancia de que ni tan siquiera dejara rastros legendarios el que al final del siglo IX los reyes de Borgoña procedían de sus filas (55). Mediado el siglo XI, el noble, cuando se le citaba como testigo en documentos, añadía a su nombre personal el de su propiedad; al principio lo hacía alternando arbitrariamente el nombre de una posesión con los de una segunda o tercera, pero hacia finales de siglo ya sólo empleaba el nombre de un único castillo. Es decir, creaba para sí un centro territorial y designaba a un castillo como solar de su linaje. Era la época en que el señor territorial renunciaba al sistema de vilicación y

(53) Véase K. F. WERNER, Die wissenschaftlichen Pläne des Deutschen Historischen Instituts in Paris, en: *Frühmittelalterliche Studien*, 4 (1970), págs. 416-21; a esto Werner, Problematik und erste Ergebnisse des Forschungsvorhabens «Prol» (prosopographia regnum orbis latini). Zur Geschichte der west- und mitteleuropäischen Oberschichten bis zum 12. Jahrhundert, en: *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken*, 57 (1977), págs. 69-87; WERNER, Personenforschung. Aufgabe und Möglichkeiten, en: *Mittelalterforschung (Forschung und Information* 29, Berlin 1981), págs. 84-92; véase también H. EBELING, Prosopographie der Amtsträger des Merowingerreiches von Chlotar II. (613) bis Karl Martell = Beihefte der Francia Bd.2, München, 1974.

(54) K. SCHMID, Zur Problematik von Familie, Sippe und Geschlecht, Haus und Dynastie beim mittelalterlichen Adel. Vortragen zum Thema «Adel und Herrschaft im Mittelalter», en: *Zeitschrift für die Geschichte des Oberrheins*, 105 (1957), págs. 1-62.

(55) Véase J. FLECKENSTEIN, Über die Herkunft der Welfen und ihre Anfänge in Süddeutschland, en: *Studien und Vorarbeiten zur Geschichte des großfränkischen und frühdeutschen Adels (Forschungen zur oberrheinischen Landesgeschichte*, 4, 1957), págs. 71 ss., y K. SCHMID, Welfisches Selbstverständnis, en: *Adel und Kirche. Festschrift für G. Tellenbach* (Freiburg/Br. 1968), págs. 389-416.

abandonaba el recinto de la aldea, el momento, cuando el código popular de las tribus germánicas surgido en la temprana Edad Media había perdido definitivamente su validez y los grupos gentilicios iban disolviéndose. Al mismo tiempo, el noble solía fundar un convento que, por designio suyo, se destinaba a albergar con carácter exclusivo las sepulturas de su linaje y a cuya comunidad religiosa encomendaba que orase por la salvación eterna de sus antepasados. Los religiosos se esforzaban asimismo por trazar el árbol genealógico del linaje del fundador, y tenemos documentos que acreditan que aquéllos estudiaban sistemáticamente la historia familiar respectiva. También en el curso del siglo XII, la familia adoptaba un emblema pintado en el escudo, que quedaba reservado exclusivamente a los miembros de ese linaje. Finalmente, en el siglo XIII, el nombre del castillo que constituye el solar familiar se pluraliza: así los condes de Habsburgo se convirtieron en «los Habsburgos», los condes palatinos de Wittelsbach en «los Wittelsbach», la casa de Stauf en «los de Stauf» («Staufer», en alemán), etc. (56). A partir de ese momento, el castillo-solar llegó a ser innecesario en su función de símbolo tangible que aseguraba la cohesión del linaje; éste quedaba reconocido como entidad autónoma en sentido abstracto. El proceso, en su conjunto, representa la conversión de la familia noble en dinastía, y en él se manifiesta también la polifacética transformación del Estado integrado por la unión de los individuos en Estado de base territorial para emplear la terminología de que se vale Theodor Mayer (57).

Debido a un azar, el propio Schmid descubrió los límites de su tesis. En el registro mortuario de la abadía de Reichenau localizó en 1964 todo el linaje del rey Enrique I, en el que figura también el hijo de éste, Otón, con el título de «rex» (58). La inscripción data sin duda del año 929, de lo que se desprende que Otón I ya era considerado como co-rey antes de que en 936 fuera elegido por los príncipes en Aquisgrán. El interrogante que se planteaba de inmediato era el siguiente: esta au-

(56) Sobre la autointerpretación de los Staufer véase O. ENGELS, Beiträge zur Geschichte der Staufer im 12. Jahrhundert (I), en: *Deutsches Archiv*, 27 (1971), págs. 432-456.

(57) TH. MAYER, Die Ausbildung der Grundlagen des modernen deutschen Staates im hohen Mittelalter, en: *Historische Zeitschrift*, 159 (1939), pág. 466 (reimpresión en: *Herrschaft und Staat im Mittelalter, Wege der Forschung*, 2, Darmstadt 1956, pág. 293).

(58) K. SCHMID, Die Thronfolge Ottos des Großen, en: *Zeitschrift für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung*, 81 (1964), págs. 80-163 (reimpresión en: *Königswahl und Thronfolge in ottonisch-frühdeutscher Zeit, Wege der Forschung*, 178, Darmstadt 1971, págs. 417-508); a esto críticamente H. HOFFMANN, Zur Geschichte Ottos des Großen, en: *Deutsches Archiv*, 28 (1972), págs. 42-73 (reimpresión en: *Otto der Große, Wege der Forschung* 450, Darmstadt 1976, págs. 9-45).

tointerpretación de la nobleza, ¿no sería más antigua cuando existía una primogenitura, que los propios carolingios sólo habían conocido con carácter muy restringido en las postrimerías del siglo IX? Wilhelm Störmer, de Munich, estudió la nobleza bávara de los siglos VIII y IX (59), hallando que, ya en la segunda mitad del siglo VIII, aquella fundaba monasterios para utilizarlos como «conventos de familia» y que ya entonces debió de existir un centro familiar que vinculaba a todos los miembros, sirviendo de emblema del linaje hacia fuera. Simultáneamente, Reinhart Wenskus desarrollaba en Gotinga criterios de identificación de base filológica que a los coetáneos de la temprana Edad Media debieron de hacer comprender la pertinencia a una determinada familia (60). Tratándose, por ejemplo, de nombres personales bisílabos, la primera o bien la segunda sílaba siempre eran las mismas a través de todas las generaciones de una familia. Fundándose en este criterio, Wenskus trató de determinar la dispersión de las familias nobles que actuaban en la Baja Sajonia, descubriendo el extraño fenómeno de que, mucho antes de que los sajones fueran conquistados por Carlomagno, una misma gran familia estuviese asentada en las regiones de colonización sajona y franca, y que después de esa conquista el grupo étnico sajón fuese erosionado en su cohesión interna al emparentar por casamientos con la parte franca. El mismo autor pudo demostrar en anteriores estudios suyos (61) que las tribus germánicas, en la época de las migraciones, no se pusieron en marcha como grupos étnicos coherentes ni se asentaron después como tales en las nuevas regiones que colonizaron, sino que en el curso de la migración debieron de ir constituyendo nuevas etnias integradas por los fragmentos de distintas tribus. La discusión sobre esta temática continúa abierta. El cambio operado en los siglos XI, XII y XIII es probable que deba reinterpretarse como mera aplicación a una base territorial de concepciones que ya venían existiendo desde tiempo atrás. Aunque una tesis doctoral, publicada hace algunos años en Bochum (62), que niega la existencia de

(59) W. STÖRMER, *Adelsgruppen im früh und hochmittelalterlichen Bayern* (Studien zur bayerischen Verfassungs- und Sozialgeschichte IV, München 1972) y STÖRMER, *Früher Adel. Studien zur politischen Führungsschicht im fränkisch-deutschen Reich vom 8. bis 11. Jahrhundert* (Monographien zur Geschichte des Mittelalters 6, I-II, Stuttgart 1973).

(60) R. WENSKUS, *Sächsischer Stammesadel und fränkischer Reichsadel* (Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften in Göttingen, Phil.-hist.Kl., 3.Folge, Nr.93, Göttingen 1976).

(61) R. WENSKUS, *Stammesbildung und Verfassung. Das Werden der frühmittelalterlichen gentes* (Köln/Graz 1961).

(62) H. W. GOETZ, «Dux» und «Ducatus». Begriffs- und verfassungsgeschichtliche Untersuchungen zur Entstehung des sogenannten «jüngeren» Stammesherzogtums an der Wende vom 9. zum 10. Jahrhundert (Diss. Bochum 1977).

«ducados de tribus» creados por voluntad popular después de la época carolingia, va demasiado lejos, es probable que debamos distanciarnos de la idea tradicional que admite la presencia de bloques sólidamente coherentes.

Pasamos al tercer complejo temático de nuestra exposición, el de la historiografía. Wilhelm Wattenbach, de Berlín, recibió a mediados del siglo XIX el encargo de elaborar una visión de conjunto de la historiografía medieval en Alemania, teniendo en cuenta de modo particular las ideas rectoras subjetivas de los autores respectivos. Interpretó este encargo en el sentido de condenar a un autor siempre que éste defendía puntos de vista diferentes del que Wattenbach juzgaba acertado en un determinado contexto. El resultado final de esta labor fue una guía útil de la historiografía con indicación del contenido respectivo, de las fuentes utilizadas por cada autor, etc., (63), pero lo que Wattenbach no captó fue la sugerencia de incorporar a su sinopsis una historia del pensamiento histórico. Uno se pregunta por qué razón la investigación de la historia antigua conocía este problema hacía ya mucho tiempo (64), en tanto que los medievalistas aún no estaban en condiciones de comprender siquiera la referencia a este planteamiento. Nos aproximamos a la solución si fijamos nuestra atención en la obra en tres tomos «Historia de la literatura latina de la Edad media» que Max Manitius comenzó a publicar antes de la primera guerra mundial (65), que incluía en su temática también las fuentes narrativas del medioevo alemán, aunque únicamente —tal como correspondía a la finalidad de la obra— según el criterio de la medida en que el cronista había utilizado fuentes antiguas. Sin duda, Manitius consideraba el latín medieval todavía como un residuo atrofiado del de la época clásica, y sólo con posterioridad a este autor se apreció en aquél un valor sustantivo propio. La dependencia del estado de la investigación filológica fue una de las causas que motivó el que sólo en el curso de la década de los años veinte llegara a ser posible una historia del pensamiento histórico. La segunda debe verse en el descubrimiento de la historicidad del pensa-

(63) W. WATTENBACH, *Deutschlands Geschichtsquellen im Mittelalter bis zur Mitte des 13. Jahrhunderts* (Berlin 1858). Después de varias ediciones existe hoy una refundición por H. Löwe, para el parte de la historiografía carolingia, por R. HOLTSMANN, para el parte de los siglos X y XI, por F. J. SCHMALE, para el parte de la época de los Staufer.

(64) H. ULRICI, *Charakteristik der antiken Historiographie* (Berlin 1833), pág. 9 al tema de su libro: «In welchem Geiste schreiben die Alten Geschichte, und wie verhielt sich ihre Auffassungs- und Behandlungsweise zu dem innersten Wesen ihres Lebens und Denkens?».

miento por la filosofía, que también se produjo en los años veinte (66).

El primero en marchar por esta senda fue Siegmund Hellman, en Leipzig, al cotejar la «Vita Caroli Magni» de Eginardo con su modelo, las biografías imperiales de Suetonio (67). Descubrió en Eginardo a un autor congenial con su modelo, que dominaba a la perfección la técnica de la composición literaria suetoniana, si bien modificó intencionadamente la estructura de la misma para presentar a Carlomagno como soberano gentil marcado por rasgos germánicos, no romanos. Johannes Spörl, por entonces en Friburgo y más tarde en Munich, fue quien en 1933, en un artículo suyo, elevó a la categoría de programa una historia, todavía por elaborar, del pensamiento histórico (68). Postulaba que toda obra histórica debería analizarse con miras a determinar por qué motivos fue escrita, qué ideas rectoras la inspiraron y cómo quería verse interpretada la historia propia. El objetivo de esta dirección de trabajo era una combinación de la historia de las ideas con una historia de las ideologías políticas. Entretanto han aparecido gran número de trabajos, de los que me limitaré a mencionar los de mayor relieve; me refiero a los estudios de Heinz Löwe (Tubinga) sobre Regino de Prüm (69), Helmut Beumann (Marburgo) sobre Widukind de Corvey (70), Franz-Josef Schmale (Bochum) sobre Otón de Freising y Rahewin (71), y a los estudios de Herbert Grundmann (Munich) sobre Joaquín de Fiore (72).

(65) M. MANITIUS, *Geschichte der Lateinischen Literatur des Mittelalters*, 3 Bde. (Handbuch der Altertumswissenschaft IX 2, München 1911-1923, reimposición München 1965).

(66) Véase A. DARLAP-J. SPLETT, artículo «Geschichte und Geschichtlichkeit», en: *Sacramentum Mundi*, Enciclopedia Teológica II (Freiburg/Br. 1968), col. 290-304.

(67) S. HELLMANN, Einhards literarische Stellung, en: *Historische Vierteljahrsschrift*, 27 (1932), págs. 40-110 (reimpresión, en: Hellmann, *Ausgewählte Abhandlungen zur Historiographie und Geistesgeschichte des Mittelalters*, hrsg. von H. Beumann, Weimar 1961, págs. 159-229).

(68) Como arriba nota 6.

(69) H. LÖWE, Regino von Prüm und das historische Weltbild der Karolingerzeit, en: *Rheinische Vierteljahrsblätter*, 17 (1952), págs. 151-179 (reimpresión en: Löwe, *Von Cassiodor zu Dante. Ausgewählte Aufsätze zur Geschichtsschreibung und politischen Ideenwelt des Mittelalters*, Berlin/New York 1973, págs. 148-179).

(70) H. BEUMANN, *Widukind von Corvey. Untersuchungen zur Geschichtsschreibung und Ideengeschichte des 10. Jahrhunderts* (Weimar 1950).

(71) *Otonis episcopi Frisingensis et Rahewini Gesta Frederici seu rectius Cronica*, ed. F. J. SCHMALE (Freiherr vom Stein-Gedächtnisausgabe XVII, Darmstadt 1965), véase la introducción extensa págs. 1-76; también la introducción por W. LAMMERS a la «*Chronica sive Historia de duabus civitatibus*» (Freiherr vom Stein-Gedächtnisausgabe XVI, Darmstadt 1960, págs. XI-LXII).

(72) H. GRUNDMANN, *Ausgewählte Aufsätze*, Teil II: Joachim von Fiore (Schriften der MGH 25/2, Stuttgart 1977).

Estamos en condiciones hoy día de apreciar cisuras claramente reconocibles en la cambiante evolución de la historiografía y del pensamiento histórico, con lo que el programa diseñado en 1932 estaría ya en gran parte cumplido. Después de un supercultivado lenguaje historiográfico —aunque acompañado de una decreciente capacidad de composición— en la baja antigüedad, aquél fue aproximándose a un punto de completa paralización en la transición del siglo VII al VIII. El Venerable Bede en Inglaterra representa a este respecto un comienzo partiendo de cero (73) que fue recogido y luego desarrollado por la historiografía carolingia, la cual, sin embargo, no logró superar el principio de clasificación de la analística (74), revelando de este modo su incapacidad para integrar en una historia general al nuevo gran imperio creado por Carlomagno. Sólo la invocación ideológica del antiguo imperio por el emperador Enrique IV para poder oponerse eficazmente a las pretensiones del papado gregoriano (75) entreabrió a finales del siglo XI la posibilidad de considerar el imperio actual como continuación del imperio romano. Como una variante de la incipiente escolástica francesa surgió de la misma en Alemania el llamado simbolismo histórico (76), que veía en la historia postbíblica una prosecución de la Sagrada Escritura interpretando a ésta como una fuente histórica normal y la historia del Imperio, como una historia salvífica. Típica para esta perspectiva es la Crónica universal de Otón de Freising, de mediados del siglo XII, que constituye la más alta culminación de la actividad historiográfica en Alemania (77). Según la misma, el imperio medieval

(73) W. LEVISON, *Bede as Historian*, en: Levison, *Aus rheinischer und fränkischer Frühzeit. Ausgewählte Aufsätze* (Düsseldorf 1948), págs. 347-382.

(74) H. HOFFMANN, *Untersuchungen zur karolingischen Annalistik* (Bonner Historische Forschungen 10, Bonn 1958), a esto Th. Schieffer, en: *Rheinische Vierteljahrsblätter* 25 (1960), págs. 171-174.

(75) Véase G. KOCH, *Auf dem Wege zum Sacrum Imperium. Studien zur ideologischen Herrschaftsbegründung der deutschen Zentralgewalt im 11. und 12. Jahrhundert* (Wien/Köln 1972), págs. 30-148.

(76) Véase C. BAUER, *Die mittelalterlichen Grundlagen des historischen Denkens*, en: *Hochland* 55 (1962/63), págs. 24-35; A. FUNKENSTEIN, *Heilsplan und natürliche Entwicklung. Formen der Gegenwartsbestimmung im Geschichtsdenken des hohen Mittelalters* (München 1965); M. BERNARDS, *Geschichtsperiodisches Denken in der Theologie des 12. Jahrhunderts*, en: *Kölner Domblatt*, 26/27 (1967), págs. 115-132.

(77) Además de arriba la nota 71 véase J. SPÖRL, *Grundformen hochmittelalterlicher Geschichtsanschauung. Studien zum Weltbild der Geschichtsschreiber des 12. Jahrhunderts* (München 1935, reimpresión Darmstadt 1968); H. STAUDINGER, *Weltordnung und Reichsverfassung bei Otto von Freising* (Diss. ms. Münster 1950); J. KOCH, *Die Grundlagen der Geschichtsphilosophie Ottos von Freising*, en: *Münchener Theologische Zeitschrift*, 4 (1953), págs. 79-94 (reimpresión en: *Geschichtsdenken und Geschichtsbild im Mittelalter, Wege der*

no representaría otra cosa que una mezcla de la «civitas Dei» con la «civitas terrena», idea ésta que interpreta incorrectamente las concepciones rectoras de San Agustín. El litigio de las investiduras habría perturbado gravemente esa mezcla, haciendo que la «civitas Dei» se separara de la «civitas terrena», esta última estaría a punto de ser «aturdida», con lo que sería inminente el fin del mundo. En su siguiente obra, el obispo de Freising argüía que, debido únicamente a que la dinastía de los Staufer se esforzaba por restablecer la armonía entre «Imperium» y «Sacerdotium», la citada mezcla tenía probabilidades de proseguir, por lo que a esa dinastía correspondía el mérito de haber detenido el ocaso de este mundo. El simbolismo histórico no tenía otra meta que la de hacer fructificar la historia para la teología siguiendo el modelo de la patrística. Si se prescinde de Joaquín de Fiore que, pese a su poderosa irradiación a distancia, aparece con carácter de epígono en el desarrollo general, el simbolismo histórico terminó de modo abrupto hacia 1160 cuando penetró en Alemania la escolástica procedente de Francia. La escolástica se inspiraba, por una parte, en el axioma aristotélico de que no es posible, partiendo de la esencia variable de la historia terrenal, llegar al conocimiento de la invariable esencia de Dios; por otra parte, reemplazaba al cristocentrismo propio del simbolismo histórico por el «ordo creationis», es decir, por el axioma formulado más tarde por santo Tomás de Aquino de que todo evento histórico está ya prefigurado en el acto de la creación. La escolástica hizo que la historiografía fuese innecesaria para la teología; consecuentemente, la cohesión interna de aquélla, fue desintegrándose al fijar su atención cada vez más en temas aislados (78). Mas ésta era también la época en que fueron manifestándose en la historiografía los primeros elementos cuya acumulación llevaría en el siglo XIV a la historiografía del humanismo.

En este contexto no debe quedar sin mención otro complejo temá-

Forschung 21, Darmstadt 1965, págs. 321-349.; H. M. KLINKENBERG, Der Sinn der Chronik Ottos von Freising, en: *Aus Mittelalter und Neuzeit*, Festschrift für Gerhard Kallen (Bonn 1957), págs. 63-76; W. LAMMERS, Weltgeschichte und Zeitgeschichte bei Otto von Freising (Sitzungsberichte der Wiss. Gesellschaft an der Joh. Wolff. Goethe-Univ. Frankfurt/M. XIV 3, Wiesbaden 1977), págs. 68-99 (reimpresión en: «Lammers, Vestigia mediaevalia» (*Frankfurter Historische Abhandlungen*, 19, Wiesbaden 1979, págs. 88-108).

(78) Véase L. BOEHM, Der wissenschaftstheoretische Ort der historia im frühen Mittelalter. Die Geschichte auf dem Wege zur «Geschichtswissenschaft», en: *Speculum historiale*, Festschrift für J. Spörl (Freiburg/Br. 1965), págs. 663-693; también O. ENGELS, artículo «Geschichte», en: *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, hrsg. von O. BRUNNER, W. CONZE, R. KOSELLECK, II (1975), págs. 610-624.

tico que guarda muy estrecha relación con la nueva imagen de la historiografía. La investigación histórico-literaria de las lenguas modernas se ha ocupado en medida considerable en la historia de la recepción con objeto de poder clasificar a una obra también en función de sus efectos sobre el entorno. Parece que este hecho no deja de repercutir en la investigación histórica. El actual presidente de las «Monumenta Germaniae historica», Horst Fuhrmann, se ocupaba hacia 1970 detenidamente en la historia de las Decretales del Seudo-Isidoro (79). Lo que le interesaba en primer término no era demostrar que esta colección canónica es en modo alguno apócrifa en su totalidad si se prescinde del intento de dar por sentada la muy remota antigüedad de sus partes; antes bien se proponía probar que esta colección era utilizada exhaustivamente por los canonistas entre la época de su formación, poco después de mediados del siglo IX, y la reforma gregoriana. Sólo que en el siglo X y a comienzos del XI era leída de otro modo que después de la referida reforma. No se tomaban de ella sino frases sueltas en la medida en que éstas armonizaban con las ideas propias, en tanto que los gregorianos trataban de interpretarla como un conjunto enfrentado con el cual iban configurando sus propias concepciones (80). Coincide esto con la imagen que Josef Koch, historiador de la filosofía en Colonia, ha trazado de la escolástica (81). Según este autor, la escolástica no sólo era cosa de teólogos y filósofos sino de todos los ramos de la ciencia; se trataba de una nueva forma de pensar en general.

Me he limitado a ofrecerles un resumen, forzosamente fragmentario, de las investigaciones alemanas recientes en el campo de la medievalística (82). Hubiera debido mencionar más detalladamente la investigación de los símbolos como emblemas de dominio, iniciada por Percy Ernst Schramm (Gotinga) para varios países a la vez (83), los trabajos

(79) H. FUHRMANN, *Einfluß und Verbreitung der pseudoisidorischen Fälschungen*, 3 Bde. (Schriften der MGH 24, Stuttgart 1972-73); véase también ya antes FUHRMANN, *Päpstlicher Primat und pseudoisidorische Dekretalen*, en: *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken*, 49 (1969), págs. 313-339.

(80) H. FUHRMANN, *Das Reformpapsttum und die Rechtswissenschaft*, en: *Investiturstreit und Reichsverfassung, Vorträge und Forschungen XVII* (1973), págs. 183-196.

(81) J. KOCH, *Kleine Schriften*, I (Roma 1973): *Von der Bildung der Antike zur Wissenschaft des Mittelalters*, págs. 115-132.

(82) Véase otra orientación, más o menos reciente, por H. BEUMANN, *Zur Lage der Mittelalterforschung in der Bundesrepublik Deutschland*, en: *Jahrbuch der Historischen Forschung in der Bundesrepublik Deutschland* (1975), págs. 13-25.

(83) P. E. SCHRAMM, *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik. Beiträge zu ihrer Geschichte vom 3. bis zum 16. Jahrhundert*, 3 Bde. (Schriften der MGH 13, Stuttgart 1954-1956), y un anejo (München 1978).

realizados en el ámbito de algunas ciencias auxiliares sobre las relaciones comerciales de la curia pontificia en la baja Edad Media (84), el programa de investigaciones del Instituto Max-Planck de Historia en Gotinga sobre el estamento de caballería (85), los estudios sobre los estados de las cruzadas (86), así como sobre la Inquisición en Alemania y Bohemia (87), y otros muchos extremos. Pero lo que aquí me propuse era tratar de demostrar que —pese a métodos diferentes— se va perfilando una tendencia común en el sentido de ver en los siglos XI, XII y XIII una época de cambio decisivo para toda la Edad Media.

Queda por ver si será posible hacer que este cambio resulte fecundo para la historia en general. Con ello paso a referirme brevemente, para terminar, a las deficiencias de las que la medievalística alemana se resentirá a la larga. Partiendo de la convicción de que el estudio de la historia en la escuela y en la vida pública únicamente se justifica por los nexos de aquélla con la época actual, la historia contemporánea ha adquirido un peso desproporcionado. A ello viene a añadirse el hecho de que, confrontado con la enorme riqueza del material, también el historiador profesional va perdiendo cada vez más la ordenada visión del conjunto. Es frecuente que en los estudios superiores las épocas anteriores a la Revolución francesa sólo sean tratadas fragmentariamente. Esta situación queda reflejada patentemente en una enciclopedia, todavía inaca-

(84) P. HERDE, Beiträge zum päpstlichen Kanzlei- und Urkundenwesen im 13. Jahrhundert (Münchener Historische Studien, Abt. Geschichtliche Hilfswissenschaften 1, Kallmünz 1961); Herde, Audientia litterarum contradictarum. Untersuchungen über die päpstlichen Justizberufe und die päpstliche Delegationsgerichtsbarkeit vom 13. bis zum Beginn des 16. Jahrhunderts, 2 Bde. (Bibliothek des Deutschen Historischen Instituts 31-32, Tübingen 1970); E. PITZ, Papstreskript und Kaiserreskript im Mittelalter (Bibliothek des Keutschen Historischen Instituts 36, Tübingen 1971).

(85) Véase J. FLECKENSTEIN, Herrschaft und Stand. Untersuchungen zur Sozialgeschichte im 13. Jahrhundert (Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Geschichte 51, Göttingen 1977); Fleckenstein, Über Ritter und Rittertum. Zur Erforschung einer mittelalterlichen Lebensform, en: Mittelalterforschung (Forschung und Information 29, Berlin 1981), págs. 104 ss.

(86) Véase R. HIESTAND, Papsturkunden für Templer und Johanniter (Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften in Göttingen, Phil. Hist. Kl. 3. Folge Nr. 77, Göttingen 1972); Hiestand, Die Kanzler des Königreichs Jerusalem im 12. Jahrhundert, en: Akten des IV. Internationalen Diplomatiker-Kongresses. H. E. Mayer, Bistümer, Klöster und Stifte im Königreich Jerusalem (Schriften der MGH 26, Stuttgart 1977).

(87) P. SEGL, Heresie und Inquisition im Bistum Passau im 13. und beginnenden 14. Jahrhundert, en: *Ostbairische Grenzmarken*, 23 (1981), págs. 45-65. A. PATSCHOVSKY, Die Anfänge einer ständigen Inquisition in Böhmen (Beiträge zur Geschichte und Quellenkunde des Mittelalters 3, Berlin/New York 1975).

bada (88), en que se analizan conceptos sociales y políticos básicos como los de nobleza, progreso, libertad, igualdad, etc., en lo que se refiere a los cambios de significado experimentados por los mismos desde la antigüedad, llegando a la conclusión de que los orígenes de la época actual deben buscarse en el siglo XVIII y afirmando que otros cambios anteriores —desde la antigüedad hasta esa centuria— no han tenido lugar. Si se sustituye el criterio rector predominantemente semántico por la observación de la función, habría razones para retroceder hasta tiempos bastante más remotos. Dentro del campo de la medievalística, la investigación de la baja Edad Media amenaza con adquirir un peso preponderante. Mientras que en la época entre las dos guerras mundiales fue madurando bajo la dirección de un historiador de Bonn, Wilhelm Levison, un grupo de discípulos que recuperó un cierto descuido en la investigación de la temprana Edad Media (89), en las jóvenes promociones actuales de científicos el interés se va desplazando cada vez más hacia el período de los siglos XIII al XV. De un modo mucho más acusado se manifiesta esta unilateralidad entre los historiadores de la Iglesia; en esta disciplina, la investigación se concentra, con muy contadas excepciones, sobre la historia de la Reforma protestante o el siglo XIX. Y entre los teólogos, la rama de historia de la teología ha dejado de cultivarse casi por completo. Ambas categorías de estudios tienen que ser asumidas, al menos en lo que a la Edad Media se refiere, en medida creciente por los especialistas en historia profana (90). Y aún no es posible prever si las demás premisas con las que aquéllos abordarán el ámbito de la teología e historia de la Iglesia impulsarán un nuevo brote de la investigación histórica. Pero el examen de esta eventualidad ya no pertenece a la visión de conjunto que acabo de exponerles.

(88) *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, hrsg. von O. Brunner-W. Conze-R. Koselleck (hasta ahora 4 tomos) (Stuttgart 1972-1982).

(89) TH. SCHIEFFER, Wilhelm Levison, en: *Rheinische Vierteljahrsblätter*, 40 (1976), págs. 225-242.

(90) Véase la serie «Quellen zur Geistesgeschichte des Mittelalters» dentro del cuerpo de las *Monumenta Germaniae historica* que contiene principalmente escrituras de Teología, o por ejemplo las «Acta Cusana. Quellen zur Lebensgeschichte des Nikolaus von Kues», ed. E. MEUTHEN y H. HALLAUER (Hamburg 1976 ss.).

LA APORTACION DE ALFONSO DE PALENCIA A LA HISTORIOGRAFIA PENINSULAR DEL SIGLO XV

Rafael Alemany Ferrer
Universidad de Alicante

Probablemente la producción historiográfica de Alfonso de Palencia (Palencia, 1423 - Sevilla, 1492) (1) sea, con mucho, la parte de su obra cuya fijación y estudio más dificultades haya planteado —e incluso hoy plantee— a la investigación. Quizá ello haya sido causa del relativo olvido de que ha sido objeto, que ha hecho que no se valorara la inapreciable cantidad de aspectos de interés que conlleva, no sólo desde el punto de vista de la mera documentación histórica, sino también desde la perspectiva de la renovación de la concepción historiográfica que en gran medida supone. Pero, ¿cuántas y cuáles son las obras que el cronista de Enrique IV, del príncipe Alfonso y de los Reyes

(1) Vid. A. M. FABIE, *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la pública recepción de...*, Madrid, 1875 (el discurso de Fabié se reproduce, con levisimas modificaciones, como estudio preliminar de la edición de *Dos tratados de Alfonso de Palencia*, Madrid, 1876); T. RODRIGUEZ, «El cronista Alfonso de Palencia», *La Ciudad de Dios*, XV (1887-1888), págs. 17-26, 77-87, 149-156, 224-229 y 298-303; A. PAZ y MELIA, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914 (cuya parte sustancial se reproduce como estudio introductorio en A. DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, Madrid, 1973, págs. IX-LXIV). Me limito a citar aquí la antiquísima, aunque única, bibliografía de carácter general sobre el autor. En los últimos diez años se ha venido incrementando, cuantitativa y cualitativamente, el arsenal bibliográfico acerca de aspectos puntuales de su vida y obra; tan sólo en la medida en que estas nuevas aportaciones son pertinentes a nuestro propósito aparecen citadas en su momento a lo largo del presente artículo.

Católicos dedicó a la Historia?, ¿son auténticamente suyas todas las que los registros actuales de las bibliotecas atribuyen a su nombre?: ¿conocemos la totalidad de su producción en este ámbito?: ¿quizá redactó otras obras que desconocemos en la actualidad? Estos, entre otros, son, sin duda, los interrogantes básicos ante los que el estudioso se encuentra a la hora de abordar la aportación historiográfica palentina.

Un punto de partida nada despreciable es, en principio, el que nos proporciona la «Mención del trabajo pasado et del propósito para adelante» que se incluye al final de su *Universal Vocabulario* (2). En esta nota, datada en 1483, ofrece Palencia una relación de obras que hasta esa fecha había realizado y de otras que tenía entonces en proyecto o que pensaba llevar a cabo en el futuro. Si nos centramos sólo en aquéllas que conciernen al objetivo del presente artículo —o sea, las de carácter histórico—, y basándonos fielmente en lo que la «Mención» contiene, se puede afirmar que el autor tenía escritos, nueve años antes de su muerte, diez libros de la *Antigüedad de la gente española* y tres *Décadas* «de nuestro tiempo», según su propia declaración. Por otra parte, sigue afirmando Palencia que en aquella fecha había aceptado escribir «la continuación de los annales de la *Guerra de Granada*», así como que había tenido el deseo de elaborar una especie de segunda parte de la *Antigüedad de la gente española*, que constaría de otros diez libros en los que relataría «el imperio de los Romanos en España i desde de la ferocidad de los godos fasta la rabia morisca», tarea que, al menos entonces, no llevó a cabo, ya que «ante dicha la tan extendida materia de escriuir, se detouo la pluma en otras breues obrillas». Finalmente, indica también que se le solicitaba por aquellas fechas que resumiese «todas las fazañas de los antiguos príncipes que señaladamente preualecieron recobrando la mayor parte de la España que los moros auían ocupado». O sea que, siempre según la «Mención», se puede deducir el siguiente estado de la cuestión de la obra historiográfica palentina en 1483:

1. Obras concluidas:

- 1.1. Los diez primeros libros de la *Antigüedad de la gente española*.
- 1.2. *Tres décadas* que recogen sucesos contemporáneos al autor.

(2) Edición facsímil de la de Sevilla de 1490, tomo II, publicada por la Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, Madrid, 1967, penúltima hoja (sin foliar).

2. Obras que tuvo planeadas en su día pero que en la fecha citada no había redactado aún:
 - 2.1. La segunda parte de la *Antigüedad*, formada por otros diez libros.
3. Proyectos inmediatos que, cabe suponer, inspiraban su actividad en aquellos momentos o, incluso, ya eran objeto de un primer borrador:
 - 3.1. *Guerra de Granada*, que asegura haber «aceptado escriuir».
 - 3.2. *Fazañas de los antiguos príncipes* de la Reconquista.

No es difícil darse cuenta de que, con el conjunto de todas estas obras, pretendía el cronista tejer un verdadero tapiz de la Historia de España *ab origine*, o sea, aprehender en un *opus magnum* la totalidad del devenir de los pueblos peninsulares, desde los tiempos más remotos hasta la misma época que a él le había tocado vivir. En efecto, cada una de las obras señaladas se enlaza perfecta y necesariamente con las restantes, sin la menor solución de continuidad, constituyéndose así en partes totalmente solidarias de un conjunto mayor: primero la *Antigüedad de la gente española*, subdividida a la vez en una primera parte de diez libros, que relatarían el tiempo histórico anterior a la entrada de los romanos en España, y en una segunda de otros diez libros, que abarcarían desde este último hecho hasta la etapa musulmana, pasando por la época goda; luego, las *Fazañas de los antiguos príncipes*, que contendría las gestas de la Reconquista; finalmente, las *Décadas*, con el relato de los hechos más recientes y coetáneos del autor, a las que seguiría la *Guerra de Granada*, que cerraría el ciclo con la presentación de los últimos sucesos históricos acaecidos en el suelo peninsular, paralelos a los últimos años de la vida de Alfonso de Palencia, pues no hay que olvidar que Granada fue tomada por los Reyes Católicos en el mismo año en que Palencia fallecía: 1492. La organización de los materiales que integran la obra historiográfica del humanista palentino resulta, como se echa de ver, paladinamente clara.

Ahora bien, hasta aquí me he limitado a utilizar como fuente fiable —no hay ningún motivo que aconseje lo contrario— la propia «Mención» del autor con que se cierra el *Universal vocabulario*, pero se impone dar un segundo paso en el planteamiento de nuestro tema. De las obras que el autor dice tener concluidas, prácticamente nada sabemos por ahora de la primera de ellas, es decir, de la *Antigüedad de la gente española* o de *las gentes de España* —por los dos títulos se la conoce—; ni la tradición manuscrita ni la impresa nos la han conservado y, por tanto, poco de ella podemos decir, excepción hecha de lo que su propio título parece sugerir acerca de su contenido; en cual-

quier caso resulta evidente que en los diez primeros libros se relataría la etapa anterior a la penetración de Roma, puesto que así lo da a entender Palencia al indicar que los otros diez siguientes comenzarían a partir del periodo romano. No obstante Nicolás Antonio (3) nos proporciona un dato bastante relevante: tras repetir las palabras de la «Mención» que aluden a las dos partes de la *Antigüedad*, dice que «hoc secundum volumen, quod Poenorum e Romanorum res apud nos gestas prosequitur. Matrity habet D. Ioannes Lucas Cortesius». La cita posee un doble interés: primero sólo por el simple hecho de ofrecer noticia de que esta obra, de la que tan poco sabemos, era aún perfectamente localizable en el siglo XVII; luego —y aquí el dato es aún más rico— por dar testimonio, precisamente, no ya de la primera parte, de la que ya sabíamos por el propio Palencia que estaba totalmente concluida, sino de la segunda, que, según el autor, en 1483 aún no estaba realizada a causa de la excesiva extensión de la materia, como vimos en las palabras del palentino *supra* transcritas (4).

No se agotan con esto las escasas referencias a esta primera —a juzgar por los hechos historiados— obra; así, gracias a J. Alvarez Delgado (5), que se ha ocupado de las relaciones entre Alfonso de Palencia y la historia de Canarias, poseemos un nuevo y moderno testimonio:

[...] el historiador de Canarias Fray Juan Abreu Galindo, que escribía hacia 1592-1602, trae dos citas de la obra de Palencia con aquel primer título, *Antigüedades de España*, que prueban sin duda que ella andaba impresa en manos de los lectores.

Una de las citas de Abreu Galindo está dada en forma textual: «Por el nombre de este rey (Pago, hijo de Maseo, rey de Cartago) se llaman paganos, según Alonso de Palencia, lib. I, cap. 3, en las *Antigüedades de España*, siendo capitán de los romanos Mario, enviaron por tribuno militar a Sertorio».

Cabe, pues, la esperanza de que un día podamos topar con el manuscrito o edición de estas *Antigüedades* o *Antigüedad de la gente*

(3) *Biblioteca Hispana Vetustatis*, II, Madrid, 1788, págs. 332, número 802.

(4) J. Amador de los Ríos no lee bien a N. Antonio cuando escribe: «don Nicolás Antonio manifestó que poseía la primera parte de estas historias [...] el diligente literato don Juan Lucas Cortés» (*Historia crítica de la literatura española*, VII, Madrid, 1865, pág. 154, nota 1), pues la *Hispana Vetustatis* deja bien claro que se trata de «hoc secundum volumen», que no cabe interpretar como segundo libro de la primera parte, puesto que inmediatamente explica: «quod Poenorum e Romanorum res apud nos gestas prosequitur», es decir, trata ya de las vicisitudes de los romanos en las guerras Púnicas, materia que, según el propio Palencia indica, debía corresponder a la segunda parte de la *Antigüedad de la gente española*, o sea, a la segunda serie de diez libros.

(5) «Alfonso de Palencia (1423-1492) y la historia de Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 9 (1963), pág. 10.

española, con cuyo hallazgo se podría analizar más, por extenso el contenido de esta «probable compilación de cuanto en su [de Palencia] época se había escrito por griegos y latinos» (6).

Si las exiguas fuentes aportadas nos permiten confirmar que la *Antigüedad de la gente española*, en sus dos partes, llegó a redactarse y a circular por manos de eruditos y estudiosos, ni de una sola noticia disponemos, en cambio, que nos permita rastrear la fortuna de esas *Fazañas de los antiguos príncipes*, por las que tanto se solicitaba al cronista según su propio testimonio en la «Mención». Quizá ni siquiera llegó a realizar esta obra, habida cuenta de su avanzada edad y de tantas otras ocupaciones con que llenó los últimos nueve años de su vida. Entre las literarias hay que señalar la continuación de las *Décadas* y, secundariamente, la *Guerra de Granada*, que, además, son las dos únicas obras históricas que, salvando múltiples obstáculos, han logrado llegar hasta nosotros no sólo por la tradición manuscrita sino también a través de ediciones recientes.

Uno de los problemas más controvertidos que ofrece la investigación erudita sobre estas dos obras es el suscitado por la fijación del número de las *Décadas*. Preciso se hace recordar que en la ya archirrepetida «Mención del trabajo presente et del propósito para adelante» Alfonso de Palencia escribe que «de nueuo no poco se solicita mi ánimo [...] no solamente a la continuación de los annales de la Guerra de Granada que he aceptado escriuir después de tres decas de nuestro tiempo» (7); es decir, hablar, por una parte, de tres décadas y, por otra, de la *Guerra de Granada*. Según este testimonio la investigación al respecto no ha dudado en asegurar que, efectivamente, las décadas que constituyen sus *Gesta Hispaniensia* eran tres —y nada más que tres— y que, al margen de éstas, Palencia habría escrito otra obra que, pese a su configuración propia y relativa autonomía, serviría de continuación a aquéllas: la *Guerra de Granada*.

Realmente así hubieran habido de quedar las cosas de no ser por el enigmático testimonio que don Nicolás Antonio nos dejó en la *Biblioteca Hispania Vetus*, en la que escribe categóricamente:

Decades quatuor sunt, tres priores integras, quarta ad librum 34 tantum pervenit, extantque in Bibliotheca Ms. regia Escorialensi: tres quidem priores elegantissime descriptae, quarta autem quibusdam locis deleta et addita a manu forsan ipsius auctoris (8).

(6) A. PAZ y MELIA, Introducción a A. de Palencia, *Crónica de Enrique IV*, I, cit., pág. XXXV.

(7) *Universal vocabulario*, II, penúltima hoja.

(8) *Op. cit.*, pág. 332, número 800.

El tono de la aseveración es radical: las décadas son cuatro —y no tres—; de ellas tres completas que, a razón de diez libros cada una, suman un total de treinta; la cuarta incompleta y en peor estado de conservación, con sólo cuatro de los diez libros que, como es fácil pensar, debía comprender. Por si fuera poco nos proporciona, además, su localización: la Biblioteca de El Escorial.

No obstante, la declaración del propio Palencia acerca de las «tres decas» seguía en pie. Esta y no otra fue la razón de que, ante lo manifestado por N. Antonio, la Comisión nombrada por la Academia de la Historia para ocuparse de la publicación de la *Crónica de Enrique IV*, en su informe leído los días 6, 13 y 20 de septiembre de 1883 (9), reaccionara contra el parecer del ilustre bibliógrafo con una explicación un poco traída por los pelos:

Don Nicolás Antonio dio de ella [de la llamada *Crónica de Enrique IV*, que en este caso no es más que la denominación que se da al conjunto de las *Décadas*] una noticia muy equivocada diciendo que consta de tres Décadas completas y de otra comenzada, entre las cuales componen treinta y cuatro libros, cuya inadvertencia es tanto más reprehensible en este laborioso escritor, quanto que poseía una copia de las tres Décadas, según él mismo confiesa, y en la susodicha carta [se refiere a la «Mención»] que copia sólo de tres oye hablar a su autor. Pero si las *Décadas* son tres únicamente, ¿por qué tan de ordinario se hace mención de la cuarta Década? Porque así se llama otra obra del mismo Cronista dividida igualmente en diez libros, aunque imperfecta, y titulada *Bellum inchoptum adversus Granatenses*; pero enteramente separada de la anterior, de diverso plan y de distinto objeto. De diverso plan, porque si bien está dividida en libros como las *Décadas*, no está subdividida en capítulos. De distinto objeto, porque únicamente trata de la conquista del reino de Granada [...] (10).

Como claramente puede deducirse, el criterio que imperó en la Comisión presidida por don Pedro Sainz de Baranda fue el de mantenerse fiel a la declaración que Palencia dejó al final del *Universal vocabulario*: tan sólo existirían, pues, tres décadas de las *Gesta Hispaniense* y la denominada «cuarta» por Nicolás Antonio no sería ni más ni menos que la *Guerra de Granada*, obra que constituía cuerpo aparte de las *Gesta*.

(9) Apud J. LOPEZ DE TORO, *Cuarta Década de Alonso de Palencia*, I, Madrid, 1970, págs. [87]-[118].

(10) Informe cit., pág. [107]. La paginación corresponde al libro de López de Toro mencionado en la nota anterior.

Pero, andando el tiempo, la explicación de esta «cuarta década» proporcionada en el fragmento del «Informe» que he transcrito *supra*, iba a quedar bastante malparada, aunque lograra prevalecer sin controversia alguna hasta el año 1923. En esta fecha es cuando se publica por el padre Guillermo Antolín el *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, en cuyo volumen V, al enumerarse las obras de Alfonso de Palencia conforme a la relación del catálogo antiguo, se anota según este orden:

Alfonsi Palentini: historiae tom. 3 [...]. Eiusdem de bello Regis Fernandini et Elisabeth adversus Granatenses libri 9 et initium decimi [...]. Eiusdem de rebus Hispaniae 4.^a Decas (11).

Donde, como afirma J. López de Toro (12), «con claridad meridiana aparece la verdad de las palabras de Nicolás Antonio, y hasta mágicamente desvirtuado el supuesto de confundir la 4.^a Década con la *Guerra de Granada* (especificando con 9 libros completos y comenzando el décimo), al registrar antes la *Guerra de Granada*, como pieza independiente, y luego, por último, la Década cuarta». El propio López de Toro fue quien descubrió esta cuarta década, cuya existencia o no tantos quebraderos de cabeza había causado a los eruditos de la Academia de la Historia durante el siglo pasado.

En efecto, en la actualidad el manuscrito de la nueva década se halla en la Biblioteca de esta última Corporación bajo la signatura 9-3-5/453; a los fondos de la Academia fue incorporada en el verano de 1850, fecha en que pasó a formar parte de ellos la colección Salazar y se redactaron los índices y papeletas correspondientes a ésta; entre las fichas puede verse aún la que, con signatura antigua G.5 reza: «Palentia. Alfonsus: Decas Quarta hispaniensium gestorum» (13). El manuscrito se inicia con las siguientes palabras: «Prohemii vice incipit Capitulum Primum Quarta Decadis Hispaniensium gestorum que historiografus Palentinus Alfonsus fidelissime scripsit» (14).

Hubo que esperar a los años setenta de nuestro siglo para disponer de esta importante aportación del padre López de Toro, siendo así que ya Nicolás Antonio la había preluñado bastante tiempo atrás. El equipo

(11) *Op. cit.*, pág. 336.

(12) «La cuarta década de Alonso de Palencia», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 159 (1966), pág. 96.

(13) *Ibid.*, pág. 97.

(14) Esta Década fue editada en latín, precedida de un importante estudio, por J. LOPEZ DE TORO en *Cuarta Década de Alonso de Palencia*, I, Madrid, 1970. En un volumen II (Madrid, 1974) apareció la correspondiente traducción española, debida al mismo López de Toro, como segunda parte complementaria de la edición latina y del estudio preliminar.

de Sainz de Baranda, encargado por la Academia de la Historia para la recopilación de diversos manuscritos de la historia de Enrique IV que se proponía editar, pudo haberse anotado un punto a su favor de no haberle perseguido, en este aspecto, la mala fortuna, ya que, pese a que la colección Salazar no se incorporó a los fondos de la Academia hasta 1850 y el «Informe» se leyó en 1833, esta misma comisión tuvo autorizado, en su momento, el acceso al Monasterio benedictino de Montserrat, donde la colección se guardaba antes de pasar a Madrid. Para más detalles todavía, la comisión descubrió en este Monasterio abundantes manuscritos de signatura «G», entre los que había una *Crónica de Enrique IV*, pero, en cambio, les pasó desapercibido el G.5 o, al menos, no lo abrieron: «Y no lo vieron y sí lo vieron», como ha escrito López de Toro (15). Imposible concluir el tema de la *Cuarta Década* sin antes precisar que el manuscrito de la colección Salazar, actualmente en la Academia y sobre el que se ha realizado la edición de que ahora disponemos, no es el mismo que Nicolás Antonio mencionaba, ya que, como vimos, éste tan sólo alcanzaba cuatro libros mientras que el publicado por López de Toro consta de seis, con lo que resulta todavía más completo para mayor fortuna.

Con todo lo dicho es evidente, por tanto, que el número de las *Décadas* escritas por Alfonso de Palencia es de cuatro y no de tres, tal y como durante tanto tiempo se había preconizado. ¿Cómo entender, en vista de ello, las declaraciones del propio autor en la lista de obras por él mismo presentada al final del *Universal vocabulario*? Aunque este fue el punto que mayor obstáculo supuso para muchos eruditos, no hay razón para barroquizar excesivamente el asunto, puesto que todo puede resultar de mucha más fácil explicación de lo que aquéllos supusieron. Ciertamente, habida cuenta de que el colofón referido lleva fecha —como ya dijimos— de 1483 y que el cronista no falleció hasta 1492, no hay por qué descartar la posibilidad —más bien realidad— de que durante ese tiempo se dedicara a continuar una cuarta década que sirviera de puente entre la tercera, cuyo relato abarca hasta 1477, y la *Guerra de Granada*, que inicia la narración con los hechos históricos de 1482. Esta hipótesis deja de serlo cuando se comprueba que la cronología del relato de la nueva década se extiende, precisamente, desde el

(15) *Cuarta Década*, I, pág. [207]. Tanto para el conocimiento de las actuaciones de la Academia de la Historia referentes a la publicación de la *Crónica de Enrique IV* a lo largo del siglo pasado y principios del nuestro, así como para una información rica y exhaustiva de la historia externa de esta nueva década (manuscritos, vinculación a las otras tres...) es fundamental la consulta de las 259 páginas que constituyen el estudio introductorio de la *Cuarta Década*.

año 1478 hasta enero de 1481 —y no se olvide que faltan los cuatro últimos libros, que, como es lógico suponer, bien podrían alcanzar hasta el mismo 1482 en que da comienzo la *Guerra de Granada*—. En efecto, en el capítulo 4.º del primer libro de la *Cuarta Década* (número 31 del conjunto) se lee:

Después de la partida del rey, la Hermandad se robusteció con unos estatutos más sólidos el 28 de julio del año de la Natividad del Redentor de mil cuatrocientos setenta y ocho (16).

Y las últimas palabras de los seis libros que se nos han conservado de esta Década son:

Con todos estos obstáculos el tiempo discurría entre angustiosas inquietudes, cuando la joven [Isabel] y sus acompañantes, que a principios de diciembre del mismo año de 1480 emprendieron el viaje, se vieron obligados a esperar todo el mes de enero sin que se tomase en firme decisión alguna (17).

Planteadas así las cosas, resulta perfecta la continuidad cronológica de la narración, no sólo a lo largo de las tres primeras décadas, sino también —y he aquí lo realmente importante— de éstas con la cuarta y, a su vez, de esta última con la *Guerra de Granada*. Así, pues, la primera década abarca desde 1440 hasta el 5 de julio de 1468, día del fallecimiento del príncipe Alfonso; la segunda llega hasta la muerte de Enrique IV, el 12 de diciembre de 1474; la tercera alcanza el año 1477; la cuarta enlaza a la perfección con la tercera, al ser 1478 la primera data exacta que nos proporciona, y se extiende hasta últimos de 1480 y comienzos de 1481; finalmente, la *Guerra de Granada* se inicia con el relato de los sucesos de 1482 y se cierra con el año 1489. Indirectamente, las series cronológicas apuntadas ponen de relieve la impropiedad de la denominación «décadas», siendo así que ninguna de ellas comprende un período de diez años (18); la división en décadas efectuada por Palencia resulta, así, convencional, y sólo se explica en función de un claro deseo de imitar —al menos en lo más superficial— «la façon de l'histoire de Tite Live» (19).

Un segundo aspecto que merece la pena ser abordado es el que concierne a la relación entre una titulada *Crónica castellana de Enrique IV* —de la que existen diversos manuscritos en las bibliotecas españo-

(16) Cito, ahora y en lo sucesivo, por la traducción de López de Toro, *Cuarta Década*, II. La cita en pág. 20.

(17) *Ibid.*, pág. 235.

(18) *Ibid.*, pág. 16.

(19) Cf. G. CIROT, «Les *Décades* d'Alfonso de Palencia, la *Chronique* castillane de Henri IV attribuée à Palencia et le *Memorial de diversas hazañas de Diego de Valera*», *Bulletin Hispanique*, XI (1909), pág. 426.

las (20) y también en la Nacional de París— y Alfonso de Palencia. Esta *Crónica*, aunque en el registro de obras del *Universal vocabulario* no es constatada por Palencia, a él se le ha venido atribuyendo con harta asiduidad a juzgar por las rúbricas que se leen en buena parte de los manuscritos que la conservan. Nicolás Antonio, basándose sin duda alguna en éstos, optó por catalogarla en su *Hispana Vetus*, donde al lado de los *Annales Hispaniae sui temporis* —las *Décadas*— menciona una *Cronica del Rey D. Henrique quarto. Primera y segunda parte* (21). Acerca de la pertenencia o no de esta *Crónica* al mismo autor de las *Décadas* latinas, discurrieron y escribieron lo suficiente los miembros de la Academia de la Historia que elaboraron el «Informe» ya tantas veces citado. Ellos primero y, posteriormente, don Antonio Paz y Meliá —que supo recoger y matizar las observaciones que a tal propósito se constataban en el documento— vinieron a dejar claro, de una vez para siempre, que esta *Crónica castellana de Enrique IV* no se debía a la pluma de Palencia, sino que no era más que una adaptación de las *Décadas* latinas, a cuyo contenido se mantiene, en general, fiel. Ciertamente, de esto no parece quedar duda alguna cuando, al cotejar ambas obras, se observa que revelan datos muy significativos que imposibilitan mantener la candidatura de Alfonso de Palencia como autor de la obra castellana. Así, pues, se constata en esta última, con meridiana claridad, la total ignorancia del cómputo cronológico latino —kalendas, nonas e idus— por parte del anónimo traductor y adaptador de las *Décadas*, quien, cuando en éstas así se data, comete evidentes errores o bien opta por la salomónica solución de omitir la fecha, o de señalarla vagamente, o, incluso, llega a dejar espacio en blanco para que otra mano más perita supla su desconocimiento:

Al encontrarse en ellas [las *Décadas*] (1.^a, libro VIII, cap. X) XV Kal. Februarii, traducía 15 de febrero; el IX Kal. Sextilis *seu augusti*, fecha en las *Décadas* (II.^a, libro XV, cap. II) de la muerte de Paulo II, le hace caer en la trampa por el *augusti* y la señala en días de agosto, huyendo de precisar el día (24 de julio). El asesinato de Luis de Perñá, VII Kal. Aprilis (Déc. II, lib. XVI, cap. III), es en la *Crónica*... Parte 2.^a en el mes de abril,

(20) Por ejemplo, los manuscritos existentes en la Biblioteca Nacional de Madrid son muy abundantes, según he podido cotejar en sus ficheros; no obstante sería hartó prolijo e innecesario dar cuenta aquí de sus respectivas signaturas.

(21) Tomo II, pág. 331. Posteriormente sostuvieron el mismo criterio Zurita, Garibay, Prescott, Ticknor, Graises, Holland, Mariana y Clemencín (Cf. Amador de los Ríos, *op. cit.*, VII, págs. 156-157, nota 1).

siendo el 26 de marzo. Otras veces salta la dificultad apelando a frases como *en este tiempo*, etc. (22).

Lejos de ser la datación el único indicio que delata la existencia de una mano ajena a Palencia en la elaboración de la *Crónica*, todavía es larga la serie de elementos que contribuyen a verificar tal hipótesis. Muy revelador es, por ejemplo, que en todos aquellos sucesos en que históricamente intervino el cronista, se relaten en 1.^a persona en las *Décadas*, mientras que en la obra castellana se hace en 3.^a persona toda referencia al mismo. De este modo, puede leerse en la última: «la cual embajada si Alonso de Palencia explicara en forma que era mandado todo el negocio se perdiera» (23), donde se alude al palentino como persona ajena al que escribe. Por el contrario, como ya he indicado, las *Décadas* en los casos en que se refiere alguna intervención personal del autor en los hechos que él mismo relata, jamás se cita a «Alfonso de Palencia», sino que se nos presenta en 1.^a persona: «eorum uni Burgensi ego in aetate annorum septem et decem famularbar, ideoque interfui in profectioe illa: vidi quoque legatos eosdem biduum in vico Alborox Comestabilis Alvari sententiam» (1.^a Década, libro 1.^o, cap. 3); y así en múltiples ocasiones (24). Señala, además, Paz y Melia que en la *Crónica* se observan graves defectos de traducción con respecto a las *Décadas*, así como que las «copias más antiguas de la *Crónica castellana* —por ejemplo la del Escorial, anterior a 1492— no llevan el nombre de Palencia y tampoco la que poseía Argüello (1574), «y cuantas en el siglo XVI hablan del reinado de Enrique IV, a las *Décadas* se refieren» (25).

La crónica castellana durante tan largo tiempo atribuida a Palencia, según todo lo indicado, se presenta ahora con una entidad muy distinta: se trata de una versión castellana de los sucesos narrados en las *Décadas* efectuada por un autor distinto del palentino y no demasiado buen conocedor de la lengua latina. No puede hablarse, no obstante, en puridad, de traducción de las *Décadas*, sino más bien de adaptación, pues, aun siendo cierto que unas veces traduce literalmente aquéllas, no menos lo es que otras se salta acontecimientos constatados en las mismas, o bien los abrevia, o, incluso, llega a añadir materia nueva.

La especie discutida nos lleva, de rechazo, a otro punto: el de la relación de las *Décadas* con las restantes obras históricas que abarcan, con más o menos diferencias, el mismo período que Palencia. Este

(22) PAZ y MELIA, Introducción a A. de Palencia, *Crónica...*, I, cit., pág. XLI.

(23) *Apud* P. SAINZ DE BARANDA, «Informe» cit., en *Cuarta Década*, I, pág. [93].

(24) *Ibid.*, pág. [94].

(25) Introducción cit., pág. XLII.

aspecto ha sido estudiado por G. Cirot en el trabajo ya anteriormente aludido y, una vez más, Paz y Melia redondea el tema en su estudio. Al lado de las *Décadas* de Palencia y de la *Crónica castellana* de autor anónimo, otras dos crónicas de Enrique IV contemporáneas de éstas pueden añadirse: el *Memorial de diversas hazañas* de Mosén Diego de Valera —servidor y consejero palatino durante los reinados de Enrique IV y los Reyes Católicos (26)— y la *Crónica* de Enríquez del Castillo —capellán, consejero y embajador de Enrique IV, a quien se mantuvo siempre fiel (27)—. El *Memorial* se configura como tercer eslabón de la cadena formada por las *Décadas*, en primer lugar, y la *Crónica castellana* anónima en segundo. Todo hace pensar que Diego de Valera, siguiendo un procedimiento nada nuevo en él, pues ya lo había llevado a la práctica anteriormente en la redacción de su *Crónica abreviada de España*, quiso también «abreviar» la *Crónica castellana* anónima de Enrique IV que, a su vez, se había basado, como hemos visto, en las *Décadas* latinas. Así lo demuestra el hecho de que Valera viniese a caer en los mismos errores de fechación en que había incurrido el poco diestro traductor de la obra original de Palencia, «como ciego guiado por otro ciego» (28), además de repetir, de nuevo, los mismos errores de traducción de que adolecía la *Crónica*. Pese a ello no podemos seguir afirmando que *Crónica* y *Memorial* sean idénticos, tal como pretendieron Amador de los Ríos y Rosell, puesto que Cirot vino a demostrar con largueza que no era así (29). En cuanto a la *Crónica de Enrique IV* de Enríquez del Castillo, nos hallamos ante una «rama» totalmente ajena a la que pertenecen las otras tres «historias» aludidas. Capellán de Enrique IV y nombrado cronista oficial por el monarca tras su ruptura con Alfonso de Palencia, su *Crónica* viene a ser la contrapartida de las *Décadas* y de las versiones que en ellas se inspiraron, respondiendo así a unas necesidades de propaganda partidista tal y como exigía aquel momento histórico en el que se enfrentaban los seguidores de Enrique IV y los partidarios de su hermano Alfonso —a los que se sumó Palencia—. La polémica acerca del grado de veracidad que ofrecen las crónicas del palentino o de Enríquez del Castillo está prácticamente cerrada y no merece la pena abundar más en el tema. Baste decir que la *Crónica* de este último posee un inocultable carácter panegírico,

(26) Edición y estudio de J. DE MATA CARRIAZO, en *Colección de Crónicas Españolas*, IV, Madrid, 1941.

(27) Edición de C. ROSELL, Madrid, 1953 (*Biblioteca de Autores Españoles*, LXX).

(28) PAZ y MELIA, Introducción cit., pág. XLI.

(29) Vid. artículo cit., *passim*.

faltando en más de una ocasión al relato verídico de los hechos, mientras que, por el contrario, en las *Décadas* de Alfonso de Palencia, aunque inevitablemente subyace cierta animadversión hacia el rey Enrique y su partido —animadversión que, dicho sea, el autor no pretende escamotear en ningún momento—, se perfilan mayores visos de fidelidad histórica que otorgan a Palencia un carácter de cronista riguroso y, en lo posible, objetivo (30).

Desde una perspectiva global la técnica de historiar que emplea Palencia supone un notorio avance con respecto a la concepción historiográfica medieval. Muy lejos estamos ya de las exposiciones mecánicas de los viejos cronicones, en cuya superación tan importante papel desempeñó la figura del canciller don Pero López de Ayala (31). En los contenidos se tiende a una historia de reflexión humana, con abundantes valoraciones personales de índole ético-moral, todo ello agilizado por el carácter de libro de memorias que presta la inclusión de abundantes pasajes autobiográficos. Pese a ello, siguen latiendo en las *Décadas* típicos resortes de la más genuina historiografía medieval, que permiten enlazarlas aún, mediante delgado hilo, con la tradición inspirada en la *Primera crónica general*. Buen ejemplo de cuanto digo es la todavía reiterada utilización de *concurrentiae* (32) que, como es sabido, consisten en el relato de los sucesos fundamentales acaecidos en el extranjero al final de cada uno de los años en que se acostumbraba dividir las crónicas. Es obvio que Palencia era un buen conocedor de las historias anteriores al reinado de Enrique IV; su formación y, más aún, su cargo oficial de cronista, debieron obligarle a ello y, por supuesto, recogió el procedimiento precisamente de allí. De todos modos el palentino ya no siente la necesidad de constatar que está continuando una tradición historiográfica determinada, cosa que, en realidad, no debía importarle demasiado. No ocurría así aún, en cambio, en el siglo XIV, cuando Ayala, al recurrir a las *concurrentiae*, no dudaba en

(30) J. PUYOL y ALONSO, por el contrario, considera con bastante recelo la supuesta imparcialidad de Palencia (cf. «Los cronistas de Enrique IV» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 79, 1921, págs. 23-28).

(31) Señalan A. CHASTEL y R. KLEIN: «Cuando se compara una crónica medieval con una historia italiana del siglo XV o del XVI [...] salta a la vista, generalmente, una diferencia esencial: el cronista enumera los acontecimientos como una pura sucesión de hechos, mientras que para el historiador del Renacimiento existe siempre un trasfondo, 'naturaleza humana', 'lecciones de historia', modelo de Roma» (*El humanismo*, Barcelona, 1971, pág. 77).

(32) Cf., a título de meros ejemplos A. DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, cit., I, págs. 304-307; *Cuarta Década de Alonso de Palencia*, cit., II, págs. 16, 19, 29-31, 60, 61-64, 174...; PUYOL y ALONSO, art. cit., pág. 17.

dar acto seguido la justificación pertinente: «porque segund la buena ordenanza de las Crónicas es usado e acostumbrado que en fin del año, desque la historia es acabada se cuentan algunos fechos notables e grandes que acaescieron por el mundo en otras partes en aquel año; por ende nós queremos tener aquí este estilo e ordenanza» (33). Por otra parte, al no estar las *Décadas* divididas por años, el recurso se utiliza de modo menos sistemático.

Abundan también otros muchos elementos que comportan resonancias más o menos directas de la tradición historiográfica medieval. Así, por ejemplo, inserta Palencia trasuntos proféticos que anuncian a los monarcas futuras calamidades a causa de su desacertada actuación, como cuando un rústico le sale al paso a Enrique IV en el arrabal de Santa Olalla de Segovia para advertirle que corría a su perdición e increparlo por sus torpezas, del mismo modo que en la *Crónica de Pedro I* de López de Ayala un clérigo anuncia al monarca «que si non vos guardaredes, que el conde don Enrique vuestro hermano vos avía de matar por sus manos» (34). Siguiendo el parangón con Ayala, igual que «el canciller veía en el acaecer histórico el cumplimiento de la voluntad divina» (35) asumiendo el providencialismo agustiniano, aún en Palencia perviven resabios de tal concepción, de acuerdo con la cual la historia se va gestando conforme a un plan divino que debe cumplirse inexorablemente (36).

Pero todos estos ecos de la más pura tradición historiográfica medieval alternan, necesariamente, con otros elementos que remiten a la antigüedad clásica, cosa perfectamente explicable si se considera la formación clasicisante que Alfonso de Palencia había recibido (37). Las *Décadas* están salpicadas de referencias a los autores antiguos, en especial a los de la época clásica latina, cuyas citas, aunque no excesivamente abundantes, permiten vislumbrar el trasfondo humanístico del cronista. Extraña, no obstante, comprobar que no se mencione jamás a Tito Livio y que, además, tampoco siga demasiado de cerca sus técnicas y procedimientos. Así, la *oratio recta*, de uso tan habitual en la obra

(33) P. LOPEZ DE AYALA, *Crónicas*, Madrid, 1953, pág. 424.

(34) *Ibid.*, pág. 504.

(35) C. SANCHEZ ALBORNOZ, «El canciller Ayala, historiador», en *Españoles ante la Historia*, Buenos Aires, 1958, pág. 142.

(36) Cf. J. CEPEDA ADAN, «El providencialismo en los cronistas de los Reyes Católicos», *Arbor*, XVII (1950), págs. 177-190.

(37) *Vid.* R. ALEMANY, «En torno a los primeros años de formación y estancia en Italia del humanista castellano Alonso de Palencia», *Item. Revista de Ciencias Humanas*, 3 (Alicante, 1978), págs. 61-72, y R. B. TATE, «The civic humanism of Alfonso de Palencia», *Renaissance and Modern Studies*, XXIII (1979), págs. 25-44.

éste, es prácticamente inexistente en Palencia, el cual, en vez de intercalar discursos, prefiere resumirlos, procedimiento que aplica también a los documentos de que se sirve, quizá con la finalidad de mantener constante la atención del lector sin interrumpirla con excesivas pormenorizaciones textuales. Ello no supone que dejen de introducirse máximas estereotipadas de los clásicos, como la de Juvenal, «Aude aliquid brebibus gyaris aut carcere dignum, si vis esse aliquid» (38), o el principio de César, tan elogiado por Virgilio, «Parcere subjectis et debellare superbos» (39). La presencia de la historiografía clásica romana en las *Décadas* no sólo se reduce a lo ya dicho, sino que también se hace patente en la adopción de los modelos descriptivos geográficos empleados por César en *De bello civile* y *De bello Gallico*. Evidente transposición del esquema utilizado al empezar esta última con la descripción de la Galia y de sus moradores —«Gallia est omnis divisa in partes tres...»— es el principio del noveno capítulo del cuarto libro correspondiente a la primera década, en donde, con ocasión del viaje del rey Enrique a tierras vascas, nos brinda la siguiente descripción de los valles de Vizcaya y Guipúzcoa y de sus habitantes:

[...] marcharon todos a Vitoria, ciudad amena y de campiña muy fecunda, donde el rey había resuelto pasar la Cuaresma; mas apenas llegado, dejó allí a la Reina con los cortesanos y toda la recámara y él partió para los estrechos valles de Vizcaya y Guipúzcoa.

En ellos habitan los vascos, muy semejantes en lengua, traje y costumbres a los navarros, guipuzcoanos y vizcaínos, aunque con la diferencia de no dedicarse a la navegación, que tanto ejercitan los dos últimos pueblos, escasos de frutos de la tierra y sin más vino que el que pueden llevar de Navarra o de Vasconia. Los habitantes del norte de esta región difieren en costumbres y lengua, pues mientras los más próximos a las faldas de los Pirineos imitan a los vascongados y navarros, los que ocupan las orillas del Garona o Gironda y los campos de Gascuña tienen grandes semejanzas con los franceses. Unos y otros indígenas aventajan a éstos en esfuerzo guerrero, por más que César afirme serles superiores los belgas (40).

Navarros, vizcaínos y vascos viven desgarrados por san-

(38) *Crónica...*, I, pág. 204.

(39) *Ibid.*, pág. 61.

(40) La referencia explícita a César y, en particular, a *De bello Gallico* —«eorum fortissimi sunt Belgae»— delata la fuente que inspira la totalidad del pasaje.

grientas banderías y eternas e implacables rivalidades en que consumen los de Vizcaya y Guipúzcoa las riquezas que sus expediciones marítimas les procuran, como los navarros y vascos los abundantes frutos que su tierra produce. Todos ellos se entregan al robo y tratan de engrosar las fuerzas de sus partidos en juntas y convites entre sus parciales, en que gastan la mayor parte de su tiempo. Ni obedecen las leyes ni son capaces de regular su gobierno; su idioma y sus costumbres con ningún otro pueblo tienen semejanza; sólo en la avaricia igualan, si no superan, a los más avaros, que aún entre padres e hijos es corriente la usura. A las veces conceden amigable hospitalidad a los viajeros; pero, siempre sedientos de su oro, asáltanlos con frecuencia en su penosa marcha por los bosques y, como reclamando su compasión, pídenles un generoso donativo o su bondadosa liberalidad con humildes palabras (41).

No se sabe a ciencia cierta la fecha en que empezaron a escribirse las *Décadas* de Alfonso de Palencia. Justo es pensar que, habiendo sido nombrado cronista oficial de Enrique IV en 1456 (42), a partir de este año comenzase a tomar apuntes para organizar la infraestructura de lo que iba a ser una muy densa obra. Ahora bien, la redacción definitiva de estas *Gesta Hispaniensia* no debió iniciarse hasta fecha bastante más tardía, que no resulta inoportuno localizar en la década de los setenta. En efecto, basta leer ciertas palabras del capítulo con que se abre el primer libro de la década primera para percatarse de que éstas no empezaron a tomar forma definitiva hasta poco después del fallecimiento de Enrique IV:

Así hay confusa noticia de las muchas dudas de las gentes acerca de la legitimidad del Príncipe, y de susurrarse no ser hijo de don Juan. Claro es que *este rumor no pudo divulgarse durante su reinado con mayor libertad que el natural temor com- portaba* (43).

Como fácilmente se deduce de las líneas transcritas y, en particular, de las subrayadas, las *Décadas* se redactaron en fecha posterior al reinado de este monarca, el cual permaneció en el trono —salvando el destronamiento simbólico que lo depuso en Avila en 1468— hasta el 12 de diciembre de 1474, fecha de su muerte. Oportuno es proponer, por

(41) *Crónica...* I, págs. 94-95.

(42) Archivo General de Simancas: Quitaciones de Corte, legajo 2.

(43) *Ibid.*, pág. 9. El subrayado es mío.

consiguiente, este último año y el del óbito de Palencia (1492) como límites inicial y final del período de redacción de las *Gesta* o, quizá mejor, del conjunto de éstas y la *Guerra de Granada*, digna continuación de las mismas, aunque, como pudimos ver, de diferente estructuración. Tanto una como otra obra tuvieron que esperar un tiempo más que excesivo para poder circular editadas. Sólo llegado el siglo XIX la Academia de la Historia patrocinó la empresa de editar el texto latino de las *Décadas*, fijado a partir del cotejo de los diversos manuscritos existentes, pero sin autorizar la traducción castellana de éstas, actitud con la que la docta institución venía a aceptar el criterio sugerido por Pedro Sainz de Baranda en cuyo «Informe» citado se lee:

Pero la comisión que con tan vivas ansias desea poner esta obra en manos del público resistirá su traducción con el mayor empeño, contando con las circunstancias actuales, que no son las más a propósito para facilitar su uso a toda clase de lectores. O no había de tomar la pluma Alonso de Palencia para escribir la historia de don Enrique, o debía dejar consignados a la posteridad muchos sucesos escandalosos, bien se miren por la parte moral, bien por la religiosa o bien por la política, y esta pudo ser también la causa de componer sus *Décadas* en latín más bien que en castellano. Pues imitemos nosotros su prudente conducta y no saquemos las *Décadas* del idioma en que las escribió, ya que por desgracia hemos alcanzado días peligrosos muy parecidos a los suyos (44).

De este modo, en 1834 llegaban a imprimirse 96 páginas de texto latino, que tan sólo alcanzaban hasta el capítulo sexto del cuarto libro de la primera década; pocos años después, en 1837, se completaba la impresión con una colección diplomática que contenía cuantos documentos corroboraban o negaban la historia de Enrique IV narrada en las *Décadas*. De nuevo en 1880 se quiso dar un paso más en esta ímproba tarea con el intento de la Academia de reimprimir todo lo anterior acompañado, por fin, de una traducción española que se llegó a iniciar bajo la dirección de Antonio María Fabié (45), empresa que tampoco consiguió llegar a feliz término. Tan sólo ya dentro de nuestro siglo se logró una traducción de las tres primeras décadas y de la *Guerra de Granada*, a cargo de Antonio Paz y Melia, publicada en Ma-

(44) Recogido en *Cuarta Década* cit., I, pág. [103]. Innecesario se hace puntualizar que los propósitos de Palencia al escribir en latín no debieron ser precisamente los que Sainz de Baranda señala; con ello Palencia respondía más bien a las maneras humanistas de escribir la historia.

(45) Cf. LOPEZ DE TORO, *Cuarta Década*, I, pág. 10.

drid, desde 1904 a 1909, en cinco volúmenes de la *Colección de Escritores Castellanos* (números 126, 127, 130, 134 y 138). Este mismo texto es el que más recientemente se ha vuelto a editar en la *Biblioteca de Autores Españoles* (tomos 257 [1973], 258 y 267 [1975]). Por último, la cuarta década no se editó hasta 1970, como ya indiqué; en ese año, gracias a la dedicación del padre J. López de Toro, apareció en latín, y en 1974 vio la luz la traducción española preparada por el mismo autor en una segunda entrega del título *Cuarta Década de Alonso de Palencia* (Real Academia de la Historia, colección *Archivo Documental Español*, tomos XXIV y XXV respectivamente).

Acerca de la *Guerra de Granada* ya señalé que recoge los hechos acaecidos desde 1482 hasta 1489. Escrita, asimismo, en latín, comprende nueve libros, pese a que el proyecto era de diez, mas no subdivididos en capítulos como en las *Décadas*. Precisamente, al concluir el libro noveno, anuncia el cronista: «En el principio del libro siguiente, guardando el orden cronológico de los sucesos, consignaré los premios que con arreglo a las capitulaciones se concedieron el rey Audelí y el caudillo mayor de Baza, que sirvió de intermediario» (46), pero del libro décimo tan sólo nos han llegado unas pocas líneas que se interrumpen bruscamente. Este hecho es el que hizo suponer no ya que la *Guerra de Granada* no llegase íntegra por azares de la tradición manuscrita, sino que Palencia la dejara inconclusa a causa de haberle sorprendido la muerte. Por fortuna, A. Marín Ocete vino a demostrar que tales conjeturas no eran totalmente atinadas, puesto que, si bien es verdad que el autor no concluyó formalmente la redacción de esta última obra, no menos lo es que, en cambio, sí que llegó a esbozarla, según se deriva de la existencia de una fuente que así lo atestigua sin lugar al menor resquicio para la duda.

Se trata de una extensa epístola latina dirigida por Alfonso de Palencia a don Juan Ruiz de Medina, prior y, luego, canónigo de la Iglesia de Sevilla, así como miembro del Consejo Real y obispo de Astorga a partir del 7 de abril de 1489 (47). Este texto llegó a imprimirse y de él dieron noticia numerosos eruditos de la bibliografía antigua como Hain (*Repertorium bibliographicum*, Stuttgart, 1838), Haebler (*Bibliografía Ibérica*, I, La Haya-Leipzig, 1903), Bolling (*Catálogo de incunables de la Biblioteca Real de Copenhague*)... Es el mismo Haebler quien atribuye

46 J. PUYOL, art. cit., pág. 16.

(47) Vid. A. MARÍN OCETE, «Una obra poco conocida de Alonso de Palencia», *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada*, IV-V (1929), págs. 95-111; y R. B. TATE y R. ALEMANY, *Epistolario latino de Alfonso de Palencia (con traducción española)*, Publicaciones del Seminario de Literatura Medieval y Humanística de la Universidad Autónoma de Barcelona, en prensa.

su edición a la imprenta sevillana de los alemanes Maynardo Ungut y Stanislao Polono, lo que viene a corroborar Marín Ocete basándose en que el tipo de letra «romana de un solo tamaño, es el mismo de otras seis reproducciones de aquel mismo taller y entre ellas la más temprana, un *Floretus*, ostenta el año de 1494, lo cual permite afirmar que dicho tipo se usaba ya en aquella fecha y que la epístola de Palencia, según el carácter de actualidad de su contenido y la finalidad de inmediata información con que fue redactada, se ha podido imprimir en el mismo año de 1492 en que se escribió» (48).

La importancia que esta epístola posee es —entre otras cosas— la de contener el material de lo que iba a ser el remate de la inconclusa *Guerra de Granada*. Con ella enlaza perfectamente, puesto que si las escasas líneas del capítulo décimo de la misma se refieren al sitio de Baza, al mismo se alude en las primeras palabras de la carta latina: «quae fuerit difficultior caeteris, obsidio Bacensis ad extremam deditionem perducta» (49). Los hechos relatados abarcan, por consiguiente, desde el año 1490 —recuérdese que la *Guerra de Granada* llegaba a esa misma fecha— hasta enero de 1492, es decir, hasta la conquista de Granada por los Reyes Católicos el día 2 de dicho mes y año. Los detalles con que el cronista refiere los últimos acontecimientos de la Reconquista al destinatario de su misiva inducen a pensar que, muy probablemente, Palencia fue testigo ocular de la rendición de Boabdil, o, en su defecto, poseyó una información de primerísima mano. De admitirse la primera de estas dos hipótesis, no obstante, el autor habría abandonado inmediatamente Granada ya que «no alcanza narrar ningún suceso posterior al 2 de enero, ni aun la entrada solemne de los monarcas cristianos en la Alhambra, y la misma epístola aparece ya firmada en Sevilla, el día ocho, es decir, muy poco después» (50).

Esta carta latina, de cuyo valor como verdadera obra historiográfica da cuenta la edición que de ella se hizo, quizá fue el último trabajo que como profesional de la crónica llevó a cabo Palencia. Con la narración de la toma de Granada cerraba el largo ciclo iniciado con las *Antigüedades de la gente española* y desarrollado, luego, fundamentalmente, con las *Décadas* y la *Guerra de Granada*. La muerte, que le sorprendió poco después de la fecha en que firma la epístola —concretamente a últimos de marzo del mismo año—, debió impedirle que este «avance», dedicado al obispo de Astorga, llegase a materializarse en forma de capítulo décimo de su última obra, propiamente dicha, de carácter histórico.

(48) *Ibid.*, págs. 98-99.

(49) Incunable I/190 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, primera hoja.

(50) MARIN OCETE, *op. cit.*, pág. 96.

EL MONTSANT Y SUS MONASTERIOS: COLECCION DIPLOMATICA (1164-1212) *

Josep Trenchs Odena

INTRODUCCION

En el presente trabajo se editan por primera vez reunidos los documentos monásticos del Montsant y del Priorato. La recolección y estudio de los mismos la iniciamos en 1963 con motivo de nuestra tesina de licenciatura sobre Scala Dei, la primera cartuja de la Península.

Analizamos aquí los textos monásticos de 1164 a 1212 y ellos provienen de los siguientes fondos archivísticos:

1. Archivo Histórico Nacional [AHN]. Pergaminos de Scala Dei y Bon Repós.
2. Archivo de la Corona de Aragón [ACA]. Pergaminos.
3. Archivo Histórico Diocesano de Tarragona [AHDT]. Pergaminos de Scala Dei.
4. Archivo Histórico Provincial de Tarragona [AHPT]. Pergaminos de Scala Dei.
5. Biblioteca de Catalunya [BC]. Manuscrito del padre Pascual.
6. Biblioteca Provincial de Tarragona [BPT]. Manuscritos.
7. Biblioteca del Seminario Pontificio de Tarragona [BSPT]. Manuscritos.

* Agradezco desde aquí la sabia orientación que me dio, en mi tesina de licenciatura, don Emilio Sáez Sánchez; orientación y consejos que he aplicado siempre en mis trabajos que tienen el cuño de la escuela histórica que él fundó en Barcelona.

8. Biblioteca Universitaria de Barcelona [BUB]. Manuscrito de Gort.

Algunos de los documentos aquí incluidos en regesta han sido editados por Font Rius (1), Villanueva (2), Morera (3) y Orlandis (4). Otros han sido utilizados por Trenchs (5), Lladonosa (6), Fort Cogul (7), Le Coulteux (8), Fonts i Gondolbeu (9), Trombi (10), Altisent (11), Vallés (12) e I. M. Gomez (13).

LOS ORIGENES DE SCALA DEI

A pesar de la abundante bibliografía sobre la cartuja (14) no existe ningún trabajo crítico acerca de sus primeros años en nuestro país.

En las presentes notas utilizamos, además de los textos citados, las historias inéditas de Gort (15) y de un anónimo cartujano (16). A partir de las mismas podemos estudiar los primeros años de Scala Dei dividiéndolos en los siguientes apartados:

1. Pere del Montsant y su identificación.
2. La elección del solar de Scala Dei y su fecha.
3. Poboleda: su paso del cister a la Cartuja.
4. La llegada de los monjes franceses.
5. Asentamiento de los cartujos.

(1) J. M. FONT RIUS, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Barcelona 1959.

(2) J. VILLANUEVA, *Viaje literario a las Iglesias de España*, Madrid-Valencia 1803-1852.

(3) E. MORERA, *Tarragona cristiana*, Tarragona 1897-1899.

(4) ORLANDIS, *Traditio corporis et animae «A.H.D.E.»* (1954).

(5) J. TRENCHS, La propietat territorial de Scala Dei dels inicis a 1300, «*I. Col·loqui del monaquisme català*» II (Santes Creus, 1969), págs. 263-270; *Scala Dei*, «*Dicc. Hist. Ecl. España*» III (Madrid 1970) págs. 1670-1671; El cartujo Bernardo Gort y la historiografía del siglo XVII, «*Ilerda*» (1975), etc.

(6) J. LLADONOSA, El Montsant i els ermitans, «*Analecta Montserratensia*» VII (1962), págs. 325-385.

(7) E. FORT COGUL, Eremitisme a Catalunya nova, «*Studia monástica*» VII (1965).

(8) C. LE COULTEUX, *Annales Ordinis cartusiensis ab anno 1084 ad annum 1429*, Monstrolí 1887.

(9) J. FONTS Y CONDOLBEU, *Monografía acerca del origen de Scala Dei y la villa de Poboleda*, Barcelona 1917.

(10) A. TROMBI, *Storia ordini certosini*, vol. V, págs. 5-7.

(11) A. ALTISENT, Ramón de Vallbona i l'eremitisme a Poboleda, «*Studia monastica*» XX (1968), págs. 141-150.

(12) J. VALLES, *Primer instituto de la sagrada religión de la cartuja. Fundaciones de los conventos de toda España*, Barcelona 1792.

(13) I. M. GOMEZ, La cartuja en España, «*Studia monastica*» IV (1962).

(14) Vid. obras citadas más arriba.

(15) BUB. ms. 1929.

(16) BSPT., Ms. 27, Est. VIII, n. 18.

1. Pere del Montsant y su identificación

Los historiadores que se han ocupado del eremitismo en la Cataluña nueva han pretendido identificar a Pere del Montsant con varios personajes de la zona: Pere del Pinós, Pere, rector de Ciurana y Pere *sacerdos*, compañero de Ramón de Vallbona (17).

El que Pere del Montsant era un personaje distinto a Pere *sacerdos* ya lo señalaron los autores de los *Annales Cartusiensis*, quienes, según parece, sacaron la noticia de los escritos de Gort:

Mortuo Raymundo —dicen los *Annales*—, Petrus sacerdos, socius eius qui et de Vallebona cognominatus est, ex loco quem habitat, moniales ex regno Navarrae in eremitorum sibi monasterium Vallisbonae introduxit consilio et persuasione dominae Berengariae, germanae Raymundi de Cervaria» (18).

«... y después de la mort de dit frater Ramón —escribe Gort—, a instancia, consell y prec de dona Berenguera, germana de Ramón de Cervera, vingueren monges de Navarra.» (19)

Las otras dos identificaciones, a nuestro entender, carecen de base documental sólida.

A Pere del Montsant lo encontramos documentado por primera vez en la donación de La Morera a Arnau de Salfores (20). Este texto fue analizado por Gort, quien escribió:

«...y confirmaré esta veritat mostrant authenticament que ja en lo any 1170 los nostros pares cartuxos de Scala Dei tenian assenyalsats los termes que.s pretén ser la devesa y tots los cartuxans com se infereix de una donació que feu Albert de Castellvell per manament del mateix rei don Alons, lo fundador de Scala Dei a Arnau de Salfores y a sa muller, de terme y lloc de la Morera (dins lo qual está fundat nostre monestir de Scala Dei) en la qual donació después de possades les afrontacions diu; *Dono et cetera preter hoc quod Petro de Montesanto dedi et sociis eius* y assó fonc fet 6 idus decembris 1170 y est P. D. Pedro de Montesanto...» (21).

Así pues, al primitivo solar de Pere del Montsant, hay que ubicarlo en el valle del Olivar, en el término de La Morera, donde se asientan hoy las ruinas del monasterio, al pie del Montsant. El manuscrito del seminario escribe:

(17) Doc. 1.

(18) *Le Coulteux*, pág. 254.

(19) Ms. 1929, fol. 84 r.

(20) Doc. 2.

(21) Ms. 1929, fol. 84 v.

«... y al ser a un valle nombrado entonces valle Oliver u Olivar, sito en el término de La Morera, a la falda del Montsant, cerca de una abundante y saludable fuente...» (22).

2. La elección del solar de Scala Dei y su fecha

Si Pere del Montsant vivió en el valle del Olivar y tuvo que desalojarlo, y trasladarse a Poboleda, para la construcción de la Cartuja, ello se debió al interés del monarca catalano-aragonés Alfonso II. Hay una leyenda acerca de la elección del mismo: la aparición a los enviados reales de una escalera por la que subían y bajaban ángeles.

No analizamos la leyenda. Como tal se queda. Sabemos que Pere del Montsant y sus compañeros Ramón de Sant Esteva, Gerau y Anselm, todos frailes, con los legos fra Folc, fra Ponç y fra Ramón de La Mussara vivían en estos parajes (23); que la comunidad se formó en torno a 1170. Las fuentes no se ponen de acuerdo. Los *Annales* dicen que se formó «*circa anno Domini 1168*» y que no tuvo consistencia hasta 1171 (24), opinión que confirma el manuscrito barcelonés:

«...y en el nombre de Dios por los años de 1170 ó 1167 según dize Abraham Bzovio en los annales eclesiásticos dió principio aquella santa casa.» (25)

Otro texto, la lápida que se hallaba en el claustro de Scala Dei, decía acerca de la primitiva comunidad:

«Serenissimo D.R. Ildefonsus Aragonensis rex domum et claustrum hoc fundamentis mandavit erigere et per Albertum de Castrovetulo regium procuratorem in his montaneis Pratarum, terminis huius heremi P.D. Petro de Montesanto dominus huius primo priori dedit anno Domini 1167.» (26)

Trombi, basándose en historiadores cartujanos de su época, escribió acerca de Scala Dei:

«Extat in Cathalonia et diocesis Terraconensis in montibus Pratarum ad radice Montis Sancti, anno 1169, serenissimi rege Alphonso II fundavit.» (27)

Así pues, Alfonso II eligió el valle del Olivar para instalar la cartuja, lugar habitado por eremitas que fueron trasladados a Poboleda y que más tarde ingresaron en la orden. La fecha de composición de esta comunidad debe buscarse en torno a 1170.

(22) Ms. del Seminario, pág. 133.

(23) Cfr. texto nota anterior; *Lladonosa*, pág. 341 y *Le Coulteux*, pág. 252.

(24) Ms. 1929, fol. 84 v.

(25) Id., fol. 142 r.

(26) Ms. del Seminario, pág. 188.

(27) *TROMBI*, pág. 5.

3. Poboleda: su paso del cister a la Cartuja

Poboleda es un lugar situado en el centro del Priorato histórico. Para Fort Cogul sus orígenes son poco claros (28). Lladonosa atribuye su fundación a Pere del Montsant (29). Un texto reciente nos muestra que Poboleda fue entregada por Alfonso II a Ramón de Vallbona y a sus seguidores (30). Dice así:

«Resta ara satisfer als tres arguments que V.R. dona per prova de lo any 1171 haver sa fundada la dita casa:

I. Lo catalogo de les cases del Ordre que está en aqueix monestir de Porta Coeli (31).

II. Lo lletrero del claustre del rei de Scala Dei (32).

III. Lo llibret antic de l'arxiu de la dita casa que pareixen sufficientissims per a formar un titol de *probationibus* y ab sort son de nengún valor, per respecte del fonament fals que prengué lo autor del llibret de l'arxiu ab que ha fet errar a tots los que han seguit la sua opinió.

Está aquest llibret petit (com mo escrigué lo any passat lo P.D. Joan Thomas) en lo calaix *Scala Dei* que tracta de la fundació d'esta casa y de la de Bon Repós, que fonc antigament monestir de monjes bernardas, lo autor del qual aportà la donació que feu lo nostre fundador rey don Alons a Ramon de Vallbona *et sociis eius* de la granja de Poboleda en 1171, y pensant ell que eren los primers fundadors cartuxos de Scala Dei, axí ho diu y per açó a fet entropèçar a alguns (33). *Reperitur autem hoc originalis scriptura* en lo calaix de Poboleda y diu lo següent... (34).

Engañás lo bon pare que escrigué lo dit llibret com le y notà hu ab una glosa marginal y també los *Annales* de Scala Dei ho parlen clar, perque aquest Ramon de Vallbona *et socii eius* foren uns ermitans que vivien aont es vuy lo monestir de les monjes de Vallbona y després de la mort de fra Ramon, a instancia, consell y prec de dona Berenguera, germana de don Ramón de Cervera, vingueren monjes de Navarra y se fundà lo dit monestir de Vallbona (35) de l'ordre de Sant Bernat, renuncian los predits ermitans en favor de les monjes tot lo que tenien y entre los demes bens era la granja de Poboleda.

(28) Fort, pág. 47.

(29) Lladonosa, pág. 342.

(30) Doc. 5.

(31) Ms. 1929, parte 3.

(32) Vid. texto nota 26.

(33) No hemos encontrado este libro.

(34) Doc. 5. Copia a continuación el texto del mismo.

(35) *Le Coulteux*, pág. 254.

Y morta la primera abadessa que.s deya Orga, li succehí una altra que.s deya Sandina y esta ab lo convent establí la granja de Poboleda a 4 homens lo any 1180 a 6 kalendas de maig (36).

Después quan lo rey don Alons volgué donar las terras del Priorat a los caertuxos cambià la granja de Poboleda ab lo quatre homens que la tenen establida donant al dos una do inicatura en la Almussara (37), que fonc en lo any 1194 y a les hores es cert donà lo rey les terres del Priorat, cuya donació original se es perduda (38) y d'ella fa menció son net lo rey don Jaume, que conquistà Valencia, en una confirmació que comença *Quoniam Deus Sactorum eremitarum...Datum Ilerdae nonis octobris anno Incarnationis Domini-cae 1218* (39). De manera que ja tenim destruit lo fonament de 1171 (40).

Como vemos, a través del texto de Gort, este autor analizó todos los documentos de Poboleda que se hallaban en el Archivo de Scala Dei. Otras noticias sobre Poboleda no conocidas por el autor se hallan en los documentos del apéndice de los años 1171 y 1172 (41) y que corresponden a Sant Vicens de Petrabona, en cuyos límites leemos «*a circio appopulatione monachorum Populete*».

4. La llegada de los cartujos y su asentamiento

Alfonso II, en 1193, estando en el Rosellón, se entrevistó con unos enviados del general de la orden cartuja con el fin de fundar un monasterio en sus dominios peninsulares. El siguiente texto nos confirma este punto:

«El R.P. General en 1193 envió algunos monjes de la orden para tratar con Ildefonso de la nueva fundación a quien éste ofreció las tierras convenientes para la subsistencia y dotación del monasterio que prometió luego edificarles.» (42)

En 1194, los cartujos llegaron a Cataluña y se establecieron en Poboleda, después que la misma pasó a manos del rey, y mientras se les construía un nuevo monasterio en el valle del Olivar. La reina doña Sancha amplió la donación de su esposo y con tal fin compró, para entregar luego a la orden, las tierras colindantes con el monasterio que se edificaba, en los años 1203 (43) y 1204 (44). En los documentos de

(36) Doc. 6.

(37) Docs. 14 y 15.

(38) No hemos hallado este documento.

(39) VILLANUEVA, *Viaje*, XX, doc. 45.

(40) Ms. 1929, fol.

(41) Docs. 3, 4.

(42) Ms. Seminario, pág. 137.

(43) Doc. 24.

(44) Doc. 29.

compra de las mismas leemos *ubi nec sita cum domus fratrum cartuxa*.

Gort escribe sobre este punto:

«Diu V.R. que para donar principi a la casa de Scala Dei vingueren monjos francesos de Provença. Assò es pot tenir per cert per quant lo nostre rey fundador era marquès de Provença y no pareix versemblant que hagués fet venir los primers fundadors de altre part puix los tenia en la sua propria senyoria y fa molt per a prova desta veritat que en lo any 1203 fo enviat lo P. prior de la casa de Varna —que és la quarta de la provincia de Provença— a visitar Scala Dei per lo capitol general (45) y ell fonc lo qui designà los termes del priorat que ns habien donat los reys D. Alonso y don Pere, son fill (46), nomenat Catholic, que després foren confirmats per lo capitol general en lo any 1218 (47), havent precehit una altra visita en lo any 1212 per los priors de Montis Rivii y Vallisbonae (48) de la sobredita provincia segona y quinta respectiva.» (49)

Con la llegada de los monjes franceses, el grupo de ermitaños seguidores de Pedro del Montsant se pasó en su casi totalidad a la nueva orden y el jefe de los ermitaños fue reconocido como primer prior extraordinario hasta 1197, en que murió.

Le sucedió Guerau (1194/1197-1204) quien recibió las donaciones de la reina doña Sancha (50) y a éste Pere de Repausatori quien obtuvo otras donaciones de la reina (51) y alojó en Poboleda al visitador, prior de Varna (52). También hizo una concordia con los monjes de Bon Repós para delimitar los términos de ambos monasterios (53) y recibió la donación del *priorato histórico* de manos de Pedro III (54).

En el documento de concordia antes citado firma toda la comunidad cartujana. Esta se componía de: Guerau —segundo prior—, Pere de Repausatori —tercer prior—, Pere, sacristán y Duran, monje, así como de los legos fra Guillem y fra Esteva, todos ellos venidos de Francia y de los compañeros de Pere del Montsant, Ramón de Sant Esteva, *conrezarii* y el lego fra Ponç.

Otros ermitaños del grupo se pasaron a Bon Repós como Ramón de La Mussara o continuaron la vida eremítica en otros parajes como fra Gerard, en la ermita de Sant Bertomeu (55).

(45) Doc. 30.

(46) Doc. 28.

(47) AHN. Scala Dei. Carp. 2.850, n.º 2. Copia de fecha 21 enero de 1319.

(48) Doc. 37.

(49) Ms. 1929, fol.

(50) Docs. 23 y ss.

(51) Id.

(52) Doc. 30.

(53) Doc. 27.

(54) Doc. 28.

(55) *Lladonosa*, ob. cit.

5. El paso de Poboleda a Scala Dei

De 1194 a 1203 los cartujos se establecieron en Poboleda y la documentación coetánea los cita como *fratres populeta* (56) o *fratres domus cartuxa* (57). En este último año, Pedro III, bautizará el nuevo monasterio fundado por su padre con el nombre actual *dono et concedo monasterio sanctae Mariae Scale Dei de ordine cartusien-sis* (58).

Jaime I en otro privilegio confirma lo dicho hasta aquí al escribir: *Quoniam dictus sanctarum eremicolarum conventus, ordinis cartusien-sis magni regis Aragonum Ildefonsi, felicis memorie, avi nostri...cuius conventus monasterium magnificus pater noster Scalam Dei voluit ap-pellari* (59).

Los cartujos habitaron en Poboleda hasta el priorazgo de Guigo (1211-1212) o de Guillem (1212-1215) ya que durante la visita de los priores de Ramón de Vallbona y Pere de Montis rivii, en 1212, ya se hallaban en la nueva casa de Scala Dei (60).

LOS PRIMEROS AÑOS DE BON REPOS

El monasterio de Bon Repos, como tal, «situado en la quadra de ese nombre al pie de Montsant, dentro el termino de la Morera junto a la cartuxa de Scala Dei se fundó y dotó por Pedro de Balb cavallero de Lérida y Guillerma, su muger y Pedro su hijo, en 10 de las kalendas de diciembre de 1215» (61). Estas noticias del padre Pascual se refieren al monasterio de bernardas. Antes de esta fecha, Bon Repós, albergó eremitas y a una comunidad mixta.

Sobre la época que nos ocupa conocemos los trabajos de Villanueva (62), Morera (63), Orlandis (64) y Lladonosa (65). El primitivo eremitorio fundado por Arnau de Salfores, señor de La Morera, que obtuvo, en 1170, la donación de Albert de Castellvell (66). Estaba habitado por fra Gil, fra Joan, fra Arnau de La Morera y fra Ramón de La Mussara y era un enclave eremítico dentro un dominio señorial (67).

(56) Doc. 16.

(57) Doc. 26.

(58) Doc. 28.

(59) Vid. n.º 39.

(60) Doc. 37.

(61) BC, Ms, 729, IX, pág. 603.

(62) *Ob. cit.*

(63) *Ob. cit.*

(64) *Ob. cit.*

(65) *Ob. cit.*

(66) Doc. 2.

(67) Docs. 16, 18, 19.

El 9 de agosto de 1194, la reina Sancha después de recuperar el lugar y término de La Morera, se lo concedió a los eremitas (68), aprobando esta donación un mes después Alfonso II (69).

Bon Repós, a finales de 1194, poseía casi toda la falda del Montsant excepto unas tierras propiedad de Ramón de Ubach y de Pere de Balb (70). Las primeras las obtuvo mediante donación el 6 de diciembre de este año (71) y las segundas, el 20 del mismo mes, mediante un pacto con Pere de Balb y su esposa Guillerma, quienes con anterioridad, el 13 de junio de 1391, ya habían entregado al eremitorio un tercio de la lezda de Lérida (72). Por el pacto antes citado se acordó que los esposos Balb fueran patronos del cenobio y que debían intervenir para cortar cualquier escándalo que pudiera originarse en la comunidad, mientras que los eremitas prometían no admitir ni expulsar ningún monje sin el consentimiento de los mismos (73).

A partir de 1198 el cenobio recibe los primeros legados testamentarios (74) y el 23 de mayo de 1202, por privilegio apostólico de Inocencio III ingresa «*sub protectione beati Petri*», aclarándonos el mismo que pertenecía al cister (75).

No conocemos el año de la transferencia de Bon Repós al cister. Lo que sí podemos afirmar es que era un monasterio de tipo familiar o mixto pues la concordia con los cartujos de Poboleda nos dice «*tam fratribus quam sactimonialibus*» refiriéndose a los habitantes del mismo (76).

En 1204 se acuerda que el monasterio pase a ser sólo femenino y que los esposos Balb sean «*gubernatores et participes spiritualium et temporalium bonorum*», retirándose los eremitas del mismo y cediéndoles todos sus bienes (77).

Por último, el 12 de septiembre de 1210, Ramón de Rocabertí, arzobispo de Tarragona, aprueba de modo definitivo el establecimiento de la comunidad femenina y señala que el número de monjas no podía ser superior a trece y que su abadesa sea Guillerma de Balb, por entonces viuda, o la persona que ella eligiese (78).

(68) Doc. 16.

(69) Doc. 17.

(70) Doc. 16.

(71) Doc. 18.

(72) Doc. 10.

(73) Doc. 19.

(74) Doc. 20.

(75) Doc. 22.

(76) Doc. 27.

(77) Doc. 31.

(78) Doc. 34.

LA MORERA DEL MONTSANT: DE SU REPOBLACION HASTA SU PASO A BON REPOS

Las tierras de La Morera pasaron por donación de Ramón Berenguer IV a manos de Bertran de Castellet, quien con posterioridad las cambió con el conde por otras del campo de Tarragona. El documento de 1194 nos habla de este primer poseedor cuando dice: *est autem ipsa dominicatura totum arrafal qui fuit Bertrandi de Castelleto*» (79).

Después pasaron a manos de Albert de Castellvell quien el 8 de septiembre de 1170 las entregó a Arnau de Salfores, excepto el lugar que ocuparon los eremitas (80). El 13 de junio de 1190, Salfores, las concedió a la reina doña Sancha junto con su repoblador Ramón de Ubach (81) y ésta, el 3 de enero de 1194, las devuelve a éste último personaje con la condición de que le entregue anualmente un cuarto de los frutos y tenga libre de todo censo un huerto (82).

El 9 de agosto, estas tierras, por nueva donación de la reina pasan a Bon Repós. Desde este momento tienen una historia conjunta (83).

EL VALLE DE PORRERA Y EL MONASTERIO DE SANT VICENS DE PETRABONA

La historia del valle de Porrera ha sido realizada por Font Rius en sus cartas pueblas (84). Esta tierra fue concedida por Alfonso II a Sant Vicenç de Petrabona durante 1171, reservándose el monarca las minas de hierro, plata y estaño de su término (85). Un año después, Albert de Castellvell cedió también sus derechos sobre las mismas al monasterio (86).

Casi diez años después, en 1180, haciendo caso omiso a la donación anterior el monarca las cedió junto al manso de Sant Marcel a Pere de Deu (87), incluyendo en la donación las minas antes citadas y la tercera parte de sus derechos señoriales.

(79) Doc. 11.

(80) Doc. 2.

(81) Doc. 9.

(82) Doc. 11.

(83) Doc. 16.

(84) *Ob. cit.*

(85) Doc. 3.

(86) Doc. 4.

(87) Doc. 7.

En 1194, Pere de Deu con el asentimiento del prior de Garraf, concedió una parte de las mismas, el valle de Lauro o del Llorer a R. Girberga (88).

La rivalidad entre el señor de las tierras —monasterio— y el repoblador —Pere de Deu— se hizo muy patente y el abad en 1203 concedió franquicias a los habitantes de Porrera (89). Estas diferencias se solventaron ante el obispo de Tortosa quien en laudo concedió las tierras a Sant Vicenç a cambio de 50 sueldos que el monasterio pagó al repoblador (90).

(88) Doc. 12.

(89) Doc. 21.

(90) Doc. 29.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1164, setembre, 12.

Albert de Castellvell, señor de Ciurana, concede a Ramón de Vallbona y a Pere sacerdote, un lugar del Montsant, en el término de Poboleda y les autoriza a contruir un molino en el lugar.

AHN., Bon Repós, carp. 1.989, n.º 1. Pergamino original.

AHN., Cod. 1.234 B., fol. 47, en regesta: «Una donació de una partida del Montsant feta a uns ermitans per Albert de Castellvell, señor de Ciurana, en nom i per manament del illustríssim rey Alfonso. Son hi les confrontacions de la dita partida. Datum pridie idus septembris, anni 1164».

ED. VILLANUEVA, *Viage*, XX, pág. 262, doc. XLIII.

CIT. FONT RIUS, *Cartas*, II, pág. 768.

2

1170, diciembre, 8.

Albert de Castellvell, señor de Ciurana, concede a Arnau de Salfores y a su esposa María, el dominio de La Morera para que la pueblen y cultiven con dos parejas de bueyes.

BPT, pergamino original sin catalogar.

BUB, ms. 1929, fol. 84 v., nos da la siguiente cita: «y confirmaré esta veritat mostrant authenticament que ja en lo any 1170 los nostros pares cartuxos de Scala Dei, tenien assenyalsats los termes que.s pretén ser la devesa y tots los cartuxans com se inferix de una donació que feu Albert de Castellvell per manament del mateix don Alons, lo fundador de Scala Dei, a Arnau de Slafores y a sa muller, del terme y lloch de La morera (dins lo qual está fundat lo nostre monastir de Scala Dei) en la qual donació després de possades les afrontacions diu «Dono et cetera preter hoc quod Petro de Montesanto dedi et sociis eis» y asso fonch fet 6 idus decembris 1170».

ED. MORERA, *Tarragona Cristiana*, I, pág. XXXV, apéndice 36 y FONT RIUS, *Cartas*, I, págs. 199-200, doc. 139.

3

1171, abril, 1.

Alfonso II concede a Sant Vicens de Pedrabona, en las montañas de Garraf, el termino de Porrera, en el Montsant, franco de diezmos y primicias excepto un tercio de las mismas que pertenecen a Albert de Castellvell y las minas de plata, plomo, estaño e hierro, que son patrimonio de la Corona.

a) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 1.

b) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 2.

c) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 3. Copia del 17 de abril de 1342 [«Hoc est translatum bene et fideliter translatum quintodecima kalendas madii anno Domini millesimo trecentesimo vicesimo quarto, confectum cum auctoritate et decreto venerabilis Bernardi de Sagarra, officialis domini archiepiscopi Tarracone, sump-tum a quodam carta in pergamento scripta sive instrumento originali cuius tenor sequitur de verbo ad verbum»].

d) AHN. cod. 1234 B, fol. 111 r. en regesta: «una donació per lo illustre senyor Alfonso, rey d'Aragó, al monastir de Sant Vicent de Garrafa, del lloch de Porrera, excepte les menes de plom, argent, estany y ferro, exceptuada la tercera part del delma que pertanya a Albert de Castellvell. Testimonis. Per Bernardum subdia-chonum, kalendas aprilis, anno 1170. Ay dos trasllats autenticchs». [Se refiere a nuestros a, b y c.]

e) AHN. Llibre vermell de Scala Dei, fol. 78. En regesto como el anterior.
CIT. FONT RIUS, *Cartas*, II, pág. 764.

In Dei eterni regis nomine. Ego Ildefonsus, Dei gratiae rex Aragonensis, comes Barchinonensis et marchio Provinciae, ob remedium animae venerabilis patris mei, Raimundi, comitis/ Barchinonensis, principis Aragonensis et in remissione peccatorum meorum, cum consilio et voluntate Arberti de Castro Vetulo, dono et offero domino Deo et ecclesie Sancti Vincencii³, martiris de Petrabona et clericis suis, ibi Deo servientibus, alodia mea propria, culta et herema, cum memoribus, aquis et pascuis, silvis et garricis, cum decimis/ et primiciis et oblationibus et donationibus et concedo sicut melius habeo et habere deo in termino de Siberane, in loco qui dicitur Vallis Porrera, habet autem terminos et affron/taciones a parte orientali in termino de Cortadella et de Coronabous, a meridie in termino de Fauceto scilicet in serris, ab occidente in ipsis serris de Podio Aguilera⁶ et de Gatalops et in Populeta, ut versantur aque in rivo Sibirane, a circio a populatione monachorum de Populeta et in serris de collo Godofredi et Erbulini;/ quantum ab his terminis concluduntur et terminantur, cum introitibus et exitibus suis integritur et cum omnibus, qui dici et nominari potest humano ore, dono et concedo Deo et predicte / ecclesie sancti Vincentii et habitatibus suis in hereditate sua propria, libera et francha perpetui iure perpetuo habitatura ad suum proprium alodium, liberum et franchum ad melio⁹ randum et ad populandum ad quod ibi vel exinde facere voluerint habitatores sancti Vincentii ad honorem Dei et eiusdem ecclesie sine vinculo ullius hominis vel femine et sine ullo retentio/ exceptis meneris argenti et plumbi et stagni et ferri, quas ad meum opus meorumque successorum reservo et excepta ipsa tertia parte tocius ipsius decimis que est iuris eiusdem/ Arberti de Castro Vetulo. Si quis hoc dirumpere presumpserit nil valeat sed supradicta in duplo componat cum omni sua meliorationi et insuper hoc donum semper maneat firmum¹².

Actum est hoc kalendas aprilis anno Domini MCLX[XI], anno que XXXIII regni Ludoici iunioris⁴

Signum Ildefonsi regis Aragonensis, comitis Barchinonensis et Provinciae/ marchionis.

Signum Guillelmi, barchinonensis episcopi; signum Arberti de Castro Vetulo, qui hoc laudo et firmo; sig+num Berengarii abbatis ecclesie Montis Aragonum; sig+num Guillelmi de Castro Vetulo; sig+num Guillelmi de Sancto Martino; sig+num Bertrandi de Castelleto; sig+num Petri, abbatis Sanctarum Crucium;/ sig+num Berengarii de Cardona; sig+num Guillelmi de Monte Cathano; sig+num Iohannis presbiteri; Ermengaudus presbiter⁷.

Ego Bernardus subdiaconus scripsi hanc cartam et feci hoc signum die et anno prefixo cum litteris⁵ emendatis in linea ultima et rasis.

^a El original está datado en 1161. El año 34 de Luis el Joven corresponde a 1171, fecha que nos dan el documento⁶ y sus copias.

^b El orden de los testigos varía en las copias.

^c Cum litteris] el doc. ^b añade «cum litteris appositis in linea III».

^d Et rasis]. El doc. ^c añade: «Ego Bernardus de Sagarra, officialis Tarrhone, huic translato auctoritatem prestans subscribo. Signum Bernardi de Frontinya, notarius publici Tarrachone, per Arnaldo de Martorello, notario publico eiusdem, qui hoc scripsi et clausi die et anno prefixis.

1172, enero, 3.

Albert de Castellvell y su esposa Sibila dan al monasterio de Sant Vicens de Pedrabona la tierra de Porrera con sus diezmos y primicias excepto las minas de plata, plomo, hierro y estaño (cf. doc. 3).

a) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 4.

b) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 4 bis.

c) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 5. Este documento carece de la relación de confirmantes.

d) AHN., Scala Dei, carp. 2.849, n.º 6.

e) AHN., cod. 1.234 B, fol. 11 r., con este regesto: «Item altra donació feta per meçer Albert de Castellvell al dit monastir de Sant Vicens, del dret que tenia en dit lloch e vall de Porrera, ab retenció de les menes de plom, argent, estany y ferro. Testimonis. Bernardum presbiterum tertio nonas ianuarii 1171. Ay dos tresllats» [se refiere a los docs. b y d].

f) AHN., Llibre Vermell de Scala Dei, fol. 78.

CIT. FONT RIUS, *Cartas*, II, pág. 764.

In Dei nomine. Ego Arbertus de Kastro Vetulo et ego Sibilia uxor sua, nos simul donamus Deo et ecclesiae Sancti Vincentii de Petrabona et regularibus suis, ibi/ Deo servientibus, terram nostram eremam que dicitur Vallporrera. Est autem terra ista in chomitatu Barchinone, in territorio de Sibrana et affrontat ab oriente in termino de³ Cortadella et de Cornubous, a meridie in serris de Fauceto, ab occidente in serris de Podio Aguilera et de Gratalops et in Populeta, ut versantur aque in rivo Sibrane/ a circio in ipsis, serris de collo Godofredi et Erbulini, sicut istis affrontationibus includitur et terminatur predicta terra, sic ad salutem nostram et Rai/mundi Berengarii, comitis Barchinone et parentum nostrorum omniumque fidelium defunctorum; damus predictae ecclesiae Sancti Vincentii et regularibus suis cum ingressibus et regessi⁶ bus suis cum decimis et primiciis suis et locedo et lucis et montibus et vallibus et collibus et aquis et pasquis et garricis et cum omnibus adempmentis et/ cum univiers que humano ore possunt preferri. Parte minariam argenti, stagni, plumbi et ferri quam ad proprietatem nostram retinemus et de nostro iure in ius et dominium Dei/ omnipotentis et sancti Vincentii et regularibus suis et tui Iohannis presbiteri illius ecclesie ministri sine ullo alio retentu nunc et inperpetuum tradimus et damus si quis hoc fregerit⁹ supradicta in duplo componat et deinde firma permaneat.

Actum est hoc III nonas ianuarii anno Dominicæ Incarnationis MCCLXXI.

Sig+num Arberti de Kastro Vetuli; sig+num Sebilie uxoris eius nos qui hanc kartam firmamus firmarique rogamus.

Sig+num Arnaldi de Devesa; sig+num Bernardi de Fonolar;/sig+num Petri de Escorcen.

Bernarus presbiter qui hoc rogatus scripsit die et anno quo dicitur supra.

1172, febrero. Huesca.

Alfonso II concede a Ramón de Vallbona y a sus seguidores la granja de Poboleda.

BUB., Cod. 1929, fol. 74. Copia del siglo XVII.

AHN., Cod. 1234 B, fol. 89 r. en regesto: «Una carta de donació ab la qual lo rey Aldefonço dona la granja de Poboleda a fra Ramón de Vallbona et sociis suis presentibus et futuris, ab tots ses drets e pertenencies e ab los termes en ella inserts. Dat en la ciutat de Guesca, regne d'Aragó, 1171. Hi ha dos tresllats» [Original y traslados perdidos].

In Christi nomine et eius gratia. Ego Ildefonsus Dei gratia, rex Aragonensis, comes Barchinonensis et marchio Proventie, pro remedio anime mee ey parentum meorum dono atque concedo in perpetuum domino Deo et beatissime Virgine Marie et tibi fratri Raymundo de Vallebona et omnibus fratribus tuis, presentibus atque futuris Populetam cum omnibus terminis et affrontationibus et cum omnibus introitibus et exitibus suis, sicut unquam melius habuit in tempore sarracenorum et christianorum. Habet autem affrontationes iam dictus honor de Populeta, districto Sancti Marcelli usque ad Splugam, de iosa pinu sicut aque undique discurrunt, ex duabus vero partibus sicut montes undique claudunt et discurrunt pluvialis aqua in rivo Ciurana infra iam dictos terminos sicut ab istis terminis iam dictis totus in dictum honor concluditur et terminatur.

Sic ego rex dono domino Deo et beatissime virgine Marie et tibi fratri Raymundi de Vallebona et fratribus tuis presentibus atque futuris ad vestrum proprium alodium liberum,

franchum et ingenuum per facere inde omnes voluntates vestras per secula cuncta. Amen.

Salva nostra fidelitate et de tota nostra potestate per secula cuncta. Amen.

Sig+num Ildefonsi regis Aragonum, comitis Barchinone et marchio Provincie.

Sig+num Raymundi de Munnelli; sig+num Petri de Arazuri; sig+num Michaelis Sancii;

Sig+num Deus-aiuda de Sos; sig+num Raimundi de Cervaria; sig+num Sancii Garces, iusticiae.

Ego Bernardus de Callidis, scriba domini regis, scripsi hanc cartam et feci hoc signum.

6

1180, abril, 26.

Carta de establecimiento de Poboleda.

Original perdido.

AHN, cod. 1.234 B, fol. 89 r. en regista: «Item una carta de stabliment ab la qual la abadesa de Vallbona y tot son convent stableix en lo loch de Poboleda ab sos termes a quatre homens ab certes condicions e retensions. Testes. Per Arnaldo, subdiacha. 6 kalendas de maig 1180».

BUB, cod. 1.929, fol. en noticia: «Y a la mort de la primera abadessa que.s deya Orga, li succehi una altra que.s deya Sandina y esta ab lo convent establi la granja de Poboleda a 4 homens, lo any 1180, a 6 kalendas de maig.

7

1180, diciembre, 2.

Alfonso II concede a Pere de Deu y a sus sucesores las tierras de Sant Marcel, en el valle de Porrera, para que las pueblen, con una tercera parte de sus diezmos, molinos y hornos.

a) ACA, Canc. p.A.I., n. 309.

b) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 7. Es un traslado efectuado por orden de fray Bernardo de Anglada.

c) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 8. Copia simple.

d) AHN, cod. 1.234 B, fol. 111 r. en regesto: Item altra donació per lo dit rey Adefonço a Pere de Deu, ab que li dona la partida anomenada de Sant Marcell y la vall de Porrera ab les menes de argent pera que poble y pose habitants en la dita vila, ab retenció de les parts tot lo que exiria. Feta en Lleyda a 2 decembre 1180 per *Berengarium de Parietibus notarium*. Ay treslat » (Se refiere al doc. b).

ED. FONT RIUS, *Cartas*, I, doc. 161.

ED. CODDIN, VIII, 67 (del A).

8

1190, mayo, 26.

La reina doña Sancha dona a Juan y Miguel Navarra el Montsant para que lo pueblen con ciertas condiciones.

AC. Tortosa, cajón Prior Mayor.I, n.º 58.

ED. FONT RIUS, *Cartas*, I, doc. 85.

1190, junio, 13.

Arnau de Salfors concede a la reina doña Sancha un hombre de La Morera. Ramón Obach, con sus bienes.

AHN, cod. 1.234 B, fol. 53, en regesta: «Una donació feta per Arnau de Salfors a la reyna Sançia de un home de la Morera, nomenat Ramón Obach, ab tots sos bens y possessions. *Actum idibus iunii anni 1190* [Original perdido].

1191, junio, 13.

Pere de Balb dona al monasterio de Bon Repós la lezda o el derecho de la misma que percibía en Lérida.

BC. Barcelona, Ms. 729, vol. IX, pág. 605 en regesto: «Ipse Petrus Balb dedit inter alia monasterio Bon Repos, lezdas sive iura lezdarium civitatis llerdae quas ipse adquisierat a domino Ermengaudo, comite Urgelli et uxore sua Alvira, ut constat per publicum instrumentum factum XIV kalendas februarii anno MCXC» [Original perdido].

1194, enero, 3.

La reina doña Sancha, esposa de Alfonso II, da a Ramón de Obach y a su descendencia el dominio de La Morera a condición de que entregue anualmente la cuarta parte de los frutos del mismo. Le concede igualmente un huerto de capacidad dos fanegas de centeno previo pago de 40 sueldos.

a) BP, Tarragona. Pergaminos. Original sin catalogar.

b) AHN, cod. 1.234 B, fol. 66 en regesta: «Item copia privada de una donació otorgada per la reyna doña Sançia a Ramón D'Ubach de la dominicatura que dita reyna tenia en lo lloch de La Morera, fet per G. Cortey, criat de la reyna, 3 ydus ianuarii, 1193» [La copia se ha perdido].

ED. MORERA, *Tarragona Cristiana*, I, doc. XXXVII.

1194, febrero, 15.

Pere de Deu, previo consentimiento de Bartolomé, prior de Sant Vicens de Pedrabona, entrega a R. de Giberga una tierra sita en el termino de Porrera, conocida como la Vall del Lore.

a) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 10.

b) AHN, cod. 1.234 B, fol. 111 r. en regesto: «Item altra donació ab que Pere de Deu dona a R. Giberga certa terra en lo terma de Porrera, la qual ja ans tenia per ell. Fet per Menendum, 19 kalendas de març de 1193».

In Dei nomine. Sit notum cunctis quod ego Petrus de Deo, dominus et stabilitor valle Porrarie, cum consilio et / voluntate Bartholomei, prioris Sancti Vincentii de Petrabona, et cum Iohanne Sperone, dono et concedo /³ tibi R. Giberga et omni progenie et posteritati tue illam terram quam per tibi habeo in valle / Porrarie in loco vocitato valle de Lauro, affrontat

predicta terra in oriente in terra A. Aurer, / in occidente in rocca que est inter te et Arnaldum Aurer, in meridie in serra podio Baboix /⁶ a parte circii in podio Rotundo que est super mansum, sicut iste predicte Illor. affrontationes includunt / et termini ambiunt sic dono tibi et tuis predictam terram ad omnes tuas tuorumque voluntates / faciendas in perpetuum, salvo dominio et fidelitate nostra et sancti Vincentii.

Actum est hoc / hoc XV kalendas /⁹ marcii anno Dominicae Incarnationis MCXCIII.

Sig+num Petri de Deo, nos qui in simul facimus hoc, laudamus et firmamus ac testis firmari rogamus.

Sig+num R. Amorosi; sig+num A. Aurer; sig+num Arnaldi Mirallis; sig+num Bartholomei, priori Sancti Vincentii.

Sig+num Menendi, presbiteri, qui hoc scripsit cum litteris dampnatis in VII linea / et in X, die et anno quo supra/¹⁵.

Ego frater Bernardus, monachus, iussu prioris, hoc translatum fideliter translataui.

13

1194, abril, 1.

Alfonso II concede a Pere de Balb, ciudadano de Lérida, unos molinos y otros derechos en el Montsant.

BC, Barcelona, Ms. 729, vol. IX, páf. 538, en regesta: «Lo rey lldefonsoç d'Aragó concedeix a Pere de Balb, ciutadà de Lleyda, uns molíns y altres drets, per la molta fidelitat del tal Pere. Dat a *Alcanicium, 1 kalendas aprilis, anno Domini MCXCIII*».

14

1194, julio, 29.

Pere de Vilanova y Arnau Alentorn cambian con Alfonso II una pieza de tierra que estos poseian en Poboleda por la dominicatura de La Mussara.

a) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17.

b) AHN, cod. 1.234 B, fol. 89 r., en regesto: «Item una carta de concambi ab la qual P. de Vilanova y R. Alentorn cambien tot lo dret que tenien en lo terme de Poboleda ab lo rey lldefonso per la dominicatura de Almuçara. Per G. de Cortey, 4 kalendas augusti 1194».

c) BUB, Barcelona, Ms. 1.929, fol. en cita: «don Alons...cambia la granja de Poboleda ab los quatre homens que tenien establida, donant als dos una dominicatura en Almosara» [Vid. n.º 15].

In Christo nomine. Sit notum cunctis quod ego Petrus de Vilanova et Arnaldus de Alentorn diffinimus et / evacuamus vobis domino lldefonso, rege Aragonum, comite Barchinone et marchione Provincie quicquid iuri habemus /³ vel habere debemus in toto termino de Poboleda, predicta autem deffinitionem et concambium sive permutationem / vobis facimus in perpetuum per nos et successores nostros per illa dominicatura nostra de Almuzara quam nobis et / nostris donatis liberam et francham ad usum et consuetudinem montanee Siurane. Et nos /⁶ diffinimus et evacuamus quicquid iuris habemus in illa hereditate Pobuleda quam per conventum et / abbatissam Vallis Bonae tenebamus.

Actum est hoc anno MCXCIII, quarto kalendas augusti.

Sig+num Petri de Vilanova; sig+num Arnaldi de Alentorn; sig+num Dulcie uxoris mee/⁹.

Sig+num Petri Palaresii; sig+num Berengarii de Panoriis.

Ego Bernardus de Cortel, scriba domine regine, mandato ipsius hoc scripsi die et anno quo supra.

1194, julio, 29.

Guillem y Ramón de Cases, con sus esposas e hijos, cambian con el rey Alfonso II una pieza de tierra que estos tenían en el término de Poboleda por la dominicatura de Cornudella.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17, 2.

In Christo nomine. Sit notum cunctis quod ego Guillelmus et Raimundus de Casibus, una cum uxoribus et filiis / nostris diffinimus permutamus et concambiamus vobis domino regi Ildefonso, comite Barchinone et marchione Provincie /³ per nos et per nostris omnem illam hereditatem qua habemus in termino Popolede per conventum et abbatissam / Vallebone per illa dominicatura vestra de Cornutella qua nobis donatis liberam et francham ad usum Montanee, de qua solebamus vobis dare quintam fructuum annuatim/.

Actum est hoc anno MCXCIII, quarto kalendas augusti/6.

Sig+num Guillelmi de Casis; sig+num Raymundi de Casis; sig+num Berengarii de Graus/.

Ego Berenguer de Cortel, scriba domine regine, mandato ipsius hoc scripsi die et anno quo supra.

1194, agosto, 9.

La reina doña Sancha entrega a Arnau de Morera, Gil, Juan y Ramón anacoretas del Mont-sant, la persona de Ramón d'Obach con todos sus bienes sitos en los términos de Ciurana y de La Morera de forma que dicho Ramón dé a los mismos los diezmos del pan, vino y carne, así como lo que debía pagar a la reina por cena y por hueste.

a) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 11.

b) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 2 [Hoc est translatum bene et fideliter factum III idus iunii anno Domini MCCII].

c) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 3 [Hoc est translatum bene et fideliter translatum ab alio translato sumpto ab originali strumento anno ab Incarnatione Domini MCCXL, II idus februarii].

d) AHN, cod. 1.234 B, fol. 58, en regesta: «Item una altra donació que fa la reyna Sancia del sobredit Ramón Obach als dits hermitans ab totes les seues possessions. Datum V idus augusti 1194. Ay dos tresllats [Vid. docs. b y c].

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Sanctia, regina Aragonum, comitissa Barchinone et marchissa Provintie do/no domino Deo et fratri Arnaldo de Morera et fratri Egidio et fratri Iohanni et fratri Raymundi in per-/³petuum Raymundum de Obag et omnem domum suam cum omnibus rebus suis mobilibus et immobilibus, / ubique eas habeat in termino de Ciurana et in termino de Morera, cum omnibus / sevitis que me facere debet, cum decimis omnium suarum laborationum et suorum succes/⁶orum et cum illa mea dominicatura de Morera que predictus Raymundus de Obag per me tenet, predicta / omnia dono vobis predictis et quibus post vos dimittere volueritis verbo vel scripto et quicquid / ego ibi habeo vel habere debeo omne tempore, vobis predictis et vestris successoribus dono si/⁹ne aliquo meo meorumque retentu. Et predictus Raymundus de Obag et sui successores dent predictis / fratribus et vestris successoribus fideliter decimas tam panis quam vini et carnis et quicquid per cena vel per host me dare debent. Totum vobis predictis fratribus vel vestrorum successorum /¹² vel donent et solvant et vobis et vestris in omnibus teneatur ipsi et ipse vel sui successores non cogantur a me vel meis / vobis et vestris, ut dictum est/¹⁵.

Hoc est actum anno MCXCIII, V idus augusti.

Sanctia [signo] regine Aragonum, comitissa Barchinone et marchissa Provintie.

Sig+num Raymundi Mercadali, baiuli/¹⁸.

Ego B. de Cortey, scriba domine regine, mandato ipsius hoc scripsi die et anno quo supra.

1194, octubre.

Alfonso II concede a los monjes fra Andreu de Morera, fra Gil, fra Juan y fra Ramón y a otros que sirven a Dios, en La Morera a Ramón de Obag y sus tierras. Vid. doc. anterior.

a) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 4.

b) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 5 [Hoc est translatum ab alio translato sumpto ab originali strumento MCCXL, II idus februarii, anno Incarnatione Domini].

c) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 6 [Hoc est translatum bene et fideliter translatum quinta die mensis septembris, anno a Nativitate Domini millesimo CCCLX sexto, sumptum cum auctoritate et decreto honorabilis viri domini Petri Toloni, Ilerdensis et Urgellensis ecclesiarum canonici, in dictaque Ilerdensi ecclesia prepositi ac revendissimo in Christo patris et domini, domini Petri, divina providentia, sancte Tarrachonensis ecclesie archiepiscopi in spiritualibus et temporalibus vicarii generalis a quodam subscripto instrumento nichil addito, nichilque remoto, cuius tenor de verbo ad verbum talis est].

1194, diciembre, 6.

Ramón de Obach, su esposa Estefanía y sus hijos Benet y Bernat, dan a los monjes antes citados, fra Arnau, fra Gil, etc., las posesiones que tenían en Bon Repós.

a) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 7.

b) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 8 [Hoc est translatum bene et fideliter factum X die mensis novembris anno ab Incarnationis Domini MCCC sexagesimo, sumptum a quodam publico instrumento cuius tenor sequitur in hanc].

c) AHN, cod. 1.234 B, fol. 53, en regesto: «Item una donació feta per en Ramón Obach de unes possessions sues als sobredits hermitans. *Datum 8 idus decembris 1194.* Ay dos originals y un tresllat autentic» [Se ha perdido un original].

1194, diciembre, 20.

Los ermitaños fra Gil, fra Pere de Tripol y fra Ramón, habitantes y pobladores de Santa María de Bon Repós, hacen carta de confraternidad con Pere de Balb, al que eligen prior de la comunidad.

a) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 9.

b) AHN, cod. 1.234 B, fol. 58 r., en regesto: «Item una fraternitat entre los hermitans de Bon Repós y Pere de Balb de Lleyda ab certes condicions. *Actum 13 kalendas ianuarii 1194*».

ED. ORLANDIS, *Traditio*, nota 291.

1198, diciembre, 12.

Arsen hace testamento en presencia de R. capellán de «Stamarit» (sic) y de A. de Capdera, Guillem Soveg, y P. Miró, ordenando que su cuerpo sea enterrado en San Andrés de Pontons «ab ipsa canamina». En el mismo deja a Bon Repós un manso y otros beneficios.

AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 10.

1201, agosto, 30.

Arnau, prior de Sant Vicens de Pedrabona, con aprobaci3n de todos los monjes del monasterio exime a los pobladores de Porrera del pago de los diezmos y primicias con tal que no admitan a otro sefior que el citado monasterio y lo defiendan contra sus enemigos en caso de necesidad.

- a) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 14.
 b) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 15 [Hoc est translatum fideliter factum XV kalendas madii anno Dominice incarnationis MCCXXIII de carta que sic habentur]. Pere de Deu fue el autor del traslado.
 c) AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 16 [Hoc est translatum bene et fideliter factum secundum forma pertanis, anno Domini millesimo CCLVI, XII kalendas ianuarii]. El presbitero Matías fue el autor de la copia.
 ED. FONT RIUS, *Cartas*, I, n.º 213.

1202, mayo, 23.

Inocencio III recibe bajo su protecci3n al monasterio, prior y monjes de Santa María de Bon Rep3s, orden del cister, situado en las montafias de Ciurana.

- a) AHN, Bon Rep3s, carp. 1.989, n.º 11.
 b) AHN, Bon Rep3s, carp. 1.989, n.º 12 [Hoc est translatum bene et fideliter factum a quadam privilegio papali cum bulla plumbea et cum çeda coloris crocei et rubei, non viciata, non cancellata in aliqua sui parte, et fuit actum XXVII die februarilii, anno Domini MCCC nonagesimo quinto].
 c) AHN, Bon Rep3s, carp. 1.989, n.º 13, 1. Copia simple.
 ED. VILLANUEVA, *Viage*, vol. XX, doc. XLVI.

1203, febrero, 26.

Saurina y Bernat Lombardi venden a la reina doña sancha una pieza de tierra en la partida de La Font de AA., en el término de La Morera por setenta sólidos barceloneses.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17, 3.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Saurina et vir meus Bernardus Lombardi vendimus vobis domine San/cie, regine Aragonum, comitissa Barchinone et marchissa Proventie, totam istam terram nostram /³ fontis AA per LXX solidos denariorum barchinonensis monete, sicut mater mea Guillelma de Tapiole / eam nobis dedit, predictam terram vobis vendimus sicut nobis advenit ex hereditate patris et matris meae Saurina. / Et ego Bernardus, sicut mihi pertinet ex emptione cognati mei Guillelmi quicquid /⁶ ibi habemus et habere debemus totum vobis vindimus cum ingressibus et egressibus suis sine omni retentu / nostra et nostrorum sicut melius dici vel intelligi potest ad vestrum bonum intellectum.

Actum est hoc / anno MCC secundo, IIII kalendas marci.

Sig+num Saurine; sig+num Bernardi Lombardi, nos que /⁹ hoc firmamus et laudamus et testibus firmare rogamus.

Sig+num B. Navarre; sig+num.

1203, febrero, 26.

Guillermo de Tapioles vende a doña Sancha una pieza de tierra sita en la partida de AA., término de La Morera, por noventa sueldos de Barcelona.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17, 4.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Guillelma filia de [blanco] de Tapiolis, vendo vobis domine / Sanctie, regine Aragonum, comitisse Barchinone et Marchisa Provincie illam terram meam fondis AA /³ per XC solidos denariorum Barchinonensis monete, sicut pater meus et mater mea, illam mihi dederunt / predictam terram vobis vendimus cum ingressibus et egressibus suis sicut ego et fidelii mei cum melius habemus / et habere debemus sine omni retentu nostro et nostrorum.

Actum est hoc IIII nonas marcii anno /⁶ MCCII.

Sig+num Guillelmae qui hoc firmo et laudo et firmarique a testibus rogo.

Sig+num Michaelis Navarre; sig+num Raymundi de Montso.

1203, febrero, 26.

Ramón de Pezonada y su esposa Sancha venden a la reina doña Sancha una pieza de tierra sita en el valle del Oliver, término de La Morera por 150 sólidos barceloneses.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17, 5.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Raymundus de Pezonada et uxor mea Sancia / vendimus vobis domine Sancie, regine Aragonum, comitissa Barchinone et marchissa Provincie, illum honorem nostrum /³ cunctum Montis Alti et illum quem habemus apud illum locum qui dicitur Olivarium, per CL solidos denariorum barchinonensium monete, sine omni retentu nostre et nostrorum, cum ingressibus et egressibus suis; advenit / nobis predictam terram ex donacionem Arnaldi de Salfores, patris mei Sancie.

Actum est hoc IIII kalendas marcii/⁶ anno MCC secundo.

Sig+num Raymundi de Pezonada; sig+num Sancie uxoris mee, nos ambo hoc vendimus et firmamus et a testibus firmari rogamus.

Sig+num Raymundi filii nostri.

1203, febrero, 26.

Joan y Miquel Navarra venden a la reina doña Sancha una partida de tierra sita en el valle del Oliver, en el término de La Morera por diez sueldos barceloneses.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 17, 6.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Iohannes Navarre et Michael, vendimus vobis domine Sancie / regine [Aragonum], comitissa Barchinone et marchissa Provincie illum /³ que dicitur Olivarium. ubi hec sita cum domus fratrum cartoxa, sicut illum ubi habemus et habere debemus, totum vobis vindimus sine omni retentu, cum ingressibus et egressibus suis ad faciendum ex in quicquid / volueritis per X solidos.

Actum est hoc IIII kalendas marcii anno MCC secundo.

Sig+num Iohannis Navarre; sig+num Michelis Navarre qui nos firmamus et fieri rogamus.

1203, julio, 24.

Pleito entre los monasterios de Scala Dei y Bon Repós acerca de los límites de sus respectivos territorios, fijándose éstos en las cumbres del Montsant.

AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 13, 2.

ED. VILLANUEVA, *Viage*, vol. XX, doc. XLVII, págs. 268-269.

1203, agosto, 18.

Pedro II concede al monasterio de Santa María de Scala Dei las tierras situadas entre el collado de Sant Marcel, el río de Siurana, el término de Cornudella y el collado de Godafrán sin perjuicio a los pobladores que poseyeran heredades en aquellos términos.

ED. VILLANUEVA, *Viage*, vol. XX, doc. XLIV, pág. 263.

1203, octubre, 13.

Pere de Deu renuncia a sus derechos sobre el valle de Porrera en favor del monasterio de Sant Vicens de Pedrabona y recibe a cambio una compensación de 50 sueldos barceloneses.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 18.

[Hoc est translatum bene et fideliter factum eadem series quod sic/ habetur, anno Domini MCCLIII, II idus decembris].

Notum sit universis quod post multas contentiones et placita que diu fuerant agitata inter Arnaldum, priorem sancti Vincentii /³ de Petrabona et clericos eiusdem loci ex utraque parte et Pere de Deo et suos ex alia parte super honore illo qui / dicitur Vallis Porrera, cum omnibus terminis suis et pertenentiis, tandem utrasque pars sponte et amica/biliter comprimissit sub pena ducentorum aurearum in venerabilem dominum Gombaldum, Dertusensem episcopum et Poncium priorem eiusdem loci et Guillelmum de Bono Astro, baiulum domine regine et Gerbertum, Dertose, / et magistrum Raymundi, ita ut quicquid ipsi arbitrio sibi diffinitione dicent ab utrasque parte firmum et ir/rebocabilem perpetuum habetur.

Igitur predicti arbitri accepta cautione iam dicte pecunie ducentorum aurearum, auditis /⁹ retionibus et allegationibus et inspectis diligenter utriusque partis, instrumentis arbitantes atque diffinientes simul / concordēs dixerunt firmiter statuendo ut predictus Petrus de Deus et suis deffinirent et absolverent et evacua-rent perpetuo et ir/revo/cabiliter domino Deo et ecclesie Sancti Vincentii de Petrabona et Arnaldo, priori eiusdem loci et aliis clericis et eorum successoribus in perpe/¹²tuum omnem predictum honorem qui dicitur Vallis Porrarie cum omnibus suis terminis et pertinentiis quicquid ibi ullo modo sive ulla ratione vel ulla voce clamare vel demandare poterant usque in hunc diem ad huc etiam per bone pacis et concordie / dixerunt ut predicti prior et clerici darent per iam dictam diffinitione Petro de Deo et suis dictos L solidos denariorum dicte monere barchinonensis.

Et ego Petrus de Deo, per me et omnes meos presentes et futuros, bono animo et spontanea voluntate de certo et iperpetuum diffinio et absolvo et evacuo domino Deo et ecclesie Sancti Vincentii de Petrabona et Arnaldi, priori et clericis eiusdem loci / presentibus et futuris in perpetuum omnem predictum

honorem qui dicitur Vallis Porrarie cum omnibus suis terminis et pertinentiis /¹⁸ et quicquid ibi ullo modo sive ulla ratione vel ulla voce clamare vel demandare poteram usque in hunc presentem diem / et accipio ab eis in presenti dictos L solidos bone monete Barchinone, ex quibus sum iam in bene paccatus de toto. Si quis hoc frangere voluerit / ut valeat.

Actum fuit hoc III idus octobris anno Domini MCCCIII /²¹.

Sig+num Petri de Deo qui hoc concedo et firmo. Sig+num Bartholomei filii eius qui hoc concedo et firmo. Ego Petrus de Deo, iunior, / hoc firmo.

Ego Gombaldus, dirtusensis episcopus, quo signo Poncii prioris sig+no Guillelmi de Bono Astro; sig+num Girberti, Dertuse.

Sig+num magistri Raymundi; Ego Arnaldus, minister Sancti Vincentii; sig+num Guillelmi, presbiteri et fratri et dati Sancti Vincentii; sig+num Arnaldi, presbiteri et fratri et dati Sancti Vincentii.

Sig+num Arnaldi qui hoc scripsi die et anno quo supra.

[Sig+num B, capellani, / regentis ecclesie de Mora pro teste²⁷].

[Sig+num Arnaldi, scolari qui hoc translatum scripsi iussu R capellani de Mora].

30

[1203]

Relación de los términos de Scala Dei aprobada por el prior de Varna, visitador general de la nueva fundación cartuja.

BP. Tarragona. Pergaminos sin catalogar.

ED. MORERA, *Tarragona Cristiana*, I, doc. 62.

In nomine domini nostri Iesuchristi.

Incipiunt terminis Sanctae Mariae Scale Dei, quos determinaverint priore Verne, qui missus est a priore Cartusiensi et / ab omni conventi suo, ut nos et domus nostram visitaret, et terminos, secundum consuetudinem ordinis cartusiensis, nobis determinavit³.

Quos, sicut incipiunt, a parte orientali a locum, qui dicitur collum de Godafre, sicut descendit aquam usque ad mas de Raimundi Sanmartin, et / inde directum usque ad collum Sancti Martini, unde ascendunt per campum de Gavaldan, et inde transeunt per vineam de Hermengou, et / inde ascendendo per directum tendunt ad gradus Cornudelle, qui sunt suptra Spelunca de Nunturnes, et inde sicut vertex Montis Sancti ten/⁶dunt usque ad canalem Cavaloga, ainde descendunt sicut aqua discurrat in gurgitem de Vaquer, unde descendunt, sicut rivus de / Ulldemolins decurrit usque in rivum de Ciurana, deinde ascendendo per medium rivum Siurane usque ad rivum de Vallporriera, / de inde ascendendo per montes sicut aque decurrunt in rivum Siurana usque ad predictum collum de Godofre⁹.

Isti termini fuerunt dati in tempore quo Pontius de Cabrera cepit episcopum Barchinonensem et recludit in castro de Montsoriu.

Hos predictos terminos dedit rex Petrus domui Scale Dei in registro a XVI decembris.

31

[1204]

Objetos que Pere de Balb encontró en Bon Repós.

BP. Tarragona. Pergaminos sin catalogar.

Has suscriptas res invenit Petrus Balbus in loco heremitarum qui quierit Arnaldi Salfores [1] 2 rancinos et [2] I equam/ et [3] III mulos et [4] II paria boum et [5] I asinum et [6] XXXIII oves et capras, et [7] VII cafinos tritici et [8] V ordeí et [9] IIII sili/geris.

[10] et de Ramonello IIII cafis et [11] XXX solitos pro vinea plantada et [12] dos archas magnas [13] et dos parvas et [14] VI tonas et [15] I cup et [16] I faladoira et [17] II butas et [18] I armarium et [19] II pasteras et [20] II ferramenta ignea et [21] II secura et [22] II airones et [23] III caveges et [24] II caldeiras et [25] III gazenguas / et [26] II filtra et [27] C mazmutinas, quas dominus Ildefonsus dedit P. Balbo pro cambio de terreno.

Preterea domina regina fecit fieri ecclesiam. Obtulit/ pannos sericos ad opus altaris, quas Guillelma, uxore Petri Balbi abstulit.

32

1204, junio, 2.

Guillem de Montsó vende a la reina doña Sancha una pieza de Tierra sita en el valle del Olivar, termino de La Morera por sesenta sueldos y veinte dineros.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, 17, 7.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Guillelmus de Montesonio vendo vobis domine Sencie, / regine [Aragonum], comitisse Barchinone et marchisse Provincie, omnem meum honorem Olivarii et montis Alti /³ sicut illum melius habeo vel habere debeo per LXII solidos XX denarios de quibus omnibus fateor me bene/esse paccatum predictum honorem sicut melius illum habeo et habere debeo cum ingressibus et re/gressibus suis sine retentum michi vel meorum ad omni vestras voluntates ex me faciendas /⁶.

Actum est hoc III idus iunii anno Domini MCCIII.

Guillelmi de Monte Someo sig+num; sig+num Raimundi de Montisoni avunculi mei; sig+num Ferrantii.

33

1205, octubre, 15.

Los monjes de Bon Repós fra Arnau y fra Joan, dan a Pere de Balb y a su esposa Guilleuma la casa y los bienes de Bon Repós para que edifiquen un monasterio.

a) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 13, 3.

b) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 14 [Hoc est translatum bene et fideliter factum IIII nonas augusti anno Domini MCC tertio decimo.

c) BC, Barcelona, ms. 729, vol. IX, pág. 538.

ED. VILLANUEVA, *Viage*, XX, doc. 48.

34

1210, septiembre, 14.

El arzobispo de Tarragona, Ramón, dona a Guillem de Balb y a su esposa Guilleuma el lugar de Santa María del Montsant y le exime de diezmos. El arzobispo les manda que Guilleuma sea la primera abadesa de la comunidad que piensan fundar.

a) AHN, carp. 1.989, n.º 16.

b) AHN, Bon Repós, carp. 1.989, n.º 17 [Hoc est translatum bene et fideliter translatum die iovis XXVIII mense madii anno a Nativitati Domini MCCCLXVI].

ED. MORERA, *Tarragona cristiana*, I pág. 667.

VILLANUOVA, XX, n.º XLIX.

35

1212, febrero, 21.

Guillem, prior de Scala Dei, cambia con Ramón Ferrer y su esposa Pereta, las tierras que estos poseían en el valle de Sintes por una casa en La Morera.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 19, 1.

Notum sit cunctis quod ego Guillelmus, prior, cum assensu et voluntate fratrum meorum presentium atque futurorum, per nos et omnes nostros, excambiamus vobis Raimundo Ferrario et uxore tue Perete el vestris in perpetuum quodam nostram domum³ quam emimus a G. Montson, qua domum habemus in villa Morarie per quemdam sortem terre vestre quod habetis / in valle de na Sintis, predictam excambiationem facimus vobis de predicta nostra domo cum ingressibus et egressibus suis / per iam dictam vestram sortem, ut habeatis et teneatis, possideatis vobis et vestris in perpetuum sine omni retentui nostro et /⁶ nostris et de nostro posse eam domum eiecimus et in iure vestro mittimus et mutamus salve et quiete omni tempore, ad faciendas omnes vestras utrarumque voluntates. Adhuc etiam convenimus inde ecclesie auctores et defensores contra cunctos / homines et feminas parte potestate terre. Si quis hoc fregerit in duplo componat semperque firmum permaneat.

Actum⁹ est hoc die IX kalendas martii anno MCCXI, Dominice Incarnationis.

Sig+num Guillelmi prioris; sig+num P. Sanctum; sig+num Dominici procuratoris; sig+num Petri, monachi, nos qui hanc laudamus et firmamus testesque firmari rogamus.

Sig+num Raymundi de Obag; sig+num Petrus de Serris; sig+num Petrus Borrel qui huius rei testes sumus.

Sig+num mei Anselmi qui hoc scripsi ex precepto B. capellani ecclesie de Cornutelle.

36

1212, febrero, 21.

Ramón Ferrer y su esposa cambian con el prior de Scala Dei lo ya citado en el documento anterior.

AHN, Scala Dei, carp. 2.849, n.º 19, 2.

Notum sit cunctis quod ego Raimundus Ferrero et uxor mea Pereta per nos et omnes nostros excambiamus vobis / Guillelmo priori domus Scale Dei et fratribus vestris permanentibus predictae domui presentibus et futuris illam nostram sortem terre /³ que habemus apud combam de Sintes per ipsam domum qui habetis in villa Morariae, predictam excambiationem / facimus vobis et vestris successoribus de predicta sorte per iam dictam domum, ut habeatis, teneatis /, possideatis et expletetis in perpetuum sine omni retentui vestro et nostro et de nostra posse eam eieci⁶mus et in iure vestrum mittimus et mutamus salve et quiete, omni quorum ad faciendas omnes vestras vestrorumque / voluntates ad hoc etiam convenimus inde ecclesie auctores et defensores contra cunctos homines et / feminas parte potestate terre. Si quis hoc fregerit in duplo componat semperque firmum permaneat⁹.

Actum est hoc in IX kalendas marcii anno MCCXI Dominicae Incarnationis.

Signum mei R. Ferrer/ sig+num Pereta, uxoris eius. Nos pariter qui hoc laudamus et firmamus testesque firmari rogamus.

Sig+num Guillelmi de Ubacco; sig+num P. de Serer; sig+num R. Borrell qui huius testes sumus.

Sig+num Anselmi qui hoc scripsi es precepto B. capellani ecclesie Cornutelle.

37

1212, septiembre.

Pedro de Monte Rivii y H. de Vallbona, visitadores cartujos de Scala Dei, declaran los términos del monasterio e imponen condiciones a su prior acerca de las ventas y cambios de sus propiedades.

a) BP, Tarragona. Pergaminos sin catalogar.

b) AD, Tarragona. Scala Dei, n.º 1 (copia sin fecha).

c) AD, Tarragona. Scala Dei, n.º 2 (copia de 1671).

ED. MORERA, *Tarragona Cristiana*, I, doc.

UN TESTAMENTO DEL SIGLO XIV: BENEDICTO DE CARANYENA, PORTERO REAL

M.^a José Carbonell Boria
Dpto. Paleografía y Diplomática de Valencia

INTRODUCCION

Entre los fondos legados por Nicolau-Primitiu a la Biblioteca pública de Valencia, hemos hallado el presente testamento que por tratarse de un portero real, de la casa del rey Pedro IV, nos interesa dar a conocer. El texto también es importante porque es un testamento dúplice, es decir, que ambos cónyuges testan a la vez, eligiendo sepultura en Valencia.

Finalmente destacamos el hecho de que nuestro personaje era desconocido hasta la actualidad.

El estudio consta de las siguientes partes:

1. Edición del documento.
2. Características paleográficas del mismo.
3. Particularidades diplomáticas.

1. EDICION DEL DOCUMENTO

1363, abril. 15. Valencia.

Testamento de Benedito de Caranyena y su esposa Francisca ante el notario de Valencia Jaime Bosch, en el cual, anulando los anteriores y tomando como albaceas a Eximino de Morello y Guillermo Rubei, designan como herederos a los hijos habidos en su matrimonio, dejando aparte una cantidad a la parroquial de Valencia para misas de difuntos

(ellos mismos, sus parientes y todos los fieles difuntos) y otra para la construcción y conservación de su fosa, redención de cautivos y limosnas a los pobres.

Biblioteca Pública Central de Valencia
Fondo Nicolau-Primitiu

Recto

Quoniam omnia, que sub celo sunt Deus, sub morte conclusit, nec reperitur animatum aliquid, quod mortem possit evadere corporale et pascentis dicat auctoritas, quod nichil certius morte, nichil incertius ora mortis, secundum Evangelicam veritatem huius intuitu rationes, idcirco, in Dei nomine et eius gratia.

Nos Benedictus de Caranyena, ostiarius domine regina Aragonum, et uxor eius Francisca, filia quondam Bartholomei Conill, defuncti, sani et *ylleres (sic)*, per Dei gratiam mentum et corporum tamen in nostro bono et perfecto sensu plenaque memoria et cum loquela integra et manifesta, existentes fecimus, condimus et ordenamus hoc nostrum ultimum testamentum seu nostram ultimam voluntatem in quo ponimus et manumissores acque executores huius nostri testamenti elegimus videlicet Eximum de Morello sub pa (...) domini regis Aragonum et Guillelmum Rubei, corrigiarum, et civem Valentie, absentes, quibus damus et conferimus licentiam et plenum posse omnia bona nostra petendi, exigendi, percipiendi et recuperandi, emendi, distribuendi et alienandi eorum propria auctoritate *et potestate auctoritate (sic)* et potestate curie, iusticie et officialis et alterius cuiuslibet iudicis seu persone minime expectata seu etiam requisita et hoc faciant dictos nostros manumissores sine dampno aliquo quod eis vel rebus eorum non eveniat et hoc (...) dicti manumissores nostri pro hoc nostro testamento complendo et exigendo.

In primis siquidem volumus et mandamus per omnia debita nostra per solvantur et iniure nostre restituantur ea tamen et hec que vere et manifeste aperuerint nos (...) teneri per testes fidedignos instrumenta aut pro alia legitima documenta.

Eligimus nanquam sepulturam corporum nostrorum in cimiterio sancti Martini Valentie, in tumulo sive fosa ubi corpora parentum nostrorum dicte Franciscæ incinerati sunt.

Et accipimus de bonis nostris pro anima nostra, pro nostra sepultura facienda, treginta libras regalium Valentie, scilicet, unusquisque nostrum quindecim libras, de quibus fiat nostra sepultura novena et capiti anno bene et onorifice ad noticiam dictorum manumissorum nostrorum.

Et de quibus quidem treginta libras dimitimus bacinis operum luminarie pauperum verecundancium et captivorum ecclesiarum parrochialium Valentie, uniuersique quinque solidos.

Item dimitimus cuiilibet manumissori nostro pro laboribus dicte manumissorie decem solidos.

Et si legum (*sic*) superaverit de dictis treginta libras, volumus et mandamus quod habeatur unus presbiter per dictos nostros manumissores, qui presbiter celebretur misse de requiem in dicta ecclesia pro anima nostra et parentum nostrorum et omnium fidelium defunctorum.

Ita tamen quod dictus presbiter exiat super tumulum sive fosa nostram qualibet die cum cruce et salispasa et absolvat super dicto tumulo sive fosa, ut est fieri asuetum.

Et alia vero bona nostra mobilia et immobilia nobis pertinencia et pertinere debentia, ubique longe vel prope qualibet ratione, modo vel causa damus et dimitimus unum nostrum alterius superviventem et ipsum heredem (...) et universalem (...) in eternum; et post obitum nostrum substituimus heredes nostros filios nostros dictorum coniugam natos, et nacturos.

Unde, cum nos aliud fecissemus testamentum in posse notario infrascripti V.º idus novembris, anno Domini M.º CCC.º L.º tertio, in quo testamento erat compressum et expressatum, quod si forte aliquo tempore per nos seu per aliquem nostrum feceremus aliud testamentum, quod illud testamentum non valeret nisi in eo testamento haberet verba derogatoria preinserta de verbo ad verbum non essent apposita et narata (*sic*) que verba sunt ut secuntur: que sumus actor omnium in hoc Pasquali gaudio, ereptide durissimo faraonis, imperio verum cum per nos esset factum et ordinatum presens testamentum, volumus quod verba predicta derogatoria interponantur in hoc testamento que verba sunt ut secuntur: que sumus auctor omnium in hoc Pasquali gaudio, ereptide durissimo faraonis imperio volumus et cetera, quod si forte aliquo tempore per nos seu per aliquem nostrum faceremus aliud testamentum, quod illud non valeat nec valere possit nisi predicta verba derogatoria in dicto testamento compresa in alio testamento de verbo ad verbum prout hic sunt narata (*sic*) et aposita non essent expressata volumus revocari per istud testamentum omnium alia testamentum per nos usque nunc facta hoc est autem nostrum ultimum testamentum seu nostra ultima quod et quam volumus valere iure nostri ultimi testamenti aut ratione nostre ultime voluntatis et si non valet iure nostri ultimi testamenti aut ratione nostre ultime voluntatis (...) valeat iure codicilorum aut nunc cupativi aut secundum Foros Valentie.

Quod est actum Valentie, quintadecima die aprilis, anno nativitate Domini M.º CCC.º sexagesimo primo.

Sig (*signo personal*) num Benedicti de Caranyena; Sig (*signo personal*) num Françisce, eius uxor, testatorum predictorum qui hoc nostrum ultimum testamentum laudamus, approbamus et per dictos manumissores ad execucionem deduci rogamus.

Testes fuerunt vocati et rogati huic testamento: Iohannes de Sinya et Petrus de Senta Maria (*sic*) et Vincencius Mercerii, sederius.

Publicatum fuit presens testamentum die sabati, quarta die iunii, anno nativitati Domini millesimo trecentesimo sexagesimo secundo, que fuit quinta die post obitum dicti defuncti in domibus eiusdem defuncti in presencie dicte domine Françisce, uxor quondam dicti defuncti, et Petri Rubei, manumissoris eiusdem defuncti, et in presencia aliorum presentibus testibus: Martino Peris, Bernardo Martini et Martino Estela.

Sig (*signo notarial*) num Iacobi del Bosch, notari publici Valentie, auctoritate regie per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis qui hoc scripsit cum suprapositis in VI.^a linea ubi dicitur manumissoris nostri, et in IX.^a linea ubi legitur pro anima nostra, et in XIII.^a linea ubi nominatur propium et universalim et in XX.^a linea ubi notatus valere et clausit loco, die et anno prefixit.

Verso

En el margen izquierdo de la parte superior del dorso, en sentido paralelo a la escritura del recto, leemos:

15 abril 1361 / se publicó en / 4 de junio 1362 / Murió en 31 de / mayo 1362.

Este texto está escrito con letra humanística de pequeño módulo, y tinta bastante diluida.

Al pie de esta nota y en sentido vertical, aparece el siguiente texto: *Año 1361, número 23 / Testamento de Benedicto Caranyena y / de doña Francisca Conill Confortes / Copiado a la letra en el libro / copia de pergaminos desde página / 178 hasta la 183.*

Presenta también una escritura humanística pero de mayor módulo con tinta negra e interliniado a lápiz.

En el centro del verso vemos el número *624*, que correspondería a una antigua signatura.

En el margen inferior izquierdo y en sentido paralelo a la escritura del recto leemos:

Cartes d'en Francesc / C (...) stlii muller qui fou / d'en Ben (...) o de Ca / ranyena les quals / cinc per un sou que fa de / (...) / caguda.

Este texto es coetáneo a la escritura del documento.

En el margen derecho, en sentido transversal aparece la siguiente nota: *C.n.136*, correspondiente también a una antigua signatura.

2. CARACTERISTICAS PALEOGRAFICAS DEL MISMO

El documento que analizamos, presenta las siguientes características que resumiremos en seis puntos:

1.^a Gran uniformidad en el trazo de todas las letras, lo que permite suponer que todo el testamento, incluidas las firmas, fueron realizadas por la misma mano.

2.^a Escritura más bien recta, con un ángulo de inclinación de aproximadamente 90°, exceptuando el uso alternativo de la «D» de tradición uncial que se curva hacia la izquierda.

3.^a Ausencia de signos de puntuación, utilizando para la división de las partes del documento dos elementos: mayor espacio interlineal y mayúsculas agrandadas.

4.^a Uso poco frecuente de nexos y ligaduras, observando en algunos casos la aplicación de las llamadas «leyes de Meyer» (1).

5.^a Abreviaturas muy frecuentes, utilizando tanto la supresión de alguna parte de la palabra como signos con significado propio.

6.^a Utilización en todos los casos de la llamada «G catalana» (2) lo que nos permite situar el documento en un estadio concreto de la evolución de la escritura gótica, el de la gótica «catalana» según denominación de Casulla.

3. PARTICULARIDADES DIPLOMATICAS

Desde el punto de vista diplomático, siguiendo el estudio de Tomás Marín sobre el obispo de Calahorra Bernal (3), el documento se divide en las siguientes partes:

INVOCACION (Verbal): *Quoniam omnia ... et eius gratia*

INTITULACION: *Nos Benedictus de Caranyena ... et uxor eius Francisca ... integra et manifesta.*

VERBO DISPOSITIVO: *Existentes fecimus, condimus et ordenamus.*

(1) MEYER, W.: *Die Buchstabeuserbindungen in der sogenannten gotischen schrift*, publicado en: *Abhandlungen der akademie der Wissenschaften in Göttingen. Philologisch-Historische Klasse. Neve Folge Band 1 (1897) 1-24.*

(2) CASULLA, F. C.: *Observaciones paleográficas y diplomáticas sobre la cancelleria de Jaime I el Conquistador*. JAIME I Y SU EPOCA 3, 4, 5. X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1982; págs. 435-451. El mismo autor hacía un análisis de las grafías y evolución de la escritura en un artículo anterior titulado: *Alcune note sulla «letra aragonesa» del seculo XV*. *Annali delle Facoltà di Lettere, Filosofia e Magistero dell'Università di Cagliari*, Estratto, vol. XXX, 1967.

(3) MARIN MARTINEZ, T., *Testamento del obispo Juan Bernal Diaz de Luco (1495-1556)* en «Miscellanea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete, t. II (granada 1974), págs. 581-606.

CLAUSULAS TESTAMENTARIAS:

1. elección de albaceas: *Eximum de Morello y Guillelmum Rubei*, y garantías de seguridad para éstos.

2. elección de sepulcro y cementario: *cimiterio sancti Martini Valentie, in tumulo sive fosa ubi corpora parentum nostrorum dicte Franciscae incinerati sunt.*

3. donativo para obras del sepulcro: *treginta libras regalium Valentie.*

4. limosnas: *pauperum ... et captivorum ecclesiarum parrochialium Valentie.*

5. legado para misas de difuntos: *pro anima nostra et parentorum nostrorum et omnium fidelium defunctorum.*

6. donación de bienes a sus herederos: *filios nostros dictorum coniugan natos.*

7. anulación de testamentos anteriores: *volumus revocari per istud testamentum omnium alia testamenta.*

DATA EJECUTIVA: *Quod est actum Valentie, quinta decima die aprilis, anno nativitate Domini M.º CCC.º sexagesimo primo.*

FIRMA DE TESTADORES: *signum Benedicti ... deduci rogamus.*

TESTIGOS: *Testes fuerunt ... sederius.*

DATA DE PUBLICACION: *Publicatum fuit ... quarta die iunii, anno nativitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo secundo.*

TESTIGOS DE LA PUBLICACION: *in presencia ... Martino Estela.*

FIRMA NOTARIAL: *Signum Iacobi del Bosch, notari publici Valentie.*

SALVA: *cum suprapositis ... prefixit.*

Con la edición del presente texto esperamos haber contribuido a un mejor conocimiento de las oficiales de la casa real, y, a la clasificación de las cláusulas de un complicado testamento bajo medieval.

UNA LETRA DE CAMBIO AVALADA DE 1403

Rafael Conde
Archivo Corona de Aragón

El uno de diciembre de 1403 Bernat Rossell firmaba en Valencia una letra de cambio a pagar en Barcelona (1). Su formulario es el habitual, fijado ya a finales del trescientos y que perdurará durante varios siglos. He aquí el texto:

JHS.

*Honrat senyor: per aquesta primera letra de cambi complirets a VIII jorns vista a.n Guillem de Baguat santanta florins d.or d.Arago, e son per altres LXX florins que yo e rebuts de Bertomeu Amat; per que, senyor, al tems aga bon compliment. Feta en Valencia, primer de deembre de CCCC tres.
Lo vostre nabot Bernat Rosell, molts saluts.*

*Al dorso: Al molt honrat senyor en Ramon Traginer, al quarer de la Quarabasa, en Barcelona.
Primera de LXX florins.*

En sí la letra no presenta novedad alguna. Va girada a 8 días vista, plazo habitual entre Valencia y Barcelona. Es dador del valor Bertomeu

(1) La letra de cambio y la carta que la acompaña han sido halladas en las guardas del volumen de signatura. *ACA. Real Patrimonio, Bailia General, clase 8.ª v. 1*, relativo a la recaudación de la Lleuda de Collioure.

Amat; tomador, o librador de la letra, el firmante Bernat Rossell; pagador o librado, Ramón Traginer; beneficiario, Guillem Bagat. El importe de la letra es de 70 florines de oro, equivalentes o al menos así se dice (2) a otros tantos recibidos en Valencia.

Bernat Rossell era desconocido en el mundo comercial y financiero valenciano y por ello precisó un aval. Procedía de Collioure, desde donde con fecha 24 de febrero de 1399 pasa a Barcelona comisionado *por treballar los negosis de la dita lleuda (de Collioure) per l'onrat Arnau Duran*, titular del arriendo de la recaudación de la misma (3). Ignoramos qué estaba haciendo en Valencia en 1403, fecha de la letra de cambio. Lo vemos de nuevo en Barcelona en 1406 y 1411 (4).

Del resto de los implicados en la operación tenemos datos dispersos. Bertomeu Amat era comerciante, y lo vemos en 1418 como librador de una letra de cambio a favor de Pedro Palomar, mercader genovés residente en Barcelona, letra que fue protestada (5).

Guillem Bagat se halla algo más documentado. Era mercader, ciudadano de Barcelona y procedía de Montpellier. Carrère lo encuentra a finales del trescientos asegurando aludas y cordobanes por valor de 132 libras barcelonesas para Génova y en 1407 en una operación financiera (6).

Ramón Traginer me es conocido únicamente a través de otras letras de cambio de los años 1404 y 1406 pertenecientes al mismo conjunto que la que me ocupa. Aparece como librador de dos letras por valor de 50 florines y 22 libras, respectivamente, enviadas desde Perpignan contra nuestro mismo Bernat Rossell.

(2) En nuestra letra de cambio la cantidad a pagar equivale, teóricamente, a la recibida. Como algún beneficio debe obtener el dador del valor, es lícito pensar que hubo un descuento previo.

(3) Según se hace constar en la apertura del volumen en cuyas guardas ha aparecido nuestra l.d.c. Por sus gestiones se le asigna un salario de 80 libras anuales. Rossell se convierte en un agente de Duran durante varios años y su actividad al margen de los *afers de la lleuda* a que se hace referencia, queda recogida en alguno de los volúmenes de la serie que recoge asientos relativos a operaciones comerciales y financieras.

(4) Como nos documentan otras letras de cambio halladas en las mismas guardas.

(5) C. CARRERE, *Barcelona, centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*, Paris-La Haye, 1967. Trad. catalana: *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, 1977. Cito por la edición catalana. Las noticias sobre Bertomeu Amat en vol. II, pág. 158.

(6) C. CARRERE, *Barcelona*, cit. vol. II, págs. 47 y 283. Y como garantía en un contrato de aprendizaje de Ramón Vidal con Tomás Sala, el primero de Montpellier y el segundo de Barcelona, en documento no fechado (*ibid.*, vol. I, pág. 143).

La letra presenta la particularidad de ir avalada y va acompañada de una «lettera di contenta» del avalista al librador que relata la historia de la operación.

La bibliografía disponible permite trazar los rasgos de la figura del avalista (7) quinta que se une a los cuatro vértices que configuran el complejo mecanismo de la letra de cambio medieval.

La forma normal de la expresión del aval consiste en la mención del mismo, manuscrita del avalista, al pie de la letra de cambio. En virtud de esta suscripción, el avalista garantiza al dador del valor la recuperación del mismo. Existen otros tipos de garantías. Cassandro documenta la entrega de un *pignus* por parte del librador para garantizar los cambios. Concretamente se hace eco de un pleito de principios del siglo XVI sustanciado o iniciado ante el Sacro Consiglio napolitano, derivado de una letra de cambio garantizada con un bien mueble. Se planteaba si el dador del valor debía conformarse con el *pignus* o beneficiarse del recambio de la letra impagada. Convocado el Sacro Consiglio, se interroga a los comerciantes para conocer su parecer. Un tal Taddeo de Alborea declara que «quando se danno ad cambio et non ncè pigno corre lo periculo de perder li denari, ma quando ncè pigno non si debe guadagnare lo recambio, quando li denari non se pagano». En cambio la

(7) R. DE ROOVER se ocupa del aval tan sólo en *L'Evolution de la lettre de change. XIVe-XVIIIe siècles* (Paris, 1935) aunque de forma tangencial y en un sentido totalmente distinto. Hablando de los problemas del origen del endoso, y según los «doctores» del XVII, la palabra «aval» es utilizada en letras en que el librador «reconnaît avoir reçu la valeur de Paul pour Jean pour Pierre pour le compte de Nicolas (...) Il s'agit donc toujours d'operations de change en filière, conclues probablement dans un but spéculatif» (págs. 84-85). Está claro que el término tiene en este contexto un sentido totalmente diverso al que nos ocupa y que es el corriente. En el resto de sus exposiciones teóricas sobre la letra de cambio olvida la figura. Al igual que Federigo MELIS en su *Documenti per la storia economica dei secoli XIII-XVI* (Firenze, 1972). Del aval hablan Giovanni CASSANDRO en *Vicende storiche della lettera di cambio* (Bolletino dell'Archivio Storico, Banco di Napoli, 9-12, 1955-1956, págs. 1-91); C. TRASELLI en *Note per la storia dei banchi in Sicilia nel XV secolo, Parte II: I banchieri e i loro affari* (Palermo, 1968) en las páginas referentes a la descripción de la letra de cambio del ámbito siciliano; y H. LAPEYRE en *Alphonse V et ses banquiers* (Moyen Age, LXVII, 1961, págs. 93-136) y en *Contribution a l'histoire de la lettre de change en Espagne du XIVe au XVIIIe siècle* (Anuario de Historia económica y Social, I, 1968, págs. 107-125). La bibliografía disponible sobre la letra de cambio catalana o en el ámbito catalán está muy dispersa y es puntual. Se encuentra recogida en mi trabajo *Seis letras de cambio cuatrocientistas giradas contra Barcelona* (Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos, V, Homenaje en honor de Josep Maria Madurell y Marimon, Barcelona, 1977) Vide et. la reedición de los trabajos de Andre Sayous sobre las técnicas comerciales barcelonesas en la Edad Media (*Els métodos comercials a la Barcelona medieval*, Barcelona, 1975) y la bibliografía allí recogida por los autores del estudio introductorio Arcadi Garcia i Sanz y Gaspar Feliu i Montfort.

mayoría se pronunció en sentido opuesto, pues el *pignus* es algo extraño al cambio, ya que lo que gobierna el sistema es la «contenta»: «acteso maxime che dice per altri tanti avuti», tal como afirma Bernardino Scaglia, otro comerciante convocado a declarar (8).

La práctica de garantizar una letra de cambio con un *pignus* es anterior. Alfonso el Magnánimo garantizaba cambios de Italia contra su tesorería por este sistema: en una carta dirigida a su tesorero, de 27 de noviembre de 1448, le ruega pague los cambios que le envía, pues tiene en «Penyora ... joyas, oro, argent e quanto tengo», que tendrán que venderse si no se realiza el pago (9).

El mismo Alfonso utilizaba otra forma de garantizar sus cambios, y era el compromiso formal en documento aparte, a favor del dador del valor (10).

Observemos que en los tres casos (suscripción de la letra, *pignus* y compromiso en documento aparte) la garantía se ofrece en la plaza de origen a favor del dador del valor, no a favor del beneficiario de la letra como en la práctica actual.

Recordemos brevemente que en una letra de cambio actúan cuatro personajes: en la localidad *L* el dador del valor presta una cantidad a un tomador que le hace entrega de un título de crédito, la letra de cambio, por el que éste, librador, ordena a su agente en la localidad *L'* que pague a un beneficiario, agente del dador del valor, esta misma canti-

(8) G. CASSANDRO, *Vicende storiche*, cit., págs. 40-42.

(9) *Tesorero: vuestras letras e recibidas: quanto a la nao, no quiero que torne a Barcelona, sino que quando sera cargada de sal se venga con la ayuda de Dios a Naples. Soy maravillado como no me haveys fecho mencion de los cambios, si son pagados todos o parte, ni quales, porque yo tengo en poder de los mercaderes por su seguretat joyas, oro, argent e quanto tengo, e si tornan los cambios a mi, seria grandissimo danyo e se haverian vender las penyoras, e asi con cada correu me scrivit de lo que sobre esto fareys, alla vos he enviado los partidos de que podreys pagar e agora vos los torno a scrivir por dos o tres partes por que al menos hayays los unos. El desempachamiento de Bertran Crexells fazet que lugo haya desempachamiento si no lo avia. Scrita de mi mano en Napolis a XXVII de novembre. Rex Alfonsus. Fazet con suma diligencia que Crexells sia presto pagado de la assignacion de los pageses de remença e do no uviese manera dalde de otra parte considerando quanto danyo me seria el tornar de los dichos cambios. A mi tesoroero mossen Perot Mercader. (ACA. Cancillería, reg. 2940, fol. 59)*

(10) Vide p.e. las prestadas a Berto Agosti: *Yo el rey de Aragon e de las Dos Sicilias, prometo e juro a Dios e a los santos cuatro evangelios corporalmente tocados a ti, Berto Agosti, que si caso es que un cambio de dos mil ducados que Jaume Gil, de mi thesorera, a preso por mi de ti, Berto Agosti para Barcelona a cuatro meses fecha, a razon de diez y seys sueldos e seys dineros por ducado, el qual cambio fue fecho a XIII de mayo, que torne e no sera pagado, tornado que sea aqui con todos los intereses que vernan, yo los pagare; e por seguridad tuya te fago la presente escrita de mi mano e sillada de mi anillo en Tybuli a XIII de mayo anno mil CCC XXXX VII. Rex Alfonsus. (ACA. Cancillería, reg. 2940, fol. 29 v.º)*

dad en moneda propia de la localidad. El dador del valor envía uno o más ejemplares de la orden de pago al beneficiario, el cual presenta la letra al cobro al librado en el término o plazo expresado en el documento, este lo acepta y lo paga. En este momento el dador del valor, el que ha prestado el dinero en la localidad *L* tiene su capital expatriado y debe repatriarlo. En palabras de Roover, una operación de cambio no estaba completa hasta que el dador del valor «fassait ses retours» (11). La repatriación del capital prestado puede hacerse por medios extra-cambiaríos, como en mercancías, en monedas, en metal precioso (12), y por medios cambiaríos: una letra de cambio desde la localidad *L* a *L'* a su favor.

Quien arriesga, pues, el dinero, es el dador del valor, y por lo tanto, es lógico que éste quiera seguridades de su recuperación. En la plaza de destino tiene dos mecanismos jurídicos para garantizar la recuperación del dinero por parte de su agente: que el beneficiario, en caso de impago, inicie una acción legal contra el librado (13) o que acuda al protesto. En este segundo caso el beneficiario le remitirá una letra de cambio, el recambio, contra el librador que se convertirá en librado, y a favor del dador del valor. En caso de no confiar en el tomador del dinero o librador de la letra, exigir a éste un aval a su favor y en su plaza.

En opinión de Lapeyre, el aval sirvió para pactar la ricorsa de la letra de cambio (14) es decir, el pago de la misma, no en la plaza de destino, sino en la de origen.

La fórmula de este aval, que estudia Lapeyre en una letra de cambio de 1702, impreso su formulario y el del aval, se concreta en «Digo yo N.N. que me obligo en el presente cambio y recambio como principal tomador, pagador y deudor...» A continuación se especifica que el dador del valor designará la persona que pagará la letra al término del plazo en la feria de Medina del Campo (plaza de destino) y que el avalista pagará la letra de recambio en Valencia (plaza de origen). Se precisa que el dinero dado a cambio es entregado a la persona que firma la primera letra, es decir, al librador, disposiciones que son carac-

(11) R. DE ROOVER, *L'évolution*, cit., pág. 54.

(12) *Ibid.*, pág. 54 y *The rise and decline of the Medici Bank*, Cambridge Mss. 1963. Trad. italiana Il Banco Medici dalle origini al declino (1397-1494) Firenze 1970, pág. 160. Cito por la traducción italiana.

(13) Al menos en la práctica mallorquina según A. GARCIA SANZ, *Els orígens del dret canviari català en Miscel·lania Històrica Catalana. Homenatge al Pare Finestres, Historiador de Poblet († 1769)* Abadía de Poblet, 1970, pág. 228.

(14) H. LAPEYRE, *Contribution*, cit., págs. 118-122.

terísticas la de ricorsa (15). El mismo Lapeyre recoge otro ejemplo anterior, de 1524, en que el avalista se obliga «al cambio y recambio... como principal tomador o pagador» en un caso también de ricorsa (16). Y aún podríamos hipotetizar en torno a un caso de 1461 recogido por Nuria Coll (17). Se trata de una letra de Barcelona a Brujas con la fórmula (*pagau*) a vos matex que aparece en casos de ricorsa, y en que tal vez el subconsciente juega una mala jugada al avalista quien suscribe: *Jo, Francesch Oller, so tengut en lo present cambi com a principal (tachado pagador) prenedor*. El paralelismo con los avales estudiados por Lapeyre es evidente.

En virtud de la exigencia hecha a Rosell de presentar un avalista, Tomaso Biliotti escribe de su puño y letra y al pie del documento:

Jo, Thomas Biliotti, son thengut del dicto cambio

Biliotti pertenece a la casa florentina Piacitti-Biliotti, una de las muchas que se instalan en Valencia a fines del siglo XIV, bajo el reinado de Martín I, en el momento de auge y crecimiento de la presencia florentina en la Corona de Aragón (18). Mario del Treppo cita un Tomaso di Gualterio Biliotti como arrendador de la ceca valenciana bajo el mencionado rey Martín (19). No he podido hallar vinculación alguna entre Rosell y Biliotti que justifique la disposición del último a avalar la letra. Posiblemente han mediado garantías notariales por parte de Rosell para que el italiano consienta en poner su firma en el documento (20).

La fórmula de prestación del aval es la corriente en la época, tanto en el ámbito catalán como en el italiano, por más que, normalmente se precisa «com a principal prenedor» o «come principale prenditore» (21).

(15) *Ibid.*, pág. 120 y Apéndice doc. VI, pág. 125.

(16) *Ibid.*, pág. 120 y Apéndice, doc. V, pág. 124.

(17) N. COLL JULIA, *Una Letra de cambio y de su recambio originales de 1461; transferencia de la segunda*, en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, *Miscelánea en honor de Raimundo Noguera de Guzmán*, Barcelona, 1974, págs. 447-454.

(18) M. T. FERRER I MALLOL, *Els italians a les terres catalanes* (segles XII al XV), en «*Anuario de estudios medievales*» 10 (1980) Actas del I Congreso Internacional de Historia Mediterránea (Palma de Mallorca, 1973), págs. 393-469.

(19) Junto con Matteo di Buonaccorso, por 2.000 florines, en fecha no precisada, en M. DEL TREPPO, *I Mercanti Catalani e l'espansione della Corona d'Aragona*, Napoli, 1972, pág. 271. Un Tomaso Biliotti es mencionado por Usher como firmante de órdenes de pago contra la banca Datini a favor de Filippo di Gualterio Biliotti (*The Early History of Deposit Banking in Mediterranean Europe*, Cambridge Mss. pág. 93).

(20) A estas garantías hace referencia N. COLL en *Una letra de cambio*, cit., pág. 449.

(21) Cf. N. COLL JULIA, *Una letra de cambio*, cit., págs. 449-450; H. PIRENNE, *Alphonse V et ses banquiers*, cit., pág. 98 y *Contribution*, cit., pág. 118; o similar: *Yo, Arnau Fonollada*,

Sayous en sus clásicos, aunque ya superados, trabajos sobre los métodos comerciales en la Barcelona Medieval (22) no comprendió el significado del término *prenedor* y creyó, erróneamente, solucionar su significado al interpretar mal una equivalencia dada por Moliné en su edición del «Llibre de Consolat de Mar». En su glosario, Moliné i Brases traduce *prenedor* como *prestatari* en un contexto no cambiario (23). Sayous interpretó mal el *prestatari*, pasivo y coherente con el contexto en que aparece la palabra *prenedor*, por *prestador*, activo. Para, naturalmente, dejar sin respuesta el qué significa la presencia de un «principal prestador» en una letra de cambio. Y probablemente, Sayous no podía ni siquiera comprender por qué había un prestador. Al no hallar descuento en las letras de cambio negó función financiera al título. Por ello, tras recoger la identificación, acertada, que los organizadores de la exposición de documentos mercantiles realizada en Barcelona en 1932 hicieron del término como aval (24), afirma que, por lo menos en una letra de cambio de 1462, el término *prenedor* no puede significar aval pues la letra procede de Esmirna, y allí se firma el aval, y debe pagarse en Barcelona. Lo cual, bajo la perspectiva apuntada en estas líneas es lo lógico.

Tampoco Usher acabó de identificar al *prenedor*. En el trabajo que publicó en 1931 (25) afirma que aparecen en las letras anotaciones que indican que una cuarta persona (en realidad debería decir una quinta)

secretari del senyor rey, me scrich en lo present cambi com a principal prenedor en letra de cambio de Alfonso V contra Berenguer d'Oms, gobernador de Mallorca, reproducida en C. CARRERE, Barcelona, cit., lám. fuera de texto. Los italianos reflejan la misma fórmula: Noi Zanobi Peruzzi et compagni siamo contenti et essere tenuti a lo supradicto cambio come principali prenditori (G. CASSANDRO, Vicende storiche, cit., pág. 42), en letra de cambio de Roma de 1447; Jo Zacheo di ser andrea mi obrigo al sopra dicto cambio chome principale prenditore et si chontento che li dicti denari sieno dati al sopradecto gioanni matteo (C. TRASSELLI, Note cit., pág. 33) en letra de cambio de 1470. Los avales castellanos conocidos, del siglo XVI, se mueven en la misma órbita (cf. H. LAPEYRE, Contribution, cit., doc. Apéndice V, VI).

(22) A. SAYOUS, *Els mètodes comercials*, cit., pág. 126.

(23) E. MOLINE I BRASES, *Les costums marítimes de Barcelona universalment conegudes per «Llibre de Consolat de Mar»* (Barcelona, 1914), pág. 287 refiriendo el *prenedor* al capítulo CCCXXVIII que habla de los préstamos que el «almirall» hace a los marineros, que se convierten así en *prenedors dels diners*.

(24) *Catàleg de l'Exposició retrospectiva de documents mercantils organitzada per l'Associació de Contables de Catalunya, dec. 1932* (Barcelona, 1932), doc. 282 del catálogo: aval de Martín Gómez de Perapertusa, de Zaragoza, en una l.d.c. de 1462.

(25) A. P. USHER, *Deposit banking in Barcelona 1300-1700*, en *Journal of Economic and Business History*, IV, 1931 (Trad. catalana con título en castellano, *La banca de depósito en Barcelona, 1300-1700*, en *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, Segundo Trimestre del curso 1969-1970), págs. 157-181.

acepta la letra. El verbo *tenir* y la palabra *prenedor*, tomadas literalmente, continúa, podrían significar la cesión por parte del tenedor, es decir, un endoso. Pero él mismo reconoce que del contexto de algunas letras más bien parece sobreentenderse que una cuarta persona ha aceptado las responsabilidades dimanantes de la letra. Cita letras de diversas fechas del XV, una de las cuales avalada por un tal Arnau Fonolleda con la fórmula habitual, en cuyo comentario afirma que no admite otra interpretación que la de librado. Usher roza continuamente la identificación pero no pronuncia la palabra aval. Ni siquiera en su monumental obra sobre la banca de depósito en la Europa mediterránea, donde, en su glosario colocado en apéndice, traduce el *prenedor* como «taker (ie. acceptor or buyer) of a bill of exchange» (26).

El avalista sustituye, pues, en última instancia al librador o tomador en la devolución del dinero al dador en caso de impago. Endemann pretende, basándose en el hecho de que se avalan las segundas y terceras de cambio, que el avalista renueva la obligación del librador. Argumenta Cassandro contra él que es normal avalar las segundas y terceras y que, por lo tanto, el aval no significa una renovación de la obligación. Cita dos textos: uno del «Tractatus de cambiis» de Raphael de Turri y otro de las Ordenanzas boloñesas de 1567 (27) y aduce el testimonio de Bensa referente a las letras del archivo Datini. Concluye Cassandro que el avalista es responsable a la par que el emitente o librador (28). De hecho la norma de avalar segundas y terceras no es universal. Billiotti avala una primera y hay otros casos (29). El hecho de que hallemos segundas y terceras avaladas no significa que no se haya avalado la primera. El no avalar todos los ejemplares de la letra resulta inexplicable pues lo duplicado y triplicado son sustitutos de la primera y tienen su misma fuerza ejecutiva.

(26) A. P. USHER, *The Early History of Deposit Banking*, cit., págs. 683-584.

(27) Del siglo XVI: ... *occurrit ille modus quo contrahentes cambium, ut magis sit cautum creditori, conveniunt ut alius, preter debitorem, subscribat secundas litteras cambi* (Raphael de Turri, *Tractatus de cambiis*, Disp. I, Quaest. XVII) y ... *alle volte che alcuno dà denari a cambio, lo fa con haver secortà, la quale sottoscrive la seconda o la terza di cambio come si costuma in tutte le piazze* (Ordenanzas boloñesas aprobadas por el Papa el 25 de noviembre de 1569) recogidas por Raphael de Turri, op. cit. Ambos textos en G. CASSANDRO, *Vicende Storische*, cit., pág. 42.

(28) G. CASSANDRO, *Vicende Storische*, cit., págs. 42-43.

(29) Es también una primera la que avala Bartolomeo Bonconti en 1470 (C. TRASELLI, *Note cit.*, pág. 30), la que avala Arnau Fonolleda en 1444 (vide supra nota 21), las que avalan Jacme Carreres y Berenguer d.Espasen en 1448 (R. CONDE, *Un episodio cambiario entre Palermo y Barcelona (1448)* (en prensa), etc.

Aceptada la explicación del término *preedor*, como sustituto del emitente o librador de la letra, queda por explicar la «principalidad» del *preedor*. ¿Por qué «principal» cuando realmente el principal tomador es quien ha recibido en préstamo el importe de la letra de cambio y es, por lo tanto «principal» responsable de su devolución?

La fórmula del aval de Biliotti está en la línea de las ordinarias, excepto que simplificada, pues se limita a considerarse como *tengut*, obligado. No es ésta la única nomenclatura usada. Se utiliza también el término *fermança* o garantía (30) y como tal se identifica el mismo Biliotti en la *lettera de contenta* que acompaña a la letra.

La letra fue presentada al cobro, pero el librado estaba ausente de Barcelona. Por eso falta en el documento la cláusula de aceptación, reglamentaria desde la ordenanza barcelonesa de 1394 que establecía que debía hacerse constar por escrito en la misma letra de cambio en el plazo de 24 horas a partir del momento de presentación (31). La historia de la operación que nos ocupa puede seguirse, a partir de este momento, a través de la nota manuscrita de Bagat en el documento y a través de la *lettera di contenta* firmada por Biliotti.

En la letra, Guillem Bagat se declara satisfecho de los 70 florines:

Jo, Guillem de Bagat son stat content del dit cambi a XXIII de dezembre 1403, e los dits 70 florins he ahuts d'Andrea di Pazzi per ço car en Ramon Traginer s. en era anat e no ych avia negun qui.m volgues respondre per ell.

La parte final del texto hace referencia sin duda a la costumbre mercantil denominada en italiano «onorare la lettera» (32). Y puesto que nadie quiso «honrar» la letra, quedaba abierto al beneficiario el camino del protesto y del recambio. En el recambio Rossell se convertiría en librado y Amat en beneficiario. En caso de impago de este recambio, caso plausible dado el carácter de forastero de Rossell —y por esto se le pidió aval— Biliotti pagaría a Amat y luego se revolvería contra Rossell.

La letra fue pagada en Barcelona, en ausencia del librado y en ausencia lógica del avalista, por el italiano Andrea de Pazzi *amich meu* tal como lo llama en la «contenta» Biliotti, cuyo texto, en un catalán fuertemente italianizado, reza:

(30) H. LAPEYRE, *Alphonse V et ses banquiers*, cit., pág. 99. Y en una interesantísima letra de cambio de 1399, de Venecia a Barcelona, letra que es de recambio por una l.d.c. no pagada por el librado y de cuyo importe se hizo cargo el avalista leemos: *e yo li.n fet compliment per farmansa que li.n fuy*, conservada en el Instituto Municipal de Historia de Barcelona y reproducida en *Catàleg de l'Exposició retrospectiva*, cit., doc. 269.

(31) A. GARCIA SANZ, *Els Orígens del dret cambiari català*, cit., págs. 227-228.

(32) G. CASSANDRO, *Vicende Storiche*, cit., pág. 45.

IHS.

Jo Tomas Biliotti Biliotti, merchader floranti, rebi. per esta de III de sattembre 1404 da vos, senyor en Brnat Rossel de Colliura florins vintinou XXVIII^o sous V del quals vos m.ets tenghut per una letra di chambí che jo paghi per vos come apresso dire. Jo vi fu fermanza a una letra de chanbí de florins LXX che vos prendest qui a chanbí a di 1 de deembre 1403 dal senyor en Berthomeu Amat e adrizasts la vostra letra a Barcelona al senyor en Ramon Tragginer[c]he co[m]plis al senyor en Ghislem de Baghat e (...) detto [s]enyor en Ramon Traginer non fu trobat en Bar[celon]a e per zo che jo ere fermanza per vos, en An[d]rea de Pazzi, amich meu, conpli per vos lo dit chanbí e presi lo richanbí de Franciescho Manelli e chompany ch[e] f]uron ab cost e dams e mession florins LXXII sous II, lo qual rec[ha]nbi v.envio qui per paghar e Girolamo di Leonardo [m]erchader vinzian, e jo conpli qui per vos al dit Gi rolamo los dits LXXII florins e II sous, e depuis lo dit senyor en Ramon Traginer conpli per lo dit cha[n]bí al senyor en Jöhan Fabre de Pirpignan lliures [X]XIII sous X de barzalonesos e pero, senyor, me restat a donar florins XXVIII^o sous V del quals jo son contento e paghato da vos, senyor en Brnat supradicto como damut es dit. E per [s]o vos fo fine del dit chanbí e o fac per esta contenta de ma mia propio mano lo damunt d[it] jorn. Thomas Biliotti in Valensia.

Al dorso: *Contenta fetta per me Thomas Biliot al senyor en Bernat Rossel.*

De otra mano: *al mot (?)*

Una vez Pazzi ha pagado en nombre de Biliotti, se revuelve contra él por medio de otra letra de cambio, calificada en el texto, un tanto impropiamente, de recambio. Su importe asciende a 72 florines y 2 sueldos, es decir, los 70 florines originarios y 2 florines y 2 sueldos en concepto de cost e dams e messions, gastos que, no habiendo mediado protesto, cabe atribuir únicamente a lo percibido por el corredor de cambios que intervino en la operación (33) y a los gastos previstos de correo. Dador del valor fue Francesco Manelli, florentino y harto conocido en Barcelona (34) y con quien Pazzi mantiene relaciones comercia-

(33) G. CASSANDRO, *Vicente Storische*, cit., págs. 44-45; R. DE ROOVER, *Il Banco Medici*, cit., pág. 163.

(34) Sobre los Manelli y sus actividades en Barcelona, cf. M. DEL TREPPO, *I Mercanti*, cit., var. loc. Sobre Andrea de Pazzi, ibíd., var. loc.

les y financieras; librador de la letra Andrea de Pazzi; librado, naturalmente Biliotti y beneficiario, el veneciano Girolamo di Leonardo, agente o corresponsal de Pazzi. No se ha conservado la letra, pero fue aceptada y pagada según declaración de nuestro avalista.

Se abre ahora una tercera etapa: la recuperación de los 72 florines y 2 sueldos de Bernat Rossell por parte de Tomaso Biliotti. El documento, la contenta de Biliotti, nos explica el proceso.

La recuperación se hizo fragmentada. En las primeras líneas de la carta, Biliotti se considera pagado por Bernat Rossell de 29 florines y 5 ss. barceloneses sin indicar cómo. Las últimas líneas de la misma carta nos indican que Ramón Traginer pagó a Joan Fabre de Perpignan, 23 libras y 10 sueldos barceloneses. Aunque el texto no autoriza una declaración definitiva, tanto el vocabulario como otras circunstancias (la «*differentia loci*» entre Valencia y Perpignan) permiten sospechar que el pago se realizó por letra de cambio.

En conjunto la operación fue breve. Duró desde el 1 de diciembre de 1403 al 3 de septiembre de 1404, tan sólo 10 meses. La califico de breve comparándola con un caso napolitano, de mitad del XV, que estudia Cassandro, en el cual el avalista, Zenobi Peruzzi, tardó 21 años en recuperar del librador, Carlo Caracciolo, la cantidad que se había visto obligado a pagar como avalista. Y aún, como destaca Cassandro, porque Caracciolo se hace oblato del hospital de la Anunziata de Nápoles y renuncia a una enésima reclamación contra la sentencia del Sacro Consiglio de Nápoles que le condenaba. La letra fue de 1447 y la liquidación de 1468 (35).

(35) G. CASSANDRO, *Vicende Storische*, cit., págs. 42-43.

PROBLEMAS SUCESORIOS DE ENRIQUE IV DE CASTILLA

Pedro Floriano Llorente
Universidad de Oviedo

ANTECEDENTES HISTORICOS

El hecho histórico es sobradamente conocido. Consta en todas las crónicas contemporáneas, ha sido comentado por los historiadores de todos los tiempos, se lanzó a la voracidad popular en desvergonzadas coplas y hasta se le ha estudiado clínicamente. No pretende, pues, la exposición que sigue ninguna novedad, sino simplemente situar el documento objeto del presente estudio en el lugar histórico que le corresponde.

Enrique IV de Castilla, casado con Dña. Blanca, hija primogénita del rey Juan II de Navarra, hubo de separarse de ésta a los doce años de convivencia, dándose por nulo este matrimonio, en realidad no consumado. La sentencia de nulidad fue confirmada en Roma en 1453.

Aún era príncipe Enrique IV; pero pocos meses después de la disolución canónica del vínculo, en julio de 1454, llegó a ser rey por muerte de su padre Juan II de Castilla y de León y, no obstante el fracaso de la unión anterior, deseando alcanzar sucesión, el nuevo rey contrajo segundo matrimonio con Dña. Juana, infanta de Portugal, hija del rey D. Duarte y hermana de Alfonso V el Africano.

El drama conyugal se repitió. Los reyes vivieron juntos cerca de siete años sin señales, al menos sensibles, de intimidad; lo que no era obstáculo para que, tanto el uno como el otro cónyuge, las dieran harto evidentes de sus excursiones al extrarradio matrimonial.

En tan anómalas circunstancias, en 1461 la reina quedó encinta, dando a la luz el 28 de febrero del año siguiente una niña a la que se puso por nombre Juana.

Este hecho produjo dos reacciones muy distintas, si no contrarias. En la corte estalló el regocijo. Se bautizó a la niña siendo padrinos el conde de Armagnac, embajador de Francia, y el marqués de Villena, y Madrinas la infanta Dña. Isabel (la futura reina Católica) y la marquesa de Villena. Se decretaron fiestas y alegrías por todo el reino, y el rey convocó cortes para que fuera jurada la nueva Princesa de Asturias, lo que se realizó en solemne ceremonia en Toledo el día 9 de mayo. El Arzobispo de Toledo tuvo en sus brazos a la tierna infanta, que contaba poco más de dos meses, mientras le prestaban reverencia y acatamiento besándola la mano, los infantes D. Alfonso y Dña. Isabel, la nobleza y todos los dignatarios de la Iglesia.

Otra reacción muy diferente se produjo ante el acontecimiento. Esta se originó también en los elevados estratos de aquella sociedad; pero no tardó en prender en las clases populares. Se recordó el fallido matrimonio del rey con Dña. Blanca de Navarra, anulado por impotencia recíproca de ambos esposos, canónicamente reconocida; echóse de ver la tardía fecundidad de la reina Juana, coincidente con los rumores que venían corriendo sobre los devaneos de ésta con un caballero de la corte, favorito del rey, D. Beltrán de la Cueva, por lo que la lógica torpe de la malevolencia atribuyó a D. Beltrán la paternidad de la niña que quedó marcada con el infamante apodo de «La Beltraneja», estigmatizando así desde la cuna a esta desgraciada criatura, que sin la menor culpa por su parte fue víctima del desbarajuste político y de la anarquía que ya venía destrozando a Castilla desde el advenimiento de los trastámara. De ella se hizo pretexto para partidismos y banderías, siendo juguete de las rebeldías y ambiciones, piedra de escándalo para todo el reino y aún hasta objeto de desprecio para su propio padre.

Todo lo soportó con una actitud ejemplar; primero con la pasividad propia de la infantil inconsciencia, y luego, al alcanzar el sentido de la madurez, con una irreprochable dignidad y una vida entregada de lleno al ejercicio de todas las virtudes, por lo que mereció ser designada, allá en Portugal donde acabaron sus días, con otro sobrenombre que anulaba por completo al anterior: «*La Excelente Señora*».

Enrique IV, acosado por los nobles, no tuvo inconveniente en reconocer su propia deshonra, haciendo jurar como Príncipe heredero de Castilla a su hermano Alfonso (1465), en perjuicio de Dña. Juana a la que oficialmente había reconocido como hija. Mas no bastó con esto a los revoltosos; el rencor y el desprecio contra el rey, la envidia desper-

tada por el favorito D. Beltrán a quien Don Enrique había compensado de la pérdida del Maestrazgo de Santiago con el ducado de Alburquerque, la posesión de numerosas villas en Castilla y de copiosas riquezas en Ubeda y Baena, llevó a los conjurados a intentar la deposición del soberano, y montaron la infamante y soez «farsa de Avila» en la que en efígie lo despojaron de las insignias reales, deshaciendo después, poco menos que a coces el monigote que lo representaba al tiempo que se le decía «*abajo puto*».

Enseguida proclamaron por rey al infante D. Alfonso quien ostentó tal título durante tres años; y, dígame lo que se quiera reinó en efecto, pues le acataba y obedecía una facción casi tan numerosa como la que se conservó leal al rey legítimo, facción que con diversas alternativas iba engrosando sus filas día por día, y que hubiera terminado por consolidarse en el poder, a no haberse interpuesto la muerte que, en una forma que todavía no ha sido aclarada, se llevó consigo al pretendiente que murió en Cardeñosa el 5 de julio de 1468.

Este fatal acontecimiento concretó la cuestión en la rivalidad existente entre el marqués de Villena y D. Beltrán de la Cueva. Para la corona no había heredero varón y solamente podrían aspirar a ella la Infanta Dña. Isabel, hija de D. Juan II y de su segunda esposa Isabel de Portugal (y, por consiguiente, medio hermana de Enrique IV, que era hijo de Juan II y de su primera esposa María de Aragón) y la Princesa Juana, la cual, como hemos dicho, eran muchos los que no creían que fuese hija del rey.

El Marqués de Villena influyó mucho para que el rey aceptase este deshonoroso supuesto, prometiéndole conseguir la paz para Castilla y la sumisión de los sublevados, para lo cual habría de reconocer a doña Isabel como heredera del trono; y aceptada por Enrique esta solución que reiteraba su deshonor, en el lugar de los Toros de Guisando, el 19 de septiembre de 1468, se firmó un pacto entre él y su hermana, por el que ésta quedó reconocida como Princesa y sucesora en los reinos, el rey prometió convocar cortes para que como tal fuera jurada y se comprometió a no casar a Isabel contra su voluntad, aunque ésta, para contraer matrimonio, tenía que contar con la aquiescencia de su hermano. Este quedaba divorciado de su mujer, la cual fue inmediatamente separada de su hija.

Con este tratado, al parecer se había encontrado una fórmula de paz entre los bandos y aclarado al mismo tiempo el problema sucesorio. Pero la verdadera paz dependía de las determinaciones que tomara Isabel respecto a su matrimonio. Surgieron varios pretendientes que sucesivamente fueron rechazados. Tenía el rey su candidato; este era el Príncipe Carlos, hermano del rey de Francia Luis XI, muchacho enfer-

mizo, cacoquimio y deforme, del cual la Princesa no quería ni aun siquiera oír hablar; y no sólo por las condiciones físicas del pretendiente, sino porque ella ya tenía hecha su elección, que era, no solamente la que menos agradaba al rey sino que además era la que menos convenía al rey Luis de Francia. El elegido por Isabel fue, como de todos es sabido, D. Fernando, Infante de Aragón, hijo de Juan II y de Juana Enríquez, del cual, aparte toda consideración de conveniencias políticas se sentía la princesa sinceramente enamorada. El rey y Villena se oponían a esta unión, pero los dos príncipes, tras muchas incidencias que no son del caso pormenorizar ahora, salvando toda clase de obstáculos, alguno de los cuales no fue canónicamente hablando muy correcto, contrajeron matrimonio en Valladolid, el 18 de octubre de 1469 en casa de Juan de Vivero.

La reacción de D. Enrique fue inmediata. Dio cuenta del acontecimiento al rey francés, al que en manera alguna convenía la unión de Castilla y Aragón y Luis XI envió enseguida una embajada extraordinaria presidida por el Cardenal de Albi y en la que figuraba el mismo rechazado Príncipe Carlos; y como esta embajada no podía ya impedir el matrimonio rato y ya consumado (esto último hasta con solemnidad jurídica) de Fernando e Isabel, se pretendió el de Carlos con Dña. Juana la llamada Beltraneja, que a la sazón solamente contaba siete años, haciendo revertir en ésta los derechos sucesorios adquiridos por Isabel en virtud del tratado de los Toros de Guisando, que era, por consiguiente, indispensable invalidar.

Una indignidad más nada importaba y ésta se consumó en un documento extendido en el lugar de Valdelozoya de Santiago el día 26 de octubre de 1470, siendo el estudio de este documento el objeto del presente trabajo.

EL DOCUMENTO

También es conocida esta pieza diplomática, y quizá su análisis y estudio no satisfaga a los que profesan el fetichismo de lo inédito; mas hemos de decir para su satisfacción y para justificación nuestra, si ello fuera necesario, que se trata de un original, íntegro y auténtico y que lo que del mismo está publicado proviene de copias tardías que contienen lagunas o variantes en su redacción y que además, son incompletas.

Nuestro original está extendido sobre tres pliegos de papel de tamaño folio, de filigrana de «la mano», midiendo la totalidad del pliego 307 por 222 mm., con amplios márgenes que reducen a 225 por 118 la caja de la escritura. De estos tres pliegos, dos, que son los que contie-

nen el documento, están incluidos uno en el otro y cosidos al medio por su doblez. El tercero permaneció en blanco, cosido por puntadas a los estambres de los anteriores.

En el cuadernillo así formado conviene, pues, considerar las partes siguientes:

1.^a La escritura por la cual Enrique IV y su esposa la reina Juana reconocen por su hija legítima a la Princesa Juana y la declaran heredera de sus reinos de Castilla y de León, anulando la declaración hecha a favor de Dña. Isabel como tal princesa heredera.

2.^a Escritura por la que los nobles y dignatarios del reino, en el mismo acto, confirman la escritura anterior, anulan el juramento hecho a favor de doña Isabel a raíz del acuerdo de los Toros de Guisando, y reiteran el que hicieron a favor de doña Juana la Beltraneja en el año 1462.

3.^a Validación mediante subscripción notarial de los dos documentos anteriores.

4.^a Tres folios en blanco, que son el 4, 5 y 6. Es de advertir que en el verso del folio 5 aparece una nota escueta escrita con letra del final del siglo XV, en la que se lee: *del Rey Don Enrique*; y que en el verso del folio 6 se extiende la siguiente nota de catalogación: *Declaración de los S^{res}. Reyes don Enrique y doña Juana, de como la princesa doña Juana es su hija y sucesora en los Reynos; y el juramento que por ello ycieron el Marqués de Santillana y otros.*

La primera de las escrituras contenida en esta unidad diplomática es aquella por la que Enrique IV y su esposa Juana de Portugal, reconocen a la Princesa Juana como hija legítima y heredera de sus reinos.

Diplomáticamente puede ser considerado este documento como epístola de carácter pragmático con dirección de tipo universal, a la manera de las antiguas «cartas abiertas» y que persistió hasta las más recientes «cartas de privilegio» (*Conoçida cosa sea a todos...*). La intitulación es de persona conjunta, pues la integran la del Rey con su protocolo completo, según la formulación intitiativa de todos los documentos reales a partir de los comienzos del siglo XIV, y la de la Reina simplemente como *muger del dicho Rey mi sennor*.

El preámbulo-motivación es una exposición detallada de las circunstancias históricas que arriba quedan reseñadas; claro es que expuestas en la forma que más convenía a los intereses y, sobre todo, a los objetivos más inmediatos de los soberanos.

El Rey afirma que por el derecho sucesorio la herencia de la Corona correspondía a su hija doña Juana, y como tal fue jurada y reconocida por todos los estamentos del reino. Este *juramente primero* se anuló por un tratado posterior (el de los Toros de Guisando) en el que se

prescindió del derecho de doña Juana, jurando, intitulado y proclamando como princesa heredera de Castilla a la Infanta doña Isabel; pero este *segundo juramento*, confiesa el Rey que se hizo *para atajar algunas guerras e males e divisiones* que a la sazón ocurrían en Castilla, y bajo la promesa de la Infanta, formulada asimismo bajo juramento, de apartarse de las parcialidades y banderías, someterse a la autoridad de su hermano, no recibir mercedes sino de él y, sobre todo, no casarse sino con aquella persona que él designara. Nada se dice del acuerdo recíproco igualmente estipulado y jurado por el monarca, esto es, de que éste no obligaría a Isabel a contraer matrimonio contra su voluntad, y que ésta no podría casarse sin consentimiento del Rey.

Este sigue en nuestro documento desarrollando su exposición a la medida de sus conveniencias: Isabel, nos dice, no ha cumplido nada de lo convenido, pactado y jurado; antes por el contrario, ha quebrantado su fe, yendo contra ello y contra las leyes del Reino, y cometiendo actos de menosprecio para el soberano y desconociendo de muchas maneras su autoridad. Naturalmente, no concreta hecho alguno; pero bien se infiere que alude al matrimonio de la Infanta con D. Fernando, Príncipe de Aragón, diciendo que todo ello había producido gran turbación y escándalo; pero ocultando, claro es, sus tratos con el Rey de Francia para casar a Isabel con el enfermizo Príncipe Carlos, que ya de antemano había sido rotunda y definitivamente rechazado por la Infanta.

En vista de todo esto, y como una consecuencia en la que no respaldace ciertamente la lógica, nos dice el Rey que cae en la cuenta de que el juramento hecho a Isabel fue en daño y perjuicio de la Princesa Juana, de su derecho y contra el *juramento primero*, por lo que este *juramento segundo* no vale, y no debe ser guardado ni cumplido.

Tras este preámbulo, en el que nada se dice y todo se adivina, entra el documento en una parte dispositiva en la que el rey revoca solemnemente el juramento hecho a Isabel, lo da por ninguno y sin ningún valor ni efecto y ordena que no se guarde ni cumpla por cuantos lo otorgaron: grandes, caballeros, prelados y procuradores de las villas y ciudades. Pero a los fines políticos que se perseguían, se necesitaba algo más. Era preciso legitimar a la Princesa doña Juana, que de una manera más o menos explícita había sido declarada ilegítima en el tratado de los Toros de Guisando. Estaba presente al otorgamiento del documento que ahora comentamos la misión diplomática francesa que presidía el Cardenal de Albi, y aun el mismo Príncipe Don Carlos, Duque de Guiena y hermano del Rey Luis XI; misión que venía, precisamente, para atemperar las consecuencias del matrimonio de Fernando e Isabel. Una unión de Aragón y Castilla, a las puertas de Francia, podía atenuar su peligrosidad, mediante una alianza sobre bases inconmovi-

bles entre Castilla y Francia; y ya partiese la idea de Enrique IV o bien de Luis XI, la mejor manera de sellar esta alianza era mediante el matrimonio de la Princesa Juana con el Duque de Guiena, que a la larga (pues Juana contaba a la sazón tan solamente siete años) colocaría sobre las sienes del francés la corona de Castilla. Condición previa e insoslayable para esto era la de reivindicar el honor de Juana, disipar, a lo menos oficialmente, las sombras que se habían proyectado sobre su nacimiento, *desechar las vanas e malivolas voces que contra ella se han prorrumpido e divulgado*. En este momento del tenor documental, toma la voz de la parte actora la reina Dña. Juana, y en presencia del Rey, del Príncipe Carlos, de los embajadores de Francia, de los nobles españoles, de los prelados y caballeros del Consejo Real, jura por Dios, por su madre, sobre los Santos Evangelios, tocando corporalmente la Señal de la Cruz, que ella *está cierta, que la dicha Princesa doña Juana es hija legítima e natural del dicho Sennor Rey e mía*; después de lo cual, ambos reyes dan por válido el *juramento primero*, anulan el segundo, declarando que nunca habrán ni tendrán a la Infanta Isabel por Princesa e por heredera de sus reinos, ordenando a los nobles y dignatarios de la Corte, y a los procuradores de las ciudades, que ratifiquen aquel juramento y tengan e intitulen como princesa y heredera a doña Juana. Ordenan, en fin, que se den cartas y provisiones en este sentido, y en las fórmulas finales mandan dar esta escritura y *otras tales*, firmadas de sus nombres, selladas con sus sellos y testimoniadas por los notarios reales.

Se cierra el documento con la fecha en Valdelozoya de Santiago a 26 de octubre de 1470.

Las firmas autógrafas de ambos reyes (*Yo el Rey, Yo la Reyna*) van al pie y bajo cada una de ellas, los sellos de placa de ambos soberanos. Es el del Rey el ordinario de Castilla, de placa, sobre cera roja ostentando el escudo cuartelado de castillos y leones, timbrado de corona real y flanqueado por sendas ramas de roble. En torno, filacteria con la leyenda:

S: DOMINI: HENRICI: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS.

El de la reina es partido: 1.º cuartelado de castillos y leones, 2.º las quinas de Portugal sobre cruz florenzada y pordura de ocho castillos.

Filacteria en torno con la leyenda:

SIGILLUM: IOANNE: DEY: GRACIA: REGINA: CASTELLE: ET: LEGIONIS.

De este documento, conservado actualmente en el *Instituto de Valencia de Don Juan*, se hicieron varios originales, como nos lo dice el texto, y como ocurre siempre en originales múltiples, aunque substan-

cialmente fueran unánimes, debían diferir en lo accidental, pues las copias que de ellos se hicieron en siglos posteriores, contienen variantes que acusan bien claramente diversidad de procedencia.

Deriva directamente del ejemplar que hemos descrito, la copia que lo acompaña en el mismo Instituto de Valencia de Don Juan, literal, aunque con algunas alteraciones ortográficas y, generalmente, respetando la grafía del original. Está extraída en el siglo XVI en letra bastarda amplia, clara e inclinada, con correcta separación de palabras y regular espaciación de las líneas.

Otra copia existe en el Archivo de Simancas, que se publicó en las *Memorias de Don Enrique IV de Castilla, que contiene la Colección diplomática del mismo Rey*. Esta publicación, ordenada por la Real Academia de la Historia, comenzó a imprimirse en junio de 1835 y estaba ya suspendida en 1837, reanudándose su edición en 1913, año en el que aparece el Tomo II, en el que está incluida (pág. 619) la copia de Simancas a la que nos referimos, con la anotación imprecisa de «Copia antigua en el Archivo de Simancas». Como tal copia es históricamente irreprochable; pero modifica totalmente la ortografía y en ella se aprecian algunas variantes (lo que nos da la convicción de que se extrajo de un original distinto del que aquí estudiamos) y además el autor de la copia (no el de la edición) no consiguió leer la fecha de lugar ni el día del documento.

TRANSCRIPCION

Conoçida cosa sea a todos quantos¹ la presente escriptura vieren, commo yo don Enrique, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Agesira, de Gibrartar e Sennor de Viscaya e de Molina. E yo la Reyna donna Juana, muger del dicho Rey mi sennor. Por quanto segund derecho diuino e vmano e las leyes de aquestos Reynos, la herençia e subçesión e el prençipado dellos es deuido e pertenesce a la prinçesa donna Juana nuestra muy cara e muy amada fija legitima e natural; la qual estando en estos dichos Reynos en toda pas e sosiego e tranquelidad, de consentimiento e actoridad de mí el dicho Sennor Rey, fue² pública e solepnement intitulada, jurada³ e nobrada e llamada e reçebida e auida e tenida por Prinçesa e ⁴ primogenita heredera e subçesora destos dichos mis Reynos e Sennoríos para despues de mis días; asy por mí el dicho Sennor Rey commo por los perlados e grandes destos dichos Reynos, e por los procuradores de las çibdades e villas dellos. E commo quier que despues al tiempo que la Ynfante donne

Ysabel, hermana de mí el dicho Sennor Rey se reduxo a mi seruiçio e obediencia por atajar algunas guerras e males⁵ e diuisiones que en estos dichos Reynos por entonçes avían e se esperauan; e porque la dicha Ynfante prometió e juró publica e solepnemente de estar sienpre muy conforme conmigo e en mi corte⁶ e me obedecer acatar e servir e seguir commo a su Rey e Sennor e padre, e dexarse e apartarse de todos otros caminos e cosas de que yo pudiese rezebir deseruiçio e enojo; e por mi mano rezebir⁸ toda merçed commo de su sennor e padre, e no por otras vias algunas; e de casar e que casaría con quien yo acordase e determinase de acuerdo e consejo de çiertos perlados e caualleros que comigo estauan, e non con otra persona alguna. E asy mesmo porque me prometió e juró de trabajar e procurar con todas sus fuerças e poder que todas las çibdades e villas e lugares destos dichos mis Reynos fuesen reducidas⁹ a mi obediencia; e que para ello darían todas las cartas e prouisiones que fuesen menester. E¹⁰ yo el dicho Sennor Rey, creyendo que ella guardaría e cumpliría las cosas suso dichas de que se esperaua seguir grand concordia e pas e sosiego e traquilidad en estos dichos mis Reynos, e la Corona Real dellos ser restaurada e reparada, consentí e mandé que la dicha Ynfante, mi hermana, fuese, segund que fue yntitulada e jurada por Prinçesa e heredera destos dichos Reynos¹¹ asy por mí commo por algunos perlados e grandes e procuradores e çibdades e villas dellos. Pero la dicha Ynfante, mi hermna, non guardó nin cumplió las cosas suso dichas que asy me prometió e juró. Antes, en grand deseruiçio¹² e danno e menospreçio mio, e en quebrantamiento de la dicha su fee e juramento, e contra la dispusiçión de las leys destos dichos Reynos e en gran turbación e escandalo dellos, fiso e cometió todo lo contrario, e touo en ello muchas maneras e formas de malo y detestable enxemplo, en grand menospreçio mio e contra mi preheminençia Real e en derogación della, segund que todo es público o notorio en estos diçhos mis Reynos¹³. Por lo qual e porquel dicho juramento a ella fecho fue en danno e perjuyso de la dicha Prinçesa donna Juana mi fija, e de su derecho e contra el primero juramento a ella fecho¹⁴, el dicho segundo juramento e omenaje fechos a la dicha mi hermana non valieron nin pueden nin deuen ser guardados nin complidos nin conseguir efecto. E¹⁴ por la presente escriptura, yo el dicho sennor Rey, de mi propio motu e çierta çiençia e poderío real absoluto e commo mejor puedo, asy lo pronuncio e declaro; e a mayor¹⁶ abondamiento los¹⁷ reuoco caso e anulo, e do por ningunos¹⁸ e de ningund valor e efecto, e quiero e mando que nos sean complidos nin guardados por los dichos perlados e grandes e caualleros, nin por las çibdades e villas de mis Reynos, nin por los procuradores dellas nin por alguno dellos¹⁹ nin por otras algunas per-

sonas mis subditos e naturales, a los quales e a cada vno dellos e a sus linajes e personas e bienes yo do por libres e quitos para siempre jamás. Por ende yo la dicha Sennora Reyna²⁰ por mayor conseruación del derecho de la dicha Prinçesa donna Juana, mi fija, e de su onor e fama, e por más clarificar la verdad e confundir e desechar²¹ las vanas e maliuolas²² bozes que contra ella se han prorrumpido e diulgado, en presençia del dicho Rey mi Sennor e del reuerendisimo in Christo Padre el Cardenal de Albi, mi muy caro e muy amado amigo, e de los otros embaxadores e procuradores del muy alto e muy poderoso Prinçipe el Rey de Françia, mi muy caro e muy amado primo, e del muy ylustre Prinçipe el Duque de Guiana, su hermano, e de los perlados e grandes e caualleros e otras personas del consejo del dicho Rey mi sennor, e de algunos procuradores de las cibdades e villa destos Reynos, e de todos los otros de la corte del dicho Rey mi sennor que presentes están, fago juramento a Dios e Santa María e a la Sennal de la Crus † que con mi mano derecha corporalmente toqué, en las manos del dicho Cardenal, e a las palabras de los Santos Euangelios do quier que están escriptos, que yo se çierto²³ que la dicha Prinçesa donna Juana e fija legítima e natural del dicho Rey mi sennor e mía, e que por tal la reputé e traté e toue sienpre, e la tengo e reputo agora. E otrosy yo el dicho Sennor Rey de Castilla e de León juro en la forma suso dicha que yo creo e tengo verdaderamente que la dicha Prinçesa donna Juana es mi fija legítima e natural e de la dicha Reyna mi muger, e que sienpre la toue e traté e reputé por mi fija legítima e que por tal la tengo e reputo agora e la entiendo de aquí adelante para sienpre por tal²⁴ aver e tener e reputar e tratar. E demás desto yo el dicho Sennor Rey e yo la dicha Reyna, su muger, por la presente escriptura aprouamos, loamos e ratificamos el primero juramento por nos fechos a la dicha Prinçesa donna Juana, nuestra fija, commo a Prinçesa e primogénita heredera destos dichos Reynos e Sennoríos, e a mayor abondamiento agora de nueuo la reçebimos e yntitulamos por Prinçesa e primogénita heredera e subçesora de mí el dicho Sennor Rey e destos dichos mis Reynos e Sennoríos para después de mis días, e juramos en la forma suso dicha de la sienpre por tal aver e tener e guardar e tratar²⁵. E que de aquí adelante nunca más yntitularemos nin llamaremos nin avremos nin ternemos a la dicha Ynfante donna Ysabel por Prinçesa ni heredera ni subçesora destos dichos Reynos nin sennoríos en manera alguna. E otrosy yo el dicho Sennor Rey por esta escriptura mando a don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, e don Alonso de Fonseca, Arçobispo de Seuilla, e don Alvaro de Stunniga, Duque de Areualo, e don Diego Furtado de Mendoça, Marqués de Santillana, e don Rodrigo Alonso Pimentel, Conde de Benauente, e don Pedro Gonça-

les de Mendoça, Obispo de Sigüença, e don Juan de Acunna, Duque de Valençia, e don Diego de Çunniga, Conde de Miranda, e don Ynnigo Lopes de Mendoça, Conde de Tendilla, e Andrés de Cabrera, mi Mayordomo, e Ferrando de Pareja, Adelantado Mayor del Reyno de Gallizia, e al doctor Pedro Gonçales de Avila, el al Liçençiado Antón Nunnez de Çibdad Rodrigo, mi Contador Mayor e del mi Consejo, e al doctor Garçia Lopes de Madrid, del mi Consejo. E a cada vno de vos, e a todos los otros caualleros e personas del mi Consejo²⁶, e a los procuradores de las çibdades e villas de mis Reynos que al presente comigo estades, que luego asy mesmo aprouedes²⁷ e retifiqueades el dicho primero juramento fecho a la dicha Prinçesa, mi fija, e lo fagades²⁸ de nueuo, e de aquí adelante la reçibades e yntituledes²⁹ e llamedes e guardedes e ayades e tengades por Prinçesa e primogénita heredera e³⁰ subçesora mía e destos dichos mis reynos e sennoríos para despues de mis días. E que de agora para entonçes la reçibades e obedescades por Reyna e Sennora dellos; e de aquí adelante non yntituledes nin nombredes nin llamades³¹ nin ayades nin tengades a la dicha Ynfanta donna Ysabel por Prinçesa nin heredera nin subçesora destos dichos mis Reynos e Sennoríos, en manera alguna como dicho es. E fagades sobre todo ello a la dicha Prinçesa, mi fija, todos los juramentos e omenajes e seguridades e solemnidades que en tal caso se requieren³². E otrosy mando a todos los otros perlados e³³ grandes e caualleros destos mis Reynos que son absentes, e a las çibdades e villas dellos e a sus procuradores en su nombre, e a cada vno dellos que asy mesmo lo aprueuen e retifiquen³⁴ e juren e guarden e cumplan asy, segund que de suso en esta dicha escriptura se contiene. Para lo qual mando dar mis cartas e prouisiones so grandes penas en deuida forma. Por firmesa de lo qual todo, Yo el dicho Sennor Rey e yo la dicha Reyna³⁵ su muger, mandamos dar a dimos esta escriptura e otras tales firmadas de nuestros nombres e selladas con nuestros sellos, e las otorgamos ante los secretarios e notarios de yuso escriptos, a los quales mandamos e rogamos que las signasen con sus signos; que fueron dadas e otorgadas en el Val de Loçoya en Santiago³⁶ a veynte e seys días del mes de Otubre, anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta annos.

Yo el Rey.

(Sello de placa del Rey)

Yo la Reyna.

(Sello de placa de la Reyna)

Nos don Iohan Pacheco, Maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago; e don Alfonso de Fonseca, Arçobispo de Seuilla; e don Aluaro de Stunniga, Duque de Arealo e Conde de Plasençia; e don Diego Furtado de Mendoça, Marqués de Santillana Conde del Real; e don Pero Gonçales de Mendoça, Obispo de Sigüençia; e don Iohan de Acunna, Duque de Valençia; e don Diego de Stunniga, Conde de Miranda; e don Ynnigo Lopes de Mendoça, Conde de Tendilla; e el doctor Pero Gonçales de Avila, del Consejo del Rey nuestro Sennor; e los otros perlados e caualleros e personas que de yuso en esta escriptura firmamos nuestros nombres, e cada vno de nos: Visto lo suso dicho en esta escriptura contenido, afirmado e jurado e ratificado e aprouado por los dichos sennores Rey e Reyna, e por cada vno dellos, e consiguiendo aquello y el mandamiento a nos sobrello fecho por el dicho Sennor Rey, por esta dicha escriptura de nuestra propia e libre e deliberada voluntad, aprouamos e retificamos el primero juramento, por nos e por cada vno de nos fecho a la dicha sennora Prinçesa donna Juana, fija del dicho Sennor Rey, commo a prinçesa e primogenita heredera destos dichos Reynos e Sennoríos. E a mayor abondamiento *agora de nueuo la reçebimos e avemos e tenemos por Prinçesa e primogénita heredera e subçesora del dicho Sennor Rey e destos sus Reynos e Sennoríos, para despues de los días del dicho Sennor Rey. E de agora para entonçes la tomamos e reçebimos e obedesçemos por Reyna e Sennora dellos. E juramos a Dios e a Santa María e a la Sennal de la Crus † que con nuestras manos derechas corporalmente tocamos, e a las palabras de los Santos Euangelios do quier que están escriptos. E fasemos pleito e omenaje vna e dos e tres veses, segund fuero e costumbre de España, en manos del dicho Conde de Tendilla, cauallero e ome fijo dalgo, que de nosotros e de cada vno de nos lo reçibe, que de aquí adelante sienpre la yntitularemos e guardaremos e avremos e ternemos por Prinçesa e primogénita heredera e subçesora destos dichos reynos e por Reyna e Sennora dellos, para despues de los días del dicho Sennor Rey, commo de suso dicho es; e le faremos toda reuerençia, e acatamiento; e le guardaremos e faremos guardar todas las otras onrras e preminençias e perrogatiuas que a los príncipes primogenitos de Castilla e de León son deuidas e se acostumbraron sienpre faser e guardar e las leyes destos Reynos lo disponen e quieren e mandan. E otrosy que de aquí adelante non yntitularemos nin nombraremos nin llamaremos nin ternemos a la dicha Ynfante donna Ysabel por Prinçesa nin heredera nin subçesora destos dichos Reynos ni Sennoríos en manera alguna, e que asy guardaremos e ternemos bien e leal e verdaderamente syn arte e syn enganno, e syn fraude nin cavtela nin fición nin simulación alguna que non yremos nin vernemos nin pasa-*

remos contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello, pública nin ocultamente, directe nin yndirecte, por ninguna cosa ni color que sea e ser pueda, agora nin de aquí adelante en ningund tiempo nin por alguna manera so pena que sy lo que Dios no quiera lo contrario fisiéremos, que aquel o aquellos de nos que lo quebrantare, por el mismo fecho sea perjuro e caya e yncurra en las penas e casos puestas en derecho contra los quebrantadores de juramento e pleito e omenaje fecho de su libre voluntad y en los otros casos puestos por las leyes destos Reynos contra los que deseredan a sus reyes e Prínçipes. E otrosy seguramos e prometemos e juramos en la forma suso dicha que non pederemos absolución nin relaxación, nin comutación deste dicho juramento e pleito omenaje a nuestro muy santo padre nin a otro alguno que poder e abtoridad tenga para lo conçeder; e puesto que nos sea dado e otorgado motu proprio, o en otra qualquier manera, non vsaremos nin nos aprouecharemos dello; por firmesa e seguridad de lo cual, firmamos esta presente escriptura e otras tales de nuestros nombres, e las fesimos sellar con los sellos de nuestras armas, e las otorgamos ante los secretarios e notarios de yuso escriptos a los quales rogamos que las signasen con sus signos. E otrosy, yo Ynnigo Días de Arçeo, procurador de la çibdad de Burgos, cabeça de Castilla, e el liçençiado de Çibdad Rodrigo, procurador de la çibdad de Salamanca, e Aluaro de Bracamonte, procurador de la çibdad de Avila, e don Juan de Mendoça, procurador de la çibdad de Guadalajara, e el doctor Garçía López de Madrid, procurador de la muy noble villa de Valladolid, e Rodrigo de Morales, procurador de la çibdad de Soria. E cada vno de nos en nombre de las dichas çibdades e villas e de cada vna dellas, e commo mejor podamos, otorgamos e conosçemos por la presente escriptura, que retificamos e aprouamos el dicho primero juramento fecho a la dicha Sennora Prinçesa donna Juana, fija del dicho Sennor Rey e de nueuo la juramos en la forma susodicha, segund e por la forma e manera que de suso por los dichos sennores e perlados e grandes e caualleros está jurado e prometido, e en esta dicha escriptura se contiene. E asy mesmo otorgamos dello ante los dichos secretarios las dichas escripturas de vn tenor. Que fueron fechas e otorgadas asy por los dichos perlados e grandes e caualleros, como por los procuradores en la forma suso dicha en el dicho Val de Loçoya, el logar de Santiago, día e mes e anno suso dicho.

Nos el Maestre	A. Ispalensis
El Marqués y Conde	
El Conde de Benauente	El Duque
Saguntinus	

El Conde de Tendilla
El Duque Conde de

El Conde don Diego
Pero Gonçales,
doctor

(Calderón) Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es para ello llamados e rogados: Iohan de Ouiedo, Secretario del Rey nuestro Sennor, e Françisco de Tordesiellas, su camarero, e don Iohan de Salsedo, su capellán e otros.

(Signo) Yo Iohan Ruys del Castillo, notario publico por la avtoridad apostólica e real, e secretario del dicho sennor Rey, fuí presente en vno con los dichos testigos a todo lo suso dicho en esta escriptura contenido e vi prometer e jurar e otorgar así al dicho Sennor Rey e a la dicha Sennora Reyna, commo a los dichos perlados e caualleros que en ella firmaron sus nombres e a los procuradores de las çibdades e villas que de suso van nombrados, e a cada vno dellos esta dicha escriptura e todo lo en ella contenido, la qual va escripta en tres fojas de papel entero, con esta que va mi signo. E por mandado del dicho Sennor Rey e de ruego e otrogamiento de la dicha Sennora Reyna e de los dichos perlados e caualleros e procuradores, puse aquí este mi signo e lo firmé de mi nombre.

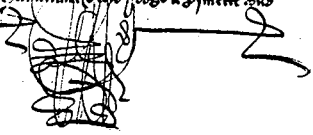
(Rubricado) Iohan Ruis

VARIANTES QUE EXISTEN CON LA COPIA DEL ARCHIVO DE SIMANCAS, PUBLICADA EN LA COLECCION DIPLOMATICA

- 1... a todos los que
- 2... *Sup.* fué
- 3... jurada e intitulada
- 4... *Sup.* E
- 5... *Sup.* e males
- 6... *Sup.* e en mi corte
- 7... *Sup.* e seguir
- 8... rescibió
- 9... restituidos
- 10... *Sup.* E
- 11... dichos mis
- 12... que así me prometió e juró antes, en grande deservicio
- 13... *Sup.* segund que todo es público e notorio en estos dichos mis regnos.

- 14... *Sup.* e contra el primero juramento a ella fecho e
 15... *Sup.* e
 16... e por mayor
 17... los
 18... ningunos
 19... e villas dellos nin por alguno dellos
 20... personas e bienes para siempre jamás... (Sic. en la edición) e quanto al dicho primero juramento a ella fecho, perviviendo yo la dicha señora Reina.
 21... confundir e tapar e desechar
 22... malinas
 23... que yo so cierta
 24... e por tal
 25... agora de nuevo juramos en la forma suso dicha e la resecebimos e intitulamos por Princesa primogénita heredera e subcesora de mi el dicho señor Rey e de dichos mis regnos despues de mis días de la siempre por tal aver e tener e guardar e tratar
 26... *Sup. la enumeración de todos los caballeros y dignidades, enlazando: e a los procuradores de las çibdades e villas. Es decir, desde la línea 45 del f.º 1v., hasta la línea 8 del f.º 2 v.*
 27... *Sup.* aprouedes
 28... fagais
 29... rescibades la intitulación
 30... *Sup.* e
 31... llamades
 32... *Sup. desde E fagades... (Línea 18, f.º 2 r.) hasta... que en tal caso se requieren (línea 21, f.º 2 r.), enlazando: otrosi mando a todos los otros*
 33... *Sup.* perlados e
 34... ratifiquen
 35... señora Reina
 36... *En blanco la fecha tópica.*

cy dano e p p p e d h d p m a f h d m a u n a u y f i s i e d d d d p d
ant el pmo supameo dilla f i s i e l e s e e n d i s u p a m e o e m e n a e
f r e s t o a l a d i s i m h e m a n a n d o u h e p u y m u l t e y l e n t e d e n d i s u l t e m
a p l i d o m a l e m e z e f r e o c i t i l i s i s i n e e s t r o m a d e l e s t e z o n a
p r e d e m y e p m o r n e a d u s i a p o d r e t r a l a d i s i a p a r m o m d
p r e d e a f i l o p m u a s e d e t e p o a m a y d a b d a m l o s d i n a s e l o s d i n
l o e d e z e y m o r e d e u y e n d e v a l e e e f r a e p a p o e m a l e p i n d i a d
d p l i d o m y e n d a d a d o z o n e d e s d e p i l a d o e g r u m d o e a r u a l e t e y j u l i o
a b d a d o d e l l e s d e m y s p r o m o y p u l o a c o m p r i d e d l l e s y d i a l g u m
d i o s y p d o f o a l g u m d e f e n c e t y e s u b d i o s e n a m p i l e a l o s e l e s o
a n d a n o d e l l e s d e s u o h u a r e e p f o n a s e l e n d o d e d i l e s e e n o b
p a e n i p d f e m o s p u l e n d o l e d u b i d i s u e p d t h y n n a d m a y d a p m a p
d e d r o s d i a d i p m a s a d m a m a m y f i s i a e d e n i o n e r e f i n a e p u m a s
e l a p l i a l a d i d a d e e f i d i z e d e e t h e d i l a d i a r i a s e m u l t u l i b e o s q u o n t
e l l e s d e p p r o p i a l e e d a m u l t i d e m y p l e n a e d e d i s t y m y o m e a d e l
a n d i d i s i n e m e p o p a d e l e d a n e e d a l l h m y m y a p e o m y a m a d a n
m y o e d e o b o r e e t h a p a d i s e e q u a l i s e d e n m y a l o e m y e p o d r e p d
p n e p e l l e t y d e f a n a a m y a m y a p o e m y e u m e l p m o e d e l e m y
o l i t e p m a p e e l d n a e g y u a n a e n h e l u a n o e d l o s p d t a d o e p r e
e a n a l i d e e o r o p d f o n a s d e l e s i o d e d i s t y m y o m e e d e l i g n o s
p m p r e p d d e l a s a b d a d o e d i l l e s d e l o s t h y n o s e d a d o s h a o r o d e l a
o r e d e d i s t y m y o m e e p l e n d e e f r a f a g o s u p a m e o a d r o s e n
m a e d i l l e s e n e t d e l a g n a t a a m y m a n o d e n d o a r z o p a l m e a r e p
c a l o s m a m o s d e d i s t a d e n e e a l l i o s p a l a t i n o s d i o s p a n a s e n u e l d o
d e g e e e f r a e o p r o s q u o d e r a d a q u e d i p n e f i d i n a l m a n a
e f i s i a l e g i t i m a e n a m p e l l e s t o t y m y o m e d m a e p d t a l
l e t h y n e e q u a e t o n e e n e p d o l a t e n g e e f f y n e o a g o s t a
o i o y p o l e d u b i s o m e t h y d e c a s t i l l e o d i e s p a s e t h i s f o r m e s i n o
p n a y p o r a z e r o d e d a d e m e n t q u a d i s p n e f i d i n a m a n o e t m y f i s i
a g n i m a e n a m p e l e d i a d i s t h y n a m y m u g e r e e n e p d l e o n e
e q u a e d e l p n e z a d m y f i s i l e g i t i m a e e z u a t a l l e t e n g e e d p n e o
d i o s t e l e o r n e d e l e a d a l l a n e p a s e n e p d a l e d e o r n e z
e f f e n d e e y a n e e t d m a s d e g e e d e d e s o u o d t y e t d e l a
e l l e t h y n n e n m u g e r a d i a p l e n e c o r p t i m e d i f o n a m o s l o a m o s
e f f e n d a m o s e l p m o s u p a m e o z u n o s f r e s t a a l a d i s p n e f i d i n a
p u n a m y f i s i o m o d i p n e f i e p p i n o g e u e n p r a d o d e f r e s d e s
p m o s e o m o p r o s e d m a y d a b d a m a p p r e d e f i n e n l a r e a
e h m o s e n t r i n l a m o s z e p n e f i e e p p i n o g e u e n p r a d o d e f r e s d e s
e o p p r e d e s m y e d i s t o m e t h y e d e l o s d i s t o s p p i n o l e t
o m o r o s q u a d e p n e d e m y s d i a s e p m a m o s e u l a f i m l i n o e n e
d e s e n e p d z u a l a d e o r n e z e g u a d a z e q u a r e a l l a d e
p n a m a s e n t r i n l a t e m o s e y l l e m a p r e m o s e d o r n e o s e f f e n e o s
a l a d i s t o f i n e d i n a e f a b e z u p u e f i m y p r a d o m y e n l e p a
d e f r e s d i s t h y n o s m y o m e s e m a n a a l g u m e t o r o d e l e s d
e n d t y z e i e f t a d i c o r p t i m e m a l l e e e d i p n e z m a s e n l a m o s
e o d e d e f i s i a n e a z o o d e d u e l l e e d e l l e s p u n e d i s t e d i p n a l a e d
d e g e f u r e d d e m e s o m e a p e d d e a n a l l a m e n o p o s e a z m e t e e n s



EL ARCHIVO PARROQUIAL DE AYORA: FONDOS MANUSCRITOS*

Vicente Pons Alos

1. INTRODUCCION

La importancia de los archivos parroquiales para la historia local y general está sobradamente probada, así como su interés en distintos campos de investigación: historia eclesiástica, demografía, historia del arte, economía, estudios sociales e historia de las mentalidades (1). Fernández Catón ve en ellos una fuente imprescindible para el estudio de muchas realidades hasta ahora olvidadas; la historia y la misma iglesia, creadoras a lo largo de los siglos de esa fuente imprescindible, nos urgen a que cuidemos este patrimonio. De ahí la necesidad de que la iglesia tome conciencia de esto y acuda, cuando todavía hay tiempo, a remediar los males que sobre él pueden venir (2).

* Aunque el presente trabajo desborda el marco cronológico de la revista, hemos creído de interés su inclusión en la misma al estar vinculada su temática con el mundo de la Paleografía y Archivística.

(1) Sobre valoración histórica de los archivos parroquiales véase: FABREGA GRAU, A., *Los archivos eclesiásticos y la investigación histórica*, en «Los archivos de la Iglesia en España» (León, 1978), págs. 37-55. REPRESA RODRIGUEZ, A., *Valoración histórica de los archivos parroquiales*, en «Los archivos de la Iglesia en España» (León, 1978), pág. 91-108. RUBIO MERINO, P., *Tipología documental en los archivos parroquiales*, en «Archivística: Estudios básicos» (Sevilla, 1981), págs. 211-236. TRENCHS ODENA, J., *Notes entorn de la Tipologia dels documents dels arxius comarcals*, en «l'Assemblea d'Història de la Ribera» (Valencia, 1981), págs. 14-18.

(2) Cfr. FERNANDEZ CATON, J. M., *Los archivos parroquiales*, en «Los archivos de la Iglesia en España» (León, 1978) pág. 143.

No obstante y pese a los últimos esfuerzos, varios problemas siguen caracterizando estos archivos. Por una parte su escasez, pues en un 75% han desaparecido a causa de las distintas contiendas civiles, no siendo de desechar los robos, pérdidas y expurgos; por otra, la mayoría de ellos permanecen sin organizar y sin inventariar, lo que dificulta el trabajo del historiador, que encuentra difícil el acceso a los fondos parroquiales, dada la ausencia de un especialista que facilite la investigación (3).

Intentando romper esta problemática recogemos en este trabajo (4) el inventario de los fondos manuscritos del archivo parroquial de Ayora (5), dado el volumen e importancia de su documentación, lo que le hace ser uno de los archivos parroquiales más completos de la diócesis (6). Nos han servido de orientación los últimos trabajos publicados sobre estos archivos (7) y las disposiciones de la Asociación Nacional de archiveros eclesiásticos (8).

(3) Cfr. FERNANDEZ CATON, J. M.^a, *Problemática de los archivos parroquiales españoles*, en «Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias Históricas. Paleografía y Archivística «Vol. V (Santiago de Compostela, 1976), págs. 51-56.

(4) Agradecemos la dirección del mismo al Dr. D. José Trenchs Odena, la colaboración y ayuda de los sacerdotes de Ayora D. Miguel Díaz Valle y D. José Verdeguez García, y de la Dr.^a D. M.^a Milagros Cárcel Ortí.

(5) En trabajo aparte catalogamos los fondos impresos.

(6) Cfr. *Guía de la Iglesia en la Diócesis de Valencia*. Valencia, 1963. ARGENTE VIDAL, J., *El archivo parroquial de Alcúdia de Crespins* (ejemplar mecanografiado). MORENO ROYO, J. M.^a, *El archivo parroquial de San Juan Bautista de Manises*, en «I Congrés d'Història del País Valencià» I (Valencia, 1973), págs. 491-508. TORRES FAUS, F., *El arxiu parroquial de l'església de Nostra Senyora de l'Assumpció de Carcaixent* (ejemplar mecanografiado). TORRES FAUS, F. et al., *Introducció a les fonts documentals de la Ribera Alta*, en «I Assemblea d'Història de la Ribera» (Valencia, 1981), págs. 185-208. Distintos artículos en «I Assemblea d'Història de la Ribera» (Algemés, 1981). En prensa.

(7) Cfr. TRENCHS ODENA, J., *op. cit.*; *ibid.* *L'arxiu parroquial de Villalonga del Camp*, en «Primeres Jornades d'investigació d'els arxius del Camp de Tarragona» (Tarragona, 1979), págs. 54-59. CARCEL ORTI, M.^a, M.-TRENCHS ODENA, J., *Las visitas pastorales de Cataluña, Valencia y Baleares*. «Archiva Ecclesiae» XXII-XXIII (1979-1980), págs. 491-500. CARCEL ORTI, M.^a, M.-TRENCHS ODENA, J., *Las visitas pastorales*, en «I Assemblea d'Història de la Ribera» (Algemés-1981). En prensa. RUBIO MERINO, P. *Op. cit.*, y distintos artículos en «Los archivos de la Iglesia en España» (León, 1978); en las «Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas. Paleografía y Archivística» V (Santiago de Compostela, 1976); «Primeres Jornades d'investigació d'els arxius del Camp de Tarragona» (Tarragona, 1979), págs. 17-77; SALA Y VILA, A., *Els arxius parroquials, la seua importància, classificació i catalogació*. Manresa, 1912; CAP DE VILLA, *El archivo parroquial y su ordenación. Estudio y normas prácticas para ordenar, catalogar y conservar archivos parroquiales* (Tarragona-Barcelona, 1926).

(8) Cfr. *Reglamento de los archivos eclesiásticos españoles*, en «Los archivos de la Iglesia en España» (León, 1978), págs. 221-239.

2. EVOLUCION POLITICA DEL SEÑORIO DE AYORA

Por el tratado de Cazola (1179) y más tarde el de Almizra (1244), se delimitaba la frontera entre Aragón y Castilla, en una línea marcada por los lugares de Ayora, Biar y Aguas de Busot (9). Ayora, en el marco del reino de Murcia, fue repoblada por Castellanos (10) y perteneció al reino de Castilla hasta 1281, fecha en que Alfonso X prometió a Pedro III los castillos de su valle (11).

A pesar de que la frontera entre Castilla y Aragón no quedó totalmente fijada hasta el acuerdo de Elche (1305) (12), a partir de 1281 el valle de Ayora pasó definitivamente a la corona aragonesa, como lo prueban varias disposiciones de Pedro III a los moradores de los pueblos del valle (13) y la aparición de Ayora en 1292 entre los lugares que pagan impuesto de cena (14).

Del período castellano queda un privilegio de franqueza a fuero de Cuenca concedido por Alfonso X a Ayora en 1271 (15), así como la

(9) Tratado de Almizra en 26 de marzo de 1244 (Cfr. HUICI MIRANDA, A., CABANES PE-COURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I de Aragón (1237-1250)*. II. Valencia, 1976, págs. 176-177; GUAL CAMARENA, M., *Precedentes de la Reconquista Valenciana*. Valencia, 1953, pág. 205 y ss.; TORRES FONTES, J., *La delimitación del sudeste peninsular*. Murcia, 1950; ESTAL, J. M. del, *Alicante en la política territorial de los dos Jaimes de Aragón*, en «X Congreso de Historia de la corona de Aragón» (Zaragoza, 1980), págs. 65-79.

(10) Cfr. SANCHIS GUARNER, M., *El reino autónomo de Valencia*, «HISTORIA 16» (1976), VIII, pág. 83.

(11) 1281, marzo, 27. Vistas de Campillo: Archivo de la Corona de Aragón, *Reg. Cancillería* 47, fol. 103 v.º-107 v.º (Cfr. MARTINEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia en el Archivo de la Corona de Aragón. II. Pedro III (1276-1285)*. Madrid, 1934, n.º 1268, 1269, 1270; TORRES FONTES, J., *Op. cit.*, págs. 17-18; MARTINEZ AZORIN, E., *Fechas históricas de la noble villa de Ayora*. Almansa, 1921, pág. 14.

(12) Por el acuerdo de Elche (1305, marzo, 19) quedaba fijada la frontera entre el término de Caudete y Almansa, y entre Jumilla y Hellín hasta el Segura, en el término de Cieza. Se segregaba así de la conquista de Alfonso X todo el valle de Ayora, del cual ya había hecho donación anteriormente en las Vistas de Campillo a Pedro III de Aragón (Cfr. TORRES FONTES, J., *op. cit.*, págs. 17-18).

(13) En 21 de mayo de 1281, Pedro III ordena a los habitantes del valle de Ayora reconozcan por alcalde de los castillos del mismo a Juan Pérez de Ayerbe (Cfr. A.C.A. *Reg. Cancillería* 49, fol. 88 v.º). En 28 de noviembre del mismo año Pedro III envía una carta al adelantado mayor de Castilla para que sean elegidas tres personas que decidan sobre los lindes de Ayora y Almansa (Cfr. A.C.A. *Reg. Cancillería* 50, fol. 200 v.º). Posteriormente distintos nombramientos de alcaldes en 1282, 1286, 1289 y 1290 (Cfr. MARTINEZ FERRANDO, J. E., *op. cit.*, n.º 1.469; GALLOFRE GUINOVART, *Documentos de Alfonso III de Aragón* (Valencia, 1968) n.º 210-1.273-1.477).

(14) Cfr. MATEU Y LLOPIS, F., *Colección de la cena en el Reino de Valencia en 1292-1295*, B.S.C.C. XLVI (1960), pág. 220.

(15) 1271, diciembre, 9. Murcia. Privilegio rodado por el que Alfonso X concede a Ayora las franquezas del fuero de Cuenca (Archivo Municipal de Ayora, Pergamino n.º 1). En prensa.

mención a otros privilegios de la misma época, que no se conservan (16). Tras pasar a Aragón, Alfonso III (1285-1291) le concedía en 1290 un privilegio de franqueza, haciéndole libre de peajes, portazgos y herbajes, permitiéndole poder vedar sus bovalares y dehesas y celebrar un mercado todos los jueves (17). En 1321, Jaime II (1291-1327) concedía permiso para que se celebrara en el lugar una feria los 15 primeros días de septiembre (18).

En 1328, el lugar pertenecía por donación de Alfonso IV (1327-1336) a su mujer Leonor de Castilla, salvo un violario perteneciente a Bernardo de Sarriá, quien parece había sido durante un corto período de tiempo señor del valle de Ayora (19). Leonor de Castilla, viendo que se despoblaba el valle de musulmanes otorgó nuevos capítulos de población en 1336 (20), fecha en que seguía siendo señora de la villa (21). Después pasó a su hijo Fernando y de él a Pedro IV (1336-1387), quien en 1364 la dio a su pariente Alfonso, conde de Ribagorza y Denia, marqués de Villena y duque de Gandía (22). Tras su muerte en 1412, le sucedió su hijo, del mismo nombre, en todos sus estados, salvo en el de Villena. Al morir éste sin sucesión en 1422, sus señoríos revierten a la corona (23).

Alfonso V (1416-1458) hizo donación de Ayora en 1429 a su hermano Juan, rey de Navarra (24), quien a su vez la dará en 1431 a Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro (25). En 1452 la poseía Isabel Lladro por pago de la dote de su esposo, el conde de Castro (26); de la cual pasó a

(16) Cfr. MARTINEZ AZORIN, E., *Fechas históricas de la noble villa de Ayora* (Almansa, 1921); *Razón y relación de los señores que han sido de esta villa de Ayora desde el rey Miramolin de Marruecos* (Archivo Municipal de Ayora, *Actas 1729-1731*, pág. 98 r-99 v.); A.H.N. Osuna, *Leg. 2.280*, vol. I, fol. 133-154.

(17) 1290, agosto, 23 (Archivo Municipal de Ayora. *Pergamino n.º 2*; A.C.A. *Reg. Cancillería*, 83, fol. 81).

(18) 1321, mayo, 4. Valencia (A.H.N. *Osuna*, Carpeta 182, Pergamino n.º 2).

(19) Cfr. CHABAS, R., *Aprobación de las donaciones hechas por Bernardo de Sarriá al infante D. Pedro*. «El Archivo» IV (Valencia, 1890), págs. 318-323.

(20) 1336, julio, 16 (A.H.N. *Osuna*, Carpeta 75. Pergamino n.º 17).

(21) 1336, julio, 16. Albarracín (Cfr. OLMOS CANELDA, E., *Pergaminos de la catedral de Valencia*. Valencia, 1961. Pergamino n.º 1489).

(22) 1364, marzo, 22. Cullera (A.H.N. *Osuna. Leg. 1931-10*¹).

(23) Cfr. CONDE DELGADO DE MOLINA, R., *El archivo de los duques reales de Gandía*. «I Congreso de Historia del País Valenciano» (Valencia, 1973), págs. 429-437; *Privilegios y memorias de los señores que han sido de esta villa de Ayora...* (A.H.N. Osuna. *Leg. 2.280*, vol. I, fols. 135-154).

(24) 1429, abril, 1. Valencia (A.H.N. *Osuna, Leg. 1.931-9*¹⁻² y 1936-16⁴).

(25) 1431, marzo, 8. Lérida (A.H.N. *Osuna. Leg. 1931-5*, 1936-16 y 1937-14; A.R.V. *Real Cancillería*, 495).

(26) 1451, junio, 23 (A.H.N. *Osuna. Leg. 1931-10*⁴⁻⁵ y 1937-2).

su hermano Baltasar Lladró (27) y a su muerte, su mujer Aldonza de Rocafull, como curadora de su hijo Ramón Lladró, la vendió en 1491 a Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete (28).

Con Rodrigo de Mendoza, señor de Ayora y de las baronías de Alberique, Alasquer, Alcoser y Gavarda, heredadas de su padre el cardenal Mendoza, se abre un período de esplendor de la casa, reforzado con el matrimonio de su hija Mencia con el duque de Calabria. A la muerte de la duquesa de Calabria, le sucederá su hermana María, quien contraerá matrimonio con Diego Hurtado de Mendoza, hijo del duque del Infantado, título al que más tarde su unirán los de Pastrana, Lerma y Osuna, señores de Ayora hasta la abolición del régimen señorial en el siglo XIX (29).

3. EL MARCO ECLESIASTICO-RELIGIOSO

El 11 de noviembre de 1266, Alfonso X señalaba en Sevilla —después de crearse la diócesis de Cartagena en 1250— los términos que comprendía: *Alicante con su término, así como parte con término de la tierra del rey de Aragón, Petrel, Sax e Villena e la tierra de Don Manuel, nuestro hermano, como parte con la tierra del rey de Aragón, e del val de Ayora hasta Confruentes* (30). De esta forma dentro del reino de Valencia y en el obispado de Cartagena se erigían, amén del arcipresbiterato de Orihuela en 1281, los vicariatos de Alicante, Elche, Caudete y el de Ayora, que comprendía la villa y los lugares de Cofrentes, Jarafuel, Palazuelos, Zarra, Teresa y Jalance. Cada uno de estos vicariatos, con su notario mayor y portero, facilitaban la resolución de los casos más urgentes, de los asuntos matrimoniales y contribuían a la mejor organización de la diócesis y al cumplimiento de los decretos sinodales (31).

(27) 1456, junio, 16 (A.H.N. Osuna. Leg. 1932-7¹⁻²).

(28) Cfr. A.H.N. Osuna. Leg. 1932-15 a 18, 1937-10, 2280-1; Leg. 1933-4¹⁻³, 1937-13 y 2225-3 (1491, diciembre, 17).

(29) Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete, casó con María de Fonseca, además de su hijo primogénito que murió pequeño tuvo tres hijas: Mencia de Mendoza, casó en segundas nupcias con el duque de Calabria (Cfr. ALMELA, F., *El duc de Calabria i la sua cort*. Valencia, 1958), y tras su muerte sin sucesión († 1555) le heredó su hermana María († 1580) que contrajo matrimonio con Diego Hurtado de Mendoza. Con el hijo de ambos: Iñigo López de Mendoza entró en la casa el ducado del Infantado (Cfr. GUTIERREZ CORONEL, D., *Crónica histórica y genealógica de la casa de Mendoza* (1771-Cuenca, 1946), 2 vol.).

(30) Cfr. DIAZ CASSOU, P., *Serie de obispos de Cartagena: sus hechos y su tiempo*. Madrid, 1895; NAVARRO BOTELLA, J. M.^a, *El primer sínodo de Orihuela. 1597*. Alicante, 1979, págs. 53-54; TORRES FONTES, J., *El obispado de Cartagena en el siglo XIII*. «HISPANIA» XIII (1953), págs. 339-400, 515-532.

(31) Cfr. NAVARRO BOTELLA, J. M.^a, *op. cit.*, pág. 53; VILAR, J. B., *los siglos XIV y XV en Orihuela*, III. Murcia, 1977, pág. 317.

Desde un primer momento los problemas surgieron, ya que si bien los territorios de la gobernación de Orihuela y el valle de Ayora pertenecían en lo civil al reino de Valencia, eclesiásticamente dependían de Cartagena, vinculada a Castilla, con los consecuentes conflictos entre la diócesis de Valencia y la de Cartagena en razón de diezmos, rentas y otros asuntos propios de las iglesias del valle de Ayora (32). Sin embargo, será el cabildo de Orihuela quien propugne su separación de la sede arzobispal, a través de un largo proceso, jalonado en las siguientes etapas (33):

1. Prearciprestazgo de Orihuela (1250-1281).
2. Arciprestazgo (1281-1413). En 1281 Diego Martínez, obispo de Cartagena (1278-1301) elevó a arciprestal el templo de el Salvador y Santa María (34).
3. Colegiata (1413-1456). Benedicto XIII por bula de 13 de abril de 1413 erigió la arciprestal de Orihuela en colegiata, a petición del rey de Aragón y a pesar de las protestas del obispo de Cartagena (35). Precisamente un ayorino, muy vinculado al Papa Luna, Miguel Molsos (1370?-1431), ejerció un papel fundamental en esta concesión y en la posterior confirmación por Martín V en 1419 (36), quien además le confirma en el cargo de primer pavorde de Orihuela, nombrándole su confesor y auditor de la Rota (37).

(32) 1308-1317 (A.C.V. Pergaminos 7422, 7424, 7468, 9494, 3016 en OLMOS CANELDA, E., *Pergaminos de la Catedral de Valencia*, Valencia, 1961); 1281, agosto, 17. Lérida. Orden a los alcaides del valle de Ayora de que confisquen los frutos que corresponden a las iglesias del mismo hasta que se solucionen los problemas entre el obispado de Cartagena y el de Valencia (A.C.A. *Reg. Cancillería* 50, fol. 157); 1281, diciembre, 5. Alzira. Carta a Alfonso X sobre las diferencias entre los obispos de Cartagena y Valencia por las iglesias del valle de Ayora (A.C.A. *Reg. Cancillería* 50, fol. 205); 1282-1285. Mandatos del infante al alcaide del valle de Ayora de que se mantenga al arcedianio de Valencia en su derecho de percibir los réditos eclesiásticos del valle, a pesar de la oposición del obispo de Cartagena (A.C.A. *Reg. Cancillería*. 59 - 61 - 49 - 56, fol. 101, v-192 - 89 - 20).

(33) Cfr. BELLOT, P., *Anales de Orihuela (s. XIV-XVI)*, Orihuela, 1956; RUFINO GEA, J., *El pleito del obispado 1383-1564*. Orihuela, 1900; NAVARRO BOTELLA, J. M.ª, *op. cit.*, págs. 72-75; VILAR, J. B., *op. cit.*, págs. 369-387.

(34) Cfr. EUBEL, C., *Hierarchia Catholica*. I. Monasterii, 1913, pág. 168.

(35) Cfr. Archivo Catedral de Orihuela, *Armario IX. Leg. I. Pergamino 1*.

(36) Cfr. 1419, abril, 19. Florencia (A.C.O. *Arm. IX, Leg. I. Pergamino 11*).

(37) Cfr. *Diccionario de Historia eclesiástica de España*. Madrid, 1972, págs. 1.836 y ss.; MARTINEZ AZORIN, E., *Fechas históricas de la noble villa de Ayora*. Almansa, 1921, págs. 11, 37, 39; *ibid. Historia de la ilustre villa de Ayora y los pueblos de su valle*. Almansa, 1929, pág. 93; VERDEGUER GARCIA, J., *Miguel Molsos: 550 años de su muerte (1431-1981)*. Ayora, 1981; VIDAL TUR, G., *Un obispado español, el de Orihuela-Alicante*. Alicante, 1962.

4. Vicariato (1456-1510). Eugenio IV le concedió un vicariato general independiente de Murcia.
5. Catedral (1510-1564). Julio II por bula de 27 de abril de 1510 la erigió en catedral, a instancias de Fernando el Católico.
6. Diócesis (1564). Pío IV el 14 de julio creó definitivamente la diócesis de Orihuela, sufragánea de la de Valencia.

La organización de vicarías foráneas se mantuvo con pocos cambios después de la incorporación de Ayora a la diócesis de Orihuela hasta el concordato de 1851, en que se suprimieron estas vicarías y se crearon 8 arciprestazgos, entre ellos el de Ayora.

Finalmente el 13 de marzo de 1954 las parroquias de Villena, Sax y la filial de La Encina en la provincia de Alicante, pasaron de la diócesis de Cartagena a la de Orihuela-Alicante y ésta cedió el arciprestazgo de Ayora a Valencia (38).

4. EL ARCHIVO PARROQUIAL

El archivo parroquial de Ayora está ubicado en la Iglesia arciprestal de Nuestra Señora de la Asunción. Su importancia viene subrayada, además de por el volumen de su documentación (39), por la continuidad y variedad de sus series (40) y por el papel desempeñado por la parroquia a través de su historia, papel marcado no sólo por su carácter fronterizo y preeminencia eclesiástica, sino también por otros factores de índole económico y social, así como propiamente religiosos (41).

(38) Cfr. CASTELL MAIQUES, V., *La provincia eclesiástica valentina: Precedentes y justificación histórica*. A.C.C.V. (1970), págs. 106-110.

(39) 840 libros, 80 cajas de documentos en cuadernos o pliegos y 400 volúmenes impresos que se catalogan aparte, de entre ellos varios incunables.

(40) Contribuye a la importancia del archivo parroquial la pérdida casi total del municipal, salvo 5 pergaminos (1271-1613) y la serie de Actas Municipales (1715-...). El resto de la documentación pertenece a los siglos XIX-XX, ya que se destruyó casi totalmente con la guerra de Sucesión (1707) (Cfr., MARTINEZ AZORIN, E., *Fechas...* pág. 24) y las posteriores guerras carlistas (1839). No obstante Ayora puede considerarse afortunada al conservar el archivo parroquial, los protocolos notariales —parte en el parroquial y parte en el A.R.V.—, la documentación señorial de la Casa del Infantado en la sección de Osuna del A.H.N. y la de los conventos de la Encarnación y Santo Domingo en la sección Clero del A.R.V.

(41) Pestes, sequías, plagas y una ingente cantidad de misas perpetuas, legados, capellanías y mandas pías llevaban al aumento de la religiosidad y sus manifestaciones, a la cabeza de las cuales se encuentra la del «Ángel de Ayora». El milagro cuenta como en 1392, hallándose el valle bajo las consecuencias de la Peste, se le apareció un ángel a la hornera «Lifana» que se dirigía desde Ayora a Jarafuel, el cual le encomendó una rogativa, tras la cual cesó la peste (Cfr. MARTINEZ AZORIN, E., *Memorias de la aparición de un ángel en la villa de Ayora*. Almansa, 1922; CARCEL ORTI, V., *Un folleto del siglo XVIII sobre el milagro de Ayora*. «Levante» suplemento «Valencia» (30-III-1963)).

Estos factores hicieron de Ayora el núcleo más importante dentro del valle (42), con abundante número de miembros del estamento eclesiástico (43), con el desarrollo de sectores sociales privilegiados de importante papel en el gobierno de la villa (44) —a pesar de ser lugar de señorío (45)—, con numerosas obras de interés artístico (46), un sin fin

(42) Sobre el papel de Ayora conviene destacar el hecho de que es el punto de más población del valle, su notaría, otros elementos de atracción, testificados por el hecho de encontrar infinidad de legados piosos a la parroquia de la villa y el hallazgo de varios «Cabreus» de los vecinos de los distintos pueblos del valle.

(43) En 1567 había 28 plazas con organista y sacristán. Tras reducirse el número de plazas a finales de siglo, se tuvo que volver a aumentar debido a la gran cantidad de misas que quedaban sin decir. En 1612 había 27 plazas, que se redujeron en 1663 a 22 para volver a aumentarse a 24 diez años más tarde. El número permaneció estable, disminuyendo ligeramente en el siglo XIX para quedarse en 6 plazas en 1907 y actualmente en 2.

El capítulo estaba compuesto por un vicario y varios presbíteros que ocupaban los cargos de racional, archivero, síndico, sochantre, conventualero, animero, claviculario, jueces contadores, mayordomo de San Pedro y enfermos, revestidores, mayordomo de Nuestra Señora del Espino, comisario y a veces el de colectores y notario. Ayudaban al servicio, además del sacristán mayor que debía ser presbítero, dos sacristanes menores, organista, campaneros, infantillos y ordinario.

Los cargos eran renovados el 21 de diciembre de cada año, siendo la elección hecha por el clero, salvo en el caso de los sacristanes, organista, campaneros e infantillos, cargos sobre los cuales el señor de la villa tenía derecho de «presentación». Desde 1559 y 1573 respectivamente se sumaba al clero secular los religiosos del Convento de la Encarnación (dominicos) y de San Antonio de Padua (franciscanos) por iniciativa del duque de Calabria y particulares.

(44) Apoya esto la existencia de varias familias (Ruizes de Asin, Portillas, Alonso, Briones, Pérez Pastor...) que monopolizaban los cargos en el gobierno de la ciudad, además de ser los titulares de fundaciones, capellanías y otros legados piosos y gozar de importantes privilegios (indulgencias, miembros entre el clero de la villa, derecho a sepultura en los vasos de la iglesia, presidencia de gremios y cofradías...). Eran miembros de profesiones liberales (notarios, médicos, farmacéuticos, presbíteros...), labradores acomodados que dirigían y poseían las principales regalías y rentas del señor (hornos, carnicería, almacera, herrería...).

El consejo de la ciudad estaba integrado por un procurador general, representante del señor, los regentes o consejeros y de entre ellos un justicia, un baile mayor, un baile menor, dos jurados, almotacén, síndico y varios notarios del procurador general, del justicia y de la sala respectivamente.

De la fuerza de este grupo nos habla un memorial que elevaron en 1601 al duque del Infantado (Cfr. A.H.N. *Osuna. Leg.* 1923-2).

(45) En 1618 el duque del Infantado poseía las regalías de hornos, derecho de peaje, saca de madera, pescatería, bodeguilla, derecho de los herbajes, tercios diezmos menudos, derecho de morabati, tercio-diezmo del ganado, tercio-diezmo del vino, del caruaje, de la lana, queso y leche; derecho de la quinta casa, las carnicerías, molinos, batanes y tintes, granero; censos que responde la villa; casas de la Vega, Terrazgo de la Vega y demás tierras que fueron de los moros; penas y quintas, leña y bellotas, penas de cámara, derechos de presentación de varios cargos para la parroquia... (Cfr. A.H.N. *Osuna. Leg.* 1936-5¹⁻²). Sin embargo, ya desde el siglo XVI el absentismo es total, arrendándose todos los derechos a una élite de la ciudad.

(46) A pesar del saqueo a la iglesia durante el 36, los restos artísticos que se conservan nos hablan del importante volumen de obras de arte. Se conservan entre otras obras, además de la

de ermitas dispersas alrededor del casco urbano y de su término (47) y sobre todo un voluminoso archivo, resultado de la importante actividad de esta parroquia.

El emplazamiento del archivo no ha sido siempre el mismo. Suponemos que en un principio estaría en la iglesia antigua (48), aunque la documentación que conservamos en casi su totalidad sea del período posterior a la titularidad de la misma. Los libros de Visita más antiguos lo sitúan en la sacristía de la iglesia o en una habitación inmediata (49), hasta que en el siglo XVIII se trasladó a su emplazamiento actual (50),

iglesia antigua (s. XIII), muestra del gótico primitivo valenciano y de la parroquial de la Asunción de importante fachada renacentista (1508-1595-1628); un retablo de Yáñez de la Almedina y otro de 1524 recientemente identificado por D. José Verdeguer García; obras de Vicente López y de la Escuela italiana... El esplendor artístico estuvo marcado en el XVI con el patronazgo de los duques de Calabria, resurgiendo en el XVIII a consecuencia del auge de la Burguesía local, cuya muestra más importante es la Capilla de la Comunión de la parroquial.

(47) Entre otras las ermitas de Santa Bárbara, San José, Santa Lucía, Santo Angel, Virgen del Rosario, San Roque, San Antonio, San Sebastián, La Aurora, Virgen de Gracia, de la Santa Cruz o Montemayor, San Benito, Santa Marta, Collado de San Juan, San José de Hoyas de Arona, San Juan de la Vega, San Calixto, Todos los Santos, San Miguel del Campo, San Pedro apóstol, Cristo de la Cañada... además de la parroquial, las capillas del Hospital, conventos de Santo Domingo y San Antonio y la iglesia antigua, también llamada de Santa Ana, San Blas, Santa María la mayor o de los altos. La erección de la mayoría de ellas en relación con advocaciones protectoras de pestes, epidemias, enfermedades, de la agricultura o ganadería o de determinados gremios y al mismo tiempo testimonio de la existencia del grupo de pequeña nobleza a que hemos hecho referencia.

(48) En 1577 se produce el traslado de altares y demás objetos desde la iglesia antigua a la de Santiago, después llamada de Nuestra Sr.^a de la Asunción.

(49) Hasta el siglo XVIII parece que el archivo estaba en una habitación inmediata a la sacristía según se desprende del orden en las visitas de la inspección del mismo, salvo los libros sacramentales que se hallaban junto con los óleos en el Baptisterio, siendo ordenado en varios mandatos de visitas que fuesen puestos junto con los demás.

(50) En 1742 el obispo de Orihuela Juan Elías Gómez de Terán manda se haga una nueva sacristía y archivo, dicho archivo quedará concluido en 1760, año en que se ordena se abra una ventana en el mismo (A.P.A. Visitas, IV). La guerra de Sucesión debió hacer huella también en el archivo parroquial según se desprende de una nota en 1712: «Hemos hallado haberse llevado del archivo, sin culpa del clero, en el tiempo del saqueo, habiendo roto las paredes y arcas del depósito donde estaba dicho archivo, quitando censos de diferentes personas que no se pueden cargar...» (Cfr. A.P.A. Visitas, III, fol. 188 r.).

A las salas del archivo se accede por una escalera desde el Baptisterio. De ambas salas superpuestas (4 x 4 m.), es la del segundo piso la que albergaba los fondos antiguos en un arca grande y varios armarios y estanterías, donde se guardaba junto con los libros y documentos, las rentas de la parroquia. En dicha sala, además de 2 arcas y estanterías, encontramos un escritorio y mesa, una prensa de encuadernación y varios textos bíblicos y dibujos en las paredes alusivos al oficio del archivo. Actualmente ambas salas han sido habilitadas para archivo, en la 2.^a se han ordenado los protocolos e impresos y en la 1.^a el resto de documentos en armarios metálicos.

Según el inventario de 1732 además de los armarios que guardaban los *quinqui libri* y demás, había un arca mayor, donde estaba el erario, el dinero de los censales y clero, los privilegios de

donde ha permanecido hasta ahora, salvo un corto período en que se instaló en la sacristía (51).

Comprende varias secciones, la mayoría de ellas desde la segunda mitad del siglo XVI, coincidiendo con los decretos dados para los libros parroquiales en el Concilio de Trento (1545-1563) (52), si bien debió contener documentación anterior, conservándose un libro de bautismos que inicia en 1529 (53). El archivo constaba, según se desprende de los distintos informes de las Visitas Pastorales y de varios inventarios (54), además de los documentos que se conservan de varios libros de fábrica, desde el siglo XVI, de 7 libros más de noticias sueltas, de los llamados «privilegios antiguos», libros de visitas de amortización, libros de coro... etc.; siendo de destacar el hecho de que la desaparición de esta documentación data del período comprendido entre 1962 (fecha del último inventario) y el momento actual.

El abundante número de plazas y la gran cantidad de trabajo por el

amortización, varias concordias, cuentas, bulas y otros papeles; el arca menor, dejada por el Dr. Gabriel Hernández con los libros de su administración, autos de censales, testamento y fundación del beneficio que dejó en Denia y el arca cajón con las cuentas de los colectores y cobradores del año 1693 en adelante, otros papeles de deudas del clero y de la renta de la iglesia, su aplicación y lo que debe la fábrica. En 1918 habían 8 libros de música, una estantería con cláusulas testamentarias y documentos antiguos, un armario con los libros sacramentales, otro con los expedientes matrimoniales, documentos importantes y los boletines del obispado, dos sillones viejos, 4 sillas, una mesa escritorio con servicio de escribir, un quinqué y un par de tijeras.

(51) En 1978 fueron bajados los libros a la sacristía y puestos en unos armarios metálicos. El traslado y la colocación, sin previa ordenación, contribuyó a eliminar la primitiva organización y a poner en peligro ésta, debido a la humedad de la sala. Tarea nuestra fue su ordenación, inventario y traslado a su ubicación primitiva, lugar de condiciones óptimas para su conservación.

(52) «En diversos capítulos de las sesiones 7, 21, 24 y 25 los padres conciliares legislan sobre materias conexas con la vida parroquial, tales como las fábricas de las iglesias, las fundaciones piadosas, la observancia en el cumplimiento de las mandas y legados espirituales de los feligreses, la erección canónica de cofradías y hermandades devocionales, pero sobre todo... el minucioso control y registro de la administración de sacramentos... Con esto no se quiere decir que antes de Trento las iglesias no llevasen a su modo libros de gestión, prueba de ello es la abundancia de parroquias que conservan documentación anterior.» (Cfr. REPRESA RODRIGUEZ, A., *op. cit.*, págs. 94-95.) Posteriormente el código de Derecho Canónico recogerá varias disposiciones referentes a los libros del archivo en los cánones 383, 384, 470, 2.383 y 2.406... señalando la obligación de hacer un inventario del mismo, las normas para su utilización, los libros que lo deben componer..., normas que se llevaban a cargo según se desprende de un inventario de la parroquia de 1923 (A.P.A. Inventarios, 5).

(53) Testimonios de la existencia de documentos anteriores son además del libro de Bautismos de 1529 que se conserva, varias bulas que encuadernan protocolos, un documento suelto del siglo XV, y la mención en los libros de Visitas e inventario de 1732 de libros anteriores.

(54) Véase la sección VII: *Inventarios de Archivos*.

creciente aumento de legados, fundaciones, censos... hizo que desde un primer momento la parroquia de Ayora contase con uno o dos archiveros que se encargaban de su archivo. Podríamos a través de los libros racionales dar el nombre de todos los que asumieron este cargo desde el siglo XVI, pero carece de excesivo interés, por lo que sólo constataremos los nombres de Eufrosino Martínez Azorín, en el primer tercio del siglo XIX, que tras hacerse cargo del archivo varios años escribió varias obras sobre la historia de Ayora y su valle; y de D. Vicente Pastor Egea, autor del inventario del archivo de 1962, quien realizó una buena ordenación del mismo sobre la cual hemos desarrollado la nuestra, a pesar de haberse deshecho en parte con el último traslado de los fondos a la sacristía.

Los estatutos de la parroquia de 1595 (55) citan entre las obligaciones del archivero, que debía reunir unos requisitos mínimos (56), las de:

1. Tener a su cargo la *custodia* de los libros del archivo y poseer una de las dos llaves del mismo (57).
2. *Llevar los libros* de rentas, cabrear los censales, guardar los libros de censales viejos, de cláusulas testamentales, de entradas y salidas, doblas, títulos de misas, aniversarios, cantidades y a quien se recibían... Estos libros eran llevados con la ayuda del racional, síndico, colectores, contadores-clavarios, vicario y demás presbíteros (58).
3. Hacer un *inventario* de todo el archivo.
4. Meter las cantidades en el arca de las tres llaves.
5. Tener abierto el archivo en las horas acostumbradas para el uso de los libros por el clero y otros que los requieran.

(55) A.P.A. *Visitas*, I, fol. 75 r y ss.

(56) «Otro si ordenamos que los archiveros sean de los más inteligentes y papelistas, que se dé a cada uno 2 libras de salario y que cada semana tengan 2 días de presencia, los cuales empleen en mirar y reconocer los censos, autos y demás papeles del archivo, y que los vaya calendariando cada uno en su lugar, llevando con claridad cada administración de por sí. Y que éstos tengan obligación —pues tendrán más clara noticia de las rentas de la iglesia— de hacer los cuadernos del colector, y los de celebración—y el racional— con la obligación y renta, para que la cumpla y distribuya sin agravio de nadie» (A.P.A. *Visitas*, II, fol. 250 v.).

(57) «Se pongan todos juntos en el archivo los libros de cuentas y los de visitas y para que estén más custodiados se pongan en un arca o armario que tenga dos llaves, la una de ellas tenga el vicario foráneo y la otra el archivero, el cual archivero siempre que el vicario le pidiese ver algún libro tenga obligación de acudir con la llave» (A.P.A. *Visitas*, II, fol. 206 r).

(58) Para ello contará con la colaboración del resto de presbíteros de forma que «cualquier clérigo responda a las preguntas del archivero» (A.P.A. *Visitas*, III, fol. 189 r) y «los poseedores de capellanías entreguen los títulos al archivero» (A.P.A. *Visitas*, III, fol. 336 r).

6. Tener ordenados los libros para que cuando se pidan puedan mostrarlos y encargarse de su buena conservación.
7. Entregar los libros que se pidan.
8. Expedir o mandar expedir las copias, certificaciones o licencias requeridas.
9. Exigir el permiso debido para sacar libros y anotar quién lo saca y para qué (59).
10. No olvidar sus obligaciones elementales de cara a la celebración del culto y su ministerio sacerdotal.

Reunidas las distintas secciones de acuerdo con su diferente finalidad que las hizo nacer, podemos hablar de varios grupos:

1.º *Registros Parroquiales*: Formada por los libros sacramentales o *quinque libri*, la documentación complementaria (expedientes matrimoniales, licencias sepultura, declaraciones de bautismo...) y libros de *Statu animarum*, tiene gran valor por su continuidad para estudios demográficos y sociales.

2.º *Gobierno y acción pastoral*: A nivel de diócesis o parroquia está formado por la correspondencia con la Curia y con otros cargos civiles, indulgencias, libros de padrones parroquiales, libros de visitas pastorales y en cierta medida por los libros de culto parroquial, racionales, cofradías o grupos... en la medida en que también nos informan sobre dicha acción.

Dentro de este apartado conviene que analicemos las Visitas Pastorales, dada la abundancia de datos que proporciona y la riqueza de los mismos, características que saltan a la vista al analizar los distintos pasos de cada Visita:

A) *Edicto y comienzo*: El obispo o el visitador era recibido por el cabildo parroquial, por las autoridades locales y el pueblo a la entrada de la iglesia, procediéndose después a la lectura del edicto general de la visita, la visita del Santo Sacramento, responso y misa general solemne y administración del sacramento de la confirmación.

B) *Visita e inspección de la Iglesia*: Inspección e inventario de cada una de las capillas y altares, de las reliquias, de la sacristía con sus alhajas y objetos de culto, pila de bautismo y óleos, libros sacramentales y otros libros del archivo.

(59) «Todos los libros se pongan en el archivo, menos los corrientes y que se entere de ello el archivero, haciendo inventario de todos los libros y si alguna vez se quisiese sacar un libro de los referidos del archivo, no lo entregue el archivero sin que primero haga confesión por escrito de lo que lleva, para que encargo... a fin de que sepa el archivero en poder de quien... y se pueda recobrar prontamente» (A.P.A. *Visitas* III, fol. 46 v.º).

C) *Visita de la marcha del culto y administración*: A la vista de los respectivos libros se hacía un informe desde el año de la última visita de las misas perpetuas, cargo y descargo de misas votivas, anuales, testamentarias y capellanías; de doblas, medias festividades, festividades enteras, aniversarios, amortizaciones y otras misas; sepulturas, platos, fábrica mayor y menor, cuentas de colectores y alcances y memoria de la renta del clero en censos y censales.

D) *Visita de instituciones anexas*: Inspección de ermitas y cofradías con inventarios y cuentas de las mismas.

E) *Final y publicación de la Visita*: A los mandatos y ordenaciones, que alguna vez se convierten en estatutos para el mejor gobierno de la iglesia, seguía finalmente la publicación de la Visita.

3.º *Instituciones parroquiales*: Libros de Cofradías, capellanías y otras obras Pías (60), hospital, cementerio y ermitas.

4.º *Administración de bienes y rentas*: Cabreves de censos y censales, inventarios, libros y cuadernos de censos y rentas (61), cuentas de los colectores, fábrica parroquial y en cierto modo los racionales (62) y libros de culto (63), así como otros libros de administración ya incluidos en otros apartados.

5.º *Documentación Notarial*: Abarca además de los documentos judiciales y procesos, los testamentos, los protocolos notariales y las

(60) Sobre esta sección véase BARREIRO MALLON, B., *El sentido religioso del hombre ante la muerte en el antiguo régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales*, en «Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas. V. Paleografía y archivística» (Santiago de Compostela, 1976), págs. 181-197; PLA ALBEROLA, P. J., *Los beneficios eclesiásticos y sus rentas a través de las Visitas Pastorales: La parroquia de Santa María de Cocentaina a principios del siglo XVIII*. «Anales Valencinos» VII (1981), págs. 255 y ss.; *Código de Derecho Canónico y legislación Complementaria*, (Madrid, 1962), cánones 1409 a 1551.

(61) Responden a varios títulos: «Cuadernos de los censos que responden particulares al reverendo clero de Ayora», «Cuaderno de los censos y rentas amortizadas de la parroquia de Ayora, siendo su colector...», «Memoria de toda la renta amortizada», «libro de la renta de esta iglesia». Los libros de censos presentan formato 16 x 22 cm.

(62) Referentes a la administración de la iglesia, corresponden a actos y actividades del culto, llevando un control de todos los quehaceres religiosos de un año. Comienzan en 21 de diciembre con la elección de cargos y a continuación un registro del culto parroquial realizado y de la renta percibida (véase Estatutos del Racional en A.P.A. *Visitas* I, fols. 73-74).

(63) Bien las manos o memorias de misas, libros de misa o minutarios de culto y los anuales de misas, aniversarios, festividades y capellanías.

Las manos de misas en folios de distintos tamaños, generalmente de doble folio cosidos o en carpetas aparecen con las hojas divididas en recuadros, donde se anotan las distintas misas de cada día, el presbítero que las ha de oficiar y otras anotaciones breves respecto al carácter de la misa.

Los libros de misas o minutarios de culto, en formato 10 x 30 cm., anota las misas dichas por cada cura, fecha, hora, cantidad e intención: «Por el Dr. Gabriel Hernández y suyos—4 s. 2. d. - 1 julio-12— Dr. Teruel».

cláusulas testamentales, que aunque su función es respaldar las rentas legadas a la parroquia y las obligaciones sobre ellas, suponen un registro notarial al trasladar las cláusulas de los testamentos de particulares ante notario (64).

En 1732 el inventario del archivo parroquial sólo habla de 2 protocolos de Juan Bautista Ortín y 6 de Juan Martínez. En la actualidad hay 308 volúmenes y 20 cajas entre protocolos, minutarios o rebedores e índices ordenados alfabéticamente y por años. Estos protocolos unidos a los conservados en el A.R.V. (65) y a un índice del notario Pedro Gómez (1737-38) en el Archivo Municipal constituyen los fondos notariales de Ayora, que según Martínez Azorín gozaba de una buena notaría con documentación desde el siglo XV (66). A principios de siglo desapareció la notaría, lo cual unido a la simbiosis frecuente notario público-notario eclesiástico explicara la razón de este fondo. Los notarios, además de en su calidad de notarios públicos de Ayora, los veremos actuar como escribanos del señor y su procurador general, del justicia, de la sala del consejo, del cabildo parroquial (67) e incluso aparecerán en los mandatos y publicación de las Visitas pastorales.

De esta forma el archivo, bajo la dirección del archivero y la inspección periódica del vicario y visitas, va a cumplir la obligación de «llevar, anotar, conservar y custodiar cuantos libros fueran necesarios para constancia y testimonio del ejercicio de los ministerios parroquiales» (68), tanto en el ámbito pastoral (culto y administración de sacramentos), en el económico (administración de bienes y rentas), como en el jurídico-social. A dichas tareas hacen referencia los textos bíblicos que adornan las paredes del archivo (69).

Los libros anuales de misas, aniversarios, festividades y capellanías, comparables al racional, recogen con letra muy cuidada el calendario santoral acompañado de los beneficios, aniversarios, anuales... de cada día y demás observaciones.

(64) «In hoc libro continetur clausulas operarum piarum simple ex testamentis...» «Libro de últimas voluntades y obras pías». Consignan el día, el fallecido, la cláusula o cláusulas, notario y fecha del testamento.

(65) 221 volúmenes de 21 notarios, de cuatro de los cuales (Miguel Antonio del Campo, Esteban del Campo, Lorenzo Martí y Juan Francisco Rico) hay también protocolos en el archivo parroquial.

(66) «Este valle goza de una buena notaría... Tiene un archivo que se remonta al s. XV, el cual consta de cerca de 550 volúmenes o protocolos, los cuales se conservan en muy buen estado» (Cfr. MARTINEZ AZORIN, E., *Historia de la...*, pág. 81).

(67) «Iacobus Yvañez, escriba vicariatus Ayore», «Alfonsus Blasius de Pina, escriba vicariatus Ayore» (A.P.A. *Visitas* I, 1607 y 1614).

(68) Cfr. REPRESA RODRIGUEZ, A., *op. cit.*, págs. 94-95.

(69) «Signa librum usque ad tempus statum» (Dan. 12-4), «Sacribantur haec in generatione altera, et populus qui creabitur, laudabit Dominum» (Salm. 101 (102)-19), «Benefacitis scribentes nobis» (I Mach. 12-22).

FONDOS MANUSCRITOS

SERIE	SECCION	AÑOS	N.º cuadros	N.º libros	N.º legajos	N.º cajas	UBICACION		
							Sala	Armarío	Estante
I) Libros sacramentales	1. Bautismos	1529-1981		44			1	D	1-2
	2. Confirmaciones	1572-1978		6			1	D	2
	3. Matrimonios	1565-1981		21			1	D	2-3
	4. Defunciones	1779-1981		26			1	D	3
II) Documentación sacramental complementaria	1. Minutarios de bautismos	1886-1918		11		3	1		SOBRE
	2. Declaraciones de nacimiento y bautismo	1922-1934			9	1	1		LOS
	3. Minutarios de matrimonios	1889-1967		5		1	1		ARMARIOS
	4. Expedientes matrimoniales	1826-1981			60	46	1		
III) Visitas pastorales	5. Minutarios de defunciones	1886-1918		6		1	1		
	6. Licencias sepultura	1919-1930			4	1	1		
IV) Racionales	1595-1927	2	4			1	D	4
	1539...1936		156		4	1	B C	1-2-3-4 1-2

V) Cofradías y asociaciones piadosas	1704-1966	1	11				1	E	4
VII) Inventario de ermitas y de la iglesia	1701-1946	15	2		1		1	E	4
VII) Inventarios del archivo	1732-1962	3			1		1	E	4
VIII) Culto parroquial	1. Manos o memorias de misas	1627...1841		68			5	1	C	2
	2. Libros de misas o ministros de culto	1709...1872		96			5	1	C	3
	3. Anuales de misas, aniversarios, festividades y capellanías	1597-1795		8				1	C	4
IX) Beneficios, fundaciones y obras pías	1. Obra pía de los pastores	1536...1962	88	7				3	E	2
	2-11 Otras	1810...1960	3	9				1	E	2
X) Cuadernos de censos y rentas	1663...1860	56					1	E	2
XI) Cuentas de las colectas del clero	1558...1696	46					1	E	2
XII) Otros libros de cuentas y censos	1618...1896	3	4				1	A	4
XIII) Capbreus de censos y censals	1526...1818		11				1	A	4
XIV) Fábrica parroquial	1810...1978	9					1	E	4

XV) Hospital de Ayora	1. Censos	1736...1864	2	1		1	1	E	3
	2. Cuentas del hospital y asilo	1805...1964	8	3		2	1	E	3
	3. Vaños	1805...1960	5	3		1	1	E	3
XVI) Censos o padrones parroquiales	1853-1924			7	3	1	E	3
XVII) Bulas de indulgencias plenarias	1682-1757				1	1	E	4
XVIII) Decretos, pastorales, órdenes, circulares y correspondencia del obispado de Orhuela con la parroquia de Ayora	ss. XVIII-XX				1	1	E	4
XIX) Cláusulas testamentales	1583-1843		14			1	E	1
XX) Testamentos	1561...1714	18			1	1	E	1
XXI) Documentos judiciales o procesos	1680-1860	32		26	24	1	A	1-2-3
XXII) Protocolos y minutaros notariales	1. Alcaraz, Miguel Juan de	1662-1696		20			2	N.º (1)	
	2. Campo, Bartolomé del	1680		1		1	2	(2)	
	3. Campo, Esteban del	1715-1723		8			2	(3)	
	4. Campo, Miguel A. del	1738-1763		1		-	2	(4)	

5. Catalán Xara, Juan	1651...1690		30		1	2	(5)
6. Escribá, José	1678		1			2	(6)
7. Escribá, Miguel Juan	1680...1720		12			2	(7)
8. Garcia, José	1679-1701		18		2	2	(8)
9. Ibáñez, Juan	1619...1644		6		1	2	(9)
10. Ibáñez, Pascual	1622-1650		14			2	(10)
11. Juan, Francisco	1725		1			2	(11)
12. Martí, Cristóbal	1656...1705		16			2	(12)
13. Martí, Lorenzo	1636...1672		17			2	(13)
14. Martínez, Juan	1570...1644		51		6	2	(14)
15. Martínez Blanco, Miguel	1565		1			2	(15)
16. Nieves, Francisco	1752...1775		1			2	(16)
17. Ortí, Juan Bautista	1555...1593		4		-	2	(17)
18. Ortiz, Andrés	1655...1663		9		1	2	(18)
19. Pavia, Raimundo	1673		1			2	(19)
20. Perales, Luis	1688...1713		20		1	2	(20)
21. Perales, Nicolás	1586...1643		24		1	2	(21)
22. Puebla, Pedro de la	1680-1681		2			2	(22)

	23. Rico, Juan Francisco	1715...1736		3		-	2	(23)
	24. Rovira, Bartolomé	1547		1			2	(24)
	25. Rovira, Bartolomé Juan	1619...1628		2			2	(25)
	26. Rovira, Jaime	1599-1600		1		1	2	(26)
	27. Tello, Francisco	1591-1607		4			2	(27)
	28. Teruel, Francisco	1644-1700		35			2	(28)
	29. Xulbe, Juan	1649-1651		2		-	2	(29)
	30. Formularios	s.f.		2			2	(30)
XXIII)	Libros de noticias sueltas	1563...1763		4			1	E 4
XXIV)	Varios							
	1. Libros consuetas	1924...1959	1	1			1	
	2-7. Otros	ss. XVIII-XIX		6		1	1-2	

INVENTARIO

I) LIBROS SACRAMENTALES (70).

1. BAUTISMOS:

- 1.1. 1529-1730. Índice de Bautismos. 309 fol. in fol., foliado, sin cubiertas.
- 1.2. 1529-1545. Libro de Bautismos. 122 fol. in 15 x 35 cms., foliado. Cubiertas en pergamino.
- 1.3. 1550-1562. Libro de Bautismos. 149 fol. in 1/2 fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.4. 1550-1579. Libro misceláneo de Bautismos y confirmaciones. 192 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.5. 1580-1619. Libro de Bautismos. 463 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. En una antigua organización aparece como 4.º libro de Bautismos del archivo.
- 1.6. 1657-1684. Libro de Bautismos. 323 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.7. 1685-1731. Libro de Bautismos. 434 fol. in doble fol., foliados. Cubiertas en pergamino. En la antigua organización era el 7.º libro de bautismos.
- 1.8. 1732-1839. Índice de Bautismos. 308 fol. in fol., sin foliar y sin cubiertas.
- 1.9. 1732-1756. Libro de Bautismos. 440 fol. in doble fol., foliados. Cubiertas en pergamino.
- 1.10. 1757-1769. Libro de Bautismos. 290 fol. in doble fol., foliados. Cubiertas en pergamino y cierre con correa.
- 1.11. 1769-1779. Libro de Bautismos. 286 fol. in doble fol. foliado. Cubiertas en pergamino con cierre de correa roto.
- 1.12. 1780-1790. Libro de Bautismos. 288 fol. in doble fol., foliados. Cubiertas en pergamino.
- 1.13. 1791-1802. Libro de Bautismos. 295 fol. in doble fol., foliado. Cubiertas en pergamino. Número 12 de la antigua organización.
- 1.14. 1800-1839. Índice de Bautismos. 115 fol. in doble fol., sin foliar. Cubierta de Cartone. Hasta 1839 hace mención de 16 libros bautismales.
- 1.15. 1802-1815. Libro de Bautismos. 446 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.

(70) Los libros sacramentales del siglo XX permanecen en las oficinas de la casa Abadía junto con otros documentos y no en el archivo debido a su vigencia en la actualidad.

- 1.16. 1815-1831. Libro de Bautismos. 189 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.17. 1832-1839. Libro de Bautismos. 190 fol. in doble fol., foliado. Cubiertas en pergamino.
- 1.18. 1840-1884. Índice de Bautismos. 126 fol. in fol., foliado. 3 h. en blanco. Cubierta cartone.
- 1.19. 1840-1889. Índice de Bautismos. 145 fol. in doble fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 1.20. 1845-1854. Libro de Bautismos. 194 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.21. 1850-1851. Libro de Bautismos. 38 fol. in doble fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 1.22. 1851-1855. Libro de Bautismos. 244 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 1.23. 1856-1858. Libro de Bautismos. 173 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 1.24. 1858-1866. Libro de Bautismos. 500 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. Número 21 en la antigua organización.
- 1.25. 1866-1869. Libro de Bautismos. 198 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone sin portada de delante.
- 1.26. 1869-1872. Índice y libro de Bautismos. 199 fol. in fol., foliado + 3 h. sin foliar del índice. Cubierta cartone.
- 1.27. 1872-1878. Libro de Bautismos. 300 fol. in fol., foliado.
- 1.28. 1878-1884. Libro de Bautismos. 299 fol. in fol., foliado. Libro 25 antigua organización.
- 1.29. 1884-1889. Libro de Bautismos. 289 fol. in fol., foliado.
- 1.30. 1890-1931. Índice de Bautismos.
- 1.31. 1890-1891. Libro de Bautismos. 113 fol. in fol., foliado.
- 1.32. 1892-1895. Libro de Bautismos. 233 fol. in fol., foliado.
- 1.33. 1893-1903. Libro de Bautismos. 407 fol. in fol., foliado.
- 1.34. 1903-1907. Libro de Bautismos. 239 fol. in fol., foliado.
- 1.35. 1907-1912. Libro de Bautismos. 246 fol. in fol., foliado.
- 1.36. 1912-1917. Libro de Bautismos. 299 fol. in fol., foliado.
- 1.37. 1917-1922. Libro de Bautismos. 248 fol. in fol., foliado.
- 1.38. 1922-1928. Libro de Bautismos. 304 fol. in fol., foliado.
- 1.39. 1928-1936. Libro de Bautismos. 303 fol. in fol., foliado.
- 1.40. 1932-1963. Índice de Bautismos.
- 1.41. 1936-1945. Libro de Bautismos. 300 fol. in fol., foliado.
- 1.42. 1945-1954. Libro de Bautismos. 313 fol. in fol., foliado.
- 1.43. 1954-1963. Libro de Bautismos.
- 1.44. 1964-... Libro de Bautismos.

2. CONFIRMACIONES:

- 2.1. 1572-1641. Libro misceláneo de Bautismos y Confirmaciones. 187 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 2.2. 1641-1766. Libro de confirmaciones. 281 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino con pasador de broche.
- 2.3. 1766-1849. Libro de confirmaciones. 250 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 2.4. 1860-1871. Libro de confirmaciones. 60 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 2.5. 1872-1927. Libro de confirmaciones.
- 2.6. 1946-1978. Libro de confirmaciones.

3. MATRIMONIOS:

- 3.1. 1565-1884. Indice de matrimonios. 196 fol. in fol. Sin foliar. Cubiertas pergamino.
- 3.2. 1565-1607. Libro misceláneo de matrimonios y defunciones de niños (alvats). 190 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. Número 1 en la antigua organización de los libros matrimoniales del archivo.
- 3.3. 1566-1879. Indice de matrimonios. 154 fol. in doble fol., sin foliar. Cubiertas cartone. Habla de 10 libros de matrimonios hasta 1879.
- 3.4. 1608-1650. Libro de matrimonios. 242 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 3.5. 1651-1746. Libro de Matrimonios. 504 fol. in fol., foliado. Sin cubiertas.
- 3.6. 1747-1775. Libro de matrimonios. 289 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. Falta la cubierta de detrás. Número 4 de la antigua organización.
- 3.7. 1775-1798. Libro de matrimonios. 304 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 3.8. 1799-1826. Libro de matrimonios. 184 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 3.9. 1826-1851. Libro de matrimonios. 156 fol. in fol., doble, foliado. Cubiertas pergamino.
- 3.10. 1851-1858. Libro de matrimonios. 94 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 3.11. 1858-1877. Libro de matrimonios. 301 fol. in fol., foliado.
- 3.12. 1878-1889. Libro de matrimonios. 395 fol. in fol., foliado. Algo deteriorado, le faltan las primeras páginas.
- 3.13. 1890-1940. Indice de matrimonios.
- 3.14. 1890-1891. Libro de matrimonios. 56 fol. in fol., foliado.

- 3.15. 1892-1905. Libro de matrimonios. 149 fol. in fol., foliado.
- 3.16. 1905-1920. Libro de matrimonios. 182 fol. in fol., foliado.
- 3.17. 1920-1932. Libro de matrimonios. 149 fol. in fol., foliado.
- 3.18. 1932-1950. Libro de matrimonios. 201 fol. in fol., foliado.
- 3.19. 1941-1969. Índice de matrimonios.
- 3.20. 1950-1978. Libro de matrimonios.
- 3.21. 1978-... Libro de matrimonios.

4. DEFUNCIONES:

- 4.1. 1608-1615. Libro misceláneo de matrimonios y defunciones de niños (Alvats). 17 fol. in fol., sin foliar. Cubiertas pergamino.
- 4.2. 1779-1889. Índice de defunciones. 150 fol. in doble fol., sin foliar. Cubiertas cartone. Habla de 11 libros de defunciones hasta 1889.
- 4.3. 1779-1794. Libro de defunciones. 314 fol. in fol. foliado. Mal estado (Hongos). Cubiertas pergamino.
- 4.4. 1795-1818. Libro de defunciones. 443 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. Número 2 en la antigua organización.
- 4.5. 1818-1831. Libro de defunciones. 100 fol. in doble fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 4.6. 1832-1839. Libro de defunciones. 134 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 4.7. 1839-1851. Libro de defunciones. 149 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 4.8. 1852-1885. Índice de defunciones. 160 fol. in fol., sin foliar y sin cubiertas.
- 4.9. 1851-1855. Libro de defunciones. 203 fol. in fol., foliado. Cubiertas Cartone.
- 4.10. 1856-1858. Libro de defunciones. 22 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 4.11. 1858-1865. Libro de defunciones. 200 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 4.12. 1865-1871. Libro de defunciones. 159 fol. in fol., foliado. Cubiertas de cartón muy deterioradas.
- 4.13. 1871-1882. Libro de defunciones. 296 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
- 4.14. 1882-1889. Libro de defunciones. 298 fol. in fol., foliado. Sin cubiertas.
- 4.15. 1890-1963. Índice de defunciones.
- 4.16. 1890-1891. Libro de defunciones. 70 fol. in fol., foliado. 16 últimos folios en blanco.

- 4.17. 1892. Libro de defunciones. 13 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino. 299 hojas sin llenar.
 - 4.18. 1892-1899. Libro de defunciones. 285 fol. in fol., foliado. Cubiertas cartone.
 - 4.19. 1899-1903. Libro de defunciones. 157 fol. in fol., foliado.
 - 4.20. 1903-1909. Libro de defunciones. 200 fol. in fol., foliado.
 - 4.21. 1909-1917. Libro de defunciones. 208 fol. in fol., foliado.
 - 4.22. 1917-1924. Libro de defunciones. 249 fol. in fol., foliado.
 - 4.23. 1924-1944. Libro de defunciones. 249 fol. in fol., foliado.
 - 4.24. 1944-1968. Libro de defunciones.
 - 4.25. 1963-1970. Indice de defunciones.
 - 4.26. 1969-... Libro de defunciones.
5. *Libro de defunciones de la parroquia de Santa María de Elche (1662-1663)*. 70 fol. in 1/4, sin foliar. Cubiertas de pergamino. Debí traerlo algún sacerdote que después de ser presbítero en Elche, lo fue de Ayora (¿mossen Martí Pastor?).

II) DOCUMENTACION SACRAMENTAL COMPLEMENTARIA

1. MINUTARIOS DE BAUTISMOS (LIBROS):

- | | | |
|----------------|----------------|-----------------|
| 1.1. 1886-1887 | 1.5. 1897-1900 | 1.9. 1910-1914 |
| 1.2. 1889-1892 | 1.6. 1900-1907 | 1.10. 1014-1915 |
| 1.3. 1892-1894 | 1.7. 1904-1908 | 1.11. 1915-1918 |
| 1.4. 1894-1899 | 1.8. 1908-1910 | |

2. DECLARACIONES DE NACIMIENTO Y BAUTISMO (LEGAJOS):

- | | | |
|-----------|----------------|----------------|
| 2.1. 1922 | 2.4. 1925 | 2.7. 1929 |
| 2.2. 1923 | 2.5. 1926-1927 | 2.8. 1930 |
| 2.3. 1924 | 2.6. 1928 | 2.9. 1933-1934 |

3. MINUTARIOS DE MATRIMONIOS (LIBROS):

- | | | |
|----------------|----------------|----------------|
| 3.1. 1889-1909 | 3.3. 1901-1910 | 3.5. 1957-1967 |
| 3.2. 1892-1901 | 3.4. 1928-1936 | |

4. EXPEDIENTES MATRIMONIALES (LEGAJOS):

- | | | |
|------------------------|---------------|---------------|
| 4.1. 1826, 38, 42 a 48 | 4.6. 1865-69 | 4.11. 1880-83 |
| 4.2. 1850-54 | 4.7. 1870-72 | 4.12. 1884-86 |
| 4.3. 1855-57 | 4.8. 1872-74 | 4.13. 1887-89 |
| 4.4. 1858-1860 | 4.9. 1875-76 | 4.14. 1890-93 |
| 4.5. 1861-64 | 4.10. 1877-79 | 4.15. 1895 |

4.16. 1896	4.31. 1927	4.46. 1957-58
4.17. 1897	4.32. 1930	4.47. 1959-60
4.18. 1898	4.33. 1931	4.48. 1961-62
4.19. 1900-2	4.34. 1932	4.49. 1963
4.20. 1903-5	4.35. 1933-1935	4.50. 1964
4.21. 1906-9	4.36. 1936	4.51. 1965
4.22. 1910	4.37. 1939-40	4.52. 1966
4.23. 1915	4.38. 1941-42	4.53. 1967
4.24. 1916	4.39. 1943-44	4.54. 1968-69
4.25. 1917	4.40. 1945-46	4.55. 1970-71
4.26. 1918	4.41. 1947-48	4.56. 1972-73
4.27. 1919	4.42. 1949-50	4.57. 1974-75
4.28. 1921	4.43. 1951-52	4.58. 1976-77
4.29. 1922	4.44. 1953-54	4.59. 1978-79
4.30. 1926	4.45. 1955-56	4.60. 1980-81

5. MINUTARIOS DE DEFUNCIONES (LIBROS):

5.1. 1886-1889	5.3. 1895-1900	5.5. 1909-1911
5.2. 1892-1894	5.4. 1900-1909	5.6. 1911-1918

6. LICENCIAS SEPULTURA (LEGAJOS):

6.1. 1919-1920	6.3. 1925-1926	6.4. 1930
6.2. 1923-1924		

III) LIBROS DE VISITAS PASTORALES (71)

1. *Libro de Visitas de 1595-1628*. 352 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.

Visitas realizadas y visitador

- 1.1. 1595- julio, 12 = D. José Estevan, obispo de Orihuela.
- 1.2. 1597, octubre, 20 = D. José Estevan, obispo de Orihuela (Fallece en Ayora durante la visita).
- 1.3. 1602, octubre, 27 = Jerónimo Ruiz, vicario.
- 1.4. 1605, julio, 18 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
- 1.5. 1605, octubre, 5 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
- 1.6. 1610, octubre, 20 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.

(71) Existen también dos cuadernillos con el título «Santa Visita Pastoral de la Iglesia de Ntr.ª Sr.ª de la Asunción de Ayora: 1860 y 1889» (8 y 9 fol. in fol. respectivamente).

- 1.7. 1614, septiembre, 21 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
 - 1.8. 1617, septiembre, 23 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
 - 1.9. 1619, octubre, 20 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
 - 1.10. 1621, octubre, 10 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
 - 1.11. 1625, septiembre, 22 = Andrés Balaguer, obispo de Orihuela.
 - 1.12. 1628, octubre, 8 = Bernardo Caballero de Paredes, obispo de Orihuela.
2. *Libro de Visitas de 1637-1684*. 349 fol. in fol., foliado. Cubiertas de pergamino. Falta la cubierta de delante.
- 2.13. 1637, octubre, 4 = Juan García y Artes, obispo de Orihuela.
 - 2.14. 1639, septiembre, 18 = Juan García y Artes, obispo de Orihuela.
 - 2.15. 1641, septiembre, 29 = Juan García y Artes, obispo de Orihuela.
 - 2.16. 1649, septiembre, 11 = Juan de Orta, obispo de Orihuela.
 - 2.17. 1652, octubre, 7 = Luis Crespí de Borja, obispo de Orihuela.
 - 2.18. 1655, agosto, 22 = Luis Crespí de Borja, obispo de Orihuela.
 - 2.19. 1659, agosto 10 = Pedro Crespo, canónigo y vicario general.
 - 2.20. 1661, octubre, 23 = Acacio March de Velasco, obispo de Orihuela.
 - 2.21. 1664, septiembre, 20 = Acacio March de Velasco, obispo de Orihuela.
 - 2.22. 1672, julio, 14 = José Verge, obispo de Orihuela.
 - 2.23. 1684, julio = Antonio Sánchez del Castellar, obispo de Orihuela.
3. *Libro de Visitas de 1690-1732*. 377 fol. in fol., foliado. Cubiertas pergamino.
- 3.24. 1690, noviembre, 13 = Antonio Sánchez del Castellar, obispo de Orihuela.
 - 3.25. 1698, septiembre, 28 = Antonio Sánchez del Castellar, obispo de Orihuela.
 - 3.26. 1701, mayo, 16 = Alejandro Pascual de Ochoa, canónigo y vicario general.
 - 3.27. 1704, septiembre, 28 = José de la Torre y Orumbella, obispo de Orihuela.

- 3.28. 1712, noviembre, 13 = Alejandro Pascual de Ochoa, canónigo y visitador.
- 3.29. 1717, octubre, 28 = Luis Pisana y Bruytón, presbítero y visitador.
- 3.30. 1722, septiembre, 21 = Salvador José Rodríguez de Castelblanco, obispo de Orihuela.
- 3.31. 1724, febrero, 2 = Tomás Ruiz y Vilafranca, visitador general.
- 3.32. 1727, septiembre, 18 = Gaspar Mazerias de Gallens, canónigo y visitador.
- 3.33. 1729, junio, 14 = José Flores Ossorio, obispo de Orihuela.
- 3.34. 1732, junio, 6 = José Flores Ossorio, obispo de Orihuela.
4. *Libro de Visitas de 1734-1927*. 423 fol. in fol., foliado + 8 h. Cubiertas pergamino.
- 4.35. 1734, julio, 26 = José Flores Ossorio, obispo de Orihuela.
- 4.36. 1736, junio, 6 = José Flores Ossorio, obispo de Orihuela.
- 4.37. 1738, abril, 24 = Alejandro Pérez de Meca, presbítero visitador.
- 4.38. 1739, junio, 27 = Juan Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela.
- 4.39. 1742, septiembre, 30 = Juan Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela.
- 4.40. 1748, octubre, 8 = Juan Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela.
- 4.41. 1753, septiembre, 2 = Juan Elías Gómez de Terán, obispo de Orihuela.
- 4.42. 1758, noviembre, 7 = Antonio Salvador Navarro, Deán y visitador.
- 4.43. 1760, agosto, 24 = Pedro de Albornoz y Tapies, obispo de Orihuela.
- 4.44. 1766, agosto, 17 = Pedro de Albornoz y Tapies, obispo de Orihuela.
- 4.45. 1817, marzo, 28 = Antonio Vidal, vicario y visitador.
- 4.46. 1826, julio, 22 = Félix Herrero Valverde, obispo de Orihuela.
- 4.47. 1832, julio, 13 = Félix Herrero Valverde, obispo de Orihuela.
- 4.48. 1883, octubre, 23 = Victoriano Guisasaola y Rodríguez, obispo de Orihuela.
- 4.49. 1927, noviembre, 20 = Francisco Javier Irastorza y Loinaz, obispo de Orihuela.

IV) LIBROS RACIONALES

1. 1567	40. 1670	79. 1743	117. 1800
2. 1572	41. 1671	80. 1744	118. 1801
3. 1582, 84,85	42. 1672	81. 1745	119. 1803
4. 1591	43. 1673	82. 1746	120. 1804
5. 1596	44. 1675	83. 1747	121. 1805
6. 1605	45. 1677	84. 1748	122. 1807
7. 1606	46. 1682	85. 1749	123. 1808
8. 1607	47. 1684	86. 1750	124. 1809
9. 1608-11	48. 1689	87. 1752	125. 1810
10. 1612	49. 1690	88. 1754	126. 1812
11. 1618	50. 1691	89. 1755	127. 1813
12. 1621	51. 1692	90. 1756	128. 1815
13. 1623	52. 1693	91. 1757	129. 1816
14. 1625	53. 1695	92. 1759	130. 1817
15. 1626	54. 1696	93. 1762	131. 1819
16. 1630	55. 1698	94. 1763	132. 1820
17. 1632	56. 1699	95. 1764	133. 1821
18. 1634	57. 1700	96. 1765	134. 1823
19. 1636	58. 1702	97. 1766	135. 1824
20. 1637	59. 1703	98. 1767	136. 1826
21. 1640	60. 1708	99. 1768	137. 1828
22. 1641	61. 1709	100. 1770	138. 1829
23. 1644	62. 1710	101. 1772	139. 1830
24. 1645	63. 1712	102. 1775	140. 1835
25. 1646	64. 1713	103. 1777	141. 1836
26. 1649	65. 1714	104. 1779	142. 1837
27. 1653	66. 1718	105. 1781	143. 1839
28. 1654	67. 1719	106. 1782	144. 1843
29. 1655	68. 1720	107. 1784	145. 1845
30. 1657	69. 1721	108. 1785	146. 1854-55
31. 1658	70. 1723	109. 1786	147. 1863
32. 1659	71. 1727	110. 1788	148. 1864
33. 1660	72. 1728	111. 1791	149. 1865
34. 1662	73. 1730	112. 1792	150. 1869
35. 1665	74. 1743	113. 1793	151. 1871
36. 1666	75. 1737	114. 1794	152. 1889
37. 1667	76. 1738	115. 1796	153. 1903
38. 1668	77. 1740	116. 1797	154. 1926, 30-36
39. 1669	78. 1742		

156. Racional de misas aplicadas en cumplimiento de cargas de la capellanía de San Miguel Arcángel, fundada en la iglesia de Santo Domingo de Ayora por el matrimonio de D. Juan Vicente Piera del Campo y Ana M.^a Martínez Avila (1926-1936).
157. Caja conteniendo trozos de racionales sin fecha.
158. Caja conteniendo trozos de racionales del siglo XVI (1539 - 1560 - 1561 - 1562 - 1566 - 1569 - 1573 - 1574 - 1578 - 1588 - 1592).
159. Caja conteniendo trozos de racionales del siglo XVII (1604-1605 - 1623 - 1631 - 1633 - 1634 - 1635 - 1636 - 1637 - 1638 - 1639 - 1640 - 1642 - 1645 - 1646 - 1647 - 1655 - 1657 - 1662 - 1663 - 1664 - 1670 - 1676 - 1680 - 1681 - 1683 - 1686).
160. Caja conteniendo trozos de racionales del siglo XVIII-XIX (1708 1712 - 1715 - 1716 - 1717 - 1722 - 1725 - 1726 - 1732 - 1757 - 1761 - 1762 - 1840 - 1860 - 1861 - 1868 - 1870 - 1880 - 1881 - 1882 - 1883 - 1884 - 1885 - 1886 - 1887 - 1888 - 1890 - 1891 - 1892 - 1893 - 1894 - 1898 - 1904 - 1909).

V) LIBROS DE COFRADIAS Y ASOCIACIONES PIADOSAS

1. Indice de hermanos de la Hermandad de los Santos Mártires San Abdón y San Senén (Altar en la ermita de Ntr^a Sr^a del Rosario). 1704. 1 hoja suelta.
2. Libro de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Ayora: Incluye cuentas, miembros y obligaciones de los cofrades (1817-1893). 55 fol. in fol., sin foliar. Cubiertas en pergamino con broche.
3. Libro de la Cofradía del Dulce nombre de Jesús del convento de Dominicos de Ayora: Incluye obligaciones de los cofrades, estatutos, nombramiento de mayordomos, listas de cofrades (1850-1862) y cuentas de la cofradía (1825-1834). Faltan las primeras hojas. Cubiertas en pergamino.
4. Libro de la Cofradía del Corpus de Ayora (1943-1966). Cuentas, cargos, derechos, cofrades y reglamento.
5. Registro de Asociaciones Piadosas de Ayora conforme al elenco número VI de la Santa Visita para 1923 y 1924. Menciona las siguientes asociaciones:
 - Sagrado Corazón de Jesús —Apostolado—: Fundada en 1886.
 - Hijas de María —Cofradía—: Fundada en 1917.
 - San Francisco de Asís —Orden tercera— 1914.

— Nuestra Sr^a del Carmen —Cofradía— 1919.

1 folio doble.

6. Libro de la Cofradía del Señor, de Ayora (1944-1954).
7. Libro de la conferencia de San Vicente de Paul. Actas y Cuentas:
7.1. 1948-1954 7.2. 1955-1959 7.3. 1959-1961
8. Libro de socios de la conferencia de San Vicente de Paul (1948-1961).
9. Libro de Actas de la Asociación Católica de caballeros (1955-1960).
10. Libro de Actas de las Conferencias parroquiales:
10.1. 1946-1952 10.2. 1953-1963
11. Libro de la Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados con cuentas del culto, inventario de alhajas, ropas, entradas y salidas (1792-1919). 55 fol. in fol., sin foliar. Cubiertas en pergamino.

VI) LIBROS E INVENTARIOS DE ERMITAS Y DE LA IGLESIA PARROQUIAL (72)

1. Libro y memorial de cuenta y razón de todas las limosnas, gastos, ropa y alhajas de la Virgen del Rosario (1701-1859). 165 fol. in fol., foliado. Cubiertas en pergamino. Contiene un documento del siglo XVI.

2. Inventario de la ermita de Nuestra Señora del Rosario (incluye también gastos y ganancias de la ermita) 1816-1818. 7 fol. in fol.

3. Relación clara y exacta de la ermita de Ntr^a Sr^a del Rosario de la villa de Ayora conforme al elenco número II de la Santa Visita (1924). 4 fol. in fol.

4. Libro de cuentas e inventario de alhajas de la ermita de Santa Bárbara, gastos en obras... (1769-1863). 51 fol. in 1/4. Sin foliar. Cubiertas pergamino.

5. Inventario de la Iglesia parroquial de Ntr^a Sr^a de la Asunción y de las iglesias y ermitas enclavadas en Ayora (1918). Las ermitas mencionadas son: Santa Lucía, San Antonio Abad, Virgen del Rosario, San José, Santo Hospital, Santa Ana o iglesia antigua, Santo Angel, Santa Bárbara y Santo Domingo. Incluye datos de 1923-28 al final y un inventario breve del archivo.

6. Relación clara, sucinta y exacta de la iglesia parroquial de Ntr^a Sr^a de la Asunción de la villa de Ayora conforme al elenco número I y II del cuestionario para la Visita canónica. 1924. Este inventario al igual que el resto de las mismas fechas fueron realizados por el párroco D. Antonio Lledó, quien realizó también un buen trabajo de archivo.

(72) Los inventarios de ermitas, iglesia parroquial y archivo forman cuadernos aparte agrupados en una caja, la mayor parte de ellos son complemento de las Visitas Pastorales, dado que así lo exigen las mismas. Conviene destacar también que en los libros de visitas se encuentran inventarios de las ermitas, iglesias y menciones a los libros del archivo.

7. Inventario de la iglesia parroquial de Ntr^a Sr^a de la Asunción de Ayora. 1946.

8. Inventario de los efectos y ropa de la capilla de Ntr.^a Sr^a de la Asunción del Santo Hospital de la Villa de Ayora. 2 copias sin fecha. 4 fol. in fol.

9. Relación clara, sucinta y exacta de la capilla de Ntr^a Sr^a de la Asunción del Santo Hospital de la villa de Ayora, conforme al elenco número II del cuestionario para la visita canónica, siendo capellán de esta D. Eufrosino Martínez Azorín, 1924. 2 fol. in fol.

10. Inventario de la ermita de San Sebastián. 1648. 3 fol. in fol.

11. Relación clara, sucinta y exacta de la primitiva iglesia de Santa Ana de la villa de Ayora conforme al elenco número II del cuestionario para la Visita canónica. 1924. 2 fol. in fol.

12. Relación clara, sucinta y exacta de la iglesia de Santo Domingo del ex-convento de P.P. Dominicos de la villa de Ayora conforme al elenco número II del cuestionario para la Visita Canónica. 1924.

13. Relación clara, sucinta y exacta de la ermita de San José de la villa de Ayora, conforme al elenco número II del cuestionario para la visita canónica. 1924.

14. Inventario de la ermita de San Antonio Abad. 1924.

15. Inventario de la ermita del Santo Angel. 1924.

16. Inventario de la ermita de Santa Lucía. 1924.

17. Relación de conferencias y casos tratados, celebradas en la sacristía de la parroquial de Ayora (1866).

VII) INVENTARIOS DEL ARCHIVO

1. 1732 (Abecedario o inventario de los libros, procesos y demás papeles que se hallan en el archivo en el año...). Este inventario se halla entre las primeras páginas del libro de Noticias sueltas número IV. 10 fol. in fol. Una fotocopia de este documento se ha depositado en la caja de inventarios.

2. Inventario de los libros parroquiales que los archiveros y síndicos han entregado al cura de Ayora por mandato del obispo de Orihuela D. Félix Herrero Valverde. 1852. 3 copias de 2 fol. in fol. Este inventario incluye solamente los libros sacramentales.

3. Inventario del archivo parroquial de Ntr^a Sr^a de la Asunción de Ayora. 1962. Este inventario realizado por D. Vicente Pastor, cura de esta parroquia es el más completo que se conserva, se extiende a todas las series del archivo, aunque sin una ordenación exacta. 10 fol. in fol.

VIII) LIBROS DE CULTO PARROQUIAL

1. MANOS O MEMORIAS DE MISAS

1.1. 1627	1.18. 1716	1.35. 1751	1.52. 1796
1.2. 1630	1.19. 1718	1.36. 1752	1.53. 1797
1.3. 1631	1.20. 1719	1.37. 1756	1.54. 1799
1.4. 1642	1.21. 1720	1.38. 1757	1.55. 1802
1.5. 1655	1.22. 1723	1.39. 1758	1.56. 1803
1.6. 1670	1.23. 1725	1.40. 1761	1.57. 1809
1.7. 1672	1.24. 1727	1.41. 1763	1.58. 1810
1.8. 1678	1.25. 1730	1.42. 1765	1.59. 1812
1.9. 1679	1.26. 1731	1.43. 1774	1.60. 1813
1.10. 1680	1.27. 1735	1.44. 1775	1.61. 1816
1.11. 1683	1.28. 1737	1.45. 1779	1.62. 1820
1.12. 1686	1.29. 1738	1.46. 1781	1.63. 1821
1.13. 1688	1.30. 1739	1.47. 1784	1.64. 1825
1.14. 1702	1.31. 1741	1.48. 1786	1.65. 1826
1.15. 1703	1.32. 1743	1.49. 1790	1.66. 1832
1.16. 1713	1.33. 1744	1.50. 1791	1.67. 1841
1.17. 1715	1.34. 1745	1.51. 1792	

1.68. Caja con las manos que no han sido datadas por carecer de año.

2. LIBROS DE MISAS O MINUTARIOS DE CULTO

2.1. 1709	2.20. 1775	2.39. 1803	2.58. 1837
2.2. 1710	2.21. 1776	2.40. 1803	2.59. 1837
2.3. 1719	2.22. 1778	2.41. 1804	2.60. 1838
2.4. 1719	2.23. 1779	2.42. 1806	2.61. 1840
2.5. 1724	2.24. 1780	2.43. 1808	2.62. 1845
2.6. 1731	2.25. 1781	2.44. 1809	2.63. 1850
2.7. 1736	2.26. 1782	2.45. 1812	2.64. 1857
2.8. 1737	2.27. 1785	2.46. 1813	2.65. 1858
2.9. 1741	2.28. 1786	2.47. 1814	2.66. 1859
2.10. 1757	2.29. 1787	2.48. 1815	2.67. 1860
2.11. 1758	2.30. 1791	2.49. 1817	2.68. 1861
2.12. 1763	2.31. 1792	2.50. 1820	2.69. 1862
2.13. 1765	2.32. 1794	2.51. 1821	2.70. 1863
2.14. 1767	2.33. 1795	2.52. 1823	2.71. 1864
2.15. 1770	2.34. 1796	2.53. 1825	2.72. 1865
2.16. 1771	2.35. 1798	2.54. 1828	2.73. 1866
2.17. 1772	2.36. 1799	2.55. 1832	2.74. 1867
2.18. 1773	2.37. 1800	2.56. 1834	2.75. 1868
2.19. 1774	2.38. 1801	2.57. 1835	2.76. 1872

2.77-2.96. Existen además 19 libros que no contienen fecha por faltarle las primeras hojas. La mayoría tienen cubiertas de pergamino, algunas de las hojas de libros de coro.

3. LIBROS ANUALES DE MISAS, ANIVERSARIOS, FESTIVIDADES Y CAPELLANIAS

- 3.1. Libro de aniversarios de misas rezadas (1611-1730). 256 fol. in fol., sin cubiertas. Faltan las primeras hojas.
- 3.2. Libro de festividades y aniversarios (1611-1666). 526 fol. in fol. Faltan las 98 primeras hojas y las últimas. Sin cubiertas.
- 3.3. Libro de anuales de misas, de festividades enteras, medias y... (1678-1725). 916 fol. in fol. Cubiertas en pergamino.
- 3.4. Libro de aniversarios rezados y cantados (1736-1781). 204 fol. in fol. Cubiertas en pergamino.
- 3.5. Libro de misas, capellanías, festividades, fábrica menor y otras celebraciones (1722-1799). Al final del libro existen redactados unos acuerdos con el obispo de Orihuela y estatutos para el gobierno de la parroquia de Ayora (1699). 356 fol. in fol. Cubiertas pergamino. En el dorso de las cubiertas se lee: GUIÓN.
- 3.6. Misas de capellanías y horas de particulares (1732-...).
- 3.7. Memoria de capellanías fundadas e instituidas en la iglesia de Ayora y de los capellanes obligados desde 1597. Cuaderno sin cubiertas.
- 3.8. Capellanías que están a cargo del clero de Ayora y otros particulares; doblas que se cantan, medias festividades, conventuales, aniversarios... (1795-...). Cubiertas pergamino.

IX) BENEFICIOS, FUNDACIONES Y OBRAS PIAS

1. OBRA PIA DE MOSSEN MARTIN PASTORO DE LOS PASTORES:
 - 1.1. Cuentas que D..., presbítero de Ayora como patrono y patrono y administrador de la obra Pía fundada por mossen Martín Pastor con destino a auxiliar estudiantes y otras obras de caridad, presenta por el cobro de la inscripción nominativa de la deuda perpetua interior con interés del 4,5 % para los años 1885-1896. Distintos cuadernos.
 - 1.2. Libro de la administración del Rev. Mossen Martín Pastor (1536-1751). 198 fol. in fol. Incluye censos.
 - 1.3. Inventario, apeo y deslinde general de las tierras de la administración de Mossen Martín Pastor. 1752.
 - 1.4. Libro de las entradas de los granos pertenecientes a la obra

pía fundada por Mossen Martín Pastor (1767-1869). 215 fol. in fol.

- 1.5. Cuentas de la Administración de los Pastores (1757-60, 1766).

Caja 1

- 1.6. Cuentas dadas por los administradores de la obra pía de Mossen Martín Pastor (1772 - 73-74-75-77 - 1806-7-8-17-20-21-22-23-24 - 25-26-28-29 - 30-31-32-33-34-35 - 36-37-38-39 - 40-42-45-46 - 48-49-50-51 - 58-59-61-62-66). Distintos cuadernillos.

Caja 2

- 1.7. Libro de la administración de Mossen Martín Pastor (1871-1916).
- 1.8. Cuentas de la administración de Mossen Martín Pastor (1872-73 - 77-79-80-81 - 82-86-87-88-89 - 90-91-92-93-94 - 95-96-97-98 - 99-1917-18-19 - 20-21-22-23-27). En cuadernos.
- 1.9. Libro de la administración de Mossen Martín Pastor (1917-1962).
- 1.10. Libro de la administración de Mossen Martín Pastor (1924-1933).
- 1.11. Libro de la administración de Mossen Martín Pastor (1933-1957).
- 1.12. Pagarés y certificaciones académicas relacionadas con la obra pía de Mossen Martín Pastor (s. XIX-XX).

Caja 3

2. Cuentas de los beneficios de D.^a Serafina Rovira de San Juan Bautista y de D. Baltasar de Nieves de la ermita del Rosario (1917-1940).

3. Cuentas de distintos beneficios, obras pías y capellanías (1940-1956).

4. Libro de la administración de la obra pía fundada por D. Joaquín Ruiz de Assin para celebrar todos los años un septenario a la Virgen de los Dolores (1810-1956).

5. Estado de las memorias, patronatos y obras pías (s. XIX).

6. Capellanías y Fundaciones (s. XIX).

7. Relación de los beneficios, cepellanías, memorias, mandas y legados piadosos pertenecientes a la iglesia parroquial de Ayora (1924-1960).

8. Legado piadoso de Mossen Agustín del Campo Teruel (1872-1936).

9. Cuentas de administración de los bienes llamados de beneficencia que el señor administrador y presidente de la conferencia de San Vicente de Paúl de Ayora presenta para su aprobación al consejo de dicha institución de caridad, siendo su fundador Pascual María Alonso (1919-1928).

10. Cuentas del beneficio de San Brandano (1957-58).

11. Catálogo de las fundaciones piadosas de Ayora (1867). 2 fol. in fol.

Caja 4

12. Inventario de beneficios (s. XIX). 1 fol. doble. El presente inventario está junto con los inventarios de ermitas y archivos.

13. Libro de Caja del secretariado de caridad de Ayora (1956-1967).

14. Libro de adoptados del secretariado de Caridad de Ayora (1956-1958).

X) CUADERNOS DE SENSOS Y RENTAS, «libros de censos y rentas del Clero de Ayora que debe cobrar su colector».

1. 1663	15. 1721	29. 1758	43. 1784
2. 1680	16. 1724	30. 1760	44. 1785
3. 1681	17. 1728	31. 1763	45. 1786
4. 1683	18. 1734	32. 1764	46. 1790
5. 1689	19. 1735	33. 1765	47. 1792
6. 1691	20. 1737	34. 1766	48. 1798
7. 1710	21. 1740	35. 1768	49. 1801
8. 1712	22. 1742	36. 1771	50. 1809
9. 1713	23. 1743	37. 1775	51. 1810
10. 1714	24. 1748	38. 1776	52. 1816
11. 1716	25. 1749	39. 1779	53. 1838
12. 1717	26. 1751	40. 1781	54. 1839
13. 1718	27. 1752	41. 1782	55. 1840
14. 1719	28. 1754	42. 1783	56. 1860

XI) CUENTAS DE LAS COLECTAS DEL CLERO, hechas por el colector («Cuentas de ordinarios, capsueldos, natumortis, derechos de sepultura... censos y rentas). En cuadernos.

1. 1558	13. 1611	25. 1643	36. 1662
2. 1594	14. 1613	26. 1645	37. 1663
3. 1595	15. 1616	27. 1647	38. 1664
4. 1596	16. 1619	28. 1648	39. 1689
5. 1597	17. 1620	29. 1650	40. 1690
6. 1598	18. 1621	30. 1652	41. 1691
7. 1599	19. 1626	31. 1653	42. 1692
8. 1602	20. 1629	32. 1654	43. 1693
9. 1603	21. 1630	33. 1655	44. 1694
10. 1604	22. 1638	34. 1656	45. 1695
11. 1606	23. 1639	35. 1661	46. 1696
12. 1610	24. 1640		

XII) OTROS LIBROS DE CUENTAS Y CENSOS

1. Noticia del agua que posee el clero de Ayora con los días de tanda, órdenes, número sujetos, de quienes las compro y sus escrituras. 1841.
2. Libro de las propiedades de los censos que se quitan y de nuevo se entregan al Clero para diversas obras pías que se depositan en el archivo hasta hacerse nuevo cargamiento (1618-1662). 160 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
3. Reducción de censos (1621). Cuaderno.
4. Libro de los títulos de los censos de Ayora (1684-...). Sin cubiertas.
5. Libro para formar las cuentas de administración de las limosnas que dan los fieles a las almas del Purgatorio (1807-1896). Cubiertas pergamino.
6. Libro de cuenta y razón de Pedro Pascual Pí con diferentes personas de esta villa y forasteros (1819-1870). 30 fol. in fol. Cubiertas pergamino.

7. Fincas del Clero de la parroquia de Ayora hasta 1841, poseídas en el término de Alpera. Otra relación de fincas del clero (1832-34).

XIII) CABREUS DE CENSOS Y CENSALS

1. *Cabreu* de los censales de aniversarios y misas del clero de Ayora (1526-1534), compuesto por *Johan Ortí*, notario público. 341 fol. in fol. doble (33 x 24 cm.), foliados. Encuadernación pergamino. «*Llibre primer*» y en el dorso la voz «*Cabreus*».
2. *Cabreu* de los censales de aniversarios y misas del clero de Ayora (1534-1547), compuesto por *Johan Ortí*, notario. 294 fol. in fol. doble, foliado. Cubiertas pergamino. Lleva en el dorso la voz: «*Cabreus, llibre segon*». En el folio 241 rº se lee: «Cabreu e memorial d'els censals de les llumenarres del Sant Sacrament del altar axi per a olli a la llantia de aquell com encara per a ciris per acompanyar lo Sant Sacrament e son los següents...».
3. *Cabreu i cargaments* (1600-1651). Jaime Ibáñez, notario. 837 fol. in fol. doble (42 x 30 cm.). Sin cubiertas y con primeras hojas en mal estado.
4. Cabreus de los vecinos de la villa de Cofrentes del año 1675, recibido por Miguel Juan de Alcaraz, notario público. Cuaderno con 40 fol. in fol.
5. Cabreu con los vecinos de la villa de Xalance (*sic.* Jalance) del año 1675, recibido por Miguel Juan de Alcaraz, notario público. Cuaderno con 60 fol. in fol.
6. y 7. Cabreus de los vecinos de la villa de Xarafuel (*sic.* Jarafuel) del año 1675, recibidos por Miguel Juan de Alcaraz, notario público. 2 cuadernos de 98 y 70 fol. in fol. respectivamente. El segundo cuaderno contiene también datos sobre las propiedades de algunos vecinos de Ayora, Carcelen y Teresa de Cofrentes.
8. Cabreu de los vecinos de la villa de Zarra del año 1675, recibido por Miguel Juan de Alcaraz, notario público. Cuaderno de 58 fol. in fol.
9. Cabreu de los vecinos de la villa de Teresa de Cofrentes del año

1675, recibido por Miguel Juan de Alcaraz, notario público. Cuaderno de 70 fol. in fol.

10. Baldufario de los censos que han cabreado algunos particulares a favor del reverendo clero de la parroquial de Ayora, comenzando en el año 1678, siendo receptor Francisco Teruel, notario menor. Sin foliar (23 x 17 cm.). En el dorso se lee: «*Cabreus de Teruel 1675-1695*». Cubiertas pergamino.
11. Libro de títulos de la parroquia de Ayora (1729- (1734?)1818). 778 fol. in doble fol. (42 x 30 cm.).

XIV) FABRICA PARROQUIAL. A pesar de que en anteriores inventarios se hace mención a varios libros de fábrica, nada queda de ellos salvo algunas hojas y cuadernillos sueltos, que consignamos a continuación:

1. Nombramiento de fabriquero y otros asuntos de fábrica (1810). 8 fol. in fol.

2. Gastos de la obra de la parroquial de Ayora (1845-46-47).

3. Cuentas de los ingresos y gastos en el blanqueo, ornato y construcción del retablo de la capilla de la Comunión (1854)). 2 fol. in fol.

4. Continuación de las obras de fábrica de la parroquial de Ayora (1860-68). Cuaderno.

5. Cuentas de la obra de reparación de la casa abadía (1861).

6. Libretas de cuentas de culto y fábrica de la Iglesia parroquial de Ayora:

6.1. 1866-1954

6.2. 1954-1978

7. Acta de bendición de la ermita reedificada de Santa Bárbara (Ayora) y autorización del prelado diocesano para la venta del solar sobrante. Incluye relación detallada de la inversión, importe, gastos de reconstrucción y plano de la ermita (1923). 5 fol. in fol. + 3 fol. in 1/2 fol. + 1 plano.

8. Relación detallada de la inversión de 1.000 pesetas en la iglesia de

Santo Domingo de Ayora, procedentes del legado piadoso de D. Facundo Rogla a favor de la misma (1925). 2 fol. in fol. + recibos.

9. Testimonio de la erección del «Vía crucis» en el camino del cementerio de Ayora (1925). 4 fol. in 1/2 fol.

XV) FONDO DEL HOSPITAL DE AYORA

1. CENSOS DEL HOSPITAL:

1.1. Libro de los censos de la capellanía y patronato que fundó Mossen Miguel Martínez, comisario del Santo Oficio de la inquisición de Murcia, siendo capellán de ésta el presbítero D. Marcos Alonso y Galiana (1736-1929). 167 fol. in fol. Cubiertas pergamino.

1.2. Censos cargados sobre la capellanía del Hospital (1777-1862).

1.3. Censos del Santo Hospital de Ayora pertenecientes a 1852-1864. Cuadernillo. 29 fol. in 1/2 fol.

Caja 1

2. CUENTAS DEL HOSPITAL Y ASILO:

2.1. Libro que contiene el gasto que hacen los pobres enfermos, naturales de Ayora, que vienen al Hospital de Ntr.^a Sr.^a de la Asunción de la misma, de la renta y demás, que para este efecto dejó el presbítero mossen Miguel Martínez Bolinches, según su último testamento en 11 de noviembre de 1686 (1805-1878). 203 fol. in fol. Cubiertas pergamino.

2.2. Cuentas de la capellanía del Hospital (1805). 2 fol. in fol.

2.3. Cuentas de la capellanía fundada por Mossen Miguel Martínez en el Hospital de Ayora (1833-1845).

2.4. Cuentas del asilo-hospital de Ayora (1859-1927).

2.5. Administración del Santo Hospital y beneficencia (recibos, cuentas...) (1859-1964).

2.6. Libro de la administración de los fondos del Hospital de Ayora, en el que se expresan los nombres de los que tienen tomado dinero de este fondo al interés del 6% anual, cantidad que tienen recibida y pagos que tienen hechos (1874-1919). 96 fol. in fol. + 104 hojas en blanco. Cubiertas cartone.

2.7. Cuentas del legado benéfico de D. Pascual María Alonso para los pobres de Ayora correspondiente a 1918.

2.8. Libro de administración de la capilla y legados piadosos del Hospital de Ayora (Asilo) (1923-1936). 8 págs. in fol. + 92 hojas en blanco. Cubiertas cartone.

2.9. Cuentas de los bienes del Santo Hospital de Ayora (1928-1962).

2.10. Cuentas de las obras del Santo Hospital y asilo (1944-1948).

2.11. Cuentas de la administración del Hospital y asilo (1945-1957).
Cajas 2 y 3

3. VARIOS:

3.1. Racional de celebración de misas en la capilla del Santo Hospital por el alma e intenciones del fundador mossen Miguel Martínez (1805-...).

3.2. Racional de misas celebradas en el oratorio del Hospital de Ntr.^a Sr.^a de la Asunción por el actual capellán D. Elías García Martínez, en cumplimiento de la Pía fundación que hizo el presbítero Miguel Martínez Bolinches (1805-1932). 51 fol. in fol. + 105 hojas en blanco. Cubiertas pergamino.

3.3. Inventario del asilo (1957), incluye libros de censos del Hospital (1878) y de gastos de los enfermos.

3.4. Copia del testamento de D. Eduardo López Caviro (1922, septiembre, 14).

3.5. Junta de beneficencia del Hospital. Circulares y cartas (1943-1960).

3.6. Donación por parte del ayuntamiento de Ayora del solar del antiguo convento Dominico a la Iglesia para hospital y asilo. Ante José Andrés Herrero de Lara, notario (1948, abril, 3).

3.7. Acuerdos entre la Junta de beneficencia del asilo y las Hermanas de San José (1958).

3.8. Inventario de los documentos pertenecientes a la administración de beneficencia que D. José del Campo hace entrega...

3.9. Varias recetas médicas (s. XIX).

Caja 4

XVI) CENSOS O PADRONES PARROQUIALES DE POBLACION

1. 1853-57	3. 1870-79	5. 1890-99	7. Sin fecha
2. 1857-68	4. 1880-89	6. 1900-24	

XVII) BULAS DE INDULGENCIAS PLENARIAS, concedidas por varios Papas a particulares de la villa de Ayora en número de 63 de los años 1682-1757.

XVIII) DECRETOS, PASTORALES, ORDENES, CIRCULARES Y CORRESPONDENCIA DEL OBISPADO DE ORIHUELA CON LA PARRROQUIA DE AYORA (S. XVIII-XX).

XIX) LIBROS DE CLAUSULAS TESTAMENTALES

1. 1583-1820. Indice de Cláusulas Testamentales. 106 fol. in fol. (foliado). Cub. perg.
2. 1583-1602. Libro de Cláusulas Testamentales. 288 fol. in fol., foliado. Cubiertas perg.
3. 1603-1626. Libro de Cláusulas Testamentales. 387 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
4. 1626-1640. Libro de Cláusulas Testamentales. 414 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
5. 1640-1660. Libro de Cláusulas Testamentales. 310 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
6. 1660-1685. Libro de Cláusulas Testamentales. 482. fol. in fol. Cubiertas pergamino.
7. 1686-1723. Libro de Cláusulas Testamentales. 567 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
8. 1724-1748. Libro de Cláusulas Testamentales. 331. fol. in fol. Cubiertas pergamino.
9. 1749-1767. Libro de Cláusulas Testamentales. 390 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
10. 1768-1781. Libro de Cláusulas Testamentales. 282 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
11. 1781-1795. Libro de Cláusulas Testamentales. 277 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
12. 1796-1807. Libro de Cláusulas Testamentales. 213. fol. in fol. Cubiertas pergamino.
13. 1807-1820. Libro de Cláusulas Testamentales. 181 fol. in fol. Cubiertas pergamino.
14. 1820-1843. Libro de Cláusulas Testamentales. 228 fol. in fol. Cubiertas pergamino.

XX) TESTAMENTOS: Como complemento de las cláusulas testamentales y de los Protocolos notariales existen una serie de cuadernillos (18) en tamaño de 1/2 fol. que correspondientes al período 1561-1714 recogen los testamentos de diferentes personas que han legado parte de sus bienes a la parroquia de Ayora.

XXI) DOCUMENTOS JUDICIALES O PROCESOS (LEGAJOS):

1. 1680-1711	43 expedientes	13. 1753	102 expedientes
2. 1712-1715	47 »	14. 1754	109 »
3. 1716-1719	36 »	15. 1755	54 »
4. 1720-1723	57 »	16. 1756-57	51 »
5. 1724-1728	23 »	17. 1758-62	55 »
6. 1729-1735	33 »	18. 1763-69	21 »
7. 1736-1742	39 »	19. 1770-79	14 »
8. 1743-1744	63 »	20. 1780-85	22 »
9. 1745-1746	53 »	21. 1786-89	21 »
10. 1747-1748	31 »	22. 1790-99	12 »
11. 1749-1750	33 »	23. 1800-3	26 »
12. 1751-1752	105 »	24. 1804-60	17 »

25. Cuadernillos de pleitos incompletos.
26. y 27. Procesos y documentos Judiciales incompletos.

XXII) PROTOCOLOS Y MINUTARIOS NOTARIALES

1. ALCARAZ, Miguel Juan de

1.1. 1662-63 (P)	1.6. 1668 (P)	1.11. 1676-77 (P)	1.16. 1684-85 (P)
1.2. 1664(P)	1.7. 1669-71(P)	1.12. 1677(Inc)	1.17. 1687(Inc)
1.3. 1665(P)	1.8. 1672-73(P)	1.13. 1678(P)	1.18. 1688(Inc)
1.4. 1666(P)	1.9. 1674-75(P)	1.14. 1679(P)	1.19. 1695(Inc)
1.5. 1667(P)	1.10. 1675(Inc)	1.15. 1680-83(P)	1.20. 1696(Inc)

2. CAMPO, Bartolomé del

2.1. 1680(Inc)

3. CAMPO, Esteban del

3.1. 1715(Inc-M)	3.3. 1718(Inc-M)	3.5. 1720(Inc-M)	3.7. 1722(Inc-M)
3.2. 1717(Inc-M)	3.4. 1719(Inc-M)	3.6. 1721(Inc-M)	3.8. 1723(Inc-M)

4. CAMPO, Miguel Antonio del

4.1. 1738-63(Baldufari-índice).

5. CATALAN XARA, Juan
- | | | | |
|--------------------|--------------------|------------------|------------------|
| 5.1. 1651-92(Bald) | 5.9. 1659(Inc) | 5.17. 1669(Inc) | 5.24. 1677-81(P) |
| 5.2. 1651-53(P) | 5.10. 1660(P) | 5.18. 1670(P) | 5.25. 1682-83(P) |
| 5.3. 1652(Inc) | 5.11. 1660-(Inc) | 5.19. 1670(Inc) | 5.26. 1684-85(P) |
| 5.4. 1653(Inc) | 5.12. 1661(P) | 5.20. 1671(Inc) | 5.27. 1686(P) |
| 5.5. 1654-56(P) | 5.13. 1666(Inc) | 5.21. 1673(P) | 5.28. 1687(P) |
| 5.6. 1657(Inc) | 5.14. 1667(Inc) | 5.22. 1674(P) | 5.29. 1688(P) |
| 5.7. 1657-59(P) | 5.15. 1667-68(Inc) | 5.23. 1675-76(P) | 5.30. 1689-90(P) |
| 5.8. 1658(Inc) | 5.16. 1668(Inc) | | |
6. ESCRIBA, José
- 6.1. 1678(Inc)
7. ESCRIBA, Miguel Juan
- | | | | |
|-----------------------------|-------------------|----------------|---------------------------------------|
| 7.1. 1680-84(P) | 7.4. 1688-92(P) | 7.7. 1699(Inc) | 7.10. 1705-7(P) |
| 7.2. 1682,90-97,
1700(M) | 7.5. 1695(Inc) | 7.8. 1704-7(M) | 7.11. 1700,10-
16(M) |
| 7.3. 1685-87(P) | 7.6. 1699-1704(M) | 7.9. 1704(Inc) | 7.12. 1710-20(P)
(32,5 x 22,5 cm.) |
8. GARCIA, José
- | | | | |
|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|
| 8.1. 1679(Inc) | 8.6. 1688(Inc) | 8.11. 1694-95(P) | 8.15. 1697(Inc) |
| 8.2. 1679-80(P) | 8.7. 1689-92(P) | 8.12. 1694(Inc) | 8.16. 1699(Inc) |
| | | (sin cubierta) | |
| 8.3. 1681-82(P) | 8.8. 1691(Inc) | 8.13. 1695(Inc) | 8.17. 1700(Inc) |
| 8.4. 1683-84(P) | 8.9. 1692(Inc) | 8.14. 1695(Inc) | 8.18. 1701(Inc) |
| 8.5. 1685-88(P) | 8.10. 1693(Inc) | | |
9. IBAÑEZ, Juan
- | | | |
|----------------------------|-----------------|-----------------|
| 9.1. 1619-44
(Inc-Bald) | 9.3. 1624(M) | 9.5. 1630-35(P) |
| 9.2. 1622(Inc-M) | 9.4. 1625-29(P) | 9.6. 1636-44(P) |
10. IBAÑEZ, Pascual
- | | | | |
|------------------|------------------|----------------|-------------------|
| 10.1. 1622-26(P) | 10.5. 1634-35(P) | 10.9. 1638(P) | 10.12. 1641-42(P) |
| 10.2. 1627-29(P) | 10.6. 1636(P) | 10.10. 1639(P) | 10.13. 1643-45(P) |
| 10.3. 1630-31(P) | 10.7. 1636(Inc) | 10.11. 1640(P) | 10.14. 1645-50(P) |
| 10.4. 1632-33(P) | 10.8. 1637(P) | | |
11. JUAN, Francisco
- 11.1. 1725(Inc-P)

12. MARTI, Cristóbal

- 12.1. 1656(Inc-P) 12.5. 1678(P) 12.9. 1684-85(P) 12.13. 1699(Inc)
12.2. 1673(Inc-P) 12.6. 1679-81(P) 12.10. 1688,94, 12.14. 1700-5(P)
97-99(P)
12.3. 1675(Inc-P) 12.7. 1682(Inc) 12.11. 1691-96(P) 12.15. 1704(Inc-P)
12.4. 1677(P) (73) 12.8. 1683(Inc) 12.12. 1697(Inc) 12.16. 1705(Inc-P)

13. MARTI, Lorenzo

- 13.1. 1636-69 13.6. 1644(P) 13.10. 1651-53,55,13.14. 1665-66(P)
(Bald)
13.2. 1636-37(P) 13.7. 1645(P) 13.11. 1654(Inc) 13.15. 1667-68(P)
13.3. 1638-39(P) 13.8. 1646-47(P) 13.12. 1657-58(P) 13.16. 1671(Inc-P)
13.4. 1640-41(P) 13.9. 1648-49(P) 13.13. 1663-64(P) 13.17. 1672(Inc-P)
13.5. 1642-43(P)

14. MARTINEZ, Juan

- 14.1. 1570(Inc) 14.14. 1592(Inc) 14.27. 1609-10(P) 14.40. 1625(Inc)
14.2. 1574-91 14.15. 1593(P) 14.28. 1611(Inc) 14.41. 1626(Inc)
14.3. 1576-78(P) 14.16. 1594(Inc) 14.29. 1612(Inc) 14.42. 1627(Inc)
14.4. 1579(Inc) 14.17. 1595(P) 14.30. 1613(Inc) 14.43. 1629(Inc)
14.5. 1580(P) 14.18. 1596(Inc) 14.31. 1614(Inc) 14.44. 1631(Inc)
14.6. 1581(Inc) 14.19. 1597-98(P) 14.32. 1615(Inc) 14.45. 1632(Inc)
14.7. 1582(Inc) 14.20. 1599(P) 14.33. 1617(Inc) 14.46. 1633(Inc)
14.8. 1583(P) 14.21. 1600(Inc) 14.34. 1618(Inc) 14.47. 1634(Inc)
14.9. 1585(P) 14.22. 1601(Inc) 14.35. 1619(Inc) 14.48. 1636(Inc)
14.10. 1570(Inc) 14.23. 1602(Inc) 14.36. 1620(Inc) 14.49. 1637(Inc)
14.11. 1587(Inc) 14.24. 1603(P) 14.37. 1620-22(P) 14.50. 1638(Inc)
14.12. 1590(P) 14.25. 1604-5(P) 14.38. 1623(Inc) 14.51. 1643-44(P)
14.13. 1591(P) 14.26. 1607-8(P) 14.39. 1624(Inc)

15. MARTINEZ BLANCO, Miguel

- 15.1. 1565(P)

16. NIEVES, Francisco

- 16.1. 1752,62-75(Indice y Protocolo).

17. ORTI, Juan Bautista

- 17.1. 1555-87(P) 17.2. 1584(P) 17.3. 1585(P) 17.4. 1585-93(P)

18. **ORTIZ, Andrés**
 18.1. 1655(Inc) 18.4. 1657-58(P) 18.6. 1659(Inc) 18.8. 1661(P)
 18.2. 1656(Inc) 18.5. 1658(Inc) 18.7. 1661(P) 18.9. 1663(Inc-P)
 18.3. 1655-56(P)
19. **PAVIA, Raimundo**
 19.1. 1673(Inc-M)
20. **PERALES, Luis**
 20.1. 1688(Inc) 20.6. 1693(Inc) 20.11. 1701(Inc) 20.16. 1705(Inc)
 20.2. 1688-89(P) 20.7. 1694(Inc) 20.12. 1702(Inc) 20.17. 1707(Inc)
 20.3. 1689(Inc) 20.8. 1695(Inc) 20.13. 1702-3(P) 20.18. 1707-12(P)
 20.4. 1689-91(M) 20.9. 1697-1700 (M)
 20.14. 1703(Inc) 20.19. 1711(Inc)
 20.5. 1690-92(P) 20.10. 1699(Inc) 20.15. 1704(Inc) 20.20. 1713(Inc)
21. **PERALES, Nicolás**
 21.1. 1586(Inc) 21.7. 1604(Inc) 21.13. 1618(P) 21.19. 1629(Inc)
 21.2. 1587(Inc) 21.8. 1605(Inc) 21.14. 1618(Inc) 21.20. 1634-35(P)
 21.3. 1601(P) 21.9. 1606(P) 21.15. 1625(Inc) 21.21. 1636-37(P)
 21.4. 1602(P) 21.10. 1607(Inc) 21.16. 1627(P) 21.22. 1638-39(M)
 21.5. 1603(P) 21.11. 1609(P) 21.17. 1627(Inc) 21.23. 1638-39(P)
 21.6. 1604(P) 21.12. 1613(P) 21.18. 1629(P) 21.24. 1640-43(P)
22. **PUEBLA, Pedro de la**
 22.1. 1680(Inc-M) 22.2. 1681(Inc-M)
23. **RICO, Juan Francisco**
 23.1. 1715-36 (Bald) 23.2. 1715-22(P) (32 x 22,5) 23.3. 1729-36(P) (32 x 22,5)
24. **ROVIRA, Bartolomé**
 24.1. 1547(Inc-P)
25. **ROVIRA, Bartolomé Juan**
 25.1. 1619-20(P) 25.2. 1626-28(P)
26. **ROVIRA, Jaime**
 26.1. 1599-1600 (Inc-P)

27. TELLO, Francisco

27.1. 1591(Inc) 27.2. 1604(Inc) 27.3. 1606(Inc) 27.4. 1607(Inc)

28. TERUEL, Francisco

28.1. 1644-45(P) 28.10. 1657-58(P) 28.19. 1680(Inc) 28.27. 1693-94(P)
28.2. 1647-48(P) 28.11. 1659-60(P) 28.20. 1681(Inc) 28.28. 1694-(Inc)
28.3. 1649(P) 28.12. 1661(P) 28.21. 1682(Inc) 28.29. 1695(M)
28.4. 1650(P) 28.13. 1662-63(P) 28.22. 1683-88(P) 28.30. 1695-96(P)
28.5. 1651(P) 28.14. 1664-69(M) 28.23. 1687(Inc) 28.31. 1696(Inc)
28.6. 1651(Inc-M) 28.15. 1666-70(P) 28.24. 1689-92(P) 28.32. 1698(Inc)
28.7. 1652(Inc-M) 28.16. 1670-74(P) 28.25. 1691(Inc) 28.33. 1699(Inc)
28.8. 1653-54(P) 28.17. 1672-77(P) 28.26. 1692(Inc) 28.34. 1700(Inc)
28.9. 1655-56(P) 28.18. 1678-82(P)

28.35. Existe un minutorio-índice para 1666-1698, bajo la tutoría de Francisco Teruel «el menor».

29. XULBE, Juan

29.1. 1649-50(P) 29.2. 1651(P)

30. FORMULARIOS

30.1. (1587-88?) Anónimo. Sin cubiertas (73).

30.2. (1670-72?). Anónimo. Sin cubiertas.

30.3. Formulario en el protocolo de Juan Martínez correspondiente a los años 1574-1591.

XXIII) LIBROS DE NOTICIAS SUeltas. Libros de documentos cosidos formando tomos de temática variable: censos, gastos, fábrica de órgano, salarios, disposiciones del obispado de Orihuela, procesos... etc. Según el inventario del archivo de 1962 había 11 libros de noticias sueltas, de los que sólo quedan cuatro.

1. 1563-1750. Contiene censos, rentas de misas y aniversarios, cantidades cobradas por cada presbítero, gastos y fábrica del año 1695 y siguientes, ermita de San Sebastián, libro racional de 1650, disposiciones de los obispos de Orihuela, capítulos de constitución y fábrica de órgano (1750). Cubiertas de pergamino y sin foliar.

(73) La frecuencia de documentos del notario público de Ayora Alonso Muñoz parece darle a éste la paternidad.

2. 1589-1763. Además de lo dicho para el anterior contiene salario del organista (Tomás de Vera en 1611) y visitas Pastorales de 1761-62 y 63. Sin tapas, tiene las primeras hojas en mal estado; sin foliar.

3. Siglos XVI-XVIII. *Idem*. Cubiertas pergamino; sin foliar.

4. 1600-1756. Además de lo dicho para los anteriores tomos contiene en las primeras páginas un inventario del archivo de 1737.

XXIV) LIBROS VARIOS

1. LIBROS CONSUETA

1.1. Libro consuetas de 1924. 2 fol. in fol. Contiene los cultos ordinarios y extraordinarios, así como otras noticias interesantes sobre el clero de Ayora.

1.2. Libro consuetas (1954-59). 67 págs. in fol. + 123 hojas en blanco. Tapas cartone.

2. LIBRO DE CORO. 150 fol. in 56 x 35,5 cm. Folios en pergamino y cubiertas en piel con refuerzos de hierro. Letra gótica. Contiene 70 iniciales miniadas con motivos vegetales y geométricos distintos. Se inicia con «KIRIE ELEYSON, CHRISTIE ELEYSON» (Misa I.^a Cla^e 4.^o T.^o). Pentagrama (5 líneas).

3. Libro «Satatu Animarum» de la parroquia de Ayora (1946).

4. Catecismo parroquial de Ayora (1958-72).

5. Cuentas del cine parroquial (1956-60).

6. Fondo del Cementerio parroquial de Ayora: Libros de propietarios, recibos...

7. Legado documental de D. Vicente Tormo, presbítero: Incluye sermones y documentación semejante.

RECENSIONES

UN ESTUDIO SOBRE EL MUNDO RURAL VALENCIANO A FINES DE LA EDAD MEDIA

Enric Guinot Rodríguez
Universidad de Valencia

El trabajo de Antoni Furió sobre la comunidad de Sueca (1) es una muy importante e interesante aportación al debate desgraciadamente tan incipiente sobre el cómo y el porqué del feudalismo valenciano. Si la problemática de la transición del feudalismo al capitalismo en el País Valenciano se encuentra en un punto muy avanzado, especialmente en el nivel de ciertos mecanismos de disolución de las relaciones de producción feudales, gracias a lo que se ha llegado a llamar «escuela valenciana», los estudios sobre nuestra época medieval son todavía incipientes.

Esta investigación sobre Sueca, concretada en la segunda mitad del siglo XV e inicios del siglo XVI, se centra en el análisis de uno de los dos componentes básicos del modelo feudal: el campesinado, tanto desde su punto de vista interno como de las relaciones de producción.

No se trata pues de un mero estudio de historia agraria, sino que va más allá, construyendo un modelo de análisis de la unidad organizativa territorial del campesinado en el mundo feudal: la *universidad*, para ir comparándola sucesivamente con cada uno de los tres planos que interaccionan con ella, esto es, el medio natural y el paisaje rural; el medio

(1) FURIO, A., *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'edat mitjana*. València. Inst. Alfons el Magnànim. 1982.

humano y la intervención de éste en el medio rural y, por último, el medio «señorial», esto es, las relaciones sociales de producción, entendidas muy ampliamente.

En la observación del medio natural va a centrar su atención en la intervención humana en él, reconstruyendo la organización en partidas que existía en el siglo XV, así como especialmente en la red del regadío, extendida por una parte del término, dada la vecindad del río Xúquer y la Albufera. Incluso, gracias al tipo de documentación utilizada, consigue fijar las acequias de la zona, así como el régimen de su funcionamiento y mantenimiento.

Cuando pasa a estudiar el medio humano, divide en dos partes el tema. Primero, por un lado, establece el balance demográfico para dicha época en Sueca, comentando la validez de las diversas fuentes utilizadas, y matizando especialmente el hecho de la aparición tanto de viudas como de huérfanos en la documentación, dada la utilización de fuentes de carácter fiscal, *morabatí*, *padrons de riquesa*, etc., aparte del debatido problema de los *focs* y el coeficiente de población aplicable a ellos.

Por otro lado, en este capítulo sobre los hombres, efectúa un repaso a las formas de interacción humana sobre los medios de producción y especialmente con la tierra, por ser el más importante. En función de ello, propone una diferenciación entre unidad superior de explotación de la tierra y de hábitat, que sería la alquería; y entre unidad básica de explotación de la tierra, que sería la parcela, el *tros* de la documentación, y con la unidad de trabajo, que sería la familia, célula agrícola fundamental (págs. 65 a 68).

Asimismo, a partir de ésta última, presenta una relación de las variantes de asociación familiar que se producían para la explotación de la tierra, llevando siempre a un concepto amplio y abierto de esa institución, no limitándola exclusivamente a padres e hijos, e incluyendo la asociación con otras personas por medio de los arrendamientos. Aprovecha este apartado para acompañar una pequeña descripción de la técnica de cultivo de los cereales de primavera.

Otro capítulo sobre la misma temática lo dedica a dar un repaso a los cultivos mayoritarios, que son los clásicos mediterráneos: cereales, olivos y viñas, a los que se añade el inicio del crecimiento del arrozal. Haciendo un balance entre todos ellos, comprueba la hegemonía absoluta de la tierra para cereal (entre el 70 y el 80 % del total), seguida a gran distancia por el olivar y las viñas, con un fuerte retroceso de éstas últimas a finales del siglo XV.

La fuente primordial del estudio consiste en los Libros padrones de riqueza de Sueca de esa época, lo que permite, con cierta elaboración

de los datos, la reconstrucción del paisaje rural, esto es, la localización de los tipos de cultivo en cada partida. Como consecuencia aparecen tres franjas diferenciadas de norte a sur en el término: la más septentrional, limítrofe de la Albufera, es el dominio de la marjal, la tierra campa y el arrozal. La intermedia, donde se localiza el núcleo urbano, es la zona de huerta y regadío, con cultivos más diversos, incluyendo huertos y frutales. La franja meridional es la del secano por eminencia, cubierta sobretodo de viñas y olivares, aunque curiosamente limite con el río Xúquer.

El tercer bloque del estudio es el dedicado al señorío y la tierra. La primera parte está dedicada a la reconstrucción de los orígenes del dominio señorial en Sueca desde el siglo XIII, explicando la etapa de la conquista y la integración de dicha localidad y de Cullera en el señorío de la Orden del Hospital, compartido asimismo en ciertos aspectos con el propio monarca.

Los acontecimientos internacionales que llevaron a la desaparición y confiscación de los bienes de la Orden del Temple en 1312, junto con la particular situación creada en la Corona de Aragón a este respecto, son el fondo del proceso que llevó a la incorporación de Sueca a la nueva orden militar de Montesa, durante el verano de 1319.

A continuación explica el lugar que tenía dicha población dentro de la estructura jerárquica de la Orden, ligada a las rentas del Clavero. Finalmente, el comentario de la carta puebla permite centrar las características de la formación del dominio señorial, configurado básicamente por el régimen enfiteútico de posesión de la tierra por el campesinado y, en este caso concreto, bajo la forma de la partición de frutos, en una cuantía de un octavo.

Una segunda parte está dedicada al estudio de la propiedad territorial feudal, aceptando la definición que de ella hace Bartolomé Clavero. Por ello el punto central reside en el análisis de la tierra y su régimen de detentación, criticando especialmente el concepto de propiedad referido a las tenencias campesinas sometidas a la enfiteusis, e introduce como alternativa la idea de derechos del señor y derechos del campesino sobre la tierra (pág. 108).

Continúa este punto con la relación de los derechos señoriales referidos a la tierra, así como de las principales alteraciones que sufren a lo largo de estos siglos medievales, acabando con un balance de quienes son los detentadores del dominio directo, de las tierras, entre los que aparecen, junto a los vecinos labradores, algún ciudadano de Valencia así como alguna que otra institución eclesiástica, con muy pocas tierras francas (no llega a un 8%).

Junto al comentario de los otros derechos señoriales, que reúne

bajo el título de privativos y prohibitivos (en general, todos los monopolios) y de los derechos jurisdiccionales (la Orden de Montesa sólo dispone de la jurisdicción civil o mixto imperio), acaba este apartado trazando a muy grandes rasgos las principales alteraciones de la renta feudal, destacando la importancia de la estructura de clases en ellas, esto es, del papel de las relaciones sociales de producción, siguiendo la crítica de R. Brenner a M. Postan y E. Le Roy Ladurie (pág. 124).

La tercera parte de este bloque lo dedica al análisis sociológico del campesinado, señalando las diferencias internas en su composición, para lo que reconstruye la estructura de la propiedad así como las jerarquías de patrimonios. El resultado es la observación de un grupo de campesinos ricos en la comunidad, quienes controlan asimismo los cargos municipales e intervienen en la gestión de las rentas del señor por medio de los arrendamientos. En el otro grupo están los que se han quedado casi sin tierras y se acercan a la situación de jornaleros. El balance que hace de la tendencia es el de la cada vez mayor diversificación y diferenciación entre los dos grupos.

Un último aspecto sobre la tierra: el estudio de los mecanismos de cambio de manos de las explotaciones, de los que destaca, frente a un concepto tradicional, la gran movilidad que tiene entre los vecinos, ya sea por ventas, herencias o cualquier otro método, a lo que adjunta algunos datos sobre su precio.

La cuarta parte del señorío y la tierra está dedicada a la organización y administración de la comunidad campesina, de las que traza los antecedentes históricos de los que derivan los principales oficios e instituciones: el *Consell*, los *Jurats* y el *Justicia* son los más importantes, así como el *batle* como representante señorial, comentando brevemente como funcionaba la administración comunal, las principales fuentes de ingresos y las partidas de gastos más corrientes. En este entramado, la adquisición de subsistencias jugaba un papel significativo, tanto por la actividad del mercado como por las imposiciones que en él radican.

El estudio termina con un capítulo dedicado a las resistencias, los conflictos señores-campesinos, entendidos como la contradicción originaria del feudalismo, siguiendo a B. Clavero. Al plantear una periodización en su evolución, sitúa, tras las condiciones favorables de la repoblación para el campesinado, una etapa de endurecimiento y de presiones señoriales por aumentar sus exacciones, a finales del siglo XIII e inicios del siglo XIV, a la que asocia una cierta resistencia de los vecinos de Sueca como, por ejemplo, cuando se oponen a su integración en la Orden de Montesa.

Una nueva etapa de ofensiva señorial la sitúa hacia la mitad del siglo

XIV, cuando la Orden llega a comprar la jurisdicción criminal al rey e impone ciertos servicios, de cara a una mayor consolidación del señorío (pág. 169). La respuesta del campesinado vendrá en el marco de la guerra de la Unión, en 1348, que concluirá con la casi total destrucción de la villa y una nueva revuelta anti-señorial aprovechando la situación de la guerra con Castilla unos pocos años después.

El resultado de todo ello sería el de un siglo XV de calma, sin ninguna revuelta ni protesta anti-señorial, y en el que se sitúa el proceso citado de diferenciación interna de la comunidad campesina, que tendrá su fin ya en el otro siglo con las Germanias.

Las posibles consideraciones a hacer no irían, pues, enfocadas al trabajo en sí sino al marco donde se inserta dicho trabajo. El problema que surge es el de la propia historiografía valenciana medieval, que carece prácticamente de investigaciones sobre los problemas básicos de la conformación del modo de producción feudal en tierras valencianas así como de su evolución en los siglos medievales, tal como apuntábamos al principio.

Esta es la razón por la que en ciertos puntos en que desborda el marco concreto de Sueca para entrar en la problemática general del feudalismo valenciano, aparezcan esas lagunas que hace lo posible por cubrir con los documentos locales y dispersos de que dispone, y ya es bastante pues hay que reconocer el esfuerzo de construir el modelo dado el citado poco desarrollo de las investigaciones en este campo.

Sirva pues de llamada de atención a la necesidad de centrar los estudios en toda la problemática que gira alrededor de los componentes del modo de producción feudal, dedicando especial atención al tema de la renta feudal y su evolución-variación en el tiempo, así como a las diversas situaciones que se dan en las relaciones sociales de producción, comprobando o revisando la cronología de su evolución dada por Sueca.

Hace falta estudiar en más casos el funcionamiento de la comunidad campesina a nivel interno, pero también entrar en el estudio de señoríos concretos desde el punto de vista de la clase feudal y de los mecanismos de dominio de clase.

Sólo a partir de las monografías locales, de los diversos trabajos sobre señoríos concretos, dispersos por todo el país, analizando las diferencias comarcales que existen, se podrá pasar al debate sobre los problemas generales de toda la formación.

Un debate que deberá tocar múltiples aspectos, entre los que estarían imprescindiblemente el tema de la constitución de la renta feudal en la primera época tras la conquista, así como su evolución y transformación en los siglos posteriores. La clarificación del mecanismo de

confluencia e interacción entre las dos formaciones económico-sociales cuando entran en contacto: la cristiana y la musulmana, y también el carácter de la comunidad musulmana en relación a las dos clases antagónicas cristianas.

Hay que plantear cuál es el mecanismo de configuración del dominio feudal, y por tanto el significado de la enfiteusis, continuando la polémica sobre el concepto de propiedad, propiedad compartida o derechos del señor y del campesino, y también habría que situar cual es el carácter de la tan citada «crisis del siglo XIV», ver cómo se plantea en este caso y cómo se resuelve, y así muchos otros aspectos. El debate está abierto.

OTRAS RECENSIONES

El Reino de Valencia en el siglo XIII. Iglesia y sociedad.

La editorial valenciana *Del Cenit al Segura* acaba de publicar en dos volúmenes la obra de Robert Ignatius Burns *The Crusader Kingdom of Valencia. Reconstruction on a thirteenth-century frontier*, con el título de *El Reino de Valencia en el siglo XIII. Iglesia y sociedad*.

Estamos ante algo más de lo que podríamos calificar como de versión española, dado que la actual presenta sendas e importantes modificaciones con respecto a la aparecida en Harvard en 1967, y ello tanto a nivel de los capítulos del estudio, como en su sección documental. Novedades y puestas al día que enriquecen un estudio que publicado hace ya dieciséis años —período de tiempo que ha visto florecer variedad y calidad de estudios sobre la génesis del Reino de Valencia— sigue manteniendo intacto su prestigio y su alto nivel de aportación.

El que esta obra siga gozando hoy del mismo predicamento que cuando se editó en inglés se debe no sólo a la metodología utilizada por su autor, sino también a la materia desarrollada en este estudio; hay que recordar que, por lo general, las publicaciones que se han realizado referidas a Jaime I en relación con Valencia, lo suelen presentar en su faceta de conquistador; sin embargo, en esta ocasión el libro comienza cuando terminan las hazañas guerreras de Jaime I; de ahí que veamos en el trabajo del Padre Burns el estudio de un estadista

que crea y pone en funcionamiento un reino con casi 24.000 km², el cómo, el con quién y el «contra» quién son las cuestiones que su autor nos va desvelando a lo largo de su pormenorizado trabajo.

Tanto la conquista como la repoblación del territorio valenciano le suponen al monarca aragonés una serie de dificultades; por un lado, por lo que se refiere a la forma con que se realiza la conquista, en la que salvo los asedios a Burriana y a Valencia que desembocaran en la expulsión masiva de los pobladores de ambas ciudades, en el resto de localidades los musulmanes se las arreglan para capitular en condiciones tales que siguen conservando intacta su estructura social, religiosa, política y económica, en definitiva su forma de vida. Forma de vida que no siempre será estática y apartada de toda actividad bélica: bástenos recordar a este respecto las revueltas de al-Azraq o las de los habitantes de la Sierra de Espadan o del valle de Uxo. Por otro lado, tanto en la conquista como en la repoblación, se evidencia claramente un problema nobleza-monarquía. Se ha señalado la dualidad de intereses entre la nobleza aragonesa y la catalana, creo que en el fondo lo que hay es una apetencia por parte de la nobleza en general, sin distinción de origen, para que el nuevo territorio fuese simplemente una mera prolongación de los suyos propios, manteniendo con el nuevo territorio ahora en sus manos la existencia de un sistema económico social igual al que tenían en sus respectivos países: Aragón y Cataluña.

Un tercer factor venía a complicar aún más la situación: hay que pensar que la conquista y repoblación se realiza a partir de la tercera década del siglo XIII, momento en el que la cultura del Occidente cristiano ha asimilado ya en sus universidades la aportación que a través del Islam le lega el mundo antiguo; nos hallamos pues frente a una sociedad cristiana fuerte y preparada, por lo que no intenta asimilar la vida de los musulmanes vencidos, simplemente aspira a hacerla desaparecer.

Ante todas estas dificultades Jaime I no tiene más remedio que ir a la creación de un reino especial, con sus propios elementos, tales como la moneda, administración, parlamento, código... Con esta creación llamémosle «artificial», pero revolucionaria para su época, el monarca arranca de las manos de la nobleza el dominio sobre el territorio valenciano, para ello opone una repoblación de tipo real a la repoblación señorial. A los lugares de la primera, fundamentalmente enclavados en la llanura costera, atraerá inmigrantes aragoneses, catalanes, navarros, castellanos etc., con los que estos centros urbanos se mantienen en un tono progresista, centrados en el comercio, burgueses con una estratificación social emergente dentro de la sociedad mercantil.

Ahora bien, si a la creación de un estado como el del Reino de Valen-

cia, que significa una obra inédita hasta entonces, hay que añadir que se realiza contra la voluntad de la nobleza y apoyándose en una presencia escasa de emigrantes, habrá que entender que se comience la actividad del monarca conservando buena parte de la infraestructura musulmana. Cincuenta años después la mayoría disidente musulmana seguía latente pero su cultura ya no dominaba sino que se batía en retirada. Para que un cambio de este fuste se produzca hace falta toda una actuación del monarca en los más diversos aspectos, ¿cómo consigue esto teniendo el contrapeso de la rémora nobiliar, en una entidad cuya población mudéjar supera a la cristiana en la proporción de tres o cuatro a uno?

La única solución que Jaime I encuentra en su empresa valenciana es la colaboración de la iglesia con el monarca. En una sociedad que todavía no había desarrollado con independencia tantas instituciones importantes (escuelas, hospitales, beneficencia, sistema fiscal), la iglesia debía de actuar subsidiariamente o de fomentar su desarrollo. Bajo el tutelaje de la iglesia el Reino de Valencia alcanza rápidamente una cota de bienestar que abarcará todos los ámbitos, no sólo en aquellos aspectos como los sociales, políticos, y económicos para los cuales es comprensible un progresismo mayor al existente en otras partes de la Corona de Aragón, debido precisamente a las características de frontera de la nueva creación, sino incluso en otros como el cultural, sin parangón con el resto como lo demuestra el hecho de que en 1245 el pontífice otorgaba título de universidad a Valencia.

En definitiva, este reino progresista y dinámico en todos sus aspectos sólo es capaz de llevarse a efecto con la labor del monarca ayudado por la iglesia. Ello no quiere decir —como prueba la obra hasta la saciedad—, que el Reino de Valencia cayera en manos de la iglesia, que fuera un «señorío eclesiástico», nada de eso, si es cierto que hay un gran interés en que la nueva diócesis, creada en 1247, quede dependiente de Tarragona, frente a la foránea Toledo, no lo es menos que el papel de los eclesiásticos en el nuevo territorio no es ni mucho menos preponderante, dado que no podían desempeñar cargos públicos, actuar como abogados ante los tribunales ni protocolizar testamentos; no podían heredar, comprar o recibir como legado o regalo de nadie ningún bien inmueble valenciano; tenían que compartir con los demás los gastos del nuevo reino; sus vasallos habían de pagar la totalidad de los impuestos y someterse a los tribunales civiles. Podemos pues terminar diciendo que en la tierra en la que tanto colaboró la iglesia, su fuerza le va a venir no por sus propiedades sino por su labor desempeñada.

Ramón Ferrer

Debats, n.º 1 (1982); n.º 2 (1982). Ed. Institució Alfons el Magnànim. Diputació de València.

Presentar, criticar una revista que sólo cuenta con dos números en la calle carece, obviamente, de los presupuestos fundamentales para una mínima objetividad. No obstante, el primer número nos brinda una pista válida para dicha presentación: la exposición de objetivos y metodología a seguir.

El formato de la revista DEBATS es, sin duda, de gran valor y hasta ostentoso, tanto por el modelo que la conforma como por las ilustraciones gráficas que acompañan al material de estudio. Rompe el esquema de las revistas científicas que acostumbramos a manejar. No consideramos, en cambio, de gran validez la estructuración confusa de ciertos trabajos o acotaciones que, quizás por afán de resaltar, pierden la necesaria claridad. El intento de romper una lectura lineal, así como el afán estético, predominan en las acotaciones citadas sobre los contenidos, creando un desequilibrio y responsabilizándose de cierta dificultad de lectura, agravada, sin duda, teniendo en cuenta los lectores a quienes, al menos intencionalmente, va dirigida la publicación.

Al margen, entrando ya en los objetivos, de cierta «pretenciosidad» no del todo plausible en un foro tan científico como el que se nos anuncia: «En aquest marc la Institució Alfons el Magnànim s'ha convertit en el primer centre d'elaboració i difusió científica que les institucions locals, en aquest cas la Diputació valenciana, han potenciat després de les eleccions del 79; plataforma de treball i investigació institucional continuada on col·laboren un ample ventall d'intel·lectuals que dediquen els seus esforços al País Valencià en l'intent de coadjuvar a la tasca modernitzadora d'una societat en vies d'industrialització i terciarització» nos parece muy positivo su plan metodológico y espacial de intentar constituirse en «un marc de recerca seriosa, que mira la nostra realitat amb serenor crítica, la revista DEBATS, que ara presentem, vol ésser un reflex d'aquesta manera de fer cultura, que trenque les fronteres del país i capgire tots els qui vulguen arraconar les nostres preocupacions a l'àmbit de la polèmica de veïnat.

Treballarem, doncs, en l'aprofitament teòric, la informació i el debat crític per a tenir un coneixement més acurat i precís dels fenòmens i moviments socials que es produeixen al País Valencià en el seu context espanyol i internacional».

Igualmente plausible, esperamos verlo más reflejado en números posteriores, es su apertura ideológica y libertad en la participación tal como se manifiesta al final de su editorial del primer número, así como su pretensión de construir una revista de información cultural de carác-

ter divulgador que «no s'adreça exclusivament a l'estudiós, sinó que pretén interessar al professional, al militant de la cultura, el ciutadà culte i, en general, tot el públic valencià que desitge informació de actualitat sobre els problemes i circumstàncies de la realitat social que l'envolta». Claro que podríamos entrar a debatir, para una correcta aplicación, el significado de expresiones como «concepciones elitistas» y «grupos o ideologías cerradas», discusión demasiado larga para ser entablada aquí.

Los dos números hasta ahora conocidos evidencian el serio intento de poner «a debate» (de ahí, supongo, su título) temas actuales en el ámbito de las ciencias sociales. Ocupa la Historia, por ahora, el grueso de la preocupación con un tema monográfico: La Inquisición, en el segundo número y otro más colectivo: Historiografía extranjera sobre el País Valencià (título muy ambicioso, puesto que más que historiografía son colaboraciones de algunos historiadores...). Si bien, la ¿antropología? con el tema de la «cultura popular», el cine con «el cinema nazi» y «los movimientos sociales», ocupan otro gran espacio del primero y segundo números respectivamente.

Conviene resaltar, también, las aportaciones que, en el apartado «temas d'avui» hacen, con tanta lucidez metodológica como oportunidad F. Pérez y S. Almenar: «Crisis económica y distribución de la renta» en el primer número y, con características similares, A. Przeworski en «La socialdemocracia: un análisis histórico».

En cuanto al espacio «Qui és», nos parece de gran acierto seleccionar a Ginzburg como personaje a resaltar en el primer número, dado que el tema cumbre es la cultura popular y debido al significado que este autor tiene, sin duda, en la historia social contemporánea, no tanto por la obra más conocida entre nosotros «El queso y los gusanos», cuanto por su trabajo «Spie Radici di un paradimga indiziario» perteneciente a la obra colectiva «Crisi della regione», su base epistemológica. Nos preguntamos, en cambio, por la oportunidad e interés de presentar a Camporesi como personaje para el segundo número, no porque dudemos del significado de su obra, sino por la ausencia de relación con la temática del número de la revista y porque a ningún colaborador de la misma se le ha ocurrido poner alguna línea que ayude a conocer el evidente significado de este autor.

Nada, por supuesto, de cuanto hemos anotado, descalifica, ni siquiera parcialmente, una revista necesaria y del valor de DEBATS, pero, ahora que aún es temprano, no estaría mal revisar los objetivos, para mantenerlos o cambiarlos. En el primer caso, difícilmente podríamos soslayar el calificativo de elitista, hasta por el precio, para dicha publicación. En el segundo... han de decirlo los propios responsables en

base a los fondos que subvencionan la publicación, la ideología que quieran imponer y, sobre todo, los lectores-receptores a quienes intenten aleccionar.

José María Bernardo Paniagua

BRAMON, D. (1981), *Contra moros i jueus*, Ed. E. Climent. Valencia.

La obra «Contra moros i jueus» de Dolors Bramon, ganadora en 1981 del premio de ensayo Joan Fuster, es un estudio sobre la convivencia de las comunidades hebrea, musulmana y cristiana que conformaron el antiguo Reino de Valencia, desde su fundación por Jaime I hasta la expulsión de estas minorías por la clase cristiana dominante.

El planteamiento inicial de dicho ensayo pretende, según apunta su autora en el prólogo, perseguir todas las vicisitudes —entiéndase su problemática ideológico-cultural— por las que atravesó la minoría judeo-musulmana del país Valenciano.

Los objetivos son, pues, bien claros: «resseguir les succesives marginacions que es produïrien entre una situació intermèdia de llibertat condicionada, de discriminació franca o velada, o de lluita oberta, ben sovint, que anaren estrenyent el cercle fins arribar a la desfeta final».

Lo que se busca, sencillamente, es estudiar, teniendo siempre presente que la cuestión religiosa es fundamental como factor explicativo de la perduración de unas comunidades con características «nacionales» diferentes, las razones que explican «l'adopció de mesures discriminants i la mesura final de les expulsions en tots los dos casos».

Dolors Bramon, basándose en una bibliografía exhaustiva y en un importante corpus documental, que, aunque dada la naturaleza ensayística de la obra no detalla, pero podemos deducir, estructura el estudio en dos partes:

Estudio de la organización y condiciones internas de los grupos marginados, donde analiza su presencia en el Reino de Valencia, condiciones sociales, inserción social, actividades privadas y públicas, relaciones con la clase dominante, aparición del problema converso y actitudes adoptadas contra dichas minorías.

En la segunda parte, la autora intenta explicar la naturaleza y causas de la discriminación, sus factores determinantes y la oposición entre una realidad social y la ortodoxia establecida.

Una vez expuestos algunos ejemplos que mentalicen al lector sobre lo que significaba la adopción de unas medidas discriminatorias frente a un grupo social: distintivos en las vestiduras, medidas restrictivas en cuanto a inserción en organizaciones gremiales, cofradías, exclusión de determinados oficios, etc., pasa a estudiar los caracteres externos de estas minorías que determinarían su consideración como grupos marginales: su aspecto físico y la lengua.

En cuanto al primero, y concretamente al hablar de los judíos, plantea un doble interrogante: ¿será posible distinguirlos por su fisonomía? y, ¿a qué responden las características clásicas que se han atribuido al judío: tamaño de la nariz, dolicocefalia...?

Según la autora, y sin entrar, como anuncia, en consideraciones de tipo antropológico, aparte de los distintivos que estaban obligados a llevar, las caracterizaciones del *judío meridional* responden a factores de naturaleza bien distinta, lo que demuestra a partir del análisis de fuentes iconográficas valencianas: por una parte, su imagen típica quedará convertida en sinónimo de la del hereje; en segundo término, su caracterización responderá a una intencionalidad religiosa.

Respecto a mudéjares y moriscos, se extiende en las mismas consideraciones hechas para con los judíos, recalcando la imposibilidad de diferenciarlos. Únicamente plantea la existencia de unos elementos de disparidad, relativos a los hábitos estéticos: uso de perfumes, indumentaria.

Sobre las cuestiones lingüísticas, el hebreo, dice, sería prácticamente olvidado entre los conversos; en el caso de mudéjares y moriscos es más difícil descartarla como elemento diferenciador, ya que «l'àrab fou, per antonomàsia, la llengua dels sarraïns valencians», además de ser un factor importante para la identificación religiosa. La algarabía sería, en palabras de la autora «un signe indiscutible de la identitat nacional a la qual pertanyien els mudèjars i els moriscos».

La religión será el elemento determinante y definitivo de la discriminación, puesto que dotará a ambas comunidades de una conciencia de grupo (*conformadora de unas actitudes y modo de vida*), encaminada a la protección y salvaguarda de sus creencias.

En cuanto al fenómeno converso, presentará también unos caracteres que los marcarán con respecto a sus congéneres cristianos. Estos «cristianos nuevos» serán objeto de un tipo de marginación enclavada ya en un contexto histórico distinto.

Por último, bajo el epígrafe «la quotidianitat enfront de l'ortodoxia», la autora se propone, en base a la existencia del credo religioso como forma de identificación grupal, junto con el hecho social del converso, estudiar, a partir de los procesos inquisitoriales, las claves de la religión

ampliado con la publicación de un extenso corpus documental que servirá de base para nuevos planteamientos y revisiones de la historia alicantina de este período.

José Miguel Gual López

